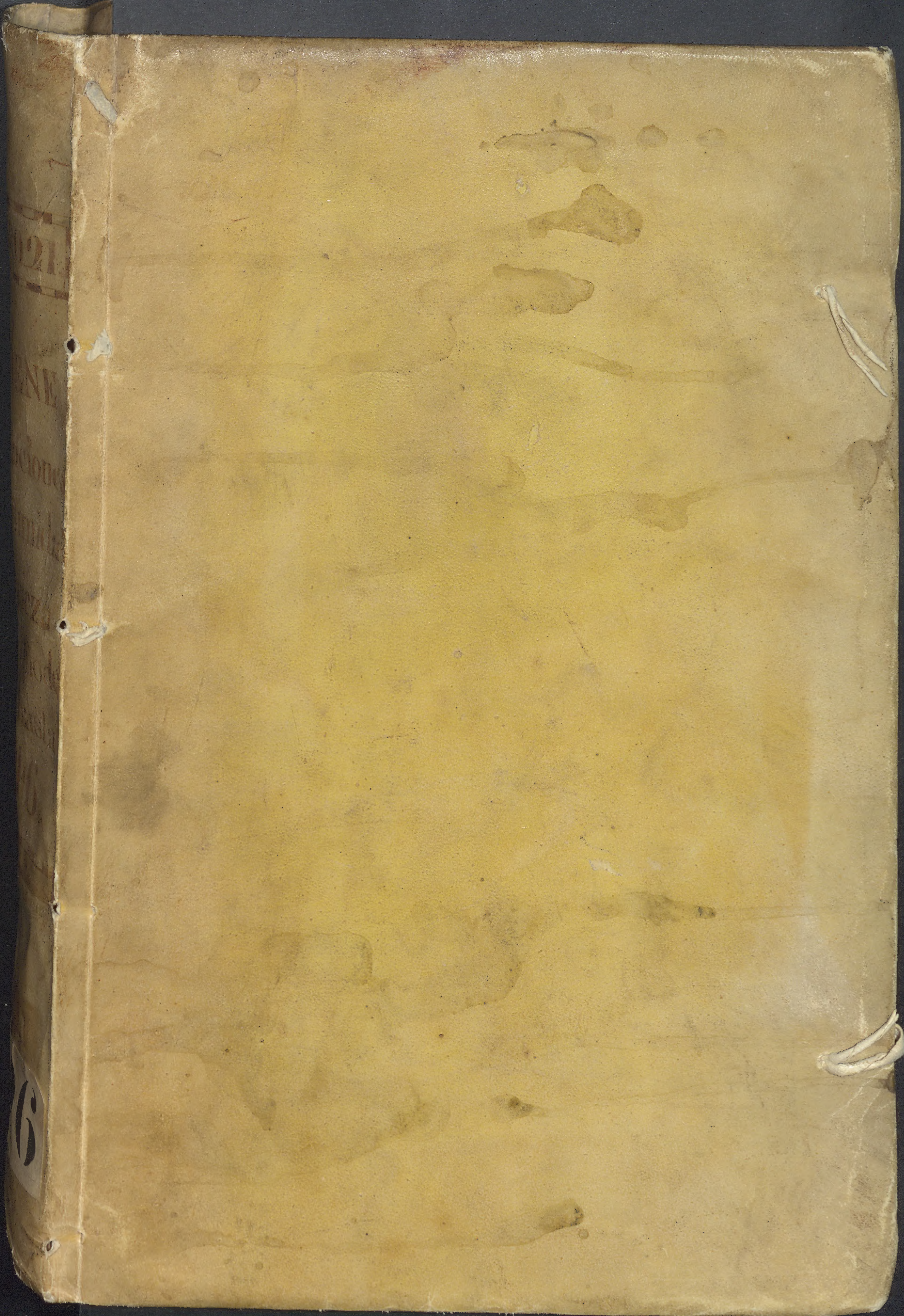


Libro 696

Libro vigesimo primo

Contiene informaciones de legitimidad y limpieza desde el año de 1744 hasta 1746.

1

Libro vigesimo primo.

Contiene informaciones de legitimidad, y limpieza desde el año de 1744, hasta 1746.

Jesus Maria y Joseph.

Año de 1741.

Informn. de Dn. Matias Geronimo Montero, natural de la villa de Aruna pd. su grado de Lizdo. en Teologia.

Doy fee que el conten.do en este pedim.to recivió el grado de Bach.r en Theol.a por esta Univers.d el dia 25. de oct.re proximo pass.do precediendo su examen y aprobaz.n en la forma ordinar.a como lo referido assi parece del libro reg.ro de los grados, á que me refiero. Sev.a y Nov.re 11. de 1711.

Ramirez
Srio

D.n Mathias Ger.mo Montero Presb.o nat.l de la V.a de Ossuna Arzob.do de Sev.a como mexor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Theologia por esta Univers.d como constará por la certif.a y necesitando recevir el grado de Lic.do en esta facultad, para el offresco probar (conforme á Estat. y practica desta Univers.d) como soy hijo legitimo de D.n Dionisio Montero nat.l de la Ciu.d de Antequera, y de D.a Flora Maria de la ~~Rambla~~ Oliva, y que nat.l de la V.a de la Rambla su legitima muger, y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Juan Montero, y de D.a Maria Esperanza Retamal su muger legitima; y que la dha mi Madre fue hija legitima de D.n Diego de la Oliva Montañez, y de D.a Maria de la Concep.on su legi.ma muger, todos natur.s y vez.s de la dha Ciu.d; y que assi yo, como los expressados mis Padres, y Abuelos, y demas de mi Linage, y familia emos sido, y somos christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta; que no

han sido castigados p.r el S.to officio dela Ynq.on por crimen de here-
gía, Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido de-
lito de infamia de hecho, ni dedro.; ni tenido officios viles, bajos
ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos, antes
bien, que hemos vivido siempre bajo dela profesion de Nra S.ta fe
Cath.ca siendo yo tal Sacerdote que procuro cumplir con las
obligaz.es de mi estado: por tanto =

A V. Sup.co que aviendo por present.do este pedim.to, me admita las
formas.on que inconveniente a su tenor ofrezco, y dada, y aprobada
por V. se sirva de mandar que se me admita alos actos de los
pedidos, puestos y examenes para el grado de Lic.do en theol.a, y que
siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria prece-
diendo los edictos regulares. pido Justi.a Jfa. en parte de prueba, re-
produzgo las Inform.es que hice p.a el grado de B.r en theol.a con la
recep.n en esta Univers.d en las quales estan las fees de Bau.mo
y de mi Padres &c.

Otro si digo, que yo soy notoriam.te pobre, sin poder costear este grado, a
que me ayudan bien hechores, y para poderlo recebir necesito
dela baja del tercio conforme a Estatuto: por lo qual =

A V. Sup.co que los testigos sean examinados sobre este particular, y
constando a V. mi notoria pobreza, se sirva de concederme dha
baja de tercio, en que recebiré mer.d que con Justi.a pido &c.

Auto. Por present.do este pedim.to y p.r reproducidas las Inform.es con la
fee de Bau.mo que expresa; el conten.do de la Informas.on que ofrece
la qual se comete al presente Secr.io y fecha se traiga para

proveer sobre lo pretendido, y proveido: Lo mandaron los señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa María de Jesús Universidad de Sevilla en ella en nueve de Diciembre de mil setecientos y quarenta y quatro = 3

Informacion

En la Ciudad de Sevilla en nueve dias del mes de Diciembre de mil setecientos y quarenta y quatro años ante mi parecio el Bachiller Don Mathias Geronimo Montero, contenido en el pedimento dela foxa antes desta, y para la Informacion que por el tiene ofrecida y le esta mandado dar por el auto antescripto presento por testigo à Juan dela Cerda natural dela Ciudad de Antequera y vezino desta de quarenta y seis años à esta parte, y al presente à la Collacion del Sagrario, del qual, en virtud dela Comission, que por dicho auto me esta dada, recevi juramento, que hizo à Dios y una Cruz, segun derecho, y socargo del ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor de dicho pedimento Dixo, que conoce al dicho Bachiller Don Mathias Geronimo Montero, que le presenta, y sabe que es hijo legitimo de Don Dionisio Montero, y de Doña Rosa Maria dela Oliva su muger legitima; y que el dicho Don Dionisio fue hijo legitimo de Juan Montero, y de Doña Maria Esperanza Betamal su legitima muger, y que la dicha Doña Rosa, es hija legitima de Don Diego dela Oliva Montañez y de Doña Maria dela Concepcion su muger legitima, todos vezinos,

y natur. de dha Ciud. de Anteqra; excepto el dho Pretend. que n
ció enla V. de Ossuna, y la dha su Me. enla dela Rambla, d
todos los quales conoció el testigo de vista, trato, y comu
cacion, por lo qual sabe que todos los expresados, y demas d
este Linage, y Familia por ambas Lineas del Pretend.te han s
y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta,
generazon de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moris
y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos à sido cas
tigado por el Sto Officio dela Ynqqon por crimen de heregia
apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delit
de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido Officios viles, baj
ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quie
son, antes bien que han vivido siempre bajo dela proffesio
de Nra Sta Fee Cathca, aviendose portado siempre con dece
cia, y estimazon: Y que el dho Pretend.te es tal sacerdote, y cu
ple con las obligazes de su estado: Y en qto al otro si de esta
pedim.to dixo, que sabe, y es notorio, que dho Dn Math.
Gerro Montero es pobre, de forma, que solo ayudando le
por hazerle buena obra, podra costear el grado que pr
tende, por lo que le considera digno de qualqr equidad, o g
cia, que sele haga. todo lo qual consta al testigo, por e
dho conocim.to, y de pp.co y notor. Que las generes dela ley
le tocan; que es de edad de sesenta y seis as, y todo la verda
por su juram.to, y lo firmó de que doy fee=

Juan de la cerda

Rafael Jose
Damian
Ro
E.

En incontinenti en dcho dia, mes, y año dela dha presentacion
y para esta Informacion receui Juram.to de Matheo de Reyna
nat.l de la Ciu.d de Antequera, y vez.o desta de muchos años á
esta parte, el qual lo hizo á Dios, y una Cruz segun dr.o, y
socargo del ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el
tenor del pedim.to del B.r D.n Mathias Geronymo Montero
Dixo, que conoce al susodho, y sabe, que es hijo legitimo de D.n Dio-
nisio Montero nat.l dela Ciu.d de Antequera, y de D.a Rosa Ma-
ria dela Oliua nat.l dela V.a dela Rambla su legitima mu-
ger; y que dho su Padre fue hijo legitimo de Juan Montero
y de D.a Maria Esperanza Retamal su muger legitima natu-
rales de dha Ciu.d de Antequera; y que la dha su Madre fue
hija legitima de D.n Diego dela Oliua Montañes, y de D.a
Maria dela Concep.n su legitima muger natur.s de dha
Ciu.d de Antequera, á todos los quales conoce y conocio el
testigo de vista, trato, y comunicacion; y sabe que todos ellos
y demas deste Linage y Familia han sido, y son Xpt.a-
nos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y gene-
racion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos,
y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos á sido
castigado por el S.to Officio dela Inquisicion por crimen de here-
gia, apostasia, Judaismo ni otro; Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido
officios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren
ni pierdan de quienes son; antes bien que han viuido

siempre baxo dela profession de Nra. Sta. Fee catholica y la
familia de estimaçion, que siempre se han portado con
punto, y decencia, los de vna y otra linea del Pretend.
Y que este es tal sacerdote virtuoso, que cumple con
las obligaciones de su estado; Y en quanto al otro
de dho pedimento porque fue preguntado: dixo, que el
dho Dn Mathias Serrano es pobre tanto, que tiene por
cierto que si no es por medio de algun bienhechor
que le quiera costear este grado, le considera impo
bilitado de costearle, por lo qual le halla proporcio
nado, y digno de qualquiera gracia, o dispa. que se
le haga, por ser notoriamte. pobre. Todo lo qual
sabe y le consta por el dho conocimiento y
noticias, y de publico, y notorio assi en dha
Ciud de Anteqera, como en esta por lo que a cada par
te corresponde Que las generales dela ley no toca
al testigo que es de edad de setenta y seis años, y
todo lo que lleva dicho es la verdad so cargo de su jura
mento, y lo firmó de que doy fee=

Mariano
clos 39

Rafael Josefh
Ramirez
Ro.
S. Fee

E incontinenti en los dhos dia, mes, y año de presen
de la parte, y para esta Informaçion recevi juramto. del

y á una Cruz. segun dr̃o. del B.r D.n Joseph de Mendoza Cha:
mar.o nat.l de la Ciu.d de Ecija, y vez.o d.ta, quien aviendolo
hecho, y ofrecido dezir verdad; y siendo preguntado por el tenor
del pedim.to del B.r D.n Mathi.s Ger.mo Montero = Dixo que conoce
al susodho, y sabe, que es hijo legitimo de D.n Dionisio Mon-
tero, nat.l de la Ciu.d de Antequera, y de D.a Flora Maria de la
Oliua nat.l de la V.a de la Rambla, su legitima muger, á los
quales conoció y trató el testigo en la dha Ciu.d de Ecija,
donde vivieron algunos años; y con este motivo, aunque
no conoció los Abuelos de dho D.n Ger.mo, sabe que los Pa-
ternos fueron Juan Montero, y D.a Maria Esperanza
Retamal su muger legitima: Y los Maternos D.n Diego
de la Oliua Montañez y D.a Maria de la Concep.n su legiti-
ma muger; todos vez.s y natur.s de dha Ciu.d de Antequera; y
sabe, que assi los expresados, como los demas de este
linage, y familia han sido, y son Christianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, casta, y generazion de Judios,
mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala
secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio de la
Inqq.n por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otra;
Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni
de derecho: ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos,
por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes
bien que han vivido siempre baxo de la profesion
de N.ra S.ta Fee Cath.ca, y es familia honrada, y que
se ha portado con punto, y estimaz.on: Que el dho

N.º 1.

D.n Mathias Ser.mo es tal Sacerdote, y cumple con las obligaciones de su Estado: Y en quanto a el Otrosi de dho pedim.to, por que fue preguntado: Dixo, que sabe, y le consta, y es publico, y notorio, que el suso dho es pobre, de forma que no es posible pueda costear el grado que pretende, si no es que algun bien hechor lo costee, o le preste para ello, que es lo que tiene entendido el testigo; y assi le considera digno de qualquiera bafa, o gracia que se pueda hazer en su costa para que pueda seguir su carrera, y por ella lograr algun premio a sus continuados tareas estudiosas. Que las generales de la ley no tocan al testigo, que es de edad de mas de veinte y cinco años, y lo que lleva dicho es la verdad socargo del juram.to que tiene hecho y lo firmo de que doy fee =

Apruebase esta informacion, y admitase al grado.

B.a Joseph Mendoza tamariz

D.n Rafael Ser.mo

Damian ... Rio ... S.

Expte. Nº 2. 6

Jhs. María y Joseph

Año de 1744.

Dn. Antonio Salinas natl. desta Ciud. de Sevilla

para

Grado de Lizdo. en Theología.

Yo el L.ᵈᵒ D.ⁿ Pedro Muños de Zarate Cura del Sag.ᵒ de esta S.ᵗᵃ Patriarchal Ygl.ᵃ de Sevill.ᵃ Certifico que en vno de los Libros de Baptismos, de dho Sag.ᵒ esta la partida del the nor siguiente ——

En Miercoles dos dias del mes de Diziemb.ᵉ de mill septecientos y veinte y dos años; Yo el D.ʳ D.ⁿ fernando Bernardo de Castilla, Cura del Sag.ᵒ de esta S.ᵗᵃ Ygl.ᵃ Mayor de Sevill.ᵃ Bapticé á Antonio Joseph Gregorio, hijo de Salvador de Salinas y de D.ᵃ Juana Maria De Saavedra, su muger; fue su Padrino D.ⁿ Antonio de Salinas, á quien adverti su oblig.ⁿ f.ᵈᵒ vt supra = D.ʳ D.ⁿ fernando Bernardo de Castilla ——

Concuerda con su Original, á que me refiero, y p.ᵃ que conste doy la presᵉ. en dho Sag.ᵒ en quinze de Junio de mill septecientos y quarenta y quatro años =

D. M. Pedro Muñoz de Zaratte

Yo el Ldo. Dn. Pedro Muñoz de Zarate, Cura del Sagº desta Sta. Patriarchal Ygl.ª de Sevilla; Certifico que en uno de los Libros de Baptismos de dho Sagº está una partida del thenor siguiente — — — —

En Martes diez y siete dias del mes de Agosto de mill seiscientos y ochenta y ocho a. Yo el Dr. Dn. Theodomiro Caldera de Heredia Cura del Sagº de la Sta. Ygl.ª Metropolyt.ª de Sevilla, Bapticé a Salvador Joan, hijo de Francisco de Salinas, y de Dª. Damiana de Colarte, su muger; fue su Padrino Joan de Figueroa vecino desta Collacion; fho ut supra = Dr. Dn. Theodomirio Caldera de Heredia — —

Concuerda con su Original, á que me refiero, y p.ª que conste doy la presente en dho Sagº en quinze de Junio de mill setecientos y quarenta y quatro años =

D. Pedro Muñoz de Zarate

Yo el Dr. Dn. Domingo Xptoval de Barrios Theniente de Cura del Sag.o de la Sta. Yg.a Metrop.na de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los libros de Baptismos de dho Sag.o esta la partida siguiente

Partida — En Jueves seis dias del mes de Jullio del año de mil setecientos y noventa Yo el Dr. Dn. Pedro Joseph de los Rios Cura mas Antiguo de el Sag.o de la Sta. Yg.a Metrop.na de Sevilla Bapitze a Juana Maria Petronila hija de D. Fran.co de Saavedra y de D.a Sevastiana Maria de Amaya fue su Padrino Dn. Estevan Cabezon Vezino desta Collazion ff.o ut supra Dr. Dn. Pedro Joseph de los Rios

Concuerda con su original a que me Refiero y para q.e conste doy la presente en nueve de Mayo de mil setec.os y treinta y quatro años

Dr. Domingo Xptoval de Barrios

10

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to recivió el grado de B.er en Theol.a p.r esta Univers.d oy dia de la fecha, precediendo su examen, y aprobaz.on
Como lo referido parece del libro reg.tro de los grados, à que me refiero.
Sevilla y Junio 20. de 1740. =

Jacinto ...
Sr. ...

D.n Anttonio Salinas clerigo subdiacono natural de esta
Ciudad como mejor proceda paresco ante V. S. y digo q.e yo
estoy graduado de Bachiller en Sag.da theologia por esta Uni-
versidad como constara por la Secretaria, y necesito recevir el
grado de Licenciado en esta facultad, y p.a el efecto pro-
bar conforme à estatutos, y practica de esta Universidad, co
mo soy hijo legitimo de D.n Salvador Salinas, y de D.a
Juana Saavedra su legitima muger naturales, y vesinos
de esta Ciudad, y q.e dho mi P.e es hijo legitimo de D.n
Francisco Salinas, y de D.a Damiana Colarte su legiti-
ma muger, y q.e la dha mi M.e es hija legitima de
D.n Franc.co Saavedra, y de D.a Sebastiana de Carde-
nas su legitima muger, vezinos de esta dha Ciudad, y
oriundos de Galicia, y que assi yo, como los dhos mis Padres,
y Abuelos, y demas de mi linage, y familia, hemos sido,
y somos Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta,
y generaz.on de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos,
y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to officio
de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro,

Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de d[illegible]
ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos, por donde degener[illegible]
mos de quienes somos antes bien que hemos vivido siempr[illegible]
bajo de la profession de Nra. S.ta Fee Catha. siendo yo temeroso d[illegible]
Dios y de mi conciencia. Por tanto =

A V.S. Supp.co se sirva de admitirme Informac.on que inco[illegible]
tinenti ofrezco â el tenor de este pedim.to y dada en quanto [illegible]
baste, y aprobada por V.S., de mandar que se me admita a[illegible]
actos de repetiz.on puntos y examenes para el grado de Lic[illegible]
Theolog.a y que siendo aprobado se me confiera en la forma d[illegible]
ordinaria. pido Justt.a y para en parte de prueba presento m[illegible]
fee de Bauti.mo y la de mi Padre D.n

Antonio Salinas

Auto. Por present.do este pedim.to y fee de Bauti.mo el contenido d[illegible]
Ant.o Salinas de la Ynformaz.on que ofrece, la qual se [illegible]
mete al pres.te Secret.rio y dha. se traiga para proveer. L[illegible]
mandaron los s.res Rec.r y Conciliar. del Col.o may.r de [illegible]
Maria de Jhs. Univers.d de Sev.a en ella en diez y seis d[illegible]
Jun.o de mil setez.os y quar.ta y quatro a.s

D.r Larrea D.r Espinosa D.r Larrido

En la Ciudad de Sevilla en diez y seis dias del mes de J[illegible]
de mil setezientos y quarenta y quatro años ante mi par[illegible]

el Bachr. Dn. Fran.co Salinas contenido en el pedimento 11
dela foxa antes desta y para la Ynformazion que por el
tiene ofresido y le esta mandado dar por el Auto ante
Scripto presento por testigo â Dn. Joseph taboada y
Mariño, Platero de Oro, vezino desta Ciudad â la
Collazion del Sagrario de quien en virtud dela comi-
sion de dho Auto recevi Juramto. que hizo â Dios y
a vna Cruz segun derecho y socargo del ofresio de-
zir verdad y siendo preguntado por el thenor de-
dho pedimento dixo que conose al suso dho que le
presenta y save que es hijo lexitimo de Dn. Salbador
Salinas, y de Da. Juana Saabedra su lexitima muger;
y que dho su padre es hijo lexitimo de Dn. Francisco
Salinas, y de Da. Damiana Colarte su muger legitima
y que la dho su Madre es hija lexitima de Dn. Francisco
de Saabedra y de Da. Sebastiana de Cardenas su lexitima
muger todos vezinos desta Ciud. â los quales, exepto, â la
Abuela Paterna, conose y conosio el testigo de visto y tra-
to, y save que todos ellos han sido y son Xptianos viejos
limpios de toda mala raza, casta, y generazion de Judios,
Mulatos, Comversos, Gitanos, moriscos, y otra mala secta;
Que ninguno de todos ellos a sido castigado por el Sto.
officio dela Ynqqor. por crimen de heregias â postasias

Iudaismo, ni otros Ѕ uno an cometido delito de ynfam
de hecho ni de derecho; ni tenido oficios viles vasos ni
conicos por donde degeneren de quienes son antes vien
siempre han bivido vaso dela profesion de nro Sto fe
Catholico y es familia estimada, que el Padre del pret
diente (que al presente esta en los reynos delas Yndias)
Abuelo Paterno, solo se exersitaron en el arte de Plateros
por esta ligñea Materna son originarios de Galisia; que el dic
Pretendiente es virtuoso y cumple con las obligaciones
su estado. que las generales dela ley no tocan al testi
en manera alguna, que es de edad de sesenta a ños
y que todo lo que lleva dho esta verdad, y le consta por
dho Conosimto y de publico y notorio so cargo del Ju
mento que tiene hecho en que se ratifico, y
firmo de que doy fee = entrerr = Materna = vle

Joseph ttaboada y Mariño

Rafael Joseph Ramirez
Ante mi
Ssno Publico

Luego yncontinenti en los dhos dia, mes, y año, de p
sentazion dela parte y para esta Ynformazion recevi
ramento de Dn Juan Simon delas Erias y Tesada Plate
de Oro, Vezino desta Ciud, a la Collazion del Sag

y aviendolo hecho á Dios y vna Cruz conforme á derecho
y ofresido dezir verdad y siendo preguntado por el tenor del
pedimento del Bach.r D.r Antonio Salinas: diso que co-
nose al suso dho y save que es hijo lexitimo de D.r Sal-
bador Salinas que al presente esta en los Reynos de las
Yndias y de D.a Juana Saabedra su legitima muger
Vezina, y naturales vno y otro desta Ciu.d y que dho
su Padre es hijo lexitimo de D.r Francisco Salinas y
de D.a Damiana Colarte su muger legitima y que la
dha su madre es hija lexitima de D.r Francisco Sa-
abedra y de D.a Sebastiana de Cardenas su lexitima
muger todos Vezinos desta Ciudad y orivndos de
Galicia por la linea Materno, a todos los quales cono-
se y Conozio el testigo de vista y trato, por cuya Causa,
y de publico y notorio save que todos ellos y demas des-
te linage y familia an sido y son xpianos viejos,
limpios de toda mala raso, Casta, y generazion de Ju-
dios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra ma-
la secta; Ni no han sido Castigados por el Santo
officio de la Ynqq.on por crimen de heregia ápostacia
Judaismo, ni otro; Ni no han cometido delito de yn-
famia de hecho ni de dro. ni tenido oficios viles, vajos,
ni mecanicos, por donde pierdan de quienes son, antes
bien que an bivido siempre bajo de la profesion de

nuestra Sta fee Catholica y que es familia de estimazion
â viendose exersitado el Padre y Abuelo Paterno en el arte
dela Plateria: que el dho Pretendiente es Virtuoso y cum
ple con las obligaziones de su estado. Que las generales de
ley no tocan al testigo que es de edad de sinquenta y seis
años, y todo lo que lleva dho esta verdad so cargo de su
Juram.^to^ y lo firmo deque doy fee=

Juan Simon Delas Cruz Texada

Dn. Rafael Joseph Ramirez
Not.^o^ P.^co^

Yncontinenti en los mismos dia, mes, y año, dela dha presen
tazion y para esta Informazion reciví Juramento de Dn
Lauriano de Telada Platero de Oro Vezino desta Ciu
dad âla Collazion del Sagrario el qual aviendo lo
hecho â Dios y a vna Cruz segun dro. y ofrecido dezir
verdad y siendo preguntado por el tenor del pedim.^to^
del Bach.^r^ Dn Antonio Salinas: Dijo que conose
al suso dho y save que es hijo lexitimo de Dn Sal
bador Salinas, y de Da Juana Saabedra su lex
tima muger naturales y vezinos desta Ciu.^d^; Y que
dho su Padre es hijo lexitimo de Dn Francisco Salinas
y de Da Damiana Celarte su muger legitima. Y
que la dha su Madre es hija lexitima de Dn An

Saabedra y de Dª. Sebastiana de Cardenas su legitima
muger Vezinos desta Ciudad y originarios por la lig-
nea Materna del Reyno de Galicia, de todos los quales
solo conoze de vista y trato el testigo al pretendiente y
sus Padres y a lo demas por noticias, por las que sabe que
todos ellos y demas deste linage y familia por ambas
lignéas del Pretendiente an sido y son xptianos vi-
ejos, limpios de toda mala rasa casta y generazion
de Judios, Mulatos, Comversos, Gitanos, Moriscos,
y otra mala secta; Que no han sido Castigados
por el Sto. officio de la Ynqqon. por crimen de he-
regia apostacia Judaismo ni otro; Que no han
cometido delito de ynfamia de hecho ni de dere-
cho; Ni tenido oficios Viles, Vasos ni mecanicos
por donde degeneren ni pierdan de quienes son
antes bien que an bivido siempre Vaxo de la pro-
fesion de nuestra Sta. fee Catholica, y es familia
de buenos procederes, y estimazion; Que el Padre
y Abuelo solo se han exersitado en el arte de Plo-
tero y que el Padre del suso dicho esta ausen-
te en los Reynos de las Yndias; Que el dho.
pretendiente es Virtuoso temeroso de Dios y
de su consiensia cumpliendo con las obliga-

ziones de su estado. Todo lo qual sabe el testigo p
el dicho conocimiento y noticias y de publico
notorio. Que las generales de la ley no le tocan e
manera alguna, Que es de edad de quarenta años
poco mas o menos y todo lo que lleva dicho es la
berdad socargo de su juramento y lo firmo de
que doy fee

+ Lauriano de Tejada

Dn. Rafael Joseph Ramirez
Nño. P.co

Yn continenti en los dhos dia, mes, y año, de la dha presen
tazion y para esta Informazion recevi Juram.to â Dios y un
Cruz de Dn. Andres Julian Dominguez Platero, de oro, ve
zino desta Ciud. a la Collazion del Sagrario quien â
endolo hecho como se rrequiere y ofresido dezir verdad
y siendo preguntado por el tenor del pedimento del
Dn. Antonio Salinas Dijo que conose al suso dho y sa
ve que es hijo legitimo de Dn. Salbador Salinas, a
te en Yndias, y de Da. Juana Saabedra, naturales de
ta Ciud. su legitima muger, y que dho su Padre es hijo
legitimo de Dn. Francisco Salinas y de Da. Damian
Colarte su muger legitima; Y que la dha su Madre
es hija legitima de Dn. Francisco Saabedra y de
Da. Sebastiana de Cardenas su legitima muger
vezinos desta Ciud. de los quales solo conoz

14

el testigo de vista y trato al dho pretendiente y sus Padres y a los demas por noticias por las que save que todos los expresados y demas deste linage y familia an sido y son xptianos viejos limpios de toda mala rasa casta y generazion de Judios, Mulatos, comversos, Jitanos, Moriscos y otra mala sictaj Que no han sido Castigados por el Sto officio de la Ynqq.on por crimen de heregia apostasia, Judaismo ni otro Que no han comentido delito de ynfamia de hecho ni de dro; ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos por donde degeneren de quienes son, antes vien que an vivido siempre vajo de la profesion de nra Sta fee Catholica y es familia de estimazion y solo se han exersitado el Padre y Abuelo del pretendiente en el arte de Plateros, y que por la linea Materna son orivundos de Galicia. Que el pretendiente es Virtuoso y Como tal Cumple con las obligaciones de su estado. todo lo qual Save el testigo por el dho conosimiento y noticias y de publico y notorio. Que las generales de la ley no le tocan que es de edad de treinta años y todo lo que lleva dho la verdad so cargo de su Juramento y lo firmo de que doy fee=

Attº nuevase esta informacion

Dn Rafael Josef Ramirez

Andres Julian Dominguez

Ante mi [illegible]

Auto. En la Ciud. de Sevilla en veinte dias del mes de Junio de mil setezientos y quarenta y quatro años los Señores Rector y Consiliar. del Colegio mayor de Santa Maria de Jesus Univers.d Estudios gener. de la dha Ciud. auiendo visto esta informaz.on de limpieza de sangre, y costumbres del Bachiller D.n Antonio Salinas = Dixeron que la aprobaban y aprobaron, daban, y dieron por bastante para el efecto que ha sido hecha, y mandaron que el susodho se admita â los actos de repeticion, puntos y exam.n menor p.a el grado de Lizdo en theolog.a y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinar.a despa chandose ante todas cosas los edictos regulares. I por este su auto dhos Señores assi lo proveieron, mandaron y firmaron = Enmdo = Bachiller = v.a

N.º 2

✝

Jesus Maria, y Joseph.

Año de 1744.

Informn. de Dn. Martin de Arenzana, natural de esta Ciudad pa. sus Grados de Lizdo. y Dr. en Teologia.

Yo el Dr. Dn. Xptoval Romero Cura del Sagrario desta Sta. Patriarchal Igla. de Sevilla Certifico q en vno de los libs. de Baptismos de dho Sagrario esta la partida siguiente ——

En Sabado seis dias del mes de Julio de mil setecientos y Veinte años yo el Dr. Dn. Antonio Sanchez de la Cruz Cura en este Sagrario de la Sta. Metropna. Igla. de Sevilla Baptize a Martin Benito Antonio Caietano hijo de Dn. Lorenzo de Arenzana, y de Da. Josepha Salvan su muger; fue su padno. Dn. Matheo de Roxas Vno. desta Collon. le amoneste el parentesco Spl. fho vt supra = Dr. Dn. Antonio Sanchez de la Cruz

Concuerda con su original a q me refiero y para q conste doy la presente en dho Sagrario en diez y siete de Dize. de mil setecientos y quarenta y quatro as.

Dr. Dn. Xptoval Romero

✠

Lo Ju.do Ruiz de Palacios Ess.no pu.co del numero
desta Ciud.d Doy fee q.e ante mi en siete de Diciem
bre del año pasado de mil setecientos y cinquenta y
tres en el cumplim.to de la Vnibersidad de la
quenta de Vecin.os de Lonza hizo a D.n Benito de Manzana se
ñadores de Lonja hizo a D.n Benito de Manzana, su
juramento diferentes fees de Bautismo, suia y de sus
Padres y Abuelos entre las quales esta la del tenor
siguiente: la qual sacada a la letra es como se sigue.

Certifico yo D.n Fran.co de Arriaga Cura y
Beneficiado de la Parroquial de Santa Maria
desta Villa de Badaran que en el Libro
Antiguo de Bauptizados que ay en la dicha Pa
rroquial al folio docientas y cinco buel
ta se halla la partida es como se sigue.
En catorze de Agosto de mil y setecien
tos y noventa yo D.n Fran.co de Moreda
Cura y Beneficiado dela Parro
quial de esta Villa de Badaran bautizé so
lemnemente a un niño al qual se puso
por nombre Lorenzo hijo leg.mo de Martin de
Manzana, y de Fran.ca de Ayala su leg.ma
muger fue su Padrino Jorge Manzana
Abuelos Paternos Martin de Manzana
y Ana de Ybarra, maternos Sancho de
Ayllon y Ana de Alesanco todos vecinos
desta Villa y en fee de ello lo firme. D.n
Fran.co de Arriaga.

Como parece de dha fee que queda en dho recurso en
dho Libro, y para que conste de pedim.to de D.n Lorenzo de
Manzana vecino desta ciudad doy el pres.te en Badaran
en dias de... de mil setecientos y quarenta y quatro...
...

Ju.o Ruiz de Palacios
Ess.no

Rl. 6

[illegible]

[illegible] 1789 [illegible]

[illegible]

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to reciuio el grado de Bach.r en Theol.a por esta Univer.d el dia 9. del prese.te mes y año de la fecha: auiendo precedido el ser examinado y aprobado en la forma ordinar.a como consta mas latam.te del libro seg.do de los grados, à que me refiero. Sev.a y Ab.l de 1744 = de 1744 = testi.do de 1744 no v.e = 20

D.n Martin de Arenzana

Not.o Srio.

D.n Martin de Arenzana Presb.o nat.l de la Ciud.d de Sevilla: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo es-toy graduado de Bach.r en Theologia por esta Univers.d, como cons-tará por la Secret.ria; mediante lo qual, y que necesito graduarme de Lic.do en dha facultad, y para ello ofresco probar (conforme à Estatut.o y practica de la Univers.d) como soy hijo legitimo de D.n Lorenzo de Arenzana nat.l de Badaran. Provincia de la Riosa en Castilla la Vieja, y de D.a Josepha Salvan nat.l de Sevilla, su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de D.n Martin de Arenzana, y de D.a Fran.ca de Ayllon su legitima muger, naturales de dho Badaran; y que la dha mi Madre fue hija legitima de D.n Pedro Salvan, nat.l de Oleron en el Reyno de Navarra, y de D.a Lucrecia de Silva su muger legi-tima ya defuntos: Y que assi yo, como los dhos mis Padres y Abuelos, y demas de mi linage, y familia hemos sido, y so-mos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y gene-racion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Inquis.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro;

Ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos antes bien que hemos vivido siempre baxo la profession de Nra. Sta. Fee Cathca. Y que yo soy tal Sacerdote y procuro cumplir con las obligazes. de mi estado: por tanto =

A V. Suppco. que auiendo por presentado este pedimto. se sirva de admitirme la Informazon. que llevo ofrecida, y dada que sea, y aprobada por V., de mandar, que se me admita álos actos de repentizon. puntos, y examenes para el grado de Lizdo. en Theol. y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria precediendo los Edictos regulares, y demas requisitos necessarios de Justa. Y para en parte de prueba presento mi fee de Bautmo. y la de mi Padre &a.

D.n Martin de [illegible] zana

Admitase a examen, y aprovado Confierase el gra do en la for ma ordina ria

Auto. Por presentdo. este pedimto. y fees de Bautmo. el conteno. D.n Martin de Therizana dela Informazon. que ofrece, la qual se comete al presente Secreto. y fecha se traiga proveer. Lo mandaron los Sres. Rector, y Consiliar. del Col. mayr. de Sta. Maria de Jhs. Univerd. de Sevilla en ella en nueve de Dizre. de mil seteos. y quarta. y quatro as.

Informn. En la Ciudad de Sevilla en nueve dias del mes de Dizre. de mil

setez. y quarenta y quatro as., ante mi parecio el Sr. Dn. Martin de Arenzana contenido en el pedimto. dela foxa antes dha, y para la Informacn. que por el tiene ofrecida, y le esta mandada dar por el auto antescripto presento por testigo a Dn. Thomas Hipolito Guirel, Escrivano de Provincia de esta Ciudad, vez.o della, a quien doy fee conosco, del qual recevi jura en virtud dela Comision de dho auto, se recevi jura mento que hizo a Dios, y a una Cruz segun derecho, y socargo del ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor de dho pedimto. Dixo, que conoce al suso dho, que le presenta, y sabe que es hijo legitimo de Dn. Lorenzo de Arenzana natl. del Valle de Baldaran, Provincia dela Rioja en Castilla la Vieja, y de Da. Josepha Salvan natl. dha Ciud. de Sevilla su legitima muger; y que dho Dn. Lorenzo es hijo legitimo de Dn. Martin de Arenzana y de Da. Francisca de Hyllon su muger legitima natur. de dho Baldaran; y que la dha Da. Josepha Salvan fue hija legitima de Dn. Pedro Salvan natl. del Lugar de Olerum en el Reyno de Navarra, y de Da. Lucrecia de Silva su muger legitima; de los quales solo conoce, y conocio el testigo de vista, trato, y comunicacn. a dhos Pretendte. su Padre y Abuelo Paterno, y a los demas por noticias, por las quales, y dicho conocimto. sabe, que todos los expressados, y demas de tal linage y familia

por una, y otra línea del Pretendiente han sido, y son Chp.
nos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de
Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala sec
Que ninguno de todos ellos â sido castigado por el Sto. offi
de la Inqq. por crimen de heregia, apostasia, Judaismo,
otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni
derecho. Ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos; por do
pierdan, ni degeneren de quienes son; antes bien que ha
vivido siempre bajo de la profession de Nra. Sta. Fee Cathca. y
familia mui honrrada, y de buenos procederes, y aviendo
en los de ella diferentes Religiosos, y personas condecora
y el Pe. Ayllon del orden de Nro. Pe. S. Fran.co es hermano
tero de la Abuela del Pretendte. y por lo que toca â la l
Paterna, ya se sabe, que es Castilla la vieja, no
razas malas, ni sectas, por que no se consienten.
el dho Pretendiente es tal Sacerdote, virtuoso, y cu
ple con las obligaciones de su Estado, y mui aplica
â los estudios. Que las generales de la ley no tocan
testigo en manera alguna; que es de edad de quaren
y seis años; y todo lo que lleva dicho es la verdad,
blico, y notorio, porque con el empleo de Corre
de Posta que exerce el Pe. del Pretendte. es bastante
conocido en esta Ciud. y lo firmó de que doy fee = enmi
lo vâ.

Thomas Hipolito Juarez [rubric]

Rafael Josef Ramirez [rubric]
Notario Secre.

Diego de Antº Carrote

Sr. Dn. Jorge de Hijo Fiscal

D.n Martin de Arenzana Abogado nat.l desta ciu.d de Sevilla: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Lic.do en la facult.d de Sagrada Theologia por esta Univers.d, como constara por la Secret.ia, sin embarazo alguno para ascender a el grado de Doctor, mediante lo qual, y que necesito recevirlo con toda brevedad, para el offrezco probar (conforme a Estatut.s y practica desta Univers.d) como soy hijo legitimo de D.n Lorenzo Arenzana nat.l de la V.a de Badaran Provincia de la Rioja en Castilla la Vieja, y de D.a Josepha Salvan nat.l desta Ciu.d de Sevilla su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de D.n Martin de Arenzana, y de D.a Fran.ca de Ayllon su legitima muger natur.s de dha V.a de Badaran; y que la dha mi Madre es hija legitima de D.n Pedro Salvan nat.l del lugar de Oleron en el Reyno de Navarra, y de D.a Lucrecia de Silva nat.l desta ciu.d su muger legitima, ya defuntos; y que assi yo como los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, castta y generaz.a Que no hemos sido castigados por el S.to

Officio dela Inqq.on por crimen, ni delito alguno; Que no he
mos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni te
nido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneremos d
quienes somos; antes bien, que hemos vivido siempre baxo d
la profesion de Nra. S.ta Fee Cath.ca, y que yo soy tal sacerdo
y por consiguiente tengo mas de veinte y un a.s; y demas
que conforme á Estatut. devo probar: Por tanto=

A V. Inqq.on me admita Informaz.on que incontinenti ofre
al tenor deste pedim.to, y dada y aprobada por V. se sirva d
mandar, que se me confiera el grado de Doctor en dha
facult. de Sagrada Theol.a con todas sus honras, y fran
quezas sin limitacion alguna; y que sea dispensando me
el termino de edictos, sin perjuisio de terceros, que en
termino comparesca con mejor dro. en la auth.d sobre lo
qual hago la protesta neces.a, y para ello, que se despach
desde luego los edictos regulares. pido Justa. con m

&c.a—

D.n Martin de Arenzana

Auto— Por presentado este pedim.to el contenido dé la In
formaz.on que offrece, la qual se comete al pre
sente Secretario, y fecha se traiga para prover,
y despachense los edictos regulares. Lo mandaron
S.res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta
Maria de Jesus Universidad desta Ciud. de Sevilla

en ella en veinte y quatro dias del mes de Dizre de
mil setez.º y quarenta y quatro as = 25

Dr. Larreategui Dr. Bravo Dr. Gongora

Dr. Dn. Lorenzo Larreategui

[illegible]

[illegible]

En incontinenti en los dhos dia, mes, y año dela dha presentazon, y para esta Informazon recevi Juramto. de Dn. Joseph Anto. Garrote, vezo. de sta Ciud., à el qual doy fee que conozco, y de quien recevi Juramto, que hizo à Dios, y una Cruz segun dro, y siendo preguntado por el tenor del pedimto. del Bach.r Dn. Martin de Arenzana, aviendo ofrecido dezir verdad = Dixo, que conoce muy bien al suso dho, y sabe que es hijo le-gitimo de Dn. Lorenzo Arenzana natl. del Valle de Badaran Provincia dela Rioja en Castilla la Vieja, y vezl. de sta Ciud.; y de Da. Josepha Salvan natl. de esta dha Ciud. su legitima muger; y que dho Dn. Lorenzo, su Padre es hijo legitimo de Dn. Martin de Arenzana, y de Da. Franca. de Ayllon su legitima muger natur. de dho Badaran; y que la dha Da. Josepha Madre del dho Pre-tende. fue hija legitima de Dn. Pedro Salvan natl. del Lugar de Oleron en el Reyno de Navarra, y de Da. Luz-crecia de Silva natl. de esta Ciudad, su legitima muger, ya defuntos, de los quales solo conoce el testigo de vista, tra-to, y comunicazon. à dhos Pretende., su Padre y Abuelo Pa-terno, que oy viven; y à los demas que ya son defuntos, de oydas, y por noticias; por las quales sabe, que todos los ex-presados, y demas de su linage, y familia por ambas lineas

del Pretend.te han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, conver-
sos, Gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han
sido castigados por el S.to officio de la Inqq.on por crimen de
heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido
officios viles, baxos, ni mecanicos, por donde degeneren, ni
pierdan de quienes son; antes bien que han vivido siempre
baxo de la profession de Nra. S.ta Fee Cath.ca y es familia mui
honrada, y de estimaz.on, que por la linea Paterna son com
Lleva dho de Castilla la vieja, donde, no han entrado razas
malas, ni secta; y por la materna son de igual estimacion
que el testigo conoce à el P.e Ayllon Religioso del orden de
Nro. P.e S. Fran.co hermano entero de la Abuela Paterna del dho
Pretend.te; y que este es tal sacerdote, virtuoso, y cumple con
las obligaz.es de su Estado. Que las gener.s de la ley no tocan
al testigo que es de edad de quar.ta y siete a.s y todo lo que lleva
dicho es la verdad pp. y nor. s.s su juram.to y lo firmò de que doy fee.
enm.do = hijo = Abuela = v.

Joseph Ant.o Garrote

D.n Rafael Joseph
Damiso
Ro.
E. [illegible]

E incontinenti en los dhos dia, mes, y año, de la dha presente

27

Y para esta Ynformaz.on recevi Juram.to del B.r D.n Joseph Ypolito Suarez Presb.o nat.l y vez.o desta Ciud., à el qual doy fee conosco, quien aviend.o dolo hecho in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to del B.er D.n Martin de Arenzana: Dixo, que conoce al suso dho. y sabe que es hijo legitimo de D.n Lorenzo Arenzana nat.l del Balle de Badaran Provincia de la Rioxa en Castilla la Vieja, vez.o desta Ciud.d y Corredor de Lonja en ella; y de D.a Josefa Salvan su legitima muger, nat.l desta Ciud.d ya difunta; y que dho D.n Lorenzo es hijo legitimo de D.n Martin de Arenzana y de D.a Fran.ca Ayllon su muger legitima natur.s de dho Valle de Badaran; y que la dha D.a Josepha Madre del Pretend.te fue hija legitima de D.n Pedro Salvan, nat.l del Lugar de Oleron en el Reyno de Navarra, y de D.a Lucrecia de Silva nat.l desta Ciud.d su legitima muger, de los quales solo conoce el testigo de vista, y trato al dho Pretend.te, su Padre, y Abuelo Paterno, que son los que oy viven; y à todos los demas, que ya son defuntos, solo por noticias, y de oidas à sus mayores; y por estas sabe que todos los expresados, y demas deste linage, y familia, por una y otra linea del Pretend.te han sido y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio de la Ynqq.on por crimen

de heregía, apostasía, judaísmo, ni otro; Que no han come
tido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido ofi
cios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni
edan de quienes son; antes bien que han vivido siempre
baxo de la profession de Nra. Sta. Fee Cathca; y es familia
mui honrrada y de estimacn.; y ya se sabe, que en Carta
la vieja, no han entrado malas razas, ni sectas; y por
Lo que toca à los demas dha familia son de igual esti
cion, aviendo en los de ella diferentes Religiosos, y co
decorados. Que el Pretendte. es tal Sacerdote, virtuoso, y
cumple con las obligaciones de su estado. Que las gen
rales de la ley no tocan al testigo, que es de edad de
veinte y cinco años, y todo lo que lleva dicho es la
verdad so cargo del juramto. que tiene hecho, y lo
mò de que doy fee.

Dn. Rafael Joseph Ramirez

Rubrica

Sr. Dn. Joseph Hipo. Serrat

Ante mi
Sr. [illegible]

Dn Juan Antº de Soto

N.º 3

D.ⁿ D.ⁿ Manuel Gonzalez

Jesus Maria y Joseph.

Año de 1744.

Informon. de Dn. Diego Rodriguez natural de la Ciudad del Andujar pa. su Grado de Br. en Medicina.

Esta Inform.n tiene los numos. equivocados: y asi esta principia en el num.º 30, y la sigte. en el 33.

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio may.or de S.ta M.ta de Jhs Universidad Estudios Generales desta Ciu.d de Sevilla &.
A Vmds. los S.res Jueces y Justicias de la Ciu.d de Andujar
ante quienes esta nra. Carta Librio fuere presentada
hazemos saber como ante Nos y por ante el infrascrip-
to Secret.o oy dia de la fecha se presento pedimento, por
el Bach.r en Artes D.n Diego Rodriguez, natural de esa
dha Ciu.d y Estudiante de la facultad de Medicina de
estas nras. Escuelas, por el que nos pidio que para po-
der recevir el grado de Bach.r en esta facultad le ad-
mitiessemos, e hiziessemos admitir informac.on que
ofrecia (conforme a Leyes del Reyno, y Estatutos desta
Univers.d) de ser hijo legitimo de Lazaro Rodriguez
natural de la Villa de Arjona, y de Maria Limonero
nat.l de esa dha Ciu.d su legitima muger; y que el
dho su Padre es hijo legitimo de Alonso Rodriguez
Maria Lazaro su muger legitima naturales de
la dha Villa; y que assi el dho D.n Diego, como
los dhos sus Padres, y Abuelos an sido, y son Xptianos
viejos limpios de toda mala raza, casta y generac.on
de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos
y otra mala secta; y que no han sido castigados por
el S.to Officio de la Ynq.on por crimen de heregia, apos-

Para Judaismo, ni otro; Que no han cometido
de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido oficios
les baxos, ni mecanicos por donde degeneren ni pierdan
de quienes son, antes bien que han vivido siempre
baxo de la profession de nra. S.ta Fee Catholica siendo
el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia
Para cuya informaz.on nos pidio asimismo que res-
pecto de ser el suso dho, y la dha su Madre natura-
les de esa dha Ciu.d nos sirviessemos de mandar despa-
char nuestra Carta Exorto, en conformidad de las es-
peciales ordenes de su Magestad, con que esta Univer-
se halla, y de que el presente Secret.rio da fee para que
en ella se haga por lo que a estos toca: Y por nos oido
mandamos dar, y dimos la presente para Umd. por
la qual de parte de su Magestad para el cumplimien-
to de sus Reales ordenes Exortamos, y de la nuestra
pedimos, y encargamos que luego que ante Umd. sea
presentada, por ante Ess.no que de ello de fee y con
citacion del Sindico general de esa dha Ciu.d exa-
minen los testigos que pagare del dho Br. D. [illegible]
Rodriguez fueren presentados a el tenor de los ar-
ticulos de suso insertos, y con la misma citacion, se
ven sacar, y se saquen las fees de Baptismo del Pre-
tendiente y de su Madre, con insercion de las partidas

que constaren de sus assientos; y fecho todo cerrada, y sellada la Informazⁿ, y en manera que haga fee, la remitan original à este Tribunal, y à manos del infrascripto Secretᵒ, para en su vista proceder à lo que aya lugar. Que en lo assi vmds. mandar hazer, y cumplir administraràn Justicia à ella mediante. Dada en nra. Camara Secretᵃ à veinte y nueve dias del mes de Marzo de mil setezientos, y quarenta y dos a. =

Dr. Dn. Juan de Torres tavares

Dr. Dn. Franᶜᵒ Jph. Ruiz de Castro

Dr. Dn. Juan Guerrero Berrio

Dr. Dn. Andres Jph. de Sedano y Vallejo

Por mandᵒ del Sᵗᵒ Offᵒ

Dn. Rafael Torres Jaramillo

Secᵗᵒ

Lermna D.q Dn Pedro de Mendoza Ybanez y o...

Se advierte, q.e el numero 33 con q.e se halla esta foja y el de las q.s se siguen hasta la sig.te informaz.n no valen p.r haver havido equivocaz.n

Dias deel mes de Enero de mill Setezientos quarenta y quatro años, ante el Señor D.n Joseph de Cuenca Garz.on de los S.res deel Consejo de Su Mag.d Alc.e de Casa y Corte Correx.r y Justizia m.r deesta dha Ciud. por D.n Manuel Perez Presu.d deella, y apoderado que dixo ser de D.n Diego Rodriguez Castilla Vezino de la de Sevilla, y es-tudiante de la facultad de medizina, en la Universidad y Escuelas deella, se presento el despacho Requisitorio que antezede, librado por el Rector y Consiliarios deel Colexio m.r de Santa Maria de Jesus Universidad y Estudios Gen.s de dha Ciud. de Sevilla, su Data en ella, el Dia Veinte y nuebe deel mes de marzo deel año pasado de mill Setez.s quarenta y dos, Rexendado de D.n Ra-fael Joseph Ramirez Secretario de dho Tribunal, y pidio su Cumplim.to Justizia, y termino R.l =

Y por Su m.d Visto, oido y entendido: Mando se guarde Cumpla y Execute, segun, y Como en el Se Previene, y que en su Cumplimiento para la m.r Justificazion y formalidad, se notifique a el Referido D.n Man.l Perez haga Constar deel poder que tiene deel Referido D.n Diego Rodri-guez, y Constando, a su nombre Se haga la informazion a el tenor de dho Despacho, y para ello presente los testigos que le Combenga, y lo firmo. =

D. Joseph de Cuenca
Garzon

Ante mi
Juan Diaz Cuenca
esc.no

D.n — En la Ciudad de Andujar en el dho Dia mes y año

y que el Escriuano notifique el auto anterior a Dn. Manuel
Perez Presuitero de esta Ciudad en su Persona
Doy fee.

Ante mi
Durango
Notario



Sefenta y ocho marauedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

[illegible] Como yo Diego Rodrig.z [illegible]
[illegible] de esta Ciu.d [illegible] y [illegible]
[illegible] Ciu.d [illegible]
[illegible] y mi [illegible] Cumplida
[illegible]
[illegible] a D.n Manuel
[illegible]
[illegible] y Como yo mismo
[illegible] persona pa
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Como yo lo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
y Procurador [illegible]

hasi en la dha Ciudad. de Santa Fee.
Como en la Villa del Socorro, y te
tenido los puestos, ò noticias y co
rrespondientes, q̃ le hubiese parec
ido al dho Gobernador, y en su
casa, ante el dho Señor Juez de
el num. de los q̃ se dicen Con
peren q̃ para Averiguar. de lo
procedido previniendo, todo lo q̃ le
fuere de Supremo Servicio, y Conven
ientes necesarias, y Conside
rando los Tribunales q̃ haya Con
venientes para ello, y de todo lo
que dicha Ciudad, y que
fecha q̃ sea el Ministro para la
Audiencia Judicial de dho Tribunal
y ante q̃ pase se Entregue. Así
formalmente para q̃ guarde, firmó, etc.
es para todo ello, y demás q̃ se tiene
ello q̃ Cierta demás, a el dho
Dn Manl. Ortiz de las Casas, Orden
Orden que Comienza, para q̃ se
haga, como los pedimentos q̃ quedaron
tomados y todos los demás autos.

y Orig.l Judic.l y Extrajudic.l que
Comienzan y Ag.s Gruesan Con
Igual Domin.o y Con facultad de que
lo pueda Obtener Otra q.e quisiere
o caz Obtenerno, o nombrar, o rre
bocar de nuevo, y a todos el Clero de Cortes
segun dho. y la firmeza mi per
sona y bienes Avidos y por haver
hoa la Cazta En Vicu.a En Veinte
y Seis dias del mes de Henero de
mil Secien.s quatro a = y el
otorg.te a quien yo el s.no pud.co doy fe que
Conosco lo firmo, Con el Escrivano
siendo testig.s D.n Juan de Arzua
D.n Mr. Don Juan Saez Herrera y
Joseph Lorenzo Henrico de la Clava
Ciudad Bedia = pass.o ante mi

Ante mi

El M.ᵒ Juan Sanchez Monzon Cura dela Yglesia Parrochial de S.ⁿ Bar.ᵐᵉ de esta Ciudad de Andujar certifico que en el libro septimo de desposorios y Velaziones delos que tiene esta Yglesia donde se an escrito los nombres delos que en ella se an desposado y velado el qual comenzo en beinte y seis de febrero del año pasado de mill seiszientos y ochenta y cinco años y acabo en primero de octubre de mill seiszientos y nobenta y seis al folio ciento y setenta y quatro en la segunda plana ai un capitulo que sacado ala letra es como se sigue

En la Ciu.ᵈ de Andujar en seis dias del mes de Nob.ᵉ de mill seiszientos y nobenta y seis el M.ᵒ D.ⁿ Bernardo ordoñez Cura dela Yglesia Parrochial de S.ⁿ Bar.ᵐᵉ aviendo amonestado en tres dias de fiesta continuos inter missarum solemnia como lo manda el S.ᵗᵒ

Casam.ᵗᵒ de P.ᵉˢ

Concilio de Trento a Lazaro fran.ᶜᵒ Rodriguez hijo de Al.ᵒ Rodriguez y M.ᵃ Lazara natural dela Villa de Baños con feliziana Maria Ant.ᵃ Limonero hija de Juan Limonero y de Catt.ᵃ de Castilla, y de quales tres amonestaz.ˢ que la ultima fue el dia cinco de dho mes de febrero hasta oi dia dela fha no aviendo resultado impedim.ᵗᵒ alguno que impida ni dirima el S.ᵗᵒ Sacram.ᵗᵒ del matrimonio y en virtud de una fee de amonestaz.ˢ del L.ᵈᵒ Mario Sanchez ortega Cura dela Parrochial dela V.ᵃ de Baños Vsando de todo lo referido desposé por palabras de presente que hacen verdadero matrimonio y di las bendiziones nunpciales en tiempo debido como lo manda nra S.ᵗᵃ M.ᵉ Yglesia a dho Lazaro fran.ᶜᵒ Rodriguez con dha M.ᵃ Ant.ᵃ Limonero, fueron testigos D.ⁿ Luis Arzediano D.ⁿ Juan Soldado y D.ⁿ Pedro Soldado y lo firme = M.ᵒ D.ⁿ Bernardo Ordoñez

El qual capitulo ba fielm.ᵗᵉ sacado ala letra y concuerda con su original que en dho libro y folio citados queda

en el archivo de dha Yglesia a que me refiero, y para q[ue]
de ello conste doi la presente a pedimto de la parte en
dha Ciudad de Anduxar en cinco dias del mes de
febrero de mill setezientos y catorze años y lo firme ult.

Mo Sanchez
Monzon

qz [illegible] rrs
[illegible]
Bme [illegible]

El S.r L.do D.n Fran.co Antt.o de Cuba Cura del S.r S.n Bar.me de la Ciu.d de
Andujar Certifico, q. en uno de los Libros de bautismos de dha Yglesia q.
su principio fue en el año de mil seiscientos y setenta y tres; y fenecen e-
no en el de seiscientos y ochenta y ocho, al folio ciento, primera plana
segunda parece estar un capitulo, q. su thenor es el siguiente ——

Capit.o En la Ciu.d de Andujar en beinte y tres dias del mes de Mayo
de mil seiscientos y setenta y cinco años. el L.do Fr.co Carrazco cu-
ra de la Yglesia Parrochial de S.r S.n Bar.me desta dha Ciu.d bauti-
ce en ella a una niña a quien puse por nombre Feliziana

M.a M.a Antt.a, es hija de Ju.o Simonero y de Cath.a de Castillo su
muger, nacio a diez deste dho mes en la Calle Palo-
mino. Sus padres nombraron para su padrino a Gomez
Palomino a quien adverti el parentesco espiritual. Testi-
mos Gomez y de que doy fee = Fr.co Carrazco ——

Concuerda Con su original q. queda en el
archibo de dha Yglesia, y para q. conste lo hago fee donde Conbengo
en dha Ciu.d de Andujar en primero dia del mes de ju-
lio de mill setecientos y diez y nueve años, doy fee = L.do D.n Fran.co Antt.o
de Cuba

fee de Bautismo de mi
madre.

[illegible]

El Lic.do D.r fran.co Anto.o de Abad Cura de la Parrochial de S.n
Bartolome de la Ciu.d de Antequera certifico, q. en el libro quin-
to de Matrimonios de dha Igles.a q. principia en el año de mil seisci-
entos y quarenta y quatro, y termina en el de seiscientos y sesenta y tres,
al folio ciento y noventa y ocho buelto ai un capitulo q. su tenor es como
se sigue ——

V

Capt.

Casam.to de Ju.nos

En la Ciu.d de Antequera en diez dias del mes de Noviem-
bre de mil y seiscientos y cinquenta y cinco años. Yo el Licen-
ciado [illegible] de Molina Manero Cura de la Iglesia de S.n Bar.me avien-
do leido tres amonestaciones entre dias de fiesta al tiempo del ofer-
torio de la misa mayor como lo dispone el S.to Concilio de
Trento, y no aviendo resultado inpedimento alguno q. inpi-
da el Matrimonio q. pretenden desposé por palabras de
presente q. hagan verdadero Matrimonio a Juan Rodriguez
hijo de Manuel Rodriguez y de Andrea Hernandez con
Catalina de Castilla hija de Pedro de Castilla y de Maria
de Castilla vezinos desta Ciu.d, desta Parrochia, fueron testi-
gos Ambrosio de Mariscal, Manuel de Robles, y Miguel San-
chez Marin, [illegible] las bendiciones nunciales a los con-
traidos, fueron sus padrinos Martin Sanchez de Castro
y D.a fran.ca Beltran de Almaguer, de q. doy fee y lo firme
Geronimo de Molina Manero ——
fecho ut supra ——

Concuerda con el dho original a que me refiero, q. queda en el ar-
chivo desta Iglesia y para q. conste doy la p.te a pedim.to de [illegible]
en esta Ciu.d de Antequera a dos del mes de [illegible]
y diez y nueve de [illegible] lo firme =

Fr.co Xavier [illegible] de Abad

El L.do D.n Fran.co Ant.o de Riba Cura de esta Parroq.l de la Ciu[illegible]
de Arbujar Certifico q. en el lib.o sexto de bautismos de esta Iglesia q.
principio fue en el año de mil setecientos treze; y termina en
el de setecientos y cinco años, al folio cinco y nueve, p.a primera plana
de un capitulo q. a la letra es como sigue =

En Domingo a seis dias del mes de Diciembre de mil [illegible]
Cap.to setecientos y quince años, Yo el L.do Martin de Zamora
Bautice a Fran.co hijo de Manuel Rodriguez y de Ana
[illegible] Samiego, fueron sus padrinos Manuel Bu[illegible]
y Fran.ca de Carbajal Samiego, y en fee de ello lo firme
ut supra = L.do Martin de Zamora Amezqua

Concuerda con su original a que me refiero, y queda
en el archivo de esta Iglesia, y para q. conste y haga fee donde
convenga doy la presente en [illegible] a [illegible] de Julio de mil setecientos
diez y nueve años

L.do Fran.co
de Riba

El Lizdo. Dn. Fran.co Isidoro Ruiz de Valtierra Cura dela Iglesia Parroq.l de S.a Sta Maria La mayor de esta Ciudad de Anduxar Certifico y doi fe como en uno delos Libros endonde se asientan los Capitulos delos Baptismos que en dha Iglesia se an Celebrado que es el del numero tres, y esta foleado en trescientas y setenta y seis foxas; al folio dos cientas setenta y quatro foxas ay un Capitulo que es el primero dela primera plana Cuio thenor es como se sigue =

En la Ciudad de Anduxar en ocho dias del mes de Xe. de mil setecientos y ocho digo de mil siete cientos y ocho años el Lizenziado Fran.co Isidoro Ruiz de Valtierra Cura dela Iglesia Parroquial de Sa. Sta Maria la mayor de esta Ciudad de Anduxar Baptize en ella un niño hijo de Lazaro Rodriguez y de Maria Limonero su legitima muger le puse por nombre Diego Jph Cristobal nacio el dia veinte y quatro del mes de nobiembre proximo pasado a la Calle Cepeda fueron sus Compadres nombrados por los Padres de dho Baptizado Dn. Pedro de Cardenas y Ana Martinez a quienes hize saver el parentesco espiritual que contraxeron con el Baptizado y sus Padres y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana y en fe de ello lo firme.

P.te

Lizdo. Isidoro Ruiz de Baltierra =

Concuerda el dho Capitulo con su original que queda en el archivo de dha Iglesia a que me Refiero y para que conste y haga fe di esta la presente a pedimento dela Parte en dha Ciudad de Anduxar a veinte y nuebe dias del mes de henero de mil siete cientos quarenta i quatro años; y lo firme.

Lizdo. Fran.co Isidoro Ruiz de Valtierra

Los Comisarios ... [illegible]

Ziudad de Andujar que aqui signamos y firmamos, certificamos y damos fee que el Lizdo Dn fran.co Ysidoro Ruiz de Valcarzel por quien al parezer ba dado y firmada la certificazion antezte es Cura de la Yga parrochial de Señora Santa Maria la md de esta dha ziud. y como tal administra los santos sacramentos de la Penitencia comunion y demas, fiel, legal y de toda confianza, y a sus escritos, y fees siempre se les a dado, y da entera fee y credito en juizio y fuera de el y la firma de dha certificazion, que dize Lizdo fran.co Ysidoro Ruiz de Valcarzel, es al parezer de mano y puño del dicho dho, y la que acostumbra a hazer y firmar en semejantes certificaziones; y para que conste damos la presente en la ziud. de Andujar a treinta dias del mes de enero de mill setez.s quarenta y quatro años.

[Signatures: En testimonio de verdad ... Alvarado; En testim. de verdad ...; Pedro de Berrio; Juan ... Herrera; ... de Ruedas Garcia ...; ... en testimonio de verdad; ... Fran.co ...]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Don Manuel Perez de Castilla [illegible] vezino de esta Ciud. en la presente Presvitero [illegible] Proc.r del [illegible] paresco y digo que en Atencion a tener V.S. dado su cum[plimiento] a un despacho librado por el Rector y comisario del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus de la Ciud. de Sevilla por el que se previene se haga Informacion de la limpieza de D. Diego Rodriguez Castilla vezino de dha Ciud. en cuya Inteligencia se me [illegible] el poder que tengo del dho D. Diego para dho fin. Por lo que pres.to con efecto el que tengo. A V.S. pido [illegible] que en virtud se [illegible] practique dha Informacion [illegible] presento las fees de Desposorios y Baptismos para que los testigos se examinen [illegible] por tanto =

A V.S. sup.co [illegible] presentadas las fees de Desposorios y Baptismos se admita a [illegible] la Informacion de limpieza como se [illegible] lo prevenido [illegible] que [illegible] pido Justicia [illegible]

D. Manuel Perez de Castilla

[illegible]

Auto

Por presentada con el Poder, fees de Baptismos y de posesion que expresa, y esta parte con Zitazion del sindico Personero desta Ciudad de la informazion que ofrece como esta mandado, y los testigos que presentare se examinen por el tenor del pedimento requisitorio que esta por cauesa, y dada la dha informazion se traiga para en su vista dar la providenzia que en Justizia convenga; el Señor Dn Joseph de Cuenca Garzon de los Rios del Consejo de su Mag.d Alcalde de Casa y Corte Correxidor y Justizia mor desta Ciud. de Andujar, lo mando en ella a treinta Dias del mes de Enero de mill setecientos quarenta y quatro años. =

34

Cuenca

Ante mi
Juan Pedro Bueno de Vargas

Notificazion

En Andujar en el dho Dia mes y año, yo el Ss.no notifique el auto anterior a Dn Manuel Perez Presvitero desta dha Ciud. como apoderado de Dn Diego Rodriguez Castilla Vezino de la de Sevilla Doy fee. =

Bueno de Vargas

Ziatazion al sindico personero

En Andujar en el dho Dia mes y año dhos yo el Ss.no hize sauer el auto que antezede y zite para lo que en el se expresa, a Dn Andres Salido y Pelayo, sindico personero desta Ciud. y Jurado del Ayuntamiento della Doy fee =

Bueno de Vargas

Informazion de Dn Xptoval de Cardenas y Piedrola

En la Ciudad de Andujar a treinta Dias del mes

De Enero de mill setecientos quarenta y quatro años; Dn. Man.l Perez de Castilla Presvº desta dha Ciud. para la informazion que tiene ofrecida en nombre, y como apoderado de Dn Diego Rodriguez Castilla vezino y practicante de medizina de la de Sevilla, y le esta mandada dar segun y conforme a el despacho requiri-torio, y exortatiuo que esta por Cauezeza destos autos presento por testigo, ante Su md. el Señor Dn Joseph de Cuenca Garzon de los Rios del Consejo de Su Mag.d Alcalde de Casa y Corte Correxor. y Justizia mayor desta dha Ciudad, a Dn Christoual de Cardenas y Pedrola Clerigo de menores vezino della, del qual dho señor Correxor. por ante mi el Ssno. Real rezibio Juram.to a Dios y a una Cruz en forma de Dro. el susodho lo hizo como se requiere so cargo del prometio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del dho Despacho = Dixo: Conoze mui bien a Dn Diego Rodriguez Castilla natural desta Ciud. y vezino, y practicante de medizina que es de la de Sevilla, y saue que el susodho es hijo lexitimo y natural de Lazaro Rodriguez, natural que fue de la Villa de Baños, y de Maria Lemonio y Castilla su lexitima muger, natural que fue desta Ciud. y ambos vezinos della, a quienes trato y comunico el testigo, quien asi mismo saue que el dho Lazaro Rodriguez fue hijo lexitimo y natural de Alonso Rodriguez, y Maria Lazara su lexitima muger vezinos y naturales que fueron de la dha Villa de Baños

Sobre que se remite este testigo á las fees de Bap-
tismo, y desposorios que estan presentadas; y sabe
y le consta que asi el dho Dn Diego Rodriguez
como los referidos sus padres y abuelos, es y han
sido, christianos biejos, limpios de toda mala
Raza, Casta y Generacion de Judios, mulatos,
Comversos, Gitanos, moriscos, y otra mala secta
y que no han sido Castigados, ni penitenciados
por el Santo oficio de la Inquisicion, ni otro Tri-
bunal, por Crimen de Eregia, apostasia, Judaismo,
ni otro, y que no han Cometido delito de infamia
de echo, ni de Dro. ni biado, ni tenido oficios bajos,
biles, ni mecanicos, por donde aian desmerecido
ni perdido de quienes son antes bien, este testigo
sabe que los ya referidos á quienes conocio bivie-
ron siempre bajo de la profesion de nuestra Santa
fee Catholica, sin averseles prohivido el poder
usar, oficios decentes, y onrrosos, y sabe el testigo
que el dho Dn Diego Rodriguez Castillo, es temeroso
de Dios, y de su conciencia, de buenos tratos, y proce-
deres; todo lo qual sabe este testigo por conocer al
suso dho, á los dhos sus Padres, y de averlo oido decir
á sus maiores, por lo respectivo á los dhos sus Abuelos
y que todo lo que á dho es pu.co y notorio pu.ca boz y
fama en esta Ciud. y la verdad, so cargo de su
juramento, y lo firmo y que es de hedad de sesenta
y quatro años, firmolo dho Sr Corregr. Doi fee.

Cuenca

Christoval de [illegible] Piedrola

[illegible] Cosme [illegible]

tt.o Bartme Mestanza

En la Ciudad de Andujar en el dho Dia mes y año ...

De la dha presentazion, y para la rreferida informa
zion el mencionado Dn Man.l Perez Presvitero ante dho. S.or
Correx.r presento por testigo a Bartholome Meranza
vezino desta Ciud. a la plaza del mercado della, del
qual dho señor Correx.r por ante mi el Escriuano Rrezivio
Juramento, a Dios y a una Cruz en forma de Dro. el suso
dho lo hizo como se rrequiere so cargo del ofrezio de
zir verdad, y siendo preguntado a el tenor del escrito
Cauezera destos autos, y demas que dellos consta Dixo:
Conoze a Dn Diego Rodriguez Castilla por cuia parte
es presentado, y saue que el suso dho. esta estudiando
la facultad de medizina en la Ciud. de Seuilla, y
que es hijo lexitimo y natural de Lazaro Rodriguez
que lo fue de la Villa de Baños y de Maria Limonero
Castilla natural que fue desta Ciud. su lexitima
muger, y ambos vezinos que fueron della, a quienes
trato, y comunico este testigo, quien asi mismo saue
que el rreferido Lazaro Rodriguez fue hijo lexitimo
y natural de Alonso Rodriguez, y de Maria Lazara
su muger lexitima, naturales que fueron de la dha
Villa de Baños, y que asi el dho Don Diego como los
ya rreferidos sus padres y Abuelos, es y fueron Chris
tianos viejos, limpios de toda mala Raza, como tambien
Juan Limonero, y Cathalina de Castilla su lexitima
muger padres de la dha Maria Limonero, y Abuelos
maternos del dho Dn Diego Rodriguez, naturales
y vezinos que fueron desta Ciud. sobre que el testigo
se rremite a las fees de Baptismo, y desposorios que
estan en estos autos presentadas, y todos los rreferidos
como dexa expresado fueron limpios de toda mala Ge
nerazion de Judios, mulatos, Moriscos, Jitanos, Comuneros,
y otra malas sectas, que no fueron castigados por
el Santo Ofizio de la Ynquisizion, ni penitenciados
por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Otro, y que no Cometieron, delito de infamia de ello ni de Dios, ni Usaron ni Exercieron officios, bajos viles, ni mecanicos, por donde desmerezasen, ni per diesen de quien heran, ni les fue prohivido el Uso de los offizios decentes, y que siempre tubieron todos bajo de la profesion de nuestra Santa fee Catholica, y sabe este testigo que el dho Dn Diego Rodriguez Castilla, es temeroso de Dios, y de su Conziencia, de buena Vida, y Costumbres, y dino y Capaz para Usar y exerzer qualquiera ofizio, onorifico, y decente; y que todo lo que a dho es pu.co y notorio en esta Ciud. y la Verdad so Cargo de su Juram.to y lo firmo, y que es de hedad de setenta años, firmolo dho. señor Corregidor, Y yo el Ssno. de que Doy fee =

Cuenca

Bartolome de mestanza

Anttemi

Franco Cuadrado

Dn Pedro Villar y Mendoza

En la Ziudad de Andujar en el dho. Dia mes, y año, de la dha presentacion, y para la dha informacion, el Nr Ssndo Dn Manuel Perez Presento en nombre de sus partes ante dho señor Corregidor



[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

[illegible] D[o]n Lucas Villar y [illegible] del
Presb[iter]o Cura de la Iglesia Parrochial de señor
Santiago desta dha Villa del qual dho señor co-
nozco yo, ante mi el Escriu[an]o publico infrascripto R[e]-
ciuio Juramento el dho lo hizo [illegible] segun
su estado so cargo del prometio dezir verdad y
siendo preguntado â el tenor del Despacho que
esta por Caueza destos autos, y demas que consta
dellos= Dixo: Conoze a D[o]n Diego Rodriguez Cas-
tilla por cuia parte es presentado, y le consta
que el dho, es Estudiante, filosofo, y Theologo
y que actualmente esta Estudiando la facultad
de Medizina, en la Villa de Osuna de donde
es vezino, y tambien sabe que el dho es hijo
lexitimo, y natural de Lazaro Rodriguez, oriu-
ndo que fue de la Villa de Baños y de Maria
Limonero Castilla natural que fue desta Villa
y ambos fueron vezinos della, a quienes trato
y comunico [illegible], quien asi mismo sabe
que el dho Lazaro Rodriguez fue hijo lexitimo
y natural de Alonso Rodriguez, y de Maria La-
zara su lexitima muger, vezinos y naturales
que fueron de la dha Villa de Baños y la dha
Maria Limonero Castilla fue hija lexitima y
natural de Juan Limonero, y de Cathalina

82

de Castilla su legitima muger, naturales y vezinos que fueron desta Ciud. sobre lo qual se remite el testigo a las fees de Baptismo y desposorios presentadas en estos autos, y Saue y le consta que assi el dho D. Diego Rodriguez Castillo como los ya nominados sus padres y Abuelos, son y fueron Christianos biejos, limpios de toda mala Raza y Generazn. de moros, negros, Judios, mulatos, moriscos, Gitanos, ni de los nuebamte. Combertidos a nuestra Santa fee, y de otra mala secta, que no fueron Castigados ni penitenciados por el Santo ofizio de la ynquisizion ni otro tribunal alguno, por Crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro, y que no Cometieron delito de infamia de echo, ni de Dro, ni tampoco han ni exercieron oficios biles, bajos, ni mecanicos, ni les fue notificado el Dro de los decentes, y honorificos, por donde desmereziesen ni perdiesen la estimazn. de quien heran, y saue este testigo que siempre bivieron todos los referidos baxo de la moreñon de nuestra Santa fee Catholica, y le Consta que el dho D.n Diego Rodriguez Castillo es temeroso de Dios y de su Conzienzia, de buena vida y Costumbres, avil y Capaz para usar y exercer qual quiera oficio, onorifico y decente, y que todo lo que a dho es pubco. y notorio, pública boz y fama en esta Ciud. y la verdad so Cargo de su juramto. y lo firmo y que es de hedad de ... y quatro a. firmolo Sr. Juez Doy fee =

Arn Pedro Villar y Mendo

Rubricado

Ante mi
Franco. Durango
Esno. Puco.

Auto

En la Ciudad de Andujar a Primero Dia del mes de Febrero de mill Setez.os quarenta y quatro años, el Señor Dn Joseph de Cuenca Oydor de los Rs Cons.o de Su Mag.d Alcalde de Casa y Corte Correx.r y Justicia m.r desta Ciudad su termino y Jurisdizion y Superintendente de la R.l hacienda della y su partido; Haviendo visto estos autos, y la informacion. Dixo mandava que orig.l firmada y sellada se remita, a el Señor Rector, y Señores Consiliarios del Colegio m.r de Santa Maria de Jesus Universidad, y Estudios Gen.s de la Ciudad de Sevilla, por mano de Dn Rafael Joseph Ramirez Secretario de dho Tribunal como se previene por el Despacho que motivo dha informacion, a la qual su m.d Dixo interponia e interpuso, su autoridad, y Judicial Decreto tanto quanto puede y a lugar en Dro. y lo firmo.

Dn Joseph de Cuenca

Ante mi
Franco Antt.o Buenaño
Ess.no



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio may.r de S.ta Maria
de Jhs. Vniverss.d Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla &c.
A todos los S.res Juezes, y Justicias de la V.a de Baños, ante quie
esta nuestra Carta Requisitoria fuere presentada, hazemos sa-
ber, como ante nos, y por ante el infrascripto Secret.o
oy dia de la fecha se presento pedimento por el Bach.r
en Medicina D.n Diego Rodriguez nat.l de la Ciu.d de Andujar
y Estudiante de la facultad de Medicina de estas nuestras
escuelas, por el que nos pidio que para poder graduarse
de Bach.l en esta facultad le admitiessemos, e hiziessemos admitir informacion que ofrecia (conforme à
Leyes del Reyno, y Estatutos desta Vniverss.d) de ser hijo
legitimo de Lazaro Rodriguez natural de la V.a
de Baños, y de Maria Jimenez natural de la dha
Ciu.d de Andujar su legitima muger, y que dho su
Padre fue hijo legitimo de Alonso Rodriguez, y de
Maria Lopez su legitima muger naturales de
esa dha Villa, y de que assi el suso dho, como los dhos
sus Padres, y Abuelos han sido, y son christianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta, y generacion de
judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos y otra
mala secta, y que no han sido castigados por el Santo
officio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia,
ni otro, y que no han cometido delito de
judaismo, ni

ni tiene derecho, ni de derecho, ni tenido ofiçios viles
baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan
de quienes son, antes bien que han vivido siempre
baxo dela profession de nra. s.ta fee Catholica, siendo
el Pretendiente temeroso de Dios, y de su concien-
cia: Para cuya informazon nos pidio asimismo
que respecto de ser los dhos. su Padre, y Abuelos natu-
rales de esa dha Villa, nos sirviessemos de mandar des-
pachar nuestra Carta al efecto, en conformidad de las
especiales ordenes de Su Magestad con que esta Real
ciudad se halla, y de que el presente Secret.o da fee, para
que en ella se haga por lo que a estos toca. Y por nos
vo entre otras cosas mandamos dar, y damos la pre-
sente para Vmds. por la qual de parte de Su Mag.d pe-
a cumplimiento de sus Reales ordenes
y dela nuestra pedimos
que Vmds. sea presentada por ante Ess.o que de ello
de fee, y con citacion del Sindico general de esa
dha Villa examinen los testigos que por parte del
dho. ... Diego ... fueren presentados
a el tenor delos capitulos de suso insertos; y con la
misma citacion manden sacar, y se saque la fee de
Bautismo del Padre del Pretendiente, con insercion
de la ... de su asiento; y fecho

todo cerrada, y sellada la Informazn. y en manera que
haga fe, la remitan original a este tribunal, y a
manos del infrascripto secretro. para en su vista, pro-
ceder a lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. man-
dar hazer, y cumplir, administraran justicia a
ella mediante. Dada en nra. Camara Rectoral a
veinte y nueve dias del mes de Marzo de mil
setezientos y quarenta y dos a=

Dr. Dn. Juan de Torres y Tavarez, Rr.   Dr. Dn. Franco. Jph. Reuiz de Castro

Dr. Dn. Juan Guerrero Bezerro   Dr. Dn. Andres Jph. de Zedano y Vallejo

Por md. de los Sres. el Rect. y Conciliars.

Dn. Raphael Joseph Ramirez
Sec.

Baños

C.ta Jn. de Baños [illegible]

Mes de Marzo de mill setecientos quarenta y quatro a ante el Sr. D. Manuel de Zambrana y Rivera Then. Correxidor de la dha ciudad por parte de D. Diego Rodriguez natural de la ciudad de Andujar y actual estudiante en facultad de Medicina en la ciudad de Sevilla se exivio el exorto del Sr. Rector y consiliarios de la universidad de Letras de ella y se pidio su cumplimiento tenido &c.a

A

Y por su merced visto mando se guarde y cumpla y en su cumplimiento que se haga la informacion que contiene dho exorto y los testigos sean examinados por su thenor y sea con citacion de el sindico Procurador general y que no es al presente de esta ciudad Juan Joseph Muñoz y con la misma se saque la partida de fee de bautismo de Lazaro Rodriguez Padre del dho Dn. Diego Rodriguez y fho todo se traigan los autos para proveer Justicia lo firmo.

Alcocer

Manuel de Zambrana y Rivera — Alonso de Orejana

Y en ... dho sindico — El ... Martinez — Yo el ... Juan Francisco ...

En cumplim.to del auto antez.te dize para lo que
en el se contiene a Fran.co Joseph Muñoz sin
dico Procurador gral. del consejo desta V.a en
su persona quien dijo que no tan solo tiene que
dezir sobre dha ynformazion el que conviene
se execute como se pide si que le consta que Lazaro
Rodriguez natural que fue desta V.a y vez.o
dela V.a de Andujar Padre del Pretendiente
sus Padres y Abuelos y demas ascendientes
an sido xpnos viejos de Limpia generazion y ingé
sin mancha de Judios, Moros, ni otra raza
porque toda esta familia an sido jente honrrada
y no an sido procesados ni castigados por el s.to ofiz.o
dela Inquisiz.n ni por otro tribunal ni tenido
ofizios viles, ni bajos todo lo qual lo saue por no
tizias de sus Padres y de otras personas sus mayores
y mas anzianos ademas de ser pp.co y notorio en
esta V.a lo qual respondio y que esta pronpto
de hallarse presente a ber jurar y declarar los
testigos y a la copia de fee de Bap.mo del dho Lazaro
Rodriguez y lo firmo de que yo el ss.no doy fee

Fran.co Joseph
Muñoz

Ante mi
Alonso de Cabanellas

Ynformaz.

En la V.a de Baños a doze dias del mes de
Marzo de mill setez.os quarenta y quatro años el

S.or D. Man.l de Zambrana y Rivera then.e Corregidor
desta dha V.a Y presente fran.co Joseph Muñoz sindico
personero en ella por parte de D.n Diego Rodriguez
contenido en el escripto que ysta por cauesa deste
Auto para la Informacion que tiene ofrecida presento
por testigo al Lizdo D.n Juan Bern.o de Espinosa de los
Monteros Presvitero desta dha V.a de quien el Suso
dho S.r then.te Corregidor por ante mi el presente ess.no
Rezivio Juram.to y el suso dho lo hizo in berbo sacer
dotis puesta la mano derecha en el pecho segun su Esta
do y forma de dro so cargo del qual ofrecio deçir
Verdad en lo que le fuere preguntado y siendolo
por el thenor del contenido de dho escripto dijo que
aunque no cognoze al dho D.n Diego Rodriguez pre
tendiente cognozio a Lazaro Rodriguez su Padre
natural que fue desta dha V.a y vez.o de la Ziud. de Andujar
y le consta que el suso dho fue hijo lexitimo y natural
de Alonso Rodriguez y de Maria Lazara su lexitima
Muger naturales que fueron desta dha V.a y que estos
sus Padres Abuelos y visabuelos y demas ascendientes
an sido y son christianos viejos limpios de toda mala
raza de Judios Mulatos combersos Xitanos y Moris
cos y otra mala secta que no an sido castigados por
el Sto. offiçio de la Inquisicion por crimen de heregia
Apostasia Judaismo ni otro alguno ni an co
metido delito de Infamia de hecho ni

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

de dho mantenido y sus p.es Viles bajos mi mecanicos pues todos an sido Jente honrrada y an Vivido siempre baxo dela profesion dentra de N.ra S.ta fee Cath.ca y que los el testigo por cognocim.to que a tenido de Algunos dela familia y por noticias de otros sus mayores y mas ancianos y es publico y notorio en esta d.a V.a Voz y fama y la Verdad socargo del Juram.to que fho tiene y lo firmo y que es de edad de sesenta y siette a poco mas o menos firmolo su merced dho S.or Th.te Correx.or e yo el ss.no de que doy fee

D.n Ju.o Bernardo espinosa

Ambrana

Ante mi
Alonso de Arbaneia

L.a y v. t.o D.n Thomas de Lechuga Galindo

E luego incontinenti para la dha Ynformacion por parte del dicho pretendiente ante dho S.or Th.te de Correx.or y con la asistencia de dho Sindico se presento por testigo a D.n Thomas de Lechuga Galindo ss.no del num.o y Cavildo de esta dha V.a de quien su merced recivio Juram.to y el susodho lo hizo por Dios y una Cruz segun dro socargo del qual ofrecio decir Verdad en lo que fuere preguntado y siendolo

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

al thenor del dho exorto dixo conozio trato y comunico a Lazaro Rodriguez Padre de Dn Diego Rs vezino de esta ciudad natural de ella por quien el testigo es presentado que fue natural de esta dha villa de la ciudad de Andujar le consta con zerteza que el dho Lazaro Rodriguez fue hijo lexitimo de Alonso Rodriguez y de Maria Lazara su lexitima muger naturales y vezinos que fueron de esta dha ciudad y que los susodhos sus Padres y Abuelos y demas assendientes an sido y son christianos viejos de limpia generazion y sangre y no an tenido de mala raza de Judios, moriscos, Mulatos, Combersos, Gitanos, ni otra alguna seta, ni an sido castigados, ni presos ni relaxados por el Sto oficio de la Inquisizion por crimen de herexia, ni otro alguno, ni an cometido delito de infamia de hecho, ni de dro ni tenido oficios viles, bajos ni mecanicos por donde puedan degenerar de quienes son antes bien siempre an bibido baxo de la profesion de nuestra Sta fee Catholica y lo sabe el testigo por el cognozimiento que tubo del dicho Lazaro Rodriguez y sus hermanos y de otros sus Parientes y por noticias que a oido de dignas de otros mayores y mas ancianos

y por haver visto los archivos desta dha Villa y otros papeles en que no se encuentra cosa opuesta a lo referido por ser muy p.co e notorio en esta V.a y la Verdad so cargo del Juram.to que tiene fho y lo firmo y que es de edad de zinquenta y ocho a.s poco mas o menos firmolo su merced dicho s.r then.te Correxidor e yo el dho ss.no de que doy fee =

Gambrana Tomas de Lechuga Galindo Alonso de [illegible]

t. el l.do Juan Garzon Soriano

En el dicho dia el dicho Arriyano por parte de dho pretendiente ante su merced dho s.or then.te de Correxidor y con asistencia de dho Sindico presento por testigo al Lic.do d. Juan Garzon Soriano clerigo subdiacono vez.o desta dha V.a del qual su merced para antemi el ss.no recivio Juram.to y el suso dho lo hizo por Dios y una Cruz segun dro so cargo del qual ofrecio dezir verdad en lo que fuere preguntado y siendolo al thenor del exorto que esta por caueza destos autos dixo cognozio trato y comunico a Lazaro Rodriguez Padre de d. Diego Rodriguez por quien el testigo ES presentado que fue natural desta V.a y vez.o de la ciu.d de Andujar y sabe que el dho Lazaro Rodriguez fue hijo lexitimo de Alonso Rodriguez y de Maria Lazara su lexitima Muger naturales y vez.os que fueron

el numero 30, queda atras. 30 BIS

dechadha S.ra y que los e defender sus Padres
Abuelos y demas ascendientes an sido y son Christianos
Viejos delimpia generacion y sangre y no an senido ni tienen
mala raza de Judios Moriscos Mulatos, Gitanos Converti-
sos, ni otra alguna mala seta nuevamente convertidos
ni castigados por el S.to offisio dela Inquisision por crimen de
heregia, ni otro ninguno an cometido delito de Infamia
ni ninguno de ellos an tenido offisios viles ni baxos
ni mecanicos por donde puedan degenerar de quien son
antes bien an bibido como Catholicos Christianos haciendo
profesion de nuestra S.ta fee Catholica sin haver cosa en
contrario lo qual save el testigo por haver conosido
al dicho Lazaro Martinez y a su hermano y a muchos
Parientes que el suso dicho a tenido y tiene en esta villa y haver lo
oido decir repetidas veces a sus mayores y mas ancianos y ser
publico y notorio en esta dicha villa y la verdad so cargo del
Juramento que fecho tiene y lo firmo y que es de edad de
cinquenta y siete años poco mas o menos firmolo el Su merced dicho
Señor Alcalde Correxidor Yo el Notario de que doy fee

Zambrana Dn Juan Garzon Soriano

Ante mi

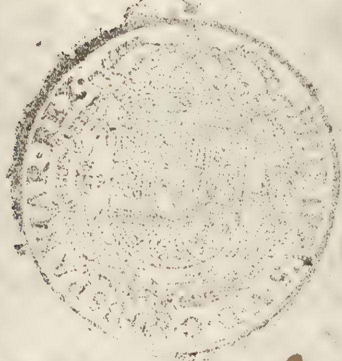
Alonso de Villanueva

(margin:) Eurre Marcelo Juarez

En dicho dia dicho dicho Ministro para prueva del dicho

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Dn. Diego Rodriguez para la informazion que tiene ofrezida presento por testigo a Juan Antonio Suarez Maestro en primeras letras vezino desta dha. ciudad y presente dho. sindico dicho señor theniente corregidor rezivio juramento del susodho. que lo hizo por Dios y una cruz segun derecho so cargo de qual ofrezio dezir verdad en lo que fuere preguntado y siendolo al thenor de dho. escrito dijo que cognozio a Lazaro Rodriguez padre del pretendiente a quien no cognoze el testigo y save que dho. Lazaro fue natural desta dha. ciudad de Anduxar y le consta que el susodho. fue hijo lexitimo de Alonso Rodriguez y de Maria Lazaro su lexitima muger naturales que fueron desta dha. ciudad y que los referidos sus padres abuelos y visabuelos y demas ascendientes an sido y son christianos viejos de limpia generazion y sangre sin raza de judios moros mulatos combersos ni otra mala seta y no an sido castigados ni penitenziados por el Sto. offizio de la Ynquisizion por crimen de heregia apostasia y judaismo ni otro alguno ni an cometido delito de ynfamia de hecho ni de



veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

ni an tenido officios Viles, Vajos ni mecanicos por que
todos an sido Jente mui debien y honrrada y an bibido
siempre bajo dela profesion denra S.ta fee Cath.ca
Sauelo el testigo todo lo expresado por el conocim.to
dealgunas personas dechos Sugetos y por noticias
demis Padres y deotros sus mayores y mas ancianos
de este lugar y notorio enesta Villa pp.ca voz y fama enella
y es la Verdad e so cargo del Juram.to que lo tiene echo firmo
y que es de edad de quarenta y ocho años poco mas o menos
firmolo el S.r Alcalde con el S.r Alcalde y declaro el ... de
quedo fee

Juan Fernandez Suarez

Zamborano

Antonio Alonso de Sabaneda

Cita 1.a de Bap.mo

En la V.a de ... a diez y seis dias
del mes de Marzo de mill setez.tos quarenta y quatro a.s
Yo el ssno con asist.a de fran.co Joseph ... Sindico
Procurador desta V.a passe ala yglesia Parroq.l de ...

Archivo della quedando al pie de Ardilla e espinelas
de esta Igl.a en el Lizdo Dn. Fran.co Grande de Villalob.
Cura della se exsivio un libro donde se ven puntados los
Capitulos de Bapmo. que en dha Igla. se an zelebrado que
dio principio el dia tres de Julio del año pasado de mill seis
zientos y setenta y zinco y al f. 31 en la 1.a plana esta el
Capitulo que sacado a la Letra es del thenor sig.te

Lazaro fran.co

Padre.

En Baños en beinte y tres de Julio de
mill seiscientos y setenta y zinco a Yo el M.o
D. Diego Cobo de Castilla Teniente de Cura de la Pa
rroquial desta Villa. Baptize en ella a La
zaro fran.co hijo de Alonso Rodriguez y
de Maria Lazara nacio a zinco de dho
mes fue su Compadre nombrado por los Pa
dres del niño Alonso fran.co de Albarez
al qual advertido la cognazion espiritual y
demas obligaziones fueron testigos Grabiel
de Albarez y morales y Juan Martin Valera
y Juan de Jimenez vezinos desta Villa. Lo firme =
M.o D. Diego Cobo de Castilla

El qual dho Capitulo conquerda a la Letra con su original
que queda en el zitado Libro a que me refiero que dho Libro
bolbio a dho Archivo como su exsivicion y para que
conste lo signe firme

En testim.o de verdad

Ldo. Dn. fran.co Grande de
Villalobos

Alonso de Arganda

Cura ... de Baños ...

32 bis

diez dias del Mes de Marzo de mill seiscientos quarenta y quatro años el

Dr. Manuel de Zambrana y Briçuela Juez Conserbador

della dha Vniversidad en bista de esta ynformazion presen-

tada de fee de Bap.mo y respuesta del sindico Procura-

dor gen.l de ella y que los testigos que en dicha ynforma-

zion an dho son de crédito y conozido y de la mayor

estimazion de donde infiere an dho la verdad la

que es nezesaria en esta Vniversidad. Siendo dijo que para los efectos

que mas combenga y aya lugar interpone a todo ello

su autoridad y decreto judizial tanto quanto puede

y a lugar de dro. e mando que zerrada y sellada

se rremita a los ss.res Rector y Consiliarios de la Universi-

sidad de Letras de la Ciudad de Sevilla. Lo firmo.

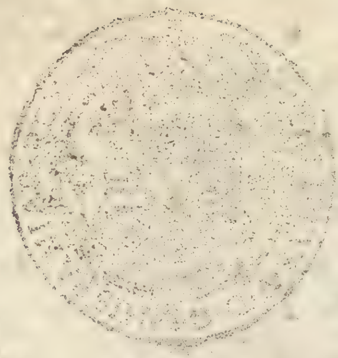
Dr. Manuel de Zambrana y Briçuela

Antemi

Alonso de Carbanela

ss.no

N. 24



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Expte-Nº 5

33 BIS

Jhs. María y Joseph

Año de 1744

D.n Matheo de Rosas nat.l de la V.a de Zafra Dioc.s de Badajoz

para

Grado de Bach.r en Medicina

D. O. M.

B. Q. V. M.

1ª Thesis. De Humoribus.

Humor est: Corpus Liquidum &c. Sub sanguine, Bile, Pituita, et Melancholia adæquaté continetur. Naturales ex chylo immediate generantur. Omnes quæ hujus sphæræ nutritioni inserviunt.

2ª Thesis. De Partibus.

Pars est: Corpus toti Cohærens, &c. Quæ princeps dicitur, toti largitur facultatem, vel saltem materiam. Cor, Cerebrum, et jecur principata fung[u]ntur respectu individui; testes vero respectu speciei.

3ª Thesis. De Ætatibus.

Ætas sub quinario numero comprehenditur; quarum ultima, scilicet, senectus frigida, et sicca existit; hanc naturali mors invadit. Quæ tamen, quamquam sub naturæ limitibus claudatur, non exigere voluptatem creditur.

4ª Thesis. De Semine.

Semen est: Corpus Calidum, et humidum, &c. Constat partibus spirituosis, et crassis; quarum utraque fœtu formationi materiam præstat. Semen proprietale testes, ut unicam officinam habet.

5ª Thesis. De Sudore.

Sudor est: Effluvium sensibile &c. Non omni mixto accidere humur. Sudor Criticus, et salutaris moderaté copiosus esse debet. Guttatim que effluens ad eamdem rationem exposcit.

6ª Thesis. De Morbo.

Morbus est: Affectus præter naturam &c. Si formaliter accipiatur unicus est secundum speciem. Et in hoc sensu ad qualitati præ dicamentum, sub mala dispositione præter naturam, tenemus. Pro materiali est triplex, intemperies, mala compositio, solutio que continui.

7ª Thesis. De Phlebotomia.

Sanguinis missio est: Evacuatio universalis, &c. Estque in Medicina per utile auxilium. A Morbo magno orto ex sanguine in quanto, quali, aut motu peccante, indicatur. Sed primæ regionis cruditas ipsius executionem regulariter impedit.

8ª Thesis. De Expurgatione.

Expurgatio est: Evacuatio per ventrem, &c. A Morbo magno pendente ex vitio humorum in quali, indicatur. Sed non sufficit peccatum in quali utcumque, sed opus est talem humorem à sanguine segregatum esse. Attamen, licet materia sit Cacochyma, si non sit cocta, non petit Catharticum exhiberi.

9ª Thesis. De Physica.

Celeberrimæ hujus Universitatis mori non observantes, ad physicam transeuntes, totum physicum à partibus simul sumptis, et unitis realiter non distingui propugnamus.

Palæstræ adstabit B. D. Matthæus de Roxas cuncta propugnaturus in Celeberrimo Majorique Collegio Sanctæ Mariæ à Jesu Hispalensis Universitatis, sub Præsto D. D. D. Isidoro Martucio, Primariæ Medicinæ Cathedræ meritissime moderantis.

V. D. Dr. Fran. Joph. de Sarrea [illegible]

Die 13 Februarii Anno 1744.

Doy fee que el contenido en este pedimento recivio el grado de Bachiller
por esta Universidad de la Villa de Osuna el año proximo pasado de 743 y tiene en ella
ganados tres cursos y un cursete en la facultad de Medicina que son el curso de
740 en 741 cursete de 741 y cursos de 741 en 742 y de 742 en 743: en los
quales esta matriculado y los tiene probado legitimamente = Como consta de
los libros registros de la Secretaria a que me refiero - Sevilla y fecha 12 de 744.

Quintana

M. S. Sr.

Mateo de Roxas natural de la Villa de Zafra Diocesis de Badajoz, Como mejor proceda paresco ante V. S.a y digo, que yo estoi graduado de Bachiller en Artes por esta Universidad y en ella he cursado la facultad de Medicina tres Cursos Completos y un Cursete como constara por la Secretaria mediante lo qual, y que necesito recevir el grado de Bachiller en esta facultad para el efecto prosar (Conforme ha estatutos y practica de esta Universidad) Como soi hijo lexitimo de Sebastian de Roxas, y de Beatris Guerrero su lexitima Muger, y que dicho mi Padre es hixo lexitimo de Juan Bautista, y de Cathalina Muñoz Tajarda su muger lexitima todos naturales y vecinos de la dicha Villa de
pues aunque mi P.e nacio en Fregenal, se crió allí desde
Zafra, y que asi yo, Como los dichos mis Padres y Abuelos hemos sido y somos christianos viejos limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos y otra mala secta, que no hemos sido Castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion, por crimen de Heregia, Apostasia, Judaizmo, ni otro, que no hemos Cometido delito de infamia de hecho ni de derecho, ni tenido oficios viles vaxos ni Mecanicos, por donde degeneremos de quienes somos

antes bien, que hemos vivido siempre fuera de la
profesion de nuestra Santa fee Catholica, siendo
yo temeroso de Dios, y de mi conciencia. Y por
de que Conforme á las reales ordenes de S.
Magestad deve hacerse esta informacion e
la dicha Villa de Ratra con citacion de su Sindico
general, y en virtud de orden de V.ª para que
tenga efecto =

A V.ª Suppᵒ me admita y haga admitir la info
macion que llevo ofrecida mandando despachar
para ella su Carta orden, á las Justicias de la dic
Villa, en la forma ordinaria, y remitidas que
las informaciones originales, que en su virtud fu
eren hechas, y dandolas V.ª por bastantes se sirva
mandar, que se me admita á examen para el
grado de Bachiller en Medicina, y que siendo ap
bado, se me Confiera en la forma ordinaria, pido just
ª

pa sean las ynformaciones criminales que ocurrieren fe-
ren, fechas se traigan para proveer lo que convenga. Lo
mandaron los señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.
María de Jesús Universidad de Sevilla en ella en treinta de ag[osto]
del año de [illegible] de mil [illegible] y [illegible] =

D. Cast[r]o   D.r Torres

[illegible] Garcia   D. Vilar

Nos el Rector y Consiliarios del Coll.º mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad Estudios gener.s desta Ciud. de Sevilla &c.

A V.mds. los SS.res Juezes, y Justicias de la Villa de Zafra ante quienes esta nra. Carta Exortoria fuere presentada [illegible] hazemos saber como ante Nos y por ante el infrascrito [illegible] el dia de la fecha se presento pedim.to por [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] estudiante de la facult.d de Medicina de estas [illegible] en que nos pidio que para poder [illegible] recibir el grado de Bachiller en esta facult.d [illegible] [illegible] [illegible] informacion [illegible] [illegible] conforme a Leyes del Reyno, y Estatutos de esta Universidad [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] todos christianos viejos, y naturales de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en Fregenal, [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en esa Villa, por lo que deve ser tenido por [illegible] [illegible] como los demas [illegible] [illegible] [illegible] sus Padres, y Abuelos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de toda mala raza, casta, y generacion de Judios [illegible] [illegible] conversos, moriscos, [illegible] y otra mala [illegible] [illegible] de todos ellos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Apostasia, idolismo, u otro que no tiene cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni ten-
do oficios viles, baxos, ni mecanicos, y ordenes y que
decienden de quienes son antes si, que han vivido
siempre baxo de la profession de nuestra Santa Fee Catholica
siendo el dicho Pretendiente temeroso de Dios, y de su
ciencia para cuya informacion nos pidio asi mismo
que respecto de ser todos los suso dichos vecinos y natura-
les de esa dicha Villa, como queda dicho, nos sirviesemos
de mandar despachar nuestra Carta Exorto, en confor-
midad de las especiales ordenes de Su Magestad a que
que esta Inquisicion se halla y de que el presente
tario aqui para que en ella se haga. Y por nos
lo mandamos dar y dimos la presente para
por la qual de parte de Su Magestad para el cum-
plimiento de sus Reales ordenes, exortamos, y de
nuestra pedimos, y encargamos, que luego que a
Vuestras Mercedes sea presentada por ante escrivano que de ellos de fe
y con citacion del Sindico general de esa dicha Villa
examinen los testigos que por parte del dicho
Matheo de Rojas fueren presentados al tenor
de los capitulos de suso insertos, y con la misma
citacion manden sacar y se saquen las fees de
del dicho Pretendiente y de su Madre con incorporacion

partidas, que constaren de sus assientos, y admitan las que presentare de su Padre; y fecho todo, cerrada, y sellada la Ynformacion en manera, que haga fee la remitan original a este Tribunal, y a manos del infrascripto secretario, para en su vista proceder a lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administraran Justicia, ella mediante. Dada en Nra. Camara Electoral a treinta dias del mes de Dizre de mil setecientos y quarenta y tres as.

Sr. Dn. D. Fran.co Xph. Ruiz Castro

Sr. D. D. Juan de Torres y Tavares

Sr. Dr. D. Gabriel de Esponda y Ladalo

Sr. D. Dn. Fran.co Luis Vilar

Por mdo. de los Srs. Elect. y Consejo

Dn. Raphael Joseph Domingo

S. Sec.

Auto y a
[illegible]

En la villa de Arajea a quinze días del mes de henero año de mill [illegible]

 38



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

tezientos quarenta y quatro ante el s.r D.n Phelis de espinosa delos Monteros Alcalde ordinario por el estado noble en ella, se presento el exorto que antezede expedido por los señores Rector, y consi liarios del colegio Mayor de S.ta Maria de estudios generales y Universidad de la Ciudad de Sevilla, y por su mrd. oido y entendido dixo, Se guarde cumpla, y execute segun y como en el se contiene, sin perjuizio de la Real Juridizion ordina ria que exerze, y en su cumplimiento mando que con zita zion de D.n Manuel Sanchez Mexia Procurador desta ziudad m.to que de presente haze las vezes de sindico por no haverlo en propiedad, y la parte del Bachiller D.n Matheo de Roxas contenido en dicho exorto, de la informazion de limpieza contenida en el de personas de primera magnitud, de suerte que cada uno de ellos puedan dar individual razon de sus dichos, y constando lo referi do con la misma zitazion se saquen las partidas de Baptismo contenidas en el exorto, y se admitan las demas que presentare la parte de dicho pretendiente, y fecho autos, y por este asi lo proveyo mando y firmo.

D.n Phelis Espinosa
Phelis Monteros

Ante mi
Fran.co Luis Galindo

Notificac.n

En la Ciu.d en dicho dia mes y año yo el ess.no hize saber

el auto antezedente a Dn. Fran.co Andres de Roxas vezino
desta Villa, hermano del Bachiller Dn. Matheo de Roxas
quien me entrego el zitado exorto para su presentazion
en su persona, quien dixo esta pronto a dar la informa
zion que enunzia dicho auto, valiendose para ello
de personas de primera magnitud, esto respondio, y firmo
de que doi fee =

Fran.co Andres de Roxas

Ozima

Zitazion

En dicha Villa en el zitado dia mes y año yo el
ess.no zite para lo contenido y particularidades
de que enunzio el auto antezedente a Dn.
Manuel Sanchez Mexia Procurador del numero
desta Villa y del ayuntamiento de ella que haze las
vezes de sindico por no haverlo en propiedad, en su
persona de que doi fee y lo firme =

Ozima

Informazion
testigo Dn. Migl.
de la Cueba

En la Villa de esta fha a quinze dias del mes de henero
año de mil setez.tos quarenta y quatro Dn. Fran.co
Andres de Roxas vezino de ella para la informa
zion que pretende hazer, tiene mandado a nombre
de su hermano el Bachiller Dn. Matheo de Roxas pre
sento por testigo al Dn. Migl. de la Cueba Godoy Presvitero
de los desta Villa de quien el Sor. Dn. Phelis Espinosa de los

Montero Alcalde ordinario por el estado noble en esta dicha Villa rezibio Juramento segun su estado, el qual dicho lo hizo por ante mi el essno. imbertio sazerdote puesta la mano en el pecho, y so cargo deel prometio dezir Verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por el tenor del exorto y particularidades que en el se Cruzeran dixo: conoze al Bachiller Dn. Mathias de Rojas por Vezino y natural de esta Villa, que es hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de Sebastian de Rojas, y Beatriz Guerrero su legitima muger, asimismo Vezinos que fue y es de esta Villa, y que el dicho Sebastian fue hijo legitimo de Juan Baptista, y de Franca. Muñoz Pajarda su muger, los quales fueron naturales y domiciliarios el primero de la Ciudad de Llerena, y la segunda de la Villa de Caralla, y el predicho Sebastian de Rojas le consta al testigo Nazio en la Va. de Frexenal Criandose desde muy tierna edad en esta hasta que fallezio en ella, lo qual saue por el mucho conozimiento que con los Padres del dicho predendiente ha tenido, y ser publico y notorio en esta Villa; y asimismo le consta sin hauer cosa en contrario baxo los mismos conozimientos y por hauer visto criar al predicho Bachiller Dn. Mathias de Rojas, que los enunziados sus abuelos, y padres Paternos y Maternos, que todos han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza, de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni de otras malas sectas, como ni tampoco alguno de ellos a sido castigado por el Sto. oficio de la Ynquisizion por no hauer cometido



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Crimen de herejia, ni otro jenero de delitos de infamia asi de echo como de derecho; ni el des[illegible] haviendo alcanzado exercido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde aigan desmerezado de su nacimiento, como siendolo a los Padres del dicho pretendiente, y oidas [illegible] [illegible] como tiene ya dicho que todos han vivido siempre y viven baxo de la profesion de Ntra. Sta. fee Catholica y es de ultimo misterio [illegible] de Dios, y de su conciencia haviendolo visto frequentemente en actos de christiandad y muy inclinado a los Divinos oficios, sin haver dado el menor escandalo en esta Villa, todo lo qual dixo ser la verdad so cargo del Juramento que lleva fecho en que se afirma, y ratifica y que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo con su merced de que yo [illegible] doi fee = enm.do = [illegible] = Vale =

Espinossa

D. Mig.l de la Cueba
Regidor

[illegible]

Ante mi
Juan Luis [illegible]

Otro
Dn. Saptonal Callexa

En dicha Villa en el dicho dia mes y año de la enunciada presentacion dicho Sr. Alcalde [illegible]

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Juramento a Dios y una cruz segun derecho de Dn. Ambrosio Vill calleja vezino de esta dicha Va. el suso dicho lo hizo por ante mi el esno. y so cargo de el prometio dezir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por el the- nor del escrito que se halla por cabeza dixo: Conoze al Br. ba- chiller Dn. Matheo de Rosas a cuia instancia se presen- tado, el qual es hijo legitimo de el Dn. Juan de Rosas, Natural que fue de la Va. de Frexenall, y de Beatriz Guerrero su legitima muger que lo es y fue de esta Va. y este hijo legitimo de Juan Baptista vezino y na- tural que fue de la Ciudad de Llerena, y de Franzisca Gaxarda su muger de la Va. de Castilla, abuelos Paternos de dicho Dn. Matheo; y asimesmo save por el mucho conozimto. que el testigo ha tenido y tiene, y ser publico y notorio en esta Va. que asi los padres y abue- los Paternos y Maternos del enunziado pretendiente todos han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, no Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, ni otra mala secta, ni tampoco ninguno de ellos ha si- do castigado ni reconziliado por el Sto. oficio de la inqui- sicion, por no haver cometido crimen de eregia, aposta- sia ni Judaismo; y tambien sabe no han come- tido

in famia en echo ni en derecho, ni aoydo, ni visto a
yan exersido oficios viles, ni mecanicos por donde
ayan desonerado de su nasimientos, viviendo si
empre y dicho predendiendo baxo de la profesion de
nra. S.ta fee Catholica, y el ultimo mui temero
so de D.s y de su consiensia, haviendolo visto el testigo
exersitarse en actos de charidad, sin dar escanda
en esta dicha V.a ni fuera de ella = lo qual sabe po
las razones dichas, y no toriedad publica, baxo del
Juramento que ten que se afirma y ratifica y que es de
edad de sinquenta y cinco años poco mas o menos,
y lo firmo con su merzed, de que yo el ess.no doi fee

Espinosa

D.n Xpttobal Calleja
Guerrero

Ante mi

Fran.co Luis Ofurra

Otro.
D.n Phelipe Cordero Villa nueba

En la contenida villa dia mes y año de dicho
presentasion dicho s.r Juez recivio Juramento
a D.s y a una cruz segun derecho de D.n Phelipe Cordero
Villanueba vezino de esta V.a el susodicho lo hizo
por ante mi el ess.no y so cargo de el ofrezio de zir
verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y sien
dolo por el contenido del escrito que se halla por cabeza

dixo: Conoze desde su nazimiento al Bachiller Dn. Ma-
theo de Rojas, a cuia instanzia es presentado, que es hijo
lexitimo de Seuastian de Rojas, natural que fue
de la Va. de Frexenal, y de Beatriz Tarazona su muger,
vezinos que fueron desta Va. y el reuerenziado
Seuastian hijo lexitimo de Juan Baptista
y de Franca. Muñoz Fajardo, naturales de la ciudad
de Llerena y de la Va. de Castillos; pues aunque el Pe.
del pretendiente nazio en dicha Va. de Frexenal des-
de muy tierna edad tubo su domizilio y vezindad
en esta hasta que murio, lo qual sabe por hauerlos
conozido, y a los Padres de estos de vna y otra linea,
a oydo dezir de ssa. y no torio en esta Va. como
fuera de ella an sido y son christianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, moriscos, gitanos, mulatos,
conversos ni judios, y ninguno de ellos a sido castigado
por el Sto. Ofizio de la Inquisizion, por no hauer in-
currido en crimen de heregia, apostasia, Judaismo
ni otras cosas tocantes y pertenezientes a dicho Sto. Ofi-
zio, ni tampoco a visto el testigo ni a oydo dezir a ver
nadie a ninguno de ellos en famia en echo, ni en
derecho, ni exerzido oficios viles, baxos, ni me-
canicos, por donde ayan degenerado de quienes son,
viuiendo siempre baxo de la profesion de Nra. Sta.
Fee Catholica; y dicho pretendiente muy temeroso
de Dios y de su conzienzia, haviendolo visto el testigo



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAREN-TA Y QVATRO.

exerzitarse en actos de charidad, y mui inclinada a los ofizios Divinos, quidado de todo Jenero de Vizio; todo lo qual lo save y le consta al testigo por el mucho conozimiento que ha tenido y tiene de una y otra linea, ademas de la notoriedad dicha, baxo del Juramento que lleva fho en que se afirma y ratifica, y que es de edad de setenta y dos años poco mas o menos, y lo firmo con su merzed de que yo el escrivano doi fee

Apruebase esta infn. y no se le de titulo ni testimonio de grado a q se admite hasta la aprobacion de los otros ramos de pruebas q faltan

Espinossa

Phelipe Cardero

Ante mi
Juan Luis Ossorio

Autto En Alcala de Henares en quinze dias del mes de henero año de mil setezientos quarenta y quatro el Sr. Dn. Phelipe Espinosa de los Monteros Alcalde ordinario por el estado Noble en ella haviendo visto la informazion antezedente echa a continuazion del exorto que esta por cabeza expedido por los señores Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta. Maria de estudios Jenerales

✠



SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

dela Ciudad de Sevilla, mando que original sele entregue ala parte del Dr. Matheo de Roxas para que la remita amanos de Dn. Raphael Joseph Varnéan Secretario dedicha Universidad para que la ponga enlas dedichos Sres. Rector y Consiliarios como es dicho exorto se previene, ala qual dixo su merced que interponia e interpuso su authoridad y Judicial decreto ordinario quanto puede y por derecho deve y lo firmo de que yo el Essno. doi fee =

Dr. Feliz Espinosa de los Monteros

Antemi

Franco. Luis Ossuna

Yo el dho. Franco. Luis ossuna essno. del Rey nro. señor Publico y del numero desta villa de Zafra Presente fui a esta y con el señor Alcalde mayor destos testigos desta ynformacion con el señor Alcalde y en fee dello lo signo y firmo en dha. villa de Suez deesta y ... En dho. dia mes y año

En testimonio de verdad

Franco. Luis Ossuna

D. Diego Alonso Yerro de Navarro [illegible] y de la O[illegible] Seron [illegible]
Padre de fra [illegible] y [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] Ocaña como [illegible] Don Juan [illegible] Navarro [illegible]
que [illegible]
[illegible] Cura [illegible] de la [illegible] [illegible] Serrano [illegible]
[illegible] de la Plaza [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] folio cinquenta
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de la [illegible] [illegible]

Sebastian

P.e

En la Villa de Fuenmayor, Domingo dos de febrero de mil
seiscientos, y [illegible] yo D. Diego Baraiz, Bene-
ficiado, y Cura propio de la Igl.a m.r de esta señora
Santa Maria de la Plaza [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] oleos, a Sebastian, hijo de Juan Burgos
[illegible] Ninnos, [illegible] que [illegible] tuvo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Cuya partida aqui inserta, concuerda [illegible] con su original
a que me remito y que para [illegible] libro [illegible]
a dho Cura [illegible] aqui firma [illegible]
en la dha Villa, a [illegible] y tres de Nov.e de mill seiscientos treinta
y ocho a

[illegible] Nav.o [illegible]
[illegible]

Diego Alonso
Navarro

Por [illegible] Notario Publico y Apostolico que

aqui signamos y firmamos Zertificamos y damos
fee q. el Lin.do Fran.co Nuñez Navarro, p.no de q.n parece
esta firmada la exhibicion del Libro de Bapptismos
es Cura propio y beneficiado de la Yglesia Parroq.l de
Señora Santa Maria de la Plaza desta Villa, y como
tal administra y da los Santos Sacram.tos a sus feligreses
y Diego Blanco Vozzado de q.n parece estar signado
y firmado el testimonio de la buelta es notario publico
y App.co de la Vicaria desta dha Villa como se intitu
la, y las firmas q. de los sus dhos estan al pie de dho
testimonio son las mismas q. acostumbran hechar en
todos sus escritos y Zertificaz.nes a los quales siempre se les ha
dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del; y p.a
q. conste donde combenga damos el pres.te en la Villa de
frex.al en treze dias del mes de Henero de mil seis.tos y
Sinquenta y quatro años.

En testim.o [signo] de verdad = En testim.o [signo] de verdad

Diego Blanco Salgado
Not.o App.co

[signature] Nieto
Mengrio
Not.o App.co

Fee de Baptismo de mi Padre Se Bastian de Rojas legitima natural dela 8ª de Frexenal

Fran.co Andres de Ro[jas]

Bapt.a

45

Yo Dn. Diego Gomez Cumplido Presbº. Razionero y Cura dela Insigne yglesia Colegial deesta villa dezafra; zertifico y doi fee enla mexor forma que puedo, como en vno de los libros donde se asientan las partidas delos que se Baptizan endicha Insigne yglesia numº. veinte y dos al folio zinquenta, esta vna partida que ala letra es como se sigue —

Partida = Enla villa dezafra en seis dias del mes de octubre de mill seiszº. y veinte años, yo el Lizdo. Dn. Juan Barroso Canonigo y Cura dela Insigne Colegial de esta dicha villa Baptize a Mathео Christoval hijo de Sebastian de rroxas, y de Beatriz Guerrera su muger, nazio el dia veinte y vno de septbre. proximo pasado, fue su Padrino Dn. Christoval Gil delegado, amonestosele el parentesco, y la obligazion de enseñarle la Doctrina Christiana, siendo testigos Joseph Amador, Juan de Acevedo, y Juan simon, y lo firme, y el sacristan = Lizdo. Dn. Juan Barroso = Carlos fernandez hidalgo =

ptе

Assimismo zertifico como en otro libro de Baptismos numº. quinze al folio dozientos y veinte y vno esta vna partida que es deel thenor sigte. — — —

Partida = Enla villa dezafra en treze dias del mes de febrero de mill seiszientos y ochenta y seis años, Yo el Lizdo. Dn. Carlos de Mendoza Calderon, Razionero y Cura enla Sta. Yglesia Colegial de esta dicha villa, Baptize a Beatriz hija de Alonso Gue

Al.e

rrero, y de María Rodríguez su Muger, Nazió a treinta y uno de henero, fue su Padrino Dn. Antonio Auert.. Paz, amonestele el Parentesco, y la obligazion de enseñarle la Doctrina Christiana, siendo testigos Diego Hernandez, Lucas Juan Ortiz, Jurados Regidores de esta Villa, y Dn. Jph. Guitierrez de Carball, y lo firme, y el Sacristan = Dn. Carlos de Arenzana Calderon = Juan de Pineda Cordero.

Concuerdan las dichas partidas Con sus originales, a que me remito, que por ahora quedan en el archivo de esta dicha Coleg.l y para que conste donde con benga, doi las presentes y firmo en esta fha en diez y ocho días del mes de henero de mill setezientos quarenta y quatro años.

Dn. Diego Gomez
Cumplido

Nosotros los Notarios App.cos y Hordinarios de esta V.a de esta fha que aqui Signamos y firmamos zertificamos, y damos fee como Dn. Diego Gomez Cumplido de quien bá dada la zertificazion antezedente es tal Vazionero y Cura en la Insigne yglesia Coleg.l de esta V.a y como tal le emos bisto administrar los Sa.tos Sacram.tos a sus feligreses y a las zertificaziones que a dado siempre a sien Juizio como fuera del se les a dado, y da entera fee y Credito y la firma que esta al pie de la antezedente que dize su nombre y apellidos es suya propia y la misma que acostumbra hazer, y para que conste de pedim.to de la parte requirente damos la presente en esta fha en diez y ocho de henero de mill setez.s quarenta y quatro

En testimonio de verdad
En testimonio de verdad

Manuel Ponce
Pedro Ybenio Manzanales

En la Ciud.d de Sevilla en doze dias del mes de Febr.o de mil setez.s y quar.ta y quatro a.s Los s.res Rector y Consiliarios del Colegio may.r de S.ta Maria de Jhs. Univers.d Estudios Gener. desta dha Ciud.d auiendo visto esta Informaz.s de genere et moribus del B.r D.n Matheo de Roxas hechas en la V.a de Zafra, con citacion de su Sindico general, y en virtud del auto de dhos s.res Rector que la aprobaban y aprobaron, declaran, y dieron por bastante sin defecto, que ha sido hecha, y mandaron que al suso dho se admita à examen para el Grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y pusiese su auto. dhos s.res asi lo proveieron, mandaron y firmaron=

Expte. N.º 6 47

Jhs. María y Jph.

Sevilla año de 1744

El S. Pe. M. Fr. Joseph de Espinosa Maldonado Nuñez de Prado Presbro. del orden de Hermitas. de Nrõ. P.e S. Augn. natl. dela Ciudad Xerez dela fronta. de la Dioc. de Sevilla

para

Grado de Doctor en Theología

Doy fee que el conten.do en este pedim.to recivio el grado de Licenciado en la Facult.d de Theol.a por esta Univers.d precediendo los examenes acostumbrados, y el ser aprobado p.r todos votos unanim.r nemine q.e (discrepante) el dia 26. del pres.te mes y año de la fecha = Como mas latam.te parece del libro reg.tro de grados may.s à que me refiero. Cu.d y Marzo 28. de 1741 = emm.do = Licenciado = v.e

Ramirez
Sec.o

F. Joseph de Espinosa Presbyt.o del orden de Hermitaños de N.ro P.e S.n Augustin Lect.r de Theol.a en mi Conv.to Extramuros desta Ciu.d y nat.l de la de Arcos de la Front.a Diocc.s de esta de Sevilla: como mejor proceda paresco ante V.S.a y digo que yo estoy graduado de Lic.do en la facult.d de Sagrada Theol.a por esta Univers.d sin embarazo alguno para ascender â el grado de Doctor, como constará por la secretaria; y para poderlo recevir, ofresco probar conforme â Estatut.s y practica desta Univers.d como soy hijo legitimo de D.n Joseph de Espinosa Maldonado de Saabedra, nat.l desta Ciu.d y de D.a Estephania Maria Nuñez de Prado Maldonado, nat.l de la d.ha de Arcos su legitima muger, y que d.ho mi Padre es hijo legitimo de D.n Miguel de Espinosa Davila, Cavallero del orden de Santiago, vez.no que fue desta Ciu.d y de D.a Antonia de Saabedra Maldonado su muger legitima: y que la d.ha mi Madre fue hija legitima de D.n Gabriel Nuñez de Prado, y de D.a Fran.ca Lopez Maldonado su legitima muger natur.s de d.ha Ciu.d de Arcos; y que assi yo, como los d.hos mis Padres, y Abuelos Pater.nos y demas de mi linage, y famil.a hemos sido

somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaz.on de Judios, Mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos á sido, ni he sido castigados por el S.to Officio dela Ynqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dr.o; Ni te nido officios viles, baxos, ni mecanicos, por donde degene remos de quienes somos, antes bien que hemos viuido siempre dados dela profesion de Nra. S.ta Fee Cath.ca y co mo yo soy tal Religioso Pres.b y Cath.co en mi Conv.to y aplicado con aficion á los estudios, de que se convence ser mayor de veinte y un años, y no estar en animo ni proporcion de separarme delos estudios y carrera que llevo en mi Religion; y para en quanto de pruevas como soy herm.o legitimo y entero delos DD. M. Gabriel de Espinosa, y Prado Coleg.l actual theolo dhta S.ta Casa, del Claustro de theolog.a de su Univers.d y D.n Ant.o de Espinosa Maldonado del Claustro de Ca nones y Leyes de ella, los quales hizieron sus pruebas una para su Beca, y otro para el grado Lic. que respectivamente por tanto =

A V. Ssa. que auiendo por presentado este pedimento, y por ser mudar dhas pruebas me admita Informacion que incon tinenti offrezco á el tenor deste pedim.to y dada que sea, y aprobada por V. se sirva de mandar que se me conf iera el grado de Doctor en dha facultad de theologia

Como lo pide [rubric]

con todos sus honras, franquezas, y preeminencias, sin limitacion alguna, y en la forma ordinaria pido Justizia, y que se despachen, y fixen los Edictos regulares &c.

Auto

Por present.do este pedim.to y por reproducidas las pruebas, è Informaz.es que menciona esta parte de la Informaz.on que offrece, la qual se comete al presente Secret.o y fecha se traiga para proveer, y despachense desde luego los edictos con el termino ordinario. Lo mandaron los s.res Rect.r y Consiliar.s del Colegio may.r de S.ta Maria de Jesus Univers.d de Sevilla en ella en veinte y ocho de Marzo de mil setez.s y quarenta y quatro a.s

D.r Larrea R.r. D.r Castro. D.r Vilar

Ramirez
Lic.do
Secr.

En la Ciud.d de Sevilla en treinta dias del mes de Marzo de mil setez.os y quarenta y quatro a.s ante mi parecio el S.r D.r D.n Joseph de Espinosa contenido en el pedim.to de este pliego y para la Informaz.on que por el tiene offrecida y le esta mandado dar por el auto de arriba presento por testigo a el S.r D.r D.n Mig.l Fran.co de Santillan Coleg.l huesp.d de este mayor y del claustro de Canon.s y Leyes Cathc.o de Prima de la Univers.d de quien en virtud de la Comiss.on de dho auto recevi juram.to que hizo conforme a dro, y so cargo de el offrecio dezir verdad, y siendo

preguntado por el tenor del pedim.to dho; Dixo que conoce al oh
Pre. Fr. Joseph de Espinosa, y conocio â D.n Joseph de Espinosa
Maldonado de Saavedra, de Avila, y Toro, y â todos los demas con
presados Pe. y Abuelos del Pretend.te por noticia ciertas, y especial
y por ellas, y el entero conocim.to desta familia, sabe que todos ellos
an sido, y son Xpnanos Viejos, Limpios de toda mala raza, cal
y genera.on. Que ninguno ha sido castigado por el S.to Offi.o
de la Ynq.on, ni por otro Trib.l ô Juez alguno, por no auer comet.
delito, ni menos de infamia de hecho, ni de dr.o; ni han tenido
officios viles, baxos, ni mecanicos, por donde ayan perdido, ni deg
nerado de la antigua nobleza que gozan; antes si que han viuido
siempre baxo de la profession de nra. S.ta Fee Cath.ca; y que el Ab.
Paterno de dho Pretend.te fue Cauallero del Orden de Santiago,
y esta igualm.te emparentada esta familia con otras de notoria
nobleza, y entre ellos diferentes titulos de Castilla, y Caualleros
de las Ordenes militares: Y que conoce mui bien â su concol.
ga el D.r D.n Gabriel de Espinosa; y â D.n Antonio de Espinosa
de los Claustros de Theol.a y Leyes desta Vniver.d; y el segundo actual
Coleg.l del de Cuenca, ambos herm.s legitimos, y enteros del Pret.
Y que este es tal Sacerdote, y lector de Theol.a como se intitula
y sujeto de virtud y letras; de cuyas razones se conuence, q.
tiene sobrada cond. para este grado, que pretend.te; y que
es de presumir se distraiga de los Estudios en tiempo q.
no. Todo lo qual consta al testigo por el especial conoci
m.to que tiene desta familia, y de pp.ca y notoried.d. Que las gener.
de la ley no le tocan, que es de edad de treinta y seis años, y q.
la verdad por su juram.to y lo firmo de que doy fee—

Dr. D.n Miguel Frz de Santillana

Ante mi Rafael Joseph ... Sec.o

E incontinenti en los dhos dia mes y año dela hago pre-
setar.^a y para esta Informacion recevi juramento conforme
a dro.. del D. Dn Andres de Torre, y Lecht. Coleg. huesped de be
may.r del Claustro, y Cath.co de Visper. de Canon. desta Univ.d
y Dro, quien aviendolo hecho, como se requiere, y offrecido
decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to dixo
que conoce al suso
dho, y a su Padre D.n Joseph de Espinosa Maldonado de Saa
veda, y a D.a Estephania Nuñez de Prado Maldonado su Madre
y a los Abuelos por noticias ciertas; por las que sabe que todos
los expresados y demas del linage, y familia han sido, y son Xpti-
anos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion y que
no han sido castigados por el S.to Trib.l dela Inquisicion ni por otro
ni Juez alguno, por no aver cometido delito, ni menos
de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles
baxos, ni mecanicos por donde ayan excaecido de la anti-
gua nobleza que gozan, y que han vivido siempre baxo de
la profession de Nra. S.ta Fee Cath.ca; que el Abuelo Paterno del
Pretend.te fue Cavallero del Orden de Santiago; y esta emparen-
tada esta familia igualmente con otras de notoria nobleza y cu-
tre ellos differentes titulos de Castilla, y delas ordenes militta-
res: Y que asimismo conoce a D. Gabriel, y a D.n Ant. de Espi-
nosa hermanos legitimos y enteros del Pretend.te; el prim.o Cole-
gial actual de esta S.ta Casa, y el seg.do del Col.o de Cuenca; y am-
bos del Claustro desta Univers.d Lector de Theol.a y Leyes; Que el
dho S.r Pretend.te es tal Religioso Sacerdote, y Lector de Theol.a

17 en su Conv.to Virtuoso, y aplicado con afiçion à los Estudios de todo lo qual se infiere que no se distraera de ellos en tiempo alguno; y que tiene sobrada edad para el grado que pretende: todo lo qual consta al testigo por el dho conocim.to y ser nat.l desta Ciud. y auer estado en la de arcos, y de ffz y notorio. Que las gener.s de la ley no le tocan, que es de edad de treinta y seis años. y todo la verdad socargo de su juramento, y lo firmo de que doy fee. = Ante mi

D. D. Andres de Torres y Zicha

Rafael Joseph Ramirez
Notario

En continenti en los dhos dia mes y año de presen.on de la parte y para esta Informacion recevi juramento del M.e fr. Gaspar Truxillo Presb.o del orden de Nro. P.e S. Aug.n Conventual en el Convento de esta Ciud. el qual auiendolo hecho in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho = Dixo, que conoce al M.e Lector fr. Joseph de Espinosa, por quien es presentado, y sabe que es hijo legitimo de D.n Joseph de Espinosa Maldonado de Saavedra nat.l desta Ciud. y vez.o de la de Arcos, y de D.a Estephania Maria Nuñez de Prado su legitima muger, y sabe que el dho su Padre hijo legitimo de D.n Mig.l de Espinosa Dauila Cauallero del orden de S.tiago, y de D.a Antonia de Saabedra Maldonado vez.o desta Ciud. su legitima muger, y que la dha su Madre fue hija legitima de D.n Gabriel Nuñez de Prado y de D.a Fran.ca Lopez Maldonado su muger legitima natur.s de dha Ciud. de Arcos de los quales solo conoce el testigo de vista y trato a dho M.e Lector Pretend.te y à su Padre, y a los demas

por noticias, y por ellas sabe que todos los expresados y demas de su
Linage, y Familia, por una y otra linea han sido y son christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion. Que no han sido
castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion ni por otro alguno. Que no han
cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios
viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son, y
antes bien que han vivido siempre baxo de la profesion de Nuestra Santa
Catholica y es familia de conocida nobleza. Y que el Pretendiente es her-
mano legitimo, y entero del Padre Don Gabriel de Espinosa, Colegial ac-
tual del mayor de esta Ciudad, y tambien lo es del Padre Don Antonio de Espi-
nosa, Colegial en el de Cuenca, ambos del Claustro de la Universidad
de esta dicha Ciudad, quienes tienen hechas sus Pruebas para ser ad-
mitidos y Becas. Todo lo qual sabe el testigo por el dicho conoci-
miento y con el motivo de estar en la misma religion y conven-
to, y ser publico y notorio. Que las generales de la ley no
tocan al testigo, que es de edad de mas de treinta años,
y todo la verdad por su juramento y lo firmo de que doy fee.

Fr. Gaspar Truxillo — Ante mi Rafael Joseph Ramirez [illegible]

E incontinenti en los mismos dia, mes y año de la dicha pre-
sentacion y para esta Informacion recevi juramento del Padre Don Juan de
Torres Tavares, Colegial actual de este mayor del Claustro de Canones
su Magestad, quien aviendolo hecho a Dios, y una Cruz segun
derecho, y ofrecido decir verdad, y siendo preguntado por el tenor
del Pedimento del Señor Fr. Joseph de Espinosa ... dixo, que conoce
al suso dicho; y aunque no conoce, ni conocio a sus Padres

ni Abuelos tiene individuales noticias de todos, y por las que ha
he expresados en su pedimto. y de la bondad, y nobleza de esta
familia, por lo que sabe que no solo son christianos viejos, lim
pios de toda mala raza, casta, y generazion y de toda nota, pues
no aversido castigados ninguno de los de ella por el Sto. Offi
de la Ynqqon. ni por otro Juez, ni cometido delito de infamia
de hecho, ni de drõ: ni tenido offiçios viles, baxos, ni mecani
cos por donde ayan degenerado de quienes, sino que conser
van la antiguada nobleza, y bondad de esta familia, la
que está emparentada con otras de iguales circunstancias
Y que conoce al Dr. Dn. Gabriel de Espino
sa, y Ermanos. Y que conoce al Dr. ... y tiene noticia del Dr.
... Prado Concolega del testigo, y ...
el Antt. de Espinosa Colegl. actual en el de Cuenca, y am
bos del Claustro desta Univers. los quales son hermanos
legitimos, y enteros de dho Sr. Lector Presentado. Y que este es
tal sacerdote, y Lector en su Convto. y que cumple con las
obligaciones de su Estado, y Estudios, por lo que no se puede presu
mir que se distraera de ellos en tiempo alguno, y tambien
se conuence la edad competente para el grado. Que las gene
rales de la ley no tocan al testigo, que es de edad de mas
de treinta, y la verdad so cargo de su juramto. y lo fir
mó de que doy fee =

Dr. D. Juan de Torres
y Tavares

Dn. Rafael Joseph
Damian
[illegible]

En continuacion en dicho dia mes y año [illegible]

misma presentaz.on; y para esta Informaz.on o-
ceu' Juram.to del S.or Fr. Manuel de Alcoba Presb.ro
del orden de Hermitaños de Nro. P.e S.n Augustin, Con-
ventual en el Extram.os de esta Ciu.d, quien aviendolo
hecho in verbo Sacerdotis, puesta la mano en el pecho,
y socargo del ofrecido dezir verdad, y siendo pregun-
tado por el tenor del pedimento del S.r Lector Fr. Joseph
de Espinosa = Dixo, que conoce al suso dho, y sabe que
es hijo legitimo de D.n Joseph de Espinosa Maldonado
de Saabedra natl. de esta Ciu.d y de D.a Esthephania Maria
Nuñez de Prado Maldonado natural de la Ciudad
de Arcos su legitima muger; á los quales conoce
y conoció el testigo en dha Ciu.d de Arcos, donde
ha estado; y aunque en esta forma no conoció
á los Abuelos sabe que los Paternos fueron D.n
Miguel de Espinosa Davila, y D.a Antonia
de Saabedra Maldonado su muger legitima y
los Maternos D.n Gabriel Nuñez de Prado, y D.a
Fran.ca Lopez Maldonado su legitima muger,
estos natur. de dha Ciu.d de Arcos, y aquellos de esta
de Sevilla; y sabe que todos los expresados, y demas
de su linage, y familia han sido, y son Xptianos

Vesos limpios de toda mala rosa; casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados por el Santo officio dela Inquisicion por crimen deheregia + apostasia Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido officios viles baxos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son; antes bien que han viuido siempre baxo dela profesion de Nra. S.ta Fee Catholica, y es familia de antiguada nobleza, y emparentada con otras semejantes aviendo entre los de ella diferentes Cavalleros delas ordenes militares, y otros titulos de Castilla; Y que tambien conocio el testigo al Doctor D.n Gabriel de Espinosa y Prado. Colegial actual del may.r de S.ta Maria de Jesus dsta Ciudad, y del Claustro

de Theologia dla Univers.d y al D.r D.n An-
tonio de Espinosa Maldonado Colegial ac-
tual en el de Cuenca, y del Claustro de Cano-
nes y Leyes dla dha Univers.d hermanos legi-
timos, y enteros de dho S.r Lecan Pretendiente;
los quales para sus Becas hizieron sus rigorosas
pruebas, y el dho D.r Antonio para su Grado, Que
el dho Pretendiente es tal Sacerdote, y Lector
de Theologia en su Convento, cumpliendo exacta-
mente con las obligaz.es de su Estado. Religion, y
Cath.a por cuyas razones no se puede presumir disi-
macion en los Estados en tiempo alguno. Que las
gener.s de la ley no tocan al testigo que es de edad de
quar.ta años y lo que lleva dho la verdad por juramento so
cargo de su juramento lo firmó de que doy fe.

Apruebase
esta inf.n

+ Fr. Manuel de Alcocer

D.n Raphael Joseph
Jaurigui
Not.o
S.r Fe

En incontinenti en los mismos dia, mes, y año de las
dha presentaz.n y para esta Informaz.on recevi juram.to del
Padre Fr. Domingo Bueno. Presb.o de la orden de Ermitaños

de Nro. P.e S. Aug.n Lector en su Conv.to Casa grand.e desta Ciud.
quien auiendolo hecho in verbo sacerdotis como se requiere
y offrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del
pedim.to del P.e Lect. Fr. Joseph de Espinosa — Dixo, que conoce
mui bien al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de D.n Jo-
seph de Espinosa Maldonado, y de D.a Estefania Nuñez de Prado
su legitima muger; y que es vna familia no solo lim-
pia de toda mala raza, y nota, si no es de vna notoria
antiquada nobleza; y asimismo sabe que el Pretend.te es
herm.o legitimo, y entero delos Doct.res D.n Gabriel de Espinosa
Colegial actual deste mayor, y del Claustro de Theolog.a de su
Univers.d y D.n Antonio de Espinosa Colegial del mayor
de Cuenca, y del Claustro de Canones y Leyes desta Univ.d
de Sevilla; los quales hizieron sus pruebas para las
entradas en los Colegios, y Claustro dsta Univers.d — Y sabe que
el dho P.e Fr. Joseph de Espinosa es tal Lector actual de
Theologia en dho su Conv.to mui aplicado â los Estudi-
os, y âel cumplim.to de su Estado, y obligaciones, por lo
que no se puede presumir que se separe de los Estudios en
tiempo alguno. Que las gener. dela ley no tocan al tes-
tigo, que es de edad de treinta y seis años y lo que lleua
dicho la verdad so cargo de su juramt.o y lo firmó de q.e doy fee=

Fr. Manuel de Espinosa Lect.r
Fr. Domingo Bueno
Fr. Rafael Joseph Ramirez

Auto. En la Ciu.d de Sevilla en veinte y ocho dias del mes de

Marzo de mil setez.tos y quar.ta y quatro a. Los s.res Rect.
y Consiliar.s del Col.o may.r de S.ta Maria de Jhs. Univers.d Estu-
dios generales desta dha Ciu.d auiendo visto esta Ynformaz.on de
legitimaz.on y limpieza de Sangre, y demas requisitos del S.r D.r
Fr. Joseph de Espinosa para el grado de Doctor que pretende.
Dixeron que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron
por bastante para dho efecto, y en su consequencia man-
daron que al suso dho sele confiera el Grado de Doctor en
la facult.d de Sagrada Theol.a con todas sus honrras y fran-
quezas sin limitacion alguna en la forma ordinaria, preced-
diendo los edictos regulares. Y por este su auto dhos s.res assi
lo proveieron, mandaron, y firmaron =

N:6

Expte Nº 7. 55

Sevill.ª Terna

Año. de 1744 ...

D.n M.l Fernan.do Lopez Serrano nat.l de la V.ª del Carpio Dioc. de Cordova

para

Grado de Bach.r en Medicina.

D. O. C.

D. Antonio de Padua, Bac. D. Franciscus Lopez Serrano, has ex Apollinea facultate deductas Theses, ex animo dicat, ex pectore sacrat.

I. Thesis, de temperamentis.

Temperamentum est complexio seu qualitas & impossibilis est intemperies sine materia. Temperamentum potentiale reducitur in actum per calorem & comminutionem. Corpus temperatum ad hominem operatur perfectius quam intemperatum. Considerata naturali temperie viventis non datur temperamentum ex partium coalternatione.

II. Thesis, de Humoribus.

Humor est corpus humidum fluidum & quatuor humores continentur formaliter in venis homine bene valente. Humores non fiunt necessario ex materia determinata. Nutritio omnium partium fit ex solo sanguine sed ex omnibus humoribus taliter ut determinata pars ex determinato humore nutriatur. Semper quod sanguis putrefit non convertitur in alios humores.

VI. Thesis, de coctione et putredine.

Coctio est perfectio a calore & non sunt diversae species coctionis. Putredo est interitus caloris nativi & putredo fit a calore extraneo. Ad putredinem non sufficit humiditas naturalis cum calore violento. Actio qua pus aut sedimentum generatur est coctio.

VII. Thesis, de Partibus.

Pars est quae neque undequaque circumscriptionem habet propriam & cor, cerebrum, et iecur sunt partes principes. Cor et cerebrum constituuntur partes principes quia communicant individuo spiritus animales et vitales et qualitatem ab ipsis spiritibus ortam. Eadem est virtus pro sensu et motu conducens. Iecur constituitur pars princeps quia praeparat materiam pro nutritione.

Yo Dn. Ju. Diaz Como substituto qe.
soi de Dn. Manuel Cantero Dr. y
Cathedratico de prima en Medicina de
esta ylustre Imperial Universidad de
Granada Certifico Como Dn. Francis-
co Serrano ha Cumplido asistiendo ar-
guiendo y defendiendo Como es Costum-
bre, y por ser verdad lo firme en Gra-
nada en 23 dias de el mes de Abril
de 1744 as. =

D. Juan Diaz

Yo el Dr. Dn. Francisco de Guzman Cathedratico de Visperas de Medicina en esta Ylustre e Ymperial Universidad de Granada Certifico como Dn. Francisco Serrano ha cumplido asistiendo a mi Cathedra arguiendo y defendiendo como es costumbre, y por ser verdad lo firme en Granada en 23 dias de el mes de Abril de 1744 as.

Dr. Dn. Franco. de Guzman

Yo el Dr. Dn. Juo. de el Pino Ca-
thedratico de Aphorismos de esta insigne Im-
perial Universidad de Granada Certifico
y doi fee Como Dn. francisco Serrano ha
Cumplido asistiendo ami Cathedra arguien-
do y defendiendo Como es Costumbre y
porser verdad lo firmé en Granada en 23
dias de el mes de Abril de 1744 as. =

Dr. Juan del Pino

Yo el D.r D.n Francisco Piñero Cathedratico de Leido de esta imperial Universidad de Granada Certifico como D.n Francisco Serrano ha Cumplido ami Cathedra asistiendo arguiendo y defendiendo como es costumbre, y por ser verdad lo firme en Granada en 23 dias de el mes de Abril de 1711 as.=

D.r D.n Fran.co
Piñero



Dr. Dn. Juan Gregorio del Pino Ascanio Cathedratico de Prima de Hypocrates de esta Impl. Unid. de Granada: Certifico, que Dn. Franco. Serrano ha assistido desde el dia onze de Mayo de este presente año hasta el dia diez, y ocho del mes de Junio à mi Cathedra ha escrebir, y oir el Cursete, q. esta Impl. Univd. concedio p. todos votos à los Estudiantes de Medicina de ella, y p. decreto de Su Ilte. Claustro ha estado à mi cargo leer dho. cursete, à cuyas lecciones no ha faltado el referido Dn. Franco. cumpliendo con su obligacion, y para que conste ì donde convenga doy la presente en Granada à diez, y nueve de Junio de 1714. as.

Dr. Dn. Juan Gregorio del Pino Ascanio

D.n Fran.co Lopez Serrano nat.l de la V.a del Carpio
Diocesi de Cord.a como mejor procede parezco ante V. y
digo, que yo he cursado la facult.d de Medicina tres cur-
sos, y un curs.te [illegible] en la Univers.d de Granada, como cons-
ta de instrum.tos que en debida forma presento, y los otros dos cur-
sos [illegible] en esta, como constara por la Secret.ria mediante
lo qual para poder recevir el grado de Bach.r en esta Facultad
por esta Univers.d, necesito, y ofrezco probar (conforme a Estat.
y Practica desta Univers.d) como soy hijo legitimo de Antonio
Lopez Serrano, y de D.a Juana Marcela Nattera su legit.a
mujer; y que dho mi Padre es hijo legitimo de Fran.co
Lopez Serrano, y de Ana Maria Cison su muger legit.a
todos naturales de la dha Villa; y que assi yo, como los
dhos mis Padres y Abuelos, y demas de mi Linage, y fa-
milia hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conver-
sos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que no hemos
sido castigados por el S.to Officio de la Inquisicion por crimen
de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no hemos
cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho. Ni

teniendo officios viles, baxos, ni mecanicos, por donde degeneremos de quienes somos, antes bien que hemos viuido siempre baxo dela profession de nra. S.ta Fee Cath.ca viuiendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia; mediante lo qual, y que conforme âlas especiales ordenes de S. Mag.d con q.e se halla esta Univers.d y su Practica, debe haserse esta Informn.a en la dha V.a del Carpio con citaz.on de su Sindico gral. y en virtud de exorto de V.S.; para que tenga efecto =

A V.S. Supp.co que auiendo por presentado este pedim.to me admita y haga admitir la Informn.a que â ssetener lleuo ofrecida, mandando para ella librar su carta exorto a las Justs. de dha V.a del Carpio para que ante ellas se haga, como Lugares dela naturalesa de todos los expresados y remitidas que sean las Informn.es originales assi hechas se sirva V.S. de darlas por bastantes, y de mandar que se me admita â examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinar.a pido Justa. &.

Francisco Lopez Serrano

Auto. Por presentado este pedim.to Despachese el exorto que por el se pide en la forma ordinaria, y remitidas que sean las Informaz.es originales que en su virtud

fueren hechas, se traygan para proveer. Lo mandaron
los S.res Rector, y Consiliarios del Colegio mayor de
S.ta Maria de Jesus, Univers.d de Sevilla en ella en veinte y ocho de Sept.re de mil setez.s y quarenta y quatro a.s

D.r Larreaga R.r D.r Heredia D.r Bern.do Carrasco

Ramirez
Srio.

Dn. Juan Lopez Serrano nat.l de la V.a del Carpio Ob.do de Cordova: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que para el grado de Bach.r en Medicina, que pretendo re-cevir en esta Univers.d fue V.S. servido de despachar, à mi pedim.to su Carta Exorto à las Justicias de dha V.a, para que ante ellas se hiziessen las Informaz.es de genere, et moribus, que à dho grado preceden, como assi se executo; las quales, junto con la certificaz.on del curso, y currete que gane en la Univers.d de Granada, se me han perdido en el camino, viniendo acà desde mi tierra, à esta Ciud.d à recevir dho grado, y solo por accidente me han quedado entre los papeles de una cartera las certificaz.es de mi Cath.co de la asistencia à dhos curso, y currete, las que en debida forma presento; mediante lo qual, y que de la retarda-cion de dho grado se me siguen los atrasos que se dexan considerar, y mas à presencia de mis cortos medios, y juntam.te de volverme à mi tierra interin que se hazen otras Infor-maz.es, ò nota de irme sin el grado que se pueda atribuir à otras causas; recurro à la benign.d de V.S. para que dignan-dose de concederme termino competente para volver à

[A]dmitase
[a] Examen, y
[a]provado
[co]nfierase el
[g]rado en for-
[m]a Ordina-
[ri]a, reservando
[p]ara testimo-
[ni]o, y titulo
[es]ta presentar
informaci[on]
[illegible] que ofrece

hazer dhas Informaz.es y solicitar dha certificaz.n, no siendo bastantes las que presento; se sirva de mandar, que se me admita desde luego á el dho grado, baxo de los gravamenes que V.S. fuere servido: portanto =

A V.S. supp.co que aviendo por presentados este pedim.to y certificaz.s se sirva de mandar en atención a lo expuesto, que se me admita desde luego á examen para el grado de Bachiller en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, y que no se me dé termino de el hasta que aya cumplido con dhas informaz.es y demas que deba, que será mrd. que con justicia pido &c.

Francisco Lopez Serrano

7 64 1

Nos el Rector, y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d Estud.s Gener.s desta Ciud. de Sevilla &.

A Vmds. los SS.res Juezes, y Justicias dela Villa del Carpio, ante quienes esta nra. Carta exorto fuere presentada; como ante nos, y por ante el infrascripto Secretario, se presentó pedim.to por D.n Francisco Lopez Serrano natural de esa dha Villa, y Estudiante dela facultad de Medicina de estas nuestras escuelas, por el qual nos pidió que para poder recevir el grado de Bachiller en dha facultad por esta Universidad, le admitiessemos, è hiziessemos admitir Informaz.on que ofrecia (conforme à Leyes del Reyno, y Practica desta Univers.d) de ser hijo legitimo de Antonio Lopez Serrano, y de D.a Juana Marcela Natera su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de Fran.co Lopez Serrano, y de Ana Maria Cifon su muger legitima, todos naturales de esa dha Villa; y que assi el suso dho, como los dhos sus Padres y Abuelos y demas de su linage, y familia han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio dela Inquisizion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro, Que no han comendo delito de infamia de hecho, ni

de derecho; Ni tenido Officios viles, baxos, ni mecanicos
por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes
bien, que han vivido siempre baxo dela profession
de Nrâ. Sta. Fee Cathca., siendo el Pretendiente temeroso
so de Dios, y de su conciencia; Para cuya Informacion
nos pidio asimismo, que respecto de ser todos los ex-
pressados, naturales de esa dha Villa, nos sirviessemos
de mandar despachar nuestra Carta Exorto, en
conformidad delas especiales ordenes de Su Magestad
con que esta Univers.d se halla, y de que el presente
Secretario dá fee, para que en ella se haga justicia
que á todos toca: Y por nos visto, entre otras cosas
mandamos dar, y dimos la presente para Vmds.
por la qual de parte de Su Mag.d, para el cumpli-
miento de sus Reales ordenes Exortamos, y dela
nuestra pedimos, y encargamos, que luego, que ante
Vmds. sea presentada por ante Essno. que de ello de fee
y con citacion del Sindico general ~~Exami~~ de esa
dha Villa, examinen los testigos, que por parte del
dho D.n Fran.co Lopez Serrano á el tenor delos capitu-
los de suso insertos; y con la misma citacion man-
den sacar, y se saquen las fees de Bau.mo del suso dho
y de sus Padres, con insercion delas partidas, que

constaren de sus assientos; y fecho todo, cerrada y sellada
la Informazion, y en manera que haga fee, la remitan
original à este Tribunal, y à manos del infrascripto Secretario
para en su vista proceder à lo que aya lugar. Que en lo
assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administraran
Justicia, ella mediante. Dada en Nra. Camara Rectoral à
[illegible] y uno de 17[illegible]

Dr. D. Fran.co Jph de Lariça [illegible] [illegible] Bruna [illegible]

Dr. Dn. Lorenzo Lavida [illegible]

de Mdo. de los Sres. Rect. y Consiliar.

Dn. Rafael Josep Ramirez
Secret.o

P:M
Presentaz.

En la villa del Carpio en veinte y nueve dias del mes de Abril de mill setezientos quarenta y zinco años yo el escrivano de su Mag.d en todos sus Reynos y señorios publico y de Cavildo desta v.a de Adamuz residente en esta, de pedimento de Antonio Lopez Tison vezino desta como Padre y lexitimo adm.r de la persona y bienes de D.n Franz.co Lopez Serrano contenido en el Decreto antezedente, y por su disposizion del S.r D.n Antonio de Molina y Avendaño Correxidor y Justizia maior desta dha villa, y las demas que com-prehende su estado, hize notorio dho Decreto segun y como en el se contiene, al S.r D.n Antonio de Heredia Alcalde ordinario en ella, y por su merd. visto. Mando se haga saver al dho Antonio Lopez Tison presente los testigos de que se pretende valer para la Informaz.on que por dho su Hijo esta ofrezida, los quales sean examinados al tenor de los particulares que enunzia dho Decreto, haziendoles en razon dellos las demas preguntas y repreguntas que convenga, con las grav.s de la Ley, de forma que den razon de sus dhos y depozi.on la qual desde luego su merd. admite, prezediendo zitaz.on de Antonio Marin Jurado del Conzejo desta dicha villa que por defecto de Sindico Procurador en ella



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Dare officio decomiss. y para ello dummd. en caso nezesario le nombra y avilita, y dada que sea dha ymformazion en la parte que vaste se traigan los autos para dar en ellos el q corresponda. Por este auto lo mando y firmo.

Ldo. de Heredia

Antonio

Diego Franzo. de la Peña

Noton.

Diligen.

En la villa del Campo dho dia veinte y nueve de Abrill de dho año yo el ssno. hize saver el auto antecescripto por lo que le toca a Antonio Ramirez Marin y Lisse, para lo en el contenido Jurado del Consejo desta, en su persona doi fee.

Peña

Noton.

Acept.

En el Campo dho dia mes y año yo el ssno. notifique el dho auto a Antonio Lopez Lison vezino desta villa en su persona doi fee.

Peña

Ante Alcde.

Testigo.

Fernando Ramo Lainez

En la villa del Campo a veinte y nueve dias del mes de Abrill de mill setez. quarenta y zinco años ante el Sr. Dn. Antonio de Heredia Alcalde ordinario en ella y por presenzia del infraescripto ssno. parezio Antonio Lopez Lison vezino

de esta dha villa, y en ntre. dec.º M.r Fran.co Lopez Serrano
su hijo presentó por testigo á D.n Fernando Pam.o
Lainez presvitero vezino de ella, quien de su propia volun
tad Juró yn verbo sazerdotis puesta la mano en el pecho
y Corona dezir verdad en lo que le sea preguntado, y
siendolo, por las grales. dela Ley, y por el tenor del Interro
gatorio que antezede = Dixo no es Pariente amigo ni ene
migo del pretendiente ni le tocan las demas grales.
Save y le consta que el dho M.r Fran.co Lopez Serrano por cuia
parte es presentado, es hijo legitimo de legitimo ma
trimonio de Antonio Lopez Tison y de Juana Garzeta
de Nattera su muger y nieto paterno de Fran.co Lopez
Serrano y Ana Maria Tison su muger ya difuntos, y
materno, de Juan de Nattera Barragan y Franzisca
Rubio su muger, naturales y vezinos que son y fueron
todos los suso dhos de esta dha villa, á todos los quales a conozi
do y conoze el testigo por christianos viejos limpios de toda
mala raza de moros, Judios, comuersos, y otra secta,
sin que aian sido castigados por el S.to tribunal de la In
quisizion por crimen alguno, ni por otro de Ynfamia,
ni han usado ofizios viles, ni vajos, por donde aian caido
en caso de menos valer, antes vien han sido y son tenidos
y respetados por tales christianos viejos, y limpios, sin que el
testigo aia entendido cosa en contrario; Y asimismo
save que el dho pretendiente es vien ynclinado teme
roso de Dios y de su conziencia y que pretende tomar
grado de Bachiller en la facultad de Medizina en el
R.l Collejio maior de S.ta Maria de Jesus de la Ciud.d de
Sevilla, Todo lo qual save y puede dezir el testigo
por el conozimiento, trato, y comunicazion que a tenido

y tiene dhas familias, ser publico y notorio en esta
dha villa entre las personas que lo sauen como el testigo
y la verdad so cargo del dho de Juramento en que se
afirmó lo firmó y que es de hedad de setenta y nueue
años firmó sumrd. doi fee

Lope de Heredia — Dn. Fernando Pamo Laynez

Diego Sanz. Dla Peña

Testigo.

Franco. Ximenez Rubio

En la villa del Carpio en el dho dia mes y año de la
misma presentazion y para la dha Informazion sumrd. dho
Sr. Alcalde por ante mi el Sno. rezivio Juramento de
Franco. Ximenez Rubio vezino desta en que el lo hizo por
Dios y a una Cruz segun derecho prometiendo dezir
verdad, y siendo preguntado al tenor deste Interroga-
torio, y por las grales. de la Ley — Dijo no le tocan
en manera alguna, ni tiene ynteres en este negozio
y que en quanto a lo demas que se le pregunta, puede
dezir, conoze a Dn. Franco. Lopez Serrano por cuia parte
es presentado, el qual saue es hijo legitimo de legitimo
matrimonio de Antonio Lopez Lison y de Juana
Maria de Mattera su lexitima muger, y nietos
Paterno de Franco. Lopez Serrano y de Ana Maria de
Lison que fue su muger ya difuntos, y Materno de
Juan de Mattera Barrancos y Franca. Rubio
su muger vezinos y naturales que son y fueron desta dha villa.

veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y CINCO.



à todos los quales à conozido y conoce el testigo de vista trato y comunicazion, y save que asi unos como otros han sido y son christianos viejos, reputados por tales, sin macula de moros, moriscos, ni delos nuevamente conver- tidos, ni han sido castigados por el Santo tribunal de Inquisizion por delito de heregia, ni por otro alguno por donde aian caido en caso de menos valer, ni exerzido ofizios viles, ni vajos por donde degeneren ni pierdan de quienes son, y por la mesma razon save que el con- pretendiente es temeroso de Dios y de su conziencia vien ynclinado, y que pretende graduarse de Bachiller en medizina en la Universidad del Collegio maior de Santa Maria de Jesus desta ciud. de Sevilla, todo lo qual dijo ser la verdad publico y notorio encuenta dha villa entre las personas que lo saven como el testigo, en cargo del dho su juramento en que se afirmó lo firmo con su mrd. y que es de hedad de ochenta años

doi fee

Franco. Ximenez Rubio

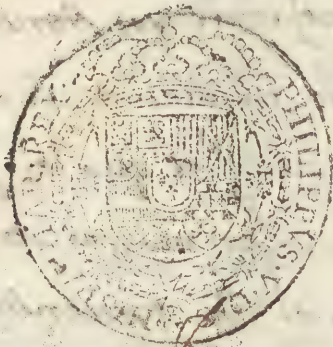
... de Heredia

Diego Franz. dela Peña

Testigo

Fernando Jurado Espinosa

En la dicha villa del Carpio en dho dia veinte



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

En trece de Abrill del dho año dela misma presentazion y
para la referida ynformazion su md. dho Sr. Alcalde por
ante el ynfrascripto Sno. rezivio Juramento por Dios
y a una Cruz segun forma de derecho de Fernando Jurado
Espinosa vezino desta dha villa, quien lo hizo prometiendo
dezir verdad, Y preguntado al tenor delos particulares que
contiene el Escripto que està por cabeza, y por las grales.
dela Ley = Dijo no es pariente amigo ni enemigo
del pretendiente, ni le và ynteres en este negozio, y que no
le tocan las demas grales. Y en quanto à lo demas que se le
pregunta, save muy bien que Dn. Franco. Lopez Serrano
por cuia parte es presentado, es hijo legitimo de legmo.
matrimonio de Antonio Lopez Lison y Juana Maseta
Al Ratera su muger àquienes conoze el testigo desta
trato y comunicazion, y asimismo save es nieto paterno
de Franco. Lopez Serrano y Ana Maria de Lison su muger
ya difuntos vezinos y naturales que fueron los referidos
desta dha villa, Y nieto materno de Juan Al Ratera
Barranco y Franca. Rubio su muger, vezinos y naturales de
que asimismo son en ella, Todos los quales save el testigo
han sido y son limpios detoda mala raza como son Judios
Combersos, moros, moriscos, gitanos, negros, y otra mala
Secta, antes vien estan reputados por christianos viejos
Sin que aian sido castigados por delito de Herejia apostasia

Judaismo, ni otro alguno semejante por donde aian caido en menos valer, ni á visto ni oido dezir aian usado ni exersido oficios vajos ni viles que les perjudiq. ála opinion en que se hallan. Lo mismo saue por las razones que deja dpuestas que el dho pretendiente es vien ynclinado de buenas propiedades, temeroso de Dios y de su conzienzia, y que asi este, como los dhos sus Padres y abuelos han vibido siempre vajo la profesion de nra. S.ta fee Catholica, Todo lo qual saue el testigo segun deja dpuesto, y por ser publico y notorio en esta villa entre las personas que lo sauen como el testigo y la verdad so cargo del dho su Juramento en que se afirmo no firmo porque dijo no sauer, que es de hedad de Zinquenta y ocho años firmo su md. doi fee=

Diego Franz.co de la Peña

Testigo.
Joseph de Flores

En la villa del Carpio en dho dia mes y año de la misma presentazion y para la zitada ynformazion su md. y dho S.or Alcalde por ante mi el S.no rezivio Juramento de Joseph de Flores vezino desta, quien lo hizo por Dios y a una Cruz segun derecho prometiendo de dezir verdad, y siendo preguntado al tenor de los particulares que contiene el Exorto que está por caveza, y por las preguntas de la ley= Dijo no

es pariente amigo ni enemigo del pretendiente ni le tocan las demas generales. Y en quanto á lo que Especian dhos particulares, saue y le consta por ser así, que D.n Fran.co Lopez Serrano por cuia parte es presentado es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Antonio Lopez Lison, y Juana Marcela de Nattera su muger, y nieto patterno de Francisco Lopez Serrano y de Ana Maria de Lison su muger ya difuntos, y matterno de Juan de Nattera Barrantes y Francisca Rubio su muger, natturales y vezinos que son y fueron de esta dha villa, á los quales, excepto al abuelo patterno del pretendiente á conocido y conoce el testigo de vista y comunicazion, y saue han sido y fueron de vista y comunicazion, y saue han sido y fueron Christianos viejos de buena vida fama y costumbres, limpios de mala raza, como son Judios, moros, conversos, gitanos, y de otra secta, en cuia opinion los á conozido el testigo sin cosa en contrario, ni en ejerzizios viles ni vajos, por donde aian perdido la reputazion en que se hallan, y los á visto siempre en su tiempo viuir vajo la profesion de nuestra fee Catholica sin hauer sido penittenziados por el santo Tribunal de Inquisizion, ni hauer comettido delito de Heregia, lese Maiestatis Divina e humana por donde aian sido acusados, ni denunziados; Y asimismo por las mismas razones saue que el dho pretendiente

63



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

es temeroso de Dios y de su conzienzia y de buenas costumbres, y que se áplica ála medizina por cuia razon pretende alcanzar grado de Bachiller en la Universidad del Collegio maior de santa M.ª de Jesus de la ciudad de sevilla. Todo lo qual es publico y notorio en esta dha villa entre las personas que lo saven como el testigo, y la verdad so cargo del dho su juramento en que se afirmó lo firmo su merced. y que es de hedad de setenta años doi fee.

Antt.º de Heredia

Joseph Florez

Testigo.

Juan Mathéo Gonzalez

Diego Franz.co de la Peña

En la villa del Carpio á veinte y nueve dias del mes de Abrill de mill setezientos quarenta y zinco años ante el s.r D.n Antonio de Heredia Alcalde ordinario en ella parezio Antonio Lopez Liston contenido en estos autos, y en nre. del Ldo. D.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Testigo á Juan de Dios, pretendiente, presento por testigo á Juan Mattheo Gonzalez vezino de esta dha villa, deziendo que por aora no tenia otros de que valerse para la dha in formacion, del qual su mrd. por ante mi el scrivano reziuio Juramento que el suso dho hizo por Dios y á una cruz segun forma de derecho, prometiendo dezir Verdad, y siendo preguntado al tenor de los particulares que contiene el escrito que esta por caueza, y por las generales de la Ley, entendido de todo = Dijo no le tocan en manera alguna, ni es pariente en ningun grado del dho pretendiente, ni le tocan las demas generales. Y en quanto á lo demas que se le pregunta, lo que puede dezir es, conoze muy vien á Gl. franz. Lopez Serrano por cuia parte es presentado, y saue es hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de Antonio Lopez Lison y de Juana Mariscal de Castera su muger, y nieto paterno de franz. Lopez Serrano y Ana Maria de Lison su muger ya difuntos, y materno de Juan de Castera Barrantes y franz.ca Rubio su muger, á todos los quales á conozido y conoze el testigo y igualmente saue han sido y son reputados por christianos viejos

limpios de toda mala raza de Judios moros moriscos ni de los nuevamente conuertidos a nra. s.ta fee Catholica en cuia profesion los a visto viuir el testigo sin cosa en contrario, sin hauer sido castigados por el santo Tribunal de la Inquisizion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro alguno de Infamia de hecho, ni de derecho, ni usado los dichos y cada uno dellos, oficios de vajeza ni viles, ni cometido delitos contra las Mag.s divina y humana, por donde aian perjudicado la opinion y fama en que se hallan y han estado los referidos Padres y Abuelos del enunciado Pretendiente, el qual sabe asimismo es temeroso de Dios y de su conziencia vien ynclinado y a seguido sus estudios en pretension de conseguir el grado de Bachiller en la Universidad del Collegio maior de santa Maria de Jesus de la Ciud. de sevilla; y que lo que a dicho es publico y notorio en esta dha villa entre las personas que como el testigo lo sauen, y la verdad en cargo del dho su Juramento en que se afirmo lo firmo su md. y dijo es de hedad de setenta y Zinco años doi fee

Antto de Heredia

Juan mateo Gonzalez

Diego Franz.co de la Peña

Pedimento

En la villa del Carpio a treinta dias del mes de

Abrill de mill setez.os quarenta y seis años ante
el S.or D.n Antonio de Heredia Alcalde ordinario en esta
parezio Antonio Lopez Zifon vezino de esta dicha Villa
y en nombre como Padre legitimo administrador de la
persona y bienes de D.n Fran.co Lopez Serrano pretendiente
presento ante su md. una zertificazion dada por D. Diego
Elias Lainez Rector de la Parroquial de esta, por la que
consta las fees de Baptismo del dho D.n Fran.co Lopez Serr.o
las de sus Padres, y matrimonio de estos. Y dijo que resp.to
á tener conclusa por aora su Ynformazion, se sirviese
su md. hauer por presentadas dhas fees, y que original todo
se remitiese á los S.res Consiliarios del Colegio maior de la
Ciu.d de Seuilla, como se acostumbra, en la forma ordinaria
sobre que pidio Justizia &c.a

Auto/

En cuia vista por dho S. Alcalde su md. dijo haver por
presentada dha zertificazion y fees que enunzia
y estando se junten y yncorporen con esta Ynfor-
mazion, á la qual desde luego ynterponia e ynterpuso
su Authoridad y Decreto Judizial tanto quanto ha lugar
y puede y por derecho deue, para que haga fee en Juizio
y fuera de el, y todo con numerazion de fojas origin.l
zerrado y sellado en la forma ordinaria se remita
en pliego zertificado por el correo ynmediato á manos
de D.n Rafael Joseph Ramirez Sr.io en dho Real
Collegio maior, segun se acostumbra por la carta que



veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Da principio a estos autos, para que por los Señores Conciliarios de la Universidad se den las providencias que mas por oportunas tengan, y lo firmo Su merced de que doy fee

y. intto de Heredia

Ante mi

Diego Franz.co de la Peña



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Yo el Dr. Diego Vic. Laynez Cura de la Yglesia Parrochial desta villa del Carpio: Zertifico doi fee que en uno de los libros de Bautismos que paran en el Archibo de dha Yglesia al folio diez i ocho en su primera plana ai una partida de Bautismo la primera que sacada a la letra es como se sigue

Antonio Lopez Liforr. hijo de Franc.co Teller y de Ana Maria de Almodovar Lifor. — P.e

En la villa del Carpio en ocho dias del Mes de henero de mill seis.tos ochenta y siete a.s Yo el Lic.do Fran.co lopez obrero rector y cura de la Yglesia Parrochial desta dha villa exorcize bautize y puse los Santos oleos a Antonio hijo de Fran.co Teller y de Ana Maria de Almodobar su muger, fue su compadre Luis Rubio fue advertido del parentesco espiritual, fueron testigos Pedro Bonilla y Bar.me Alcaide vez.os desta villa de que doi fe y lo firme fecho ut supra = Fran.co Lopez obrero

Asimismo Yo el dho Rector zertifico y doi fee que en dho libro al folio setenta i ocho en su primera plana ai otra partida de Bautismo la segunda que sacada a la letra es como se sigue

Juana Marcela Nat. hija de Juan de Pattera y de Fr.ca Rubio. — Nat.e

En la villa del Carpio en nuebe dias del Mes de otubre de mill seis.tos noventa y dos a.s Yo el Lic.do D. Fran.co Lopez obrero vicario de las Yglesias desta villa exorcize, bautize y puse los santos oleos a Juana Marcela hija de Juan de Patta Barrantes y de Fran.ca Rubio su muger fue su compadre Alonso de Espinosa fue advertido del parentesco espiritual fueron testigos Pedro de Bonilla Arevalo, y Bar.me Aguado, vez.os desta villa de que doi fe y lo firme fho ut supra = Fran.co lopez obrero

Asimismo Yo el dho Rector zertifico y doi fee, que en otro libro de Matrimonios que para en dho Archibo al folio noventa en su segunda plana ai una partida de Matrimonio la segunda que sacada a la letra es del tenor sig.te

Antonio Lopez Liforr, con, Juana Marcela Pattera

En la villa del Carpio en diez i seis dias del Mes de septiembre de mill siete.tos y quince a.s Yo el Lic.do D. Diego Vic.o Laynez Cura de la Parrochial desta dha villa: premisas las tres moniziones, que manda el Santo Conzilio Tridentino, inter missarum solenia, y no aviendo resultado impedimento ca:

Casam.to de p.es

nico; y con Mandam.to del Señor Lic.do D.n Manuel Gonzalez Benito Probisor Vicario General de la Ciu.d de Cordova y su obispado, despachado a los veinte, y dos dias del Mes de Agosto, de d.ho año por ante Melchor de Molina Notario Apostolico y con dispensazion de su Santidad desposé por palabras de presente que hazen verdadero Matrimonio, y les di las Bendiziones nupziales, a Antonio Sanchez Lifon hijo legitimo de Juan Lopez Mendez, y de Ana Maria de la Mata, con Juana Marzela de Navera hija legitima de Luis de Navera Barrantes, y de Juana Rubio, todos naturales y vez.os de esta Villa del Carpio fueron testigos D.n Gabriel Lind.o de Cardenas, Barthme Sanchez de Torres, el mayor, y otros muchos vez.os de esta d.ha Villa de que doi fee y firme = D.n Diego Rico Laínez

Otrosi zertifico yo el d.ho Rector que en otro Libro de Bauptismo que queda en d.ho Archivo al folio zinco y el en su segunda plana ai otra partida de Bautismo, la que zertifica a la letra es del tenor siguiente

D.n Juan Lopez Serrano Pretendiente. hijo de Antonio Lifon y Juana Marzela

En la Villa del Carpio en siete dias del Mes de Abril de mill siete z.s y veinte y dos a.s yo el Lic.do D.n Juan Lopez de Arroio Rector Cura de las Yglesias de d.ha Villa, en esta Parrochial de nuestra Señora de la Asumpzion exorzize, Bautize, y puse los Santos oleos, a una criatura a quien puse por nombre Juan, que nazio el dia dos de d.ho Mes hijo lexitimo de Antonio Mendez Lifon, y de Juana Marzela Navera naturales y vez.os de esta villa fue su Compadre, D.n Juan Miguel Lamo a quien advertí el parentesco espiritual y obligazion de la dotrina christiana que abia adquirido, fueron testigos D.n Rodrigo Lopez Villafranca D.n Juan Perez y Fernando Leon Bonilla vez.os asi mismo de esta Villa de que doi fee y firme = Lic.do Juan Lopez de Arroio

Como consta y pareze a la letra de d.has partidas de Matrimonio que originales quedan en d.hos libros de Bautismos y Archivo a las que me refiere, y para que conste donde convenga doi las presentes testificaziones en esta Villa del Carpio en treinta y un dias del Mes de Abril de mill sete z.s y quarenta y zinco de ellas firme

D.n Diego Rico Laínez

El supradicho no.o de S. M. publico y de Cavild.o

73 / 1

Dela villa de Adamuz residente en ella del Carpio Certifico como mejor puedo, que el Dr. Diego Vico Lainez de quien viene firmada la certificazion que antecede, es tal Rector dela Parroquial de esta dicha villa, segun se titula, y la firma que le nombra es la misma que acostumbra hechar, á cuios escriptos siempre se les ha dado y dá entera fee y credito asi en Juizio como fuera dél. Y para que conste de pedimento dela parte de Dn. Franco. Lopez Serrano, contenido en ella de ellas, lo signo y firmo en dicha villa del Carpio á treinta de dize de Abrill de mill setez. quarenta y un años

Diego Fran.co de la Peña

Con So pro[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

[illegible] Contemplandum [illegible] in Cacochimia humor est expurgandus. Aetas pueritiae et senectutis non est scopus prohibens sanguinis missionem. Uteri gestatio non est scopus prohibens sanguinis missionem.

IV. Thesis, de Expurgatione.

Expurgatio est evacuatio humoris & Medicamentum expurgans non debet necessario communicari membris in quibus humor abundat. Sana Corpora sunt expurganda. Pueris licet medicamentum expurgans propinare. In Gravidis tutius est sanguinem mittere quam expurgare.

V. Thesis, de Urinis.

Urina est excrementum tenue et aquosum & Urina constat substantia serosa, potabili, et portione bilis. In omnibus morbis est urina inspicienda. Ad praesagiendam salutem vel mortem urina est praestantius signum quam pulsus. Materia ex qua generatur sedimentum est cruda seu putrida.

[illegible] tario spiritus spectat ad naturales facultates consequenter. Spiritus animales sunt lucidi.

IX. Thesis, de febribus.

Febris est Calor extraneus & febris hectica potest a principio hominem invadere nulla altera praecedente. Febris hectica, putrida, et diaria, possunt adinvicem complicari.

X. Thesis, de physica.

Huius Celeberrimae Universitatis morem sequentes, atque ad physicam spheram approximantes, defendimus, Materiam primam neque Divinitus posse existere absque omni forma.

Propugnabuntur in Celeberrimo Maiori Collegio Sanctae Mariae a Iesu, sub praesidio D. D. D. Isidori Martucio, primariam Medicinae Cathedram dignissimi moderantis, Die Octobris Anno Domini 1744.

Dr. Sarria [illegible]

S.[illegible] he leido estas theses, las q[ue] hallo conformes a [illegible] esta. Antequera [illegible] a 29. de octubre de 1744 a[ño]s —

[illegible]

N.7

Expte N.º 8 75

Jhs. María y Josph

Año de 1744

Dn. Joseph de Coro Lagnes nat.l de la
Ciud.d de Cordova en su Prov.a

para

Grado de Bach.r en Medicina

De temperamentis

Vtrum Detur corpus temperatum in insistantijs elementorum ad pondus?
1ª Xº negative
Vtrum omnes vitales operationes eliciantur ab homine perfectio-
ri modo cum temperie ponderali?
2ª Xº afirmative.
Vtrum Masculus sit calidior Faemina?
3ª Xº afirmative..
Vtrum Partes carnosæ sint calidiores spermaticis?
4ª Xº afirmative.

De Ætatibus.

Vtrum Ætates sint quinque?
1ª Xº afirmative;
Vtrum In Puericia debeatur homini caliditas, et humiditas?
2ª Xº afirmative
Vtrum Adolecentibus debeatur equalis calor ac in Pueris?
3ª Xº afirmative.
Vtrum Homini in ætate consistentiæ debeatur siccitas, et in ac-
ribus ad mediocritatem perveniat?
4ª Xº afirmative.

De humoribus

Vtrum (Morbus petat inhærere)
Vtrum Humor sit corpus liquidum in quod transmutatur Chylus?
1ª Xº afirmative.
Vtrum Omnes humores fiunt ex Chylo immediate?
2ª Xº afirmative.
Vtrum Quilibet humor distinctus à sanguine possit sine ejus consortio nutriri?
3ª Xº afirmative.
Vtrum Sanguis dividatur in naturalem, et preternaturalem?
4ª Xº afirmative.

De Morbis

Vtrum Morbus petat inhærere soli parti viventi?
1ª Xº afirmative.
Vtrum Possit causari aliqua intemperies ex fluxu humoris sine
~~x~~ in parte sine tumore?

2ª X°. afirmative.

Utrum Morbi lethales perveniant ad declinationem?

3ª X° negative.

Utrum Synthoma sit effectus morbi, et solius morbi?

4ª X° afirmative.

De Febribus.

Utrum Calor sit febrilis, et extraneus absque majori intentione?

1ª X°. afirmative.

Utrum Sub febre sint aliquae essentiales differentiae?

2ª X°: negative.

Utrum Sit intrinsecum Calori febrili quod sit accensus in Corde?

3ª X°. afirmative.

Utrum Sit propium febri diariae oriri à Causa procatharctica?

4ª X°. afirmative

De Sanguinis missione.

Utrum Sanguis posit acquirere vitium in quali quod non sit Cacoquimia?

1ª X°. afirmative.

Utrum Materia turgens posit indicare sanguinis missionem?

2ª X°. negative.

Utrum In febre diaria mittere sanguinem liceat?

3ª X°. negative

Utrum In terciana exquisita conveniat sanguinis missio?

4ª X°. negative

De Purgatione.

Utrum Purgatio sit evaquatio humorum qualitate peccantium?

1ª X°: negative

In principio lethargi sit celebranda purgatio?

afirmative.

In Pregnantibus conveniat purgatio?

afirmative

Cognitio Catharticorum sit Medico neccessaria?

afirmative.

De Sudoribus.

Vtrum Sudor accidat soli animali?
1ª R.º afirmative
Vtrum Calor sit causa Sudoris naturalis?
2ª R.º afirmative
Vtrum Pro Critico salutari Sudore debeant precedere signa cognitionis?
3ª R.º afirmative.
Vtrum Sit propium Salutari Sudori quod sit guttatim?
4ª R.º afirmative.

Vtrum Materia prima habeat per se independenter â forma propriam existentiam? Negative Respondeo.

Dr. Larrea [signature]

78

Doy fee: que el contenido en este pedim.to recivio el grado de Bach.r en la facult.d de Artes p.r esta Univers.d en 11 de Nov.re del al. part.e de 743. y tiene ganados tres cursos y un curs.te en la facult.d de Medicina que son el curso de 741. en 742. curso de 742. en 743. curs.te de 743. y curso de 743. en 744. en los quales se halla matric.do y los tiene probados legitimam.te como consta de los libros reg.tros desta Secret.a a que me refiero. Sev.a y Marzo 24. de 1744.

D. ...
S.r

Don Joseph de Coro y Layne nat.l de la Ciu.d de Cordova en ...
Dioc.: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de B.r en Artes por esta Univers.d y en ella he cursado la facult.d de Medicina tres cursos, y un curs.te, como constara por la Secret.ia y para poder recevir el grado de B.er en esta facult.d necessito y ofresco probar conforme a estatut.s y practica de esta Univers.d como soy hijo legitimo de D.n Joseph Coro, y Suz...man nat.l de la Ciu.d de Jaen, y de D.a Anna Layne y Caffas nat.l de dha Ciu.d de Cordova su legitima muger, Y que dho mi Padre es hijo legitimo de Juan Franc.o Coro, y de Josepha de Guzman, llamada de Ezija, su muger legitima, natur.s de dha Ciu.d de Jaen; pues aunque la dha Ana de Guzman nacio en la Ciu.d de Granada fue accidentalm.te por aberse ido sus Padres a holgar a ella, y despues del nacim.to de la sussodha se restituyeron a su Patria Jaen: Y que assi yo como los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos y otras

mala secta; Que no hemos sido castigados por el Sto.
Offiçio de la Inqqn. por crimen de heregia, apostasia,
judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infa-
mia de hecho, ni de derecho, ni tenido offiçios viles, por
donde degeneremos de quienes somos, antes bien que
hemos viuido siempre baxo de la profesion de nra.
Sta. Fee Cathca.; siendo yo temeroso de Dios y de mi
conciençia; mediante lo qual, y que conforme a las
Rs. ordenes de S. M., y practica desta Vniversd. se deve ha-
zerse la dha. Informaçn. en las dhas Ciudades de Cor-
va. y Jaen, con citacion de sus Sindicos gener., y en vir-
tud de los autos de V. S.; para que tenga efecto—

A V. Sa. suppco. que auiendo por present. este pedimto.
me admita, y haga admitir la Informacion que
tengo ofrecida mandando despachar sus cartas en
tos a las Justiçias de dhas Ciudades de Cordova, y Jaen
en la forma ordinaria, y remitidas que sean las In-
formaçiones originales que en su virtud fueren hechas,
dandolas V. S. por bastantes se sirva de mandar que
me admita a examen para el grado de Br. en
...
y que siendo aprobado se me confiera en
forma ordinaria. pido Justa. &c.

Jn. Joseph Melchor
Coco y Laynez

Auto. Por presentado este pedimto. despachense los recaudos
que por el se piden en la forma ordinaria, y remitidas

que sean las Informaz.es original que en su vista fueren
fechos se traigan para proveer. Lo mandaron los S.res Rect.r
y Consiliar.s del Colegio may.r de S.ta María de Jesús, Univer-
sidad de Sevilla en ella en dos días del mes de Marzo de
mil sete.s y quarenta y quatro a.s =

D.r Larrea R.r   D.r Castro   D.r Espinosa

D.r Vitar

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio May.r de S.ta M.a de Jesus Universidad Estudios Generales desta Ciu.d de Sevilla &.

A V.S.s ó Mds. los s.res Juezes y Justicias dela Ciu.d de Cordova, ante quienes esta nra. Carta lexorio fuere presentada; hazemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secret.io, oy dia dela fecha se presentò pedim.to por el B.er en Artes D.n Joseph de Covo y Laynes natural de esa dha Ciu.d y Estudiante dela Facult.d de Medicina de estas nras Escuelas, por el que nos pidiò, que para poder recevir el grado de Bach.r en esta Facultad, le admitiessemos, ê hiziessemos admitir informaz.on que ofrecia (conforme â Leyes del Reyno, y Estatutos desta Univers.d) de ser hijo legitimo de D.n Joseph Covo, y Guzman nat.l de la Ciu.d de Jaen, y de D.a Ana Laynes y Callas nat.l de esa dha Ciu.d su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de Juan Fran.co Covo, y de Josepha de Guzman, llamada de Ezija, su legitima muger, naturales de dha Ciu.d de Jaen, pues aunque naciò dha su Abuela en la Ciu.d de Granada fue por accidente de averse ido â holgar alli sus Padres, los que luego se restituyeron â dha de Jaen: y de que assi el suso dho, como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido, y son christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, moros, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: que no han sido castigados por el S.to Officio dela Inq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni

otro; Que no han comendido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido officios viles por donde desmerezcan de quienes son; antes bien que han tenido siempre baxo de la profession de nra. sta. fee cathca. siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de sana conciencia; Para cuya informazion nos pidio asimismo, que respecto de ser el suso dho. y la dha su Madre, naturales de esa dha Ciud., nos sirviesemos de mandar despachar nra. carta exorto, en conformidad de las especiales ordenes de su Magd. con que esta Univerd. se halla, y de que el presente Secrett.o da fee, para que en ella se haga por lo que a ellas toca. Y por nos visto mandamos dar, y dimos la presente para Vs. ó Mds. por la qual de parte de su Magd. para el cumplimto. de sus Reales ordenes exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos que luego que ante Vs. ó Mds. sea presentada, por ante Essno. que de ello de fee, y con citacion del Sindico gnl. de esa dha Ciudad examinen los testigos, que por parte del dho. Br. Dn. Joseph Covo y Laynes fueren presentados, al tenor de los Capitulos de suso insertos; y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las fees de Bautismo del suso dho. y de dha su Madre con insercion de las partidas que constaren de sus asientos; y fecho todo, cerrada, y sellada la Informacion

81

y en manera, que haga fee, la remitan original à este Tribunal, y à manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que aya lugar. Que en lo assi V.s. ó Mrds. mandar hazer, y cumplir administrarán Justicia, ella mediante. Dada en Nra. Camara Secretoral à dos dias del mes de Marzo de mil setezientos y quarenta y quatro = Enmd.o = naturales = v.e

Dr. Dn. Fran.co Jph. de Laxxeg[illegible] Rr. - Dr. D. Fran.co Jph. [illegible]

Dr. Dn. Gabriel de Espinosa y Prado

D. D.n Fran.co Luis [illegible]

Por m.do de los S.res Rect.r y Consiliar.s

Dn. Rafael Joseph Damian [illegible] S.o

[illegible]

[illegible]

[illegible]

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Calatraua Theniente de Corregidor de esta dicha Ciudad
[illegible] el Despacho de las otras Antes de esta y los
presentes en Cumplimiento Justicia y testimonio [illegible]
Interesada [illegible] sin perjuicio de la Real Jurisdicion [illegible]
[illegible] manda [illegible] Cumpla y execute Como [illegible]
[illegible] Cumpla [illegible] del Cavallero procurador Sindico gral de esta Ciudad
Continuacion [illegible] de la informacion que tiene ofrecido para cuio fin
[illegible] parte de la informacion [illegible] Cuio fin
se Expidio dho Despacho por los [illegible] Maior y Consiliarios
del Colegio maior de Santa Maria de Jesus Universidad de [illegible]
dho Colegio [illegible] y Calamina [illegible]
saquen las [illegible] y [illegible] pertenencias [illegible]
lo que [illegible] Cumplimiento [illegible]
[illegible] Entendiendose [illegible]
[illegible] que no le permiten [illegible]
[illegible] que lo [illegible]
lo [illegible]

Asi lo mando y firmo

Juan de Calatraua

Ante mi

[signatures]

Citacion

En la Ciudad de Cuenca en dho dia mes y año yo el [illegible] en forma para lo Contenido en el Despacho y Auto Antescripto al Sr Don Andres de Concha y [illegible] Cavallero Veinte y quatro del Regimiento de esta Ciudad y procurador maior Sindico gral de Concejo de ella estando en su Casa de

Ithorada en su Persona lo quedo y ecs.

Xpon de Calamaco
esno. pco.

Testigo 4

En la ciud. de Cor.ua dho dia mes y año Ante dicho el S.r Alc.e ma.r theniente de Correxor. de ella se Joseph Cobo y Laínes natural y vez.o desta ciud. y estudiante de la facultad de Medizina en la Uniberssidad de la de Sevilla para la ynformazion q. tiene ofrezida y le esta mandado dar presento p.r testigo a D.n Andres de Baena vez.o de esta dha ciud. a la collaz.n de S.n Juan de los Cavalleros el qual por ante mi el ess.no rezivio juram.to y el lo hizo a Dios y a una cruz en forma de dr.o so cargo del ofrezio dezir verdad y siendo preguntado al thenor del despacho antezed.te dijo q. conoze de vista trato y comunicaz.n al dho D.n Joseph Cobo y Laínes q. cuia p.te es presentado y saue es natural y vez.o de esta ciud. estudiante de la facultad de Medizina en la Uni bersidad de la de Sevilla hijo legitimo de D.n Joseph Cobo y Guzman natural de la ciud. de Jaen y de D.a Ana Laínes y Casas natural de esta con su lexma. muger q. desde su niñez conozio el testigo de vista trato y comunicazion y son vez.s de su misma parroquia de S.n Juan de los

Cavalleros y tanbien save que el dho Dn Joseph Cobo
y Guzman Padre del dho pretendiente fue hijo legmo de Dn
Juan Franco Cobo y de Da Josepha de Guzman su legma
muger de Juntos naturales y vezinos que fueron de esta
ziud de Jaen a quienes el testigo tiene muy presentes noti-
cias por personas fidedignas que los conocieron trataron
y comunicaron en que esta muy asegurado el testigo sin
tener cosa encontrar; y la dha Da Ana Laines Mariz
madre del dho pretendiente save es hija legma de Dn Juan
Laines Calatrava essno que fue del numo de esta ziud,
y de Da Ana Maria de Casas su legma muger de juntos
naturales y vezinos que fueron de ella a quienes conocio el testigo
trato y comunico como vezinos que fueron de la misma Pa-
rroquia de San Juan de los Cavalleros y al dho pretendi-
ente como los mencionados sus padres y Abuelos save muy
bien el testigo y le consta que son y han sido christianos
viejos limpios de toda mala raza casta y generazion,
de moros judios conversos gitanos moriscos ni otra
de nuevos mulatos convertidos ni de la
mala secta ni que no han sido castigados ni presos por el
sto officio de la Ynquisizion por crimen de heregia apos-
tasia judaismo ni por otro alguno ni que no an cometido
delito de infamia de hecho ni de dro ni tenido officios
viles por donde desmerezcan que son antes bien save que
han vivido dentro del paso de la profession de nra Sta fee
Catholica siendo como es el dho pretendiente temeroso de
Dios y de su conziencia, todo lo qual save muy bien el



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

tenido y tiene conocimiento y tiene y ha tenido de vista y particular conocimiento familiar notorias ciertas e ynfalibles de los suso contenidos y los tienen y tubo en una y otra linea son tenidos y reputados y por tales como los de su auguraba y ansi es publico y notorio publica voz y fama sin que el testigo sepa ni se ha persuadido a que haian oydo cosa en contrario de lo que lleva dicho y que es la verdad so cargo de su juramento en todo ello que lo afirmo y ratifico haviendole leido esta su declaracion y dijo y declaro ser de hedad de mas de quarenta años y firmolo su merced el presente y juez.

Andres Muñoz de Barrio

Ante mi
Juan de Calamaria
escribano publico

Testigo

En la ciudad de Cordoua en dicho dia mes y año ante su merced dicho señor Alcalde mayor theniente de Corregidor la parte de D. Joseph Cobo y Laines para la dicha su ynformacion presento por testigo a D. Lucas del Puerto Presbitero Comisario del Santo Oficio de la Inquisicion de esta dicha ciudad y vecino de ella



✠ 84

quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAREN-TA Y QVATRO.

ala Collaz.on dela Cathedral delq.l Sumo el Juramto el tes.go dijo y el susodho lo Hizo Voluntariamente puesta la Mano enel Pecho Conformea dro yn berbo sacerdotis y Encargo del oficio Decir Verdad y siendo preguntado por el thenor de dho Despacho Dijo que Conoce debista trato y Comunicacion al dho Dn Joseph Cobo y laines q. Cura por su presentacion y saue es Natural y Vezo de esta Ciud. En la Collazon de Sn Juan de los Caualleros y que es Estudiante de la facultad de Medicina En la Unebersidad de la Ciudad de sebilla y que es yjo legmo de Dn Joseph Cobo y Guzman Natural de la de Jaen y de Da Ana Laines y Casas su legma Muger Natural de esta dha Ciud. y Vez. della En la dha Collaz.on de Sn Juan de los Caualleros y a los quales Conoce el testigo de bista trato y Comunicacion y tanbien saue q. el dho Dn Joseph Cobo y Guzman Padre del dho Pretendiente Es yjo legmo de Dn Juan franco Cobo y de Da Josepha de Guzman su legma Muger defuntos q. fueron de dha Ciud. de Jaen de donde fueron Naturales y Vez. de q. tiene Muy Especiales noticias de personas fide dignas q. los Conocieron trataron y Comunicaron Con el testigo Muy Zierto y Asegurado En lo referido q. Esta y no ai Cosa En Contrario; y la dha Da Ana Laines Madre del dho Pretendiente saue es yja legma de Dn Juan Laines Calatrava Esno pu.co q. fue del numero de esta Ciud.

y de dª Ana María de Casas su Legitima Muger Legitimos
Naturales y Vezs. q̃ fueron della Enlamisma Collaz.ⁿ de S.
Juan delos Cavalleros alos quales Conocio trato y Comu
nico El testigo y asi El dho pretendiente Como los nomina
dos sus Padres y Abuelos save tambien El testigo y le consta
que son y han sido xpianos Viejos lenpios de toda Mala
Raza Casta y generaz.ⁿ de Judios Mulatos Conbersos
Gitanos Moriscos ni otra Mala secta y q̃ no han sido presos
ni Castigados publica ni secretamente p.ʳ El s.ᵗᵒ offizio dela
Ynquisizⁿ p.ʳ Crimen de Eregía Apostasia Judaísmo ni
p.ʳ otro Alguno y q̃ no han Cometido Delito de ynfamia
ni han tenido offizios Viles p.ʳ Don
de Afecto ni dedito ni an tenido offizios Viles p.ʳ Don
de desmerezen de q̃ son Antes bien save El testigo q̃ an
han bivido siempre Vajo dela profesion de nra s.ᵗᵃ fee
Catolica siendo Como es El dho pretendiente temeroso
de Dios y de su Conziencia todo lo qual save Mui
bien El testigo p.ʳ Expezial Conozim.ᵗᵒ trato y Co
municazⁿ q̃ tiene y ha tenido Con estas familias
noticias Zertas e ynfalibles de los de quien y que
de Una y otra linea son tenidos y Reputados p.ʳ
tales Como lo de suso dho y Asegurado y asi Es pu.ᶜᵒ y
notorio publica boz y fama sinicosa en contrario
y todo ello la Verdad so Cargo de su Juram.ᵗᵒ en q̃ se
afirmo y Ratifico Haviendosele leido Esta su Depo
sizⁿ lo firmo y q̃ es de Edad demas de setenta firmolo su md.
y Dijo q̃ no le tocan las generales de la ley yo el escribano doy fee=

Lucas del Puerto

Fran.ᶜᵒ dela Calzada
escriv.ᵒ pu.ᶜᵒ

Ldo Valero

85

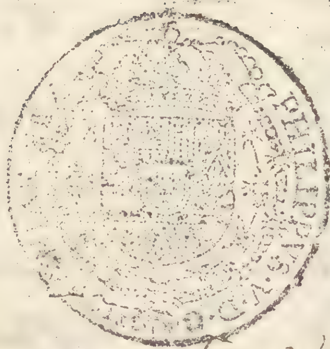
Testigo 7

En la Ziu^d. de Cor^ua. En dho dia mes y año Ante su m^d. d^ho s^r. Alc^de. may^r. theniente de Correg^dor. la p^te del d^ho D^n. Joseph Cobo y Laines p^a. la dha. d^ha. ynformaz^on. presento p^r. testigo a D^n. Melchor de Noa v^zo. de esta Ziu^d. a la Collaz^n. de S^n. Juan de los Caualleros del qual su m^d. p^r. ante mi el ess^no. Rezivio Juram^to. y el lo hizo a Dios y a una Cruz en forma de d^ho. y so el cargo del ofrecio Decir verdad y siendo preguntado por el thenor de d^ho Despacho Dijo que Conoce de bista trato y Comunicaz^n. al d^ho D^n Joseph Cobo y Laines p^r Cuia parte es presentado y saue es natural y v^zo. de esta Ziu^d. En la dha Collazion de S^n Juan y q^e se halla de Estudiante de la facultad de Medi^a. en la Uniberzidad de la Ziu^d. de Seuilla y es hijo leg^mo. de D^n Joseph Cobo y Guzman natural de la de Jaen y de D^a. Ana Laines su leg^ma. muger natural de esta de Cor^ua. y V^zs. della En la misma Parroquia de S^n. Juan de los Caua^s. cuias personas Conoce el testigo de bista trato y Comunicaz^n. y tanbien saue el testigo q^e. el d^ho D^n. Joseph Cobo y guzman Padre de d^ho pretendiente es hijo leg^mo. de D^n Juan Fran^co. Cobo y de D^a. Josepha de Guzman su leg^ma. muger difuntos naturales y v^zs. q^e fueron de d^ha Ziu^d. de Jaen a q^nes no Conocio el testigo pero dellos tiene muy expecial Noticia de personas fidedignas y de toda verdad que los Conocieron trataron y Comunicaron en dicha Ziu^d. el testigo sin haver Cosa en Contrario y ha asegurado dha D^a. Ana Laines Madre de d^ho pretendiente es hija leg^ma. de D^n. Juan Laines Calatrava p^ro. ...

)[?]

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

que del Numero de dha Ciu y de Dña Ana Maria de Cuias Salen^{ma} Muger de Juntos Naturales y Vezinos fueron de ella en la misma Collaz^n de S^n Juan a los quales Conocio trato y Comunico y Save que el dho pretendiente Como los Expresados sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos Save Muibien y le Consta que son y hanido Christianos bie[n]jos limpios de toda Mala Raza Casta y Generazion de Judios Mulatos Conbersos Iudios Moriscos ni otra Mala Secta y que no hanido presos ni Castigados publica ni Secretam^te p.^r el S.^to off.^o de Ynquisi[cion] p.^r Crimen de Heregia Apostasia Judaismo ni p.^r Otro Alguno y que no han Cometido delito de in famia de hecho ni de dro ni tenido offizios viles p.^r tenezer de q son Ante bien Save q hanbivido Sobre Vaso de la Profezion de Christianos de nra Sta fee Catolica y el dho pretendiente Cuemo de Dios y de su Conziencia todo lo qual Save Muibien el testigo por la experienzia Conocim.^to trato y Comunicaz^n q tiene y ha tenido Con el dho y Maria a los Abuelos Paternos familia en la Ciud de Jaen [?] Nortes [?]



veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAREN TA Y QVATRO.

falibles q tiene Como lo Despacho y en Una y otra Lin.d saue son unidos y reputados Unos y otros q tales Como lo deja asegurado y aud.º qu.do y notorio publica bo y fama Sin q el test.º Seqa ni sepa nada de lo contrario ni dga cosa encontrario de lo q lleba d.º la abra quien diga q lo es la Verdad so cargo de su juram.to q fecho de ello le fue leido su dicho en q se afirmo y ratifico y hauiendole leido dixo ser de edad de mas de setenta a.s fir mo lo sumo

Melchor de Ysa yzeda

Fran.co de Calatraua

nota

A la Buelta se siguen las fees de Baptis mo mandadas sacar y para que conste lo anote ==

Calatraua

Como Cura then.^te del Sagrario de esta Sta Cath.^l de Cor.^ua
Certifico que por uno de los Libros de Baptismos de dho Sag.^o
de esta Sta Y.^a Cath.^l Dn Joseph Vazquez de la Plaza Cura
then.^te Baptizo en ella a Joseph Melchor Ignazio Xa
zinto; Cuia partida se halla al folio 31 buelta, de su llana
que sacada a la letra su tenor es el sig.^te

Partida — En Cor.^ua Jueves quinze de Septiembre de mill
setezientos veinte y quatro, Yo Dn Joseph Vazquez
de la Plaza Cura then.^te del Sagrario de esta Cath.^l
P.^te Baptize en ella a Joseph Melchor Ignazio Xa
zinto hijo de Dn Joseph Cobo y Guzman nat.^l
de Baen y de D.ª Ana Xazinta Lainez de Cala
trava su muger; nazio a onze de dho mes y año
fue su Padrino Dn Gaspar Benegas de Cor.^ua a q.^n
avise el Parentesco esp.^l, siendo testigos Dn Lucas
del Puerto Presb.^o Comisario del S.^to Ofizio, y D.^n
Pedro del Rosal Procurador del num.^o, de que doy
fee, y lo firme fho ut sup.^ra = Dn Joseph Vaz
quez de la Plaza

Concuerda con su orig.^l Libro y folio citado a que
me remito de donde doy la presente que firmo
en Cor.^ua diez de Marzo de mill setezientos
quarenta y quatro años

Dn Andres Carrasco
Ladron de Guevara

[illegible] Doi fee que
[illegible]

Certifico [illegible]
[illegible] baptismos [illegible]
[illegible] firmo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] la firmo [illegible]
[illegible]
Cordova en [illegible]
[illegible] años

[illegible]

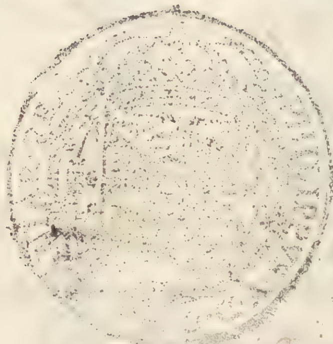
[illegible] B.[illegible] dema y firmo [illegible]
del S.r S.t Juan de los Caballeros desta Ciudad
[illegible] que [illegible] de los libros de Baptismos de dha
yglesia al folio [illegible] parece una partida de Ba
ptismo firmada del B. Phelipe de Valderrama y Alma[illegible]
[illegible] B. [illegible]
[illegible]
[illegible] Concierta.

En Cordova en [illegible] de Marzo de mil seiscientos
sesenta y quatro años yo el L.do B. Alonso Lopez del
[illegible] Presbitero de S. Juan aviendo [illegible] licencia
del S.r L.do D. Phelipe de Valderrama y Almansa
[illegible] desta yglesia Parrochial del S.r San
Bap.ta [illegible] Margarita [illegible]
[illegible] Juan [illegible] D. [illegible]

Rt.e

✠

Veinte maravedis.



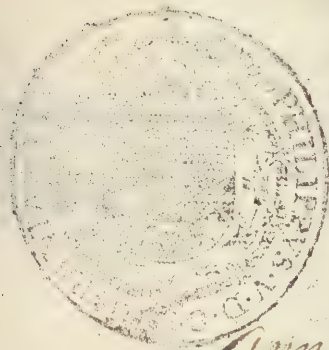
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Casas y Escudero su legitima muger. Fue su Compadre S.r Fran.co de Alcaçar y Medinilla: fueron testigos Juan de Rojas y Fran.co Perez. El Licen.do Alonso Garcia Cura. El Lic.do D. Phelipe de Valderrama y Monteșinos

Concuerda con su original de a donde la saque i a lo que me refiero en caso necesario que queda en mi poder en el archivo de esta Iglesia Parroquia Conste donde le ve. Jose aff.. en Cordova en diez dias del mes de Mar..o mil setecientos y quarenta i quatro.

Joseph Fran.co de Fuentes Valderrama. Rector

El Infraescripto escri.no del Rey nuestro S.or Pu.co del num.o Perpe.o desta ciudad de Cordova doi fee que D.n Joseph Fran.co de Fuentes Valderrama Rector de quien va escripta y firmada la fee de Baptismo ante escripta, es Rector Perpetuo dela Iglesia Parroquial del S.or S.n Juan de los Cavalleros desta d.ha ciudad como se nomina, y como tal administra los santos sacramentos a los feligreses de ella y a las fees y certificaciones que a dado y da, siempre se les a dado entera fee y credito en juicio y fuera del; y aber sacado la d.ha fee de Baptismo ne[illegible], presente, en fuerza de la Comision



Treinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

Ann dada y Concuerda la Partida Inserta En ella Conla de su original aque me Refiero. Y en fee dello lo signo Y firmo en Cordova En diez de marzo de mill setecientos quarenta y quatro años

Juan dela Latrana
no. pco.

Auto

En la Ciudad de Cordova En Diez Dias del mes de Marzo de mill setezientos Quarenta Y quatro años El Sr. Lizdo. Dn. Franco. Valero Ortiz y Cardenas Abogado de los Rales. Consejos y Alcalde mor. y theniente de Correxidor de esta Ziudad Haviendo visto estos Autos la ynformacion Dada por parte de Dn. Joseph Co... ... fees de baptismo Ynsertas Dixo su mrd. ... ... de ... Dixo que Ynterponiendo ... y nterponia En todo ello su Autoridad y decreto Judicial quanto puede y de Derecho deve, Dava y Mandava ... ... original a los ... De Donde Dimana ... ... Sean praticado ... Dilixas. ... ... su tribunal En pliego zerrado y sellado ...

21

Como Enel se previene y lo Cites se Attua aulo provi
ron Nentre y firmo Su md de q doi fee

Xrdo Duan Alene
Tez

Pedro Cardenas

Franco de Calatrauà
escno Publco

Franco Joseph de Calatrauà y Pineda escno del Rey nro sr. Publco del numero
desta Ciud de Corua Fui Presente a todo lo que demi se
haze menzion con el sor Juez, y testigos desta Ynformazion
a quienes doi fee conozco, y para que conste Doi el presente

Va enmendado — a quiebase esta infn. que signo y firmo fho ut supra

Franco de Calatrauà
escno Publco



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

Mtre.

D. Joseph de Covo y Laynes nat.l de la Ciud. de Cordova como mejor proceda parezco ante V. y digo, que p.a el grado de B.r en Med.na que pretendo, fue V. servido de librarme req.s exortos p.a las Informaz.es que preceden, y fueron p.a dha Ciud. y la de Jaen, y aviendo venido la de Cordova, se han retardado las otras, por no tener mano segura que las agencie, p.r lo qu. me será preciso pasar â practicarlas, y siendo yo pobre se me está siguiendo mucho perjuizio en la estada en esta Ciud. y retardacion del grado; por lo qual =

A V. supp.co se sirva de dispensarme el interim de dhos ramos de Informaz.es y con las hechas de mandar que se me admita â examen para el grado de B.r en Med.na y aprobado que me conzeda, como tengo pedido. que será uno. que pido con justa &a.

Admitase a examen. y no se le entregue titulo de grado ni insignias hasta aver entregado los rams. q. faltan.

Don Joseph Melchor Covo y Lainez

Auto. En la Ciu.d de Sevilla en veinte y cinco dias del mes de Marzo de mil setez.s y quar.ta y quatro años los señores Rector y Consiliar.s del Col.o mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d Estudios gener.s de esta dha Ciu.d aviendo visto este pedim.to y Autos de Informaz.es del B.r D.n Joseph de Cobo, que preceden: Dixeron que las aprobaban, y aprobaron, y mandaron, que al suso dho se admita à examen p.a el grado de D.r en Medicina, y que siendo aprobado sele confiera en la forma ordinaria, y no sele dè titulo del grado, ni otro instrumento alguno, hasta que aya entregado el Auto de genealogias que falta. Y por este su auto assi lo proveyeron, mandaron y firmaron =

Jesus Maria y Joseph.

Año de 1711.

Ynformaciones de D.n Jph. Coro, y Laines, natural de la Ciudad de Jaen, p.a su Grado de B.r en Medicina.

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de Jesus Univers.d Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla &c.

A Vs. Ms. los Sres. Juezes y Justicias de la Ciud. de Jaen, ante quienes esta nra. Carta fuere presentada, hazemos saber, como ante Nos y por ante el infraescripto secret. oy dia de la fecha se presentó pedimento por el Br. en Artes D.n Joseph Covo y Laynes nat.l de esa dha Ciud. y estudiante de la facult.d de Medicina de estas nuestras escuelas, por el que nos pidió que para poder recevir el grado de Bachill.r en esta facult. le admitiessemos é hiziessemos admitir informaz.on que ofrecia (conforme á Leyes del Reyno y Estatutos desta Univers.d) de ser hijo legitimo de D. Joseph de Covo y Guzman nat.l de esa dha Ciud. y de D.a Anna Laynes y Cassas nat.l de la dha de Cordova su legitima muger, y que dho su Padre es hijo legitimo de Juan Fran.co Covo, y de Josepha de Guzman (llamada de Ezija) su muger legitima, naturales de esa dha Ciud. porque aunque la suso dha nació en la Ciud. de Granada fue por accidente, y se crió en esa, adonde se restituyeron sus Padres; y de que assi el suso dho, como todos los expresados an sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, moros, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: que no han sido castigados por el S.to Officio de la Inquis.on por crimen de heregia, apostasia, judaismo ni otro

Que no han cometido delito de infamia de hecho
ni de dho; Ni tenido officios viles por donde ayan de
generado de quienes son; antes bien que han estu
buxo dela profession de Nra. S.ta Fee Cath.ca siendo
el Pretendiente temeroso de Dios, y de su concien
cia; Para cuya Informacion nos pidio asimismo
que respecto de ser los dhos su Padre, y Abuelos na
turales de esa dha Ciud.d nos sirviessemos de manda
despachar nra. Carta exorto, en conformidad de las
especiales ordenes de su Mag.d con que esta Univ.d
se halla, y de que el presente Secret.o dà fee, para
que en ella se haga por lo que à ellos toca. Y por
nos visto, mandamos dar, y dimos la presente, y
Vs. ò Mds. por la qual, de parte de Su Mag.d para
el cumplimiento de sus R.s ordenes exortamos
y dela nuestra pedimos, y encargamos, que lue
go que ante Vs., ò Mds. sea presentada, por ante
Ess.no que de ello dè fee y con citacion del Sindico
general de esa dha Ciud.d examinen los testigos
que por parte del dho Br. D.n Joseph Covo fueren
presentados, al tenor de los capitulos de suso inser
tos; y conla misma citacion manden sacar, y se
que la fee de Bau.mo del suso dho, con insercion de

ssanda que constare de su asiento. Y fecho todo, cerrada, y se-
llada la Informacion, y en manera que haga fee, la remitan
original á este Tribunal, y á manos del infrascripto Secret.
para en su vista proceder á lo que aya lugar. Lo qual assi
Vs. ó Mdes. mandar hazer, y cumplir, administrando Jus-
ticia, ella mediante. Dada en nra. Camara Secret. á dos dias
del mes de Marzo de mil setecientos y quarenta y quatro a.

Dr. Dn. Fran.co Jph. de Larrea Rr.

Dr. Dn. Fran.co Jph. Ruiz de Castro

Dr. Dn. Gabriel de Góngora y Prado

Dr. Dn. Fran.co Luis Vélez

Por M.do de los Ss. Secr. y Consiliar.

Dn. Rafael Joseph Ramirez

Srio. Sec. Ygu

Quarto moraved[illegible]s.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

[illegible] de marzo de mill setecientos quarenta y seys [illegible] Joseph [illegible] de los Rs. Consejos [illegible] Por su md. [illegible] conseguir [illegible] [illegible] siguiendo el [illegible] [illegible] pedim.to [illegible] con [illegible] visto [illegible] Joseph [illegible] Sindico [illegible] [illegible] testigos [illegible] [illegible] despacho [illegible] [illegible] ante [illegible]

Joseph [illegible]

[illegible]

[illegible] Sindico [illegible]

Doy Razon en dho dia mes y año dhos Certifico.
fee =
Otra
En Jaen el dho dia mes y año yo el escrivano Leí
al Ilmo Sr. D. Juan Ruiz [illegible] Selecioneros de MNC
dos Procuradores S.r Sindico Personero de esta MNC, en
efecto le notifique doy fee =

T.o al Sindico Pro. Curador.

En la ciudad de Jaen en diez y seis dias del mes de [illegible]
mill setecientos noventa y seis años Yo el
escrivano hize saber el auto antezedente y
en esta forma comenzado en estos autos Lo cite para
firmar por ello quien dixo estar dado parte
para della feé de Jaen, como [illegible] dho auto
al S.r D. Geronimo Ruiz Cavallero de
Gracia de S.M. Veintiquatro desta MNC
con el Sindico personero de dha MNC en
su persona doy fee = Juan Ruiz de [illegible]

Auto de oposs.on D.n Diego Domez de la Raya

En la ciudad de Jaen en diez y seis dias del mes
de marzo de mill setecientos noventa y
[illegible] la parte de D.n [illegible] Laynez como
[illegible] en estos autos para la [illegible] mandado
en estos autos para la [illegible] de los
que se han de hazer vuestra merced [illegible] ante el [illegible]
D.n Joseph thomas Diez [illegible] abogado de los
Reales Consejos Alcalde mayor de esta ciudad y [illegible]
[illegible] en ella [illegible] ausencia del S.r
[illegible] Vena [illegible] Corregidor
[illegible] y superintendente G.l [illegible]
[illegible] de ella [illegible] S.M. [illegible]
[illegible] D.n Diego Domez de la
Raya [illegible] de dha ciudad [illegible]
[illegible] [illegible] Reconocido
[illegible] [illegible] Valuese [illegible]

D.ña Juana Cano en devida forma de dro y jura
do del q. prometio decir verdad y siendo pregunta
da p.r el thenor del contenido del escrito q. se le leyo la
... [illegible] ... fue leyendo ... [illegible]
tiene Dijo q. conoce ... [illegible] ... al B.r en ...
Joseph Cano y Laynez q. conoce p.r ... [illegible]
clerigo es hijo lexitimo ... [illegible] ... de
Joseph Cano de Guzman Natural de esta ... de la Ciud. de
D.a Ana Laynez de ... Natural ... [illegible] ... tambien
Cordova donde son vecinos ... [illegible] ... lo trato lo
natural dho B.r y donde el testigo ... [illegible]
nacio y comunico ... [illegible] ... tambien Sanchez
en dha Ciud de la Serena tambien ... D.n Joseph Cano de
... [illegible] ... referido D.n Joseph ... Cano de Joseph
Guzman es hijo de Juan Fran.co ... [illegible]
fa de Guzman ... [illegible]
timo ... [illegible] ... defensores ... de dha Joseph
y q. conocio muy bien el testigo ... dho B.r de trato
fa de Guzman ... del dho B.r ... memoria
y la comunico ... [illegible] ... su Marido ...
... [illegible] ... dho ... [illegible]
le Paterno de dho ... [illegible] ... en esta Ciud de ...
en el año ... [illegible] ... epidemia ... [illegible]
tiene muy ... [illegible] ... se casaron ...
natural de esta Ciud. donde ... q. la dha Joseph
... [illegible]
fa de Guzman ... [illegible]
accidentes ... [illegible]
sus P.s donde tenia ... [illegible]
parientes (aunq. la llamaron ...) y las
... el testigo ... [illegible] ... al dho B.r D.n Joseph
no y Laynes y los referidos sus Padres y Abuelos

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.

y demas sus assendientes son y fueron de bu-
ena vida fama y costumbres temerosos de Dios
y de sus conciencias xpnos viejos limpios de to-
da mala raza casta y generacion de judios
mulatos, conversos [illegible] moros
[illegible] mala secta [illegible] nuevamente con-
[illegible] ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion [illegible]
[illegible] de heregia apostasia, judaysmo ni
[illegible] de ninguna infamia de ningun
modo [illegible]
el generado de quienes son [illegible]
[illegible] tenidos
dos y estimados y reputados como de tal[illegible]
familias honrradas como lo son [illegible]
sus parientes [illegible] el testigo conoce [illegible]
[illegible] que esto es
[illegible] publica voz y fama y [illegible]
[illegible] el testigo [illegible]
[illegible] el testigo [illegible]
[illegible]
[illegible] el testigo [illegible] y porque
[illegible] de sus [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] juramento que lleva fecho
que se halla en [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

e [illegible] y lo firmo el dho señor

Alcalde ord.° Correxidor de que doy fee = en-
mendado = Joseph Covo = [illegible] e

D.° Olivera — Diego Almodovar de la Peña — Juan Bue.° de la Puebla

Testigo Luys [de la] Barrera

En la ciudad de Baeza en veinte y ocho dias del mes de
marzo de mill setecientos y quarenta y seis
[illegible] su [illegible] dho señor Alcalde ord.° Corregidor
por ante mi el escrivano [illegible] del B.r D.n Joseph
[illegible] desta dha ciudad [illegible] en estos autos para
como y la [illegible] contenido [illegible] que pretende hacer
la dha ynformacion [illegible] [illegible] a un
[illegible] dio presente [illegible] y dorador
de la Barrera [illegible] [illegible]
y vecino desta dha ciudad de que [illegible] y del [illegible]
mio el dho escrivano Recivio juramento que hizo [illegible]
[illegible] el suso dho [illegible] de Dios y una
señal de cruz en forma de dro. y so cargo del
[illegible] [illegible] [illegible] preguntado
[illegible] [illegible] [illegible]
tado [illegible] el thenor del escripto [illegible]
de estos autos [illegible]
Dixo que conoce muy bien al B.r [illegible]
[illegible] Joseph Covo [illegible]
ciudad de Cordova [illegible] [illegible]

Ao^s escudero de N. A.^s Prim.^r [illegible] de [illegible]
por cuia parte es presentado Por auerle tra
tado en ocasion q^e estando en esta ciud. [illegible]
escribir le mismo de le gitimo Matrimonio de
Dn Joseph Couo de Guzman y de D.ª Ana [illegible]
su legitima muger vecinos de esta ciud. de
Cordova y [illegible] conoze muy bien al d.^o
Dn Joseph Couo de Guzman por auerle tra
comunicado mu[illegible] [illegible]
y fue vecino de esta ciudad [illegible]
y [illegible] hijo legitimo de
legitimo Matrimonio de sus Padres [illegible]
y de Josepha de Guzman su muger [illegible]
y [illegible] Abuelos Paternos de [illegible]
ya difuntos [illegible] fueron [illegible]
de Vachiller, vecinos que fueron desta [illegible]
y naturales y fueron de ella [illegible] Guzman [illegible]
+ [illegible] q la d.^a Josepha de Guzman [illegible]
[illegible] se hallaron de [illegible]
donde [illegible] se hallaron [illegible]
yeron desta donde tienen [illegible]
familias [illegible] parientes de [illegible]
trato y [illegible] de sus parientes [illegible]
conocio y trato a d.^o Dn Joseph Couo de
Guzman, y que tambien [illegible] cierto [illegible]
[illegible] en esta ciud. [illegible] B.^r [illegible]
[illegible] sus abuelos [illegible] son [illegible]
+ [illegible] en su tiempo [illegible]
[illegible] opinion [illegible]
de buena fama [illegible]
bres buenos [illegible] [illegible]
y de sus conocimientos [illegible]
[illegible] de Indios [illegible]
mulatos, [illegible]

nos, y de otra mala secta, y q no an sido castigados por el Santo officio de la Ynquisicion por crimen de eregia apostasia ni de ningun otro delito ni an cometido de ynfamia ni sido ynfamados y en manera alguna, ni tenido officios viles y enfasiar reseruendo a Su honrrada persona ... y sus familias honrrados y siendo siempre tenidos y estimados y comunmente respectados que bien y fielmente ... y Juramento q fecho tiene y ... y ... ... todo la verdad ... en esta ciudad ... en edad de ochenta ... y ... seis años, ...

emmendado = ocho = vale =

Luis de la Barrera

Por mi Juan Ruiz de la Lutor

Sup.do Juez Gutierrez de Moia

En la ciudad de Jaen en el dicho dia mes y año su merced dicho señor Alcalde mayor corregidor de esta dicha ciudad para la dicha ynformacion la parte del dicho ... Joseph ... Gutierrez de ... por testigo a Juan Alonso ... de esta dicha ciudad ... ante mi el dicho ... Recibio Juramento del qual ... lo hizo a Dios y a vna ... y vna cruz en deuida forma de derecho ... y ... so cargo del qual prometio decir verdad ... y ... cabeza ... el tenor de ello ...

[illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y [illegible]

de estos Autos Dijo que el testigo conoze muy bien
de trato y comunicacion al Br. Dn. Joseph [illegible]
y [illegible] Natural de la Ciud. de [illegible]
presente se halla [illegible] en la Uni-
bersidad de la Ciud. de Sevilla, y q. el dho
Joseph q. [illegible] es presentado [illegible]
[illegible] tiempo [illegible] de conocim.to
q. [illegible] tambien conoze a D. Joseph
[illegible] de Guzman [illegible]
[illegible] del dho Br. [illegible]
Da. Ana [illegible] natural [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] conocim.to [illegible]
[illegible] correspondencia [illegible]
[illegible]
[illegible] de Guzman [illegible]
[illegible]
Joseph de Guzman [illegible]
[illegible] natural [illegible]
[illegible] de Cordova [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] Guzman [illegible]
[illegible] abuelos paternos [illegible]
[illegible] naturales [illegible]
dho Br. [illegible]
[illegible] de Granada [illegible]
[illegible] Guzman [illegible]
[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y [illegible]

nocieron aci [illegible] como [illegible] donzella
cia la dha Yglesia de Guzman a la q llama
ron la dezissa, y a los quales como llevo dho
como a su hermano de la [illegible] q [illegible]
a la dha Yglesia de Guzman q fue el q [illegible]
su P.e [illegible] como q es este fallecio en estaños de [illegible]
fidemia en su salud, de la suso dha [illegible]
bio [illegible] y tambien es muy cierto y constante
y tiene muy entera [illegible] a este testigo
q el dho Br. Dn. Joseph Couo Laynez de los testigos
sus P.s y abuelos Paternos de [illegible] y fueron de bue
[illegible] son [illegible] fueron teni
dos y havidos por de [illegible] buenos christianos
rosos de Dios [illegible] christianos viejos
Limpios de toda mala raza casta y generacion
de moros Judios, mulatos, conversos, gitanos, ni
[illegible] y otra mala secta q no an sido casti
gados por el santo oficio de la Inquisicion, q [illegible]
[illegible] herexia apostasia, Judaismo ni otro q
fuesen cometidos [illegible] de Infamia en ma
nera alguna ni [illegible] Infamados, ni tenido
oficios viles [illegible]
[illegible] son que siempre an bibido y
bibieron baxo de la profesion de N. S. fee catho
lica [illegible] correspondiente a su estimacion
y aprecio de tan honrradas familias como
[illegible] parientes que tienen y

nuestro Señor Saue por tiene noticia todo lo qual saue este testigo por las razones de conozimiento y trato y comunicaçion y que es la verdad publica y notoria publico boz y fama en esta Ciudad so cargo del Juramento que tiene fho y que es de hedad de mas de ochenta años y lo firmo y Su merced dho señor Alcalde mayor entre renglones = rezidor = vecino = soy fee = enmendado = suzu =

Don ... Juan ... Juan Romero ...

Rogar Alonso Martos

En la Ciudad de Jaen en el dho dia mes y año la parte del dho Br. Don Joseph Cano Laynez para dha Ynformacion que pretende hazer ante dhos señor Alcalde mayor Corregidor desta Ciudad presento por testigo a Don Alonso Ximenez fiel contraste de oro y plata desta dha Ciudad y vecino della del qual su merced por ante mi el presente escrivano recibio Juramento y el susodho lo hizo a Dios y a una Cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad y siendo preguntado por el thenor de las clausulas y particulares de las dos preguntas de esta Cauesa destos autos dixo = Que conoze el testigo al Br. en filosofia Don Joseph Cano y Laynez por quien se ha presentado y saue que al presente se halla en los estudios de la Universidad de Sevilla Cursando y saue es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Don Joseph Cano de Guzman natural de la Ciudad de Cordova y vecino que fue desta Ciudad y de doña Ana Laynez Rasas su lexitima muger a los quales el testigo conoze por la razon de aver sido dho Br. ... y el ...

la dha Ciud. de Cordoua donde les a tratado, y conozido
tan bien a dho Br. y tan bien saue el testigo Zes cierto
q. el dho Dn. Joseph Cano de Guzman Pe. del dho Br. es
hijo lexitimo de lexitimo Matrimonio de Dn.
franco. Cano y de Josepha de Guzman sus lexiti
ma muger difuntos en esta Ciud. y Vezinos q. fue
ron della Abuelos Paternos del dho Br. de cuios a
buelos a muchos tiempos que Conta familiaridad men
cionado Dn. Joseph de Guzman Cano sola Conocio de trato
y Comunicazion a la dha Josepha de Guzman
Y respecto de q. el dho Dn. franco. Su m. dre Abuelo de dho
Vachiller fallecio en el año de la epidemia en es
ta Ciud. q. se hallaua el testigo de muy poca edad sin
Conozimto. para auer Sauiendo del aunq. le e conno
cido q. le mostraron q. lleua expresado y q. ellos a de
tenido noticia y saue q. la suso dha nacio en la
Ciud. de Granada q. fue residente de Albarge en e
lla dhos sus Ps. y q. es ynmediata ud. de Se Vezi
tuvieron a esta como Ps. y Naturales de e
lla como tan bien q. la llamaron a la dha
Josepha de Guzman de ezija Y saue y le
consta y es muy cierto q. todos los referidos an
sido son y fueron xpnos. Viejos limpios de to
da mala Raza casta y Jeneracion de Judios,
mulatos, Conversos, xitanos, moriscos, Vo
tra mala Secta q. no an sido Castigados
q. el Santo offo. de la Ynquisicion nuestro
Juez ni tribunal q. crimen de heregia a
postasia, ni otro q. no an cometido delito
ni en su familia Ninguno, ni
an tenido officios viles q. donde ayan de
Jenerado de quienes son, y siempre an ti
vido y bivieron Xpnos. de la profesion de N.
tra Sa. Catholica Ynstado Los dhos a mi mi



Reinando ...
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QUARENTA Y SEIS.

tido y tuvieron temerosos de Dios y de sus con-
ciencias con buena opinion fama y costum-
bres arregladas a sus honrradas desendencias
y haziendo con igual estimazion
como le estan (?) sirviendo y md. sus parientes
entes q. el testigo conoze ... de que tiene notici-
cia sin que aya avido cosa en contrario y q. todo lo
q. lleva dho es la verdad ... publica voz ... fa-
ma y comun opinion ... dho ... y
lleva fho ... edad de sesenta y nueve a-
ños ... firmo y ... dho. ... Alcalde mr. ...
... doy fee

Alonso Antonio de Martos

Juan Ruiz de la Cuesta

En la ciudad de Jaen en el dho dia ... yo el escno. ... notifique
al procurador ... el Br. Dn. Joseph ... Lagunas ...
tenido en estos autos y dijo ... no ...
de presentar mas testigos y para q. conste ...
en estos autos lo pongo p. ... dilix.a
ochos ...

Juan Ruiz de la Cuesta

Autto

En la ciudad de Jaen a ... nueve dias del
mes de marzo de mill setecientos quarenta
y seis años el Sr. Lizdo. Dn. Joseph thomas Diez
de tejada ... de los Rs. Consejos Alcalde
mr. de esta Ciu. Corregidor y Justa. mayor ...

en ella por ausencia del Señor Don Pedro de Bena Hear Marqués
de Val de osera Correxidor en propiedad y Super-
intendente General dela Real hazienda desta ciudad,
y su provinçia por Su Magestad (Dios le guarde) aviendo visto es-
tos autos e Informacion hecha con zitazion del Sin-
dico procurador General desta Muy Noble Ciudad, que
a dado la parte del Vachiller en Artes Don Joseph Cano
Laguez Natural dela ciudad, de Cordova, cursante
en la Universidad dela dicha ciudad de Sevilla, por las
que para dicha Informacion se libro el exorto que
esta por Caveza deste su señoria, que respecto de que los
testigos que an depuesto son personas conoçidas
y de toda mayor fee y credito en esta ciudad, y sus dichos
y deposiciones del mismo aprecio, dos de luego a prova-
va y aprova dicha Informazion, en ella Interponia
e Interpuso en todo ello su autoridad y Judicial
decreto tanto quanto puede dure y ha lugar en derecho,
al del tanto quanto originál con la zertifi-
cacion mando que todo ello original con la zertifica-
zion del capellan de Baupt...(?) de Don Joseph Cano de Guzman
dicho Bachiller Sacada con la mismma zitazion de dicho Sin-
dico Procurador sindico zerrado y sellado se remita
a manos del Secretario de dicha Universidad como se
previene por dicho su despacho y exorto, y este su auto asi
lo proveyo y mando su señoria, de que doy fee =

Joseph Thomas ...
... Diaz de Espado

Por mandado de su señoria
Juan Diaz de la Fuente

Fe de Baup.mo

101

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Certifico yo que soy del Lic.do ... Parrochial del S.r Diego de esta Ciudad de Jaen certifico que en uno de los libros que se hallan en el Archivo de dha Yglesia donde se han escrito los capitulos de los que se baptizan en ella su tomo primero el Registro de mil seiscientos y cinquenta y uno hasta setenta y uno al ... de dho libro un capitulo que sacado a la letra es del thenor siguiente —

Cap.o — En primero dia de Abril de mil seiscientos sesenta y seis yo el L.do Christoval de Zapata ... de esta Yglesia Parrochial del S.r Diego de Jaen baptize en ella un hijo de Juan ... y de Josepha de Guzman que le puse por nombre Joseph ... nacio a veinte y seis dias del mes de Marzo de dho año. Fueron sus compadres nombrados ... a los quales adverti el parentesco espiritual y educacion de que doy fee y lo firme — L.do Christoval de Zapata —

P.c — El qual dho capitulo esta fiel y legalmente sacado a la letra y concuerda con su original a que me remito y para que conste doi el presente a veinte y seis dias del mes de Marzo de mil setecientos quarenta y seis.

B.r Diego Ximenez Salvalete

Nos los SS.s del Rey N. S.r del Numero perpetuo desta M. N. C. de Jaen que aqui firmamos Certificamos y damos fee a los S.res que la presente vieren que el B.r D.n Diego Ximenez Saualete de quien parece firmada

N.º 2

La Zertifica D.ᵒ antez.ᵗᵉ de esta A S.ᵒʳ dela Yglesia Parroch.ˡ de el Apostol S.ʳ S.ⁿ Tiago de esta dha Ciud.ᵈ como tal Lemos visto y vemos administrar Los Santos Sacramentos a sus feligreses, y a sus escritos y certificaciones siempre se ha dado y da entera fee y credito en juycio y fuera del y para que conste donde convenga dimos A presente en la dha Ciud de San... a veinte y nuebe dias de el mes de mayo de mill setez.ᵗᵒˢ quarenta y seis a.ᵒ

Domingo Lemaitre

Fernando Diez ... Mauricio Joseph Barrena ... de Luna y Castillo

Expte. Nº 302

Jhs. María y Jph.

Año de 1744.

Dn. Pedro Gutierrez natl. de la Ciud. de Xerez de la Front.a Diöc. de Sevilla

para

Grado de Bach.r en Medicina.

BAC. D. PETRUS GUTIERREZ

I. LILIUM. *De Elementis, & Temperamentis.*

EX Elementis temperamentum resultat. 1.

Illud quadripartitum pro mixtorum genesi assignatur, elementali forma in mixtione pereunte. 2.

Quatuor materiæ elementalis in minima materiali mixti parte non copulantur, utique verò in formali. 3.

Temperamentum potentia frigidum non petit novam frigiditatis intentionem, ut actuetur. 4.

II. LILIUM. *De Humoribus, & Spiritibus.*

HUmores pro microcosmi nutritione destinantur. 5.

Sanguis, Bilis, Melancholia, & Phlegma quaternionem adintegrant. 6.

Chylus est materia humorum naturalium determinata. 7.

Spiritus est duplex, animalis, & vitalis; hic omnium partium corporis calidissimus. 8.

III. LILIUM. *De Morbo, & Symptomate.*

MOrbus est *Affectus præter naturam lædens sensibiliter, &c.* Pro formali consistit in qualitate sub mala dispositione. 9.

Pro materiali in malam compositionem, intemperiem, atque continui solutionem partitur. 10.

Symptoma, ut umbra corpus, morbum sequitur. 11.

In actionem læsam, qualitatem mutatam, & exiens mutatum dividi tenemus. 12.

IV. LILIUM. *De Temporibus Morborum.*

TEmpora Morborum sunt mutationes morbis advenientes. 13.

Dantur universalia, & particularia: illa sunt quatuor, Principium, Augmentum, Status, & Declinatio. 14.

Omnia Morbus salubris percurrit: inde æger non potest in declinatione perfecta perire. 15.

In statu salubri Morbus & intensior, & securior est. 16.

V. LILIUM. *De Febre.*

FEbris, ut morbus universaliter corpus afficiens, ex Arabũ Coryphæo, est *Calor extraneus accensus in corde, &c.* 17.

Tum per novam caloris intentionem, tum per præcedentis modificationem fieri valet. 18.

In illa si graduum heterogeneitati hæreamus solus additus febrilis est. 19.

In Humoralem, Diariam, & Hecticam partitur. 30.

VI. LILIUM. *De Sanguinis Missione.*

SAnguinis Missio est *Evacuatio universalis, &c.* 21.

Cùm sit remedium magnum, non nisi à morbo magno indicari petit: qui debet procedere ex sanguinis vitio in quanto, quali, aut motu pendente. 22.

Evacuatoria, derivatoria, & revulsoria triplex ejus membrum adintegrant. 23.

Ab humorum cacochymia per se indicari non valet. 24.

De Expurgatione.

EXpurgatio, aliud ex celeberrimis Apollineæ artis auxiliis, est *Evacuatio per ventrem facta, &c.* 25.

A morbo magno ex cacochymia ortum trahente per se indicatur. 26.

Alia lenitiva, alia selectiva reperitur. 27.

Hæc jam radicativa totam materiam evacuans, jam per epycrasim partem materiæ explodens, jam denique minorativa in morborum principiis exequibilis. 28.

VII. LILIUM. *De Pulsibus.*

PUlsus est *Actio peculiaris cordis, &c.* 29.

Fit Pulsus à facultate vitali cordi, atque arteriis inhærente. 30.

Sed ad quem animæ gradum expectet inter Authores dubitatur, ad animalem nos reducimus. 31.

Compressio, & dilatatio in corde, & arteriis diverso tempore fiunt. 32.

DE Physico penu aliquid extrahendum venit, ne ab hujus percelebris Universitatis more recedamus: *Principia entis in fieri sunt quatuor, Materia, Forma, Unio, & Privatio.*

Propugnabuntur à suprà dicante in celeberrimo Collegio Sanctæ Mariæ à Jesu, florentissima, ac perantiqua Universitate Hispalensi sub scuto D. D. D. ISIDORI MASTRUCIO, Primariam Medicinæ Cathedram meritissimè moderantis. Die 8 *Aprilis anni* 1744.

Doy fee que el conten.do en este pedim.to recivio el gr.do de B.er en Artte en tre de Febr.o del año passdo de 1742 p.r esta Univers.d y tiene ganados en ella tres cursos y un curso en la facult.d de Medicina que son el curso de 741 en 742, curso de 742 y cursos de 742 en 743 y de 743 en 744: en los quales esta matriculado y los tiene probados legitim.te Como consta de los libros reg.os de esta secret.ria a que me refiero. Sev.a y Abril 24 de 1744=

Jacinto Ruiz [rubric]

D.n Pedro Gutierrez nat.l de la Ciu.d de Xerez de la Front.a Dioc.s de Sev.a como mejor proceda paresco ante V.S. y la Univers.d, Digo que yo estoy graduado de B.er en Artes por esta Univers.d y para fenecer mis cursos en la facult.d de Medicina en ellos como constara por la Secret.ria y para poder recevir el grado de B.er en esta facult.d necesito y offresco probar (conforme a Leyes del Reyno y Estatut.s de la Univers.d) como soy hijo legitimo de Juan Fr.co Gutierrez y de Maria Moreno su legitima muger; y que d.ho mi Padre es hijo legitimo de otro Pedro Gutierrez y de Maria de Acuña su muger legitima todos vecinos y naturales de d.ha Ciu.d de Xerez, y que assi yo, como los d.hos mis Padres y Abuelos emos sido, y somos Christianos Viejos limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Inq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido officios viles por donde degeneremos de quienes somos, antes bien que emos vivido siempre bajo de la profession de Nra. S.ta Fee Catholica: siendo yo temeroso de Dios y de mi consciencia: mediante

Como lo pide [rubric]

ante lo qual, y que conforme á las R.s ordenes de su Mag.d y prev...
d.ha Univer.d debe hazerse esta Inform.on en d.ha Ciu.d de Xeres con
citacion de su Sindico general, y en virtud de carta del R.or para que
ga efecto =

A V.S. supp.co me admita, y haga admitir la Inform.on que lle...
ofrecida, mandando despachar para ella su carta al R.or en
forma ordinar.a á las Justicias de d.ha Ciu.d de Xeres, y remi...
dar que sean las Informac.s originales que en su virtud hu...
hechas, y siendolas V.S. serv.do bastantes, se sirva de mandar, que s...
me admita á examen para el grado de Doct.or en Medicina, y
que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinar...
pido Justa. &a =

D. Pedro Jiménez y Triano

Auto. Por present.do este pedim.to despachese el Exorto que por
se pide en la forma ordinaria, y remitidas que sean las
Informac.s originales que en su virtud fueren hechas, se
traigan para proveer. Lo mandaron los S.res Rect.r y Con-
siliar.s del Colg.o may.r de S.ta M.a de Jhs. Univer.d de Sevilla á
veinte y nueve dias del mes de Febr.o de mil setez.s y qua...
y quatro a. =

D. Larrea Secr.o

J. M. Q. J. - Año - De - 1744 -

(

Ynforma Dhecha por D.n Pedro Gutierrez Studiante enel Collegio de Jesus Maria dela Universidad dela Ciudad de Sevilla ante la Justicia desta Ciudad de Xerez dela frontera y por presencia de Juan Ferran Gutierrez S.no pp.co del num.o de ella

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de
S.ta Maria de Jhs. Univers.d Conud.o gener.l desta Ciu.d de Sevilla &c.a
A V.s ó V.mds. los S.res Jueces y Justicias dela Ciu.d [illegible]
dela frontera, ante quienes esta n.ra carta exorto fue
presentada, hazemos saber, como ante Nos, y por ante
el infrascripto Secret.o dy dia dela fecha se presento ped.n
por el B.r en Artes D.n Pedro Gutierrez natural de esa dicha
Ciu.d y Estudiante dela facult.d de Medicina de estas n.ras
Escuelas, por el que nos pidio, que para poder recevir el
grado de Bach.r en esta facultad, le admitiessemos
(ó hubiessemos admitir informaz.on que ofrecia (con
forme á Leyes del Reyno, y Estatutos d.sta Univers.d)
de ser hijo legitimo de Bart.me Gutierrez y de Mar
na Moreno su legitima muger, y que dho su Padre
es hijo legitimo de dicho Pedro Gutierrez y de
Maria de Acuña su muger legitima todos vecinos
y naturales de esa dha Ciudad, y que asi dicho
pretendiente como los dhos sus Padres, y Abuelos
han sido y son christianos viejos limpios de toda
mala raza, casta y generacion de Judios, moros
conversos, gitanos, moriscos, y otra mala sec
ta; Que ninguno de todos ellos á sido castigado
por el S.to officio dela Inquisicion por crimen de heregia
apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han come
tido delito de infamia de hecho, ni de dro. Ni han
exercido oficios viles, por donde degeneren de quienes
son, antes si que han vivido siempre baxo dela

profession de Nra. Sta. Fee Cathca. siendo el dho. preten-
diente temeroso de Dios y de su conciencia; Para
cuya Informazion nos pidio asimismo que reconocio
de ser todos los expressados vezinos, y naturales de
esa dha Ciudad, nos sirviessemos de mandar des-
pachar nra. Carta Exorto, en conformidad de las es-
peciales ordenes de Su Magd. con que esta Univers
se halla, y de que el presente Secretario della va-
ya que en ella se haga la dha Informazion. Y por ne-
visto mandamos dar, y dimos la presente para
Vs. Mds. por lo qual de parte de Su Magd. para el cum-
plimiento de sus Reales ordenes exortamos, y de
la nra. pedimos, y encargamos que luego que ante
Vs. Mds. sea presentada por ante los nos. que de ella
fee, y con citacion del Sindico general de esa dha
Ciudad examinen los testigos que por parte del
dho Bachr. Dn. Pedro Gutierrez fueren presentados
al tenor de los Capitulos de suso insertos, y con la
misma citacion manden sacar y se saquen las
fees de Bautismo del suso dho, y de sus Padres con
insercion de las partidas que constaren de sus [illegible]
entero; y fecho todo cerrado y sellado la Informazion
y en manera que haga fee, la remitan originalmente
a este Tribunal, y a manos del infraescripto Secretario
para en su vista proceder a lo que aya lugar. Que en

106

lo assi V.S.ª ô Mrds. mandar hazer, y cumplir, ad-ministraran Justicia, ella mediante. Dada en nra. Camara Sectoral a veinte y nueve dias del mes de Febrero de mil setecientos y quarenta y quatro a° =

Dr. Dn. Fran.co Joph. de Larrea Pr.r — Dr. Dn. Fran.co Joph. Ruiz de Castro

Dr. Dn. Gabriel de Espinosa y Cuesta — Dr. Dn. Fran.co Luis Vibar

Por man.do de los Dres. Ss. Pr. y Concil.o

Dn. Rafael Jorge Ramirez

S.rio



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUAREN-TA Y QUATRO.

Como Cura theniente que soi en esta Ig.a Parroquial de S.r S.n Mi-guel de esta Ciudad de xerez dela frontera certifico que por uno delos libros donde se anotan los Bap.mos que en esta dha Ig.a se hazen al fol. 159. esta una partida del thenor siguiente

Bap.mo de Pedro Juan Antonio — En Domingo dies y seis dias del mes de Julio de mill se-tecientos y veinte y quatro años Yo D.r Pedro Joseph Pon-ze Presbitero de licencia del D.r D.n Pedro Sanches Monte-rrubio Cura Beneficiado en esta Ig.a Parroquial de S.r S.n Miguel de esta Ciudad de xerez dela frontera Baptize a Pe-

P.te — dro Juan Antonio Ramon de siete dias nacido hijo de Bartholome Gutierrez y de D.a Maria Triano su Muger fue su Padrino Juan Ximenes de Tobal al qual declare la cognacion espiritual y obligacion de enseñar la Doc-trina Christiana y lo firmamos — D.r D.n Pedro Sanches Mon-terrubio

Y assi mismo Certifico que al fol. 90 del libro 31 esta otra Partida del thenor siguiente

Bap.mo de Bar.mo Domin Ramon — En Viernes veinte i seis dias del mes de Agosto de mill setecientos y un años Yo D.r Fernando Alvarado Pres.o de licencia de D.n Juan Pablos de Morales Ossorio Cura the-niente en esta Ig.a Parroquial de S.r S.n Miguel de esta Ci-udad de xerez dela frontera Baptize en ella a Bartho-lome Domingo Ramon de tres dias nacido hijo de

P.c — Pedro Gutierrez Rodrigues del Campo y de Maria Fran.ca de Acuña su legitima muger fue su Padrino Estevan Lopez y Felipa de Rojas su muger y les avise la cognacion espiritual y demas obligaciones y para que conste lo fir-mamos = Juan Pablos de Morales Ossorio. Fernando Alvarado.

Y assi mismo Certifico que en el dho libro al fol. 177 Buelta esta otra Partida y es como se sigue

Partida de M.a Michaela. — En Domingo veinte y seis dias del mes de Agosto de mill setecientos y tres años Yo D.n Miguel Paez de Maga-llanes Cura theniente en esta Ig.a Parroquial de S.r S.n Mi-

quel de esta Ciudad de Xerez de la frontera Bap-
tize a Maria Michaela de nuebe dias nacida hija
M.ª de Agustin Lucas Triano y de Leonor Maria Alva-
rran su legitima muger fueron Padrinos fernan-
do de Alvarran y Michaela fran.ca y les avise la cogna-
sion espiritual y demas obligaciones y para que cons-
te lo firme = Miguel Paez de Magallanes

Concuerdan estas Partidas con sus originales que dan por
en el archivo de dha Yg.ª a lo que me refiero y para que
conste donde convenga doi la presente en siete dias de
mes de Marzo de mill setecientos y quarenta y quatro años

Domingo enmendado en
la segunda partida vale. D. Manuel Vizente
Torrijos

Los S.res del Ylmo señor ess.nos del num.º perpetuo de esta Ciu.d
de Xerez de la frontera que aqui firmamos Certificamos y damos
fe que D.n Manuel Vizente Torrijos de quien pareze firmada
la zertificaz.on de la foxa escrita es teniente en la Yglesia Parrochi-
al de Señor San Miguel de esta dha Ciu.d y como tal a ejerzido
dho su empleo y administrado los santos Sacram.tos a sus feligreses
y a todas sus zertificaz.es y fees que ha dado y da entera fee y
credito en juizio y fuera de el y para que conste donde convenga
damos la presente en la dha Ciu.d de Xerez de la frontera en el
dia siete de el mes de marzo de mill sett.s quarenta y qua-
tro años de pedim.to de Bartholome Gutierrez vez.º de esta
Ciudad Enm.do quatro v.e

Alonso Guerr.o
ess.no p.co
Fernan Gutierrez
ess.no p.co

Miguel Fernandez Arenilla
ess.no

Bartholome Gutierrez vezino de esta
Ciudad como Administrador del Bachiller
Don Pedro Gutierrez Alferez de Mendizabal en la
Universidad de esta Ciudad de Sevilla ante Vmd
como mas haia lugar paresco y digo que con
se a [...] por el exorto requisitorio librado por
el Señor Rector y Consiliarios de dicha Universidad
con que requiero a Vmd en devida forma
siguiente el que Constitucion del Cavallero Si-
ndico Procurador mayor de esta Ciudad se re-
ciba la Ynformacion de los testigos que presentare
al thenor de dicho exorto y se cumpla lo demas
que en el se contiene y para que tenga efecto pre-
sentandolo como presente las partidas concernien-
tes a dicha Justificacion.

Ldo. A Vmd pido se aia por requerido con dicho exorto
y por presentadas dichas partidas y mande que con
citacion de dicho Cavallero Sindico se reciba dicha
Justificacion y se coteje con las expresadas partidas
y fha se remita todo original en la conformidad
que se exorta pido Justicia y protesto y juro lo
necesario &c.

Lic. Dn. Pedro de
Ortega y Medina

Bartholome Gutierrez

Auto — Por presentada con las partidas que le acompañan y le rrotorgo expresa el que sin perjuicio de la Jurisdicción Real y ordinaria de la se cumpla y en su execuzn. con Zitasion del Cavallero Sindico Procurador mayor de esta Ciud. se reciva la Justificasion que se ofrece y haga el Coteso que se pide precediendo ante Recado de Cortesia a los Sres. Curas de la Yglesia Parrochial de Sor. Sn. Miguel de esta Ciud. a cuia diligo. Suministrado pronto a assistir assi lo mdo. y firmo el Sor. Dn. Phelipe Zarzana Alcalde ordinario en esta Ciud. de Xerez de la frontera en el dia nueve del mes de marzo de mill setts. quarenta y quatro años =

Phe. de la Nueve Zarzana y Zerna

Juo. Geran Gutierrez
Esno. Pco.

Zitaon. — En la Ciud. de Xerez de la frontera en el dho dia mes y año yo el Sno. notifique e hise saver el auto antecedente y Zite para lo en el Contenido al Sr. Marquez de Casa Baron Sindico Procurador mayor de esta dha Ciudad en su persona quien entendido dixo que desde luego se daba y dio por Zitado para lo contenido en dho. auto y esto dio por su Respuesta y lo firmo de todo lo qual Doi fee =

Md. Marqs. de Casa Baron

Juo. Geran Gutierrez
Esno. Pco.

Nn. — En la Ciud. de Xerez de la frontera en el dho dia mes y año yo el Sno. notifique e hise saver el auto antecedente a Barthsolome Guttierrez Vezo. de esta dha Ciud. en su persona doi fee =

Juo. Geran Gutierrez
Esno. Pco.

Testigo = En la Ciud. de Xerez de la frontera en el dho dia nueve del mes de Marzo de mill setts. quarenta y quatro el dho Barthsolome Guttierrez para la ynformasion que tiene ofrecida y le esta mandada Resevir ante su mrd. el Sor. Dn. Phelipe Zarzana Alcalde ordinario en ella presento por testigo a Lazaro Francisco Rendon Vezo. de esta dha Ciud. en la Collasion de Sor. San

Miguel en la Calle de Sacos del qual por ante mi el S.^r no le fue re-
cevido Juramento a Dios y a una Cruz en forma a dicho que lo
hiço y prometio decir verdad y siendo preguntado por el escrito que esta
por Cavesa de estos autos dixo que conoce a Dn Pedro Gutthierres
Studiante que reside en la Universidad de la Ciu.^d de Sevilla
el qual es hijo de Bartholome Gutthierres y de d.^a Maria Mo-
reno Triano su legitima muger y que el d.^ho Barthólome Gu-
tierres es hijo legitimo y natural de Pedro Gutthierres y de doña
Maria de Acuña su legitima muger vez.^{os} de la d.^ha Ciu.^d los
quales como el d.^ho Dn Pedro Gutthierres Studiante han sido y
son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza de Judios
mulatos Conversos Gitanos moriscos y otra mala Secta
y ninguno de todos ellos han sido castigados por el Santo oficio
de la Ynquisicion por Crimen de Heregia Apostasia Judais-
mo ni otro que no han cometido delito de Ynfamia ni tenido
oficios viles por donde deperecen de quien de don antes si han vivi-
do siempre bajo de la profesion de n.^{ra} Sta Fee catholica
en special el d.^ho Dn Pedro Gutthierres el qual es muy temero-
so de Dios y de su consiencia muy aplicado a la Yglesia y
que de ordinario estando en esta Ciu.^d frequentaba los Santos
Sacram.^{tos} y es muy aplicado a sus Studios lo que sabe el tes-
tigo por el mucho conosim.^{to} y amistad que ha tenido y tiene
con el d.^ho Barthólome Gutthierres y Pedro Gutthierres pa-
dre y Abuelo de el d.^ho Dn Pedro Gutthierres de toda su vida
como asimismo a su madre y Abuela del d.^ho Dn Pedro Gutthierres
todo lo qual dixo ser la verdad en cargo de su juram.^{to} y lo fir-
mo y que es de edad de mas de sesenta años firmolo su md.

M.^{el} Phi dile y niuw
Azarr y Zerna

Teodoro Gr... ...

Miguel Fernan... Gutthierrez
Sr P.^e

Testigo

Luego Incontinenti el d.^ho Barthólome Gutthierres
para la d.^ha su ynformaz.^n ante su md d.^ho Señor Alcalde

✠

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

presento por testigo à Fran.co Lopez Vez.o de la dha Ciu.d en la Col
ssion de S.r S. Miguel en la Calle de Jerez de lqual
ante mi el S.r le fue Recevido Juram.to à Dios y a una Cruz
forma de dro que lo hizo y prometio de dezir verdad y siendo preguntado
tado por el escripto que esta por Caveza de los autos dixo que conoce
à D.n Pedro Gutierrez que esta estudiando medicina en el Collegio
de S.ta Maria de Jesus de la universidad de la Ciu.d de Sevilla
y que save es hijo legitimo y natural de Bartholome Gutierrez
y de D.a Maria Moreno Triano Su legitima muger que lo
huvieron durante Su matrimonio y asi mismo save el testigo
que el dho Bartholome Gutierrez es hijo legitimo y natu
ral de Pedro Gutierrez y de D.a Maria Acuña Su legiti
ma muger y que todos han sido y Son Vez.os y naturales
de la dha Ciu.d Christianos Viejos avidos y tenidos por tales
limpios de toda mala Raza de Judios, Mulatos, Conversos,
Gitanos, moriscos, y otra mala Zeta y que ninguno de
los Susodhos, ni sus antepasados han sido Castigados por el S.to
oficio de la Inquisicion por ningun delito y que no han co
metido infamia de hecho ni derecho ni tenido oficios vi
les por donde aian degenerado de quienes son antes si han
vivido siempre baxo de la profession de nra S.ta
fee Catholica en especial el dho D.n Pedro Gutierrez
Studiante el qual estando en esta Ciu.d era muy aplic
cado a la Yglesia y a su Studio y frequentava muy
de ordinario los Santos Sacram.tos y era muy temeroso
de Dios y de Su consiensia lo que save el testigo por Vivir

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

amistad y comunicaz.on que de toda su vida ha tenido y tiene con los dhos Bartholome y Pedro Guttierrez Padre y abuelo del dho D.n Pedro y con el suso dho y los demas de su familia todo lo qual dixo ser la verdad en cargo de su juram.to y lo firmo y que es de edad de sesenta y siete años firmo

Su md.

D.n Ph.e de la Nieve Alzarez y Terna

Alex.o Lopez

Ante mi Juan Gutierrez ss.no pp.co

Testigo.

Luego Yncontinenti el dho Bartholome Guttierrez para la dha su informaz.on ante su md dho s.or Alcalde presento por testigo a Alexandro Jimenez vez.o desta dha Ciu.d en la Collasion de S.r S.n Miguel en la calle de S.ta Clara del qual por ante mi el ss.no le fue rezivido jura.m.to a Dios y a una Cruz en forma de dro. que lo hiso y prometio desir verdad y siendo preguntado por el escripto que esta por cabeza destos autos dixo que conose a D.n Pedro Guttierrez que esta estudiando medicina en el Collegio de S.ta Maria de Jesus de la Ciu.d de Sevilla el qual save el testigo que es hijo legitimo y natural de Bartholome Guttierrez y de D.a Maria Moreno Triano su legitima muger que durante su matrimonio lo tuvieron por su hijo y criaron y asimismo save el testigo que el dho Bartholome Guttierrez es hijo legitimo y natural de Pedro Guttierrez

y a dª Maria de Aruña su lexitima muger y que todos son vesºs y naturales de la dha ciud y christianos viejos limpios de toda mala raza de judios mulatos conversos gitanos moriscos ni otra mala zeta y por tales han sido tenidos avidos y reputados y que ninguna de los susodichos ni sus antepasados han sido castigados por el Sto officio de la Ynquisision por ningun delito y que no han cometido ynfamia ninguna de hecho ni de derecho ni se han ocupado en oficios viles por donde aian degenerado de quien son antes si han vivido siempre muy arregladamte. como dize la profesion de nrã Sta fee catholica y que el dho D. Pedro Gutierres studiante es muy aplicado a la Yglesia y a sus studios y es muy quieto y pasifico temeroso de Dios y de su consiensia y que muy de ordinario frequenta los sacramentos lo que sabe el testigo por el mucho conosimiento trato y comunicaon que ha tenido y tiene asi con el dho Dn Pedro como con su padre abuelo y demas de su familia de toda su vida y todo es la verdad en cargo de su juramto lo firmo y que es de edad de noventa años poco mas o menos

Alexandro ... [illegible]

D. Phe de la Nueva

Ybarra y Luxna

Ante mi
Juan Gutierres
Sno. pco.

Dilisa.

En la Ciud. de Xerez de la frontera en el dho dia nueve de el mes de Marzo de mill setsientos y quatro a. parecio ante mi el S. ffiscal Bartholome Gutierres contenido en estos autos y dixo que no da mas ynformaon. de la que tiene dada y para que asi conste lo pongo por dilisa. que firmo el dho Bartholome Gutierres de que yo doi fee

Bartholome Gutierres

Ante mi
Juan Gutierres
Sno. pco.

111

Dilixª. En la Ciud. de Xerez de la Frontera en el dia diez del mes de Marzo de mill setteçientos quarenta y quatro años su mrd el S.or D.n Phelipe Zarzana Alcalde ordinario en ella con asistensia de mi el press.te ss.no passo a la Yglesia Parrochial de S.or S.n Miguel desta dha Ciud. para efecto de praticar la dilig.a de cotexo que demanda por el auto antecedente y para que asi conste se pone por dilig.a que su mrd firmo =

D.n Phl. de la Nieva Zarzana y Serna

Ju.o Hernan Gutierrez
ss.no pp.co

Recado del S.r Cura de S.n Miguel. Luego yncontinenti yo el ss.no estando en dha Yglesia de S.or S.n Miguel di el Recado de Cortessia que demanda por el auto deste dia de avisar a D.n Manuel Vizente Torrijos Cura theniente en dha Yglesia quien entendido dixo el que se le manifestara las fees de Baptismo que se iba a Cotexar y para que asi conste se pone por dilig.a de que doy fee =

Ju.o Hernan Gutierrez
ss.no pp.co

Auto. Luego Yncontinenti su mrd dho Señor Alcalde estando en dicha Yglesia aviendo visto la dilig.a antecedente mando que el press.te ss.no manifestara las fees de Baptismos y escripto contenido en estos autos a dicho D.n Manuel Vizente Torrijos para que visto y leido reconosca como la peticion en que se pide se haga el cotexo de dhas fees de Baptismos y por este su auto asi lo proveio y firmo =

D.n Phl. de la Nieva Zarzana y Serna

Ju.o Hernan Gutierrez
ss.no pp.co

Dilig.a Luego Yncontinenti yo el ss.no en virtud de lo mandado por el auto antecedente en presensia de dho S.or Alcalde manifeste estos autos al dho D.n Manuel Vizente Torrijos el qual leyo de verbo ad verbum el escripto fees de Baptismos y peticion y auto en que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

se pide y manda hacer el Coteso de dhas fees de Baptismo y enterado de todo ello dho sor. Rexto aviendo do las fees de Baptismos que se hallan en estos autos con la firma que dice D.n Manuel Vicente Pexiños como cura theniente que es de la dha Yglesia y en esta semana semanero cuias fees de Baptismos saco de los Libros que esta Yglesia tiene donde se apuntan las fees de Baptismo que en ella se hasen, por tal las reconose y en caso necesario juria en verbo sacerdo[tis] estar dhas fees de Baptismos en la conformidad que lo dho a la parte que lo ha pedido; pero no puede ni le es permitido el sacar ni en punto alguno de las dichas fees de Baptismos ni Casamiento de lo que esta Yglesia tiene en su Archivo sin que para ello preceda despacho de el señor Arzobispo o del señor Juez y Provisor de la S.ta Yglesia de la Ciud.d de Sevilla a quienes estan sujetos los señores Curas y demas clero de este Arzobispado, y sumado dho señor Alcalde dixo que para los efectos que hubiera lugar en dro se ponga por diligencia. lo firmo de que doy fee =

M.l de la nueva Juarez y Zerda

Alf.o Juan Gutierrez
es.no p.co

Auto — En la Ciud.d de Jerez de la frontera en el dho dia del mes de marzo de mil setecientos y quarenta y quatro años su mdd el señor don ... alcalde ordinario en ella aviendo visto estos autos y diligencias de ellos dixo que interpuso ... de Balthasar Gutierrez ... su authoridad y decreto judicial quanto puede y ha lugar en dro y mando que ... originales se remitan a manos de D. Rafael Joseph Ramirez ... del colegio de S.ta maria de Jesus de la Universidad de la Ciud.d de Sevilla en la conformidad que se ... para que ... que esta por cavesa de estos autos librado por el S.r Rector y Consiliarios del dho colegio y por este su auto asi lo proveio mando y firmo =

M.l de la nueva Juarez y Zerda

Alf.o Juan Gutierrez
es.no p.co

Auto. En la Ciud.d de Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Abril de mil setez.os y quarenta y quatro años: Los S.res Rector, y Consiliar.s del Col.o may.r de S.ta Maria de Jhs. Univers.d Estudios Gener.s de dha Ciud.d aui-endo visto las Informaz.es de genere et moribus del B.r D.n Pedro Gutierrez, que preceden; dixeron, que las apro-baban, y aprobaron, daban, y dieron por bastantes para el efecto, que han sido hechas, y en su consequencia mandaron que al suso dho se admita à examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto dhos S.res assi lo proveieron, mandaron, y firmaron.

D. D. Juan Fel. de Larrea. Rer.

N:9

Expte. Nº 10 113

[illegible] [illegible] y [illegible]

de [illegible] [illegible] de 1744.

[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] de [illegible] en [illegible]

41

1.ª Thesis de Elementis.

Elementum, quod minima pars mixti, præterea sta- bilis est, in Ignem, Aerem, Aquam, et Terram partitur, pro mixtis necessaria. Nec alia pro Cælis construendis fue- runt instituta. Sed omnium formæ in mixtione pereunt, sola mixta in mixtione existente.

2.ª Thesis de Humoribus.

Humor, qui corpus est liquidum &.ª quadruplex in- venitur actu, et formaliter secundum quatuor formas existit: omnes, i.e. nutritionis muneri inserviunt. Pi- tuita quartus humor non valet in alios humores conver- ti; potest tamen phlegma, quod sanguis semicoctus est.

3.ª Thesis de Spiritibus.

Spiritus, qui est corpus tenuissimum &.ª per coctio- nem generatur. Vitalis, et Animalis assignantur. Primus est corde, et aliis omnibus partibus calidior, cujus materia sunt sanguis, et aer, ut proportiona- tus pro vitalium functionum munere evadat.

4.ª Thesis de Facultatibus.

Facultas est principium proximum &.ª Vitalis, Ani- malis, et Naturalis quoad usum Medicum assignan- tur. Facultas spirituum vitalium generativa non est, quæ specialiter vitalis appellatur, sed hæc est sub- stantia, quæ vitaliter intrinsecè propriè existit.

5.ª Thesis de Morbo, et Symptomate.

Morbus est Affectus præter Naturam &.ª et soli viventi petit inhærere. Symptoma sæpius est [illegible] eundem, ut umbra corpus sequens, et aliud in acti[illegible] læsa, aliud in qualitate mutata, aliud in ex[illegible] mutato reperitur.

6.ª Thesis de temporibus Morborum.

Tempora Morborum sunt mensura durationis &.ª Uni- versalia sunt quatuor, principium, augmentum, status, et declinatio. Si morbi salubres sunt, omnia tempora percurrunt: si lethales, ad perfectam [illegible] tionem pervenire non possunt.

7.ª Thesis de Febre.

Febris est calor extraneus &.ª Humoralis, et [illegible] tur a principio extrinseco viventibus; Hectica vero [illegible] trinseco. Calor iræ, et laboris, dum non ultimat [illegible] nem non habet. Febris diaria orta a visceris [illegible] tione est Febris accidens, seu Symptomati[illegible]

8.ª Thesis de Phlebotomia.

Sanguinis missio est evacuatio Universalis &.ª [illegible] magno pendente ex sanguinis vitio in quanto, [illegible] aut motu indicatur. Nulla ætas omnino impedit san- guinis missionem, licet aliquæ eam moderentur, [illegible] m[illegible] passiones eam impedire aliquando possunt.

9.ª Thesis de Phisica.

[illegible] materiam, et formam [illegible] utraque esse realiter indistinctam, ut punctum ad Phisicam spectans tenemus.

D. Luis, Guerrero, dela Serna Secretario
deesta Rl. Vniversidad de Horiguela, Certifico, que por los
libros de Matricula, y Pruebas de los Cursos en la facul-
tad de Medicina deesta Vniversidad, Consta hallarse
Matriculado D. Fran.co de Rivas natural dela Ciudad
de Sevilla, para el Curso deel año passado de mill setesi
entos, y treinta y nueve al fol. 66, el qual lo probò al
fol. 102 b.ta en la forma acostumbrada = Como mas latamte
parece de dhos lib.s à los expressados fol.s à que me refiero,
y para que Conste donde Convenga, de pedim.to del dho
D. Fran.co de Rivas doy la presente en esta Ciudad de
Horiguela en doze dias del Mes de Mayo de mill setesi-
entos, y treinta y nueve.

D. Luis, Guerrero, dela Serna
Sre.

Como Cura Beneficiado que Soy de la Parroq.l de S.ta Maria la Blanca de esta Ciudad de Sevilla, Certifico, que en el libro de Bau tismos al fol. treinta, y quatro a la Buelta esta la partida Sig.te =

Partida = En Sabado dos dias del mes de Henero de mil Setecientos, y Veinte, y tres a.s, Yo el B.r D.n Pedro fern.dz Marquez Pbro Cura Beneficiado de esta Yglesia Parroq.l de N.ra S.ra S.ta Maria la Blanca de Sevilla, Visitador, y Juez Ordinario del Conv.to de Religiosas del Dulze Nombre de Jesus de esta Ciudad, Baptize a Fran.co Maria

p.te Damaso, que nacio el dia onze del mes de Diz.re proximo passado, hijo de D.n Xptoval de Rivas, y de D.a Josepha del Moral su mug.r fue su Padrino D.n Rodrigo de Villavicencio Vez.no de esta Ciudad, y Collaz.on a quien adverti el Parentesco Espiritual, y oblig.n fecho ut supra =

B.r D.n Pedro fern.dz Marquez Pbro.

Concuerda Con su Original, a que me refiero, y para que Conste doy la presente En ocho dias de Henero de mil Setecientos, y Quarenta, y Quatro a.s =

B.r D.n Juan de la Hera Cura

Como Cura Rector que soy de la Parroq. de S. S. Ysidro de esta Ciudad, certifico, que en uno de los libros de Baptismo de dha Yglesia en el que principia en el año de 1687 y acaba en el de 1712 al folio 98 buelto, està la partida sigte.

En Savado Treinta y uno de Mayo, de mil Seiscientos y noventa y dos años, yo el Dr. Dn. Alonso Ygnacio Herre=
=ro, Benefdo. cura propio de la Yga. Parroql. de Sn. S. Ysidro de esta Ciud. de Sevilla, baptizé en ella, á Josepha Rita Fran=
M.e =cisca hija de Dn. Francisco Sanchez del Moral, y de Da. Juana Ramirez, su legitima muger: fue su Padrino Dn. Diego de Cordova, Laso de la Vega, Vesl. de la Collacion de Sn. Vicente, á el qual adverti el parentesco espiritual= Nacio dha niña, en dies y siete dias deste presente mes, y año, y lo firmé fecho ut supra= Dr. D. Alonso Ygnacio Herrero=

Concuerda con su Original á que me refiero, y para que conste doy esta certif. en Sevilla y Enero ocho, de mil Settez. Quarenta y Quatro años ——

Dr. D. ... Antonio Nuñez de Dueñas

Doy fee que el conten.do en este medim.l se ymia el grado de B. en Artes, y ... el dia 16. de Março del año pass.do de 743. y tiene ganados dos cursos, y un curs.te en la facultad de Medicina; que son el curso de 741 en 742. curs.te de 743. y curso de 742 en 743. en los quales esta matric.do que los tiene probados legitimam.te como consta de los libros registros de esta Secret.ia a que me refiero; y tiene otro curso certificado de un curso en la Univer.d de Orihuela. Sevilla Enero 23 de 1744.

Fernandez

D.

D. Fran.co de Rivas nat.l de esta Ciu.d de Sev.a como me-
jor procedia paresco ante V.S. y digo, que yo estoy gradua-
do de B.er en Artes por esta Univer.d y en ella he cursado la
facult.d de Medicina dos cursos, y un Cursete, como cons-
tará por la Secret.ia y otro curso, que tenia ganado en la
Univer.d de Orihuela, como consta del testim.o, que en debi-
da forma presento; mediante lo qual, y que necesito rece-
vir el grado de B.er en dha facult.d para el ofresco probar
(conforme à Estat.o y practica de esta Univer.d) como soy hijo
legitimo de D.n Manuel de Rivas nat.l de la V.a de Cantillana
y de D.a Josepha del Moral nat.l de esta Ciu.d su legitima mu-
ger, y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Francisco de
Rivas, y de D.a Fran.ca de Medina y campos su legitima muger
natur.s de dha V.a de Cantillana; y que assi yo, como los dhos
mis Padres, y Abuelos en ntos. somos Christianos viejos
limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios,
mulatos, conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta; que
no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Inquisi.on por
crimen de heregia, apostasia, Judaismo ni otro, que

no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni te-
nido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneremos de
quienes somos, antes bien, que hemos vivido sienpre baxo de la
profession de nra. Sta. Fee Cathca. siendo yo temeroso de Dios y de
mi conciencia; y respecto de que conforme á las Stas. Ordenes de S. M.
y practica desta Univerd. debe hazerse esta Informaon. por lo que á
mi Me. y á mi toca, en esta Ciud. con citazon. del Cavro. Sindico gral.
y por lo que corresponde á mi Pe. y Abuelos en la dha Va. de Cantilla-
na con citazon. de su Sindico gral., y en el medio de exorto de V. S.
para que tenga efecto =

A V. S. suppco. se sirva de admitirme la Informazon. que llevo ofre-
cida en este Tribl. y de mandar despachar su Carta exorto-
ria á las Justas. de la Va. de Cantillana en la forma ordinaria, para
la que allí corresponde, y remitida que sea original, y fecha
esta, dando las dhas por bastantes, se sirva de mandar que se me
admita á examen para el grado de Br. en Medicina, y que siendo
do aprobado se me confiera en la forma ordinaria pido Justa.

Como lo pide
R.

D. Juan de [illegible]

Auto. Por presentdo. este pedimto. esta parte de la Informazon. que ofrece
por lo que toca á esta Ciud. la qual se comete al presente se-
creto. y para ella se cite al Cavro. Sindico Procurador mayor y por
lo que toca á la Va. de Cantillana se le despache exorto en la forma
ordinaria y remitida que sea original, y fha. aquella se traigan, y
proveer. Lo mandaron los Sres. Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta.
Ma. de Jhs. Univerd. de Sevilla en ella en nueve de Mayo de mil setes. y quar-
enta =

Citación

En [illegible] de Enero de mil setez.s y quar.ta y quatro [illegible] y. [illegible] esta Informn.n, como se manda por el auto antescripto al S.r Conde de la [illegible] veintey q.tro y Proc.or may.r del Cav.do y Regim.to d.ha Ciud.d com.o Sindico q.n la d.ha en su persona doy fee — [illegible]

[illegible]

[illegible] Ciudad de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible] presento por testigo a D.n Juan
[illegible] Gutierres vecino de esta Ciud.d [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
que por [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Cavallero Sindico Procurador mayor [illegible] Ju-
ram.to [illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] y so Cargo del [illegible] dezir [illegible]
[illegible] [illegible] por el thenor de [illegible] pedimento
d.ho, que Conoce al suso d.ho, que le presenta, y [illegible]
que es hijo legitimo de [illegible], Christoval [illegible] Na-
tural de [illegible] de Cantabria [illegible] esta
[illegible] [illegible] Nazal Natural de
esta misma Ciudad [illegible] [illegible] que les
Conoce el testigo de [illegible] [illegible]

y aunque en esta forma no conoció á los Abuelos
[illegible] del dho Dr. Fran.co Save por noticias que lo
fueron otro Fran.co de [illegible] y D.a Fran.ca de Medina su
por su legitima muger naturales de dicha Villa de
Cantillana, y assi mismo save que todos los [illegible]
sados y demas de este linage y familia por am[bas]
lineas del pretendiente han sido y son Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, Casta y [gener]a
ción de Judios, Mulatos, Comberssos, Gitanos [ni]
Moriscos, y otra mala secta, que no han
sido Castigados por el Sto. Oficio de la Ynquisicion
por Crimen de herezia, Apostasia, Judaismo, ni otro
que no han Cometido delito de infamia, de [hecho]
ni de derecho, ni tenido oficios viles, baxos, ni [me]
canicos por donde degeneren de quienes son, antes
bien, que han vivido siempre baxo de la profesion de
Nuestra Sta. fee Catholica, y es familia honrrada, y
buenos procederes, que el dho Pretendiente es virtu[oso]
temeroso de Dios, y de su Conciencia, que las generales
de la Ley no tocan al testigo, que es de edad de setenta
años poco mas, y todo lo que lleva dicho es
la verdad, publica y notorio, sin cosa en
contrario, so cargo de su Juramento, y lo
firmo, de que doy fee.

Don Juan [Gutie]rrez gallardo

[Rafael] Pérez
Jiménez

En dicho dia mes y año
dl̃o. dicha presentacion, y para esta ynformacion
reçevi Juramento de Joseph Quintero, que assi
se dixo llamar, y ser vezino de esta Ciudad
a la Collacion de Sta. Maria la Blanca,
quien aviendolo hecho a Dios y una Cruz en
forma de derecho y ofrecido decir verdad, y siendo
preguntado por el thenor del pedimento
del Bachiller Dn. Franco. de Ribas, dixo que
conoce mui bien al suso dicho que le pre
senta, y assi mismo conoce a Dn. Christoval
de Ribas natural de la Villa de Cantillana
y vezino de esta Ciudad, y a Da. Juana del
Moral, su lexitima Muger natural de esta
dicha Ciudad, Padres del dho. Dn. Franco. a
quienes a tratado, trata y comunica, por cuia cau
sa tiene noticia de que el dicho Dn. Christoval
Padre del pretendiente es hijo lexitimo de Franco.
de Ribas y de Da. Franca. de Medina y Campos
su lexitima Muger, naturales de la dicha Vi
lla de Cantillana, y assi mismo save que
todos los ascendientes y demas de este linage
y familia, por una y otra linea del pretendte.

han sido y son Christianos Viejos limpios
de toda mala Raza, Casta, y generación
de Judíos, Moros, Conversos, ni
[illegible], y otra mala secta, que no
han sido castigados por el S.to oficio de la
Ynquisición por crimen de heregía, Apostasía,
Judaísmo, ni otro, que no han cometido delito
de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios
viles baxos ni mecánicos, por donde aya nota
generación de quienes son, antes bien, que han
vivido siempre baxo de la profesión de N.ra
S.ta Fee Catholica, y es familia mui honrrada
y de buenos procederes, que el pretendiente es vir
to, temeroso de Dios, y de su conciencia, que las
generales de la ley no tocan al testigo, que
es de edad de quarenta años, y todo la verdad
so cargo de su juramento, y lo firmó
de que doy fee.

Joseph Quintero

[illegible]

En continenti en dho mismo día mes [illegible]

de Aprovacion de el Juez. y para esta informacion recivi Juramento de Dn Florencio de Villalta vecino de esta Ciudad à la Collacion de Sn Christobal al qual doy fee que Conozco, quien aviendolo hecho à Dios y a una Cruz segun derecho y ofrecido decir verdad, y siendo preguntado por el thenor del pedimento del Bachiller Dn Juan de Ribas, dixo que Conoce al suso dicho, y save que es hijo legitimo de Dn Christoval de Ribas, natural de la Villa de Santillana, y vecino de esta Ciudad, y de Dña Josepha del Moral natural de esta misma Ciudad su legitima Muger, y que el dho Dn Christoval Padre del pretendiente es hijo legitimo de Juan de Ribas y de Dña Juana de Macias y Campos su Muger legitima naturales de la expresada Villa, de los quales solo conoce el testigo de trato, y comunicacion al dho pretendiente y sus padres, y lo demas por noticias y save que todos ellos, y demas de este Linage y familia por ambas Lineas del

pretendiente han sido y son Christianos vie
limpios de toda mala raza, casta y
generación, de Judíos, Mulatos, Combersos
ó Gitanos, Moriscos, y otra mala secta
que no han sido castigados por el Sto. Ofi
de la Ynquisición por crimen de heregía, a
tasia, Judaismo, ni otro, que no han in
rido délito de infamia de hecho, ni de de
ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanico
por donde ayan degenerado de quienes so
antes sí, que han vivido siempre baxo de
profesion de nuestra Sta. fee Catholica; es famil
honrrada, y estimable, que el pretendiente es
virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia, que
las generales de la ley no tocan al testigo, que
es de edad de cincuenta años, y todo lo que ten
dicho es la verdad so cargo de su jura
y lo firmo de que doi fee ——

Atanasio de Villalobos.

[signatures]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Universidad Estudios Generales desta Ciud.d de Sevilla &c.a
S.es o Mrds. los señores Jueses y Justicias dela Villa de Cantillana ante quienes esta nuestra Carta exorto fuere presentada hazemos saber como ante nos, y por ante el infrascripto Secretario o i dia dela fecha se presento pedimento por el Bach.l en Artes D.n Francisco Rivas natural desta Ciudad, y estudiante dela facultad de Medicina destas nuestras Escuelas, por el que nos pidio, que para poder recevir el grado de Bachiller en esta facultad, le admitiessemos, e hiziessemos admitir informazion que ofrecia (conforme a Leyes del Reyno, y Estatutos desta Universidad) de ser hijo legitimo de D.n Christoval de Rivas natural de esa Villa y de D.a Josepha del Moral natural desta Ciudad su legitima muger y que el dho su Padre es hijo legitimo de otro D.n Francisco de Rivas y de D.a Francisca de Medina su muger legitima naturales de esa dha Villa: y que assi el Pretendiente, como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generazion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: que ninguno de todos ellos a sido castigado por el santo officio dela Inquisi.n por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho ni tenido officios viles, bajos, ni mecanicos, por donde degeneren, ni pierdan de quienes son: antes si han vivido siempre bajo dela profession de nuestra santa fee Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios y de su consciencia: Para cuya informazion nos pidio asimismo, que respecto de ser los dhos su Padre, y Abuelos, naturales de esa dha Villa, nos sirviessemos de mandar despachar nuestra Carta exorte en conformidad delas especiales ordenes de Su Mag.d con que esta Universidad se halla. y de que el presente Secretario da fee: para que en ella se haga por lo que toca a esto: y por nos visto, entre otras cosas mandamos dar y dimos la presente: para V. mds por la qual departe de Su Magestad para el cumplimiento de sus Reales ordenes exortamos, y dela nuestra pedimos, y encargamos, que luego

que ante V.m^{ds}. sea presentada por ante escrivano que de ... de fee, y con citacion del sindico general de esa dha Villa exa-minen los testigos que por parte del dho Bach.^r Dr Francis. Rivas fueren presentados al tenor de los capitulos de s. ese ins... tos; y con la misma citacion manden sacar y se saque la f.. de Bau.^{mo} del Padre del s. ese dho, con insercion de la parte que constare de su assiento, y fho todo cerrada, i sellada la informacion, y en manera que haga fee la remitan a nos a este tribunal, y a manos del infraescripto Secretario para en su vista proceder a lo que aya lugar. En lo que V.m^{ds}. mandar hazer y cumplir administraran justicia ella mediante. Dada en Nuestra camara Rectoral a nue... dias del mes de Mayo de mil setecientos y quarenta ... años = em ... = presente Secretario = v.^a

Dr. ...

D. D. Fran.^{co} Jph. Ruiz de ...

Dr Dr Juan de Torres Tavares

... de ...

Por m.^{do} de los S.^{res} Rect. y Consiliarios

... Lorenz... Jimenez ...



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

Presen.^on En Arcilla de Camarillana en veinte y tres dias del mes de Diz.^re de mil setecientos quarenta y tres años, ante el Señor Dn Christoval Thomas dela Quintana Zaias Alcalde ordinario por el estado Noble, en ella, se presentó el Despacho escritto de los Señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jesus, Universidad, Estudio generales de la Ciudad de Sevilla, que comprende la primera foja del Pliego precedente, a pedim.^to de la parte del B.^r en artes Dn Fran.^co de Rivas, y Audiencia de la facultad de medicina de dicho Estudio, y pidió su cumplimiento, justicia y testim.^o, &.^a =

Auto. Y por su merzed visto mandó, se guarde y cumpla, y que en su execucion y cumplimiento, la parte del dicho Dn Fran.^co presente los testigos de que pretenda valerse para la ynformacion que solicita, y notificando por las preguntas de dicho despacho, para lo que se cite a Dn Fran.^co Farfan delos Godos mayordomo del Concejo de Arcilla, a cuio cargo esta el empleo de Sindico Procurador general, y con la misma citacion se saque la Partida de Baptismo del Padre del dicho Dn Fran.^co, para lo que se de recado a qualquiera de los Señores Curas de esta Parroquial, y Theniente de Cura de ella, y asi lo proveio y firmo =

Thomas dela Quintana Zayas | Ante mi, Joseph Moreno (rubricado)

Citacion. En dicho dia para los efectos contenidos en el auto precedente a Dn Fran.^co Farfan delos Godos, Sindico Procurador general del Comun de Arcilla en su persona Doy fee =

Moreno (rubricado)

Testigo Miguel Muñoz

En Avila de Castilla la vieja en veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mil setecientos quarenta y seis años, ante el señor Dn. Agustin Roma de las Cuevas Zaias, Alcalde ordinario por el estado noble en ella, parecio la parte del Dr. en ... de Dn. Fran.co de Rivas, natural y vezino de la Ciudad de Sevilla, y para la ynformacion que tiene ofrecida, y le esta mandada dar, presento por testigo a Miguel Muñoz vezino de Avila en la calle de ... de ella, de quien dho señor Alcalde por ante mi, recivio juram.to por Dios y una Cruz segun dr.o, y haviendolo hecho segun dho en forma y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor de los Capitulos del Despacho ... de los Señores Rector, y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jesus, que con fha diez y nueve de Mayo pasado de este año antecede = Dixo Conoce a Dn. Agustin de Rivas Padre del dho Dn. Fran.co, y save que este es hijo legitimo de Fran.co de Rivas, y de Dña Fran.ca de ... y Campos, su legitima muger que fue todos naturales de esta dha villa, a quienes este testigo conocio de vista, trato y comunicacion, y le consta que asi los dhos sus Padres, como el dho Dn. Agustin fueron son havidos, y tenidos por Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, moriscos, Conversos, ... herejes, moros, ni otra mala secta, viviendo con mucho temor de Dios, y caso de la proteccion de ntra. Santa fee Cat.ca ... ... que ninguno en tiempo fueron, ni han sido castigados ... Santo Oficio de la Ynquisicion, por crimen de heregia, apostasia, ni Judaismo, ni por otro tribunal alguno, por delito, ni ynfamia ... sin ... exercer oficios viles, bajos, ni mecanicos, por donde ... de generacion de servir, pues se han tratado con estimacion en la Republica comunicandose con las personas mas condecoradas, y el dho Fran.co de Rivas, como el Dn. Agustin ... en ella

Y tambien save que haviendo radicado su vecindad en la dha Ciud.
de Sevilla, caso con Dª. Josepha del Moral, natural de dha Ciudad,
y que de su matrimonio tienen por hijo legitimo al expresado Dr.
Dn. Fran.co de Rivas pretendiente, todo lo qual lo ha visto en su tiempo
ser y pasar asi, remitiendose a mayor abundamiento, a los ynstru-
mentos que representaren; Y que es quanto puede decir, y la verdad
so cargo del Juramento que hecho tiene, y que no le tocan las generales
de la Ley en manera alguna, no firma porque dijo no saver y ser de
edad de setenta y quatro años, firmolo Su merced.=

M.a

quarta

Rivero

T.o Juan de Peña de Aguiar.

En la villa de Cantillana en dho dia veinte y quatro
de Diz.re de mil setecientos quarenta y tres años la parte de dho
Dr. en artes Dn. Fran.co de Rivas, para la ynformacion que tiene ofre-
cida y le esta mandada dar, presento por testigo a Juan de Peña de
Aguiar vecino de esta villa en la calle de la Carrera, de quien su merced
el señor Dn. Pasqual Lorenzo de la Quadra Baez Alcalde ordinario
en el estado noble, por ante mi recivio Juram.to por Dios y una cruz
segun derecho, y haviendolo hecho el susodho en toda forma, y prometido
decir verdad, siendo preguntado al tenor de dho despacho dixo:
que conoce al Dr. en artes Dn. Fran.co de Rivas, por cuia parte es
presentado, y save es hijo legitimo de Dn. Pasqual de Rivas nat.
de esta villa, y de Dª. Josepha del Moral natural de la Ciudad de
Sevilla, a quien tambien conoce el testigo, y que el dho Dn. Pasqual de
Rivas, es hijo de Fran.co de Rivas y de Dª. Fran.ca de Medina y
Campos su legitima muger ya difuntos, a quienes el testigo conocio
de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Con bastante familiaridad, y vi el dicho Dn. Franco. como su Padre, y Abuelos en tta linea, fueron y son christianos viejos limpios de toda mala raza; casta y generacion de Judios, mulatos, moriscos, ni otra mala secta, ni haviendo castigados por el Santo oficio de la Inquisicion por crimen de heregia apostacia, ni Judaismo, ni por otro Tribunal alguno, por delito de Infamia, por haver vivido y vivir con mucho temor a Dios, y taps la proteccion de nuestra Santa fee Catolica, ni han exercido oficios viles, bajos, ni mecanicos, por donde alan perdido lo que son, tratandose con estimacion en la Republica, y comunicandose con personas de autoridad, lo que save el testigo por haverlo visto, ver y pasar en su tiempo, ademas de ser publico y notorio, y la verdad so cargo del Juramto. que hecho tiene, y que no le tocan las generales de la Ley en manera alguna, lo firmo y declaro ser de hedad de Sesenta años poco mas ó menos, firmolo Sumrd.

quinta [illegible]

Dn. Juan Garcia de Medina

En Novilla de Cantillana en dho dia veinte y quatro de Diciembre de mill setecientos quarenta y tres años



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Ante el Señor D.n Pasqual Gomez de la Quintana Alcalde ordinario por el Stado noble en esta, la parte del Dr. en artes D.n Fran.co de Rivas, para la referida ynformacion presento por testigo a Juan Garcia de Medina vecino de esta villa en la Calle de la Carrera, de quien dicho Señor por ante mi recivio Juram.to por Dios y a una Cruz segun dro, el que haviendo hecho al suso dicho en forma, y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del dicho despacho dixo: Conoce a D.n Pasqual de Rivas Padre del dicho D.n Fran.co y save que este es hijo legitimo de Fran.co de Rivas, y de D.a Fran.ca de Medina su legitima muger que fue, todos naturales de esta villa, a quien el testigo conocio de vista, trato, y comunicacion, y le consta que asi los dichos Fran.co de Rivas, y D.a Fran.ca de Medina y Campos, como el expresado D.n Pasqual, su hijo, fueron, y son havidos y tenidos por christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moros, ni otra mala secta, viviendo con mucho temor de Dios, y bajo de la obediencia de nra. s.ta fee Catholica, y tambien save que ninguno en su tiempo fueron, ni han sido castigados por el Santo oficio de la Inquisicion, por crimen de Heregia, apostasia, ni Judaysmo, ni por otro Tribunal alguno por delitos, ni ynfamia

sin exercer oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde desmerezieren de su ser, pues se trataron con estimación en la Republica, communicandose con las Personas mas conde- radas, asi el dho franco de Rivas, como el Dn Pasqual su- mismo tubo en esta dha villa, y tambien save que haviendo radicado su vezindad en la dha Ciudad de sevilla caso con Da Josepha del Moral natural de dha Ciudad, y que deste matrimonio tienen por hijo legitimo al le exponente Dn Franco de Rivas Pretendiente, todo lo qual, lo havisto en su tiempo ser y pasar asi mantenidos en mayor abundamto a los instrumtos que le presentaren; Que es quanto puede decir y la verdad so cargo del Juramento que hecho tiene, y que no le tocan las generales de la ley en manera alguna, no firmo porque dijo no saver, y ser de hedad de setenta y quatro años, firmolo su merzd =

Quentas

Rubricado

Ante mi
Joseph Valverde
Escno

Dn Pasqual San- chez Mendo.

En la villa de Cantillana en dho dia veinte y quatro de Dize de mil setecientos quarenta y tres años, la parte de dho Dn en autos Dn Franco de Rivas, para la ynfor- macion que tiene ofrecida y le esta mandada dar, presento por testigo a Pasqual Sanchez Mendo vecino de esta dha villa en la Calle del Baño, de quien su merzd el señor Dn Pasqual Romo de la Quintana Zaia Alcalde ordinario

En el Estado noble, por ante mi Recivio Juramento por Dios y Una Cruz, segun drº, y haviendolo hecho el Ilustrissimo en toda forma, y Prometido decir Verdad, siendo Preguntado al thenor del dicho Despacho Dixo = Dixo Conoce al Pretendiente Dn Franco de Rivas por cuia parte es presentado, y save es hijo Legitimo de Dn Agrovat de Rivas natural de Sevilla, y de Da Josepha del Moral natural de la Ciudad de Sevilla, aquien tambien Conoce el testigo, y que Dn Agrovat de Rivas es hijo de Franco de Rivas, y de Da Franca de Medina y Campos su legitima muger ya difuntos, aquien el testigo conocio con familiaridad, y a el dicho Dn Franco como sus Padre y Abuelos en esta dicha, fueron y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, Casta y Generacion de Judios, Mulatos, Moriscos, ni otra mala secta, ni han sido Castigados por el santo oficio de la Inquisicion por Crimen de Heregia, apostacia, ni Judaismo, ni por otro Tribunal alguno por delito de Infamia, por haver vivido y vivir con mucho temor â Dios, y baxo la Proteccion de nuestra santa fee Catholica, ni han exercido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde aian perdido de quien son, tratandose con estimacion en la Republica y Comunicandose con Personas de authoridad, lo que save el testigo por haverlo visto ser y pasar asi en su tiempo, âdemas de ser publico y notorio y la Verdad so cargo del Juramento que hecho tiene

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

y que no le tocan las generales de la Ley en manera alguna, lo firmo y declaro ser de hedad de ochenta años, poco mas o menos, firmolo su merced =

M.d

Quintas — Ygnacio de Mendoza — Ante mi Jph. de Cabrera

Autos. En la villa de Cantillana en veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mill setecientos quarenta y tres años, el señor Don Joseph Thomas de las Quintas Zaias Alcalde ordinario por el estado noble en ella, haviendo visto estos autos y ynformacion hecha por parte del dicho Don Antonio Don Francisco de Rivas vecino de la ciudad de Sevilla, con la fee de Baptismo de Don Christoval de Rivas su Padre, sacada con citacion del sindico Procurador general: mando que puesta en ellos dicha Partida de Baptismo a continuacion todo del despacho librado de los señores Rector y consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jesus de dicha Ciudad de Sevilla, se remitta original, zerrado y sellado en manera que haga fee a dichos señores por mano del Don Raphael Joseph Ramirez, su secretario en la qual para su mayor balidacion y firmeza, su merced dixo interponia e ynterpuso, su autoridad y decreto judicial de su oficio quanto puede y de derecho deve, y assi lo proveio y firmo =

Apruebase esta inf.n

Quintas — Don Thomas de las Quintas Zayas — Ante mi Jph. de Cabrera

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

Yo el Lizdo [illegible] Arroyo Cura en la yga parroquial de dicha Villa
de Cantillana certifico que por uno de los libros de bautismos
que tiene dha yglesia que tubo principio en veinte y un del mes
de octubre de mill seiscientos y ochenta y nuebe años y fenece en veinte y ocho
de Enero de mill setecientos y cinco a folios ciento y ochenta y
nuebe esta el asiento del tenor siguiente
En primero del mes de Enero de mill seiscientos y nobenta y seis años
el Br Alonso de Peralta Cura de la Yga parroquial de esta
Villa de Cantillana bauptizé y oleé a Christoval hijo de
Francisco de [illegible] y de Francisca de Medina su legitima muger
y nacio el dia veinte y nuebe del mes proximo pasado fueron
sus padrinos Manuel Perez de Colla y Maria Mendez su muger
todos vecinos de esta Villa a quienes adverti el parentesco espiritual
y lo firme ut supra
Br Alonso
de Peralta
Concuerdo con su original que esta en el dicho libro a que me refiero y para que conste de pedimento de [illegible] procurador general en esta villa con relacion [illegible] y de [illegible]
el qual oy [illegible] en esta dha villa de [illegible] en veinte y quatro del
mes de [illegible] de mill setecientos y quarenta y tres años
tres
Juan Andres
[illegible]

Doy fee que el Dor. Dn. Juan Andres de Soli Quevedo, de quien va escripta y firmada la certificacion de atras, parrocho Cura de la Iglesia Parroquial de Nra. Señora de la Asumpcion de Havana, Como se nombra, y Como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses, y es fiel, legal, y de toda Confianza, por lo que a sus certificaciones y otros que an dado, en que aparecen firmados del suso dicho, siempre se les ha dado y da entera fee y Credito, Judicial y extra Judicialmente. Y para que Conste Doy la presente en la villa En la villa de Carrion, En veinte y quatro dias del mes de Dizre. de mill setecientos quarenta y ...

Ante mi ...

Auto ... En la Ciud. de Sevilla en veinte y tres dias del mes de

Enero de mil setez.os y quarenta y quatro a. Los s.s
Rector y Consiliar. del Col.o mayg.r de S.ta Maria de Jesus
Univers.d desta dha Ciud. aviendo visto las Informaz.s
de genere et moribus del B.r D.n Fran.co de Rivas, que
preceden hechas en este Tribunal, y en la V.a de Carmona
= Dixeron que las aprobaban y aprobaron y declara-
ron por bastantes para el efecto que han sido hechas, y en
su consequencia mandaron que di suso dho se admi-
ta â examen para el grado de Bach.r en Medicina, y
que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinar.a
y por este su auto dhos s.res assi lo proveyeron, mandaron
y firmaron =

N°10

Expte N.º 11. 129

Jhs. María y Joseph

Sevilla año de 1744.

D.n Joseph Mig.l de Flores nat.l ~~de la Ciudad~~ de la V.a de Sta Olalla de Sevilla

para

Grado de Lizdo en Leyes.





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Dn. Lorenzo Joseph de Lara Cura en la Yglesia maior Parroql. desta Cd. de Rotta Certifico que en el libro Nro. de Baptismos selebrados en ella al f. 66 esta una partida del thenor sigte.

En sabado dies y siete dias del mes de Abril año de mill setesientos y veinte y tres de Lizª. de Dn. Andres Garzia de Rivera Cura y Beneficiado en la Yglª. maior Parroql. desta Vª. de Rotta yo Dn. Joseph Silbestre Delgado Vicario de dha Yglª. y Beneficiado y Commissario del Sto. oficio dela Ynquisicion bautize un niño que dijo la Matrona aver nacido el dia quinze del Corriente a quien puse pr. nombre Joseph Miguel

pte Basilio hijo legmo. de Dn. Joseph Eugenio de flores y Dª. Juana de la Barrera Suleso, su muger, vs. desta Cd. fue su Padrino el lizdo. Dn. Joseph Antonio de flores a quien amoneste la Cognacn. espiritual y demas la obligaon. que tiene de enseñarle la Doctrina Xpriana y lo firme = Andres Garzia de Rivera = Joseph Silbestre Delgado —

Concuerda a la letra Con su origl. que queda en el citado libro y este Con los demas en el Archivo delos Curas de la Parroql. desta Cd. a que en lo necesario me refiero y pª. que

Conqüre donde fe combenga dispedimt.o della parte doi la presente en la V.a de Rota en treinte y tres dias del mes de Agosto de mill setec.tos quarenta y quarto años =

Lorenzo Joseph de lara

Nos los escribanos de S. M. del numero y publicos de esta villa de Rota que aqui firmamos certificamos y damos fee que D.n Lorenzo Joseph de lara de quien esta firmada la certificacion que antecede, es cura de la Yglesia mayor parroquial de esta villa, y exerce los administra los santos sacramentos ... y sus fees y ... ... y administraciones ... ... certificaciones se ... ... se ... y da entera fee y credito en juicio y fuera ... ... donde combenga damos el pres.te en la villa de Rota en ... y tres de ... de mill ... quarenta y quatro años

Juan ... ... Fran.co ... ...

+

Certifico yo Dn Fernando Palles Cura en esta
Yglesia de Sn Lorenzo de Sevilla q en uno de los
libros de Baptismos q ai en dicha Yglesia q da
principio por los años de mil seiscientos y
ochenta y tres y acaba en el de setecientos y tres
a fojas 233 se halla una partida q a la letra es de
el thenor siguiente. =

Partida En Sabado quatro de Octubre de mil seiscientos y
noventa y quatro años Yo el Br Dn Franco de Salas
Cura mas antiguo en esta Yglesia de Sn Lorenzo de Se-
p.c villa Baptize a Joseph Eugenio Miguel hijo de Dn
Joseph Antonio de Flores, y de Da Mencia Maria
Tavira su legitima muger: fue su Padrino el
Lizdo Dn Juan Macias, Alcalde de la Justicia
de esta Ciud de Sevilla y vezino en la Collacion de Sr
Sn Miguel, a quien adverti la cognacion es-
piritual q contrajo y la obligacion q tiene
[illegible] de enseñar la Doctrina Christiana
a su Ahijado y lo firme fecho ut supra =
declaro su padre de este niño tener diez y
nueve dias q lo Baptize = Br Dn Franco
de Salas Cura. =

Concuerda con su original q queda en
dicho libro, a q me remito y para q cons-
te doy la presente en [illegible] cin-
co de Agosto de mil setecientos y quarenta
y quatro años.

Dn Fernando Palles
Cura

Certifico yo D.n fer.do Palles Cura en esta Ygl.a de S.n Lorenzo de Sevilla q. en uno de los libros de Baptismos q. ai en dicha Ygl.a q. da principio por los años de mil sete cien tos y ochenta y tres años acava en mil setecientos y ?? a fojas 297 ai una partida q. a la letra es del thenor siguiente. =

Partida — En Sabado doze dias del mes de febrero de mil settecientos y noventa y cinco años Yo el B.r D.n fran.co de Salas Cura mas antiguo en esta Ygl.a de S.r S.n Lorenzo de Sevilla baptize a Juana, Josepha, Petronila hija de D.n fran.co de la Barrera y de D.a Maria Simona Lopez su legitima muger q. e ?? fue su Padrino D.n Joseph de la ?? vecino en la collacion de S.n Yldefonso al qual adverti la cognacion espiritual q. contrajo y las demas obligaciones y lo firme ut supra. = declaro su edad de esta niña al tiempo de la Baptizo doze dias. = B.r D.n fran.co de Salas Cura. =

M.e

Concuerda con su original q. queda en dicho libro a q. me remito y para q. conste doy la presente en ?? de Agosto de mil setecientos y quarenta y quatro años.

D.n fer.do Palles
Cura

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to recivió el Grado de Bach.r en Canones por esta Univers.d el dia de Sep.bre del añ. pass.do de 1743 = Co-mo mas latam.te parece del libro Registro de estos grados, á que me refiero. Sev.a y Agosto 12. de 1744. a=

Damian
Lic.do
Pr. ...

Sr.

D. Joseph Miguel de Flores nat.l de la V.a de Rota Arzob.do de Sevilla: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Canones por esta Univers.d como constará por la Secret.ria y necesito recevir el grado de Lic.do en Leyes, y para el ofresco probar (conforme á Estatut. y practica de esta Univers.d) como soy hijo legitimo de D.n Joseph Eugenio de Flores, y de D.a Juana de la Barrera su legitima muger natur. de esta Ciud.; y que el dho mi Padre es hijo legitimo del L.do D.n Joseph Antonio de Flores nat.l de la V.a de la Orotava en las Isla de Thenerife, una de las Canarias, y de D.a Men-cia Saviria su muger legitima, nat.l de esta Ciud.; y que la dha mi Madre es hija legitima de D.n Francisco de la Barrera, y de D.a Maria Simona Alm-puero natur. de esta Ciud.; y que assi yo. como los dhos mis Padres, y Abuelos, y demas de mi Linage, y

familia hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el Santo Officio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, ju-daismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; antes bien que han vivido y he vivido baxo de la profession de nuestra Santa Fee Catholica, siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia: por tanto =

A V.S. Suplico me admita Informazion que incontinenti ofresco al tenor de este pedimento, y dada en quanto baste se sirva V.S. de aprobarla, y aprobada, de mandar que se me admita à los actos de repeticion, puntos y examenes para el grado de Licenciado en dicho Civil, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. pido Justicia, y para en parte de prueba presento mi fee de Baptismo jurando que es verdad.

Joseph Alvarez de Flores

Aux[o] — Por presentados este pedimento y fees de Baptismo que en ella se contiene Don Joseph Alvarez de Flores de la Informazion que

ofrece, la qual se comete al presente Secretario y fha. se traiga para proveer. Lo mandaron los señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jhs. Universidad de Sevilla en ella en onze de Agosto de setecientos y quarenta y quatro años.

Dr. Brunet Rector · Dr. Santillana · Carrasco

En la Ciudad de Sevilla en onze dias del mes de Agosto de mill setecientos y quarenta y quatro años, ante mi parecio el Br. Dn. Joseph Miguel de Flores, contenido en el pedimento de la foxa antes desta, y para la Informacion que por el tiene ofrecida, y le esta mandado dar por el auto antecripto presento por testigo a Dn. Antonio Romero Visitador de las Reales Rentas de Aduana y Tabaco del Reynado de Sevilla vezino desta, a el qual doy fee que conosco, y de quien en virtud de la Comission de dho auto recevi juramento que hizo a Dios y una Cruz, segun dro., y so cargo de el ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor de dho pedimento = Dixo, que conoce al suso dho, que le presenta y sabe que es hijo legitimo de Dn. Joseph Lu... de Flores, y de Da. Juana de la Barrera su legitima muger natural desta Ciudad; y que dho su Padre es hijo legitimo del Lizdo. Dn. Joseph Antonio de Flores, Alcalde mayor de la Audiencia que fue de esta Ciudad, y natural de la Villa de la Orotava Isla de Thenerife Obpdo. de Canarias, y de Da. Mencia Maria Gavirià su muger legitima

natl. dsta Ciud. y que la dha su Madre es hija legitima de
Dn. Fran.co dela Barrera, y de Dª. Maria Simona Lopez
Amoquero su legitima muger natur. desta dha Ciud. á to-
dos los quales conoce, y conoció el testigo de vista, trato
y comunicazion; y sabe que todos ellos, y demas de este li-
nage, y familia, por ambas lineas del Pretend.te, han sido
y son Xptianos viejos limpios de toda mala raza, casta
y generazion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moris-
cos, y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos á sido cas-
tigado por el S.to officio dela Ynqq.on por crimen de heregia, aposta-
sia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de in-
famia de hecho, ni de dro.: Ni tenido oficios viles, baxos, ni
mecanicos por donde puedan, ni degeneren de quienes son;
antes bien, que han vivido siempre baxo dela profesion
de Nra. S.ta Fee Cath.ca, y es familia de estimazion, con Parientes
Ecclesiasticos, Prebendados dela S.ta Ygl.a dsta Ciud., y del Clau-
stro dsta Univers.d, como lo son los Doct.es Dn. Martin de
Carbajal, y Dn. Ant.o Muñana, ya defunto; y la dha Abue-
la Materna es herm.a de Dn. Diego Garriá, Vice Presid.te
del R.l Prothom.to, y todos á este modo. Que el dho Pre-
tend.te es virtuoso, y temeroso de Dios, y de su conciencia.
Que las generl. dela ley no tocan al testigo, que es de edad
de mas de cinq.ta años, y todo la verdad, pp.ca y notorl., so cargo de
su juramt.o y lo firmó de que doy fee=

Dn. Antonio Ramirez

ante mi
Raphael Joseph
Damian
Not.o

Incontinenti en los dhos dia, mes, y año dela dha present.
y para esta Informazion receví Juram.to de D.r Fernando
Paller Presbyt.o Cura dela Igl.a Parrochial del S.r S.n Lorenzo
dsta Ciud., à quien doy fee conosco, el qual aviendolo hecho
in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho, y so cargo dee
offrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedi-
mento del B.r D.n Joseph Mig.l de Flores: Dixo, que conoce al
suso dho, que le presenta, y sabe que es hijo legitimo de D.n
Joseph Eugenio de Flores, y de D.a Juana dela Barrera
su legitima muger, natur.s dsta Ciud.; y que dho su Padre
es hijo legitimo del L.do D.n Jph Mat.s de Flores nat.l de
la V.a dela Orotaba, Isla de Tenerife, una delas Canarias, y de
D.a Mencia Maria Gaviria, nat.l dsta Ciud., su legitima
muger; y que la dha su Madre es hija legitima de D.n
Fran.co dela Barrera, y de D.a Maria Simona Lopez de
Minguero su legitima muger, natur.s dsta Ciud., à los
quales, excepto al dho Abuelo Materno, conoce y cono-
ció el testigo de vista, trato, y comunicazion; y sabe que to-
dos ellos, y demas dste linage, y familia, han sido, y son por
ambas lineas del Pretend.te Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generazion de Judios, mulatos, con-
versos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ningu-
no de todos ellos à sido castigado por el S.to Officio dela In-
quisizion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro.
Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de

derecho; ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos
por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes
bien, que han vivido siempre baxo dela profession de
Nrã. Sta. Fee Cathca., y es familia de mucha estimacion,
con empleos honrosos los de ella, que el Abuelo Paterno del
Pretendte. fue Alcalde mayor dela Justicia dha Ciudad
y la dha Da. Mencia Gaviria muger de susodho, es her-
mana de Dn. Diego Gaviria Vice Presidte. del Rl. Protho
medicato, y à este tenor tiene noticia de otros Parien-
tes Eccesiasticos, y Prebendados dela Sta. Iglesia desta
Ciudad; todo lo qual sabe el testigo por el dho co-
nocimiento, y averse criado con el Padre del Preten-
diente, que fue su condiscipulo en la Escuela, y aun
estudiò hasta la Logica, en cuyo tiempo se casò el refe-
rido, y todos ellos vivieron en la dha Collacion
de Sn. Lorenzo como el testigo, donde son bien
conocidos, y todo publico, y notorio. Que el dho Pre-
tendiente es virtuoso, temeroso de Dios, y de
su conciencia. Que las generales dela ley no
tocan al testigo, que es de edad de quarta. y ocho as. y es
todo la verdad so cargo de su juramento, y lo firmò de que
doy fee.

Dn. Fernando Palber

Cruzat



Dn. Rafael Joseph
Ramirez

Lic.
S. ...

En Sevilla en diez y ocho de dho mes, y año de la fha. de pre-
sentaz.on de la parte, y para esta Ynformaz.on recevi jura-
mento de D.n Nicolas Muñoz Naranjo Ess.no publico de
esta Ciu.d à el Barrio del Duque, quien aviendolo hecho
à Dios y una Cruz, segun derecho, y ofrecido dezir verdad;
y siendo preguntado por el tenor del pedimt.o del S.r D.n
Joseph Migl. de Flores Dixo que conoce al susodho,
que le presenta, y sabe que es hijo legitimo de D.n Joseph
Eugenio de Flores, y de D.a Juana de la Barrera su le-
gitima muger, natur. de esta Ciu.d y que el dho D.n Joseph
Eugenio, P.e del Pretend.te es hijo legitimo de D.n Joseph
Ant.o de Flores nat.l de las Islas de Canaria, y de D.a
Theresa Maria Garzia, nat.l de esta Ciu.d su legitima mu-
ger; y que la dha D.a Juana de la Barrera su Madre es
hija legitima de D.n Fran.co de la Barrera, y de D.a Maria
Simona Lopez de Arguero su legitima muger, natur.s
de la dha Ciu.d; à todos los quales, excepto al dho D.n Fran.co
de la Barrera conoce, y conocio el testigo de vista, y
trato, y al susodho por noticias; con cuyo motivo sabe
que todos los expresados y demas de el linage, y famil.a
lia, por ambas lineas del Pretend.te han sido, y son
Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta,
y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, mo-
riscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos
à sido castigado por el S.to Officio de la Ynquiss.on por crimen

de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han co
metido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni te
nido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde degene
ren, ni pierdan de quienes son, antes bien que han vivi
do siempre baxo dela profesion de nra. S.ta Fee Cath.ca
es familia de conocida estimacion, y con empleos tales,
pues el Abuelo Paterno del Pretend.te fue Alcalde may.or
dela Justicia; ~~y el Materno~~ en esta Ciud.d y la Abuela
es herm.a de D.n Diego Garcia, Vice Presid.te del R.l Protho
medicato; Que D.n Fran.co dela Barrera, Visitador dela
R.l R.ta del Tabaco d.ta Ciud.d es hermano dela Ma
dre del Pretend.te y sin estos ay por ambas lineas mu
chos Parientes Ecclesiasticos, sugetos de distincion,
y a este tenor todos por lo que es conocida familia
de honrra. Que el Pretendiente es virtuoso, teme
roso de Dios, y de su conciencia. Que las generales
les dela ley solo tocan al testigo en ser compe.e delos
Padres del Pretend.te pero no por esto avia de faltar a
la religion del juram.to y que es de edad de cinq.ta años
y todo la verdad p.a y vistos. so cargo del juram.to que tiene
hecho, y lo firmo de que doy fee = test.o = y el Materno = no vale

apruebase esta informacion, despachense los edictos, y admitase

Rafael Joseph Ramirez

Auto. En la Ciud.d de Sevilla en diez y nueve dias del mes de Agosto de mil setez.os y quar.ta y quatro años: Los S.res Rector y Consiliar.s del Col.o mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d Estudios gener.s de la dha Ciud.d auiendo visto esta Informaz.n de genere et moribus del B.r D.n Joseph Mig.l de Flores = Dixeron que la aprobaban, y aprobaron daban, y dieron por bastante para el efecto que ha sido hecha, y mandaron que al suso dho se admita a los actos de repetiz.on puntos, y Examenes para el grado de Lizz.do en Leyes, y que siendo aprobdo se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto dhos S.res assi lo proveieron, mandaron, y firmaron =

Exptte Nº 12 138

Jhs María y Jph

Sevilla año de 1744.

Dn. Joseph Antto. Garzia Navarro
natl. desta Ciud. de Sevilla
para
Grado de Lizdo. en Theología

Certifico Yo. el Doctor Dn. Xptoval Romero de Cura del Sagrario de esta Sta. Yglesia Metropolitana de Sevilla que en uno delos Libros de Baptismos, que se hacen en dho Sagrario esta una partida del tenor siguiente =

Pda. Bautm.:

En Domingo diez y ocho dias del mes de Julio, de mil y seiscientos y ochenta y ocho años, Yo el Dr. Dn. Theodomiro Caldera de Heredia Cura del Sagrario dela santa Yglesia Metropolitana de Sevilla Baupticé a Ma.

Mc.

Josepha hija de Joseph Antonio Ferndz, y de Da. Franca. Amorona su muger, fue su Padrino el Lizdo Dn. Franco. de Fuentes Presvitero Vezino dela Collan. de Sta. Maria Magdalena fho. ut supra = Doctor Dn. Theodomiro Caldera de Heredia = Concuerda con su original aque me Refiero, y para que conste di la presente en dho Sagrario en Veinte y ocho dias del mes de Junio de mil Setezs. y quarenta y un a =

Dr. Dn. Christoval Romero

Los escrivanos del Rey nro Sr. que aqui firmamos Damos fee que el Dr. Dn. Xptoval Romero de quien parece estar firmada la Zertificacion

de la Buelta es Cura del Sagrario dela S.ta Iglesia Patriarchal desta Ciud.d y como tal usa y ejerze el dho empleo administrando los S.tos Sacramentos a todos sus Parroquianos, y a todas las Zertificaz.s y demas despachos que el suso â dado y da siempre seles adado entera fee, y Credito en Juicio y fuera del, y para que conste donde combenga damos la presente en Sevilla a 7 de mezo de Jullio de mil settez.s quarenta y un a.s = Juan de Andrade, y Caro ss.no = Juan Luis de Gamez ss.no = Blas fran.co de Acevedo =

D.n Bernabe Rincon Cura dela Iglesia de S.r S.n Sevastian desta Villa dela Higuera junto â Aracena, Certifico que en un Libro de Bauptismos que ay endha Iglesia que dio principio en el año pasado de mil seiscientos cinquenta y tres y fenezio en el de mil y settez.s a el f.o 245 esta una partida de thenor siguiente =

P.da Bautt:

En Domingo ocho dias del mes de Jullio de mil y seiscientos, y ochenta y quatro a.s Yo el Lizd.do Luis Fern.z de Pezaza, Cura y Beneficiado en esta Iglesia del S.r S.n Sevastian Parroquia desta Villa dela Higuera, Bauptice en ella â Joseph hijo de Seb.n Garcia Navarro Cabezas, y de Cathalina

p.te

Gonzalez su muger, fue su Padrino Juan He- 140
rrera Vez.o dela V.a de Aracena aelqual apercevi
la Cognacion Espiritual, y su obligacion y en fee de
ello lo firme, y el Baurtizado nacio eldia treinta
del mes de Junio de este presente año y lo firme =
Luis Fernandez de Lezaza =
Concuerda esta partida con su original en el citado
Libro aque me refiero, y porque conste doy la presen
te en esta dha Villa en treinta dias del mes de
Noviembre de mil setez.os y quarenta ad = Bernabe
Rincon y Garzon =
Joseph Antonio Rincon Es.no publico y de Cavildo
de esta Villa dela Higuera junto á Aracena
Doy fee Conozco á D.n Bernabe Rincon y Gar
zon de quien parece firmada la Certificaz.n ante
escripta elqual es Cura dela Iglesia Parroq.l
del S.r S.n Sevastian de esta dha V.a y como tal
administra los S.tos Sacramentos asus feligre
ses, y alas Certificaciones que el suso dho á dado
y da, siempre seles adado y da entera fee
y Credito en Juicio y fuera deel, y para que conste
donde combenga doy el presente en esta V.a dela
Higuera en treinta de Nov.re de mil setez.s qua
renta años = En testimonio de verdad =

Joseph Antonio Rincon ssno

Cert.o que el conten.do en este pedim.to recivio el grado de B.r en Theol.a por esta Univer.d el dia 6. de Marzo deste a.o de la fecha, precediendo su examen, y aprobaz.n en la forma ordinaria = como mas latam.te consta del libro reg.ro de los grados â que me refiero. Sev.a y Mayo 7. de 1744 a.s =

141

Damian [illegible]

D.n Joseph Anton.o Garzia Nauarro nat.l desta Ciud.d de Sevilla: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que yo estoy graduado de Bach.r en la facult.d de Theologia por esta Univers.d como constará por la Secretaria; y necesito recevir el grado de Lizen.do en ella, para el qual ofresco probar (conforme â Estatut.s y practicas desta Univers.d) como soy hijo legitimo de D.n Joseph Garzia Nauarro Cabezas, y de D.a Maria Sirila Fernandez su legitima muger; y que dho mi Padre fue hijo legitimo de D.n Sebastian ~~Fernandez~~ Garzia Nauarro y de D.a Cathalina Fernandez Cañamaler su muger legitima; y que dha mi Madre fue hija legitima de D.n Joseph Anto. Fernandez y de D.a Fran.ca Ambrosia Hernandez su legitima muger, natur.s que fueron mi Padre, y los de su linea de la V.a de la Higuera junto â Arezana; y mi Madre, y los de la suya de dha Ciud.d; y que

assi yo, como todos los expresados, y demas de mi linea
y familia hemos sido, y somos christianos viejos, limp
pios de toda mala raza, casta, y genero de judios, mu
latos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta;
Que no he sido, ni han sido castigados por el s.to officio
de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo
ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de
Hecho, ni de dro; ni tenido officios viles, baxos, ni me
canicos por donde degeneremos de quienes somos, an
tes bien que hemos vivido siempre baxo de la pro
fession de Nra. s.ta Ilee Cath.ca siendo yo temeroso de
Dios y de mi conciencia: por tanto =
A V. S. suplico me admita Informacion que incontinen
ti ofresco à el tenor dste pedimto. y dada en quan
to baste, se sirva V. S. de aprobarla, y aprobada de
mandar que se me admita à los actos de exercicios
puntos y examenes para el grado de Lizdo en dha
facult. de Theol.a y que siendo aprobado se me co
fiera en la forma ordinaria. pido Justa. y ga. en que
de prueba presento mi fee de bapmo y las de mis Padres
Joseph Antto Garcia Navarro

Auto — Por presentado este pedim.to el contenido en el D.n Joseph Nauarro de la Informaz.on que ofrece, la qual se comete a el presente Secret.o y fecha se traiga para proveer. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios del Colegio may.r de S.ta Maria de Jesus Univ.d de Sevilla en ella en siete de Mayo de mil setezientos y quarenta y quatro a.s =

D. Larreategui Dr. Torres D. Vilar



Ynformaz.n — En la Ciud.d de Sevilla en siete dias del mes de Mayo de mil setez.os y quarenta y quatro años ante mi parecio el Bach.r D.n Joseph Ant.o Garzia Nauarro contenido en el pedim.to de la foxa antes de esta, y para la Informacion que por el tiene ofrecida, y le esta mandado dar por el auto de arriba, presento por testigo a el R.do P. Balthasar del Castillo Presbytero, del orden de Nra. S.ra del Carmen de observancia, conventual en el de la Casa grande de esta Ciud.d y natural de la V.a de Bracena, de quien en virtud de la Comis.n

sion de dho. auto. recevi Juramto. que hizo in verbo
Sacerdotis, puesta la mano en el pecho, y socargo de
el ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por
el tenor de dho pedimento. Dixo que conoce al
dho Br. Dn. Joseph Antonio Garzia Navarro
que le presenta y sabe que es hijo legitimo
de Dn. Joseph Garzia Navarro Caueza, ya
defuncto, y de Da. Maria Sirila Hernandez su
legitima muger; y que dho su Padre fue
hijo legitimo de Dn. Sebastian Garzia Na
uarro, y de Da. Cathalina Hernandez Caña
males su muger legitima; y que la dha su Ma
dre es hija legitima de Dn. Joseph Antonio Fer
nandez, y de Da. Francisca Ambrosia Hernandez
su legitima muger: de los quales solo conoce,
y conocio el testigo de vista, trato y comunica
cion a dho Pretendiente sus Padres y Abue
los Maternos a cada uno en sus tiempos, y a los
Paternos por noticias; que el Padre del Pretendte.
y los de esta linea son naturales de la Villa de la
Higuera junto a Frazena, y el Pretendiente y

la linea Materna, desta Ciudad; y sabe que todos los ex-
presados, y demas de el linage, y familia por ambas Lineas
del Pretend.te han sido, y son Christianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta y generaz.on de Judios, mulat-
tos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta;
Que no han sido castigados por el S.to officio dela Inqq.on
por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que
no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro;
ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde
ayan perdido, ni degenerado de quienes son; antes bien que
han viuido siempre baxo dela profession de nra. S.ta fee
Cath.ca y es familia de estimaz.on Que el Pretend.te es virtuoso, ser
meroso de Dios, y de su conciencia. Que las generales de
la ley no tocan al testigo, que es de edad de quar.ta y cinco a.s
y todo lo que lleua dicho es la verdad socargo de su Juramto, y lo
firmo de que doy fee =

Dn Rafael Joseph
Ramirez

D.r Balthasar del Castillo

Rio
S. Ee.

Ê incontinenti en los dhos dia, mes y año dela dha pre-
sentaz.on y para esta Informaz.on recevi Juramento de
D.r Francisco del Castillo Presbyt.o Cura dela Iglesia
Parrochial del S.or S.n Andres desta Ciudad, a el qual
doy fee, que conosco, quien auiendolo hecho in verbo
Sacerdotis puesta la mano en el pecho, y prometio
dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to

del Br. D. Joseph Anta. Garzia Navarro = Dixo, que
conoce al suso dho.; y sabe que es hijo legitimo de
D. Joseph Garzia Navarro Cabezas, y de D.a Maria
Cirila Fernandez su legitima muger, vezinos que
han sido desta Ciud.; y que dho su Padre es ya defunto; y
fue natl. de la Va. de la Higuera junto â Arazena; y que
dho D. Joseph, Padre del Pretendte. fue hijo legitimo
de D. Sebastian Garzia Navarro, y de D.a Cathalina
Fernandez Cañamales su muger legitima, natur.
de dha Va. de la Higuera; y que la dha D.a Maria su
Madre es hija legitima de D. Joseph Antonio
Fernandez, y de D.a Franca. Ambrosia Hernandez
su legitima muger, natur. desta Ciud.; de todos los
quales solo conoce y conocio el testigo de vista
trato, y comunicazion â dho Pretendte., sus Padres
y Abuelos Maternos, â cada uno en su tiempo;
y â los Abuelos Paternos solo por noticias; y por
ellas sabe, que todos los expresados, y demas de
este linage, y familia han sido, y son Xptianos
viejos limpios de toda mala raza, casta
y generacion de Judios, mulatos, conversos,
gitanos, moriscos, y otra mala secta; = Que

no han sido castigados por el S.to Officio dela Ynq.on por crimen deheregía, apostasía, Judais-mo, ni otro; Dice no han cometido delito de ynfamia de hecho, ni de derecho; Ni teni-do officios viles, baxos, ni mecanicos por donde ayan perdido, ni degenerado dequienes son an-tes bien que siempre han vivido baxo dela profession de Nra. S.ta fee Cath.ca mateniendose con mucho punto y estimazion; Que el dho Pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia. Dice las generales dela ley no tocan â el testigo, que es de edad de treinta y ocho a. y todo lo que lleva dicho es la verdad publico y notorio socargo de su juram.to y lo firmo de que doy fee=

+ D.n Fran.co del Castillo

Ante mi Rafael Josep Damisep
Sno
Pp.co

E incontinenti en los dhos dia, mes y año de la dha presentacion y para esta Ynformacion

Recevi Juramento de Dn. Alonso Besarano
el Rincon Presb. vezino desta Ciud., quien aviendolo hecho in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimto. del Br. Dn.
Joseph Antonio Garzia Navarro = Dixo, que conoce al suso dicho, y sabe que es hijo legitimo de Dn. Joseph Garzia Navarro Cabezas,
y de Da. Maria Sirila Fernandez su legitima muger; y que dho su Padre, fue hijo legitimo de Dn. Sebastian Garzia Navarro y de Da. Cathalina Fernandez Cañamares su muger legitima; y que la dha su Madre es hija legitima de Dn. Joseph Antonio Fernandez, y de Da. Francisca Ambrosia Hernandez su legitima muger, à todos los quales conoce, y conocio el testigo de vista, trato, y comunicazn. â cada uno en sus tiempos; que el dho su Pe. y su linea son naturales de la Va. de ~~Araz~~ la Higuera de Arazena; y el Pretendte.

y su linea materna de la Ciud.; y sabe que todos ellos,
y demas de su familia por una y otra linea han sido
y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta y generaz.on de judios, mulatos, conversos, gita-
nos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido
castigados por el S.to Officio de la Ynquis.on por crimen de
heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han co-
metido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni te-
nido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde agan
degenerado de quienes son, antes si, que han vivido
siempre baxo de la profession de nra. S.ta fee Cath.ca, y con
estimacion. Que el dho Pretend.te es virtuoso, temer-
oso de Dios, y de su conciencia. Que las genera-
les de la ley no tocan al testigo, que es de edad de
cinq.ta y dos a.; y todo la verdad so cargo de su juram.to y lo
firmo de que doy fee = test.do = Araz = no v.e =

Aprueba se esta ...

D. Alonso de Naranjo
Quilo

D.n Rafael Josef
Jamie[?]
Not.o
[illegible]

D.r D.n Juan Guerrero
Berrio

Jhs. Maria y Jph

Sevilla año de 1744.

El S.r D.n Joseph Ant.o Garzia Navarro nat.l de la Ciu.d de Sevilla

para

Grado de D.r en Theologia

Doy fee, que el contenido en este pedim.to recivio el grado de Lic.do en Theologia por esta Univers.d el dia 28. de Mayo de este a.o de la fecha aviendo precedido el rigoroso examen acostumbrado, y el ser aprobado por todos votos nemine discrepante = como consta del libro registro de grados 128 y d.o
pag. a que me refiero. Sev.a y Jun.o 12 de 1744 =

Ramirez
Secr.o

D. N.

Joseph Antonio Garcia Ferreira Clerigo de Menores natural de esta Ciud.d de Sev.a: como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo que Yo estoy Graduado de Licenciado en la facult.d de Sagrada Theologia p.r esta Universidad sin embarazo alguno para ascender al grado de Doctor, como constara por la Secretaria y necesitando Recevir este para el ofrezco probar conforme a estatutos y practica de esta Universidad como soy hijo Legitimo de D.n Joseph Garcia Navarro, y de D.a Maria Zeila Ferreira de Aceijas su Legitima muger y que dho mi Padre fue hijo Legitimo de D.n Sevastian Garcia Navarro y de D.a Cathalina Ferrera Cañamales su mug.r Leg.ma y que la dha mi M.e es hija legitima de D.n Jph Antonio Ferreira, y de D.a Ambrosia Hernandez su Leg.ma muger, y que mi P.e y los de su Linea son naturales de la Villa de la Higuera junto a Aracena y mi M.e y los de su Linea de esta Ciud.d y originarios de Galicia, y que asi Yo como todos los expresados

hemos sido y somos Christianos Viejos Limpios de toda
mala Raza, Casta, y Generacion que no hemos sido
Castigados por el S.to Tribunal dela Inquisicion ni
por otro alguno, que no hemos cometido delito de infamia
de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios Viles Bajos
ni mecanicos antes bien, que hemos vivido siempre
baxo dela Profesion de nuestra S.ta fee Catholica, y Como
Yo soy temeroso de D. aplicado alos estudios y
mayor de Veinte y tres años y que estoy para hor-
denarme intervenido lo que no he executado hasta
la fundacion de Una Capellania para tener Congrua
cuios delitos se estan practicando actualmente
por dicho mi Abuelo Materno, portanto =

A V. S. Supp.co se sirva de admitirme la ynformacion que
llevo ofrecida y dada ya probada por V. S. de man-
dar que se me confiera el grado de Doctor en Theo-
logia con todas sus Honrras y franquezas en la
forma hordinaria. pido Justicia con mis 88.a

Joseph Ant.o G.a Navarrete

Fr. Balthasar de el Castillo

D Alonso Be Barano
Rincon

+ D.n Juan del Castillo

Manuel de Romaña

Alonso gonzalez

Dr. Dn. Juan Guerrero
Berrio

Exp.te N.º 13 156

Jhs. María y Jph

Año de 1744.

D.n Sebastián Guerrero nat.l de la V.a de Fuentes de la Campana Arzob.co de Sevilla

para

Grado de Bach.r en Medicina.

Dn. Sebastián Guerrero natl. dela Va. de Fuentes de
la Campana Dioc. de Sevilla: como mejor proceda paresco ante Vd. y digo, que yo estoy graduado de Bachr. en
Artes por esta Univerd. y en ella he cursado la facultad
de Medicina todos los años necesarios, y fenecidos estos
por mi notoria pobreza no he podido graduarme de
Bachr. en ella, y la he practicado dos años cumplidos; y
actualmte. la estoy practicando, y aviendo adquirido
aora algunos Rs. para los costos del grado, necesito hazer para las Informazes. necesarias, y en ellas ofresco probar
(conforme a Estut. y prachia de esta Univerd.) como soy
hijo legitimo de Juan Guerrero, natl. del Lugar de s. Ma-
drid de Rosados, y de Ysavel de Reyna natl. dela Ciud.
de Carmona su legitima muger; y que dho mi padre es hijo legitimo de Pedro Guerrero, y de Maria Martin su muger legitima natur. de dho. s. Pedro de Rosados:
Y que assi yo, como los dhos mis Padres. y Abuelos hemos sido y somos Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generazn. de judios, mulatos. Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta. Que no hemos

obispdo. de Salamanca,

sido castigados por el S.^to Officio de la Inq.^on por crimen de he-
regía, apostasía judaismo, ni otro; Que no emos cometido
delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido officios
viles, por donde ayan degenerado de quienes somos, antes si
que hemos vivido siempre baxo de la professión de N.^ra
Sta Fee Cath.^ca siendo yo temeroso de Dios y de mi con-
ciencia; mediante lo qual, y que estas Informaz.^es deverán
hazerse, conforme a las d.^s ordenes de Su Mag.^d en las
d.has Ciu.^d de Carmona, y V.^a de Fuentes, y Lugar de Sn Pedro
de Arados, con citación de sus Síndicos gener.^s y en
virtud de la exortos de V.S.^a, para que tengan efecto =
A V.S.^a Supp.^co que aviendo por presentado este pedim.^to se sirva
de admitirme, y hazerme admitir las Informaz.^es que
llevo ofrecidas, mandando despachar para ellas sus cartas
exortos en la forma ordinaria para las Just.^as del Lugar de
Sn Pedro de Arados, y Ciu.^d de Carmona, y V.^a de la Campa-
na; y remitidas las Informaz.^es originales que en su
virtud fueren hechas, y dándolas V.S.^a por bastantes, se sirva
de mandar que se me admita a examen para el gra-
do de Bach.^r en Medicina, y que siendo aprovado se
me confiera en la forma ordinaria pido Just.^a &.^a =

Don Sebastián Guerrero

Aut.^o — Por presentado este pedim.^to Despáchense los exortos que
por el se piden en la forma ordinaria, y remitidas las In-
formaz.^es que en su virtud fueren hechas se traigan pa-
ra proveer; Lo mandaron los s.^res Rector y Consiliar.^s

del Col.º mayor de S.ta Maria de esta Univers.d 158 de Se
villa en ella en primero de Abril de mil setez.os y
quarenta y tres a=

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta
M.a de Jhs. Univers.d Estudios Generales esta Ciud. de Sevilla &c.
A Vmds. los S.res Juezes y Justicias dela V.a de Fuentes dela
Campana, ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere
presentada, hazemos saber, como ante nos, y por ante
el infrascripto Secretario, oy dia dela fecha representó
pedimento porel B.r D. Sebastian Guerrero nat.l de
esa dha Villa, y Estudiante dela facultad de Medicina
de estas nras. Escuelas; porel que nos pidió, que para
poder recevir el grado de Bachiller en esta facultad, le
admitiessemos, é hiziessemos admitir Informacion,
que ofrecia, conforme á Leyes del Reyno, y Estatuto
dha Univers.d, de ser hijo Legitimo de Juan Guerrero
nat.l del Lugar de S. Pedro de Rosados, y de Ysavel
de Reyna, nat.l dela Ciud. de Carmona, su legitima
muger; y que dho su Padre es hijo Legitimo de Pe-
dro Guerrero, y de Maria Martin su muger legitima
ma naturales de dho S. Pedro de Rosados; y que
assi el dho D. Sebastian Pretendiente, como los
dhos sus Padres, y Abuelos án sido, y son Xptianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion
de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra
mala secta; Que ninguno de todos ellos á sido cas-
tigado por el S.to Officio dela Inquisicion por crimen
de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han

comettido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni [...]
ejercido officios viles, por donde degeneren, ni pierdan de [...]
eres son; antes bien, que han vivido siempre baxo [...]
dela profession de Nra. Sta. Fee Cathca., siendo el dho [...]
teniente temeroso de Dios, y de su conciencia, para [...]
cuya Informazan. nos pidio asimismo, que respecto de ser [...]
este natural de esa dha Villa, nos sirviessemos de[...]
mandar despachar nra. Carta Exorto, en conformidad [...]
delas especiales ordenes de Su Magestad, conque esta [...]
Universidad se halla, y de que el presente Secretario [...]
dà fee, para que en ella se haga, por lo que al suso dho [...]
toca: Y por nos visto, mandamos dar, y dimos la presen[...]
te para Vmds., por la qual de parte de Su Mag.d, para el [...]
cumplimiento de sus Reales ordenes, exortamos, y de [...]
la nra. pedimos, y encargamos, que luego que ante Vm[ds.]
sea presentada por ante escno. que dello dè fee, y con citta[...]
cion del sindico general de esa dha Villa examinen los [...]
testigos, que por parte del dho Bachr. Dn. Sebastian [...]
Guerrero fueren presentados, à el tenor de los [...]
capitulos de suso insertos, y conla misma citacion [...]
manden sacar, y se saque la fee de Baptismo del [...]
suso dho, con insercion dela partida que constare [...]
de su assiento, y fecho todo, cerrado, y sellado [...]
la Informazan. en manera, que haga fee, la re[...]
mitan original à este Tribunal, y à manos del [...]
infrascripto Secretario, para en su vista proceder [...]

à lo que aya lugar. Que en lo assi. Vm.s mandar hazer, y cumplir administraran Justicia, ella mediante. Dada en Nra. Cam.ra Rectoral à primero de Abril de mil setezien-tos y quarenta y tres as.

Dr. Dn. Fran.co Joseph Ruiz de Castro

Dr. D. [illegible] y [illegible]

Dr. Gabriel de [illegible]

Por mdo. de los Sres. Rector y Conciliar.

Dn. Raphael Joseph Ramirez [illegible]
Srio.

Lic. Fuentes. En la villa de Fuentes en veinte y siete días del
mes de Septiembre de mil setecientos cuarenta y tres años ante
Su merced el Sr. Lic. Don Juan Baltasar Auditor

Dn. Lorenzo Adalid Cura desta Yglesia Parroql. de Sta. María la Blanca dela Villa de fuentes, Certifico, q̃ en el libro duodecimo tercio de Baptismos, q̃ en dha yglesia se hazen al fol. dociẽntos y quatro esta con otras la Segunda partida del thenor sigte.

En la Villa de fuentes en treinta dias del mes de Septe. de mill setecientos y dies, y seis años; Yo Dr. Sebastian de Gongora Gutierres Cura dela yglesia Parroql. de Sta. María la Blanca de dha Villa exorsise, Catequise, y Baptise à Sebastian Miguel hijo lexitimo de Juan Guerrero, y de Ysabel de Reyna su muger, dechiro la Partera aver nacido el dia Veinte y ocho de dho mes; fueron sus Padrinos Joseph de Aloche, y Juana Rodriguez su muger, àquienes avise las obligaciones, y espiritual parentesco, y q̃ enseñasen la doctrina Christiana asu ahijado, todos Vos. de dha Villa. ffho ut supra. = Dr. Sebn. de Gongora Gutierres.

Concuerda esta Partida con su original, q̃ queda en dho libro en el Archivo de dha Yglesia, à q̃ en todo me remito; y para q̃ conste de pedimento de la parte à q̃ se ha hallado presente Dn. Alonso Hernandes Caballero Sindico Procor. General del Consejo de esta Villa, doi la presente en la Villa de fuentes en Veinte y ocho dias del mes de Septe. de mill setecientos quarenta y tres años.

Dn. Lorenzo Adalid

[illegible] Cat. 2no. del Cavildo y [illegible] de [illegible] de [illegible] [illegible] de Dn. Lorenzo Adalid q̃ [illegible]

131

Esta dada la fee ante Escrita, es Cura de la Yglesia parroquial de S.to Maria de Blanca de Aravilla, y como tal, le he visto administrar los santos Sacram.tos y la firma de dha fee, es suia propria la misma q. acostumbra hasser, y a todas las fees q. el suso dho ha dado y da, se les ha dado y da entera fee, y credito en Juizio y fuera de el, y para q. conste Doi el presente en Aravilla de Juenty en veinte y ocho dias del mes de Septiembre de mill Setec.tos Quarenta y tres

Manuel Saenz

Ante mi
Juan Guerra Can
no de Cau.do Pu.co



veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

[illegible] Al Consejo Cinco[illegible] por parte del Bachiller Don Sevastian Guirrero, se presentó el Rescripto ante Escrito, de los Señores Rectores y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jesus, Universidad de la Ciudad de sevilla, pidiendo su cumplimiento Justicia y testimonio.

Auto. Y visto por su merced Mandó se cumpla y execute como en dho Escrito se contiene, y en su Cumplimiento con Zitacion de Don Alonso Fernandez Cavallero, Rexidor de Cano del Consejo de esta villa su Sindico, y Procurador general se rresciba y haga la Informacion que dho Escrito menziona, por cuio thenor se examinen los testigos que para ella fueren presentados, y con la misma Zitacion se saque la fee de Baptismo del dho Don Sevastian Guirrero con inzersion [illegible] de su asiento, la qual autorizada por el presente Escribano se ponga por Cabeza de estos autos, y por este, asi lo proveio mando y firmo.

Francisco Vallesteros [illegible]

Alonso Fernandez Cavallero [illegible]

2

[illegible] En la villa de Fuentes en el dicho dia mes y
año yo el escribano ziré para la Informacion que esta
mandada dar por el auto ante escrito, y saca de
la fee de Baptismo que en el se expresa à Don
Alonso Fernandez Cavallero Rexidor de Canon del
Consejo de Estado su Sindico y Procurador general
de el en su persona. El qual Dixo que
esta prompto à asistir, y ber dar la dha Infor-
masion, y à sacar la dha fee de Baptismo como
esta mandado, y esto dio por su respuesta
y lo firmo de que Doi fee.

Don Alonso Fernandez
Cavallero

Ante mi
Mathias Fran.co Caro
notario de
S. de Cav. y Ju.

Testigo Don
[illegible]
Fran.co Gonzalez
Donelfo

En la villa de Fuentes en el dicho dia veinte y siete de
Septiembre de mil Setecientos Quarenta y tres a. por parte
de el Bachiller Don Seb.an Guerrero para la dha
Informacion que esta mandado dar, ante Su mrd. el
Señor Don Fran.co [illegible] Auditor [illegible] de los
[illegible] Consejo Casa de Estado que presentaba

por testigo Dn. Fran.co Gimenez Donelfo presbitero
Vecino de Estau.a de el qual puesta la mano en su
Pecho de presbitero Juram.to en forma de Dro. y
Juro in Verbo Sacerdotis de decir Verdad, y siendo
preguntado al tenor del Auto Cauesa de estos
autos = Dixo que el testigo conoce desde que nacio en
Estau.a al dho Bachiller Don Seu.an Guerrero
natural de esta Villa, estudiante de la facultad
de Medicina en el Colegio mayor de S.ta Maria de
Jesus, Universidad de la Ciu.d de Seu.a el qual es
hijo legmo. de legmo. Matrimo. de Juan Guerrero
y de Isabel de Reina su legma. Mug.r Vecinos que
fueron de Estauilla, y el dho Juan Guerrero, el
testigo sabe era natural del Lugar de San Pedro
de Rosado, y la dha Isabel de Reina su Madre
era natural de la Ciu.d de Carmona, lo qual saue el
testigo, por auer tratado y comunicado a los dhos
padres del dho Don Seu.an Guerrero con mucha
frequenzia muchos años que Viuieron en estauilla
y por la mucha comunicacion que el testigo ha tenido
con muchas Personas asi del dho Lugar de San
Pedro de Rosado, como de la dha Ciu.d de Carmona a quienes
les ha oido decir Como los dhos padres del dho Don

✠

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Dn Sebn el suso dho, sus Abuelos y Ascendientes han sido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza, Casta y Generazion de Judios, Mulatos, Combersos, Jitanos, Moriscos, y de otra mala Secta; y que ninguno de todos ellos ha sido Castigado por el Santo oficio de la Ynquisizion por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo ni otra; y que no han Cometido Delito de ynfamia de hecho, ni de Dro ni tenido oficios viles por donde desmerezen, ni pierdan de su nobleza, antes bien han bibido siempre bajo de la profesion de Nra Sta fee Catholica, siendo como es, el dho Don Sebn Guerrero, temeroso de Dios, y de su conzienzia todo lo qual saue el testigo por las razones que deja dichas y por el mucho Conozimto q/e ha tenido del dho Dn Sebn y de los dhos sus padres, y que es la Verdad so cargo de su Juramto y lo firmo y dijo ser de edad de sinquenta y ocho años, y lo firmo Sumd. = Dr Franco Gomes Doñelfa

Valle

Dn Juan Gom. canno de Cadiz ...

[illegible]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

D. Sev.n Guerrero para la dha Informac.on ante
Su merced dho S.r Corregidor fue presentado por testigo a
Don Miguel de Leon vecino de esta ciu.d del qual se recibio
Juram.to en forma de dro. el suso dho lo hizo y prometio
de decir verdad, y siendo preg.do al tenor del escrito
Causa de este auto = Dijo que el testigo conoce al
dho Bachiller Don Sev.an Guerrero desde que nacio en
esta ciu.d que de pres.te es estudiante de la facultad
de Medisina en el Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus
Universidad de la ciu.d de Sev.a el qual es hijo leg.mo
de leg.mo matrim.o de Juan Guerrero, y de Isabel de
Reina su leg.ma Muger, vecinos que fueron de esta
dha ciu.d, y sabe q. el dho Juan Guerrero padre del dho
D.n Sev.an era natural del Lugar de San Pedro de
Rorado (?), y la dha Isabel de Reina su Madre era natu
ral de la ciu.d de Carm.a lo q. sabe el testigo por aver
visto y comunicado con mucha intimidad los muchos
años que vivieron en esta ciu.d los expresados padres
del dho Don Sev.an Guerrero, y por la mucha comunicac.on
que ha tenido con muchas Personas asi de dho Lugar de
San Pedro de Rorado (?), como de la dha Ciu.d de Carm.a

A quienes les ha oido dezir, como los dhos padres del
dho Don Seu.an este, sus Abuelos asendientes
han sido y son Christianos viejos, limpios de toda
mala Raza, Casta y Seneraçion de Judios, Mulatos,
combersos, Gitanos, Moriscos y de otra mala secta
y que ninguno de todos ellos, ha sido castigado por
el santo ofiçio de la Ynquisiçion por Crimen de
heregia, Apostasia, Judaismo ni otro, y q. no han
cometido Delito de ynfamia de hecho, ni de Dro.
ni tenido ofiçios biles, por donde desmerezen, ni
pierdan de quienes son; de q. siempre han bibido
bajo de la profesion de nra. santa fee Catholica
siendo como es, el dho Don Seu.an Guerrero
temeroso de Dios, y de su conçiençia todo lo qual sabe
el testigo por las razones que deja dichas, y por el
mucho conosim.to q. tiene del dho D.n Seu.an y de los dhos
sus padres y que es la verdad, so cargo de su juram.to
y lo firmo y que es de edad de setenta y vn a. y lo
firmo. Su mrd. ==

Villafranca — Miguel [illegible]

Ante mi
Diego Cabos. como
nots. de
S. de Cau. y Ju.

Testigo — En Sevilla de quienes en el dho dia mes y año

Por parte de el dho Dn. Seuan. Guerrero, para el d
cho ynformass. ante el Ilmo. dho señor Corregor.
de Estauilla fue presentado por testigo a Gaspar
de Atoche vecino de Estau. del qual se tomo e
resibio juramto. en forma de Dro. el suso dho lo
hiso y prometio de desir verdad, y siendo preguntado
al thenor del dho escrito = Dixo que el testigo
Conose desde que nasio en estaua. al dho Don Seuan.
Guerrero el qual al presste. esta estudiando la
facultad de Medisina en el Colexio mayor de Sta.
Maria de Jesus, Universidad de la Ciud. de Seuilla,
el qual es hijo legmo. de legma. Matrimo.
de Juo. Guerrero, y de Ysabel de Reina su
legma. Mugr. vecinos que fueron de esta dha villa
y assi el dho Juo. Guerrero saue el testigo era
natural del Lugar de Sn. Pedro de Rozados, y la dha
Ysabel de Reina, era natural de la Ciud. de Car
mona, lo qual saue por el mucho trato y comuni
casion que el testigo tubo con los referidos padres
del dho Don Seuan. Guerrero, los muchos años que bibieron
en Estaua. y por auerlo oido desir a muchas personas
asi vecinos y naturales de el dho Lugar, com



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

de la dha Ciudad de Carmona Lucena en muchas ocasiones le dijeron y noticiaron como los dhos padres de el dho Don Sevastian el suio dho y sus Abuelos Paternos y Maternos, y demas sus Asendientes han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza, casta, y Generasion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y de otra mala secta y q. ninguno de todos ellos, ha sido castigado por el santo oficio de la Ynquisision por Crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro, y q. no han Cometido delito de infamia de hecho ni de Dro. ni tenido oficios viles por donde Desmerezcan, ni pierdan de Lustre ser, antes si, han vivido siempre baxo de la profesion de nra. Sta. fee Catholica, siendo como es el dho Don Sevastian Guerrero temeroso de Dios, y de su Consiensia todo lo qual sabe y tiene por tal



✠

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

Razones que deso dhas y por el mucho conocim.to que ha tenido y tiene de el dho D.n Seu.an y de los dhos sus padres, y que es la verdad so cargo de su Juram.to no firmo por que dixo no sauer, y que es de edad de sesenta años, y lo firmo Sumrd.

Vallexera

Juan Joseph Caro
no. de la Ca.
S. de Cau. y Ju.

Pedim.to — Sauilla de fuentes en el dho dia veinte y siete de Sep.re de mil setez.tos quarenta y tres a. ante Sumrd. el señor Lic.do D.n Fran.co Vallexera Nauaton Abog.do de los R.s Conrrejos Corre.or de estauil. parezio la p.te de el dho D.n Seu.an Guerrero, la q.l dixo que en atención a auer presentado tres testigos en esta Informac.on no nezesitaba de presentar mas, por lo que pidió a Sumrd. q.e interponiendo en ella su autoridad la mande remitir en la forma, y a quien por dho Escriv.o se prebiene para que pidio Justticia=

Auto. D. Illmo. por Sumtd. Dixo que en la dha ynforma
sion interponia, E ynterpuso su autoridad, y
Judisial Decreto en quanto a lugar, que puede y por Dro. deve
y Mando que la dha ynformazon. original
serrada y sellada se remita al ynsigne cole
maior de Sta. Maria de Jesus, Unibersidad
de la Ciud. de Sevla. y a manos de Don
Raphael Joseph Ramirez su Secretario
y lo firmo. ==

Agreebase esta Ynfn.
R.

El Arzpo. de Sevilla
Franm. Valverde
Nicolas

Ante mi
Juan Ceron, canonigo
de dho S. de Cauz. Brio.



[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Certifico yo el licenciado Dn Luis Lopez Benefdo Cura propio y Rector de la Parroquial yglesia de San Pedro de Rosados deeste obispado de Salamanca Como enel libro de Baptizados de dicha yglesia al folio quarenta y seis y vuelta ala foja ai una Clausula que su tenor ad verbum es el siguiente = En diez y seis dias del mes de octubre de mil seiscientos y setenta y ocho años yo Alonso hernandez Beneficiado de San Pedro de Rosados Baptize solenemente en la yglesia de San Pedro de Rosados un niño que nacio en veinte nueve dias del mes de septiembre deste año hijo de Pedro Serrero y de Maria Martin legitima muger Casados vezinos de San Pedro de Rosados y abuelos esenel fuele puesto por Nombre Juan fue su padrino Alonso Benito mozo soltero vezino de dicho lugar al qual le adverti la obligacion de le enseñar la Doctrina Christiana y parentesco espiritual y para que Conste lo firme en dicho dia mes y año = Alonso hernandez

Concuerda Con el original que en mi poder queda aque me remito y para que conste donde Convenga doi la presente y lo firme en dicho lugar de San Pedro de Rosados y Julio veinte y tres de mil setesientos y quarenta y un años

Lido Dn Luis Lopez

Zertifico yo Pedro Garcia y doi fee en la manera q puedo como fiel de fechos q Soi del Conzejo Justicia, y regimiento del Lugar de S. Pedro de Rosados Juris dicion de la Ciudad de Salamanca como la firma puesta en la vuelta de la foja q dise el Ldo Luis Lope es la misma q acostumbra haser, y a echo el Sr Dn Luis Lopes Benefdo, Cura propio, y Rr q al prete es de la Yglª Pl del Lugar de S. Pedro de Rosados, y para q conste doi la prete q firmo en dho Lugar, y Julio veinte i tres de mil setesientos, i quarenta i un años

Pedro Garcia
Fiel de fechos

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de Jesus, Univers.d Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla &c.

A Vs. Ss. y Mds. los Señores Jueces, y Justicias dela Ciud. de Carmona, ante quienes esta nra. Carta de oficio fuere presentada, hazemos saber, como ante nos, y por ante el infrascripto Secretario, oy dia dela fecha se presentó pedimto. por el D. Sebastian Guerrero, natural dela Villa de Fuentes dela Campana, y Estudiante dela facultad de Medicina de estas nras. escuelas, por el que nos pidió, que para poder graduarse de Bachiller en esta facultad le admitiessemos, e hiziessemos admitir Informaz.n que ofrecia (conforme a Leyes del Reyno, y Estatut. desta Univers.d) de ser hijo legitimo de Juan Guerrero nat.l de S.n Pedro de Rorador, y de Ysabel del Reyna nat.l de esta Ciudad, su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de Pedro Guerrero, y de Maria Martin su muger legitima naturales de dho S.n Pedro de Rorador; y que assi el dho D. Sebastian Pretendiente, como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala raza casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Oficio dela Ynquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido

oficios viles bajos, ni mecanicos por donde degene-
ren, ni piensan de quienes son; antes bien quehan
vivido siempre bajo dela profesion de Nra. Sta. Fee Ca-
tholica, siendo el dho Pretendiente temeroso de Dios
y de su conciencia; Para cuya Informazon nos pidió
asimismo, que respecto de ser la dha su Madre, na-
tural de esa dha Ciud., nos sirviessemos de manda
despachar nra. Carta lexorto, en conformidad dela
especiales ordenes de su Mag.d con que esta Univers.d
se halla, y de que el presente Secret.o da fee, para que
en ella se haga, por lo que a la susodha toca. Y por nos vi
to mandamos dar, y dimos la pressente para Vs. o Ms.
por la qual de parte de su Mag.d para el cumplimto
de sus Reales ordenes, exortamos, y dela nuestra p
dimos, y encargamos, que luego que ante Vs. o Ms.
sea presentada, por ante ess.no que de ello dé fee y co
citacion del Sindico general de esa dha Ciud. exam
nen los testigos que por parte del dho D. Sebastian
Guerrero fuere presentados, á el tenor de los capitu
de suso insertos; y con la misma citacion manden
sacar, y se saque la fee de Bau.mo de la dha su Madre
con insercion de la partida que constare de su assien
to; y fecho todo, cerrada, y sellada la Informazon y en
manera que haga fee, la remitan original á esta

176

Tribunal, y á manos del infrascripto Secret.^rio para en su Vista proceder âlo que aya lugar. Que en lo assi V.S.^s ó M.^rds. mandar hazer, y cumplir administrarán Justicia, ella mediante. Dada en Nrâ. Camara Rect.^l â primero de Abril de mil setez.^os y quar.^ta y tres a=

Por M.^do de los S.^res Rect.^r y Consiliar.^s

Dn Rafael Joseph Damian

Sec.^rio

✝

El B.r D.n Man.l Ramirez de Arellano, Cura
de S.r S.n Tiago de esta ciudad de Carmona el mas anti-
guo de los Curas de ella, Certifico, doy fee, que en
un libro de Baptismos, que esta en el archivo de dicha
yglesia a el fo. 96 B.to en la pag.a 1.a esta el tenor sigte
Aqui
En seis de Henero de mil, y seiscientos y ochenta, y dos años
yo el B.r Luis Sancta ella, Cura en esta Yglesia de S.r
de S.n Tiago de Carmona Baptice a Manuel hijo de
Sebastian Gomez, y de Fran.ca ... de Reina, su mu-
ger. fueron sus Padrinos Lucas Gutierres, y su hija
Buena ... les advierti la cog.n espiritu-
al, Nacio a veinte, y nueve de Diciembre del
año passado de mil seis. ochenta, y uno = El
B.r Luis Santa ella =
Todo lo qual consta y parece por dho libro, y asi
lo certifico, y para que conste donde convenga
a pedim.to del interes.do, di la presente en Carmona en doze
de Octubre de mil setecientos, y cuarenta, y ...

B.r D.n Man.l Rami
rez de Arellano

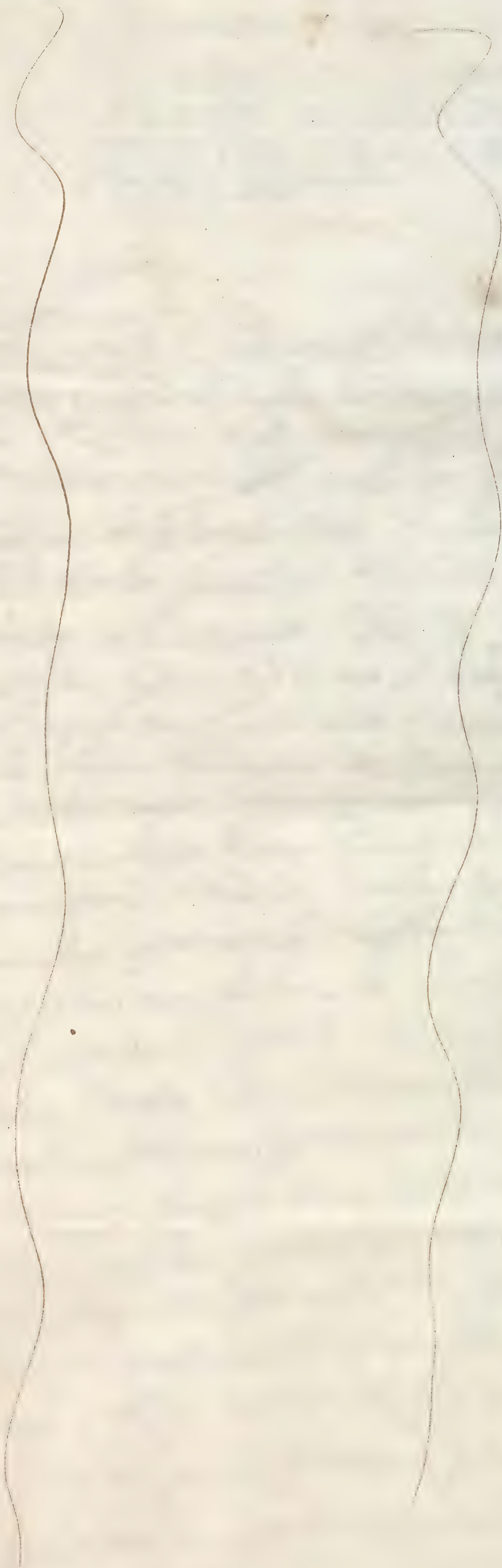
Yo Diego Piedrabuena Notario p.co App.co por
la Curia Romana y vezino de esta Ciudad de Car-
mona Doy fee que el B.r Don Manuel Ramirez
de Arellano de quien parece estar firmada la
Certificacion antes escrita es Cura de la Parro-
chial de S.r S.n Tiago de ella y mas antiguo de los
Curas de esta dha Ciud.d, y como tal administra
los santos sacramentos a sus feligreses; y a sus
Certificaciones siempre se les ha dado y da
entera fee y credito en juicio y fuera de el, y

para que de ello conste de pedim.[to] de la parte
doi el presente en Carmona en dos días de el mes
de octubre de mill setezientos y quarenta y tres años

En testimonio de verdad

Diego Pedro buena

Derechos de[...] nada su. Apps



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

173

D.n Sevastian Guerrero Natural de la Villa de Fuentes Junto a la Campana, Residente en la de Sevilla Como mejor proceda y aya lugar paresco ante V. y Digo que yo pretendo Graduarme de Bachiller en la Universidad de dicha Ciud. en la facultad de medisina que he estudiado y cursado en ella y siendo nesesario para este efecto haser ynformacion de limpieza siendo como soy hijo legitimo de Juan Guerrero i de Ysavel de Reina Natural que la uno dicha es de dicha Ciudad e hija legitima de Sevastian Gomez i de Geronima de Reyna mis Abuelos maternos conbiene a mi derecho para el referido efecto Justificar que la uno dicha es Christiana vieja Natural de dicha Ciudad e hija legitima de los referidos i todos Christianos viejos limpios de toda mala Raza i generasion no desendientes de moros Judios mulatos ni de otras generasion infecta que no an sido penitensiados ni castigados por el S.to oficio de la Ynquisision ni an cometido delito de infamia ni tenido ofisios viles i bajos ni padecen otro defecto alguno para lo qual he ganado la Requisitoria que en devida forma

Presento Juro delos señores Rector i consiliar
delas dicha Universidad conlaqual hablan
do conel devido respecto requiero A V.md
A quien pido y suplico haia por requerido i en
su bista sirba de darle el devido cumplim.to
en todo i en su consecuencia mandar se me
resiba informasion por el tenor de este que
dimanado de dicha requisitoria con cita
sion del caballero sindico Procurador May.or
de esta Ciudad e interponiendo en ella
V. m.d su Autoridad i decreto Judisial se me
entregue original para presentarla ante
dichos S.res de quien dimana dichas requi
sitoria pido Justisia Juro i e te Pedimento
en lo nesesario ago i lo que mas convenga y
Presento la fe de Baptismo dela dicha
Ysabel

D. Manuel Ant.o Raso

Pedro de Ves...
Rodriguez

Auto

Por presentado conla fee de Baptismo y req.a de que
haze mens.on con la qual y sin perjuicio de la Real Jurisd.on
ordin.a q.e ejerze [illegible] se a por requerido, y m.do se cumpla [illegible]
que en ella se le ordena que en su cons.or y cumplim.to [illegible]
rap.te de D.n Sebastian Guerrero de la [illegible]
se le reciba y pide y los testigos que presentare [illegible]
minen por su tenor, citando para ello al Cau.o S.r Procu
rador m.or y dho Setzaiga [illegible] en su [illegible]

174

Auto en que lo [illegible] mandó el S. Alcalde mayor desta Ciudad el Dr. Pedro Mañe de Sizilia y Salazar Abogado de los Reales Conzejos por S.M. en Carmona en dos de octubre de mil setecientos y treinta y dos años. Juan Antonio García.

Ldo. Sizilia

Citación. En Carmona en el dicho día mes y año yo el escribano cité para lo contenido en el auto antecedente a Dn. Juan Berrugo de Thomas Regidor perpetuo de esta Ciudad y Procurador mayor de ella en su persona doy fee =

Jiménez

Notificación. En Carmona en dicho día mes y año yo el escribano notifiqué el auto antecedente como en el se contiene a Pedro de Ortega Rodriguez Procurador en nombre de Dn. Sebastián Guerrero en su persona doy fee =

Jiménez

Testigo. En la Ciudad de Carmona en tres días del mes de octubre de mil setecientos y treinta y dos Pedro de Ortega Rodriguez Procurador en nombre de Dn. Sebastián Guerrero, presentó por testigo ante el S. Alcalde mayor para la información que tiene ofrecida y le está mandado dar, a Francisco Pérez vecino de esta Ciudad a la Calle de los Chamorros Collación de S. Pedro de quien su merced por ante mi el escribano recibió juramento a Dios y una Cruz en forma de derecho con cuyo cargo ofreció decir verdad y preguntado al tenor del pedimento y requisitoria antecedentes Dijo: no conoze a Dn. Sebastián Guerrero el pedimento ni a Juan Guerrero su Padre, pero si a por cuya parte es presentado, ni a Juan Guerrero su Padre, pero si a Isabel de Reyna su Madre, y a los Padres de esta que se llamaban Sebastián Gomez, y Geronima de Reyna, por aver estado estos de Capataces en la Hacienda de Dn. Francisco de Zuñiga termino de esta Ciudad y que todos los referidos fueron vecinos y naturales de ella, y sabe que el referido Dn. Sebastián es hijo legítimo de legítimo matrimonio

Veinte maravedis.

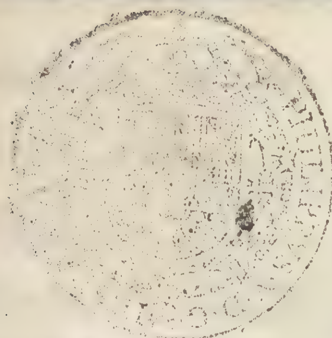
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

del referido Juan Guerrero, y Isauel de Nyna su muger, pero quien no lo conoze acausa de auerse auzentado desta Ciud. para Estudiar de mui corta edad = Y asimismo saue que la referida Isauel de Nyna, Sebastian Gomez, y Geronima de Nyna, Madre, y Abuelos maternos del referido Dn. Sebastian Guerrero, fueron Christianos viejos limpios de toda mala Raza de Moros Judios ni mulatos, ni que ninguno fue penitenciado por el S.to Tribunal de la Ynqq.on ni cometieron delitos de Ynfamia ni usado oficios vajos ni viles, y si an Exercido el oficio del Campo. todo lo qual dijo ser la verdad encargo de su Juram.to no firmó porque dijo no sauer y que es de edad de setenta a poco mas o menos firmolo su md. doi fee.

Ldo. Sizilia

Ante mi
Ant.o de la Villas...

Otro: En luego Incontinenti el dho Pedro de Ortega Rodriguez ... para la referida Inform.on en vrã de su p.te presento por testigo a ... dho S.r Alc.e m.or a Gaspar Antunez V.o desta Ciud. en la Calle de Sevilla Collaz.on de S.r S.n Pedro de quien su md. por ante mi el ess.no recivio Juram.to a Dios y una Cruz segun dro conel qual so cargo ofrecio dezir verdad y preguntado al tenor dela dha peg.ta por el pedim.to antez.tes dixo: no conoze a Dn. Sebastian Guerrero por el parte es presentado acausa de auerse ausentado desta Ciud. ala Ciud. de Sevilla à Estudiar de mui corta edad ni à Juan Guerrero su Padre con el motiuo de no auer sido este Natural desta Ciud. y conozer à Isauel de Nyna su Madre de quien saue fue lexitima muger del referido Dn. Sebastian, y de lexmo. matrimonio ...



Sello maravedis

175

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

Sevastian Gomez, y Geronima de Reyna sus Abuelos Maternos por aver sido los referidos Naturales, y Vezs. de esta Ciud. y averlos conosido ser Capatazes en la Hazda. de Dn. Franco. de Zuñiga termino de ella y vivir en las Calles puerta de Cordova, Calle del Caño, y de Sn. Franco. y siempre oió desir, y tubo el testigo a todos los referidos sin cosa en contrario por Christianos viejos limpios de toda mala Raza de Moros, Judios, Mulatos ni de otra generazn. y en esta ni que fueron penitenciados ni castigados por el Sto. tribunal de la Inqqn. ni cometido delito de Infamia ni tubieron oficios viles ni vaxos, pues fueron travaxadores del Campo teniendo los dhos Sevastian Gomez y Geronima de Reyna en su compañia a la dha Isavel de Reyna su hija criandola y alimentandola = todo lo qual es la verdad en cargo de su Juramto. no firmó porque dixo no saver y que es de edad de sinqta. y dos as. poco mas o menos firmolo su md. doi fee

Ldo. Sezilia

En Carmona en el dho dia mes y año el referido Pedro de Ortega Rodriguez Procurador en nombre de la citada parte para la Ynformn. presentó por testigo ante el Sr. Alcmor. a Juan Rodriguez vezo. de esta Ciud. en la Calle Plazuela de la Silla Collazn. de Sr. Santiago de ella de qn. su md. por ante mi el Essno. recivio Juramto. a Dios y una Cruz segun dro. con cuio cargo ofrecio dezir verdad y preguntado al tenor de la referida Ynformn. y pedimto. que antezeden Dixo no conose a Dn. Sevastian Guerrero por cuia parte es presentado

acerca de aver [illegible] todo de Conformidad de esta Ciud.

a conocido al d.h. [illegible] a Juan Guerrero su Padre por ne

ser [illegible] natural de esta dha Ciud. pero si a Isauel de

Reyna muger del Referido Juan Guerrero, y Madre del Comprehen

D.n Sevastian, y tambien conocio a Sevastian Gomez y Geroni.ma

de Reyna Padres de la referida Isauel de Reyna, y por consiguie

te Abuelos Maternos del referido D.n Sevastian Guerrero los q

fueron Naturales de esta Ciud. y los referidos Sevastian Gomez

y Geronima de Reyna los conocio de Capatazes en la Haz.da de

D.n Fran.co de Zuniga termino de esta Ciud. y siempre oio de

zir el testigo eran todos los referidos Christianos Viejos limpios

de toda mala Raza de Moros, Judios, mulatos, y no de otra

generaz.on ynfecta, ni oio dezir hubiesen sido penitenziados

ni Castigados por el S.to Tribunal de la Ynqq.on ni que hu

biesen tenido oficios viles ni [illegible]

comerzio de [illegible] ni tenido oficios viles ni [illegible]

pues todos fueron trabajadores del Campo: todo lo qual es pu

blico y notorio en esta Ciud. y la verdad en cargo de su juram.to

no firmo porque dijo no sauer, y que es de edad de setenta

a.s poco mas o menos. firmolo su Merzed doi fee

Lizdo. D. Sizilia

Fran.co J. [illegible]
Ss.no
de la Milizia

Auto: En la Ciudad de Carmona en tres dias del mes de

Oct.e de mil setezientos treinta el S.r Lizdo. D.n Pedro

Maria de Sizilia y Salazar Aboz.do de los R.s Conzejos

Alc. m.r de esta Ciud. por S.M. Hauiendo visto la ynf.on

form.da antez.te y lo pedido por parte de D.n Sevastian

Guerrero, Dijo la aprouaua y aprouo, y en ella interponia

Ynterpuso su authoridad y Judicial decreto quanto puede
y conforme a dro. deue, y mandó que serrada y sellada
se remita original al Sr. Rector y Consiliarios del Collegio
y Vnid. y Vniversidad de la Ciud. de Sevilla y a manos de
Dn. Raphael Joseph Ramírez secretario de dha Vniver-
sidad de donde dimana dha Rgga. y ponerle su titulo a ello

Que se pase en esta inf.

proueio y firmó

Ldo. Dn. Pedro Mrīz de Sizilia
Salazar

[illegible]



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Doy fee que el contenido en este pedim.to recivió el grado de B.r en esta presente Univers.d el día 25 de Abril del año pasado de 741. precediendo su examen, y aprobaz.on y tiene ganados en esta Univers.d tres cursos, y un curs.te en la facult.d de Medicina, que son el curs.te de 738. y cursos de 738. en 739. de 739. en 740. y de 740. en 741. en los quales (excepto en el de 739. en 740 o de 739. en 740.) y de 740. en 741. en los quales (excepto en el de 739. en 740) y los tiene probados, como el dho, en la forma ordinaria esta matricula, y los tiene probados, como consta de los libros registros de la secret.ª a que me refiero. Sev.ª y En.o 18. de 1744.

Camino

Nicolás

D.n Sebastián Guerrero vez.o de la V.a de Fuentes de la Campana Arzob.do de Sev.a como mas aya lugar en dro. paresco ante V.S. y digo, que aviéndoseme librado exortos por V.S. a mi pedim.to para las Just.as de dha V.a y Ciu.d de Carmona y lugar de Peñaflor de Morados a fin de hazer las Informaz.es de limpieza para el grado de B.r en Medicina que pretendo, y en que estoy tan retardado que he concluido con mas de dos años de practica, sin averme podido graduar por falta de medios; solo he podido conseguir que se ayan hecho las de dha Ciu.d y V.a, pero no las de S.n Pedro de Morados por no tener allí persona que se pueda interesar en estas diligencias, respecto a que mis Abuelos, con mi Padre pequeño salieron de aquel Pueblo, y se avezindaron en dha V.a de Fuentes, y no aviendo des de el a esta Ciu.d comercio alguno, para practicar otras diligencias que la de una carta, ni poder yo costear el viage de mi persona, ni el de un propio, me hallo imposibilitado de el cumplido efecto en esta parte; pues el exorto que remití a el Cura de allí por persona mas a proposito, se ha perdido en su poder, quizá por no querer practicar estas diligencias, o arre-

N.º 13

gar algunos mrs. por no auer facilidad de su conducción, y si-
endo mis medios tan cortos, no me permiten los que tengo e[...]
gresados, y respecto, à que en los dos ramos de mis Informaz.es
se justificarà bastantem.te la limpieza de mi sangre, y que y[...]
està mi familia connaturalizada en Fuentes =

V. S. se ha de servir, para que yo no padezca mayores atrasos, de dar-
me por cumplido con los dhos dos ramos de Informaz.es para que
pueda recevir el dho grado, y el de dispensarme el defecto de
una matric.la que me falta por no auer tenido à el tiempo
para los drs. de ella, en que se conuense mi suma po-
breza, causa de todos mis atrasos, que serà md. que con
Justa pido &c. = Don Sebastian Guerrero

Como lo pide

Auto. En la Ciu.d de Sevilla en diez y ocho de Enero de mil setez.s
y quar.ta y quatro a.s Los S.res Rector y Consiliar.s del Col.
may.r de S.ta Maria de Jhs. Univers.d Estudios Generales de esta
Ciu.d auiendo visto los dos ramos de Informaz.es de genere, et m[...]
ribus del B.r D. Sebastian Guerrero que preceden hechas en la
V.a de Fuentes de la Campana, y Ciu.d de Carmona con citación de
sus Sindicos grales. y en virtud de la comis. de dhos S.res Dixeron que
las aprobaban, y aprobaron, dadan y dieron por bastantes para el e[...]
to que han sido hechas, y en su conseq.a mandaron que al suso dho
[se] admita à examen p.a el gr.do de B.er en S.ta Theol. y que siendo aprobado se le co[n-]
fiera en la forma ordinar. y p.a ello sirva este su auto. Dhos S.res assi lo proveieron, m[an-]
daron y firmaron =

Expte Nº 14 178

Jhs. Maria y Jph.

Año de 1744

Dn Elias Soler natl de la Ciud de Ezija Diocs de Sevilla

para

Grado de Bachr en Medicina

PRÆPOTENTI
SOLARI MENSÆ,
SVBLIMIORI OLYMPO,
QUI FASTIS NATUS, ET FACTIS NOTUS,
EO FLAMMULAS FUNDIT, UT SANGUINE
SPLENDORE NITESCENS,
NESCIT

Quæ summa in summo quæruntur Principe; solus
Aut habet hic Heros, aut ea nullus habet.

ARDENTIORI FLAMMIFERÆ FACI SOLIS
CÆLO LUCENTI, SUÆQ; FERVENTISSIMÆ
FULGIDISSIMÆ EXEMPLO MIRIFICO
ARDEREQUE
CLARISSIMÆ LAMPADI INTER
FULGENTI; FAVENTI,
VIRO NUNQUAM
QUI SOLUTO SINU SUPER EGENUM
IN QUO CELSA NOBILITAS, FACTA

Inflammat rapiens, invitans allicit omnes,
Demulcens animos captat amore suo.
Omnibus est parens Nutrix quoque censor, & idem,
Est jam sydereæ duxque, comesque viæ.

Nobilitas expectetur, e
Gesta reflectantur, g
Nam gestis splendor, splen
Inclytus undelibet, ma

OPULENTIORI MENSÆ, DE CÆLO MISSÆ, NULLA METRA
SPARGIT EJUS IMMENSUS APEX; TOT CLAUDENTI STEMMATA, QU
PLACET; TANTARUM NAMQUE DOTUM DIVERSITUDINE ORNATUS, CUNCTORUM
BENEFICENTIA SUAVI VALDE ALIENOS, AMICOS REDDIT, ET MELIUS

Nam de tot pulchris, &
Antiquis, una comedu

SED EXPENDAMUS OMNINO NOMEN, NOSTRUM INVENIEM

DOM. DOM. DID

MAQUEDA

IN REGIO SOLARI EMISPHERIO, IN ASTIGITANO, INQUAM, EMI
PHOEBEI JUBARIS, CIVITATIS TANTÆ PRÆCLARUM, PERPETUUMQUE RE

Dignè jam Proavos celebrare decet,
Et differta reddere dona laudum
Libet ex quæis refloruit Didacus
Inclytus MESSA.
Affluens natalis amor Penatum,
Solis, & flammis acriter liquescens
Prosperos ducit, celebresque colit
Omine magno.

insigni Principatu
Dispares vestris calamos
Cotibus nostros, tam
Dicite; optatum cupien
Intimo amore.
Dum tibi compar neq
Arctiùs libans gravitate
Certè non nobis liceat
Ordine quemquam.
Digna quapropter memo
Ex tuæ Ponto pietatis
Minimum munus Thesi
Excipe Messa.
Sicque speramus, Proce
Sit tibi dignum, placid
Actus & fœlix erit, &
numine vestro.

HUIC ERGO TAM DIGNISSIMO HEROI, SOLICITISSIMO MECOEN
VELUT AD SUUM TUTELARE CONFUGIENS, EJUS FULTUS OMINE
in amoris stemma, & grati animi stigma has Theses ex amœnissimo Galeni Vi

PO
prosperos ducit, Celebris ...
omine magno

DEMESSA
Digna qua ...
x tuæ Ponto pietatis hausta
...nimum munus thesium
xcipe, Messa
...icque speramus, Procer o
...it tibi dignum, placidum
...crus et felix erit et decor
numine vestro.

Huic ergò tam dignissimo Heroi, Solicitissimo Mæcenati, Nobilissimo Co... fultus omine, tutus nomine in aliquale gratitudinis obsequium, in ... Galeni Viridario lectas, ut electas ut...

D. D. Elias Doley Aguilar et

II Thesis.

Elementum est minima pars rei, cujus est elementum. Quatuor elementa tantùm sunt admittenda ob generabilium necesitatem. Elementa, quæ sunt in mixto non retinent suas formas substanciales. Humor est corpus liquidum, in quod transmutatur chylus &c. Humores sunt quatuor, scilicet, sanguis, Pituita, Bilis, et melancholia. Ab uno et eodem jecoris calore fit omnium humorum productio. Humores intrà venas sunt actu, et formaliter diversi. Pars princeps est quæ toti largitur facultatem, vel saltim materiam. Triplex pars. Princeps debet asignari in animali perfecto, scilicet, Cerebrum, Cor, et Jecur. Testiculi sunt partes principes respectu speciei. Spiritus est corpus tenuissimum, et levissimum omnium, quæ in Corpore &. Spiritus non vivunt. Spiritus vitalis difert ab animali forma substantiali specie distinta. Spiritus vitales sunt Corde Calidiores. Morbus est affectus præter naturam lædens sensibiler operationes &. Morbus pro materiali dividitur adequatè intemperiem, malam compositionem et solutam unitatem.

De phisica

totum non distinguitur a suis partibus simul sumptis et unitis pro p...

D. D. Fran.co Joseph de Larrea ...

... he leido estas ... con ...



BAC. D. ELIAS POLEY DE A

PRIMA THESIS. *De Elementis.*



LEMENTVM est minima pars rei, cujus est elementum. 1.

Quatuor elementa tantùm sunt admittenda ob generabilium necessitatem. 2.

Elementa, quæ sunt in mixto, non retinent suas formas substantiales. 3.

SECUNDA THESIS. *De Humoribus.*

H*Vmor est corpus liquidum, in quod transmutatur chylus, &c.* 4.

Humores sunt quatuor, scilicèt Sanguis, Pituita, Bilis, & Melancholia. 5.

Ab uno, & eodem jecoris calore sit omnium humorum productio. 6.

Humores intra venas sunt actu, & formaliter diversi. 7.

TERTIA THESIS. *De Partibus.*

P*Ars princeps est, quæ toti largitur facultatem, vel saltem, &c.* 8.

Triplex pars princeps debet assignari in animali perfecto, scilicèt cerebrum, cor, & jecur. 9.

Testiculi sunt partes principes respectu speciei. 10.

QUARTA THESIS. *De Spiritibus.*

S*Piritus est corpus tenuissimum, & levissimum, &c.* 11.

Spiritus non vivunt. 12.

Spiritus vitalis differt ab animali formâ substantiali specie distincta. 13.

Spiritus vitales sunt corde calidiores. 14.

QUINTA THESIS. *De Morbo.*

M*Orbus est affectus præter naturam lædens sensibiliter, &c.* 15.

Morbus pro materiali dividitur adæquatè in intemperiem, malam compositionem, & solutam unitatem. 16.

Tempora universalia morborum sunt quatuor. 17.

Morbi lethales ex sua natura non possunt pervenire ad declinationem universalem. 18.

Defensuro, qui suprà dicat, aderit in Magno Collegio Sanctæ Mariæ à Jesu sacro, ac toto orbe terrarum celei & argumentorum spinas præsidium, auxiliumque D. D. D. ISIDORI MASTRUCIO Primariam,

HISPALI: Apud Typographum Univer



180

Doy fee que el contenido en este pedim.to recivió el grado de Bachiller por esta Univers.d el dia 23 de Abril del año pass.do de 743. y tiene ganados en ella tres cursos, y un curs.te en la facult.d de Medicina, que son el curso de 741. en 742. curs.te de 743. y cursos de 742. en 743. y de 743. en 744: en los quales está matric.do y los tiene probados legitimam.te como consta de los libros reg.tros de la secret.ria por dha secret.ria, a que me refiero. Sev.a y Abril 11. de 1744.

Gamero

D.n Elias Soley nat.l de la Ciu.d de Ezija Diocesi de Sevilla como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bachiller por esta Univers.d en la facult.d de Medicina y en ella para fenecer mis cursos como constará por la secret.ria, y para poder recevir el grado de Bach.r en dha facult.d necesito, y ofrezco probar, conforme à Leyes del Reyno, y Gracias de la Univers.d, como soy hijo legitimo de D.n Diego Soley nat.l de la V.a de Marchena y de D.a Anna Gonzales nat.l de dha Ciu.d de Ezija su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de D.n Pedro Soley y de D.a Juana Molero su muger legitima naturales de la expressada Villa, y que assí yo como los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido y somos christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generazion de judíos, conversos, gitanos moriscos y otra mala secta, mulatos. Que no emos sido castigados por el S.to officio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo u otro, Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro. ni tenido officios viles por donde degeneremos de quienes somos antes bien que hemos vivido siempre baxo de la profesion

de Nra. S.ta Fe Cath.ca, siendo yo temeroso de Dios y de mi consciencia: mediante lo qual, y que conforme a las Rs. ordenes de S.M. y practica de la Univers.d debe hazerse esta Informaz.on en las dhas Ciud. de Ezija y V.a Moron por lo que a cada parte corresponde, co citaz.on de sus Sindicos gener.s, y en virtud de los ms. de V.S. para que tenga efecto =

A V.S. supp.co me admita y haga admitir la Informaz.on, que llevo ofrecida, mandando despachar sus Comis. en la forma ordinar.a a las Just.s de dha V.a de Moron y Ciu.d de Ezija y remitidas, que sean las Informaz.es originales que en su virtud fueren hechas, y dandolas V.S. p.r bastantes, se sirva de mandar que se me admita a examen por el grd.o de B.er en Medicina, y que siendo apto se me confiera en la forma ordinar.a que de Just.a &a.

D.n Elias Pol[...]

Auto.

Por present.do este pedim.to Despachense los Comisiones que por el se piden en la forma ordinaria y remitidas que sean las Informaz.es originales que en su virtud fueren hechas se traigan para proveer. Lo mandaron los S.S. Rect.r y Consiliar. del Col.o mayor de S.ta M.a de Jesus Univers.d de Sevilla en ella en veinte y quatro de [...] de mil setez.os y quar.ta y quatro a.s =

D.r Larrea Rector   D.r Castro

D.r Gongora   D.r Vibar   Oramas

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jesus Univers.d Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla &a.
A VS.s o Mrds los señores Juezes y Justicias dela Villa de Moron ante quienes esta nuestra carta exorto fuere presentada, hazemos saber como ante nos, y por ante el infrascripto Secretario, oy dia dela fecha se presento pedimento por el Bach.r en Artes Dn Elias Poley natural dela Ciud de Ezija y estudiante dela facultad de Medicina de estas nuestras Escuelas, por el que nos pidio, que para poder recevir el grado de Bach.r en esta facultad, le admitiessemos e hiziessemos admitir informazion que ofrecia (conforme a leyes del Reyno, y estatutos desta Universidad) de ser hijo legitimo de Dn Diego Poley natural de esa dha Villa, y de Da Ana Gonzales natural dela Ciud de Ezija su legitima muger y que dho su Padre es hijo legitimo, de Dn Pedro Poley, y de Da Juana Molero naturales de esa dha Villa y que asi el Pretendiente, como los dichos sus Padres, y Abuelos an sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generazion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; que ninguno de todos ellos a sido castigado por el Sto officio dela Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido oficios viles bajos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes si han vivido siempre bajo dela profession de nuestra Santa fee Catholica siendo el Pretendiente temeroso de Dios y de su conciencia; para cuya informazion nos pidio asimismo que respecto de ser d dho su Padre y Abuelos naturales de esa dha Villa, nos sirviessemos de mandar despachar nuestra carta exorto en conformidad delas especiales ordenes de Su Magestad con que esta Universidad se halla y de que el presente Secretario da fee, para que en ella se haga por lo que a esto toca y por nos visto entre otras cosas mandamos dar y dimos la presente para Vmds. por la qual de parte de Su Magestad para el cumplimiento de sus Reales ordenes exortamos y dela nuestra pedimos, y encargamos, que luego, que ante Vmds. sea presentada por ante escrivano que de-

ello de fee, y con citacion del sindico general de esta dicha Villa exa-
minen las testigos que por parte del dicho Bachr. Dr. Elias Poley
fueron presentados al tenor de los capitulos de suso insertos; y con la
misma citacion manden sacar y se saque la fee de Bautmo. del Pa-
dre del suso dho, con inserción de las partidas que constaren de su a-
siento, y fho todo cerrada, y sellada la ynformacion, y en mane-
ra que haga fee la rremitan original a este tribunal, y a manos del
infrascripto Secretario para en su visto proceder a lo que aya lu-
gar, que en esto así Vmds. mandar hazer y cumplir administraran
Justicia ella mediante Dado en Nuestra camara Rectoral a veinte
quatro de Enero de mil setezientos y quarenta y quatro años

Dr. Dn. Fran.co Jph. de Larrea [rubric]

Dr. Dn. Franco. Jph. Ruiz de Castro [rubric]

Dr. Dn. Gabriel de Espinosa [rubric]

Dr. Dn. Fran. Luis Ertan [rubric]

Por Mdo. de los ss. Rect. y Consiliarios

Rdo. Cura Castilla de Moron de la frontera

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

En Sinco dias del mes de Marzo de mill se=
tezientos quarenta y quatro as. ante el Sr. Dn. Lorenzo
Antonio de Bera Moreno Alcalde ordinario de ella
en el estado de hixosdalgo se presento el despa=
cho Requisitorio de Exsortos antecedente por parte
de Dn. Elias Polo Bachiller en Artes y pedido
su cumplimto. =

Auto — Y visto por su merced mando se guarde cumpla y exe=
cute y para su cumplimto. Se zitacion de Dn. Diego
Xavier Oruna Sindico personero por el estado gral. en
esta villa; la parte de el dicho Dn. Elias de la
ynformasion que contiene el dicho despacho
Requisitorio y los testigos que representaren se
examinen al thenor de lo mandado se traiga
para dar providencia y lo firmo =

[illegible] Lorenzo Antonio de Vera

Ygnacio Joseph Lorenzo
[illegible]

Zitacion — En Moron en seis de Marzo de dicho año yo el
scrivano hize saver el Auto de arriba ante se=
dente al Dn. Diego Xavier Oruna Sindico perso=
nero por el estado gral. en esta villa en su persona
doy fee =

Ygnacio Joseph Lorenzo
[illegible]

H.

Dn Miguel de Araba

En la villa de Moron de la fra. en seis dias del mes de Marzo de mill setecientos quarenta y quatro de la parte de Dn Elias Poley para la informasion contenida en el despacho Requisitorio presentado presente por testigo al Dn Miguel Lucreano de Araba clerigo presuitero veneficiado de las yglecias desta el qual estando en presencia del Sr. Dn Ygnacio Antonio de Vera Moreno Alcalde ordinario en el estado de hijosdalgo en esta villa juro in verbo Sacerdotis y puesta la mano en el pecho ofresio desir verdad y preguntado por el conteste del dho despacho Requicitorio dixo conose al dho Dn Elias Poley por cuia parte es presentado y save que es hijo lexmo de Dn Diego Poley natural desta villa y de Da Ana Gonzales su muger natural de la Ciudad de Osuna a quienes conose que de su lexmo Matrimonio tienen por tal su hijo al mensionado Dn Elias y es conosido y tratado por tal hijo de los susodhos = y que el dho Dn Diego Poley padre del dho Dn Elias es hijo lexmo de Dn Pedro Poley ya difunto y de Da Juana Arrolero su segunda muger y biuda del susodho vezinos y naturales desta villa a quienes conosio y conose el testigo y vido que de su lexmo Matrimonio procrearon por su hijo entre otros al dho Dn Diego Poley y por tal es conosido Reputado y tratado = y que el dho Dn Elias los Referidos sus padres y Abuelos an sido y son xptianos viejos limpios de toda mala Raza casta y Generasion de Moros Judios

Combersos. gitanos. Mrezjar. y otra mala
Secta y que en la opinion Credito y fama Estan
les Xptianos viejos limpios de toda mala Raza
an estado y estan sin ser Conocidos de sus fa
milias Ninguna de tales Xptianos nuevos y q.
tales ayan sido y son Reputados y Conocidos sin
que el testigo aya sauido oydo ni comprehen
dido Cosa en contrario y que no tiene noticia
que ninguno dellos aya sido Castigado por el
santo officio de la ynquisicion por Crimen
de heregia. apostasia. Judaysmo. ni otro alguno
ni que ayan Cometido delito de que se les aya
seguido yn famia de hecho ni de derecho ni
que ayan tenido ni Exercido officios viles ba
jos ni mecanicos por donde degeneren ni sean
dan de quienes son porque siempre anbiui
do y biven baxo de la profesion de nuestra
santa fee Catholica y que el dho Dn Alixs
por el Conocimiento que de el tiene sabe es temerosso
de Dios y de su conciencia de buena vida
fama y Costumbres todo lo qual sabe por el
Conocimiento que lleua Referido por noticias fijas
yndiuiduales que dello tiene demas de ser
notorio publica voz y fama en esta villa y en
la dha Ciudad de Lexita entre las personas
que lo sauen Como el testigo y la verdad so car
go de su juramento y que es de sesenta años y lo
firmo y firmo. Vl.

Jph. [illegible] | Miguel [illegible] | Ignacio [illegible]
Xaraua

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

tt.

D.n Alonso Guerrero Anguilo

En la villa de Arozena dela fra. en el dho dia seis de Marzo de dho a. la parte de D.n Elias Poley p.a su ynformazion presento por testigo a D.n Alonso Guerrero Alcantara Anguilo clerigo presv. theniente ficiado de las yglecias deella el qual estando en presencia de dho señor Alcalde D.n Ygn.l Antonio de Vera Juro ymberbo sacerdotis y puesta la mano en el pecho ofrecio decir verdad y preguntado por el contenido de dho despacho Requisitorio dixo conoce a D.n Elias Poley por cuia parte es presentado y save es hijo lex.mo de D.n Diego Poley naturale de esta villa aquien conoce y de Doña Anna Gonzales su muger naturale de la Ciudad de Sevilla aquien no conoce havido del Matrimonio que contrajeron segun orden de nra Santa Madre yglecia y que por tal hijo de los Refferidos es conocido y Reputado el mencionado D.n Elias y que el dho D.n Diego Poley su padre es hijo lex.mo de D.n Pedro Poley ya difunto y de D.a Juana Molero su segunda muger lexitima y naturales desta villa aquienes conocio y conoce y que de su matrimonio tubieron por su hijo entre otros al dho D.n Diego quien es conocido y Reputado por hijo



veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

de los Referidos y que el dho D.n Elias lo mencionado sus padres y Abuelos an sido y son y fueron christianos viejos limpios de toda mala Raza de Judios, Moros, negros, Mulatos, Gitanos y de otras Castas y generaciones y que en la opinion credito y fama de tales christianos viejos y de las Antiguas familias de Castilla estan tenidos tratados y conosidos sin que el testigo aya sauido oydo ni entendido Cosa en contrario y que no tiene noticia que ninguno de los Referidos ni de sus Asendientes y desendientes ayan sido castigados por el Santo oficio de la ynquicicion por crimen de Judaismo heregia apostasia ni otro alguno ni que ayan cometido delito de ynfamia de hecho ni de derecho ni tenido ni egercido oficios bajos viles ni mecanicos por donde ayan perdido ni desmeresen de quien son por hauer siempre viuido y viuir baxo de la protecion de nra Santa fee Catholica y que el dho D.n Elias a quien conose es temeroso de Dios y de su conciencia de buena vida fama y costumbres todo lo qual saue por el conosimiento que de ellos a tenido noticias que de ello tiene y ser publico y notorio entre los que los tratan Como el testigo y la verdad so cargo de su Juramento y que es de quarenta y cinco años de edad poco mas o menos y lo firmo ___

Ignacio [illegible]

D.r D. Antonio de Ahumada

D.n Alonso Guerrero de Alcantara

44

D.n Juan del Castillo

En la uilla de Moron de la frontera en diez de dias del mes de Mayo de 1760 a. la parte del D.n Elias Poley p.a la d.ha ynformacion presento por testigo al B.r D.n Juan Joseph del Castillo Moron presv.o Comisario del Santo officio de la ynquisicion de la Ciudad de Sevilla y a de las dezs. fau.a el qual en presencia de d.ho S.r Alcalde Juro ynberbo Saserdotis y puesta la mano en el pecho ofrecio dezir verdad y preguntado por el d.ho despacho Requicitorio dixo Saue y le Consta que D.n Elias Poley p.a cuia parte es presentado es hijo lex.mo de D.n Diego Poley natural desta uilla al qual Conoze y de D.a Catalina Gonzalez Hormigo natural de la Ciudad de Xerita hauido y procreado de su lex.mo Matrimonio = y que el mencionado D.n Diego Poley padre de D.n Elias es hijo lex.mo de D.n Pedro Poley ya difunto y de D.a Juana Molero su segunda muger vez.a y natural desta uilla a quienes Conosio y Comunico el testigo y vido que de su matrimonio tubieron por tal su hijo entre otros al d.ho D.n Diego y por tal es conosido tratado y reputado y que el d.ho D.n Elias los mencionados sus padres y Abuelos sus Ascendientes y descendientes an sido y son christianos viejos limpios de toda mala Rasa y Generasion no descendientes de Moros, Judios, Indios, Gitanos, negros, Mulatos ni de otra mala secta y que en la opinion Credito y Reputacion

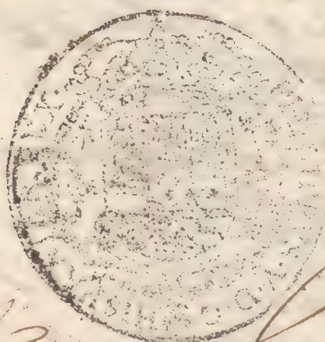
de tales xptianos viejos, anejados y que están y son conosidos y tratados y reputados y que el dicho Don Diego tiene por su hermano a Don Francisco Poley clerigo presbitero vezino de Estauilla a quien conose y tambien tubo otro hermano que fallesio religioso presbitero del orden del seraphico padre San Francisco y como vesino de las familias antiguas de Estauilla, de tales xptianos viejos a conosido de ellos di ferentes ecleciasticos seculares y regulares y que no tiene noticia que los referidos ayan sido procesados por el Santo Oficio de la ynquisicion por crimen de heregia apostasia judaismo ni otro alguno ni que ayan come tido delito de que se les aya seguido ynfamia de hecho ni de derecho ni que ayan exersido ni tenido oficios bajos viles ni me canicos por donde ayan perdido de quienes son porque siempre an bibido y los a visto biuir a los que a conosido bajo de la proteccion de nuestra Santa Fee Catolica y que el dicho Don Diego es temeroso de Dios y de su consiencia de buena vida fama y costumbres todo lo qual sabe por el conosimiento que de ellos a tenido especiales noticias que de ello tiene hauerlo oydo desir a sus mayores y ser publico y notorio sin cosa en contrario, y la verdad so cargo de su juramento y que es de hedad de ylo firmaron y firmé.

Fray Antonio de Aruenzuela (?) — Juan Antonio de Castilla

Ygnacio de ... Romero (?)

* 111

veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

D. Marcos Romero Arias

En Tamilla de Moron de la Fr.ª en nuebe dias del mes de Marzo de dho año la parte de Dn. Elias Poley para dha ynformazion presento por testigo a Dn. Marcos Romero Arias vezino de ella de quien el dho Señor Alcalde por ante mi el escrivano Reszivio Juramento en forma de dro y lo hizo y so pena de el prometio desir verdad y preguntado por el tenor del dho despacho Requicitorio dixo que el mencionado Dn. Elias Poley que cuia parte es presentado sabe y le consta es hixo lexmo. de Dn. Diego Poley natural de esta Villa a quien conoze y de Dª Anna Gonzales su muger natural y vezinos de la Ciudad de Avila avido de lexmo. matrimonio que contraxeron y por tal es conosido y Reputado y que el dho Dn. Diego Poley padre del expresado Dn. Elias es hixo lexmo. de Dn. Pedro Poley ya difunto y de Dª Juana Molero su segunda muger biuda del suso dho vezina y naturales de esta villa a los quales conozio y conoze el testigo y save que del matrimonio que contraxeron segun orden de nuestra Santa Madre Yglesia tubieron y procrearon por su hixo lexmo. entre otros al mencionado Dn. Diego Poley y por tal es Reputado y tratado y que el dho Dn. Elias los mencionados sus padres y Abuelos sus decendientes y ascendientes

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

Auiendo y son christianos viejos limpios de toda mala
Rasa y de los Antiguas familias de tales christianos
viejos de Castilla en las quales a conocido y co-
noce diferentes eclesiasticos seculares y Regula-
res y que en el buen Credito opinion y fama de tales
christianos viejos aceptados y estan y son tratados
conocidos y Reputados por no auer cosa ninguna de decen-
dientes de negros, mulatos, Ereges, Judios, Gitanos,
ni de otra mala generacion y que no tiene noticia que
los Referidos ayan sido castigados por el Santo
oficio de la ynquisicion por crimen alguno ni
que ayan cometido delito de que les resulte
pena de ynfamia de hecho ni de derecho ni que ayan
exercido oficios viles bajos y que siempre an viui-
do y viuen baxo de la profesion de nra santa
fee Catolica y que el dicho Don Blas es de buena con-
ciencia vida fama y costumbres todo lo qual
sabe por el conocimiento que lleua dicho noticias y pu-
blicidad que de ello tiene y ser publico y notorio
sin contrario y la verdad so cargo de su juramento
y que es de cinquenta y tres años y lo firmo y su mrd.

Ante mi
Francisco Martin de [illegible]

Blasco Romero Aruiz

Ygnacio Joseph [illegible]

Auto [illegible] Cauila de Moron de la Frontera [illegible]

de el mes de Marzo de mill setez.tos quarenta y quatro, el S.r D.n Fran.co Ant.o de Vera Alc.e de ordin.o en ella en el estado de hijos dalgo, haviendo visto estos Autos mando que con cita.on de el Sindico personero de esta villa se pase a su Parrochial Yglesia y se compulse en su Archivo la fee de Baptismo de D.n Diego Pelez, Padre de D.n Phelipe Pelez, y se ponga copia de la Partida que lo contubiere, y lo firmo =

Fran.co Ant.o de Vera

Ygnacio Joseph de [illegible]

Not.on En Moron en el d.ho dia mes de Marzo de d.ho año, yo el scriv.o hize saver lo que se expresa el auto antecedente a D.n Diego Dorantes [illegible] Sindico personero general de esta villa en su persona estando en sus casas doy fee =

Ygnacio Joseph de [illegible]

Dilix.a En la villa de Moron de la frontera en diez y ocho dias del mes de Marzo de mill setez.tos quarenta y quatro años, el S.r D.n Fran.co Antonio de Vera Moreno Alc.e de ordin.o de ella en el estado de hijosdalgo, con asistencia de mi el scriv.o paso a la yglecia Parrochial de Señor San Miguel de esta villa, y haviendo entrado en ella en un quarto de la asistencia del R.do Cura semanero se hallo

Cnel a Dn. Lezmo. Morillas y Vega Cura the
niente de las yglesias desta villa que esta de semana y
haviendosele hecho notorio por S. merzed pasaua a
reconozer la Partida de Bap.mo de Dn. Diego Poley
vezino de la Ciudad de Merida. el dho Sr. Lezmo.
manifesto Un libro forrado en pergamino donde
se hallan Diferentes partidas de Baptismos
que Comprehenden los selebrados desde el año
de mill seiscientos noventa y tres hasta el de mill
y setezientos inclusive y a la buelta del foxo
316 de dho libro se halla escripta la partida
del thenor sigte.

Partida de Baptismo

En la villa de Moron de la fra. en primero
dia del mes de Novre. de mill y setezientos as.
yo Dn. Alonso ximenez Velasco Cura theniente
de las yglesias desta villa Bapatice a Diego hijo
de los Santos que nacio en este dho dia hijo le
xitimo de Pedro Poley de Aguilar y de Dª Juana
Molero. fue su padrino Pedro Gonzalez a quien ad
a quien aduerti la Conexcion espiritual y las
obligaziones de enseñarle la Doctrina xpitiana
y lo firme = Dn. Alonso ximenez Velasco
Concuerda la dha Partida con la del original
de dho libro que fue copiada en presencia de dho
Sr. Alcalde y de dho Reuerendo Cura theniente
a quien se vuelve y el escriuano cuio libro quedo
en el Archiuo de dha yglesia de que doy fee y lo
firmo Su merzed de dho Sr. Alcalde =

Franco. Morillas

Ygnacio ... ante mi ...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Auto — En Sevilla de Mision de esta Ciudad en doze dias del mes de Marzo de mill seteciento y quarenta y quatro el señor Don Manuel Antonio de Vera Moreno Alcalde ordinario en ella en el estado de hijosdalgo en vista de estos autos y de la informacion en ellos dada por el Bachiller Don Elias Poley mando que original serrada y sellada como se le aporta para el despacho pase su merced presentado por la parte al Tribunal de los Señores Rector y Consiliarios del Collegio mayor de Santa Maria de Jesus Universidad de Estudios Generales de la Ciudad de Sevilla para lo que sea del caso [illegible] en dicha informacion y sumarion sobre su [illegible] y interponia y interpuso su autoridad y judicial decreto en lo que puede y deve y lo firmo =

Don Manuel Antonio de Vera

Ignacio Lopez Duran
[illegible]

Aprueuese esta informacion

D.n Elias Poley nat.l dela Ciu.d de Ecija Arzobp.do de Sevilla: como mas aya lugar parezco ante V.S. y digo, que para hazer las Informaz.s de genere, et moribus, que preceden al grado de Bach.r en Medicina, que pretendo, fue V.S. servido de librar sus exortos, á mi pedim.to, para las Justicias de dha Ciu.d y Villa de Moron, en cuya virtud se han hecho en esta Villa, y remitido á este Tribunal; pero, se han detenido las de Ecija, por extravio de correo, y estando detenido solam.te en esta Ciu.d para el fin de mi grado, en su retardacion, se me está siguiendo notable perjuizio: por lo qual recurro, á la benignid.d de V.S. para que se sirva dispensarme el interin de dhas Informaz.s mandando, que se me admita á dho grado, baxo de las penas, que V.S. fuese servido en su defecto: por tanto =

Como lo pide

A V.S. Supp.co se sirva de mandar, que desde luego se me admita á dho grado de B.r en Medicina, y que de el, no se me dé instrum.to alguno, hasta que aya cumplido con el termino de Informaz.s que falta, ó como V.S. fuere servido, y tubiere por mas conveniente, en lo qual recevire mrd. que con Justa pido

D.n Elias Poley

Auto. En la Ciud. de Sevilla en catorze dias del mes de Abril de mil setezos y quarta y quatro a. Los Sres. Rector, y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de Jesus. Univd. Estudios Generales desta dha Ciud. auiendo visto este pedimto. y ramo de Informazn. de genere, et moribus del Br. Dn. Elias Soley, que preceden: Dixeron que las aprobaban y aprobaron, y mandaron que al suso dho se admita desde luego â examen para el grado de Bachr. en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, del qual no se le dè testimonio, ni otro instrumto. alguno, hasta que aya entregado el ramo de Informazn. que falta. Y por este su auto dhos Sres. assi lo proveieron, mandaron, y firmaron =

Jesus Maria y Josef.
Año de 1711.

Informᵈᵒⁿ de Dⁿ Elias Polei, natural
de la Ciudad de Ezija para grado
de Bᴸ en Medicina.

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de Jesus Universidad Estudios Generales deesta Ciudad de Sevilla &c.
A VSs. ó Mrds. los señores Juezes y Justicias dela Ciud. de Ezija ante quienes esta nuestra carta exorto fuere presentada, hazemos saber como ante nos, y por ante el infrascripto secretario, oy dia dela fecha se presentó pedimento por el Bachr. en Artes Dn. Elias Poley natural de esa dicha Ciud. y Estudiante dela facultad de Medicina de estas nuestras Escuelas, por el que nos pidió, que para poder recevir el grado de Bachr. en esta facultad, le admitiessemos é hiziessemos admitir informazion que ofrecia (conforme a leyes del Reyno, y estatutos desta Universidad) de ser hijo legitimo de Dn. Diego Poley natural dela Villa de Moron, y de Da. Ana Gonzales natural de esa dicha Ciud. su legitima muger y que dicho su Padre es hijo legitimo de Dn. Pedro Poley, y de Da. Juana Madero naturales de Moron y que asi el Pretendiente, como los dichos sus Padres, y Abuelos an sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generazion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y de la mala secta; Que ninguno de los dellos á sido, castigado por el Santo officio dela Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; ni que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni exercido oficios viles bajos, ni mecanicos por donde degenerar, ni por los de quienes son; antes si han vivido siempre [illegible] dela profession de nuestra Santa fee Catholica, siendo [illegible] temerosos de Dios y de su consiencia; para cuya informazion nos pidió asimismo que respecto de ser la dicha su Madre natural de esa dha Ciud. nos sirviessemos de mandar despachar nuestra carta exorto en conformidad delas especiales ordenes de Su Magestad con que esta Universidad se halla y de que el presente secretario da fee, para que en ella se haga por lo que á esto toca. Y por nos visto entre otras cosas mandamos dar y dimos la presente para Umds. por la qual de parte de Su Magestad para el cumplimiento de sus Reales ordenes exortamos, y dela nuestra pedimos, y encargamos, que luego, que ante Umds. sea presentada y ante escrivano

que de ello de fee, y con citacion del sindico general de esa dicha
Ciud. examinen los testigos que por parte del dicho Bachr. Dn.
Potey fueren presentados al tenor de los capitulos de suso inserto
y con la misma citacion manden sacar y se saque la fee de Bau
de su Madre y de los suso dhos, con inserecion de las partidas que c
ren de sus asientos, y hecho todo cerrida, y sellada la ynformazion, y en
manera que haga fee la rremitan original a este Tribunal, y a
manos del infrascripto Secretario para en su vista proceder
a lo que aya lugar, que en lo asi Umds. mandar hazer y cump
administraran Justicia ella mediante Dada en Nuestra ca
ra Rectoral a veinte y quatro de Enero de mil sete cientos y quar
ta y quatro años

Dr. Dn. Fran.co Jph. de Larrea [rúbrica] Dr. Dn. Fran.co Jph. Ruiz de [rúbrica]

Dr. Dn. Gabriel de Espinosa [rúbrica] Dr. Dn. Juan Luis Vilay [rúbrica]

Por m.do de los SS. del Rt. y Consejo

Rafael Crespo Ramírez [rúbrica]

En la Ciudad de Ecija en dies días del mes de
Octubre de mil seteci. quarenta y seis a. antes el



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.

Valga para el Reinado del Sr. Dn. Fernando Sexto

El Sr. Dn. Franco Romero y Mogollon Avogado de los Rs. Concejos, y Alc. mr. de S. M. por S. M. de esta dha Ciudad por el Bachiller Dn. Elias Poley Vezino de esta Ciud. se presentò el Exorto requisitorio q. antecede, y se pidio su cumplimto. &c.

Auto. Y por su Md. visto mandò se cumpla, y guarde, y q. con zitacion del Sindico General de esta Ciudad se de por el dho Dn. Elias la informacion q. ofrece deponiendo los testigos al tenor de los Capitulos, q. incluye dho Exorto y con igual zitacion se saquen las fees q. en el se enuncian, y fho serrado en la forma ordinaria se devuelva Original al Sr. Juez de quien dimana, y por este su auto assi lo proveyo, y firmo =

Lcdo. Dn. Franco Romero y Mogollon

Ante mi
Agn. Diaz
Escno.

Citaon. En la Ciudad de Ecija en el dho dia, yo el Esno. hize notorio el auto y Exorto, q. antecede y zite para lo en el contenido a Dn. Franco Martin Colorado Jurado del ayuntamto. de esta Ciudad, y Sindico General de ella en su persona, el qual quedo enterado de su contenido, doy fee =

Agn. Diaz
Escno.

Test. Dn Juan Garría de

En la Ciudad de Écija en el dho dies de Octubre de mil setezientos quarenta y seis as. ante su Md dhos. Sn. Mr. de Sr. por el Br. Dn Elías Poley para la informazion q tiene ofrecida, y le esta mandada dar presentó por testigo a Dn Juan Garría de Eslava Vezino de esta Ciudad Calle del Conde, de quien por ante mi el sno se recivio juramto. á Ds. y la Cruz segun dro, quien lo hizo y ofrecio decir Verdad, y socargo de el siendo pregdo. á el tenor de los Capitulos del Exorto q esta por Caveza de estos autos = Dixo: q el testigo conoce mui bien al Bar. Dn Elías Poley por cuya parte es presentado el qual es Vezino, y natural de esta Ciudad y hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de Dn Diego Poley natural de la Villa de Moron Vezino de esta Ciudad, y de Da. Ana Gonzalez su legitima muger Vezina y natural de ella, hija legitima de Franco. Pablo Gonzalez, y de Da. Catalina Maria de Ostos su mugr. á quienes el testigo trató, é individualmte. conocio, y vio assi al dho Dn Elias, como á la Referida Da. Ana Gonzalez, y Ostos su madre casar, educar, y alimentar por los dhos sus Padres, á quienes respectivamte. trataban, y el dho Dn Diego Poley por cosa notoria en esta Ciudad sabe igualmte. el testigo ser hijo de Dn Lucio Poley, y Da. Juana Molero, Vezinos de la Villa de Moron, vnos, y otros sabe mui bien el testigo q han sido tenidos, y lo son Christianos Viexos, limpios de toda mala Raza, y de infecta generacion, y q no han sido castigados, ni penitenciados por el Sto. oficio de la Ynquisicion por ninguna causa, saviendo igualmte. el testigo, q no han exercido exercicios vaxos, viles, ni mecanicos, antes si le consta

q. cada uno en su tiempo se han portado, y vivido con mucha decencia, conociendo por su buena educacion q. el dho Dn. Elias lo es temeroso de Dios, y de su Conciencia, de buena vida, y de loables costumbres con frequente, é incesante aplicacion á sus estudios, lo q. sabe el testigo por el particular trato, y conocimto. q. el testigo ha tenido, y tiene con los dhos sus Padres, y Abuelos, todo lo qual dixo ser la verdad so cargo de su juramto. lo firmo, y que es de edad de secenta as. //

Chn. Romero

Franco. Garcia

Ygnacio Castro Bargas

Test.o Sebastian de Herrera.

En la Ciudad de Ecixa en el dho dia diez de Octubre de dho año ante su Md. dho S. Al.de de S. m. por el dho Br. Dn. Elias Loley para la informacion q. tiene ofrecida, y le esta mandado dar presento por testigo á Sebastian de Herrera vecino de esta Ciudad Calle horno nuevo de la Puerta Serrada, de quien por ante mi el ssno. se recivio juramto. a Ds. y la Cruz segun dro, quien lo hizo y ofrecio decir verdad, y so cargo de el siendo preg.do del tenor de los Capitulos q. incluye el Edicto que està por Cabeza de estos autos: Dixo: q. el testigo conoce á el dho Dn. Elias Loley, el qual es hixo legitimo de Dn. Diego Loley natural de la Villa de Moron vecino de esta Ciudad, y de Da. Ana Gonzalez, y Ostos su legitima mug.r vecina, y Natural de esta Ciudad, y como á tal le vio criar, educar, y alimentar llamandole hijo, y este á los referidos Padre; y en los mismos terminos vio, y conocio q. á la dha Da. Ana Gonzalez le criaron, y educaron Franco. Pablo Gonzalez, y Da. Catalina Maria de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Valga p.a el Reinado de S. Mag.d el S.r D.n Fern.do Sexto

y Ostos su legitima mug.r Vecinos q fueron de esta Ciudad, y el dho D.n Diego Lopez sabe el testigo assimismo sea hijo de D.n Pedro Lopez, y de D.a Juana Molero Vecinos y naturales de la dha Villa de Moron cono tandole al testigo q assi el dho D.n Elias como los demas sus ascendientes han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, y generacion de Judios, y de la de los nuevam.te convertidos a nra S.ta fee, y q ninguno de todos los referidos a sido castigado por el S.to Oficio de la Ynquisicion por ninguno de sus Crimines, ni cometido delito de infamia tenido, ni exercido ningunos oficios Viles, ni mecanicos por donde hallan degenerado de su buena fama portandose todos a proporcion de su possibilidad con la mayor decencia, y en iguales terminos ha visto criar al dho D.n Elias, a quien conoce el testigo ser de buena Vida y de temerosa Conciencia lo q sabe por el particular trato y comercio q siempre ha tenido, y tuvo con los dhos sus Padres, y Abuelos, todo lo qual dixo ser la Verdad so cargo de su juram.to lo firmo, y q es de edad de sesenta, y tres a.s

Ped.o de Andrade — Sebastian de Herrera

Ante mi
Feliph.e Diaz
Bayarri

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Valga para el Reinado de su mag. el sr Dn Fern. Sexto.

Testigo Franco. Lopez.

En la Ciudad de Ecija en el dho dia diez de Octubre de dho año ante su Md. dho Sr. Alc. md. por Dn Elias Poley vecino de esta Ciudad para la informacion que tiene ofrecida, y le esta mandado dar presentò por Testigo à Franco. Lopez vecino de esta Ciudad Calle del Conde, de quien por ante mi el Esno. se recivio el juramto. à Dios, y una Cruz segun Dro., quien lo hizo, y ofrecio decir verdad, y sò cargo de el siendo pregdo. al tenor de los Capitulos que contiene el Escrito que està por Cabeza de estos autos: Dijo: que el testigo con motivo de aver tenido, y tener especial amistad, y conocimto. con Dn Diego Poley, y Da Anna Gonzalez y Ostos su legitima mug. vecinos de esta Ciudad sabe mui bien y le consta que el Bachr. Dn Elias Poley por cuya parte es presentado es su hijo legitimo, y como à tal le à visto criar, y educar manifestando tanto su arreglada crianza que lo acredita su buena vida, costumbres, y temor de su conciencia, pues siempre le ha visto con aplicacion à la Yglesia, à sus Estudios, y buenas compañias; y en los mismos terminos sabe que Da Anna Gonzalez madre del dho Dn Elias vecina, y natural de esta Ciudad fue hija legitima, y de legitimo matrimonio de Franco. Pablo Gonzalez, y Da Catalina Maria de Ostos su legitima mug. vecinos tambien de ella, à quienes vio criaron à la dha Da Anna, le alimentaron como à tal su hija, y assi el dho Dn Elias como los demas sus ascendientes han sido, y son Christianos

viejos, y limpios de toda defectuosa generacion, y tenidos, y comunm.te reputados por familia honrrada portandose como tales sin aver visto ni savido que ayan exercido oficios mecanicos, ni que desdigan de su buena estimacion, y que no hansido castigados por el S.to Tribunal de la Ynquisicion por delito alguno, y que han vivido bajo de la proteccion de nra S.ta fee. sabiendo el testigo que el dho D.n Diego Poley es natural dela Villa de Moron, y hijo de D.n Pedro Poley, y de D.a Juana Molero vecinos de dha Villa, lo que sabe el testigo por el familiar conocim.to que con todos los referidos ha tenido, y tiene el testigo, y la verdad so cargo de su juram.to lo firmo, y que es de de edad de secenta, y quatro años

D.r Torres

Fran.co Lopez

Juan Diaz
Borja

D.n

En Ecija en el dho dia dies de Octubre de dho año yo el ss.no aviendo precedido recado de urbanidad hize notorio el auto que antecede a D.n Juan dela Vega Theniente de Cura de la Yglesia Parroquial del S.r S. Juan en su persona doy fee.

Diaz

N.^on^

En la Ciudad de Ecija en doze dias del mes de Octubre de mil setez.^s^ quarenta y seis a.^s^ yo el Not.^o^ aviendo precedido recado de Urbanidad hize notorio el auto q antecede a Dn Andres Gomez, y Godoy teniente de Cura de la Yglesia Parroquial mayor de Sta Cruz, en su persona, doy fee =

Sebastian Diaz de Boyas

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Valga pª el Reinado de su Mag.d el S.r D.n Fern.do sexto



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Valga para el Reinado de S. Mag. el Sr. Dn. Fernando Sexto

Como theniente de Cura en esta Iglesia Parroql. del Sr. San Juan Bauta. desta Ciud. certifico, que en uno de los Libros de Bauos. desta Iglesia al fol. 324 bta. se halla la pda. sigte. =

En la Ciud. de Ezija en vte. y ocho dias del Mes de Jullio de mill seiscientos y noventa y tres años bautice Yo Antonio Delgado Colorado Cura de la Iglesia de Sr. San Juan Bauta. a Ana, Xinesa hija de Juan Pablo Poncalez, y de Da. Catalina Ma. de Ortos su mugr. fueron Padrinos Benito Bermudo Salgullo, y Da. Ana de Ortos Parra vezs. desta collazn. a qnes. avise la cognacion espl. y lo firme ut supra =

Antonio Delgado Colorado — — —

La qual partida es a la letra segun se contiene en dho libro al que me refiero, y para que conste lo firme, Ezija y Octubre diez de mill, setecientos, qta. y seis años — —

Juan de la Vega

Yo Xptoval Diaz Borja Essno. de S. M. en sus Reynos, y Señorios Vecino de esta Ciudad de Ecixa Certifico y Doy fee q Dn. Juan de la Vega presbitero de quien parece firmada la Certificacion, que antecede es tal Teniente de Cura de la Yglesia parrochial del Sr. S. Juan Baptista de esta Ciudad, y como a tal le he visto administrar los Santos Sacramentos

á sus Feligreses, y practica los demas actos correspondientes á dho su ministerio, y á las fees, y certificaciones que el suso dho ha dado, y da siempre se les ha dado y da entera fee y Credito en juicio, y fuera del por ser legal, y de toda confianza, y para que assi conste doy el presente en la Ciudad de [illegible] en dies dias del mes de Octubre de mil setecientos y seis años.

Juan Martinez

Gaspar Diaz Baja

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Valga para el Reynado de S. Mag. el S.or D. Fern.do Sexto

Como Cura theniente que soy de la Ygl.a m.r de S.ta Cruz de la Ciudad de Ecija doy fee que por un libro de baptismos que dha Ygl.a tiene al folio 171 consta y parese una partida que a la letra es como se sigue =

Partida: En la Ciud. de Ecija en veinte y quatro dias del mes de Julio de mil sete.tos y veinte y dos años, yo D. Juan Fran.co de Rivera theniente de Cura de esta Ygl.a m.r de S.ta Cruz exorsi, catequise y baptise a Ellias Pedro Diego que dixeron nacio a veinte dias de este presente mes y año hijo de D.n Diego de Poley y de D.a Anna Bermudo su legitima muger fue su padrino D.n Diego Fernandez de Guevara vecino de la collac.on de S.ta Maria a quien le adverti el parentesco sp.l y la obligac.on de enseñarle la Doc.a xpiana y lo firme = Juan Fran.co de Rivera

La qual partida saque a la letra de dho libro y folio que me refiero y para que conste de pedimento del dho D.n Diego de Poley vecino de esta dha Ciu.d doy la presente en ocho de octubre dias del mes de Octubre de mill sete.tos quarenta y seis años

Andres Gomez y Godoy

Yo Xptoval Diaz Borja escr.o de S. M. publico en sus Reynos y Señorios y vecino de esta Ciudad de Ecija

N.º 14

Certifico, y Doy fee q. D.n Andres Gomez y Godoy Presvitero de quien parece firmada la Certificacion, q antecede es tal teniente de Cura de la Yglesia Parroquial de N.ra S.ta Cruz mayor de esta Ciudad, y como a tal le he visto administrar los Santos Sacramentos a sus Feligreses, y hacer los demas actos a dho su ministerio correspondientes, y a las fees, y Certificaciones, q en su vista ha dado, y da se les ha dado, y da entera fee, y Credito en juicio, y fuera de el por ser legal, y de toda confianza, y para q assi conste doy el presente en la Ciudad de Ecixa en doze dias del mes de Octubre de mil setez.s quarenta y seis años

Alm.te Martin

Christoval Diaz Raya = Ess.no

Expte N: 15 198

Jhs. María y Joseph.

Sevilla año de 1744.

Dn. Greg.o Fran.co de Campos Presb.o nat.l de la Ciud.d de Maracaybo Prov.a de Caracas.

para
Grado de Lizd.o en Theología.

Certifico yo el Br. Dn. Juan Franco. Cuvillan Cura Rector dela Sta. Yglesia Parrochial dsta Ciud. de Maracaybo, que en uno delos libros, que estan â mi cargo en que se asentaron los que se confirmaron en esta Ciud. en las confirmaciones, que celebrô el Illmo. Sr. Dr. Dn. Juan Joseph de Escalona y Calatayud dignissimo obispo que fue de este obispado del Consso. de su Mag. el dia diez y seis de Julio de mil setezientos y veinte y quatro años &a. entre otras se halla una partida, cuyo tenor es el siguiente. ——

Gregorio Franco. hijo legitimo de Dn. Juan Ygnacio de Campos, y de Da. Ysavel Maria Antunez Pacheco Padrino el Sr. Dn. Ju. Antonio de Arrieta ——

Esta cierta y verdadera, como en dho libro se contiene, â que me remito y de pedimto. de Gregorio Franco. de Campos doy la presente en esta Ciud. de Maracaybo en siete dias del mes de Marzo de mil setez.os y treinta y quatro as. = Br. Juan Franco. Cuvillan ——

Los escnos. del Rey Nro. Sr. vez.os dsta Ciud. que aqui firmamos certificamos y damos fee que el Sr. Dr. Dn. Juan Franco. Cuvillan de quien parece firmada la certificacion de arriba es tal cura Rector dela Sta. Ygla. Parrochl. de esta Ciud. y Examr. Synodal como se titula, usa, y exerce dho empleo, y officio, y â sus semejantes, y demas instrumtos. que ante dho Sr. an passado, y passan se les â dado entera fee y credito judicial, y extrajudicialmte. y para que conste damos la presente en Maracaybo en seis de Mayo de mil setez.os y treinta y quatro as. = Joseph Moreno de Arsteguieta escno. de Ydeo. = Ygnacio de Briña escno. pu.co y Govn. ——

Concuerda con su original

Doy fee, que el convent.º en este pedim.to recivió el grado de L.to en Theol.a por esta Univer.d el dia 6. del presente mes, y año dela fecha, precediendo el examen, y aprobaz.a en la forma ordinari.a Como consta del libro reg.tro d.os grados, à que me refiero. Sev.a y Marzo 13. de 1744 a.s

Ramirez
Sec.o

S.

D.n Gregorio Fran.co de Campos Pres.o nat.l de la Ciu.d de Maracaybo Obisp.o de Caracas: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo; que yo estoy graduado de B.er en la facult.d de Sagrada Theol.a por esta Univer.d como constará por la secret.ria y necesitando recevir el grado de Lic.do en dha facult.d, para el ofrezco probar (con forme à Estatut.os y practica desta Univer.d) como soy hijo legitimo de D.n Juan Ygn.o de Campos nat.l desta Ciu.d y de D.a Ysavel Maria Antunez Pacheco nat.l de dha Ciu.d de Maracaybo su legitima muger. Y que dho mi Padre es hijo legitimo de D.n Gregorio Fran.co de Campos, y de D.a Ana de Pineda su muger legitima; y la dha mi Madre de D.n Ju.o Laureano Antunez Pacheco, y de D.a Juana Maria Morales Chazin su legitima muger: estos naturl.s de la Ciu.d de Carmona, y aquellos de Sevilla; que assi yo como los dhos mis Padres y Abuelos, y demas de mi Linage, y Familia han sido y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio dela Inq.on

por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni exercido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde ayan degenerado de quienes son antes bien que han vivido siempre baxo dela profession de Nra. S.ta Fee Cath.ca siendo yo tal Sacerdote y que procuro cumplir con las oblig.es de mi estado: por tanto =

A V. Seg.ria me admita la Informacion que lleuo ofrecida y dada en quanto baste se sirva V. S. de aprobarla y aprobada de mandar que se me admita à los actos de Tremendos puntos, y Examenes para el grado de Lic.do en Theol.a y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria pido Justicia y para en parte de prueba presento mi Fee de Baut.mo y la de mi estado y exhivo el titulo de Sacerdote para que se me vuelva original, y que se me conceda termino competente para presentar la de mi estado. Y que ante todo se despachen los edictos regulares &c.

Gregorio Fran.co de Campos

Decreto. Por present.da esta pedim.to y fee de Baut.mo y por exhivido el titulo de Presb.o el conten.do de la Informacion que ofrece la qual se comete al presente Secret.rio y fecha se traiga. Lo mandaron los S.res Rect.r y Conciliar. del Coll. may.r de S.ta Maria de Jhs. Univers.d de Sev.a en ella en treze de Marzo de mil setez.tos y quar.ta y quatro a.s

En la Ciu.d de Sevilla en treze dias del mes de Marzo de mil setez.s y quar.ta y quatro a.s ante mi parecio el S.r D.n Gre-gorio Fran.co de Campos contenido en el pedim.to dela foxa antes desta, y para la Ynformaz.on que por el tiene ofreci-da, q le esta mandado dar por el auto dela buelta presenta por testigo a D.n Nicolas de Villalba vez.o desta Ciu.d y na-tural dela de Maracaybo, del qual en virtud dela Comis.n de dho auto recevi juram.to que hizo a Dios y una Cruz segun derecho, y so cargo del ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el thenor de dho pedim.to dixo que co-noce al dho D.n Gregorio de Campos que le presenta por testigo, y sabe que es hijo legitimo de D.n Juan Ygn.o de Campos nat.l de esta Ciu.d y vez.o dela dha de Maracaybo, y de D.a Ysavel Maria Antunez Pache-co, nat.l dela dha Ciu.d de Caracas su legitima mu-ger; y que dho D.n Ju.n Ygn.o su Padre es hijo legitimo de D.n Gregorio Fran.co de Campos y de D.a Ana de Ximenes su muger legitima, naturales de esta Ciu.d y que la dha D.a Ysavel Antunez su Madre, es hija legitima de D.n Juan Laureano Antunez Pacheco, y de D.a Juana Maria Morales Chaves su legitima muger, naturales dela Ciu.d de Carmona, delos quales conocio el testi-go de vista trato, y comunicacion al dho Pretend.te sus Padres y Abuelos Maternos, y alos Paternos por noticias; y sabe que todos los expresados, y demas de este linage, y familias por ambas lineas del Pretend.te han sido y son Christianos viejos

limpios de toda mala raza, casta y generaçon de Judios, mulatos
Conversos, gitanos, Moriscos, y otra mala secta: Que ninguno
de todos ellos â sido castigado por el S.to officio dela Ynqon̄ por
crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han
cometido delito de infamia de hecho, ni de drō, ni tenido
officios viles, baxos, ni mecanicos por donde ayan degenera-
do ni degenerado de quienes son, antes bien que han sido
siempre buenos dela profesion de Nra. S.ta Fee Cath.ca; y en re-
putacion de honra, y estimaçon; y entre los referidos ella con-
ce el testigo â el B.r D.n Pedro Joseph Antunes, que oy no
se noticia estar de Vicario en dha Ciud. de Maracaybo, no ...
Pretend.te, herm.o de su Madre; Y que el dho B.r D.n Gregorio
Fran.co de Campos, es tal Sacerdote, virtuoso, y cumple con
las obligaciones de tal. Todo lo qual consta al testigo
por el dho conocimiento, y noticias; y que las generales
de la ley no le tocan en manera alguna: Que
es de edad de quarenta y dos añ. poco mas, ô menos,
y todo lo que lleva dicho la verdad so cargo
del Juramento que tiene hecho, y lo firmó de
que doy fee =

Nicolas de Villalva

Ante mi Rafael ...
Domin...
Ess.no

E incontinenti en los dhos dia, mes, y año de la ...
dha presentaçon, y para esta Ynformaçon recibí Jur...

mento de Dn. Joseph Joachin de Sta. Marina vezo. de esta
Ciud. en Triana, quien aviendolo hecho â Dios y â una
Cruz segun dro.; y ofrecido decir verdad, y siendo pregun
tado por el tenor del pedimto. del Br. Dn. Greg. Franco. de
Campos = Dixo, que conoce al suso dho, y sabe que es hijo
legitimo de Dn. Juan Ygn. de Campos natl. de esta
Ciud. y de Da. Ysavel Maria Antunez Pacheco natl. de la
de Maracaybo su legitima muger: Y que dho su Pa
dre es hijo legitimo de Dn. Grego. Franco. de Campos,
y de Da. Ana de Pineda su muger legitima: Y que la
dha su Madre es hija legitima de Dn. Juan Laureano
Antunez Pacheco, y de Da. Juana Maria Morales Cha
zin su legitima muger estos natles. de la Ciud. de Carmo
na, y aquellos de esta; de los quales conoce, y conociô
el testigo de vista, trato, y comunicacn. al dho Pretendte.
sus Padres, y Abuelos Paternos, y â los Maternos por noticias,
por cuyas razones sabe que todos los expresados, y
demas de el linage, y familia por ambas Lineas del
Pretendte. han sido, y son Xptianos Viejos, limpios
de toda mala raza, casta, y generacn. de Judios,
mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra
mala secta; Que no han sido castigados por el
Sto. Officio de la Ynqqn. por crimen de heregia, apostas
sia Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito
de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido officios

viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren, ni perju
dan de quienes son; antes bien que han vivido siempre
baxo de la profession de Nra. Sta. Fee Cathca., y es familia
de mucha honrra, y estimaon. Que el dho Dn. Gregorio
Franco. de Campos es tal Sacerdote virtuoso, y que cum
ple con las obligaciones de su estado; todo lo qual
sabe el testigo por el dho conocimiento, y noti
cias que con el ha tenido y tiene. Que las gene
rales de la ley no tocan al testigo en manera
alguna, que es de edad de cinquenta y tres
años. Y que lo que lleva dicho es la verdad, y
publico y notorio en esta Ciudad sin cosa en
contrario, so cargo de su juramento, y lo firmo
de que doy fee =

Dn. Joseph Joachin
de Sta. Marina

Dn. Rafael Joseph
Damiano
Nro.
Sno. Pu.

Yn continenti en los dhos dia mes, y año de la
dha presentaon., y para esta Informaon. recevi
Juramto. â Dios, y â una Cruz segun derecho
de Dn. Andres de Vergara y Chavarria Secreta
rio del Sto. Tribunal de la Ynqqon. de esta Ciu
dad, y vezo. de ella, el qual aviendolo hecho, y

ofreció decir verdad, y siendo preguntado por
el tenor del pedimento del Br. Dn. Gregorio Fran.co
de Campos= Dixo que conoce al suso dho, y sabe
que es hijo legitimo de Dn. Jul. Agn. de Campos
nat.l desta Ciud. y de Da. Ysabel Maria Antunes
Pacheco nat.l dela de Maracaybo su legitima
muger; Y que dho su Padre es hijo legitimo de
Dn. Gregorio Fran.co de Campos. y de Da. Ana
de Pineda su muger legitima naturales
desta dha Ciud. y que la dicha su Madre es hija
legitima de Dn. Juan Laureano Antunes
Pacheco, y de Da. Juana Maria Morales Cha-
zin su legitima muger natur. dela Ciud. de
Carmona; delos quales conoce y conoció el tes.o
go de vista, trato, y comunicazion al dho Preten-
diente, su Padre, y Abuelo Paterno; y alos demas
por noticias; por las que sabe que assi los expres-
sados como los demas deste linage, y familia por
ambas lineas del Pretend.te han sido, y son Xpti-
anos viejos, limpios de toda mala raza, casta
y generazion de Judios, mulatos, conversos,
gitanos moriscos, y otra mala sectas. Que

no han sido castigados por el S.to Officio de la Ynqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido officios viles, por donde degeneren de quienes son, antes bien que han servido varios de la profession de Nra. S.ta Fee Cathca. y es familia mui estimada. Que el Pretend.te cum ple con las obligaz.es de su estado de sacerdote: Que las generales de la ley no tocan al testigo. que es de edad de cinq.ta años, y lo que lleva dicho es la verdad. so cargo de su juram.to y lo firmo de que doy fee=

Reguarda se esta informn. el Ad- mitase à examen.

Dn. Rafael Joseph Damiro

Andres del Bergara y Echenaruia

E incontinenti en los dhos dia, mes y año de la dha presentazon y para esta Ynformazon recevi juram.to de D.n Fran.co Ant.o de S.ta Marina Presb. vez.o de esta Ciu.d en briana, quien aviendolo hecho in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho, y offrecido decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to del Br. D. Gregorio Fran.co de Campos = Dixo que conoce mui bien à el suso dho; y aunque no alcanzo à conocer à sus Padres, y Abuelos, sabe por

noticias ciertas, y por el conocim.to que han tenido sus ab
ues; que los del suso dho fueron D.n Juan Ignacio de Campos
natural d.sta Ciud.d, y D.a Isabel Maria Antunes Pa
checo, natural de la de Maracaybo, su legitima
muger; y que dho D.n Juan Ign.o, es hijo legitimo de
D.n Greg.o Fran.co de Campos, y de D.a Ana de Pinêda su
muger legitima natur.s d.sta Ciud.; y que la D.a Isabel M.a
Antunes Madre del Pretend.te es hija legitima de D.n Juan
Laureano Antunes Pacheco, y de D.a Juana Maria Mora
les Chazin su legitima muger, natur.s de la Ciud.d de Carm.a
y por las mismas noticias sabe, que todos ellos, y demas de
este linage, y familia por una, y otra linea han sido, y son
Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y ge
neraz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos,
y otra mala secta: Que ninguno de todos ellos â sido cas
tigado por el S.to Officio de la Inq.on por crimen de heregia, a
postasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito
de infamia de hecho, ni de dr.o; Ni tenido officios viles, ba
jos ni mecanicos, por donde pierdan, ni degeneron de
quienes son; antes bien que han vivido siempre ba
jo de la profession de Nra. S.ta Fee Catholica, con mu
cha honra, y estimacion, con empleos decentes â su
calidad: Que el dho D.n Gregorio Francisco de

es tal Sacerdote virtuoso, y como tal cumple con las obligaciones de su Estado. Que las generales de la ley no tocan al testigo, que es de edad de treinta años, y todo lo que lleva dicho es la verdad publico, y notorio socargo de su juramento, y lo firmò de que doy fee=

Dr. Franco. Ant. del Sta. Marina [rubric]

Dr. Rafael Joseph Ramirez [rubric]
Ss. Ss.

Auto. En la Ciud. de Sevª. en treze dias del mes de Marzo de mil setez.os y quar.ta y quatro as. Los Ss. Res Rect. r y Consiliarios del Col. mayr. de Sª. Maria de Jhs. Univers. Estudio general de la dha Ciud. aviendo visto esta Inform.on de genere, et moribus. del Br. D. Greg.o Fran.co de Campos: dixeron, que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastante para el efecto, que ha sido hecha, y mandaron que al susodho se admita a los actos de repetz.on, puntos, y examenes para el grado de Lz.do en Theol.a, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinar.a y por este su auto dhos Ss.res assi lo proveieron, mandaron, y firmaron=

+ 206

Jhs. María y Joseph

Sevilla año de 1744

Dⁿ. Gregᵒ. Marnᵗ. de Campos Presbᵗ.

natˡ. de la Ciudᵈ. de Maracaybo Dioc. de Caracas

para

Grado de Doctor en Theología

Doy fee que el conten.do en este pedim.to recivió el grado de Lizdo. en la facult.d de Sagrada Theol.a el dia 21. del presente mes y año dela fha. aviendo precedido los examenes acostumbrados, y el ser aprobado por todos votos nemine discrepante: aviendosele por mi hecho saber, que se le conferiria dho grado, sin perjuicio de la antig.d en el, que le pertenecia al R. P.e Lector fr. Joseph de Espinosa, quien estaba present.do para el mismo grado en tpo. y era mucho mas antiguo Bach.r en Theol.a: à lo que condecendió el conten.do = Como dho grado consta del libro de ellos, y la notificaz.n de los autos, à que me refiero. Sev.a y Marzo 28 de 1744.

Juan Tomé ... Srio.

Dn. Greg.o Fran.co de Campos Presb.o, nat.l dela Ciu.d de Maracaybo Dioc.s de Caracas: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Lizdo. en la facult.d de Theol.a por esta Univers.d, sin embarazo alguno, para ascender à el grado de Doctor, como constará por la Secret.a, y para recevirle ofresco probar (conforme à Estatuto, y practica desta Univers.d) como soy hijo legitimo de D.n Ju.n Ygnacio de Campos nat.l dsta Ciu.d, y de D.a Isavel Maria Antuñez Pacheco nat.l dela de Maracaybo, su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de D.n Greg.o Fran.co de Campos, y de D.a Ana de Pineda su muger legitimos naturales que fueron de esta Ciu.d y que la dha mi madre fue hija legitima de D.n Juan Laureano Antunez Pacheco, y de D.a Juana Maria Morales Chazin su muger legitima natur.s dela Ciu.d de Carmona; y que assi yo, como los dhos mis Padres y Abuelos, y demas de mi linage y familia por una y otra linea hemos sido, y somos y fuimos nos Bejos limpios de toda mala raza, casta, y generaz.n de

Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta;
Que ninguno de todos ellos â sido, ni fue sido castigados por el
S. Officio dela Inqq.^n por crimen deheregia, apostasia, fee u otro
ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho
ni de derecho; Ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por
donde ayamos perdido, ni degenerado de quienes somos, an
tes si; Que hemos vivido siempre baxo dela profession de
Nra. S.ta Fee Cath.ca, siendo yo tal Sacerdote temoroso de
Dios, y de mi conciencia, aplicado con aficion â los
Estudios sin animo de separarme de ellos en tiempo
alguno, y con edad competente para el grado como
se conviene de mi estado, y fee de Bau.mo por tanto —
A V. Sria. que aviendo por present.o este pedim.to me admi
ta Informacion que incontinenti offrezco â su tenor, y dada
que sea, y aprobada por V. se sirva de mandar que se
me confiera el grado de Doctor en Theol.a con todas
sus honras franquezas, y preeminencias sin limitacion
alguna en la forma ordinar.a pido Justa. y que se despachen
los edictos regulares &.a

Como lo pide

Lic.do D. Gregorio Fran.co de Campos

Auto.

Por presentado este pedim.to el contenido de la Inform.on
que offrece, la qual se comete al presente Secret.o y fecho
se traiga para proveer. Y despachense desde luego los
edictos con el termino ordinario. Lo mandaron los S.res

Rect. y Consiliarios del Col.o may.r de S.ta Maria de Jesus Univer.d de Sevilla en ella en veinte y ocho dias del mes de Marzo de mil setez.tos y quarenta y quatro a.s = 208

D. Larreo [illegible] D.r Castro D.r Vilar

En la Ciudad de Sevilla en veinte y ocho dias del mes de Marzo de mil setez.tos y quar.ta y quatro años ante mi parecio el Lic.do D.n Greg.o Fran.co de Campos contenido en el pedim.to dela foxa ant.er desta, y para la informaz.on que por el tiene ofrecida y le esta mandado dar por el auto antecripto present.o por testigo a D.n Fran.co Anastasio de S.ta Marina vez.o desta Ciud.d y Jurado del Cav.do y Reg.to de ella, a el qual doy fee que conosco, y de quien, en virtud dela Comis.on de dho auto, recivi juram.to que hizo a Dios y a una Cruz conforme a dro, y so cargo de el ofrecio dezir ver. dad, y siendo preguntado por el tenor de dho pedim.to dixo que conoce al dho D.n Greg.o Fran.co de Campos, que le presenta, y sabe que es hijo legitimo de D.n Juan Igna.o de Campos nat.l desta ciud.d y de D.a Ysabel Maria Antunes Pacheco su legitima muger, y que dho su Padre nat.l dela de Maracaybo, es hijo legitimo de D.n Gregorio Fran.co de Campos y de D.a [illegible] [illegible] su muger legitima nat.s que fueron de esta Ciud.d y que

La otra su Madre fue hija legitima de Dn. Juan Laureano Martinez Pacheco, y de Da. Juana Maria de Morales Chacon su legitima muger natur. dela Ciud. de Carmona delos quales conoce, y conocio el testigo de vista, trato, y comunicacn. al dho Pretendte. sus Padres, y Abuelos Paternos, y alos demas por noticias, por las que sabe que todos los expresados y demas desu linage, y familia han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazon. de Judios, mulatos conversos, gitanos, moricos, ó otra mala secta; Que no han sido castigados por el Sto. Oficio dela Inqqn. por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han comendido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son, antes bien que han sido siempre lo dicho de la profession de nra. Sta. Fee Cathca., ó es familia de mucha estimazon. Que el Pretendte. es tal Sacerdote y virtuoso, que cumple con las obligaciones de su Estado, y que sigue la carrera delas Letras con espezial aplicacion y aplicazon. alos estudios, de todo lo qual es de mucha [...] que no se distrae ni de ellas en tiempo alguno. todo lo qual consta al testigo por el dho conocimto. y noticias; Que las gener. dela ley no le tocan. que es de edad de mas de sessenta as. y lo que lleva dicho es la verdad publica so cargo de su juramto. y lo firmó de que doy fee.

y notario

[signatures]

En incontinenti dela dha presentazn. y para esta Infor-
mazn. recevi juramento de Dn. Fran.co Ant.o de Santa
Marina Presbytero Vez.o desta Ciud. en triana, quien aviendo
dolo hecho in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho
y ofrecido dezir verdad; y siendo preguntado por el tenor
del pedimto. del Lizdo. Dn. Greg.o Fran.co de Campos, dixo, que
conoce al suso dho. y sabe que es hijo legitimo de Dn.
Juan Ign.o de Campos natl. desta Ciud. y de Da. Isauel Maria
Antunez Pacheco natl. dela de Maracaybo. Provi.a de Cara-
cas su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legi-
timo de Dn. Greg.o Fran.co de Campos, y de Da. Ana de Pineda
su muger legitima natur. desta Ciud.; y que la dha
su Madre es hija legitima de Dn. Juan Laureano An-
tunez Pacheco, y de Da. Juana Maria Morales Chamo
su legitima muger. natur. dela Ciud. de Carmona, delos
quales conoce ~~y conocio~~ el testigo de vista, trato, y co-
municazn. à dho Pretend.te, y a sus Padres, y Abuelos Paternos
y à los demas, por noticias; por las que sabe, que todos los
expressados, y demas deste linage, y familia por ambas
lineas del Pretend.te han sido, y son Xptianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta, y generazn.; Que no
han sido castigados por el S.to Officio dela Inqn. por crim-
men alguno; Que no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de dro; ni tenido officios viles, baxos, ni me-
[illegible]

camicos por donde ayan degenerado ni tenido de quienes son y
antes bien que siempre han vivido baxo dela profession de nra.
Sta. Fee Cathca. y es familia mui honrrada y de estimacion = Que el dho.
Dn. Greg.o Pretendte. es tal Sacerdote virtuoso, y aplicado con
afición alos estudios, cuya carrera sigue, por lo que se persuade
el testigo, que no se separará dellos en tiempo alguno; y q
tiene sobrada edad para el grado que pretende, en que se remite
ala fee de Bauttmo. y titt. de Sacerdote = Que las generales dela ley no
tocan al testigo, que es de edad de treinta y dos a. y lo que lle
va dicho lo sabe por dho conocimto. y noticias, y ser publico, y
notorio, y la verdad socargo del Juramto. que tiene hecho
y lo firmó de que doy fee — testdo. = y conocio = no v.e
Dn. Juan Franco. Antt. de Sta. Maria

[signatures and rubrics]

En incontinenti en los mismos dia, mes y año de pre
sentación dela parte y para esta Ynformación recevi Jura-
mento de Dn. Nicolas de Villalva vezl. desta Ciud. y natl.
dela de Maracaybo, quien aviendolo hecho a Dios y una
Cruz, conforme a dro., y ofrecido dezir verdad, y siendo
preguntado por el tenor del pedimto. del Lizdo. Dn. Greg. Franco.
de Campos = Dixo, que conoce al susodho, y sabe que es
hijo legitimo de Dn. Juo. Ygnl. de Campos natl. desta Ciud., y
vezl. dela dha de Maracaybo, y de Da. Ysavel Maria Hern

nez Pacheco, nat.l y vez.a dela dha Ciu.d su legitima muger;
y que dho D.n Ju.n Ygn.o Padre del Pretend.te es hijo legitimo de
D.n Greg.o Fran.co de Campos, y de D.a Anna de Pineda su muger
legitima natur. de esta Ciu.d de Sevill.a y que la dha su Madre es
hija legitima de D.n Juan Laureano Antunez Pacheco, y de
D.a Juana Maria Morales Chazin su legitima muger, natur.s
dela Ciu.d de Carmona; delos quales conoce y conocio el testigo
de vista y trato â dho Pretend.te sus Padres y Abuelos Maternos,
y âlos Paternos de oydas y por noticias; por las que sabe que to-
dos los expresados, y demas de el linage y familia por ambas
lineas del Pretend.te han sido y son Christianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta, y generac.on: Que no han sido castigados
por el S.to officio dela Ynquis.on ni por otro Trib.l ô Juez alguno
por crimen, ô delito alguno; ni acaso cometido de hecho, ni
de dro; ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos, por donde
degeneren, ni pierdan de quienes son; antes bien que han
vivido sipre. baxo dela profess.on de Nra. S.ta Fee Cath.ca y es familia de
estimac.on y por la linea Materna conoce differentes Ecclesiasticos y
sujetos de honrra, y entre ellos al D.n Antunez, que oy es Vicario
en dha Ciu.d de Maracaybo herm.o entero dela Madre del Pret.te,
Y que este dho D.n Greg.o es tal Sacerdote, virtuoso, y aplicado
con afision âlos Estudios, de que no se puede esperar que se
distraiga de ellos en tpo. alguno; y que tiene edad competente
como se justifica de dho orden sacro y de su fee de Bau.mo: Que las
gener. dela ley no le tocan al testigo en manera alguna
Que es de edad de quarenta y dos a.s y todo lo que lleva

dicho es la verdad, y lo sabe por el dho conocimiento y noticias, y ser publico, y notorio socargo de su juramento, y lo firmó de que doy fee=

Nicolas de Villalva

D. Pedro Jose Damián [illegible]

En continente en los dhos dia, mes y año de la dha pretension y para esta Informacion recevi Juramento a Dios, y a una Cruz conforme a dro. de Dn. Joseph Joachin de Sta. Marina vezino de esta Ciud. en Triana, quien aviendolo hecho, y ofrecido de zir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimento del Sr. Dn. Greg. Fern. de Campos = Dixo, que conoce al suso dho y sabe que es hijo legitimo de Dn. Juan Ign. de Campos natural de esta Ciud. y de Da. Isavel Maria Ximenez Pacheco natl. de la de Maracaybo su legitima muger vez. de ella; y que el dho Dn. Juan Ign. es hijo legitimo de Dn. Greg. Fern. de Campos y de Da. Ana de Pineda su muger legitima natur. de esta dha Ciud. de todos los quales conoce ~~y conocio~~ el tiempo de vista, trato y comunicacion que a tenido con dho pretendiente y aunque en esta forma no conocio a los Abuelos Maternos del Pretendte. sabe por noticias, que lo fueron Dn. Juan Laureano Ximenez Pacheco, y Da. Juana Maria Morales Chazin su legitima muger natur. de la Ciud. de Carmona; por cuyo conocimiento y noticias sabe, que todos los expresados y demas de este Linage y familia por ambas Lineas del Pretendte. han sido

y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion. Que ninguno de ellos à sido castigado por el Sto. officio dela Ynquisicion por crimen, ò delito alguno, ni por otro tribunal, ni Juez, por no auer cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.; y que no han exercido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde ayan perdido, ni degenerado de quienes son; antes sì, que han viuido baxo de la confesion de nuestra Sta. fee Cathca.; y es familia muy estimada. Que el dho. Pretendiente es tal Sacerdote virtuoso, y cumple con las obligaciones de su estado, y que esta aplicado con afiçion à los estudios, por todo lo qual no se puede presumir, que se separe, ni distraiga de ellos en tiempo alguno.; y que tiene edad sobrada para el grado que pretende. como constarà de su fee de Bautismo. Que las generales dela ley no le tocan y del ditto. de Sacerdote. Que las gener. de la ley no le tocan al testigo, que es de edad de cinqta. y tres años; y lo que lleua dicho es la verdad, y lo sabe por el dho. conocimiento y noticias, y por ser publico, y notorio. socargo de su Juramento. y lo firmò, de que doy fee = enmendado = al dho. Pretendiente Padres = Paternos, m = valga =

Dn. Joseph Joachin de Sta. Maria

Rafael Lorenzo Ximenez

En continuacion en los mismos dia, mes, y año dela dha presentacion, y para esta Ynformacion recevi juramento de

de Dn. Fran.co Moreno vez.o desta Ciud. en Triana, y auiendolo hecho a Dios y una Cruz segun dro. y ofrecido dezir verdad, y preguntado por el tenor del pedimt.o del Lic.do Dn. Gregorio Fran.co de Campos, Dixo, que conoce al susodho. y sabe que es hijo legitimo de Dn. Ju.o Gm.o de Campos nat.l desta Ciud. y de Dn.a Isauel Maria Antunes Pacheco, dela de Maracaibo su legitima muger. y que dho. su Pe. es hijo de Dn. Greg.o Fran.co de Campos, y de Dn.a Ana de Pineda su muger legitima nat.s desta Ciud. y la dha su Md.e es hija de Dn. Ju.o Antunes Pacheco y de Dn.a Juana Morales Chacon su muger legitima natur.s de la de Carmona de los quales solo conoce al Pretend.te, y su Pe. y a los demas por noticias: por lo que sabe que todos ellos y demas deste linage, y familia han sido, y son Xp.nos viejos, limpios de toda mala raza, castas, y generac.s Que no han sido castigados por el S.to Officio dela Inq.on ni por otro Trib.l ni Juez alguno por no auer cometido crimen, ni delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde desmerezcan de quienes son; antes bien, que han viuido siempre baxo dela profession de nra. S.ta Fe Cath.ca y es familia honrrada y de estimaz.on Que el Pretend.te es tal Presbytero. y cumple con las obligaz.es de su estado. y esta aplicado a los estudios con aficion por lo que se persuade el testigo que no se distraera dellos en tiempo alguno. Todo lo qual consta al testigo por el dho. conocim.to, e indiuiduales noticias que de todos tiene, y de publico, y notorio. Que las gener. dela ley no tocan al testigo en manera alguna. que es de edad de mas de sesenta as. y lo que lleua dho. es la verdad so cargo de su juram.to y lo firmo de que doy fee.

Fran.co Moreno

Rafael Joseph Ramirez

Encontinenti en los dhos dia, mes, y año dela dha present.on y para esta Informaz.on recevi juram.to de Dn. Andres de Veijan y Chauarria Secret.o del S.to Officio

[illegible]
[illegible]grueba[illegible] esta
[illegible]nf.[illegible]

Andres del Bergara
y Echevarria

N.º 15

Expte - N: 16 213

Jhs. Maria y Joseph

Año de 1744.

Don Augustin Capara y Camps
natl. de la Ciud. de Barcelona eius Dioec.

para
grad. de Bachr. en Medicina.













HOMINI ANGELO,

QUI CHERUBICO MENTIS ACUMINE SACRÆ THEOSOPHIÆ ARCANA PERSCRUTANS, EJUSDEM PRINCEPS MERITò VOCITATUR.

ECCLESIÆ LAMPADI,

CUJUS FULGORE NITENS, CUJUS CANDORE MICANS, NEBULOSA HETERODOXÆ TURBÆ SOPHISMATA FACILI NEGOTIO DISCUTERE VALET.

ANGELICO-EUCHARISTICO DOCTORI

D. THOMÆ AQUINATI,

QUI VELUTI RADIANTI JUBARE NITIDISSIMUS PHOEBUS, DIFFUSAM ECCLESIÆ ſphæram mirabiliter luſtrans, atque ab immani hoſtilis incursûs conatu, malitiæ, atque ignorantiæ invadentis gladio, ſecuriſsimè tutans, Eccleſiæ Quintæ Columnæ epitheto jure nuncupari meretur.

TANTO IGITUR PROTECTORI

HAS EX APOLLINEA PRINCIPUM DOCTRINA DEDUCTAS THESES, in aliquale ſuæ ardentiſsimæ devotionis monumentum

BAC. D. AVGVSTINVS CAPARA ET CAMPINS

Prima thesis. De Elementis.

Elementum est Corpus simplex, &c. Ignis, Aër, Aqua, et Terra adæquatum elementorum numerum complent: quæ tamen licèt substantiali puritate gaudeant, mixtivis tamen puritate non fruuntur. Omnia formaliter manent in mixtis.

Secunda thesis. De Temperamentis.

Temperamentum est dispositio ex primis qualitatibus orta, formæ mixti consentanea. Unde pro formali consistit in quinta qualitate; et pro materiali in qualitatibus proportionatis. Temperamentum æquale ad pondus reverà tale in nullo mixto reperitur; ad justitiam verò tale, in quo secundùm primas qualitates sensus judicio reperitur.

Tertia thesis. De Humoribus.

Humor est Corpus humidum, fluidum &c. Quatuor humores naturales ex substantia chylosa ut ex materia necessaria, immediatè generantur. Unicus calor ad omnes generandos satis est. At non solum jecur, sed etiam Cor sanguificationis opus efficere tuemur.

Quarta thesis. De Facultatibus et Partibus.

Facultas est causa proxima effectiva actionis. In naturalem, animalem, et vitalem in Medica acceptione rectè partitur. Pars Princeps est quæ toti largitur &c. Cor, cerebrum, et jecur sunt partes principes respectu individui: respectu verò speciei solùm testiculi principatu gaudent.

Quinta thesis. De Morbo.

Morbus est affectus præter naturam, lædens sensibiliter operationes primò, et per se. Pro formali, et pro materiali considerari potest: pro materiali simplex admittit compositionem; licet pro formali eam excludat: et prout sic in mala dispositione consistit. Morbus nativus verè morbus est.

Sexta thesis. De Febribus.

Febris ex Arabum Principe est Calor extraneus accensus in corde, &c. Quamvis siccitatem ut in plurimum adjunctam habeat, in solo calore ejus essentia consistit. Inter cunctas febris divisiones, quæ apud Medicos celeberrima habetur, est in Diariam, Humoralem, et Hecticam.

Septima thesis. De Urinis.

Urina est serum humorum à renibus, &c. Secundæ coctionis excrementum jure appellatur. Serosa substantia, et quædam bilis portio sunt duæ substantiæ ex quibus urina conflatur. Subpallida, subrufa, et subflava Urinam naturalem adæquatè dividere solent.

Octava thesis. De Pulsibus.

Pulsus est motio peculiaris Cordis, &c. Motu systolico, et diastolico conficitur: sed quamquam duo, ab una eademque facultate procedunt. Ipsi quietes positivæ interrumpunt, quæ etiam ipsius Pulsus partes essentiales dici merentur.

Nona thesis. De Physica.

Hujus celeberrimæ Universitatis morem sequentes, atque ad Physicam sphæram approximantes, Materiam primam propriâ carere existentiâ tuemur.

Propugnaturus aderit, qui supra dicat, in florentissimo Majori Collegio Sanctæ Mariæ à Jesu Hispalensis Universitatis, sub tutamine D. D. D. Isidori Mastruccio, Primariam Medicinæ Cathedram dignissimè Moderantis.

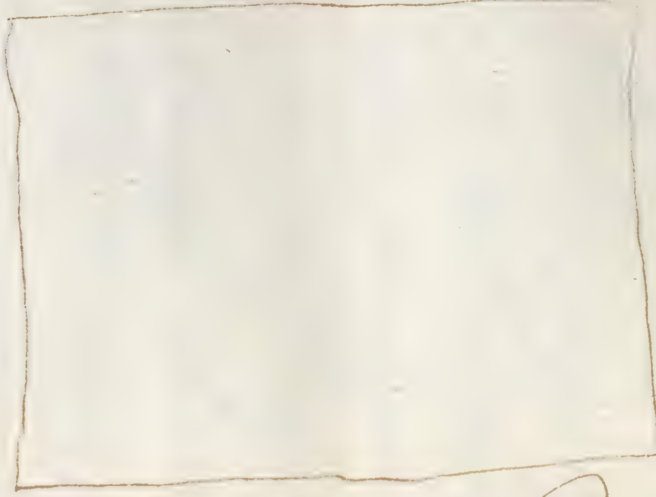
Die Septembris Anno 1744.

D. Lazzeaga [?]

214

S. C. R.^t he leido estas trazas y que estan conformes a nros estatutos.
en Sev.ª y sep.^e 20 de 1544 años. Fr. Catherino Cortes

Homini
Qui Cherubico
Sacræ Theosophiæ
ejusdem Principi
Ecclesiæ
Cujus fulgore nitens,
Nebulosa heterodoxæ
facili negotio



Angelo,
Mentis acumine
arcana perscrutans,
Meritò vocitatur.
Lampadi,
cujus candore micans,
turbæ sophismata
discutere valet.

Angelico—Eucharistico Doctori
D. Thomæ Aquinati:

Qui veluti radianti jubare nitidissimus Phœbus, difusam Ecclesiæ sphæram mirabiliter lustrans, atque ab immani hostilis incursûs conatu, malitiæ, atque ignorantiæ invadentis gladio, securissimè tutans, Ecclesiæ Quintæ Columnæ epitheto jure nuncupari meretur.

Tanto igitur Protectori
Has ex Principum doctrina deductas Theses, in aliquale suæ ardentissimæ devotionis
monumentum
Bach. D. Augustinus Caparà et Campins
amanter dicat, ardenter sacrat.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

Yo, Thomas cabrero escrivano de S. Mag.d por todo el Reyno d'Aragon, y Nottario del Numero de la Ciudad de Huesca en dho. Reyno, y secrettario de la serttoriana Unibersidad y estudio General de la misma Ciu.d certifico y doy fee, y Verdadero testimonio a todos los que el presente Vieren, como D.n Agustin Capara, y Campins Natural de la Ciudad de Barzelona Haviendo sido examinado en Artes por el Doctor Examinador nombrado para este fin, por el Muy Ill.tre consejo de dha. Universidad, y allado avil en ella passo con zedula d'Aprobazion a Matricularse, como con efecto se Matriculo, y escrivio en los libros d'Matricula de esta dha Univ.d en la facultad de Medizina en los quattro Cursos successivos de los de S.n Lucas, y Cursos de mil siette Cienttos ttreintta y nuebe, y mil siette cienttos quarenta y tres inclusive, es a saver el primer año en el dia diez, y Nuebe d'Octubre, con los demas años ynclusive; aviendo Jurado en cada Uno de dhos. años en poder, y manos de mi el su so dho. secrettario por Dios nro. señor, y a una señal de Cruz en forma de derecho de obedezer a los muy Ill.tres



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

Yo, D.n Tomas Cabrero Escrivano de S. Mag.d por todo el Reyno de Aragon, y Notario del Numero de la Ciudad de Huesca en dho. Reyno, y secrettario de la sertoriana Universsidad y estudio General de la misma Ciu.d, certifico y doy fee, y Verdadero testimonio â todos los que el presente Vieren, como D.n Agusttin Capara, y Campins Natural de la Ciudad de Barzelona Haviendo sido examinado en Artes por el Doctor examinador nombrado para este fin, por el Muy Ill.tre consejo de dha Universidad, y allado avil en ella passo con zedula de Aprobazion a Matricularse, como con efecto se Matriculo, y escrivio en los libros de Matricula de estta [illegible] en la facultad de Medizina en los quattro Cur[sos] [illegible] de los de S.n Lucas, y Cursos de mil sette Cienttos [illegible]ta y nueve, y mil sette cienttos quarenta y tres in clusive; es a saver el primer año en el dia diez, y Nueve de octubre, con los demas años yncclusive; aviendo jurado en [illegible] de dhos años en poder, y manos de mi el Su[sodicho Secr]ettario por Dios nro. Señor, y auna señal de [la cruz en fo]rma de derecho de obedezer â los muy Ill.tres

Señores Maestre de Escuela, y Rector de esta dtha. Univ.d y
de obedezer, y guardar sus Pontificios, y Reales estatutos
auiendo quedado en fuerza de dtho. Juramento, y Matri
cula el referido D. Agustin Capara, y Campins baxo la
Jurisdiccion, y por subdito de dtho. Ill.tre Señor Maestre de
Escuela, y no sujeto a Juez alguno secular en la forma
que se dispone por los expresados Pontificios, y Reales Es
tatutos, como todo lo dtho consta, y es de uer mas a lo largo
por los libros, y Registros de esta dtha. Univ.d y por los
dthos. estatutos, que unos, y otros quedan en mi poder
como Secretario susodtho. a que me remito, y doy fee.
y para que assi conste donde combenga, doy el presente
Testimonio que signo, firmo, y sello en la dtha. Ciudad
de Huesca a los Veynte y quatro dias del mes de febrero
de mil siette Cientos quarenta, y quatro años.

En Testimonio de Verdad

Thomas Cabrero Secrett.o de dtha Univ.d

Nos SS.^nos de S. Mag. y del numero dela Ciudad de Huesca en el Reyno de Aragon, que abaxo signamos, y firmamos; azemos fee, y ver dadero Testimonio, a todos los que el presente vieren, como Dn Thomas Cabrero por quien el presente Testimonio ba dado al tiempo, que lo dio, y por mucho antes, y despues continua mente a sido, y es Notario del Numero, y secretario dela ottra Universidad, fiel y legal, y que a las escrituras, y Testimo nios por el testificados, y dados, como el presente, y otros siempre se les a dado, y deue dar entera mente fee, y credito judizial, y estrajudizial mente. Por cuyo Testimonio damos el pre sente en la ottra Ciudad de Huesca a los veinte quatro dias del mes de febrero de mil siette cientos quarenta, y qua tro años.

En testimonio de verdad

Andres Diego SS.^no

En testtimonio de verdad

Vizentte Santtaolaria SS.^no



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

M. I. S.

Augustin Capará y Campins nat.l dela Ciud.
de Barcelona en su Diocesi, como mejor proceda parezco
ante V.S. y digo, que yo me he graduado de Bach.r en Artes por
esta Univers.d como consta por la decret.a y como consta del
termino que con la solemnid. necessaria he cursado quatro años la facultad de Medicina en la Univers.d
dela Ciudad de Huesca, en cuya facultad necessito recevir el
grado de Bach.r y hallandome de transito en esta Ciud.
y con animo de recevirlo en esta Univers.d he sabido
que debo hazer
las Informaz.es de genere et moribus
conforme a Estatutos, a cuyas diligencias no me es possible detener por lo dilatado de mi Patria, por lo que la
benignidad de V.S. se ha de servir de dispensarme el interim, concediendome termino competente para hazer dichas Informaz.es librandome su Carta de exorto para
ellas; en las que ofrezco probar como soy hijo legitimo
de Juan Capará y Bofill nat.l de dicha Ciud. de Barcelona, y de D.a Isabel Campins y Ubau nat.l de dha Ciu.d su
legitima muger, y que dho mi Padre es hijo legitimo
de Pasqual Capará, y de Maria Bofill su legitima

muger naturales de Ripoll, del Principado de dha Ciud.
de Barcelona, y todos vezinos de esta; Y que assi yo
como los dhos mis Padres y Abuelos hemos sido,
y somos Españoles viejos, limpios de toda mala raza
casta y generación de Judios, mulatos, Conversos, gi-
tanos, moriscos, y otra mala secta; Que no hemos
sido castigados por el Sto. Officio de la Ynquisicion por crimen
de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no he-
mos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro,
ni tenido officios viles, por donde degeneremos de
quienes somos, antes bien, que hemos vivido siem-
pre baxo de la profession de nra. Sta. Fee Cathca. siendo
yo temeroso de Dios, y de mi conciencia; mediante
lo qual, y que toda mi familia està avezindada en
Barcelona, y que los nacimientos de Porrà, y Ripoll
son accidentales, y que son lugares tan cortos que para
comprobar la fee de Bautismo de mi Padre escrita dada en Por-
rà serà menester ocurrir à dha Ciud. de Barcelona
en esta se debarà hazer dha Informacion: por tanto =

A V. S. supp. me admita, y haga admitir la Informacion
que llevo offrecida, mandando despachar para ella su
Carta y exorto à las Justicias de dha Ciudad de Barcelo-
na en la forma ordinaria, y que se sirva de mandar
que desde luego se me admita à examen para el grado

de Bach.l en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, y que no se me despache instrum.to alguno de dho grado hasta que aya cumplido con dhas Informaz.s, ó como V.S. tenga por conveniente, que en ello receviré m.d que con justicia pido &c.a =

Agustín Capata y Campíns

Auto

Por present.dos este pedim.to y testim.o despachese el exorto, que por el se pide en la forma ordinaria; y admitase al contenido D. Augustin Capata y Campins desde luego â examen para el grado de Bach.r en Medicina, y siendo aprobado sele confiera en la forma ordinaria; y no sele dé titulo, ni testi-monio en forma de este grado hasta que aya pre-sentado las Informaz.s para que sele manda librar el exorto. Lo mandaron los s.res Rector y Conciliar.s del Col.o may.r de S.ta Maria de Jesus Univers.d de Sevilla en ella en diez y nueve dias del mes de Sept.e de mill setecz.s y quar.ta y quatro =

a Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se le expida el título
en la forma ordinaria, y que no se le expida [illegible]
alguno de este grado hasta que aya cumplido con dicho
informe, o como V. S. tenga por conveniente, que en ello
recibiré merced que en justicia pido &c.

Acosta Capote y Campos

Auto

Los Señores [illegible] y demás Señores Despacho
el examen que por el decreto de la forma ordinaria
y admitieron [illegible] conteniendo [illegible]
examinar [illegible] para el grado de
Bach.r en Medicina, [illegible] aprobado [illegible] en la
forma ordinaria, y no se le dé el título [illegible]
[illegible] de [illegible] grado hasta que cumpla
[illegible] para que se le mande librar
[illegible] Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio may.r de S.ta Maria de esta Univers.d Estud.o gener.l desta Ciudad de Sevilla &c.a

A V.s, ó Mds. los S.res Juezes de la Ciu.d de Barcelona; ante quienes esta nuestra Carta o su tras.do fuere presentada, hazemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, oy dia de la fecha se presento pedim.to por D.n Augustin Capará y Campins, Estudiante de la facultad de Medicina, y natural de esa dha Ciudad, por el qual nos pidio le mandaremos admitir â examen para el grado de Bachiller en dha facult.d de Medicina, el que, siendo aprobado, se le mandaremos conferir, dispensandole el interim de leer las formaz.es de genere, et moribus, que para el preceden, las que ofrecia hazer, señalandole termino competente, las quales le admitiessemos, ê hiziessemos admitir, (conforme â Leyes del Reyno, y Practica desta Universidad) de ser hijo legitimo de D.n Juan Capará Bofin nat.l del Lugar de ~~Bolta~~, ~~en ese obispado~~ Dorria, y de D.a Isavel Campins y Strau natural de esa dha Ciudad, su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de Pasqual Capara y de Maria Bonfill su legitima muger natu-rales de ~~dho~~ ~~Ripoll~~ ~~Bolta~~ Ripoll; y que assi el suso dho, como los referidos sus Padres, y Abuelos an sido, y

son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza y
casta, y generazn. de Judios, mulatos, Conversos, gi-
tanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de
todos ellos â sido castigado por el Sto. Officio dela Inqqon.
por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni
otro; Que no han cometido delito de infamia de
hecho, ni de derecho; Ni tenido Officios viles, baxos,
ni mecanicos por donde degeneren de quienes son,
antes bien quehan vivido siempre baxo dela
profession de nuestra Sta. Fee Cathca., siendo el dho
Augustin, Pretendiente, temeroso de Dios y de su
conciencia: Para cuya Informazn. nos pidio animo
mo que respecto de ser este suso dho, y dha su Madre
naturales de esa dha Ciudad, nos sirviesemos de man
dar despachar nra. Carta Exorto, en conformidad dela
especiales ordenes de Su Magd. con que estabamos, de
halla, y de que el presente Secretario da fee, para que en
ella se haga por lo que â todos toca. Y por nos visto, en
otras cosas, mandamos dar, y dimos la presente para
Vds. ô Mds. por la qual, de parte de Su Magd., para el cum
plimto. de sus Reales ordenes, Exortamos, y dela nuestra
pedimos, y encargamos, queluego, que ante Vds. ô Mds.
sea presentada, por ante Ess. que dello de fee, y con c
cion del Sindico general de esa dha Ciud. examine

los testigos, que por parte del d.ho D.n Augustin Capará
y Camgins fueren presentados á el tenor delos capitulos
de suso insertos; y con la misma citacion manden sacar,
y se saque las fees de Bau.ⁿᵐᵒ del d.ho Pretend.ᵗᵉ, y de su Madre;
con insercion delas partidas, que constaren de sus assientos;
y fecho todo, cerrada, y sellada la Informaz.ⁿ, y en manera
que haga fee, la remitan original á este Tribunal, y á
manos del infrascripto Secret.ᵃʳⁱᵒ, para en su vista proceder
á lo que aya lugar. Que en lo assi VV.s, ó Md.s mandar
hazer, y cumplir administraran Justicia, ella median-
te. Dada en Nra. Cama Rectoral en diez y nueve dias del
mes de Sept.ᵉ de mil setez.ᵒˢ y quarenta y quatro a.ˢ =
emm.ᵈᵒ Madre = v.ᵃ = test.ᵒ Dorria en eie obligado = Elijoll = no v.ᵃ =

Dr. D.n Fran.co Jph de Larrea [rubric] Dr. D.n Miguel Frnz de Santillan Cons.ᵉ [rubric]

Dr. D.n Gabriel de Gonzaga [rubric] D.n Manuel Carrasco Cons.ʳᵒ y Narvaez [rubric]

Por M.ᵈᵒ delos S.ʳᵉˢ Elect.ᵒˢ y Consiliar.ˢ

D.n Rafael Joseph Damirez [rubric] Secret.ᵒ

Auto

[illegible] por presentada la Carta requisitoria de los
Sres. Rector y Consiliarios del Colegio Mayor
de Santa María de la Universidad de [illegible]
[illegible] guárdese y cum-
plase, si y como en ella se contiene; y para
los testigos que por parte de Dn. Agustín Cap[illegible]
y Campins fueren presentados, por ser
examinados al tenor de los capítulos
de la Carta requisitoria insertos, y las sacas de
las fees de Bautismo del referido [illegible]
do y de su Madre, con inserción de sus par-
tidas que constaren de su asiento, se cite
al Síndico General del Illtre. Ayuntamto.
de esta Ciudad, y comete el examen, juramen-
to, y recepción de los testigos que se ministra-
ren a mí el Escribano infrascrito, haciéndose y
practicándose a dicho fin todas las demás



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

autos, diligencias, y despachos Convenientes, y de ambos derechos Ma... Cuidadano ... Baiña, Alcalde Mayor y Theniente de Corregidor Civil por su Mag.d (Dios le g.de) de esta Ciudad, y su ... tido, lo proveyo y firmo en ella á ... ocho dias del mes de Mayo del año de mil setecientos quarenta y cinco.

Barrio

[illegible]

Cayetano Simon

Citacion al Sindico de la Ciudad

En la Ciudad de Barcelona á ... dias del mes de Mayo del año de mil setecientos quarenta y cinco. Yo el Es.no infrito, en execucion y cumplimiento del auto que antecede, y para los fines en el ... requisitoria precedente contenidos

Cité personalmente à Carlos Cafart Notario y Causídico y Sindico General del Iltre Ayuntamiento de esta Ciudad en su persona segun el tenido dicho auto, y entregadole copia de la referida requisitoria en sus manos y emplazadole à las horas, de las dos, à las quatro de la tarde del dia citado y demas subsecutivos para el examen, juramento y recepcion de los testigos mensionados, y las sacas de las fees de Bautismo que refiere dicha requisitoria quien se dió por citado. Doy fee.

Cayetano Simon Esno

Informacion de testigos. 1er testigo.

En la referida Ciudad de Barcelona en las dos y tres horas de la tarde de los mismos dia, mes y año. Por parte de Dn Agustin Caparà y Campins y para los testigos que à su instancia se han mandado examinar, para efecto de verdad, Alosio Molas Clavetero, vecino de esta Ciudad de edad segun dijo ser de cinquenta y seis años poco mas ò menos, el qual haviendo sido citado, juró à Dios nuestro Señor y à sus Santos quatro Evangelios en toda forma de derecho, y en mano y poder de mi el Escribano infrascrito en virtud de la comission à mi hecha, con el auto que precede, es cargo de cuyo juramento prometió decir verdad, y lo que supiere en razon de la



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Al 1º interrogare.

Y haviendole sido, al thenor della Carta requi-
sitoria que va por cabeza de estos autos que en
virtud de lo que en ella se pide examen y recep-
cion de testigos, ha sido leida a el testigo.

Dixo que conoce y tiene bien tratados el testigo
al Dn Agustin Capara y Campins, y a sus pa-
dres Juan Capara y Bonfill y Isabel Campins
y Estrau, vezinos todos de esta Ciudad, y cono-
cio y trato igualmente a Pasqual Capara, y
a Maria Bonfill, su legitima muger, na-
turales de la Villa de Ripoll, y sabe que conoce
muy bien que dicho Agustin Capara y Cam-
pins es por tal hijo legitimo y natural de dichos
conyuges, tenido y publicamente reputado y repu-
tado siendolo igualmente Juan Capara su
padre de los referidos Pasqual Capara y Ma-
ria Bonfill y por tales les tiene y reputa el tes-
tigo, y son aun publicamente vivos tenidos y
reputados en esta Ciudad de Barna y otras
partes de este Principado y de ello tal la comun
voz, y fama. Como tambien que son Christianos viejos
finos, y verdaderos Catholicos de solar conocido,

y aunque [illegible] Cuida Mala Raza, Casta, y
generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos
Moriscos y otra mala Secta, sin que fama haya
el testigo Savido, entendido, ni oido decir, que
ninguno de todos ellos haya sido, ni sea castigado,
penitenciado ni Manifestado por el Santo Oficio
de la Inquisicion por Crimen de heregia,
Apostasia, Judaismo, ni otro; ni menos, que ha-
yan cometido delito de Infamia, de derecho, ni
hecho ni lo ha visto, oido, ni entendido de per-
sona alguna, que hayan exercido, ni exercian
oficios viles, ni otras Mecanicas, de generacion
vas de su estimacion y pundonor, por el contrario
ha visto, y bien observado el testigo que han
vivido y viven actualmente baxo la profes-
sion de nuestra Santa Fee Catholica como
fieles Christianos, Catholicos Romanos, y
muy temerosos de Dios y de la Justicia
temporal, siendo esto tan publico, y notorio,
que nadie de los, que les han conocido, y
conocen, como el testigo, lo han ignorado ni me-
nos lo ignora el testigo, por ser aun la ver-
dad publico, y notorio, so cargo del Jura-
mento que tiene prestado, a el que se afirma
y ratifica. Y haviendo sido preguntado
entre todas y cada una de por si, de las generacio-



✠

Vtilitate marcuecia.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

~~ro. Los que le fueron fechas por mi el Escrivano~~
~~infrascripto. Se dixo no ocurrir en esta alguna y~~
ha sido citado y devidamente ~~preguntado por~~
~~ra hazer el presente testimonio de~~ Verdad. X.

Leyosele por mi Cayetano Simón
Escrivano esta su declaración, y se ratificó à ella.

Testigo 2º. En la misma Ciudad de Barcelona à hora de las tres de la tarde de los mismos dia mes, y año: Por parte de Dn. Agustin Esparà, y Lamping, y para los testigos, que à su instancia se han mandado examinar, Pareciò por testigo de verdad, Jaume Bori Clavatero vezino de esta Ciudad, y natural de la Villa de Ripoll Obispado de Vique, de edad que dixo ser de cinquenta y quatro años cumplidos el qual haviendo sido citado Juró à Dios nuestro Señor y à sus Santos quatro Evangelios en toda forma de derecho, y en mano y poder de mi el dicho Escrivano en virtud de la Comission à mi hecha con el auto, que precede, so cargo de cuyo Juramento, prometió decir verdad, y lo que supiere en razon de lo que se le interrogare.

Y haviendolo sido, al thenor de la Carta

Repreguntado por Cabeza de estos autos, que en razon de lo que en ella se pide examen y recepcion le tengo, ha sido leida al testigo

Dijo: Que el testigo conoce muy bien, y tiene tratado a Dn Aquarin Capara y Campins, y a sus Padres Juan Capara y Bofill, y Isabel Campins y Brau, vecinos todos de esta Ciudad, y conocio, y trato igualmente a Pasqual Capara, y a Maria Bonfill su legitima Muger, naturales de la Villa de Ripoll, de la que es natural el testigo, como lleva referido arriba, y sabe y le consta plenamente, que dicho Dn Aquarin Capara y Campins es por tal hijo legitimo, y natural de dichos Consortes, tenido, y publicamente reputado, siendolo igualmente Juan Capara su padre, de los mencionados Pasqual Capara, y Maria Bonfill, y por tales les tiene y reputa el testigo, y son publicamente vistos, tenidos, y reputados en esta Ciudad de Barcelona, y otras partes de este Principado, y de ello tal la publica Voz y fama; Como y que son Christianos Viejos, finos, y Verdaderos Catholicos, de Solar conocido, y antiguo, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos conversos, gitanos, Moriscos y otra mala secta, sin que jamas haya el testigo sabido, entendido, ni oido decir que ninguno de todos los referidos, haya sido, ni sea castigado, penitenciado, ni menos mortificado, por el Sto Tribunal de la Inquisicion por crimen de Judaismo, heregia, apostasia, ni otro; como ni tampoco a haver

Mandado de dinero su Padre dicho de [illegible]
nido ha Visto, oido ni entendido de persona alguna
que hayan exercido ni exerzan oficios viles, ni
Artes Macanicas; que degeneren su estimacion y
circunspeccion en que se han mantenido siempre, y
mantienen; al contrario, ha el testigo visto y expe-
rimentado muy bien que han vivido, como actual-
mente viven, usando de la Profesion de Notarios
fee catholica y como buenos Christianos Ca-
tholicos Romanos, y muy temerosos de las dos
Justicias Divina y humana; siendo esto tan
publico, y notorio, que nadie de los que les han tra-
tado, y conocido, y conocen como el testigo, lo ha
ignorado, ni menos lo ignora el testigo por ser
todo la Verdad muy publico y notorio, so cargo
del Juramento que tiene prestado, a el que se afirma,
y ratifica: Y haviendo sido preguntado, sobre
todas, y cada una de por si de las generalidades de la
Ley que le fueron fechas, por mi el escrivano in-
frito. Dixo no pertenezerle en cosa alguna, si que
ha sido citado, y en devida forma compelido, pa-
ra hazer el pnte testimonio de Verdad. Ex—

Leyosele por mi Cayetano Si-
mon Escrivano esta su declaracion, y
se ratifico a ella.

Testigo 3º

En la referida Ciudad de Barcelona a cosa
de las cinco horas de la tarde, de los referidos dia
Mes, y año: Por parte de Dn Agustin Capara
y Campins, y para los testigos, que a su instancia
se han mandado examinar: Parecio por



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MI[L SE]TECIENTOS Y C[INQUEN]TA Y CINCO.

testigo de Verdad Joseph Constans [illegible] Vec[ino]
de dicha Ciudad; de edad que dijo ser de sesenta y
seis años poco mas, ó menos: El qual haviendo
sido citado Juró á Dios nuestro Señor y á los
Santos quatro Evangelios en devida forma, y en
mano, y poder de mi el Esno Infrito, en virtud
de la Comission á mi hecha, con el auto, y pro[illegible]
cede [illegible] cargo de cuyo Juramento ofrecio decir Ver-
dad de lo que supiere sobre, y en razon de lo p[illegible]
sente [illegible]

Y haviendolo sido, al thenor de la carta de
autoridad que va por cabeza de estos autos, que
en razon de lo que en ella se pide examen,
recepcion de testigos, ha sido leida, á el testigo.

Dijo: que conoce y tiene bien tratados el tes-
tigo a Dn Agustin Capará (a quien vió na-
cer) y á sus Padres Juan Capará, y [illegible]
Ysabel Campa[illegible] y [illegible] Vezinos todos de
esta Ciudad; y trató y conoció ami mismo á
Pasqual Capará, y á Maria Bonfill su
muger legitima; Naturales de la Villa de [illegible]
poll; y sabe y le consta muy bien á el testigo
que el nombrado Dn Agustin Capará y Camp[illegible]

es por tal hijo legitimo y natural de los referidos Consortes tenido y reputado, y juntamente Con ser tambien los dhos Juan Capara su padre, de los dhos Pasqual Capara y Maria Benfill, y por tales los haviendo siempre el tenido como oy en dia los tiene y son assi vistos, tenidos y reputados en esta Ciudad de Barcelona y otras partes del presente Principado y de ello tal la pública voz y fama; Como y que son Christianos viejos finos, y verdaderos Catholicos, de solar conocido ... limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Moros, Conversos, Gitanos, ni Agotes, y otra mala secta; sin que jamas haya el testigo entendido, visto ni oido decir que ninguno de todos ellos, haya sido penitenciado, ni castigado por el Santo oficio de la Inquisicion por crimen de apostasia, Judaismo, heregia, ni otro, ni menos que hayan cometido jamas en derecho, ni hecho el menor delito de infamia, ni ha visto, entendido, ni oido decir ... hayan exercido officios viles, ni que los exercan oy ni artes mecanicas degeneradoras de su pureza ... al contrario haviendo el testigo experimentado muy bien que han vivido y viven actualmente muy observantes en la profesion de Nuestra Santa fee.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Cathólica, como a verdaderos, y fieles Christianos Cathólicos Romanos, muy temerosos de Dios y de la Justicia temporal; siendo todo lo expresado tan manifiesto, y publico, que nadie de los que les han conocido, y conozen, como el testigo, lo ha ignorado, por ser assi toda verdad publico, y notorio, so cargo el Juramento que lleva fecho en que se afirma y ratifica: Y siendo le leido su dicho, sobre todas y cada una de las generales de la ley, que han sido hechas notorias, por mi dicho essno, dijo que no le tocan en cosa alguna, que ha sido criado y es dicho testigo compettente para hazer el presente testimonio de l[illegible]

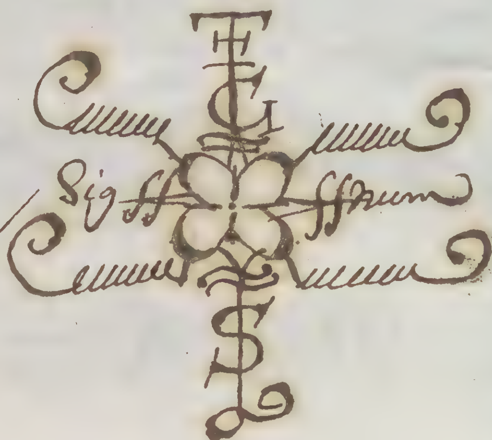
Dejosele por mi Cayetano

mon Essno esta su declaracion

se ratificó á ello

Diligencia. En la Ciudad de Barcelona a veinte y un dias de los sussodichos mes y año yo el Escrivano infrascripto, me constituí en la casa de

Universis, et Singulis hujusmodi Seriem Visuris, lecturis pariterque audituris attestor, et fidem facio Ego Dr Hieronymus Serra Presbyter, et Majordomus Parochialis Ecclesiae Bte Mae de Mari presentis Civitatis, Diocesisque Barchinonensis, eoque nomine auctoritate Ordinaria Notarius publicus dicta Parochia, quod in quodam libro in Archivo Rectoria recondito, in quo nomina, et Cognomina Baptizatorum describuntur, est Continuata quaedam partita tenoris sequentis = Als Catorze de Janer de mil sis cents vuytanta set per Mn Joseph Pujolar Curat fou batejada Isabel Margarida Narcissa filla llegitima y natural de Serapi Campins sastre y de Margarida Campins y Arau Conjuges. Padrins Geronim Ascarabaxeras sastre y Isabel donzella filla del qm Joseph Andreu flaquer y de Margarida viuda de dit Andreu. et Ss praedictis omnibus, et singulis fides plenaria ubique adhibeatur die vigesima prima Maii anno a Natte Dni Millesimo Septingentesimo Quadragesimo Quinto Ego supra memoratus meum quo in Claudendis utor appono







+

228 bis

Universis, et singulis hujusmodi seriem visuris, lecturis, pariterque audituris attestor, et fidem facio Ego Dr Hieronymus Serra Presbyter, et Majordomus Parochialis Ecclesiæ Bæ Mæ de Mari presentis Civitatis, Diocesisque Barchinonensis, ieoque nomine auctoritate Ordinaria Notarius publicus dictæ Parochiæ, quod in quodam libro in Archivo Rectoriæ recondito, in quo nomina, et Cognomina Baptizatorum describuntur, est Continuata quædam partita tenoris sequentis = Als trenta hu de Octubre de mil set cents dingu ab llicencia del Curat per mi Joseph Codorniu pbre fonch Batejat Agusti Joan Pau fill llegitim y natural de Joan Capara Assahonador y de Isabel Conjuges. Padrins Agusti Romani Blanquer, y Isabel Arau Viuda del qm Joseph Arau Mestre Cuirer. et Ut predictis omnibus et singulis fides plenaria ubique adhibeatur die vigesima prima Maii anno à Nate Dni Millesimo Septingentesimo Quadragesimo Quinto Ego supramemoratus meum quo in claudendis utor appono.







la Vicaria Perpetua de la Parral Yglesia de Santa Maria del Mar de esta Ciudad; Y ha-viendo pedido por el Marguiller de dicha Pa-rroquial Nombrado el Dr. Geronimo Serra, su-lo este, y haviendole Manifestado la Requisi-toria que antecede, para la Saca de las fees de Bautismo en ella Mencionadas; me exibio dos Libros de Bautismo de dicha Parral y baxo las fechas de [illegible] de mil seis cientos ochenta y siete, se hallo, la de Ysabel Campins, y baxo la fecha de treinta y uno de Octubre de mil sete cientos diez, y nueve, se encon-tro la de Dn. Agustin Caparo, y Campins; Y luego en mi presencia las saco, y se me auten-ticas en la forma ordinaria, y son las que ori-ginal van insertadas; De que doy fee.

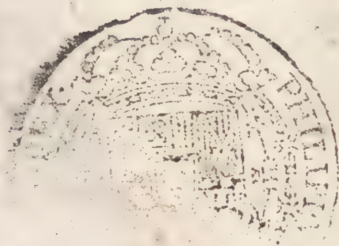
Cayetano Simon [illegible]

Auto

En dicha Ciudad de Barcelona dhos dia mes, y año, el [illegible] Sor. Dr. en ambos derechos Manuel Pardo de Senttis, y Ferrer, Alcalde Mayor de esta Ciudad; haviendo visto estos autos que en-dosen virtud de la Requisitoria que antecede: Dijo que devia Mandar, y Mando que originales Cerrados, y Cellados, y en manera que haga fee se debuelvan a la parte, que les ha presentado pa-ra que se remitan a manos del Secretario de la Universidad de Estudios de Sevilla para



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QVARENTA Y CINCO.

en esta villa proceda a lo que haya lugar. Y por este su auto, asi lo proveyo y firmo, de que doy fee.

Cason

Ante mi

Cayetano Simon

Nosotros los Notarios publicos de esta ciu.d de Baña e infros certificamos y hazemos fee, q. el susodho S.or D.n en ambos dros Manuel Pastor de Ortiz, y q. es el q. ha firmado los autos originales, que anteceden es actual Alcalde mayor civil de esta ciu.d y su Partido, y estar exerciendo la judicatura en su Juzgado, el q. Cayetano Simon q. ha actuado las diligencias q. anteceden es Escrivano publico del numero y Colegio de esta ciu.d de Baña, y otro de los ss.nos jurados de la Audiencia R.l ordinaria de esta ciu.d fiel y legal, y q. a los autos de dho S.r Alcalde mayor escrituras y despachos del referido ss.no siempre se les ha dado, y da hoy en dia entera fee y credito, assi en juicio como fuera de el. En cuyo testimonio nos escrivimos y subsignamos en Baña en los dia, mes y año arriba dichos.

Ante mi Pedro Ruiz por autoridad Real not.o publ.co y uno de los Escrivanos Jurados del tribunal del Ilt.e Corregidor d[...] en testimonio de verdad [...]



Este es traslado bien y fielmente sacado en esta Ciudad de Ba... de una partida de Bautismo escrita en lenguas latina y catalana, que vertida de dichas lenguas en ydioma castellano a la letra es como se sigue = Hago fee Yo el Rdo. Dn. Franco. Pontes pbre. y Retor de la Iglesia Parl. de San Victor de castillo de Dorria de la Valle de Toses obispado de Urgel, que en el libro de Bautismos de dha. Parroquia, y en dha. Igla. escondido, y escondido encontré el Bautismo del tenor siguiente = Alos veinte y seis de Junio de mil seiscientos ochenta y tres, Yo Sebastian Pages pbre. y Retor de la Parra. de San Victor de Dorria he Bautizado, segun la forma y Ritu de la Santa Igla. Romana a Juan Pedro Christoval hijo legitimo, y natural de Pasqual Casara, y de Maria muger suya de dho. Lugar de Dorria, fueron Padrinos Juan Pedro Riu de la Parroquia de San Martin de Alabansa, Padrina Andreva Alabau de la Parra. de San Christoval del Lugar de Nava. Y para que conste se de la presente oy dia dos del mes de Setiembre del año de la Natividad del Sor. de mil setecientos y nueve, el que esto pongo mi signo Yo el Rdo. Franco. Pontes Dr. en ambos derechos y Retor de la Iglesia Parrochial de San Victor del castillo de Dorria, y por authoridad ordinaria notario publico en toda mi Parl. que de dichas cosas hago fee y firmo.



no de mi Daniel Diumenjà por Authoridad Real Nottario Publico y otro de los Escrivanos Jurados del Escrivania ... Ordinario ... de la Ciudad de Barcelona ... lo dicho Attestante.

Sig+no de mi Joseph Font y Vidal por authoridades Apca y Rl notto publico y otro de los Esnos del Jusgado Rl ordo de Barna en testimonio de Verdad

Sig+no de mi Cayetano Simon por authoridad Rl notario publico de numero de Barna que la presente publica partida de Bautismo vertí y traslade bien y fielmente, e hize escrivir en este papel del real sello quarto: Y en testimonio de verdad rogado y requirido á los veinte y quatro de Julio de mil setezientos quarenta, y cinco signé, y cerré X.

Nosotros los nottos publs de no de Barna Infros certificamos y hazemos fee que el sussodho Cayetano Simon que ha signado el precedente traslado, Dam el Diumanjo y Joseph Font y vidal testigos de dho traslado son, el primero notto publo de no de Barna, y los tres nottos Reales, y otros de los Esnos Jurados dela curia Real ordinaria de esta ciudad fieles y legales y que los autos, y escrituras que ante ellos han passado, y passan siempre se les ha dado, y se les da entera fee y credito assi en Juicio como fuera de el, en cuyo testimonio nos subsignamos en Barna á veinte y quatro dias del mes de Julio del año de mil setecientos quarenta y sinco

Sig+no de mi Joseph Ri-quetas por la auctoridad real nott. pub vezino de Barna en testimonio de verdad X.

Sig+no de mi Joseph Fran Fontana por las audes Apca y Real, notario publico y de numero de Barcelona en testimo. de Verdad &c.

ELEMENTUM est corpus simplex, &c. Ignis, Aër, Aqua, & Terra adæquatum elemẽtorum numerum complent: quæ tamen licèt substantiali puritate gaudeant, mixtionis tamẽ puritate non fruuntur. Omnia formaliter manent in m xto.

II. THESIS. *De Temperamentis.*

TEmperamentum est *Dispositio ex primis qualitatibus orta formæ mixti consentanea.* Unde pro formali consistit in quinta qualitate, & pro materiali in qualitatibus proportionatis. Temperamentum æquale ad pondus re verâ tale in nullo mixto secũdùm primas qualitates sensûs judicio reperitur.

III. THESIS. *De Humoribus.*

HUmor est *Corpus humidum fluidum, &c.* Quatuor humores naturales ex substantia chylosa, ut ex materia necessaria, & immediata, generantur. Unicus calor ad omnes generandos satis est. At non solùm jecur, sed etiam cor sanguificationis opus efficere tuemur.

IV. THESIS. *De Facultatibus, & Partibus.*

FAcultas est *Causa proxima effectiva actionis.* In naturalem, animalem, & vitalem in Medica acceptione rectè partitur. Pars Princeps est, *quæ toti largitur, &c.* Cor, Cerebrum, & Jecur sunt partes principes respectu individui: respectu verò speciei solùm testiculi principatu gaudent.

M[illegible] *[illegible] operationes primò & per se.* Pro formali, & pro materiali considerari potest: pro materiali sumptus admittit compositionem; licèt pro formali eam excludat: & prout sic in mala dispositione consistit. Morbus nativus verè morbus est.

VI. THESIS. *De Febribus.*

FEbris ex Arabum Principe est *Calor extraneus accensus in corde, &c.* Quamvis siccitatem, ut in plurimum adjunctam habeat, in solo calore ejus essentia consistit. Inter cunctas febris divisiones, quæ apud Medicos celeberrima habetur, est in Diariam, Humoralem, & Hecticam.

VII. THESIS. *De Urinis.*

URina est *serum humorum à renibus, &c.* Secundæ coctionis excrementum jure appellatur. Serosa substantia, & quædam bilis portio sunt duæ substantiæ, ex quibus urina conflatur. Subpallida, subrufa, & subflava urinam naturalem adæquatè dividere solent.

VIII. THESIS. *De Pulsibus.*

PUlsus est *Actio peculiaris cordis, &c.* Motu systolico, & diastolico concluditur: sed quamquàm duo, ab una eademque facultate procedunt. Ipsos quietes positivæ interrumpunt; quæ etiam ipsius Pulsûs partes essentiales dici merentur.

IX. THESIS. *De Physica.*

HUus celeberrimæ Universitatis morem sequentes, atque ad Physicam sphæram approximantes: *Materiam primam propriâ carere existentiâ tuemur.*

Propugnaturus aderit, qui suprà dicat, in florentissimo Majori Collegio Sanctæ Mariæ à Jesu Hispalensis Universitatis, sub tutamine D. D. D. ISIDORI MASTRUCIO, Primariam Medicinæ Cathedram dignissimè Moderantis.

Die 23. Septembris. Anno Dñi. 1744.

HISPALI: Apud Typographum Universitatis, in vico de las Siete Revueltas.

N° 16

Expte. N.º 17

Doy fee que el contenido en este pedim.^to resivio el grado de Lic.^do en Canones por esta Univers.^d el dia 10 de Octubre de 743 aviendo presedido el examen acostumbrado y el ser aprovado nemine discrepante = Como mas latam.^te pareze del Libro registro de grados mayores a que me refiero. Sev.^a y Junio 12 de 1744.

[signature]

S.^r

Dn Christoval Turrio y Torres Presv.^o Natural de la Ciu.^d de Sta Cruz de la Isla de la Palma Diocesis de Canaria como mejor proceda Parezco ante V.S. y Digo q. Yo estoy Graduado de Lic.^do en la facultad de sagrados Canones p.^r esta Univers.^d sin embaraso alguno p.^a ascender al Grado de D.^or como constara p.^r la Secretaria p.^a cuio Grado hise mis informaciones de Genere et moribus y en ellas exhibi el titulo de Presv.^o y hallandome aora con la precision de recevir con tam.^r brevedad el Grado de D.^or en otra facultad sin voso ni voto q. llaman de forasteros y ocupado en sus previas dilig.^as y otras, sin tiempo p.^a solicitar testigos de mi Patria, q. depongan en la Informacion q. p.^a este Grado de D.^or precede V.S. se ade servir de darme p.^r cumplido con la Informacion q. poco a hise p.^a mi Grado de Lic.^do pues se reduce a esta misma y sus addictos se convencen de dho titulo de Presv.^o y q.^do Lugar no aya se me conceda algun term.^o p.^a traserla sin retencion del grado p.^a lo q.^l tamb.^n necesito q. se me dispense el term.^o de los Edictos sin perjuicio de tercero sobre q. hago la protesta nece-

necessaria Portanto.

A V. S. Supp.co q. auiendo p.r presentado este Pedim.to se sirva el mandar se me confiera el Grado de D.or sin voz ni voto en la forma ordinaria y con las dispensas q. tiene pedido sin perjuicio alguno q. sera merced q. con just.a &.

Como lo pide

Lid.do D.n Christoval Fierro y Torres

Auto.

Por present.do este pedim.to a el conten.do en el D.r Xptl. Fierro y Torres se le confiera el Grado de D.r sin voz, ni voto en la facult.d de Canones para lo qual se le dispensa la segunda informaz.n en atencion a lo que expresa, y asimismo el termino de los edictos y todo sin perjuizio de tercero. y despachense estos en forma ordinaria. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliar.s del Col.o mayor de S.ta Maria de Jhs. Univer.d de Sevilla en ella en doze de Junio de mil setec.tos y quarenta y quatro a=

N.° 47

Expte. N.º 18

1745.

D.n Juan Camacho subdiacono nat.l dela ciud. de Arcos dela front.ra Arzob.do de Sevilla: como mejor procedan parezco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bachiller en la facultad de Theol.a como constara por la secret.a y necesitando recevir el grado de Lic.do en dha facultad con toda brevedad, para el ofrezco probar como soy hijo legitimo de D.n Fr.co Camacho del Real, y de D.a Isavel Cavallero su legitima mug.r y que dho mi P.e es hijo legitimo de D.n Marcos Garcia Camacho, y de D.a Maria dela Vega su mug.r legit.ma y que dha mi M.e es hija legitima de D.n Felipe Neri Cavallero y de D.a Cath.a Gonz.z su leg.ma mug.r nat.s de Arcos. Y que assi yo como los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaz.on de judios, mulatos, conversos, gitanos moriscos, y otra mala secta; Que no he sido, ni han sido castigados por el S.to Officio dela Ynq.on por crimen de heregia, apostasia judaismo, ni otra; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni

de derecho: ni tenido officios viles, baxos, ni meca
nicos por donde degeneremos de quienes somos; antes
bien, que hemos viuido siempre baxo dela profession
de nra. Sta. Fee Cath.ca, siendo yo temeroso de Dios, y
de mi conciencia: por tanto =

A Vs. Supp.co que auiendo por presentado este pedim.to
se sirva de admitirme la Informacion, que â su tenor
lleuo ofrecida, y dada que sea, y aprobada por Vs. se
mandar que se me admita â los actos de repeti.on

Como lo pide

puntos, y examenes para el grado de Liz.do en Theol.a
que siendo aprobado. se me confiera en la forma
ordinaria, y con toda breuedad, dispensandome el ter
mino de los edictos en la forma acostumbrada, sin
perjuizio de tercero. pido Justi.a con mãd. &c.

Otro si digo, que al presente me hallo sin las fees de
Bau.mo que necesito presentar, y he menester algun
tiempo para hazerlas traer: por lo qual =

A Vs. Supp.co se sirva de concederme termino compe
tente, y hago interim exhibicion del titulo de Sub
diacono, como tambien hago presente auer sido
Coleg.al en el dela Puriss.ma Concep.on de esta Ciu.d que
llaman delas Becas, en Beca entera, como es
notorio, y consta dela Certificacion que tengo pre
sentada para los Grados menores, que tengo

recevidos en esta Univers.d fecho ut supra &c. = 237

Joan Camacho del Real



Expte N.º 19 238

+

Jhs. María y Joseph

Sevilla año de 1744

Dn. Nicolas de Villanueva y Tuazo natl. de esta ciud. de Sevilla

para

Grado de Doctor en Canones.

Doy fe que el conten.do en este pedim.to recivio el gr.do de Liz.do en la facult.d de Canon.s por esta Vniversid.d en 14. de Agt.o del añ. pass.do de 742: y por auer sacado tres AA. se le impuso de penitencia, que no pudiese recevir el de Doctor hasta pass.do un añ.- Como lo referido parece del libro registro de los grados etc.a que me refiero. Sevi.a y Abril 8 primero de 1744. añ.-

Jaime de ...
Rio ...

Dn.
D. Nicolas de Villanueva y Zuazo nat.l de esta Ciu.d de Sevilla: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo; que yo me gradue de Liz.do en la facult.d de Sa.grados Canones por esta Vniversid.d por Agosto del añ. pass.do de setez.tos y quar.ta y dos, como constara por la secret.ria y necessitando recevir el grado de Doctor en d.ha facultad, para ello ofresco probar (conforme a Estatut.o y practica desta Vniversid.) como soy hijo legitimo de D.n Mathias de Villanueva y Zuazo nat.l de S.n Millan en la Rioja, y de D.a Manuela Zuazo nat.l desta Ciu.d de su legitima muger; y que d.ho mi Padre es hijo legitimo de D.n Joseph de Villanueva nat.l de S.n Asencio en d.ha Rioja, y de D.a Cathalina Zuazo nat.l de Viguera en la misma Provincia su muger legitima, y que la d.ha mi Madre es hija legitima de ... Zuazo nat.l de d.ho Viguera y de D.a Victoria del Castillo nat.l de la Ciu.d de Cordova su legitima muger; y que asi yo, como los d.hos mis Padres, y Abuelos, y demas de mi linage, y familia

hemos sido y somos christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta y generaçion de judios, mulatos, conversos, gitanos,
moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados
por el Sto. Officio de la Inqq. por crimen de heregia, apos-
tasia, judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito
de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido officios
baxos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes
somos, antes bien que hemos vivido siempre baxo de la
professión de Nra. Sta. Fee Cathca. Que yo soy temeroso de
Dios, y de mi conciencia, y estoy aplicado a los estudios
sin animo de separarme dellos; y que tengo edad
competente para este grado como se afirma de mi fee
de Bauo. por tanto =

A V. Supp. que aviendo por presentado este pedimo, me
admita la informaçion que incontinenti offreca, y dada que
sea y aprobada por V., se sirva de mandar que se me con-
fiera el grado de Doctor en dha facultd. de Canones con
todas sus honras, franquezas, y preeminencias, sin limita-
cion alguna, en la forma ordinaria. pido Justa. y que se
despachen los edictos regulares &a.

Como lo pide

Nicolas de Villanueva
Quarezma

Auto. Por presentado este pedimo. a contenido Dn. Nicolas de Vi-
llanueva y Quarezma de la informaçion que offrece la que

se comete al presente Secret.º y fecha se traiga para proveer.
Lo mandaron los S.es Rector y Consiliar.s del Colegio may.r
de S.ta Maria de esta Univer.d de Sevilla en ella en primero
de Abril de mil setez.s y quarenta y quatro a.s

D.r Larreategui R.r D.r Castro D.r Vitar

En la Ciu.d de Sevilla en dho dia prim.o de Abril de
mil setez.s y quarenta y quatro a.s ante mi parecio
el Lic.do D.n Nicolas de Villanueva y Zuazo contenido
en el pedim.to de la foxa antes desta, y para la Informaz.n
que por el tiene ofrecida, y le esta mandado dar por el
auto de arriba presento por testigo a D.n Manuel Sar...
Ortiz de Ortega vez.o desta Ciu.d a la Collaz.n del Sagrario
y nat.l que dixo ser de la V.a de Laguna de los Cameros obis-
pado de Calahorra en Castilla la vieja, del qual en virtud
de la Comiss.n de dho auto, recevi juram.to que hizo
a Dios, y a una Cruz, conforme a dro, y so cargo del
ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el teno-
nor de dho pedim.to dixo, que conoce al dho D.n Nicolas
de Villanueva, que le presenta, y sabe que es hijo legiti-
mo de D.n Mathias de Villanueva y Zuazo, nat.l de
S.n Millan en la Rioja, y de D.a Manuela de Zuazo nat.l
desta Ciu.d su legitima muger, y que dho su Padre
es hijo legitimo de D.n Joseph de Villanueva, nat.l de S.n

Asencio, y de D.ª Cath.na Zuazo nat.l de Niguera, en lo
en dha Ribera, su legitima muger, y que la dha su Madre
es hija legitima de D.n Pedro Zuazo nat.l de dha Niguera,
y de D.ª Victoria del Castillo nat.l de la Ciu.d de Cordova,
su legitima muger; de los quales solo conoce, y conoció
el testigo de vista, trato, y comunicaz.on à dho Pretend.te
sus Padres, y Abuelo Materno, y à los demas por noticia,
as; por las que sabe, que todos los expresados, y demas de
este linage, y familia han sido, y son, Xpianos viejos
limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on Que
no han sido castigados por el S.to Officio de la Inq.on
por crimen, ò delito alguno; ni por otro Juez, ni Tri
bunal; Que no han cometido delito de Infamia de
hecho, ni de dro; ni tenido officios viles, bajos, ni
mecanicos por donde degeneren, ni quienes
son; antes bien que han vivido siempre bajo de la pro
fesion de nra. S.ta Fee Cath.ca y es familia noble y prin
zipal en dha Castilla, aviendo obtenido los de ella
empleos honorificos, y distintivos de su hidalguia.
Que el dho D.n Matth.s Padre del Pretend.te es Secret.o
de la Intend.a de esta Ciu.d y Comiss.o Real de Guerra, y
muy estimado; y el dho D.n Pedro Zuazo Abuelo Mater
no del Pretend.te le parece al testigo que tuvo el mis
mo empleo de Secret.o y fue tambien muy estimado
en esta Ciu.d Que el Pretend.te es Virtuoso, honrado

de Dios, y de su conciencia, y que esta mui aplicado à los estudios con afision, y animo de seguir esta carrera, por lo que tiene por cierto el testigo, que no se separa, ni distrahera de ellos en tiempo alguno; y que tiene caudal competente para el grado que pretende, en lo qual se remite à la fee de Bau.mo que tiene presentada. Que las generales de la ley no tocan à el testigo, que es de edad de mas de quarenta años, y lo que lleva dicho es la verdad so cargo de su juramento, y lo firmo de que doy fee.

Manuel Sanz de Leon

Rafael Torres Damian

En continente en los dichos dia, mes y año de la dicha presentacion, y para esta informacion recevi juramento de Pedro de Obregon y Guemes natural que dixo ser del lugar de Esles Villa de Cayon del Arzobispado de Burgos, y vecino de esta Ciudad de treinta años à esta parte, y al presente en la Collazion de San Juan de la Palma, à el qual doy fee que conozco quien aviendole hecho por Dios, y una Cruz [illegible] y prometio decir verdad, y siendo preguntado [illegible]

[illegible]

542

Tierzo natural de Sn Millan en la Rioxa, y de
Dª Manuela Zuazo natural de la Ciud. su legiti-
ma muger; y que el dho Dn Mathias Padre del
Pretendte es hijo legitimo de Dn Joseph de Villanue-
va natl. de Sn Asensio en dha Rioxa, y de Dª Ca-
thalina Zuazo natl. de Viguera en la misma Rioxa
su muger legitima; y que la dha Dª Manuela Ma-
dre del dho Pretendte es hija legitima de Dn Pedro Zua-
zo natl. de dho Viguera y de Dª Rosa del Castillo
natl. de la Ciud. de Logroño su legitima muger; de los
quales conoce y conocio el testigo de vista, trato, y co-
municacion a dho Pretendte su Padre, y Abuela Mater-
na y a los demas por noticias; por lo que sabe que
todos los suso dhos y demas del linage, y familia del
Pretendte y Ascendientes de la Mugger ... de mala ra-
za, ... han sido castigados por
Tribunal ... por crimen alguno, ni
han cometido ... infamia de hecho, ni de dro; ni
tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde ayan dege-
nerado de quienes son; antes bien que han sido siempre ...
... de la profesion de nra Sta Fee Cathca ... familia no ...
... en dha Castilla. Que dho Dn Mathias es el Secreto de la Admon
... Ciud. y Comisso. Real de Guerra. Que el Pretendte es temeroso,
temeroso de Dios, y de su conciencia y esta aplicado con aficion ...

los estudios, de los quales no se distraerá en tiempo alguno segun se
persuade el testigo quien sabe todo lo expresado por estar años há
viviendo en las casas de los señores del referido, y auer visto los instrum.tos
de su nobleza. Que las gener. de la ley no tocan al testigo, que es
de edad de cinquenta años y lo que lleva dicho es la verdad publico
y notorio so cargo del juram.to que lleva fecho y lo firmó de que doy fee =

Pedro de Obregon y Guemes

Ante mi Rafael Joseph Ramirez
Ss.

En dicha villa en los mismos dia, mes y año de las
dha presentaz.n y para estas informaz.n recevi juram.to
de D.n Diego Ximenez de Heredia nat.l de Galinenzo en
Castilla la Nueva, y vez.o desta Ciu.d a la collaz.n del Sagrar.o,
el qual auiendolo hecho a Dios y una Cruz
segun derecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo pregun-
tado por el tenor del pedim.to del Lic.do D.n Nicolas de
Villa nueva y Zuazo = Dixo, que conoce al suso dho.
de vista, y trato, y del mismo modo a sus Padres que lo
son D.n Mathias de Villanueva y Zuazo nat.l de
S.n Millan en la Rioxa, y D.a Manuela Zuazo nat.l
desta Ciu.d su legitima muger, y aunque en esta
forma no conoció a los Abuelos del suso dho, sabe
que los Paternos fueron D.n Joseph de Villanueva

natl. de san Vicencio, y Da. Cathalina Zuazo natural
de Aguera, ambos en dha. Ygla. su legitima muger: Y que
los Maternos fueron Dn. Pedro Zuazo natl. de dha. Ague-
ra y Da. Victoria del Castillo natl. de la Ciud. de Cordo-
va su muger legitima: Y sabe que todos los referidos
y demas de este linage y familia han sido y son
Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, cas-
ta, y generacion: y que no han sido castigados por
el Sto. Offizio de la Ynqqn., ni por tribunal alguno, ni
Juez por crimen, o delito, por no averlo cometido,
ni de infamia de hecho, ni de derecho; ni han teni-
do los offizios viles, baxos, ni mecanicos por donde
ayan degenerado de quienes son; antes bien que
han vivido siempre dentro de la profession de nra.
Sta. fee Catholica, y es familia noble y
prinzipal en dha. Cavilla Cadrefa, teniendo
los della empleos honorificos, y en esta Ciud. han
estado en estimacion; que el dho. Dn. Martin
Padre del Pretendiente es secretario de la In-
tendencia della, y Comissario Real de Guerra:
y el dho. Dn. Pedro Zuazo Abuelo Materno del
Pretendte. le parece al testigo, que tuvo la mesma

Secretaria, ó empleo de Igual confianza; Que el dho D.n Nicolas Pretend.te es sujeto virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia; y esta aplicado á los estudios con aficion cuya carrera sigue, por lo que se persuade el testigo que no se distraerá de ellos en ningun tiempo; Y que tiene edad competente para el grado que pretende; como constará por su fee de Baut.mo á que se remite. todo lo qual sabe el testigo por el dho conocim.to y no-ticias, y de pp.cas y notor.s; Que las gener.s de la ley no le tocan; que es de edad de veinte y q.tro años, y lo que lleva dho es la verdad socargo de su juram.to y lo firmó de que doy fe=

Diego Ximenez de terrazas

Ante mi Rafael Joseph Damian
Not.o
S.



Apruebase esta
inf.n

Fran.co Gil de Tejada

N.º 19

Expte. N.º 20 249

JHS. María y Josph

Sevilla año de 1744

P. Lect. Fr. Joseph de Espinosa Maldonado Nuñez de Prado Presbro. del orden de Hermitaños de Nro. Pe. S. Aug.n natl. dela Ciud. de Arcos dela front.ra Diocc. de Sev.a

para

Grado de Lizdo. en Theologia.

Jose Joseph Franco. de Paula

Andres Ruiz de Aldana Pertiguero Mayor Cura de la Yglesia de Nra. Sra. Santa Maria desta ciudad de Arcos de la frontera. Certifico que en el libro de los 18 de Bautismos que dha Yglesia tiene en su Archivo entre otras partidas esta una a fojas 183 que a la letra es como se sigue

En la Ciud. de Arcos de la frontera en quatro dias del mes de Sepbre. año de mill settos. y dies y siete yo Dn. Juan de Ramirez de Cartaxena Presbro. de licencia del Sr. Cura semanero de esta Yglesia Mayor de nra. Sra. Santa Maria desta Ciud. de Arcos Baptisé á Joseph Fernando Franco. de Paula que nació el dia treinta del mes de Agosto proximo pasado deste presente año hijo de Dn. Joseph de Espinosa Maldonado Regidor desta Ciud. y de Da. Ethefania Maria Nuñez de Prado Maldonado su legma. muger fue su Padrino Dn. Miguel de Espinosa Maldonado Nuñes de Prado hijo de los suso dhos a quien adverti la obligon. y parentesco que contrajo y lo firme = Dn. Juan Antonio Ramirez de Cartajena = Br. Dn. Franco. Ramirez Romero y Guzman =

Concuerda dha partida con su original que queda en dho libro al folio ya citado a que me refiero y para que conste doy la presente a pedimento de la parte en dha Ciud. de Arcos en dies de Sepe. de mill settos. treinta y ocho a.

Andres Ruiz de Aldana
Pertiguero Mayor

Doy fee que el contenido en este pedim.to recivio el grado de B.er en la facult.d de Theol.a por esta Univers.d el dia 18. de Nov.e del año pasad.o de 1740. precediendo el secreto annunciado y aprobado en la forma ordinaria = Como consta del libro reg.tro de los grados à que me refiero. Sev.a y Marzo 13. de 1744.

Barrios
[illegible]
S.o

Fr. Joseph de Espinosa, y Prado Profes.o del orden de los minimos de Ntro. S.r S.n Fran.co Conventual de esta Ciu.d Lector de Theologia en dho Conv.to como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo me gradue de B.er en Sagrada Theol.a por esta Univers.d en el a.o pas.do de 1740. como constara por la Secret.ria mediante lo qual y que necesito recivir el grado de Lic.do en dha facultad, para el que preceden pruebas de Limpieza de Sangre conforme à Estatut.s reproduzco para este fin las que hizo mi herm.o D.n Ant.o de Espinosa y Prado, para el Grado de Doct.r en Leyes que recivio por esta Univers.d en el a.o pas.do de 1734. y las que hizo mi herm.o de padre y madre el D.r D.n Gabriel de Espinosa y Prado, para la Beca Theologa que obtuvo en esta S.ta Casa; y solo me resta probar, como soy herm.o legitimo y entero de los suso dhos: por tanto =

A V.S. supp.co que aviendo por presentado este pedim.to y por reproducidas las dhas Informac.s, se admita la que ofrezco sobre la identidad de mi persona y parentesco, y dada que sea, y aprobada por V.S. se sirva de mandar que se me dè

Como lo pide
[illegible]

mita á examen para el grado de Lizdo. en Theolª. de su re-
pectivos puntos, lecciones y demas, y que siendo aprobado se
me confiera en la forma ordinaria; pido Justª. y para en
parte de prueba ofrezco presentar mi fee de Bautismo

Fr. Joseph de Espinosa

Auto

Por presentdo. este pedimto. el contendo. de la Informon. que ofrece la qual
se comete al presente Secretº. y fecha se traiga. Lo mandaron los Sres. Rector
y Consiliar. del Col. mayor. de Sta. Maria de Jesus Univerd. de Sevª. en ella
en treze de Marzo de mil seteztos. y quarenta y quatro a=

En la Ciudad de Sevilla en catorce dias del mes de
Marzo de mil setezs. y quarenta y quatro años
ante mi parecio el Sr. Lector Fr. Joseph de Espinosa
contenido en el pedimento desta foxa y para la Informacion
que por el tiene ofrecida, y lecha mandado dar por el
auto de arriba presento por testigo al dho. Sr. Andres

de Torres y Licdo. Colegial huesped del mayor de Sta. Maria de
Jesus Cath.co de Visperas de Canones de su Univers.d de quien en vir-
tud dela Comision de dho auto recevi juram.to que hizo
a Dios y una Cruz segun dro. y socargo del ofrecio dezir verdad, y
siendo preguntado por el tenor de dho pedim.to dixo que conoce al
dho R. P.e Lect.r que le presenta, y sabe que es hijo legitimo de
D.n Joseph de Espinosa Maldonado natural de esta
Ciudad y de D.a Esthephania Maria Nuñez de Prado
su legitima muger natl. de la Ciud. de Arcos de la frontera
y que el dho Padre Lector Pretendiente es hermano
legitimo, y entero de D.n Antonio de Espinosa y Mald.
donado del Claustro de Canones y Leyes de la dha Univers.d
y asimismo herm.o legitimo, y entero del S.r D.n Gabriel
de Espinosa y Prado Coleg.l actual de dho mayor y del Clau-
tro de Theolg.a de la Univers.d à todos los quales conoce el
testigo de vista trato y comunicacion. Que el dho Pres-
tend.te es tal Lector de Theol.a en su Conv.to y sujeto de virtud,
y buenas prendas. Que las generales de la ley no le tocan
al testigo, que es de edad de mas de treinta y un años
y lo que lleva dicho es la verdad publico y noto-
rio socargo del juramento que lleva hecho y lo
firmo de que doy fee

D.r D.n Rafael Ortega
Ramirez

D.r D.n Linares de Torres
y Licht.

Encontinenti en los dhos dia mes y año de la otra presentado
el

y para esta Informacion recevi Juramento del Sr. Pe. Mro. Fr. Miguel de Medina Prior en su Convento de Nro. Pe. S. Augn. Extramuros desta Ciudad quien aviendolo hecho in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho, y ofrecido dezir verdad y siendo preguntado por el tenor del Pedimento del Sr. Lector Fr. Joseph de Espinosa = Dixo que conoce mui bien al susodho. que es actual Lector de Theologia en dho. su Convento, y sabe, que es hijo legitimo de Dn. Joseph de Espinosa Maldonado natural de esta Ciudad y de Da. Estephania Maria Nuñez de Prado natl. de la de Arcos de la Fronta. Padres asimismo del Dr. Dn. Gabriel de Espinosa y Prado Colegl. actual del mayor de Sta. Ma. de Jesus desta Univerd. y Ciud. y del Dr. Dn. Anto. de Espinosa y Maldonado aquel del Claustro de Theola. y este del de Canones y Leyes de esta misma Univerd. hermanos legitimos y enteros del dho. Lector Fr. Joseph de Espinosa Pretendte. á todos los quales conoce el testigo de vista y trato, y que á dho. Pretendte. conoce de niño y sujeto de prendas y Lector como se dice. Que las generales de la Ley no tocan al testigo, que es de edad de mas de quarenta años, y lo que lleva dicho es la verdad publica y notorio so cargo de su juramento y lo firmo de que doy fee

Mro. Fr. Miguel de Medina

Rafael Dominguez [illegible]

in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho, y ofreciendo
dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimto.
del Sr. Lector Fr. Joseph de Espinosa = Dixo que conoce al suso
dho. que es actual Lector de Theolª en dho su Convento y sabe
que es hijo legitimo de Dn. Joseph de Espinosa y Ubaldo -
nado natural desta Ciudad y de Dª Stephania Maria
Nuñez de Prado natl. de la de Arcos de la frontera, su
legitima muger. y sabe que el dho pretendte. es her-
mano entero y legitimo de los Dores. Dn. Gabriel de
Espinosa, y Prado y Dn. Antonio de Espinosa Ubaldo-
nado, el primo. Colegial actual del Colº mayr. Univerd.
desta dha Ciud. del Claustro de theolª de ella; y el segun-
do del Claustro de Canones y Leyes. á todos los quales co-
noce el testigo de vista y trato. Que el dho Sr. Lector Fr. el
tiende cumple con las obligaciones de su Religion, y e-
tado. Que las generales de la ley no tocan al testigo.
que es de edad de sessenta años, y lo que lleva dl.
cho es publico y notorio y la verdad socargo de su fe-
ramento y lo firmó de que doy fee.

Mro. Fr. Juan Marin

Rafael Joseph Damiano
Esno.

En continuenti en los mismos dia mes y año se
la dha presentación y para ello Informar, recesr-

Juram.to del P.e Fr. Manuel de Alcoba Presb.
del orden de hermit. de Nro. P.e S. Aug.n conventual
en el Convent.o desta Ciu.d, quien aviendolo hecho
in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho. S.n
~~so, que conoce~~ y ofrecido dezir verdad, y siendo pregunt.do
por el tenor del pedim.to del P.e Lector Fr. Joseph de Espinosa,
dixo que conoce al susodho, y sabe que es hijo legitimo
de D.n Joseph de Espinosa Maldonado nat.l desta Ciu.d,
y de D.a Estephania Nuñez de Prado nat.l de la de Ar-
cos su legitima muger; Padre asimismo de los D.D. D.n
Gabriel de Espinosa Coleg.l actual deste may.r y del claustro
de Theol.a desta Univers.d, y de D.n Ant.o de Espinosa Maldona-
do, del claustro de Canon. de ella, herm.os enteros de dho
P.e Lector Pretend.te, á todos los quales conoce el test.o
y le consta su conocida nobleza, como
go de vista, y trato, y le consta su conocida nobleza, como
de las repetidas pruebas que en este Col.o y Univers.d tienen
hechas. Que dho P.e Pretend.te es tal Lect.r y cumple con las
oblig.nes de su estado y religion. Que las gener.s de la ley no tocan al
test.o que es de edad de mas de treinta a.s, y todo la verdad so cargo de
su juram.to y lo firmo de que doy fee ~~test.o~~ = dixo que conoce = no vale.

Fr. Manuel de Alcoba

Ante mi
Rafael Joseph
Ramirez
Not.o Pu.co

Auto En la Ciu.d de Sevilla en treze de Marzo de mil seted.s

y quar.ta y quatro &c. Los sres. Rect.r y Conciliar.s del Colg. may. de 250
Sta. Maria de Jhs. Univers.d de la dha Ciu.d auiendo visto esta in-
formaz.n sobre la legitimaz.on de la persona, y costumbres del
Sr. Lector Fr. Joseph de Espinosa - Dixeron que la aprobauan,
y aprobaron, dauan y dieron por bastante para el efecto, q.e
ha sido hecha, y mandaron que al suso dho se admita
a los actos de repeticion, puntos, y examenes para el grado
de Lizdo. en theol.a, y que siendo aprobado se le confiera en la
forma ordinar.a despachandose ante todo los edictos regulares.
Y por este su auto dhos sres. assi lo proveieron, mandaron
y firmaron =

N.º 20

Expte N.21 251

Jesus Maria y Joseph

Año de 1745.

Dn. Theodoro de Llamas y Calderon
nat.l dela V.a de Estepa null.s Rocc.

para

Grado de Bach.r en Medicina.



Para despachos de oficio.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

Doy fee, que el contenido en este pedimto. recivió el grado de Br. en Artes por esta Univer.d el día 20. del prete. mes y año, y tiene ganados tres cursos y un curste. en la facultd. de Medicina; que son el curso de 742. en 743. curste. de 743. y cursos de 743. en 744. y de 744. en 745: en los quales está matricdo. y los tiene probados legitimamte. como consta de los Libros de ella a que me remito. Salª. y Abril [illegible] de 1745.

[illegible signature]

[illegible] Medoro de Llamas Calderon natl. de la Va. de Ciempa Dioc. de [illegible] como mejor proceda paresco ante Vs. y digo, que yo he cursado en esta Univer.d la facultad de Medicina tres cursos y un cursete, como constará por los Libros de ella, y para poder recevir el grado de Br. en dha facultd. necesito y ofresco probar (conforme a Estatuto y practica de esta Univer.d) como soy hijo legitimo de Dn. Joseph de Llamas, y de Dª. Josepha de Vergara su legitima muger, y que dho mi Padre es hijo legitimo de Dn. Diego de Llamas Calderon, y de Dª Angela de Soto su muger legitima, todos natur. de dha Villa; y que assi yo, como los expresados, y demas de mi Linage y familia hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el Sto. officio de la Inquisn. por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dho, ni tenido officios viles, bajos, ni mecanicos, por donde [s]

genericmos de quienes somos, antes bien que emos sido siempre bi[illegible] dela profesion de nra. Sta. Fee Cath. siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia; mediante lo qual, y que conforme a las dhas ordenes de S. Mag.d debe hazerse esta informacion en la conferada Villa como lugar de las naturalezas de todos los referidos, para que tengo [illegible]

A V. Sa. Supp.co me admita, e haga admitir la Informacion que llevo ofrecida, mandando para ello despachar requisitoria carta exorto en la forma ordinaria a las Justicias dela Va. de Estepa, y remitidas que sean las Informaciones originales, que en su virtud fueren hechas, y dandolas por bastantes, se sirva de mandar que se me admita a examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. que pido Justa. &c.

Aprueba[illegible] la informacion y admitase a examen

[signature]

Auto. Por presentado este pedimento. Despachese el exorto que por el se pide a las Justicias dela Va. de Estepa en la forma ordinaria, y remitidas las Informaciones, que

en su virtud fueren hechas, se traygan para proveer. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliar.s del Colegio may.r de S.ta Maria de dha. Univers.d de Sevilla en ella en treinta y uno de Agosto de mil setez.s y quar.ta y cinco a = entre-
quar.ta v.le

D.r Cruz   D.r Bernal   D.r [illegible]

D.r Varilla

Jesus Maria y Joseph

Año de 1719

Ynformazⁿ. fha porpᵗᵉ. de Dⁿ.
Theodoro de llamas Calderon Vezino de
esta Villa en virtud de Requisitoria Despachada
de esta Villa por la Universidad del Colegio de
Sta. Maria de Jesus de la Ciud. de Sevilla

Juez

Sʳ. D. Thelasʳ. Dⁿ. Pedro
estado Noble

Essno.

Juan Joseph Lopez

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio may.or de S.
M.a de Jesus Univers.d Estudios gener.s desta Ciud.d de Sevilla &c.a
A V.ds S.r o Mrds. los S.res Jueces, y Justicias dela Villa de Este-
pa, ante quienes esta nra. Carta lexorto fuere presentada
hazemos saber como ante nos, y por ante el infrascripto
Secret.rio oy dia dela fecha se presento pedim.to por parte de D.n
Theodoro de Llamas nat.l de esa dha Villa, y Estudiante
dela facultad de Medicina de estas nras. Escuelas, por el
qual nos pidio, que para poder recevir el grado de Bach.r
en dha facultad, le admitiessemos, e hiziessemos admi-
tir informaz.on que ofrecia (conforme a Leyes del Reyno, y
Estatutos desta Univers.d) de ser hijo legitimo de D.n
Joseph de Llamas, y de D.a Josepha de Vergara su le-
gitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo
de D.n Diego de Llamas Calderon, y de D.a Angela
de Soto su muger legitima, todos naturales de esa
dha Villa; y que assi el suso dho, como los referidos
sus Padres y Abuelos an sido, y son, christianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta y generaz.on de judios,
mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala sec-
ta: Que ninguno de todos ellos a sido castigado por
el S.to Officio dela Inqq.on, por crimen deheregia, apos-
tasia, judaismo, ni otro; Que no han cometido de-
lito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido

Oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren
ni pierdan de quienes son, antes bien que han vivido
siempre bajo dela profession de nuestra S.ta Fee Catho
lica, siendo el pretendiente temeroso de Dios, y de su
Conciencia: para cuya Informac.on nos pidió a vmo
mo, que respecto de ser todos los expresados natura
de esa dha Villa, nos sirviessemos de mandar despa
char nuestra Carta de orden, en conformidad de las
especiales Ordenes de su Mag.d con que esta Univer
sidad se halla, y de que el presente Secret.o dá fee,
para que en ella se haga. I por nos visto manda
mos dar, y dimos la presente para Vs. ó Mds. por la
qual de parte de su Mag.d para el cumplim.to de sus
Rs. ordenes, exortamos, y de la nra. pedimos, y encargam.
que luego que ante Vs. ó Mds. fuere presentada por un
te Essno. que dello dé fee, y con citacion del sindico ge
neral de esa dha Villa, examinen los testigos que por
parte del dho D.n Theodoro de Llamas fueren pres
sentados á el tenor de los Capitulos de suso insertos,
y con la misma citacion manden sacar, y se sa
quen las fees de Bau.mo del suso dho, y de sus Padres
con insercion de las partidas que constaren de sus a
sientos; y fecho todo, cerrada y sellada la Informac.on
y en manera que haga fee la remitan original á

Este Trib.l y à manos del infrascripto Secret.o para en su vista proceder â lo que aya lugar: Que en lo assi V.s ô Vm.ds mandar haser y cumplir administraran Justicia, y ella mediante. Dada en Nra. Cam.a Accl.l à treinta y uno de Agosto de mil setez.os y quar.ta y cinco as.

D.r D.n Andres de Torres R.o · D.r D.n Franc.o de Bruna

D.r . Zabalet de espinosa · D.r D.n Lorenzo Garrido y Mesa

Por m.do de los S.res Accl.s y Consil.s

D.n Raphael Joseph Ramirez

Rio

Se.

Presentaz[on]

En da Villa de estepa en nuebe días del mes de sep[tiembr]e de mil setez[ient]os quarenta y zinco Años Ante el s[eño]r

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

D.n Pedro Man.l de Castañares Alcalde hordinario por el estado de hijos dalgo desta dha villa. Visto lo representado, la rrequisitoria antecedente por D.n Theodoro de llamas Calderon expedida su cumplim.to justicia el testimonio de ra-

Auto | Y ssam.d dixo que sin perjuizio de la R.l jurisdizion hordinaria sin ... mando se guarde cumpla y execute y en su execucion y cumplim.to se haga la informaz.n ofrezida por dho D.n Theodoro de llamas examinandose a los testigos que presentare por los particulares contenidos en dha requisitoria por lo que y para la saca de fees de baptismo que se exortaran se cite al sindico Procur.r Gen.l de esta villa por lo que mira a todas y qualesquiera dhas fees de baptismo con los demas recados que se traigan, y por este auto proveyo mando y firmo de que doy fee.

D.n Pedro Man.l de Castañares

Juan Diego de ... Ruiz

Zitaz.n | En la villa de Estepa en onze dias del mes de septiembre de mil setez.tos quarenta y cinco años yo el ess.no en cumplim.to de lo mandado por el auto que antezede zite

p.a los efectos que se requiere de dho Auto a Dn Andres de
Sevillano Sepulveda Andres Procur.r Gen.l de esta villa
en su Persona Doy fee

Juan Antonio ... (rúbrica)

Test.o

En la villa de Estepa en treze dias del mes de Sep.re de
mill setez.s quarenta y cinco años D.n Theodoro de
llamas Calderon vezino de esta villa para la ynfor
maz.n que tiene ofrezida y le esta mandado dar presen
tó por testigo a Dn Fran.co Muñoz Coppete Presv.o
vezino de esta villa Cura beneficiado de la ygle
sia Parrochial de S.ta Maria de la asumpcion q
es la m.s de esta dha villa a quien el S.r Dn Pedro Ma
nuel de Castañares Alcalde ordin.o por el esta
do de hijos dalgo de esta referida villa por ante mi
el pres.te Escribano juram.to q lo hizo y in verbo sacer
doti puesta la mano en el pecho ofrezio decir
Verdad y siendo preg.do al thenor de la Preg.a que
antecede Dijo que Dn Theodoro de llamas Cal
deron por cuia parte es presentado es hijo lexiti
mo y natural de Dn Joseph de llamas Calderon
y de Dª Josepha de Vergara su lexitima muger y que
dho Dn Joseph es hijo lexitimo de Dn Diego de llamas
Calderon y de Dª Angela de Toro su lexitima
Muger y que la dha Dª Josepha de Vergara es hija le
xitima de Dn Joseph Sevillano y de Dª Maria de Verg
ara su lexitima muger y que todos son y an sido na
turales de esta villa y que asi el dho Dn Theodoro co
mo los referidos sus Padres y Abuelos Paternos
y Maternos an sido y son Christianos viejos lim
pios de toda mala Raza Casta y Jeneracion de
Judios, mulatos, Combersos, Christianos nuevos
y de toda mala secta, que ninguno de todos ellos

Seguido Carmona Pr. el Sto. Oficio dela ynquisicion 258
Pr. Crimen de heregia, apostasia, Judaismo,
ni otro, y q. no an cometido delito de ynfamia de
hecho ni de dro. ni tenido oficios viles ni meca-
nicos Pr. donde desmerezcan ni pierdan, a quien son an
tes bien an tenido siempre vaso dela Profesion
de nra Santa fee Catholica y que el dho Dn. theodoro
es temeroso de Dios y de su Conciencia y esto lo sabe
el testigo Por el mucho Conocimto. que tiene y a te-
nido delos Referidos ademas de ser Publico en esta dha
Vda. y que lo que dho es la Verdad So cargo del
juramto. que tiene fho. y que es de edad de Seventa
y nuebe años y lo firmo y mi nombre de que doi fee

Villan. Moñoz
Agte.

Alonso

Juan Joseph ...

Testigo 7

En la Vda. de Estepa en el dho dia mes y año Dn. Theodoro
de llamas Calderon parala ynformazn. que tiene ofrezida
y le esta mandado dar presento Pr. testigo a Dn. Geronimo
Villaseca Atriñor y de Ega Presvro. Cura dela Yglesia Pa-
rrochial de Nra. Sra. Sebastian de esta dha Vda. de quien dho
mrs. dho Sr. Alcal de Pr. ante mi resivio jura-
mento q. lo hizo ynberbo Sacerdotis puesta la mano
en el pecho y ofrecio decir Verdad y siendo preguntado
do al thenor dela Pregta. que da principio destos Autos
Dijo que Dn. theodoro de llamas Calderon Pr. Cuia Pte. es
presentado es hijo legitimo y Natural de Dn. Jph. de
llamas Calderon y de Da. Jpha. de Vera su legitima mu-
jer y que el dho Dn. Jph. es hijo legitimo de Dn. Diego de llam.
Calderon y de Da. Ynfela de Toro su legitima mujer, y que la
dha Da. Jpha. de Vera es hija legitima de Dn. Jph. Sevillano
y de Da. Maria de Vera su legitima mujer y que todos son

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS [illegible]ENTA Y CINCO.

ya nacido naturales de esta va. y que assi el suso dho como los referidos sus padres y Abuelos Paternos y Maternos an sido y son Christianos viejos lim pios de toda mala raza casta y generacn. de judios, mulatos, ni ubaran. Combertidos Gitanos, moriscos ni otra mala secta y q. ninguno de todos ellos a sido Castigdo. ni penitenciado por el Sto. Oficio de la Ynquisicn. por crimen de heregia apostacia judaismo ni otro, y que no an cometido delito q. ynduzca a ynfamia de hecho ni de dro. ni tenido oficios viles y mecanicos por donde degeneren ni pierdan de [illegible] y q. abido siempre [illegible] de la profesn. de nra. Sta. fee Chatolica y q. el dho D. Theodoro es temeroso de Dios y de su conciencia y esto lo sabe el testo. por el mucho conocimto. trato y comunicacn. que tiene y a tenido de los referidos ademas de ser expco. y notorio y es la verdad en cargo del juramto. q. fho tiene y que es de edad de setenta y siete años y lo firmo y yo el [illegible] doy fee

Castañares

Joseph Gmo. Villareal Muñoz y Oteyza

Juan Joseph del Rio

testo. } En la Va. de Estepa en el dho dia mes y año D. Theodoro de [illegible] Calderon p.a la ynformacn. q. tiene ofrecida y esta mandado dar presento por testigo a D. Ju. [illegible] del Valle veco. desta va. y Presbo. della a quien el dho S. Alcalde por ante mi el esno. Recibio juram.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

que lo hizo y en berbo sacerdotti puesta la mano en el
pecho y ofrezio dezir verdad y siendo preg.do al thenor de la preg.ta que es a principio de esta havra dijo q.e
Dn Theodoro de llamas Calderon pro Cura parrocco
presentado es hijo lexitimo y natural de Dn Joseph
de llamas Calderon y de Da Josepha de Vergara su lexitima
mujer y que el dho Dn Joseph es hijo lexitimo y natural de Dn Diego de llamas Calderon y de Da Angela
de toro su lexitima mujer y q.e la dha Da Josepha de
Vergara es hija lexitima de Dn Joseph Sevillano y de Da Maria
de Vergara su lexitima mujer y que todos estos an
sido naturales de esta V.a y q.e asi el suso dho como los
referidos sus padres y Abuelos Paternos y Maternos
an sido y son Christianos Viejos limpios de toda
mala raza casta y generacion de Judios, mulatos, nueba
mente combertidos Gitanos, moriscos, ni de mala secta
y q.e ninguno de ellos a sido castigado ni penitenciado por el
Sto oficio de la ynquisicion por crimen de herejia apostacia
Judaismo ni otro, y que no an cometido delito q.e ymporte
a su fama de hecho ni dro ni venido ofizios viles vajos ni mecanicos por donde desmerezer ni pierdan de ser gran son y q.e an bibido siempre vajo de la pura fee de nra Sta Fe Chatolica y q.e el dho Dn Teodoro
es temeroso de Dios y a su conciencia y esto lo sabe el testigo por el mucho
conocimto trato y communicacion q.e tiene y a tenido de los referidos a dem
de ser assi y notorio en esta Va y es la verdad en cargo del juramto q.e fecho
tiene y q.e es de edad de senta años lo firmo y su merced de que doi fee=
emdo = Diego =

Dr Juan Antonio del Valle

[illegible]

Juan [illegible]

Test.° 3.° En la Ciu.d de Antequera en dicho dia mes y año D.n Theodoro de llamas Calderon para la ynformaz.on que tiene ofrezida y tiene mandado dar presento p.r testigo a D.n Jph Suarez y Legaspi Pizarro[?] m.or del Juzg.o de esta dha Ciu.d de quien dicho S.r Alcalde p.r ante mi el Pres.te Escrivano Rezivio juram.to q hizo a Dios y a una Cruz en forma de dr.o y so cargo del ofrezio dezir verdad y siendo preg.do al thenor dela Peticion q antecede dixo que D.n Theodoro de llamas Calderon p.r Cuia parte es presentado es hijo lexitimo y Natural de D.n Jph de llam.s Calderon y de D.a Jph.a de Vergara su lexitima muger y que el dho D.n Jph es hijo lexitimo de D.n Diego de llamas Calderon y de D.a Angela de Toro su lexitima Muger y que la dha D.a Jph.a de Vergara es hija lexitima de D.n Jph Sevillano y de D.a Maria de Vergara su lexitima muger y que todos son y an sido naturales de esta Ciu.d y que asi el dho D.n theodoro como los referidos sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos an sido y son Christian.s Viejos limpios de toda mala Raza Casta, y Jenerazion de Judios, mulattos, Conbersos, Gitanos, Moriscos, y toda mala secta, y que ninguno de todos ellos a sido Castigado p.r el Santo oficio de la Ynquisizion p.r Crimen de heregia, apostacia, Judaismo, ni otro, y que no an Cometido delito de ynfamia de hecho ni de derecho ni tenido oficios viles ni mecanicos por donde se tenieren ni pierdan de quien son, antes bien an Vivido siempre Caso de la Profesion de nuestra Santa fee Chatolica y que el dicho D.n Theodoro es temeroso de Dios y de su Conciencia y esto lo sabe el testigo p.r el mucho Conocim.to que tiene y a te-

delos Referidos ademas deser publico en esta ciud.
y que lo que a dho es la verdad socargo del jura-
mento que tiene fho y que es de edad de sesenta y
tres años y lo firmó y su md. de que doi fee

Don Joseph Xuarez
de Negron

Juan Joseph de ...

En la dha ciudad en el dho mes y año Dn. Theodoro
de llamas Calderon para la ynformazn. que tiene
ofrecida y le esta mandado dar presento por testigo
a Balthasar de Texada vezo. desta ciud. a quien su md.
dho Sr. Alcalde por ante mi el sno. recibio juramento
que lo hizo a Dios y a una cruz en forma de dro. y socargo del
ofrecio decir verdad y siendo pregdo. al thenor de la Reqa.
que antecede Dijo que Dn. theodoro de llamas Calderon por
cuia parte es presentado es hijo legitimo y natural de Dn.
Joph. de llamas Calderon y de Da. Juana de Vergara su legitima
muger y que el dho Dn. Joph. es hijo legitimo de Dn. Diego de llamas
Calderon y de Da. Angela de Toro su legitima muger y que
la dha Da. Juana de Vergara es hija legitima de Dn. Joph. Seui
llano y de Da. Maria de Vergara su legitima muger y que
todos son y an sido naturales desta ciud. y que asi el dho Dn.
theodoro como los referidos sus Padres y Abuelos Pater-
nos y Maternos an sido y son christianos viejos limpios
de toda mala Raza, casta, y jeneraz. de Judios, mulatos,
conbersos, Gitanos, Moriscos, y de toda mala secta, que
ninguno de todos ellos a sido castigado por el Sto.
officio de la ynquisizion por crimen de herejia,
apostacia, Judaismo, ni otro, y que no an cometido
delito de ynfamia de hecho ni de dro. ni tenido offi-
cios viles ni mecanicos por donde desmerescan
ni pierdan de quienes son, antes bien an sido siempre

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Vasallo de la Profesion de n.ra Santa fee Catho-
lica y que el dho D.n theodoro es temeroso de
Dios y de su Conciencia y esto lo sabe el testigo p.r
el mucho Conocim.to que tiene de todos los de
los Refexidos â demas de ser ass.o en esta dha V.a
y que lo que a dho es la verdad so cargo del Juram.to
que tiene fho y que es de edad de setenta y quatro a.s
y lo firmo y su m.d de que doi fee =

Baltasar de thexada

Juan ... Ss.no

Test.o 3

En esta V.a de Estepa en el dho dia mes y año dhos D.n
theodoro de llamas Calderon para la ynformaz.on
que tiene offerida y le esta mandado dar presento
p.r testigo â D.n Clemente del Valle ss.no del num.o
de esta dha V.a y Vezino della de quien su m.d el dho
S.r Alcalde p.r ante mi el ss.no Recibio juram.to que lo
hizo a Dios y a una Cruz en forma de dro y so
cargo del offrecio dezir Verdad y siendo pregunta-
do al thenor de la Peti.on que antecede dijo que
D.n theodoro de llamas Calderon p.r cuia parte
es presentado es hijo legitimo y natural de
D.n Joseph de llamas Calderon y de D.a Ysabel

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y C...

Dª Ysabel de Vergara su lexitima Muger
y que el dho Dn Jph es hijo lexitimo de Dn Diego
de llamas Calderon y de Dª Angela de Toro su
lexitima Muger y que la dha Dª Ysabel de Vergara
es hija lexitima de Dn Jph Sevillano y de Dª Maria
de Vergara su lexitima muger y que todos son
y an sido naturales de esta Villa y que asi el dho Dn
theodoro como los Referidos sus Padres y Abuelos
Paternos y Maternos an sido y son Cristianos
Viejos limpios de toda mala Raza casta y Gene
razn de Judios, Mulatos, Comberssos, Gitanos,
Moriscos, y toda mala Secta, q ninguno de todos
ellos a sido Castigdo por el Santo Oficio de la
Ynquisicion por Crimen de herexia
Apostacia, Judaismo, ni otro, y que no
an Cometido delito de ynfamia de
hecho ni de dro ni tenido oficios Viles ni
mecanicos por donde desmerezcan ni pier
dan de quien son antes bien an Viuido
siempre Vajo dela Profesion de nra
Santa fee Chatolica y que el dho Dn theo
doro es temeroso de Dios y de su Concien
cia y esto lo sabe el testigo por el mucho

Conocimiento que tiene y a tenido de los
Defectos ademas de ser publicos en esta
dicha Villa y que lo que a dicho es la
Verdad so cargo del juramento que tiene
fhō y que es de edad de sesenta años y lo firmo
y su md de que doi fee =

Ortañez

Juan Joseph de Ulloa

Juan Joseph de Otero

Dn Juº Sanchez Calderon Cura thente de la Sta Yglª de Sn Seban de Estepa Certifico y doi fe que en uno de los libros de baptismos que tiene en su archivo ay vna partida al folº dosciento treinta y cinco segunda de primera plana que su tenor es el siguiente —

Sdo

Pax

En la villa de Estepa en diez y seis dias de el mes de Enero de mill y seiscientos y ochenta y dos años yo el licdo Miguel de la torre de licª del licdo Alonso de la fuente Cura de la Yglª Parr de Sn Sebastian de esta villa y en ella baptice a Joseph Manuel Gonzalo hijo de diego de llamas Calderon y de Angela Margarita de toro su muger fueron sus padrinos Dn diego Eugenio de castilla y Dª Maria de la fuente su muger todos vecinos de esta villa a los qua les advertí el parentesco y demas obligaciones y lo firme = Miguel de la torre —

Concuerda con su original de donde fielmente la saque a que me refiero y queda en el archivo de dha Yglª y pª que conste donde con venga doi esta firmada a pedimento de parte en Estepa en veinte y dos dias de Sepre de mill sietetos quarenta y cinco años —

Dn Juº Sanchez Calderon

Los nos ss. publicos del numero de esta villa de Este pa que aqui signamos y firmamos Zer tificamos y damos fee que Dn Juan Sanchez

D.n Juan Xptoual del Valle Calderon cura then.te dela Ygl.a
maior desta Villa de Estepa. Certifico ydoi fe que en vno de
libros de baptismos del archiuo de dha Yglecia al fol. 94 bta
de la primera parte es del thenor sig.te

Valle de

En la Villa de estepa en diez dias del mes de Abril de
mill settec.tos y nouenta y nueue años yo Marcos Ximenez
poro presu.o de licencia del Lic.do D.n Juan garcia palomas cura
de la Yglecia de ntra S.ra dela Asumpz.n que es la maior
desta dha Villa bapdizé a Maria Josepha Segunda hija lexiti
ma de Joseph Seuillano y de D.a Maria de Vergara su muger
Ve.o dela dha Villa, declaro el dho no hauer tenido otra hija
deste nombre y asegura con juram.to que nacio el dia veinte y
seis de Marzo deste año, fueron sus padrinos Ricardo an...
xena y D.a Ines de Vicena su muger Ve.o desta...
a quales adberti el parentesco espiritual, que con su ahijada
y Padres an contraido y la obligaz.n de enseñar la doc.
Xptia. de que doi fe = Marcos Ximenez del poro

Concuerda con su original a donde fue m.o lo sig.te y para que
conste agcai m.o ... dolo pres.te que firme en Estepa en treinta
dias del sig.te de mill setec.os quarenta y cinco

D.n Juan Xptoual
del Valle Calderon

Los ess.nos publicos del numero de Esta Villa de
Estepa que aqui signamos y firmamos
Zertificamos y damos fee que D.n Juan

Sanchez Calderon y Dn Juan Aprouvala el Valle Calderon Presvitero vezinos de esta Villa que quien parece estan firmadas las fees de Baupptismo que anteceden son Thenientes de Cura de las Parrochiales Iglesias de Santa Maria de la Asumpcion la Mayor y de la de Sor Sn Sevastian de esta dha Va y como tales Usan y exercen dichos Empleos y Administran los Santos Sacramentos ya sus Escriptos siempre se les a dado y da entera fee y Credito en juicio y fuera de el y las firmas que en dhas fees de Bauptismo se hallan son las mismas que a Costumbran hechar en sus Escripturas Y para que conste donde combenga damos el presente que signamos y firmamos en la Villa de Cortejo a diez y ocho dias del mes de septiembre de mill setecientos Quarenta y cinco años

En testimonio de verdad

En testimonio de verdad

Juan Antonio ... Juan ...

... Torres ...

Dn Juan Ysidoro del Valle Calderon Cura Thente dela Yglesia Parrochial de Sta Maria la maior desta Villa de Esteppa certiffico y doi fe que en uno delos libros de baptismos del archivo de dha Yglesia al fol. 45 buelta la segunda partida es del tenor sigte

Partida — En la Villa de Esteppa en diez y seis dias del mes de Marzo de mill setecientos y diez y siete, yo el Lido Dn Dionisio de Morales Romero cura dela Yglesia maior en ella baptize a Theodoro Franco Antonio Ramon que nacio el dia veinte y ocho de febrero de dho año hijo de Joseph de llamas Calderon y de Da Josepha de Urzaiz su muger fueron sus padrinos Franco Ximenez dela guardia y Da Antta Maria delgado su muger veza desta Villa, advertiles el parentesco espiritual y demas obligaziones. Ut supra — Dn Dionisio de Morales Romero —

Concuerda con su original de donde fielmte la saque y firme en Esteppa en que conste a pedimto dela parte a que fue firme en Esteppa en veinte y dos de sepre de mill setezos quarenta y cinco a

Dn Juan Ysidoro
del Valle Calderon

Los ssnos Publicos del numero de esta Villa de Estepa que aqui signamos y firmamos zertificamos y damos fee que Dn Juan Ysidoro

deel Valle Calderon Presviteró Vecino de esta
Villa es theniente de Cura de la Yglesia Parro
chial de Santa Maria de la Asumpcion que
es la mayor de esta Villa (y como tal Usa y
exerze dicho Empleo y Administra los Santos
Sacramentos) y de quien parece esta Escrip
ta y firmada la partida de Baptismo que
antecede y la firma que en ella esta es la misma
que á Costumbrado en sus escriptos a los que
siempre se les á dado y da entera fee y credito
en Juicio y fuera deel; Y para que conste donde
combenga damos el presente en la Villa
de Estepa en treinta dias deel mes de Septiem
bre de mill Setezientos quarenta y cinco años

En testimonio de verdad

Juan Joseph de Orozco

En testimonio de verdad

Juan Antonio Ximenez

En testimonio de verdad

Carlos de Huerta
Xuarez

En la Villa de Estepa en cinco dias del mes de
Octubre de mill setezientos quarenta y cinco años

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Don Juan Man.l de [illegible] Alcalde [illegible] por
el estado de hijosdalgo de esta villa de Tepa, dixo que
aviendo visto la [illegible] de los de su pedimento que an
tecede dixo lo aprobaba y aprobo todo ello e ynterponia
e ynterpuso su authoridad y decreto judicial y mandaba
y mando que estos autos cerrados y sellados se remitan
todos originales a los S.res Rector y Consiliarios del Colegio
mayor de S.ta Maria de Jesus Universidad y estudios
gen.les de esta villa [illegible] de D.n Gabriel Aregui
llamado Secretario de dho Colegio [illegible] assi
lo pro[veyo] mando y firmo de que doy fee =

D.n P.o Juan de Manzanares

Juan [illegible] de [illegible]

Venta - En la Ciud.d de Sevilla en veinte y siete dias

del mes de Octe. de mil seteci. quarta y cinco a.
Los Sres. Rector y Consiliar.s del Colegio may.r
de Sta. Maria de Jesus Univers.d Estud.o gen.l de esta
dha Ciu.d aviendo visto esta Informaz.n de ge-
nere et moribus del Br. Dn. Theodoro de Llamas
y Calderon, hecha pa. su grado de Bach.r en Medici-
na, ante la Justicia ordinar.a de la V.a de Estepa, con
citacion de su Sindico gral. y en virtud de Exorto
de dhos Sres. Dixeron que la aprobaban y aprobaron
y daban, y dieron por bastante pa. el efecto que ha sido
hecha, y mandaron que al suso dho se admita a
examen pa. el grado de Bach.r en Medicina, y que
siendo aprobado se le confiera en la forma ordena.
Y por este su auto dhos Sres. assi lo proveieron, mandaron
y firmaron =

Dr. D. Andres de Carr.o

[rubric]

N.º 211

+

Expte. N.º 22

267

Jesus Maria y Joseph

Año a 1745.

D.on Ygn.o Perez Gonz.s Presb.o natl. del Puerto de la Guayra Obpc.o de Caracas.

Para

Grados de Lic.do y de Doct.r en Theol.a

Doy fee que el contenido en este pedimento ... grado de
Bachiller en Theología por esta Universidad oy dia de la fecha, aviendo
precedido el ser examinado y aprobado en la forma ordinaria
como consta del libro registro de los grados, a que me refiero.
Sevilla y Mayo 14. de 1745. &c.

Ramirez
Secretario

Dn. Ignacio Perez Gonzalez Presbítero natural del
Puerto de la Guayra Diócesis de Caracas: como mejor
proceda parezco ante Vd. y digo, que yo estoy graduado
de Bachiller en la facultad de Sagrada Theologia por esta Uni-
versidad, como constará por la Secretaría, mediante lo qual, y que
necesito recevir el grado de Licenciado en dicha facultad, para el
ofresco probar (conforme a Estatutos, y practica de esta
Universidad) como soy hijo legitimo de Dn. Francisco Perez
Gonzalez natural del Lugar de los Toros en las Montañas
de Burgos, y Castellano, y Justicia mayor de dicho
Puerto de la Guayra, y de Da. Dionisia de Castro na-
tural de dicho Puerto su legitima muger; y que dicho
mi Padre es hijo legitimo de Dn. Miguel Perez Gon-
zalez y de Da. Maria Hidalgo su muger legitima, na-
turales de dicho Lugar de los Toros; y que dicha mi Madre
es hija legitima de Dn. Fernando de Castro, y de Da.
Juana de Aviles su legitima muger, natural de las
Isla de Canaria; Y que assi yo, como los dichos mis

Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Xpianos de
fos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion
de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra
mala secta; Que no hemos sido castigados por el Sto
Officio dela Inqqon por crimen de heregia, apostasia,
Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito
de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido offi-
cios viles, bajos, ni mecanicos por donde degene-
remos de quienes somos; antes bien que hemos
vivido siempre bajo dela profesion de nra. S.ta
Fee Cath.ca siendo yo temeroso de Dios, y de mi
conciencia: por tanto =

A V.S. supp.o me admita Informazion que in continen-
ti ofresco al tenor deste pedim.to y dada en quan-
to baste se sirva V.S. de aprobarla, y aprobada, de
mandar que se me admita alos actos de repeticion
puntos y examenes para el grado de Liz.do en la
Facultad de theologia y que siendo aprobado se
me confiera en la forma ordinaria: y que dha
Informazion se extienda a las preguntas que mun-
de testigos, que corresponden a el grado de Doctor
quanto estoy en animo de recevirlo inmediatamente
tamb.n pido Justa. y V.S. por quanto no halla sino la
Fee de Bau.mo que debo presentar, y atento ...
por ellas se ...

Apruevase esta
informacion, y
admitase a exa-
men, y aprovado
Confierasele en la
forma ordinaria
Con tal que dentro
de un año pida de
presentar la fee de
Bautismo.

de señalarme el competente, para poder precentarme, supliendo interin el titulo de Presbº, de que hago expression. pido ut supra =

D. Ygnacio Perez Gonz.

Auto. Por presentado este pedimº. y por exhivido el titulo de Presbº. el conten.do Dr. D. Ygn.o Perez Gonzalez de la Informacion que offrece, la qual se comete al presente Secretº, y fecha se traiga para proveer. Lo mandaron los Sres. Rector y Consiliarios del Col.º mayr. de Sta. Maria de Jhs. Univerd. de Sevilla, en ella en catorce de Agosto de mil setezientos y quarenta y cinco as. =

[illegible]

En la Ciud. de Sevilla en diez y nueve dias del mes de Agosto de mil setez.os y quarta. y cinco as., ante mi paresció el Br. Dn. Ygn.o Perez Gonz. contenido en el pedimto. de la foxa antes de esta, y para la Informacion, que por el tiene offrecida y le esta mandado dar por el auto de arriba, presento por testigo à D.n Luis de Esquivel Triana de Sn. Pedro vez. desta Ciud., à quien doy fee que conosco, Capitan que ha sido de Infanteria, de quien en virtud de la Commission de dho auto, recevi juramto., que hizo à Dios, y una Cruz, segun dro, y so cargo de el offrecio

decir verdad, y siendo preguntado por el tenor de dho pedi
mto. Dixo: que conoce al suso dho que le presenta, y sabe
que es hijo legitimo de Dn. Franco. Perez Gonzalez y de Da.
Dominga de Castro su legitima muger; y que dho su Padre
es hijo legitimo de Dn. Migl. Perez Gonzales, y de Da. Catherina
Hidalgo su muger legitima; y que la dha su Madre es hija
legitima de Dn. Franco. de Castro, y de Da. Juana de Avila su
legitima muger; Que su Padre, y los de su linea son orind
delas Montañas de Burgos; y su Madre, de dho Puerto dela
[...] y los de su linea, de Canarias; delos quales solo conoce
conocio el testigo de vista, y trato, a dho Pretendte. y sus Pa
dres; y a los demas de oydas, y por noticias, con el motivo de
auer estado el testigo de Castellano del Castillo de dha [...]
ra, y el Padre del Pretendte. de su Theniente, quien en ausencia
del Castellano manda, y govierna aquella Plaza; y por esta
razon sabe que todos los expresados, y demas de el linage y
familia por ambas lineas an sido, y son Christianos viejos
limpios de toda mala raza, casta, y generaz. de Judios
mulatos, conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta;
Que ninguno de todos ellos a sido castigado por el Sto.
officio dela Inqon. por crimen de heregia, apostasia, [...]
daismo, ni otro; Que no han cometido delito de in
famia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios [...]
bajos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan
de quienes son; antes bien que han vivido siempre [...]
[...] dela profession de nra. Sta. Fee Cathca., y es familia
mui estimada en dho Puerto, donde es notorio lo [...]

ferido: Que el dho Pretend.te es tal sacerdote virtuo-
so, cumpliendo con las obligaz.es de su Estado, y aplica-
do con afición â los Estudios; como se reconoce de man-
tenerse de conuictor en el Col.o de S.n Greg.o de la Comp.a de Jesus
dha Ciu.d que llaman de los Ingleses, con correspondiente
aceptaz.on â sus buenas prendas. Que las generales de
la ley no tocan al testigo, que es de edad de mas de cinq.ta
años, y lo que lleua dicho es la verdad socargo de su juram.to
y lo firmo de que doy fee =

D.n Luis de Ezquibel Arias de S.n Pedro

Ante mi
Rafael Joseph Fernandez
Es.no

En veinte de dhos mes, y año, de la dha present.on, y para
esta Informaz.on recevi juram.to â Dios y una Cruz, segun
dro. de D.n Fran.co Anto. de Castro vez.o dha Ciu.d â la Colla
cion de S.n Marcos, quien auiendolo hecho, y ofrecido dezir
verdad, y siendo pregunt.do por el tenor del pedim.to, del B.r
D.n Ign.o Perez Gonzales: Dixo: que conoce al susodho, y
sabe que es hijo legitimo de D.n Fran.co Perez Gonzales,
y de D.a Dionisia de Castro su legitima muger, y que
dho su Padre es hijo legitimo de D.n Mig.l Perez Gonzales
y de D.a Maria Hidalgo su muger legitima, y que dha su
Madre es hija legitima de D.n Fern.do de Castro, y de D.a Jua-
na de Abiles su legitima muger, de los quales solo ha co-
nocido de vista, y trato â dho Pretend.te y sus Padres, y â los de-

mar por noticias; porque el Padre del Pretend.te y los de su li
nea son oriundos de las Montañas de Burgos; y la Madre
de dho Puerto de la Guayra; y los de su linea de Canarias
y por dho conocim.to y noticias sabe, que todos los expresados
y demas d.e su linage, y familia por ambas Lineas an sido, y
son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, ni
generaz.on de Judios, mulatos, conversos gitanos, moriscos
y otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Officio
dela Ynq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro
Que no han comentido delito de infamia de hecho, ni de
derecho; Ni tenido officios viles, ni mecanicos por donde
degeneren de quienes son; antes bien han vivido siempre
baxo dela profession de nra. S.ta Fee Cath.ca y es familia mui
estimada en dho Puerto, donde es publico lo referido, y lo
consta al testigo, por auer vivido espacio de diez años
en el: Que el Pretendiente es tal sacerdote, virtuoso, cum
pliendo con las obligaz.es de su Estado; y que esta a
plicado a los Estudios con aficion, manteniendose de
Convictor en el Col.o de S.n Greg.o dela Comp.a de Jesus de
esta Ciud., que llaman de los Yngleses, con la correspondiente
estimaz.on delo qual se reconoce tener edad competente
para sus grados, y que no se distraera delos Estudios en tiempo
po alguno. Que las gener.s dela ley no tocan al testigo, que
es de edad de quar.ta y cinco as, y todo la verdad so cargo de su jura
mento, y lo firmo de que doy fee =

Fran.co Ant.o Cepeda

D.n Rafael Joseph

Damian

Rio

E.

En Sevilla en veinte y uno de dhos mes y año de presentazn. dela parte, y para esta Ynformazn. recevi Juramto. del Sr. Joseph Gomez Presb. dela Compañia de Jesus, Prefecto gral. de Estudios en el Col. de Sn. Hermen.do desta Ciud, à quien doy fee conosco; y aviendolo hecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimto. del Br. Dn. Migl. Perez Gonzales: Dixo, que conoce mui bien al suso dho. con el motivo de aver tenido los Estudios en dho su Col. y estar de Convictor en el de Sn. Gregorio, de la misma compañia, y por esta causa tener noticias ciertas è individuales de su familia; por las que sabe que es hijo legitimo de Dn. Franco. Perez Gonzales, y de Da. Dionisia de Castro su legitima muger; y que dho Dn. Franco. es hijo legitimo de Dn. Migl. Perez Gonzales, y de Da. Maria Hidalgo su muger legitima; y que la dha Da. Dionisia es hija legitima de Dn. Fernando de Castro y de Da. Juana de Aviles su legitima muger, el Pretendte. y su Madre natur. del Puerto dela Guayra; y su Padre y los desta linea delas Montañas de Burgos; y los Abuelos Maternos naturales de Canarias, y que assi los suso dhos, como los demas de su linage, y familia por ambas lineas del Pretendte. han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazon de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos

ellos â sido castigado por el S.to Officio dela Inqq.on por cri
men deheregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no
han cometido delito de infamia dehecho, ni de dere
cho; ni an tenido officios viles, ni mecanicos, por donde
degeneren de quienes son; antes bien, que han vivi
do siempre bajo dela profession de nra. S.ta Fee Cath.
y es familia mui estimada, y bien emparentada, y el Padre
del Pretend.te es Theniente de Castellano del Castillo de la
Guayra, empleo dela primera Estimaz.on, por cuyos con
notados y circunstancias los tiene por nobles el testigo
todo lo qual le consta por otras noticias de personas de
entero conocim.to y de verdad, y autoridad, y de instru
mentos, y cartas que ha visto, y sabido el testigo: Y
que el dho. Br. Dn. Migl. es tal Sacerdote, virtuoso, y por
todas prendas deel, y bondad de su familia no tiene
por donde desmerecer qualesqr. honores; y que asimis
mo està con aficion aplicado â los Estudios, de forma
que no se puede presumir que se distraiga de ellos. Que
las generales dela ley no tocan al testigo, que es de edad de
cinq.ta as., y lo que lleua dicho, la verdad por su juram.to, y lo
firmò de que doy fee =

Josef Tomoz

Rafael Dacosta
Ramirez
Nro. Pu.co

E incontinenti en los dhos dia, mes y año de la
dha presentaz.on, y para esta Informaz.on recevi juram.to

del S.r Mathias Suerst Presb.o dela Compañia de Jesus,
en el Col.o de S.n Hern.do d.ta Ciu.d, â
el qual doy fee que conosco quien auiendolo hecho
in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho, y ofre-
cido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor
del pedim.to del Br. D.n Ju.n Perez Gonzales: Dixo que
conoce mui bien al suso d.ho, y con el motivo de auer
estado el testigo de Presidente en el Col.o de S.n Gregorio
d.ta Ciu.d, donde el suso d.ho â estado, y esta de Conuictor,
tiene noticias ciertas de que es hijo legitimo de D.n
Fran.co Perez Gonzales, y de D.a Dionisia de Castro su le-
gitima muger; y de que d.ho su Padre es hijo legitimo
de D.n Mig.l Perez Gonzales, y de D.a Maria Hidalgo su
muger legitima; y que la d.ha su Madre es hija legitima
de D.n Hern.do de Castro, y de D.a Juana de Aviles su legi-
tima muger; el d.ho Pretend.te y su Madre natur.s del Puer-
to dela Guayra, y su Padre, y los de su linea delas Mon-
tañas de Burgos; y los dela linea Materna delas Islas
de Canaria: y por las mismas noticias sabe el testigo
que todos los expresados, y demas deste linage, y fa-
milia han sido y son Xptianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos,
conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que
ninguno dellos â sido castigado por el S.to Officio de
la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo

ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho
ni de derecho; Ni tenido officios viles, ni baxos, por donde
pierdan de la buena estimacion que tienen como de no
blesa, por aver tenido los desta familia empleos hono
ficos, y el S.r del Pretend.te tiene el de Thent.te de Castella
no del Castillo de la Guayra que es del primer honor de
alli, y estar bien emparentados; y Que el Pretend.te es tal
Sacerdote (como lo es un herm.o suyo, sujeto de estimacion) que
cumple con las obligaz.es de su estado; y que está aplica
do á los estudios con affiçion, de cuyas circunstancias
y buenas prendas del sujeto, no se puede presumir que
se distraera dellos en tiempo alguno; y que asimismo
se convence tener edad competente para los grados. Que
las gener.s de la ley no tocan al testigo, que es de edad de trein
ta y siete a.s y la verdad p.r su juram.to y lo firmó de que doy fee

Matias Guerssi — D.n Rafael Joseph Damaso [illegible] Ss.no

En la Ciud.d de Sevilla en veinte y seis de dhos mes y
año, de presentacion de la parte, y para esta Ynformacion
recevi juram.to del S.r Juan de Blancas Presbytero
dela Compañia de Jesus, Presidente del colegio de
S.r S.n Gregorio, que llaman delos Ingleses, desta Ciud.d
el qual aviendolo hecho in verbo Sacerdotis, conforme
á dro, y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado

por el tenor del pedimento del Br. Dn. Ygno. Perez Gonzalez: Dixo,
que conoce al suso dho, como conviector que es, y ha sido
en el tiempo de sus Estudios de dho su Colegio; con cuyo
motivo, ha tenido el de saber, por noticias ciertas, y por
instrumentos que es hijo legitimo de Dn. Fran.co Perez Gonz.z
y de Da. Dionisia de Castro su legitima muger; y que dho su Pe.
es hijo legitimo de Dn. Migl. Perez Gonz.z y de Da. Maria Hidalgo
su muger legitima; y que la dha su Madre es hija legitima
de Dn. Fern.do de Castro, y de Da. Juana de Aviles su legitima mu-
ger; y que dho su Pe. y los de esta linea son oriundos de las Mon-
tañas de Burgos, y los Abuelos Maternos, y los de esta linea, na-
turales de las Isla de Canaria; y el Pretend.te y su Madre del Puerto
de la Guayra Obpdo. de Caracas: y por dhas razones sabe, que to-
dos los expresados y demas de este linage, y familia por ambas li-
neas han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta, y generacion: Que no han sido castigados por el Sto. Tribl. de la
Ynqqn., ni por otro, ni por Justa. alguna por crimen, ó delito algu-
no: porque no lo han cometido de hecho, ni de dro: Ni tenido
oficios viles, ni baxos, por donde ayan degenerado de quienes
son, antes si es familia muy estimada, con empleos honrosos,
como lo es el de Thent.e de Castellano de dha Guayra, como es el
Pe. del Pretend.te, aviendo vivido todo baxo de la profession de nra
Sta. Fee Cath.ca Que el dho Br. Ygno. Perez es tal Sacerdote, y cumple
con las obligaz.s de su estado, y con aplicacion á los estudios, por lo
que no se puede presumir distraccion de ellos en tiempo alguno. Que
las generales de la ley no tocan al testigo, que es de edad de tre-
inta y ocho años, y lo que lleva dicho es la verdad. so cargo

de su juram.to y lo firmo de que doy fee =

D. Juan de Blancas

Rafael Joseph Ramirez
Sno. P.co

E incontinenti en los dhos dia, mes, y año dela dha presentacion
y para esta Informacion, recevi juramento de D. Miguel de Pineda
vez.o desta Ciud. a la Collacion de S.n Vicente, el qual aviendolo he-
cho a Dios y una Cruz, segun dro, y ofrecido dezir verdad, y sien-
do preguntado por el tenor del pedim.to del S.r D. Ygn.o Perez
Gonzalez: Dixo, que conoce al susodho quele presenta, y
que con el motivo de aver estado en la Ciud de Caracas tu-
vo ocasion de conocer a el P.e del susodho, y de saber de su famil.a
por cuyas noticias sabe, que dho D. Ygn.o es hijo legitimo de D.
Fran.co Perez Gonz. y de D.a Dionisia de Castro su legitima mu-
ger; y que dho su Padre es hijo legitimo de D. Mig.l Perez Gon-
zales y de D.a Maria Hidalgo su muger legitima; y la dha su
Madre es hija legitima de D.n Fern.do de Castro y de D.a ...
na de Aviles su legitima muger; natur. el Pretend.te y su li-
nea del P.e y los de su linea delas Montañas
del S.to dela Guayra; y su P.e ... delas Islas de Canarias; y
de Burgos; y la linea Materna ...
que todos los expresados, y demas deste linage, y famil-
lia por ambas Lineas del Pretend.te han sido, y son Xpti-
anos viejos, Limpios de toda mala raza, casta, y gene-
racion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moris-
cos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por
el S.to Officio dela Inquisn. por crimen de heregia, apostasia,
Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia

de hecho, ni de derecho: ni tenido oficios viles, ni baxos, por donde degeneren de quienes son; antes bien que han vi-
uido siempre baxo de la profession de nra. Sta. Fee Cathca., ges
Familia de estimazn. que el Pe. del Pretendte. es Thente. de Castellano
del Castillo de la Guagra, que es de los primeros empleos de aquel
Pueblo: Que dho Pretendte. es tal Sacerdote virtuoso, que cumi
ple con las obligazes. de su Estado, y esta aplicado con aficci
on â los Estudios, por cuyas circunstas. no es de presumir
que se distraiga de ellos en tiempo alguno. Todo lo qual
sabe el testigo por el dho conocimto. y noticias; Que las ge
nerales de la ley no le tocan, que es de edad de treinta y nueve a.
y todo la verdad so cargo de su juramto. y lo firmó de que doy
fee =

Antonio de Pineda

Dn. Rafael Josep Ramirez

Sro.

Auto. En la Ciud. de Sevilla en veinte y seis dias del mes de
Agosto de mil setezos. y quarta. y cinco as. Los Sres.
Rector y Conciliars. del Coll. mayr. de Sta. Maria de Jhs.
Univerd. Estuds. genera. de esta dha Ciud. auiendo
visto esta Informazn. de genere. et moribus, y demas
requisitos hecha pa. los grados de Lizdo. y de Dor.
del Br. D. Ygno. Perez Gonz. Dixeron que la appro-

N.º 22

dában y aprobaron, daban y dieron por bastantes p
dhos grados, y mandaron que al suso dho se ad
ta a los actos de repeticion, puntos, y examenes p
el grado de Lizdo. en theolog.ª y que siendo aprobado
se le confiera en la forma ordinar.ª con tal que den
de un año aya de presentar las fees de Bau. y
por este su aucto dhos señores asi lo proveieron, manda
ron y firmaron =

D.r D. Moraes de Caras

Mansilla

Notif.ⁿ Doy fee que oy dia de la fecha hize saber el auto ante
cedente a D.ⁿ Ygn.º Perez Gonzales en el contenido en
su persona. Sev.ª y Ag.º veinte y seis de mil setec.
quar.ta y cinco a.º =

Gamiz
S.º pu.º

Expte. Nº 23.
276
275

Thr.   S. Mand.   y Joseph

Año   D   1745

D. Joseph Gabriel Mendez natl.
de la Ciud. de Burgos, gdo. Bachr.

Grado de Bachr. en Medicina.

numerum. Causa materialis, ... ne-
cesario convenda venit, actu, et formali-
ter in venis continentur.

Tercia thesis de partibus

Pars est corpus toti coherens communi
vita coniunctum ❡ pars similaris potest
dici organica, seu instrumentaria; pars
princeps est triplex respectu individui,
scilicet cerebrum, iecur, et cor. testes
sunt partes principes respectu individui.

Quarta thesis de Spiritibus

Spiritus est corpus tenuissimum ❡ bifa-
riam partitur. in vitalem nempe, et
animalem, sunt animales lucidi, vita-
les corde calidiores.

datur febris particularis, quin cor afficiatur,
non necesse est, febrem ledere omnes operatio-
nes.

Septima thesis de sanguinis missione

Pro morbo debellando, utilissime Phlebotomia usur-
patur, est evacuatio universalis ❡ est triplex,
nempe evacuatoria, derivatoria, et revulsoria,
unde ipsius indicans est morbus magnus ex
vitio sanguinis, in quantitate, qualitate, aut
motu, sanguinis missio magis debilitat ex
brachio, quam ex pede, ceteris paribus.

Octava thesis de expurgatione

Expurgatio (commune egrotantium etiam assilum)
est evacuatio per ventrem factam ❡ indicatur
a morbo magno, pendente ex succorum cacho-
chimia, hec autem est redundantia alterius
humoris a sanguine, stante plethora, et cocochi-
mia, huius quam illius indicatio prestantior
est.

Totius orbis celeberrime universitatis hispalensis morem sequentes defendemus
ex Phisica quod materia equaliter apetit omnes formas

Defensabuntur a supradicante in celeberrimo maiori colegio Sancte Marie
a Iesu Hispalensi universitate, sub tutamine D. D. D. Isidori
Mastrutii primariam moderantis medicine cathedram
Die Mensis Marii anni Domini 1795

D.r Torres R.

S.r R.or he leido estas asserciones q estan conformes a nra estatuto. est. 12. de 145. o.
M. P. Ilerinio Castill

Doy fee que el conten.do en este pedim.to reciuio el gr.do de B.er en Artes por esta Vniver.d el dia 18 de Marzo deste pres.te año; y tiene ganados tres cur. sos y un cursete en la facult.d de Medicina: que son los cursos de 742 en 743; de 743 en 744, curs.te de 744, y curso de 744 en 745: en los quales esta matri. y los tiene probados legitim.te como consta de los libros reg.tros de la Secret.ia, à que me refiero: Sev.a y Mayo 12 del 1745 =

Damian Ant.o Pérez
S.o

D.n Joseph Gabriel Mendez natur.l de la Ciudad de Badajoz eius Diocesis: como mejor proceda parezco ante V.S.a y digo, que yo estoi graduado de B.er en artes, p.r esta Univ.d y en ella he cursado la facultad de medicina tres años, y un Cursete, como constará p.r la Secretaria, y necesitando reciuir el grado de B.r en esta facultad p.a el qual debe preceder informacion de limpieza de Sangre, y mediante, el averla hecho con los requisitos necesarios D.n Juan Paulino Mendez, medico rebalidado, y Enfermero mayor en el hospital del amor de D.s de esta Ciudad mi herm.o entero, hago reproduccion de ella, y ofrezco hazer la Inform.on q convenga p.a Justificar la identidad de mi Persona, y de como soy (como el d.ho mi herm.o) hijo de Juan Mendez natural de la Ciudad de Portalegre en el Reyno de Portugal, y de Antonia de los Reyes natural de la d.ha de Badajoz su leg.ma muger, y de como yo soy temeroso de D.s y de mi Conciencia: portanto =

1

M. S.ª Suplico, que aviendo p.r presentado este pedim.to y p.r reproducida la ynform.n de limpieza, que hizo el dho mi herm.o p.r el Grado de B.r en medicina que recivio p.r esta Univ.d; se sirva de admitirme la que ofrezco sobre la legitimacion de mi person.a y dada en q.to baste se sirva V.S.ª de aprobarla, y de mandar, que se me admita a examen, p.a el grado de B.r en medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria; pido Justicia, y p.a en parte de pruebas, presento la fee de Baptismo mia, conla que me hallo, y ofrezco presentar mas auctorizada, e interin p.a que d... pta esta falta hago exhibicion del titulo de Tonsura, q... recevi en dha Ciudad &c.ª =

Como lo pide

B.er D.n Joseph Gabriel Mendez y Sepulveda

Auto. Por presentado este pedim.to y fee de Baptismo, y p.r reproducida la ynform.n de limpieza de sangre, que expresa el Contenido de la ynformacion, que ofrece, la qual se Comete al presente Secretario, y fecha se trayga p.a proveerla. Lo mandamos los SS.es R.r y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta M.a de Jhs Universidad de Sev.a en ella en 11 dias del mes de mayo de Mil Setecientos y quarenta, y cinco años. = ... = ... = V.º =

D.r Arce

Como lo pide. En la Ciudad de Sev.a en once dias del mes de mayo de Setecientos, quarenta, y cinco a.s ante mi parecio el B.r

277

Dn. Joseph mendez, contenido en el pedim.to de la foxa antes de esta, y p.a la ynform.n que p.r el tiene ofrecida, y le està mandado dar p.r el auto ante escripto, presentò p.r testigo à Joseph dela Torre, que assi dixo llamar, y ser V.o dela Ciudad de Badajoz del qual, en virtud dela Comission de dho auto, recevi Juram.to que hizo à D.s y una Cruz, segun dro, y so cargo del ofecio decir verdad; y siendo preguntado p.r el thenor de dho pedim.to Dixo que conoce à el dho Dn. Josef Gabriel mendez, que le presenta, y tambien conoce à Dn. Juan Paulino mendez, y sabe que son herm.s legitimos, y enteros, y ambos hijos de Juan mendez, y de Antonia de los Reyes su legitima muger, V.os dela misma Ciudad, y Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion, y que no padecen ninguno de ellos, ni sus Abuelos nota alguna, por donde pierdan dela buena estimacion de Gente honrrada, y de buenos procederes, y que han Vivido siempre baxo de la prophesion de nuestra S.ta fee Catholica, y que el dho Dn. Joseph Gabriel mendez es Virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia, lo qual sabe el testigo p.r el dho conocimiento, y ser publico, y notorio en dha Ciudad; que las generales dela ley no tocan al testigo en manera alguna, que es de edad de treynta, y dos años, y lo que lleva dicho la verdad, so cargo de su Juramento, y lo firmò, de que doy fee —

Joseph Latorre

Ante mi
Dn. Rafael Josef Ramirez
Not.o
S. [illegible]

Eluego in Continenti en los dhos dias mes, y año
de la dha presentacion, y para esta informacion
recevi Juramento de Antonio Zoyto de los Reyes
que assi se dijo llamar, y ser Vº dela Ciudad de
Badajoz, y residente ahora en esta, el qual lo
hizo à Dios, y Una Cruz, conforme à de-
recho, y socargo deel ofrecio decir Verdad,
y siendo preguntado pr el thenor del pedi-
mento del Bachiller Dn Joseph Gabriel
mendez, dijo que conoce mui bien al susodho
y à D. Juan Paulino mendez, medico reva-
lidado, y enfermero mayr del hospital del
Amor de Ds de esta Ciudad, hermano le-
gitimo, y entero del dicho Dn Joseph
Como hijos ambos de Juan mendez,
y de Antonia de los Reyes su legitima mu-
ger Vºs de la dha Ciudad, à los quales dijo, que
tambien conoce, y sabe, que todos ellos como los
demas sus ascendientes son Christianos Viejos,
limpios de toda mala raza, sin que padezcan
nota alguna, que perjudique la buena opinion
de Gente honrrada, y de buenos procederes, aviendo
do vivido siempre baxo dela prophesion de nra
Santa Fee Catholica, y que el dho Dn Joseph
Gabriel mendez es Virtuoso, temeroso de Dios,

y de la Consiencia, todo lo qual sabe el testigo por el dho conocimiento, y de pp.co y notorio en la dha Ciudad, que las generales de la ley no tocan al testigo, que es de edad de veinte, y cinco a.s y todo lo que lleba dho es la verdad. so cargo de su Juram.to y lo firmò, de que doy fee =

Antonio Soto de Los Reyes   Ante mi Rafael Joseph Ramirez Ess.no pp.co

En luego incontinenti en los mismos dias mes, y año de presentacion de la parte, y p.a esta informacion recevi Juram.to à D.s y una Cruz segun dro de Benito de Rojas, que assi se dijo llamar, y ser V.o de la Ciudad de Badajoz, el qual aviendolo hecho, y ofrecido decir verdad, y siendo preguntado p.r el thenor del pedimento del D.r D.n Joseph Gabriel Mendez, dixo, que conoce al susodicho, y conoce à su hermano entero, y legitimo D.n Juan Faustino Mendez medico revalidado, y Enfermero may.r en el hospital del amor de D.s de esta Ciudad, ambos hijos legitimos de Juan Mendez, y de Antonia de los Reyes su legitima muger V.os de dha Ciudad, à los quales tambien conoce el testigo, y sabe que todos ellos, y sus Ascendientes han sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza, Casta, y generacion, que no han

sido Castigados por Tribunal, ni Juez alguno, ni padecen otra alguna nota, por donde pierdan, ni ayan desmerecido, de la buena opinion de tales Christianos Viejos, y de Gente honrada, y de buenos procederes, aviendo Vivido siempre baxo de la Prophesion de nuestra Santa fee Cathólica, y sabe, que el dho Dn. Joseph Gabriel Mendez es Virtuoso, temeroso de Ds. y de su Conciencia; todo lo qual sabe el testigo, por el dho Conocimiento, y ser publico y notorio en dicha Ciudad de Badajoz sin cosa en contrario, que las generales de la Ley no tocan al testigo, que es de edad de treynta años, y todo lo que lleba dicho es la Verdad so cargo de su Juramento y lo firmó de que doi fee. —

Benito de Roxas

Dn. Rafael Joseph Dominguez Notº. S.

Auto. En la Ciud. de Sevilla en doze dias del mes de Mayo de mil setez.os y quarenta y cinco a.s Los Sres. Rector, y consiliarios del Col.o mayor de Sta. Maria de Jhs. Univers.d de ella dha Ciud. aviendo visto la Informaz.on de genere et moribus del Br. Dn. Joseph Gabriel Mendez, y de la Identidad de su persona, y ser herm.o entero del Br. Dn. Juan Paulino Me

des. Dixeron, que aprobaban, y aprobaron la dha Informacion
y la dieron por bastante para el efecto, que ha sido hecha, y
à mayor abundamiento presente en estos autos la fee de
Baptismo suya, que ofrece mas authorizada, y devuelvase
sele el titulo de tonsura; y mandaron, que desde luego
se admita à examen para el grado de Bachr. en Medicina
y siendo aprobado, se le confiera en la forma ordinaria,
y no se le dè instrumento de el hasta, que aya cumplido
con lo mandado: I proveyeron su auto dhos señores assi lo
proveieron, mandaron, y firmaron —

D. D. Alvarez de Toro

Mansilla

[illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Yo Dn Pedro Moreno Gaytan Cura Theniente del Sagrario de
la Sta Yglesia Cathedral de esta Ciudad de Badajoz. Certifico como
en uno de los Libros donde se escriven las partidas de los que
se bautizan en ella que tiene principio en el año de mil sete
cientos [illegible] y una y su fin el de mil [illegible] y
[illegible] se halla una partida que tiene lo siguiente
[illegible]
[illegible] de
[illegible] uno [illegible] el Dn [illegible]
mil [illegible] Theniente de la Parroquial de esta Sta Yga de
[illegible] bautize a Joseph [illegible] que nacio a dos
[illegible] hijo de Juan Mendez y de Anto
nia [illegible] su muger, fue su padrino Franco [illegible]
[illegible] a quien amoneste la cognacion espiritual, y de
mas obligaciones siendo testigos Diego Blanco [illegible]
[illegible] y Antonio de
[illegible] vezinos de esta dicha ciudad, y lo firme =
Pedro Moreno Gaytan
[illegible] fiel mte sacada como de
su original consta [illegible] que queda en el
Archivo de dha Sta Yga en dho Libro y citado folio, y para
que conste donde combenga doi la presente en la Ciu
dad de Badajoz a [illegible] dias del mes de Diziembre de
mil setezientos quarenta y cinco años.

Dn Pedro Moreno
Gaytan

Nos los Essnos del Rey Nuestro Señor Publicos
y del numero perpetuos desta Ciudad de Badajoz
que aqui signamos y firmamos certificamos y damos
fee como Dn Pedro Moreno Gaitan de quien va
firmada la certificacion antecedente es tal Cura propio
del Sagrario de la Santa Yglesia Cathedral desta

Nº 23

[illegible] firmado como se nombra y como tal Escrivano de
los Santos [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
das siempre se ha dado y dan entera fe y credito
así en juicio como fuera del y para que conste
doy la presente en [illegible] [illegible] en [illegible]
a dos días del mes de Noviembre de mil
setecientos cincuenta y cinco años

En testimonio de verdad
Salvador Lopez de Espinosa

[illegible] [illegible]
Joseph de [illegible]

En testimonio de verdad
[illegible] de Nava [illegible]

Expte Nº 24. 281

Jesus María y Joseph

Año de 1745

Dn. Joseph Muñoz y Paso

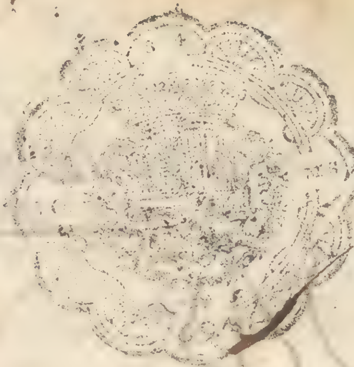
Clerigo Subdiacono natl. dela Ciud. de Carmona

Dioc. de Sevilla

para

Grado de Lizdo. en Canones.





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

Joseph Basilio Antonio

Certifico io Bartholome Rodriguez y Carrion
Cura de la yglesia parroquial de S.r S. Blas
de esta ciudad de Carmona, que en uno
de los libros de baptismos de dicha yglesia esta
a el folio 100 de la vuelta una partida que
es la primera, cuio thenor es el siguiente —
En la ciudad de Carmona en diez y seis
dias de el mes de Junio de mil setecien-
tos y veinte y tres años yo D. Matheo Roldan
Presbitero Beneficiado propio de la yglesia
Parroquial de S.r S. Ildefonso de la ciudad
de Sevilla con licencia y en presencia
de D. Joseph Franco de el Rosso Cura en
esta de el S.r S. Blas de Carmona bap-
tize a Joseph Basilio Antonio que na-
cio en catorze de dicho mes y año segun
declaro la matrona hijo legitimo de
D. Thomas Muños y de D.a Josepha Maria de
el Rosso fueron sus padrinos Joseph Muños
y D.a Catalina de Ojeda a quienes adverti la
cognacion espiritual y obligacion de ense-
ñarle la doctrina christiana y lo firme ut
supra — D. Matheo Roldan — D. Joseph Franco de el
Rosso.

Concuerda con su original a la que me re-
fiero, y para que conste de pedimento de parte
di la presente en dicha ciudad en tres dias del
mes de Junio de mil setecientos y quarenta
y cinco años —

D. Barth.e Rodriguez
y Carrion

Certifico yo Dn. Feliz de Amaral Cura mas antiguo de la Ygleª de Nrª. Srª. Stª Maria Parrochial maior de esta Ciudad de Carmona que en uno de los libros de Bapt.mos que estan en el archivo de la Capilla del Sagrario de dicha Yglecia al folio 193 esta un Capitulo del tenor siguiente =

En veinte i ocho dias del mes de Diciembre de mil seissientos, y ochenta, y tres años io el Lic.do Gregorio Alanis de Lora Cura en esta Yglesia de Nrª. Sª. Stª Maria la maior de esta Ciudad de Carmona Baptise a Thomas, Antonio, que nasio a veinte de dicho mes hijo legitimo de Joseph Muñoz, i de Maria de Velgara fue su padrino Dn. Geronimo Caro Galindo vesino de esta Ciudad al qual adverti la cognacion espiritual, i lo firme = Lic.do Gregorio Alanis de Lora =

Ajtado a la letra consta de dicho libro y capitulo al folio arriba sitado a que me rrefiero y para que conste se dexe di menos de parte di la presente Carmona Abril quinse de mil sete sientos y treinta i ocho =

Dn. Feliz de Amaral
Cura

Sebastian Vicente [illegible] escrivano del Numero de esta Ciud. de Carmona y Notario su Vicaria, doi fee, que Dn. Felix de Amaral Presvitero de quien parece estar escripta y firmada la certificazion y fee antecedente es Cura Parrochial de nuestra Señora Santa Maria Parrochial maior de esta Ciud. en cuya [illegible] documenti [illegible]
[illegible]

[illegible] que [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] mil y ochocientos [illegible]

[illegible]





[illegible]

Certifico yo D. Fran.^do Canelo Not.^o del s.^to oficio de la yng.^on Cura en esta Yg.^a de Sr Sn Pedro desta Ciu.^d de Carmona q en uno de los libros Baptizmales de esta dha Yg.^a a foxas 189 v.^ta esta un Capitulo del thenor sig.^te

En seis de Henero de mil seisientos y noventa y dos años yo Fabian de Luna Zegedello Cura en esta Yg.^a de Sr Sn Pedro desta Ciu.^d de Carmona Baptize a Josepha Maria hija lex.^ma de Fran.^co del Raso Navarro, y de Maria de Vega fueron sus Padri nos Joseph Muñoz y Cath.^a Josepha alos quales adverti la Cog.^on espiritual nacio en dos de dho mes y año = Fabian de Luna Zegedello ——

Concuerda con su original que queda en dho li bro ael (?) sitado aq me refiero y p.^a q conste doy de Conpenga de pedim.^to dela p.^te doy la pres.^te en Carm.^a en diez y seis de Junio de mil seteçien tos quarenta y sinco a^s =

Fran.^co Canelo

Certifico yo el Infrascripto Not.^o q D. Fran.^do Canelo q en mi presencia firmó la Certificacion supra scripta tal es Cura desta Yg.^a de Sr Sn Pedro y como tal exerce y administra los S.^tos Sacram.^tos y a sus fees y Certific.^ones se les da entera fe y credito en Juicio y fuera del y p.^a q conste doy la pres.^te en Carm.^a en diez y seis de Junio de mil setecientos q.^ta y sinco a^s =

D. Manuel Ant.^o Raso Not.^o

D.n Joseph Muñoz Clerigo Subdiacono nat.l dela Ciud. de Carmona Diocs. de Sevill.a Coleg.l que he sido en el de Santiago dela Ciud. de Granada: como mes ser proceda parezco ante V.S. y digo, que yo estoy gradua do de B.er en la facult.d de Canones por la Univers.d de dha Ciu.d de Granada, como consta del titulo que ex hivo; mediante lo qual, y que necesito recevir el Gra do de Licenciado en dha facult.d por esta Univers.d para el offresco probar (conforme à Estatutos, y practica de esta Univers.d) como soy hijo legitimo de D.n Thomas Muñoz, y de D.a Josepha del Razo su legitima mu ger natur.s de dha Ciu.d de Carmona, y que dho mi Padre es hijo legitimo de D.n Joseph Muñoz y de D.a Maria de Vergara su muger legitima, y la dha mi Madre es hija legitima de D.n Fran.co del Razo y de D.a Maria Gutierrez dela Vega su legitima muger, todos natur.s de dha Ciu.d de Carmona; y que assi yo como los dhos mis Padres y Abuelos somos

sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta y generazion de judios, mulatos, conver
sos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que no
hemos sido castigados por el Sto. officio dela Inqq. por
crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; que
no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni
de derecho; ni tenido officios viles, baxos, ni meca
nicos por donde degeneremos de quienes somos; y
antes bien que hemos vivido siempre baxo dela
profession de nra. Sta. Fee Cathca., siendo yo temer
oso de Dios, y de mi conciencia: por tanto =

A V. Supp. que aviendo por presentado este pedimto.
y por exhibido el titulo de mi grado, me admita
Informazion que incontinenti ofrezco al tenor de
este pedimto. y dada que sea, y aprobada por V. S.
sirva de mandar que se me admita â los actos
regenzias, puntos, y examenes para el grado de Lizdo.
en Canones, y que siendo aprobado se me confiera
en la forma ordinaria, precediendo â todos los Ordinarios
regulares. pido Justa. &c. Y para en parte de prueba
la presento mi fee de Bautmo. y las de mis Padres

Br. D. Joseph Ibañez, y Ra

Como lo pide [rubric]

Por present.do este pedim.to y fees de Bau.mo y por exa. el titulo de Br. el contenido D.n Joseph Nuñez de la Informaz.on que offrece, la qual se comete al presente Secret.io y fecho se traiga para proveer, y despachense los edictos en la forma ordinaria. Lo mandaron los ss.res Rector y Conciliarios del Col.o mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d de Sevilla en ella en catorce de Jun.o de setez.os y quar.ta y cinco a.

Aprueuase la información, y admitase a examen, y aprovado confieraseᵉ el grado en la forma ordinaria.

En la Ciud.d de Sevilla en catorce dias del mes de Jun.o de mil setez.os y quarenta y cinco a. ante mi parecio el Br. D.n Joseph Nuñez contenido en el pedim.to de la hoja antes desta, y para la Informaz.on que por el viene offrecida, y le esta mandado dar por el auto de arriba, presento por testigo a D.n Manuel Garzia y Roxas, que assi se dixo llamar, y ser vez.o de la Ciud. de Carmona, y al presente recide en esta Ciud. del qual, en virtud dela Commission de dho auto recevi juramento que hiso a Dios y una Cruz segun

derecho, y socargo del juram.to decir verdad, y siendo
preguntado por el tenor de dho pedim.to Dixo q.e
conoce al dho Br. D.n Joseph Muñoz, quele pre
senta por testigo, y sabe que es hijo legitimo
D.n Thomas Muñoz, y de D.a Josepha del Ca
su legitima muger; y que dho D.n Thomas su P
dre. es hijo legitimo de D.n Joseph Muñoz, y de
D.a Maria de Vergara su muger legitima; y que la
dha D.a Josepha su Madre es hija legitima de D.n Fran.co
del Cazo, y de D.a Maria Gutierres dela Peña
su legitima muger, todos vez.os y natur.s dela Ciu
de Carm.na; delos quales, conoce y conocio el testigo
de vista y trato al dho Pretend.te sus Padres, y Abuelos
tiernos, y à los demas por noticias, y por las que save, que
todos ellos, y demas deeste linage, y familia, por am
bas Lineas del Pretend.te han sido, y son Xpianos
Viejos, Limpios de toda mala raza, casta, y genera
cion deJudios, mulatos, conversos, gitanos, y moris
cos, y otra mala secta: Que no han sido castiga
dos por el S.to Offiçio dela Inqq.on por crimen de he
regia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han co
metido delito de infamia dehecho, ni de derecho
ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por
donde degeneren, ni pierdan de quienes son antes bien

quehan vivido siempre bajo dela profession de Nra Sta.
Fee Cathca. y es familia dehonra, y estimaon. Que el Pre-
tendte. es Virtuoso, temeroso de Dios, y de mi conciencia;
Quelas generales delaley no tocan al testigo, quees
de edad de veinte y seis as.; y todo la verdad socargo de su
juramto. y lo firmó de que doy feè

Dn. Manuel Garcia
Roxas

Dn. Rafael Joseph
Ramirez
Esno.

E luego incontinenti enlos dhos dia, mes, y año
dela dha presentazon, y para esta Informaon. recevi
juramto. de Dn. Barthe. Guerra de Mercado nl. dela Cud. de Carmona
y vez. dlla à la Collazon. de Sr. Sn. Miguel, quien aviendo
lo hecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo pregun-
tado porel tenor del pedimto. del dho Dn. Joseph Mu-
ñoz: Dixo que conoce al suso dho, y sabe que es hi-
jo legitimo de Dn. Thomas Muñoz, y de Da. Josepha
del Razo su legitima muger; y que dho Dn. Tho-
mas Padre del Pretendte. es hijo legitimo de
Dn. Joseph Muñoz, y de Da. Maria de Vergara su
muger legitima; y quela dha Da. Josepha, sie

Madre es hija legitima de D.n Francisco de
Alazo, y de D.a Maria Gutierrez de la Vega su
legitima muger, todos vezinos, y naturales de
dha Ciu.d de Carmona, á todos los quales cono
ce y conoció el testigo de vista, trato, y comu
nicazion á cada uno en su tiempo; y sabe que
todos ellos, y demas de este linage, y familia son
por una y otra linea del Pretend.te han sido, y son Xpt
anos viejos, limpios de toda mala raza casta, y
generazion de judios, mulatos, Conversos gitanos, y
moriscos, y otra mala secta; Que no han sido
castigados por el S.to officio de la Inqq.n por cri
men de heregia, apostasia, judaismo, ni otro;
Que no han cometido delito de infamia de he
cho, ni de derecho; Ni tenido officios viles, bajos
ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan
de quienes son; antes bien que han vivido siem
pre baxo de la profession de Ntra. S.ta fee Cath.ca, y es fa
milia honrrada, y de estimazion en dha Ciu.d de
Carmona: Que el Pretendiente es virtuoso, teme
roso de Dios, y de su conciencia: Que las generales
de la ley no tocan al testigo; que es de edad de

quar.ta y seis años, y todo la verdad so cargo de su juramento, y lo firmó de que doy fee=

D.r D.n Alonso Sanchez de Zea [signature]   D.n Rafael Jorge Ramirez [signature]

En continuenti en los dhos dia, mes y año de ya presentaz.on de la parte, y para esta Informaz.on recevi Juram.to a Dios y una Cruz, segun derecho, del D.or D.n Alonso Sanchez de Zea, del Claustro desta Univ.d vers.d, socio ex consul. de la Regia Sociedad desta ciu.d Medico de Cam.ta del Rey Nro. S.r, nat. de la Ciu.d de Carmona, y vez.o desta, el qual aviendolo hecho y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to del B.r D.n Joseph Muñoz: Dixo: Que conoce al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de D.n Thomas Muñoz, y de D.a Jo. sepha Maria del Razo su legitima muger, y que dho su Padre es hijo legitimo de D.n Joseph Muñoz, y de D.a Maria de Vegara su muger le gitima; y que la dha su Madre es hija legitima de D.n Fran.co del Razo, y de D.a Maria Gutierrez de la Vega su legitima muger, todos vezinos, y

naturales de dha Ciud. de Carmona; à todos los qu
les conoce, y conoció el testigo de vista, trato, y com
unicazon; à cada uno en sus tiempos; y sabe que to
dos ellos, y demas de este Linage, y familia han si
do, y son christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta, y generazon de judios, mulatos, con
versos, gitanos, moriscos, u otra mala secta: Que
no han sido castigados por el Sto. Officio de la Inqon
por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro
Que no han cometido delito de infamia de he
cho, ni de derecho; ni tenido officios viles, ba
ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan
de quienes son; antes bien: que han vivido
siempre baxo de la profession de ntra. Sta. Fee
Cathca. y es familia honrrada, y de estimacion;
Que el Pretendte. es virtuoso, temeroso de Dios
y de su conciencia: Que las generales de la ley
no tocan al testigo que es de edad de mas de ...
quenta as. y lo que lleva dicho es la verdad so cargo
de su juramto. y lo firmo de que doy fee =

Dr. Dn. Alonso Franco. Sanchez Zurzeaga [rubric]

Rafael Jorge Damian [rubric]

Auto. En la Ciud.d de Sevilla en catorce dias del mes de Junio de mil setez.os quar.ta y cinco as: Los ss. Rect.or y Consiliar.s del Col.o mayor de S.ta Maria de Jesus Uni-vers.d Estudio Gener.l de la dha Ciud.d auiendo visto esta Informaz.on de genere, et moribus del B.r D.n Josef Muñoz y Raso: Dixeron que la aprobaban, y apro-baron, daban, y dieron por bastante p.a el efecto, que se ha sido hecha; y mandaron que al suso dho se ad-mita à los actos de repetiz.on puntos. y Examenes para el grado de Lic.do en Canones, y siendo aproba-do, que sele confiera en la forma ordinar.a. Y por este su auto dhos ss.es assi lo proveieron, mandaron y firmaron =

D.r D. Andres de Baeza

Manrrique
R.r

N: 24

M. I. S.

D. Fran.co Antonio Vizcayno Clerigo de menores, natu.l del Puerto de Santa Cruz Isla de Tenerife Diocesis de Canarias como mejor proceda paresco ante V. S.a y digo, que yo estoi graduado de B.r en la facultad de Sagrada Theologia p.r esta Universidad, como constará p.r la Secretaria mediante lo qual, y que necesito recivir el grado de L.do en dha facultad con la may.r brebedad, p.r lograr la oportunidad de embarcacion p.a dha Ysla, que está p.a hacer viage á ella, y debiendo preceder al dho grado de L.do informaciones de genere et moribus p.a que supla esta, presento tan lo autorizado de la que hize en dho puerto de Santa Cruz p.a el orden de Subdiacono, que suspendi p.r el motivo de lograr la misma embarca.on p.a los Puertos de España al fin de graduarme en esta de Seu Univers.d como consta de las testimoniales, que acompaño dha inform.on por tan—

A V. S.a Suplico, que aviendo por presentado este pedimento, y tanto de la Ynformacion se sirva

de mandar, que se me admita â los actos de repeticion, puntos, y examenes pª el Grado de Lᶜᵈᵒ en esta facultad de Sagrada Theologia y que siendo aprovado se me confiera en la forma ordinaria, pido Justicia &c.

Otro si digo, que pª este dho grado preceden edictos con termino de quatro dias, los quales atrasan mucho mi pretension, y no siendo mi animo perjudicar tercero de mejor derecho en la antiguedad del Grado â cuyo fin son los edictos =

A V. Sª Suplico se sirva dispensarme el dho termino sin perjuicio de tercero, que en el Caso que se pretendiera dha preferencia, la sera [illegible] con Justicia que pido &c.

D. Francisco Viscayno

Auto. Por present.ᵈᵒ este pedim.ᵗᵒ e Informaz.ⁿ danse por bastantes para el grado de Lᶜᵈᵒ en Theolª que pretende, y admitase al contenido el D.ʳ Fran.ᶜᵒ Viscayno â los actos de repeticion puntos y examenes para dho grado, y siendo aprobado sele confiera en la forma ordinaria desde luego, para lo qual se le dispensa el termino de los Edictos sin perjuicio

de Febrero. — Lo mandaron los S.res Rect.r y Consil.os del Col.o may.r de S.ta Maria de Jesus Univers.d de Sevill.a en ella en siete de Mayo de mil setez.os quarenta y cinco =

[illegible]

Ill.mo Señor.

Fran.co Ant.o Gonzales Viscayno Clerigo de men.s vez.o del lug.r y puerto de S.ta Cruz paresco ante V. S. Ill. como mexor aya lugar, y digo que por quanto me hallo proximo á hazer viaxe á España á recivir el grado de Doctor en sagrada theolog.a en una de sus universidades, y necessito para dho efecto de llevar información de genere, vita, et moribus, la qual tengo hecha, y presentada en la Secretaria de Camara de V. S. Ill. por estar antecedentem.te á esta resolucion con animo de recivir el sagrado Orden de Sub Diacono, siendome imposible como es por la brevedad con que se dora la embarcacion el haser dha informaci-on nuevam.te

A V. S. Ill. pido, y suplico se sirva mandar que el Secretario de Camara ponga de manifiesto dha informaci-on hecha, para que el Not.o que Yo eligiere me de autentico testimonio de toda ella, ó de la parte, que mas me conviniere, en atencion á lo que llevo representado, que en ello recivire merced &

Otro si: para mas facil consecucion de mi dicha pretension a V. S. Ill. pido tambien y suplico se sirva darme letras testimoniales para todos aquellos Señores Obispos por cuyos territorios huviere de passar que en ello ut supra recivire merced &

Fran.co Antonio Gonzalez Viscayno

Letras de Em.o

Por una Epistola = Nos Dn. Juan Franco. Guillen por la gracia de Dios y dela Sta. Sede Apostca. Obpo de Canarias del Consejo de S. M. &c. = A vos el Dr. Parrocho de Sta. Cruz de Thenerife sabed que ante nos parecio Dn. Franco. Antonio Vizcayno Ynos. hijo Vezino de dicho lugar y nos pidio para mas servir a Dios nro. Sr. le dieramos ordenar de Epistola pidiendonos nra. Carta de edicto y Comision por la qual Os mandamos que siendo ante Vos presentada la recibais y en su cumplimto. en tres dias de fiesta de guardar en Vras. Yglesias al tiempo del ofertorio hagais leer y publicar este edicto para que si alguna persona supiere algun impedimto. Canonico por donde el suso dho no pueda ni deba ser ordenado lo declare y manifieste en Vuestra presencia dentro de tres dias so pena de excomunion mayor advirtiendo que en las publicazns. se manifieste al pueblo se guardara secreto de lo que depusieren porque mas libremte. hagan sus declaraciones y para la dha informazon recibireis tgos fidedignos examinandolos al tenor delas preguntas sigtes

Primeramte. si conocen al dho ordenante y si conocieron a sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos y si saben de donde son o fueron naturales y vecinos y que el susodho es hijo lexmo. de lexmo. Matrimonio y como tal le han criado y alimentado llamandole comunmte. y teniendo y reputado por hijo lexmo. sin aver cosa en contrario —

2o. Si saben que el dho Ordenante sus Padres y Abuelos y cada uno de ellos son Christianos Viejos de limpia casta y generazion, no descendtes. de moros, judios, ni Conversos, ni penitenciados por el Sto. offo. dela Ynqon ni han incurrido ni cometido delito de que resulte infamia —

3o. Si saben que el dho ordenante es virtuoso honesto recogido de buena vida fama y costumbres, ni es taberneru jugador jurado pendenciero, ni amancebado, y que no ha sido frayle profeso ni dado palabra de casamto. a muger alguna, ni es hechizo con viuda, ni es casado manco, ni viciado, ni impedido de sus miembros para no poder celebrar ni deformidad alguna en ellos por donde no pueda celebrar sin escandalo, o si tiene enfermedad incurable o contagiosa, mal caduco, o gota coral o mal de corazon que le prive de sentido, sin estado loco, o conocidos y tenidos, o tenido espiritado o enamorado —

4o. Si saben que el dho Ordenante es tratante o contratante o tiene deudas y obligaciones a que no aya dado satisfacion —

5o. Si saben que es mas inclinado a las cosas eclesiasticas que a las seglares frequentando la Yglesia frequentando los Stos. Sacramtos. y ha exercitado

las ordenes que ha recebido y si ha acudido y acude con ... al 293
Coro de su Igl.a y a las processiones —
6.o Si saben que en la Igl.a donde es parroquiano ay necessidad de clerigos y que es menester aumentar el numero de ellos para servicio del Culto Divino celebracion de los off.os y cumplim.to de las obligaciones de la Igl.a
7 Y si saben que el benef.o o Capp.a a titulo de que se quiere ordenar quetiene en la Igl.a de dho lugar y el patrimonio o bienes y si es verdadero no simulado ni fingido quien lo fundo y con que cargo de missas y esta dotado y sobre que bienes y renta y si es cierta y segura la dha renta y libre de censo, tributo, y otra carga o hipoteca y en que parte esta y si se cobra por entero o por concordia y si llega a la cantidad que disponen las Constituciones Synodales de nro Obpdo para que se admita por titulo para ordenes y si de admitir a dho benef.o o Capp.a por dho titulo se sigue utilidad o provecho o viene alg.n daño y perjuicio a algunas personas a q.n ... haziendo a los testigos las demas preg.tas necessarias para averiguacion de la verdad sobre lo qual examinareis mediante juram.to los testigos que os fueren presentados por parte del dho = Digan de su ... Y ademas de la qual informacion examinareis de vuestro officio quatro testigos de entera fee y credito, y por escrito y ... ponderando vro parecer en que nos informareis de todo lo en ella contenido con brevedad y distincion sobre que os encargamos la conciencia y cerrada y sellada dha informacion con testimonio sacado del libro del Baptismo por donde conste de la edad del pretend.te nos la remitireis a manos de nro Secretario para que por nos vista proveamos justicia y para todo lo dicho os damos Comission en bastante forma seg.n y como de dro es ness.o con facultad de llamar ... hacer parecer testigos, y ... = dada en ... a ... dias del mes de ... de mill ... años ... = Con testimonio

de menores y zertificazon dela Coletturia deellos celebradas to-
das las missas = Juan Obpo de Canarias = Por mandado del Obpo
mi señor = Dn Dn Juan Pasqual de Ferrer Pro Sro Exmn Secrett

Zertifon Yo el Dr Dn Ygnacio Logman Benefdo Rector deesta Ygla Parroql
de Nra Sra dela Conzepsion deeste Puerto de Sta Cruz Exam Sy-
nodal deeste Obpdo de Canarias Zertifico auerse publicado el
edicto antece en esta dha Parroquia entres dias festibos deguarda al
ofertorio delas missas mayores y no ha Resultado impedimento
que aya llegado ami noticia y lo firme Sta Cruz y Dre cinco de
mill sett quarenta y quatro a Lo firme = Dr Ygnacio Logman

Acepton Enelle puerto de Sta Cruz de Thenerife a cinco de febrero deeste
año demill sett quarenta y cinco su mrd el Sr Dr Dn Ygnacio
Logman Vo Benefficiado Rector deesta Ygla Parroquial de nra
Sra dela Concepsion deeste dho Puerto y exam Synodal deeste
Obpdo de Canarias en vista dela Comision antece que sele ha con-
ferido por Su Ilma el Sr Obpo deestas Yslas mi señor para
la Informazion degenere, vita et moribus del Dr Dn Fran Vint
Viscayno y assi mesmo para la aueriguazion del Redito Certeza
y seguridad delos bienes dela Cappa y Patrimonio a cuyo titulo
pretende ordenarse = Dixo quela aceptaba contodo respecto
y para darle su deuido cumplimto se cite a las del insinuado
Dr Dn Fran presente los tos desuparte paraq asu Continuazion
se Reciban los dichos y assi lo dixo mando y firmo = Dr Dn Ygn
Logman = Josseph Antonio Coello Seixas Notario Pp

Ciencia Di ciencia deque doy fee

Tto Enelle puerto de Sta Cruz de Then a cinco de febrero demill sett
quarenta y cinco Yo el Notto Pp por testo a Dn Antonio Llanos
Presbytero Vezino deeste puerto deque su mrd recibio juramto
in verbo sacerdotis tacto pectore prometio decir verdad y siendo
preguntado porlos particulares del interrogatorio = Dixo que cono-

muy bien al pretend.te y a su Madre S. tiene noticia y de los Abuelos y Maternos quienes fueron Vezinos y naturales de este d.ho Puerto como lo son el d.ho Pretend.te y su Madre y que aunq. no conoció a su Padre y Abuelos Paternos por noticias extensas que tiene el declarante sabe que fueron naturales de la Ysla de la Palma y que proceden de Viscaya y assi mesmo sabe que el d.ho Pretend.te es hijo leg.mo y de leg.mo matrimonio del Alf.s D.n Fran.co Viscayno y de D.a Ysab.l Navarro quienes como a tal hijo le han criado y alimentado y por tal le an ha-do y tenido sin aver cosa en contrario y resp.e

A la Segunda preg.ta dixo = q. el d.ho Ordenante sus Padres y Abuelos Paternos y maternos han sido y son Christianos Viejos de limpia Sangre porque no proceden de mulatos Moriscos Judios ni Recien Convertidos a n.ra S.ta fee Cath.ca ni penitenciados por el S.to off.o de la Ynq.on ni han delinquido en delito que les cause infamia antes por el contrario porque han sido personas de mucha honrra y estimacion y han tenido y tienen fama de E-clesiasticos y resp.e

A la tercera pregunta Dixo = que el Referido Ordenante es virtuoso estudioso honesto y recogido de buena Vida fama y costumbres y apartado de todo genero de Vicios ruidos y pendencias ni ha sido fraile ni casado ni dado palabra de casam.to a muger alguna y assi mesmo no le siente falta ni defformidad alguna en sus mien-bros ni enfermedad contagiosa ni otra alg.a incurable ni que le pri-be del sentido ni le conose circunstancia por donde pueda ser exclui-do de las Ordenes que pretende y resp.e

A la quarta preg.ta Dixo = que el expresado Ordenante no es traton-te ni contratante ni ha sabido que aya contraydo deudas a que deba dar satisfacion y resp.e

5 A la quinta preg.ta Dixo que el Ynsinuado Ordenante esta mas inclinado alas Cosas eclesiasticas que alas seculares y profanas, Lo infiere el declarante por la Comun asistencia que Con sobrepelliz tiene en dha Parroquia en todos los Domingos y dias de fiesta anualm.te Como assi mesmo en la frequencia que tiene delos S.tos Sacram.tos dela penitencia y Sagrada Comunion y dexa.

6 A la sesta preg.ta Dixo que aunq en dha Parroquia donde tiene su domicilio el dho Ordenante no ay falta mucha de ecclesiasticos no obstante siempre se necessitan para mas aum.to del Culto Diuino y Responde

7 A la septima preg.ta Dixo que le Consta al tgo que la Capp.a a cuyo titulo pretende Ordenarse el pretend.te Yassimesmo el Patrimonio es cierto y seguro no simulado ni fingido desta enquieta y pacifica posesion sin Contradiccion de pers.a alguna y que la dha Capp.a se Compone de dies fanegadas de tierras en llano delos Molinos libres de embargo, las que tiene en arrendamiento, y assi mesmo vna casa terrera en la Calle del Castillo tambien libre y a dha Capp.a agrego para Congrua suff.te D.a Cath.a Nauarro M.e del pretend.te otra Casa terrera que esta en el Barrio que llaman del Cauo de este dho puerto tambien libre y ambas Casas estan ganando anualm.te [illegible] y siete pes.s y las dhas tierras se reditúan de Veinte quatro faneg.s de trigo libres que su importe son settenta y dos r.s que Con el redito delas Casas son trece quar.tos y dos r.s que anualm.te renta la dha Capp.a la q esta Con la pension de treinta y seis missas, y mas q el dho pretend.te no se ordenare de Sacerd.te y luego que se ordene tendra obligacion de aplicar dies missas mas por razon dela agregacion que dha su Madre hizo a dha Capp.a y en fallecimiento de la referida su M.e tiene de aplicar [illegible] missas mas por dha agregacion y que

no sabe el principal de dhos bienes que se Remite alas Escripturas = Y que el Patrimonio se Compone de Un Cercado que esta inmediato a la hermita de Sr. Sn. Sebastian deste puerto en que cabe de terreno Sembradura [illegible] ffanegas [illegible] su Valor [illegible] y el qual [illegible] por Compra que hizo el Capp.n Dn. Fran.co [illegible] y Mismo [illegible] Contanto [illegible] de Tributo [illegible] que su Valor [illegible] por Compra que hizo [illegible] Diego Rodriguez Camino Vo. dela Ciudad dela Lag.a [illegible] paga [illegible] dicha Ciudad = Y tambien nueve Fanegadas y ocho almudes de Viña [illegible] Calma en [illegible] que llaman la Caldera de [illegible] Libre de tributo y Valdra anualmte. de doscientos [illegible] Cuio Cercado Compro [illegible] Navarro [illegible] Dn. Pedro [illegible] que se Remite alas Escripturas de Compra [illegible] Valor principal y segun lo que lleva expuesto parece anualmte. Valdra dho Patrimonio trescientos [illegible] y medio que Con los trescientos [illegible] dela Capp.a tiene el Capellan anualmte. libres seiscientos Cinquenta [illegible] y [illegible] = que lo que lleva declarado es [illegible] notorio [illegible] y fama [illegible] Verdad [illegible] de [illegible] hecho [illegible] Con [illegible] = Dn. [illegible] Antonio Rodriguez [illegible] = Josef Antonio Cello [illegible] Notario [illegible]

Y luego [illegible] Capitan [illegible] Sn. Juan [illegible] [illegible] deste puerto [illegible] [illegible] Derecho [illegible] [illegible] = [illegible] que Conoze [illegible] bien al pretendte. Como asimismo [illegible] que fueron [illegible] naturales de [illegible] Canario [illegible] natural dela Villa dela Palma y tiene Noticia de sus [illegible] procedir de [illegible] Como tambien

les tiene de sus Abuelos Maternos que fueron vezinos de Villa
de este Ma...do puesto Y Saue que el dho pretend.te es hijo ledo de
legmo matrimonio del Capp.n Dn Fran.co Viscayno y de Da Cath.a
Navarro quienes como a tal hijo le han Criado y alimentado por
tal avido tenido y reputado sin aver cosa en Contrario y R.de
A la seg.da preg.ta dixo que el dho pretend.te sus Padres y Abuelos seg.n
Comun ... y noticias que tiene el q.e dep.e son y an sido christianos viejos
assi los Abuelos Paternos como los Maternos de limpia sangre
porque no decienden de los recien Conuertidos a nra S.ta fee Cath.ca
ni de los penitenciados por el S.to off.o de la Inqq.on ni de Mulatos Moriscos
ni Judios ni han Cometido delito q. les Cause infamia porque han si-
do Personas de mucha honrra y estimasion y tienen parientes ecle-
siasticos y R.de

3 A la tercera pregunta dixo que el dho pretend.te es virtuoso recogi-
do y honesto y apartado de todo genero de Vicios ruidos y pendencias
de buena vida fama y Costumbres, ni ha sido fraile, ni ha enten-
dido que aya dado palabra de Casam.to a muger alguna ni le
siente falta ni disformidad alguna en sus miembros ni que
tenga enfermedad Contagiosa ni otra alguna incurable ni que
... de sentido por lo que le Considera Capaz para Ordenarse
como pretende y R.de

4 A la quarta preg.ta Dixo que no ha savido que el dho pretend.te
sea ... ni Contratante ni que aya Cometido delitos que
deba ... hacer y R.de

5 A la quinta preg.ta dixo que el tiempo ha que el declarante conose
al pretend.te siempre ha visto en el mas aplicaciones a las cosas
eclesiasticas que a las seculares y profanas y a ... en la fee-

quencia que tiene de los S.tos Sacram.tos dela penitencia y Sagrada Comunion y la Comun asistencia que tiene en la Parroquia con sobrepelli y R.D. 296

Ala sexta preg.ta dixo = Que no es aspecial la falta de eclesiasticos en esta Parroquia donde Vive el d.ho pretend.te pero aunq. muchos, Siempre se necessitan de muchos mas para el aum.to del Culto divino y servicio dela Igl.a y R.D.

Ala Septima preg.ta dixo que la Capp.a y Patrimonio a cuio titulo pretende Ordenarse el d.ho pretend.te es cierta y segura no simulada ni fingida y esta en franquila quieta y pasifica poses.on y se Compone de Unas diez fanegadas de tierras que estan en el llano delos Molinos libres de tributos y se pagan Annualm.te quatro faneg.s de trigo y assi mesmo Una Casa terrera enla Calle que llaman deel Alcalde deel d.ho Puerto tambien libre que anualm.te se esta ganando quinse pesos, y assi mesmo otra Casa terrera enel Barrio que llaman deel Cabo deel d.ho Puerto libre de tributo, y esta ganando dose pesos al año la qual agregó ala Capp.a D.a Cath.a Navarro M.e del Pretend.te Con que paresca Vedituia libres trescientos pesos y Sinta pension de treinta y seis misas, pero no sabe la pension q. la d.ha D.a Cath.a impuso enla Casa agregada ni save los Valores principales delas propiedades que se Remite alas escripturas = y que se a oydo el Patrimonio se Compone de nueve fanegadas y ocho alm.s de tierra Calma y Viña en Tegueste libre de tributo el que Uvo por Compra que hizo la expresada D.a Cath.a Navarro a D.n Pedro dela S.ta y que Neditua libres de pensiones de Costos dose p.s pero que no sabe su Valor principal y assi mesmo Un cercado

de tierras de pan sembrar que esta por junto la hermita de S.n Sebastian libre de tributo que hubo por compra que hiso D.n Juan Vicayno Padre del pretend.te y a oydo decir le pagan cinco fanegas de trigo y que costo ciento y cinquenta p.s Como tambien un tributo perpe.tuo en tanto y decima que compro la d.ha D.a Cathalina Navarro de quinse almudes de trigo a Diego Rodriguez Camino ve.no de la ciudad de la Lag.a y lo paga Ygnasio Lazo ve.no de d.ha ciudad impuesto en d.has tierras p.r a genero y esta corr.te con que parece segun lo mencionado que redituan el patrimonio trescientos doze r.s y m.o y que lo que lleva declarado es p.ca voz y fama y es la verdad so cargo de su juram.to d.ho dixo ser de edad de quar.ta y cinco años y lo firmo con su m.d de que doy fee.
D.r Lugman = Juan Antonio Fernandes = Josef Antonio Cello ... ...
Testigo En d.ho dia mes y año ... a parte pres.te por testigo a D.n Josef Domingo de Vera Presbytero ve.no deste puerto ... quien ... juram.to in verbo sacerdotis tacto pectore seg.n d.ro pro metio decir verdad y preguntado por los particulares del interrogatorio dixo = A la primera preg.ta que conose muy bien al pretend.te conose a sus P.es quienes son ve.nos y naturales deste puerto como lo fueron sus abuelos maternos de quien tiene bastantes noticias, conosio a su ... que era oriundo de la ciudad de la Palma y assi mesmo tiene sobradas noticias de sus abuelos paternos que fueron naturales de la Ciudad de la Palma y descendian de Vizcaya y d.ho

237

pretend.te es hijo lex.mo de leg.mo matrimonio de D.n Fran.co Vizcayno y de D.a Cath.na Navarro q.e y como a tal hijo le han criado y alimentado y por tal es avido y tenido sin q.e se halle cosa en contrario y R.de

A la segunda preg.ta dixo que el d.ho pretend.te y su d.s p.es y Abue-los paternos y maternos por lo que ha conocido y tiene noticias han sido y son de muy limpia sangre christianos viejos pers.as de mu-cha honrra y credito que no descienden de Judios mulatos ni mo-riscos, ni de los recien convertidos a nuestra s.ta fee Cath.ca ni de los peni-tenciados por el s.to off.o de la Ynqq.on ni han delinquido en delito que les cause infamia y han tenido y tienen personas parientes cons-tituidas en dignidad eclesiastica y R.de

A la tercera preg.ta Dixo que el mencionado pretend.te es honesto vir-tuoso y recogido de buena vida fama y costumbres apartado de todo genero de vicios vindos y pend.as y que no ha sido casado ni sabe le ni a oydo que aya dado palabra de casam.to a muger alguna como ni tampoco le siente falta ni disformidad alguna en sus miembros ni enfermedad contagiosa ni otra alguna incurable ni que le prive de su juicio, ni le siente defecto alguno por donde pueda ser reprobado a las ordenes q.e pretende y R.de

A la quarta preg.ta Dixo que no ha llegado a entender que el d.ho pretend.te sea tratante ni contratante como ni tampoco le sien-te algunas deudas a que deba satisfacer y R.de

A la quinta preg.ta Dixo = que el expresado pretend.te es mas inclinado a las cosas eclesiasticas q.e a las seculares y profanas y lo testifica la comun asistencia que tiene en esta Parroquia con la Recepcion en las solemnidades Domingos y dias de fiesta como asimesmo

la frequencia delos Stos Sacramtos dela Sagrada Comunion
y penitencia los que le ha administrado el declarante mui
ocasiones y R.

6 A la Sexta preg.ta Dixo = que no es muy Considerable la falta
de eclesiasticos en esta Ygl.a donde es Parrochiano el dho Pre-
tend.te pero que aunq. ubiera muchos mas siempre se necesitan
para el Culto Divino y Celebracion de off.os y R.

7 A la septima preg.ta Dixo que lo q. puede decir en razon de su Conte-
nido es que la Capp.a y Patrimonio a cuio titulo pretende orde-
narse el expresado pretend.te es cierta y segura no simulada
ni fenxida, y en esta quieta y pacifica posesion y que se Compo-
ne dicha Capp.a de dies fanegadas de tierra de pan sembra-
das que estan en el llano delos Molinos deeste puerto y tiene enten-
dido el declarante se pagan de renta annual quatro fanegas de
trigo y que son libres de tributto y assimesmo Una Cassa terre-
ra en la Calle del Castillo deeste dho puerto libre de tributto dela
que le pagan quinse pesos en cada Un año Como tambien otra Cassa
terrera que agregó a esta Capp.a D.a Cath.a Navarro M.e del Pre-
tend.te y es libre la que esta en el Barrio del Cabo y dicen q. le pagan
en cada año dose pesos = y que el Patrimonio se compone de
su M.e un Uncercado que tiene por ensima dela Hermita de
Señor S.n Sebastian q. dicen le reditua Unos años por otros cinco
faneg.s de trigo y que es libre, y assi Uncercado de nueve fanegas
y cinco almudes de Viña y tierra calma que tiene en Tegueste
y que le renta annualm.te mas de veinte pesos, y assi mesmo
un tributto que le pagan annualm.te de quince almudes de trigo

Inquelto en dhas tierras en heneto des perp.tuo Contanrs y

decima y que ha oydo decir queassi la Capp.a Como el Patrim.o 298

le Ventan en cada Vn año mas de sesenta p.s queno sabe la

pension delas missas ni el Valor principal delos expresados

bienes y d.to = que lo que lleba declarado es p.co y notorio

p.ca Voz y fama y la Verdad socargo desu juram.to hecho y lo

firmó Con su md. de que doy fee = D.r Logman = Joseph Do-

mingo de Alera = Joseph Ant.o Coello Ferrer d.o y Osorio Notto p.co

Test.o Pb.ro En este puerto de S.ta Cruz de Thenerife a nuebe de Febrero

de este año de mill settec.os quar.ta y cinco para Info de off.o se recibio

D.n Diego Gomez Presbytero Ver.o de este Referido puerto de q.n su

mrd. recibio Juram.to in Verbo Sacerdotis tacto pectore seg.n dr.o

prometio decir Verdad, y examinad.o por los particulares del Interro-

1 gatorio Dixo = A la primera preg.ta que Conose mui bien al pre-

tend.te Conosio a su P.e que era natural de la Ysla de la Palma

de donde eran sus Abuelos Paternos, Conose a su M.e como assi mes

mo natural de este puerto y lo es el Pretendiente y lo fueron sus

Abuelos Maternos y que el sobredho pretend.te es hijo leg.mo de leg.mo

Matrimonio del Capp.n D.n Fran.co Vicayno y de D.a Catarina

Nauarro q.nes le Como a tal lo han Criado y alimentado y por tal

es auido y tenido sin auer Cossa en Contrario y d.to

2 A la seg.da preg.ta dixo = Que el dho Ordenante sus P.es y Abuelos

Paternos y Maternos y todos ellos son y han sido cristianos Vie-

jos de limpia sangre no descend.tes de Moriscos mulatos Judios

ni Recien Conuertidos a nra S.ta Fee Cath.ca ni de los reconcileados

por el S.to off.o dela Ynqq.on ni han incurrido en delito que les

cause infamia, antes por el Contrario han sido personas
de mucha estimacion y honrra, y han tenido Parientes
eclesiasticos como los tienen de prest. y R.
3 A la tercera preg.ta Dixo = que el dho pretend.te es virtuoso recogido y honesto apartado de todo genero de vicios vuidos y depend.a y no ha sido frayle, ni casado, ni ha sabido que aya dado palabra de Casam.to a perss.a alg.a ni le siente enferm.d alg.a incurable ni otra alg.a que le prive de sentido ni diformidad ni falta alguna de sus miembros como ni tampoco le considera con defecto por donde no pueda ser ordenado y R.
4 A la quarta preg.ta Dixo = que el mencionado pretend.te es mas inclinado a las cosas eclesiasticas que a las seculares y profanas pues le ve que asiste a las funciones de la Igl.a con sobrepeliz y se administra l. sagrada Eucharistia alg.a ocasion.
5 A la quinta preg.ta Dixo = que no ha entendido que el dho pret. sea tratante ni contratante ni que tenga deudas que satisfacer y R.
6 A la sexta preg.ta Dixo que aunq no es mucha la falta de eclesiasticos en esta Parroquia donde reside el pretend.te siempre precisa para el culto divino que aya mas y mayor num.ro en esta Igl.a que a mas y mas se adelanta dho culto y que los mas eclesiasticos son forasteros y se tornaran a sus Lugares y R.
7 A la septima preg.ta Dixo = que la Capp.a y Patrimonio a cuio titulo pretende ordenarse es cierta y segura no simulada ni finxida de lo qual esta enquieta y pacifica poses.on porque segun ha oydo la Capp.a se compone de diez faneg. de tierras en el llano de los molinos de este dho Puerto [illegible]

Vin horas de tributto que pagan annualmente de Veinta quattro
fanegas de trigo Con mas Una cassa en la Calle que llaman del
Castillo de este dicho puerto libre tambien y se le paga en cada Un
mes diez reales de plata que hacen al año quinze pesos que agrego a esta
Cappellania Doña Catharina Navarro Una Cassa terrera en el Barrio del
Cabo de este referido puerto libre de Censo o tributto de aquia
se pagan anualmente doze pesos que segun calculaciones que se ha hecho
redittua todos los años mas de trescientos pessos Corrientes y que el
tiempo esta sirviendo la dicha Cappellania y parece que fuera de la agregacion
tiene de pension treinta y seis missas que no sabe la imposicion
de la Agregazion que hizo la referida Doña Catharina Navarro
en orden a la pension de missas y que el Patrimonio es Un cercado
immediato a la hermita de San Sebastian de este puerto del
que ha sabido se le pagan o tiene anualmente cinco fanegas de trigo
y que es libre Como asimismo Un tributto de quinze almudes de
trigo que se le paga anualmente perpetuo Con tanto y la decima
de Un Cercado de nueve fanegas y ocho almudes de tierra Ariña
en tequeste que no sabe que le podra redittuar de cuios bienes se hizo
dicho Patrimonio la mencionada Su Merced que no sabe sus valores de
principal ni de los de la dicha Cappellania que se remite a las escripturas
y Responde = que lo que lleva declarado es publico y notorio publica
voz y fama, y es la verdad so cargo de su Juramento. firmolo
Con su Merced doy fee = D. Logman = Diego Joseph Gomez y Leña =
Joseph Antonio Coello Rettrero y escrivano Notario publico

Testigo D. Diego Incomenenti de officio. Apresento por testigo al Cappitan Don

Vezino de la isla de la Palma de este puerto de que su merced recibió juram.to por Dios y la cruz seg.n derecho prometió decir verdad y examinado
1 al thenor de los particulares del interrogatorio Dixo = A la primera preg.ta que conoce muy bien al pretend.te el qual es natural y vezino de este dicho Puerto conoce a su madre que assi mismo es vezina y natural del y conosio a su p.e el qual era natural de la Palma y aunq no conosio a sus Abuelos Paternos y Maternos tiene noticias bastantes de ellos y sabe que los Paternos fueron de la Palma y los Maternos fueron de este dho Puerto y assi mismo sabe que el dho Pretend.te es hijo leg.mo de leg.mo Matrimonio del Alf. D.n Juan Vicayno y de D.a Cath.a Navarro quienes como a tal le han criado y alimentado sin aver cosa en contrario y R.
2 A la seg.da preg.ta dixo que el dho pretend.te sus Padres y Abuelos paternos y Maternos han sido todos y decienden de christianos viejos de limpia sangre no de judios, mulatos, moriscos ni de los recien conuersos a nra. S.ta fee Cath.ca ni de los penitenciados por el S.to off.o de la Ynqq.n ni han incurrido en delito que les cause infamia antes por el contrario porque han tenido y tienen ademas de ser personas de mucha estimaz.on y honrra, Parientes Eclesiasticos y R.
3 A la tercera preg.ta Dixo que el sobre dho pretend.te es virtuoso honesto y recogido de buena vida fama y costumbres y apartado de todo genero de vicios vicios y de gend.a y ni ha sido frayle ni casado ni ha entendido que aya dado palabra de casam.to a pers.a alguna como ni tiene de hecho

ni disformidad en su Miembros ni enfermedad Contagiosa
incurable ni otra alguna que le prive de Sentido, ni ha Savido 30 1
que aya estado loco, ni endemoniado porq siempre le ha conosido
en su Sano Juicio y d.e ————
A la quarta preg.ta Dixo = que no ha entendido que el mensionado
pretend.te sea tratante, ni Contratante ni que tenga deudas
que deba Satisfacer y d.e ————
A la quinta preg.ta Dixo que el mensionado pretend.te es mas in-
clinado a las Cosas ecleciasticas que a las seculares y profanas
y lo infiere el declarante dela Comun assistencia que tiene en esta
Parroquia Con Sobrepeliz en las funsiones que celebran Como
assi mesmo por la frequencia q tiene, y ha visto, de los S.s Sacra-
m.tos dela penitencia y Sagrada Comunion y d.e ————
A la sexta preg.ta Dixo = Que no es mucha la falta de ecleciasticos
en esta Parroquia donde reside el insinuado pretend.te siempre
aura falta y se neseccitan de mas p.a el culto Divino y servicio
dela Yglesia porq los mas que se hallan oy en ella son forasteros y
puede Suceder irse a sus Patrias y d.e ————
A la Setima preg.ta Dixo que lo puede decir con razon de su Conte-
nido es que ha Savido que la Capp.a y Patrimonio a cuio titulo
pretende Ordenarse el dho pretend.te no es simulada ni fingida
en lo que se halla en quieta y pacifica poses.on sin contradiccion
de persona alguna y que D.a C[...]ina Navarro su Madre le hiso
el Patrimonio y le agrego una Casa a la dha Capp.a y que ha
Savido le redituan uno y otro mas de lo que piden las Consti-
tuciones Synodales pero que no Sabe sus reditos individualmente

34

pal Como ni tampoco sabe las penciones que se remite a las Cii.ˢ y fundaciones y R.ᵈ = Que lo que lleua declarado es pp.ᶜᵒ y notorio pp.ᶜᵃ Voz y fama y es la Verdad so cargo de su Juram.ᵗᵒ hecho dixo ser de edad de = D.ⁿ Logman = Lorenzo Lalton de Castro = Joseph Antonio Coello Pitter y osorio No.ᵗ pp.ᶜᵒ

Tgo de offᵒ

En dho dia mes y año dho sepres.ᵗᵒ por tgo a D.ⁿ Jph. de Guesala Vez.ᵒ de este puerto de S.ᵗᵃ Cruz de q.ⁿ su m.ᵈ recibio Juram.ᵗᵒ por Dios y la Cruz seg.ⁿ derecho prometio decir Verdad y examinado por los particulares del interrogatorio dixo

1 A la primera preg.ᵗᵃ dixo que conose muy bien al pretend.ᵗᵉ conosio a su P.ᵉ que era natural de la Isla de la Palma y por noticias se dice que procedia de Vizcaya, conose a su M.ᵉ y la q.ᵉ es natural de este puerto como lo es el pretend.ᵗᵉ y lo fueron sus Abuelos Maternos de q.ⁿᵉˢ solo tiene noticias como tambien las tiene de sus Abuelos Paternos aq.ⁿᵉˢ no conosio y el dho pretend.ᵗᵉ es hijo leg.ᵐᵒ de leg.ᵐᵒ Matrim.ᵒ del Capp.ⁿ D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Viscayno y de D.ᵃ Cath.ᵃ Nauarro q.ᵉ como a tal le han Criado y alimentado y por tal es auido y tenido sin auer cosa en contrario y R.ᵈ

2 A la seg.ᵈᵃ preg.ᵗᵃ dixo q el dho pretend.ᵗᵉ sus P.ᵉˢ y por noticias que tiene de todos sus Abuelos son y han sido Christianos Viexos de limpia sangre no descendientes de mulatos moriscos Judios ni de los recien conuersos a nra S.ᵗᵃ fee cath.ᶜᵃ ni de los penitenciados por el S.ᵗᵒ off.ᵒ de la Inqq.ⁿ ni ha sauido que ayan delinquido en delito que les cause infamia antes por el con-

trario sabe que son perssonas de mucha honrra y estimazion
y tienen parientes eclesiasticos y R.^l

A la tercera preg.^ta Dixo que seg.^n las mosedades que el testigo ha bisto
en el dho pretend.^te lo tiene por birtuoso, honesto y recogido
de buena bida fama y costumbres apartado de todo genero
de vicios, ruidos y pendencias, ni ha sido frayle ni casado ni ha
entendido que aya dado palabra de casam.^to a muger alg.^a como
assimesmo no le siente defecto ni disformidad alguna en sus miem
bros, ni le siente enfermedad incurable, ni otra alg.^a que le prive
de sentido, ni ha savido que aya estado loco ni endemoniado
ni tampoco le siente defecto por donde no pueda ser ordenado y R.^l

A la q.^ta preg.^ta Dixo = que no ha savido que el dho pretend.^te sea tra[illegible]
te ni contratante ni que aya aquirido deudas algunas a que
deba ser responsable y R.^l

A la quinta preg.^ta Dixo que le considera mas aplicazion a las
cosas eclesiasticas q. a las seculares y profanas, y que le ha visto
alg.^as ocasiones comulgar y assistir con sobrepeliz a las funciones
de la Parroq.^a y R.^l

A la sexta preg.^ta Dixo que no es mucha la necesidad de clerigos
en esta Parroquia donde es Parroquiano el dho Pretend.^te pero
aunq. dhiera muchos mas siempre se necessitan p.^a el culto Divino
y mayorm.^te en esta dha Ygl.^a que los mas eclesiasticos son forasteros
y R.^l

A la septima preg.^ta Dixo que lo que puede decir en razon de su
contenido es que ha savido que la Capp.^a y Patrimonio a cuio
titulo pretende ordenarse el dho pretend.^te es cierta y no es
fingida tan q.^t esta gozando en pacifica posecion y ha oydo tasela
desfrutando por entero sin contradiccion de persona alguna

pero que no Sauia las propriedades quien la fundo y con que pensiones esto la dha Capp.ª q se Remite a las escripturas y despachos de poses.on y L.º D.l = Que lo que lleua expuesto es la Verdad socargo de su jura.to hecho firmolo con su Mrd y dixo ser de quaren.ta y nueve años de edad doy fee = D.n Lozman = Josep S. de huesala = Josep Antonio Coello Serres. Notorio Ntº.

Ago. Incontinenti, presento por Ago. Juan Chrispin Diaz Vez.o de este dho Puerto de q.n su merd. recibio Juram.to por Dios y la Cruz segun dro prometio decir verdad y examinado por las particulares del interrogatorio Dixo = A la primera preg.ta que

1 Conoce al pretend.te Conose a su Mrd. y asi mesmo conocio a su P.e que era natural de la Isla de la Palma conocio a sus Abue-los Maternos y tiene noticia de los Paternos q.e fueron de la Isla de la Palma; y su Madre es de este dho puerto como lo fue-ron sus P.es y que el dho pret.te es hixo leg.mo de leg.mo matrim.l del Cap.n D.n Fran.co Vicayno y de D.a Cathar.a Nauarro q.e le Como a tal le han criado y alimentado por tal es auido y tenido sin auer cosa en contrario —

2 A la seg.da preg.ta Dixo que le considera honesto virtuoso y reco-gido de buena vida fama y costumbres apartado de todo genero de vicios vandos y pendencias, ni ha llegado a sauer que tenga defecto ni disformidad en sus miembros, ni que pa-desca enfermedad contagiosa o incurable ni otra alguna q le prive de sentido y asimesmo no le sienta q este comprehen-dido en los demas defectos que contiene la preg.ta y la

3 A la tercera preg.ta dixo que el dho pretend.te sus P.es y Abs.

Los q. hansido y son christianos viejos limpios de toda mala raza no descendientes de moros mulatos Judios ni delos recien Conuertidos ã nuestra S.ta fee Catholica ni delos penitenciados por el S.to off.o dela Ynquisicion ni ha entendido aian incurrido endelito q les cause Infamia antes por el Contrario que hansido personas de mucha honrra y estimazion y hantenido y tienen por tales y R.de 302

Ala quarta preg.ta dixo que no ha llegado a entender q el dho pretend.te sea tratante ni Contratante ni q aia Contraydo deudas q. deba ser responsalble y R.de

Ala quinta preg.ta Dixo Que respecto ala asistencia q con sobre pelis tiene en esta Parroquia el mencionado pretend.te se considera mas inclinado alas cosas eclesiasticas que alas seculares y profanas y que aunq no le ha visto Comulgar no pone duda en q tendra frequencia enlos S.tos Sacram.tos y de esto lo infiere de su buena aplicazion y R.de

Ala sexta preg.ta dixo que aunq en esta Parroquia donde reside el sobredho pretend.te no es mucha la falta de eclesiasticos no obstante aunq aya muchos siempre se necesitan de muchos mas p.a el culto diuino y celebrazion de off.s dela Ygl.a y R.de

Ala sep.a preg.ta dixo que lo que puede decir en razon de su Contenido es que la Capp.a y patrimonio a cuio titulo pretende Ordenarse el mencionado pretend.te es cierta y seg.a no simulada ni finxida dado lo q. esta gozando en quieta y pacifica poses.on pero que no sabe de sus propiedades de sus reditos ni de su valor principal porque no ha puesto especial cuidado en ello que se remite alas escrituras de fundazion como de Compra y despachos de colazion y R.de y que lo que lleva declarado es la verdad so cargo del Juram.to

Presto ... Vo ... fama, y la Verdad socargo de su Juram.to fecho firmolo Conmigo ... y dixo ser de edad de settenta y seis a.s deque doy fee = D.r Logman = Juan Crispin Dias = Josef Ant.o Coello Rettor d.o y Otorio Nott.o ...

Informe. Ill.mo S.r = Señor = En Vista dela Comision q. V. Ill.ma seha servido conferirme ... la informasion degenere Moribus et Vita de D.n Fran.co Ant.o Viscayno q. pretende el Sacro orden de Subdiacono y la exist.a y Reditos dela Capp.a y Patrimonio he examinado tres testigos a ... y quatro ... seg.n se previene en el edicto q. el Varo de su Juram.to Asegurar la limpieza detoda mala raza de sus progenitores y la buena reputaz.on enq. siempre sehan tenido, Verificandolo por los empleo de honrra y ... eclesiasticos y respecto de las qualidades del pretend.te seconsideran Conlas circunstancias correspond.tes al estado q. pretende y enq.to al Redito dela Capp.a y Patrimonio Sertifican ser cierta y seg.ra y que la goza quieta y pacificam.te y seg.n el Consim.to de los mas tgos. redituara la Capp.a y Patrim.o anualm.te ... y Cinq.ta ... poco mas omenos Con la pension de ... Missas ... mas en siendo Sacerd.te por razon dela aggregazion quelehizo D.a ... Navarro su M.e Constame ser cierto lo dho y lo he visto diferentes veses recebir los S.tos Sacram.tos y su asistencia al Coro Con sobrepeliz en las funsiones dela Igl.a Como Dios quiera que continue p.ra aum.to de su Culto. = Nro. S.r g.e a V. Ill.ma ... en su mayor grandeza Como puede y he menester. S.ta Cruz y Febrero diez y seis de mill sett.os quar.ta y cinco a.s = Ill.mo S.r = ... de V. Ill.ma Su mas Rendido Subdito y Capp.n = D.r Ygnacio Logman

D. Petrus Emmanuel Dauila et Cardenas Dei et Apostolicæ Sedis gratia Episcopus Canariensis Regiusque à Consilijs &c.a = Universis et singulis præsentes litteras inspecturis notum facimus quod anno à natiuitate Domini millessimo septingentessimo trigessimo quarto die vero decima octaua et nona mensis Martij quatuor temporum Sitientes in sacello domus nostræ habitationis et in Parroquiali oppidi Sanctæ Crucis nostræ Diocesis generaliter ordines celebrantes. Dilectum nobis in Christo Dominum Franciscum Vizcayno et Nauarro filium legitimum Domini D. Franciscum Vizcayno et D. Catharinæ Nauarro Coniugum Incolarum huius oppidi prædicti examinatum et approbatum atque in spiritualibus exercitatum et in omnibus iuxta Sacri Concilii decreta requisitis idoneum repertum ad primam clericalem tonsuram quatuorque minores ordines dumtaxat inter Missarum solemnia rite canonice que duximus promovendum et promouimus, in cuius rei testimonium presentes subscriptas et refrendatas ea petiti iussimus: Datum ut supra = Petrus Episcopus Canariensis = de mandato Illustrissimi Domini mei Episcopi = D. Iacobus Franciscus Garcia Prosecretarius = Assi consta de su original que para este efecto se me entrego por el Dr. Dn. D. Fran.co Ant.o Vizcayno a quien lo debolui y a que me remito y lo signo y firmo: S.ta Cruz de febrero ocho de mill setecientos y cinco = Entrelin. Verdad = Joseph Ant.o Coello Not.o y público Nott.o

Yo el Dr. Dn. D. Ignacio Logman Abogado Rector dela Yglesia Parroquial dentro de Nuestra Señora dela Concepcion deeste Puerto de S.ta Cruz y examinador Synodal deeste Obispado de Canaria certifico y hago fee a los S.res que la presente Vieren Como entre otros libros que se hallan en el archivo deesta dicha Parroquia esta Vno en que parece se anotaban los que se bautisaban que tubo su principio el año de mill sett.os y nuebe, entre sus partidas al fol. doscientos y setenta y quatro se halla la siguiente = En el dicho Puerto de S.ta Cruz deesta Ysla de Thenerife á veinte y ocho de Mayo de mill sett.os y veinte y dos el dicho D. Rodrigo Logman Presbitero con licencia del S.r Dr. Dn. D. Juan Cabrera Veneficiado dela Parroquia dentro de N.S. dela Concepcion bautise á vn niño que se le puso por nombre Fran.co Antonio Secundino hijo legitimo del Capp.n Dn. D. Fran.co Vizcayno y de D.a Cath.a Nauarro, nacio el dia diez y tres del Corr.te fue su Padrino el Dr. Dn. D. Ygnacio Logman tiene oleo y Chrisma, y por Verdad lo firme = Rodrigo Logman = Assi consta de dicho libro que queda en el Archiuo deesta dicha Parroquia á que

...rimiento y doy la prest.e a pedim.to dela parte S.ta Cruz 8 Febrero
diesi siete de mill sett.os quar.ta y cinco d.os Ign.o Ignacio ...man =

Copia de su original que para este efecto se me puso de manifi...
en la secretaria de su S.a Ill.ma el S.or obpo destas Yslas mi Señor
en donde queda a quem remito i de pedim.to dela p.te do i el p.sent.e
y firmado en la Ciu.d de S. Xptoval dela lag.a desta Ysla de ...
a diez y siete de Março de Mill sett.os quar.ta y cinco años.

Manuel ... de Verdad

Ju.n Guerra de Quint.a ...

Doy fee y ... Juan Guerra de Quintana ... [illegible]

... es ... [illegible]

... y ... de ... [illegible]

... Ciu.d ... [illegible]

... la ... de ... Março diez ... [illegible]

... y cinco

... de Vique ... Balthasar Vandama ...

... escrivano ... [illegible]

Dn Fran.^{co} Ant.^o Gonz.^z Vizcayno nat.^l del Puerto de Sta Cruz Isla de Thenerife Obisp.^{do} de Canaria: como mejor proceda parezco ante V. y digo, que yo estoy graduado de Lic.^{do} en la facult.^d de Sagrada Theol.^a por esta Univers.^d sin embarazo alguno para ascender al grado de Doctor, como constara por la secret.^a y aunq.^e para el dho grado de Lic.^{do} presente testim.^o de las Inform.^{es} que hize de mi limpieza de sangre, vida y costumbres, para el orden sacro, que estaban para recebir en dha Canaria, y que suspendi por necesitar hazer viage à recebir estos grados mayores, como consta tambien de las testimoniales del Illmo. Sr Obpo. que acompañan dho testim.^o de genere, et moribus; para el grado de Doctor en dha facult.^d que necesito recebir in ...vz, ni ... ofrezco nueva Informaz.^{on} de mi limpieza de sangre, y demas requisitos necessarios para el dho grado. por tanto =

A Vs. Suppco. que aviendo por presentado este pedimto. y por reproducidas dhas letras testimoniales, me admita Vssa. a mas que inconntinenti ofresco segun se requiere, y que se sirva de mandar que se me confiera el grado de doctor en dha facultd. de Theologia sin voz, ni voto, y con todas las honras y franquezas que le competan en la forma ordinaria. pido Justa. &c=

Como lo pide

295

D.n Thomas Dom.o
Seuiñon

D. Domingo Xpoval
de Barrio

x02,

Dn. Domingo Machado

Ano 1
Tierra
Titulo
de
Expte. N. 46 Cajal
1745 303

D. Joseph de Leon vez.o de la
Ciud. de Antequera Valle de Oaxaca

Tierras

Grado de Bs. en Mediana.

Varie corpus con[illegible] [illegible] primus [illegible]
les. illij sub cor de, cerebro, et hepate comprehenduntur.
Ex duabus primis qualitas irradians pro actionibus eli-
ciendis influit. Pro his etia[m] spiritus instituti s[unt], qui sub
vitali et animali numeru[m] complent, ex quibus vitales a
deo calore vigent, ut ipsu[m] cor excedant.

2. Thesis
De facultatib[us] et generatione

Facultatu[m] numerus juxta varias discurrentiu[m] ide-
as variavit. Apud Medicos vitalis, animalis, et naturalis assignan-
tur: quaru[m] prima sub gradu sensitivo collocatur. Pro
generatione elicienda semen instrumentu[m] existit, qu-
od vita penitus formaliter caret. Et [illegible] testiculis gene-
rat, quin a partibus continuative segregat.

[illegible] si ex cachochymia oritur [illegible] [illegible]
indicatu[m] complicet, expurgatio ex cetris praeibit, pre-
valebit. Purgatio minorativa in principijs morbi in
cruda materia potest vi urgentiae aliquando exer-
ceri.

8. Thesis de Pulsibus

Pulsus e[st] actio peculiaris, ex duplici motu, duplici[que]
quiete coalescit. Quietes autem, si [illegible] sint, [illegible] par-
tes essentiales pulsus. Ita cor et arteria suis moti-
bus funguntur, ut dum cor comprimitur arteria dilaten-
tur, et e contra. Ex causis continentibus semper [illegible]
[illegible] pendet, et [illegible] facultas, usus, et instrumen-
tum.

9. Thesis de Physica

Ut huic Universitati morem geramus, ad Physicam transeuntes,
tuemur, necesario admittendam esse formam corporeitatis ab anima re-
aliter distinctam.

Palestram adstabit Bac. D.ⁿ Josephus de Leon in Florentissimo Majori Collegio Sanctae Mariae a Jesu
Hispalensi Universitatis sub praesidio D. D. D. Isidori Mastrucio Primariae Medicinae Cathedra dignissime
Moderantis. Die 18. Maij. Anni D.ni 1715.

D.ʳ Torres

Ser R.ⁿ he leido estos asumptos q[ue] estan conformes a nuestro estatuto. Sevilla y Mayo
14 de 1715
M.ᵒ D. Antonio [illegible]

Doy fee que el conten.do en este pedim.to tiene el grado de Bach.r en Artes por esta Univers.d en 1 de Mayo de 1740 y tiene ganados tres cursos y un cursante en la facult.d de Medicina, que son el curso de 742 en 743. curs.te de 743. y cursos de 743. en 44. y de 744. en 745: en los qua les se halla matric. y los tiene probados legitim.te como consta de los Libros de gr.dos y Secre.ria de que me refiero. Sev.a y Marzo 10. de 1745.

Dom.o

S.r

D.n Joseph de Leon nat.l de la Ciu.d de Antequera Dioc.s de Malaga: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de B.er en Artes, por esta Univers.d, y en ella he cursado la facult.d de Medicina tres cursos, y un Curs.te, como constará por la Secret.ria; y para po der recevir el grado de Bach.r en esta facult.d, necessito, y offresco probar (conforme à Estatut. y practica de esta Uni vers.d) como soy hijo legitimo de D.n Ger.mo de Leon, y de D.a Ines Gutierrez su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de D.n Barth.e de Leon, y de D.a Maria Morales su muger legitima, todos vez.s y natur.s de dha Ciu.d de Antequera; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Xptianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.n de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Inqq.n por crimen de heregia, apostasia, Judaismo

Gregorio

Ysalguero

Ximenez

ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni derecho; ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos, antes bien que hemos vivido siempre baxo de la profession de nra. s.ta Fee Cath.ca, siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia; y respecto de que conforme â las R.s ordenes de Su Mag.d y practica desta Universidad, debe hazerse esta Informazion en dha Ciu.d de Antequera, con citazion de su Sindico gral, y en virtud del exorto de V.S.; para q. tenga efecto

A V.S. Supp.co que aviendo por presentado este pedim.to se sirva de mandar despachar su Carta exorto â las Just.s de dha Ciu.d de Antequera, para que ante estas se haga la Informazion que â el tenor deste pedim.to llevo ofrecida en la forma ordinaria, y remitida que sea original, y admitida y dada por bastante por V.S. se sirva de mandar, que se me admita â examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. pido Justizia etc. =

Apruebase la informacion admitase a lo examen, y aprobado Confierasele el grado en la forma ordinaria

B.r D.n Joseph de Leon

Auto. Por present.do este pedim.to Despachese el exorto, que por el se pide a las Justicias de la Ciu.d de Antequera

en la forma ordinaria, y remitidas las Informaçiones originales que en su virtud fueren hechas, se traigan para proveer. Lo mandaron los Sres. Rect. y Consiliar. del Col. may. de Sta. Maria de Jhs. Univers. de Sevilla en veinte y dos dias del mes de Marzo de mil setez.os y quarta y cinco a=

Dr. Torrezilla Dr. Larrea Dr. Garrido

Dr. D. Josph Anto. Gª Navarro

Ramirez
Sco.
Sr.

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio may. de Sta. Ma. de Jhs. Univers.d Estudios Gener. desta Ciu.d de Sevilla &c.
A Vmds. los ss.res Juezes y Justicias dela Ciu.d de Antequera ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante Nos, y por ante el infra-scripto Secretario, oy dia dela fecha se presento pedimento, por el Br. en Artes D.n Joseph de Leon nat. de esa dha Ciu.d, y Estudiante dela facult.d de Medicina de estas nras. Escuelas, por el que nos pidio, que para poder gra-duarse de Bach.r en esta facultad, le admitiessemos, ê hiziessemos admitir informaz.on que ofrecia (conforme â Leyes del Reyno, y Estatut. desta Univers.d) de ser hijo le-gitimo de D.n Ger.mo de Leon, y de D.a Ines Gutierrez su legi-tima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de D.n Barth.e de Leon, y de D.a Maria Morales su muger legitima, todos vez.os y natur. de esa dha Ciu.d, Y que assi el suso dho, como los dhos sus Padres, y Abuelos han sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido casti-gados por el S.to Officio dela Inq.on por crimen de here-gia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han come-tido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos, por donde

degeneren, ni pierdan de quienes son; antes bien que
han vivido siempre baxo dela profession de nra. Sta.
Fee Cathca, siendo el Pretendiente temeroso de Dios
y de su conciencia; para cuya informacion nos pidio
asimismo, que respecto de ser todos los expresados veci
nos, y naturales de esa dha Ciud., nos sirviessemos de
mandar despachar nra. Carta Exorto, en conformidad
delas Rs. Ordenes de S. Mag.d con que esta Univers.d
se halla, y de que el pressente Secretario da fee, para que
en ella se haga por lo que â todos toca: Y por nos visto
mandamos dar, y dimos la pressente para V.S. por
la qual de parte de Su Mag., para el cumplimto. de
sus Rs. Ordenes, exortamos, y dela nuestra pedimos
y encargamos, que luego, que ante V.S. sea pressen
tada, por ante Ess.no que de ello dé fee, y con citacion
del Sindico general de esa dha Ciud. examinen los
testigos, que por parte del dho B.er D.n Joseph de Leon
fueren presentados â el tenor delos Capitulos de suso
insertos; y con la misma citacion manden sacar, y
se saquen las fees de Bautismo del suso dho, y de su Pa
y Madre, con insercion delas partidas que constaren de
sus assientos. Y fecho todo, cerrada, y sellada la Infor
macion, y en manera que haga fee, la remitan orig.

nal à este Tribunal, y à manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que aya lugar. Que en lo assi Hazer, mandar hazer, y cumplir administraràn Justicia, ella mediante. Dada en Nrã. Camª. Rect.l à veinte y dos dias del mes de Março de mil setez.os y quarenta y cinco años.

Dr. Dn. Andres de Arze y Maniella

Dr. Dn. Fran.co Jph de Larrea

Dr. Dn. Lorenzo Garrido y Mesia

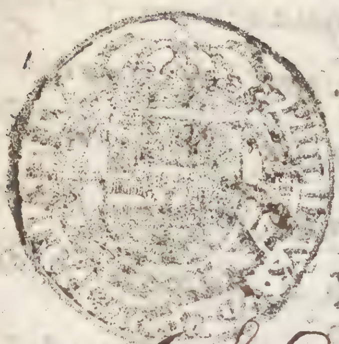
Dr. Dn. Jph Ant.º G.a Navarro

Por M.do de los Sres. Rect.r y Consiliar.s

Dr. Rafael Joseph Ramirez

Srio.

Presentazon. Cumplase como se ordena sin perjuizio dela real



Quinto maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Jurisdizion que su Mrzed exerze y en su cumplimiento Con zitazion del Procurador General Sindico Personero desta ziudad se saquen los Instrumentos y de la Infor-mazion que en el despacho antezedente se expresa y los tes-tigos que se presentaren se examinen por ante el señor escri-bano fecho autos para en su vista probeer Justizia lo mandó el señor Lizdo. Don Joseph Augustin de Vega Cavallero avogado de los reales Consejos Alcalde mayor desta ziu-dad de Antequera en ella en veinte y nuebe dias del mes de Marzo de mill setezientos quarenta y zinco años =

[signature]

Juan Joseph de Cordova
escrivano

Zitazion

En la ziudad de Antequera en el dicho dia mes y año Yo el escrivano pasé a las Casas de la morada del señor Don Juan de Mancha de Argotte Marquès del Vado Rexidor perpetuo desta ziudad su Procurador General Sindico Personero y vezino della a quien doy fee conozco al qual de su señoria hize saver a dicho señor Marquès el despacho antezedente y auto de su cumplimiento y zité para la Informazion y demas que en ello se expresa en su persona de que doy ffee =

Juan Joseph de Cordova
escrivano

Don Alonso Chicon y Castro

En la Ziudad de Antequera en treynta dias del mes

+

de Marzo de mill setezientos quarenta y zinco
años ante el señor Lizdo. Don Joseph Augustin
de Vega Cavallero abogado de los Rales Consejos Al
Calde mayor della la parte de Don Joseph de Leon natu
ral de Hadha ziudad residente en la de Sevilla para
la Ymformazion que tiene offrezida y le está man
dada dar presentó por testigo a Don Alonso chicon
y Castro Presvitero vezino de Ha ziudad de quien su
Mrd. por ante mi el escrivano rezibio Juramento
que lo hizo ymberbo sazerdotis puesta la mano en
el pecho segun derecho y encargo del offrezio dezir
verdad y siendo preguntado al señor del despacho
que está por caveza de Hos autos dijo; Conoze al
Bachiller en Artes Dn. Joseph de Leon y Gutierrez
natural de Ha ziudad residente en el Collexio mar.
de Santa Maria de Jesus vniversidad de la de Se
villa por cuya parte es presentado y save muy bien
y le consta que el reffrerido es hijo Lexmo. y natural
de Dn. Geronimo de Leon y de Da. Ygnes Gutierrez su
Lexitima muger vezinos de Hadha ziudad como se
acredita de las ffees de Baptismo de los reffreridos aqe.
el testigo se remite y asimismo save que el dho
Don Geronimo de Leon es hijo Lexmo. de Dn. Barme.
de Leon y de Da. Maria Morales su Lexma. muger de
Juntos naturales y vezinos que fueron della a qui
enes conozió el testigo y save y le consta que asi el
dho Bachiller Dn. Joseph de Leon como los reffreridos
sus Padres Abuelos y demas Aszendientes por ambas
Lineas an sido y son Gente muy honrrada christianos
viejos limpios de toda mala raza casta y Generazn.

2 315

de Judios Mulatos Conbersos Gitanos Moriscos y otra mala Secta y que ninguno dellos asido castigado ni Penitenziado porel Santo oficio dela Ynquisizion nia cometido Delito de Ynfamia ni vsado oficios biles ni mecanicos pordonde pierdan dequienes son antes si loa visto viuir siempre baso dela profesion de nuestra Santa fee Catholica y tambien saue que el dho. Dn. Joseph es muy temeroso de Dios y de Loables Costumbres todo loqual leconsta al testigo porel Espezial Conozimiento tratto y Comunicazion que conlos dhos sus Padres atenido y tiene de muchos años aestaparte y ser asi Publico y notorio enesta ziud. sin cosa encontrario y que lo que lleuadicho es la verdad encargo del Juramento que tiene fho y que es de Hedad de zinquenta años y lo firmó y su Mrd. de zo el escriu°.

Dn. Alonso Joseph Chicon y Castro

Juan Joseph de Cordoua
escriu°.

D.
Dn. Diego
Castaños

En la Ziudad de Anttequera enel dho dia mes y año su Mrd. dho Señor Alcalde mayor dedha presentazion y para la misma Ynformazion por ante mi el escriuano rezeuio Juramento a Dios y vna Cruz en forma de Derecho de Dn. Diego Castaños de torres Rexidor Perpetuo y Alcalde



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Por el Estado de Hijos dalgo de esta dicha ziudad y vezinos
della que lo hizo y ofrezió dezir verdad y siendo pre-
guntado al señor del despacho y conforme a nuestra [pregunta] de
dijo tiene bastante conozimiento del Bachiller
en Artes Dn. Joseph de Leon y Gutierrez natural
de esta dicha ziudad que al presente rresside en la
de Sevilla y saue muy bien que el rreferido por cuya
parte es presentado es hijo lexitimo de Dn. Geronimo
de Leon y de Da. Ynes Gutierrez su lexitima muger
como se justifica de las fees de bautismo de los rre-
feridos a que se rremite y asimismo saue de
zierto y sin duda que el dicho Dn. Geronimo
tiene por zierto y sin duda que el dicho Dn. Geronimo
de Leon Padre del pretendiente es hijo lexitimo
de Don Bartolome de Leon y de Da. Maria de
Morales su lexitima muger difuntos a quie-
nes conozió y trató el testigo todos vezinos y
naturales que son y fueron de esta dicha ziudad
y saue con individualidad que asi el dicho Don
Joseph de Leon como los dichos sus Padres
Abuelos y demas Aszendientes por ambas
Lineas an sido y son de familia muy honrrada
christianos viejos limpios de toda mala raza
y casta de Judios Mulatos Moriscos Gitanos
y otra mala secta ni generazion y que ninguno



Quinto maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

dellos asido preso ni castigado por el Santto Offizio
de la Ynquisizion por Crimen de Herezia Apostasia
Judaismo ni otro alguno y que no an comettido delito
de Ynfamia ni vsado offizios viles basos ni mecanicos
por donde pierdan de quienes son antes si los a visto
vivir siempre baxo de la profesion de nuestra Santta
fee Catholica y le consta que el dho prettendientte es
temeroso de Dios y de su Conzienzia de buenas Inclinaziones
lo qual saue el testigo por el especial
Conozimientto que de dha familia a tenido y ttiene
Como ttambien que el Reuerendo Padre fray Gero.mo
de Leon y Guttierrez Ministro de la horden de señor san
Augusttin es hermano entero de dho Don Joseph de
a demas dello ser Publico y nottorio sin cosa en contrario
en esta ziud. y que lo que a dho es la verdad en cargo
del Juram.to que ttiene fho y que es de hedad de sesentta
años y lo firmo y su merzed Y Yo el ss.no

Sigüenza [signature]

[signature]

Juan Joseph de Cordova
[signature]

E.
D.n Juan de
Navas

En la Ziudad de Antequera en el dho dia treyntta

de Marzo de mill Setecientos quarenta y
zinco años Su Mrd dho Señor Alcalde mayor
de dha presentazion y para la misma Ynforma
zion por ante mi el escriuº rezeuio Juramtº de
de Don Juan de Rauas Vezino de esta dha ziudad
que lo hizo a Dios y vna Cruz en forma de
derecho y prometio dezir verdad y siendo pre
guntado al thenor del Despacho y Cavezera antez
Dixo Conoze al Br Don Joseph de Leon y Gutie
rrez por cuya parte es presentado natural de esta
Ziudad residente al presente en la de Seuilla
y saue que el rreferido es hijo Legitimo y natu
ral de Don Geronimo de Leon y de Doña Ynes
Gutierrez su Legitima muger Vezinos desta
dha Ziudad Como se Justifica de las fees de
Baptismo de los rreferidos a que el testigo se
rremitte y asimismo le consta que el dho Dn Ge
ronimo de Leon Padre del prettendiente es hijo
Legitimo de Don Bartmo de Leon y de Dª Maria
de Morales su Legma muger defunttos a quienes
Conozio y comunico el testigo todos Vezinos
y naturales que son y fueron de esta dha ziud.
y tambien saue y tiene por zierto que assi
el dho Dn Joseph de Leon como los rreferidos sus
Padres y abuelos por ambas Lineas an sido y son
de familia muy honrrada Limpios de toda
mala Raza xpstianos Viejos exemptos de Moros
Mulattos Judios ni de los rrezien Combertidos
a nuestra Sta fee Catholica y que ninguno

asido preso Castigado ni Penitenziado porel Santto offizio dla Ynquisizion por Crimen dherezia Judaismo niottro alguno Y que noan Cometido Delitto d Ynfamia d Hecho ni de derecho nitenido offizios Viles nimecanicos por donde desmerezcan nipierdan dquienes son antes si leconstta y a Visto el testigo anvisto siempre baso dla profezion dnra Santta fee Catholica Y que el dho Dn. Joseph prettendientte es muy temeroso d Dios y dsu conzienzia d buenas y loables Costumbres Y saue tambien que el Rdo. Padre fray Geronimo d Leon Religioso dl horden d Sor. S.n Augn. es hermano entero dl dho Dn. Joseph todo lo qual saue el testigo porel mucho conozimiento tratto y comunicazion que siempre atenido ytiene contodos los rreferidos por averse Criado en vna misma calle y ademas dello ser Publico ynottorio Publica voz y fama enestta dha ziud. sincosa en conttrario y la verdad encargo dl Juramto. que tiene fho Y que es de hedad d sesentta y seis años y lo firmó y su md.

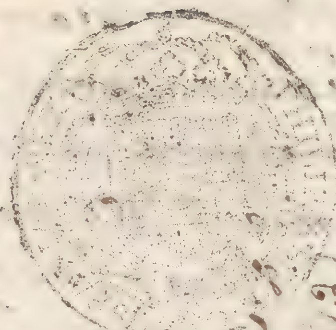
Yo el escriuo. que doy fee=

Juan dena bar y
cenzello

Juan Joseph de Cordoua
escriuo.

Auto En la ziudad de Anttiqa. entre ey ntta y nobios

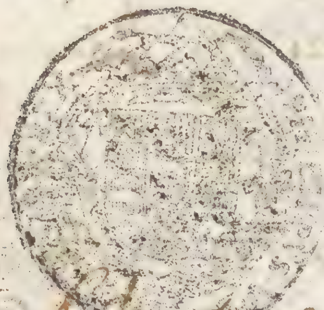
Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Del mes de Marzo de mill Settez.tos quar.ta y zinco as. El señor Lizdo. Don Joseph Augustin de Vega Cav.ro abogado de los Rales. Consejos Alcalde mayor de la ciu. endo visto la ynformacion antez. dada por parte de D.n Joseph de Leon residente en la ziud. de Sevilla dijo que la avia y vbo por buena y bien fecha quanto a lu gar y en todo ello y este auto su md. dijo que ynterponia e ynterpuso su autoridad y decretto Jud.l quanto puede y por dro. debe y mandò se remita orijinal serrada a manos de D.n Rafael Joseph Ramirez secrettario del collexio mayor de Santta Maria de Jesus de dha ziud. de Sevilla como se escontta en el despacho que bà por cavesa y por este su auto asi lo probeyo y firmò =

Lizdo. Agustin de Vega Cavallero — Juan Jph. de Cordova escriu.o



Joseph concesso Ciudad dha Iglesia esta Letra

Ldo. Dn. Juan Escobar y Pulido Abogado de los reales consejos y curathe. de la Parroquial de Sr. Sn. Sebastián de la Ciudad de Antequera, sertifico: que en el libro 24 de baptismos de dha Iglesia a fojas 14 en la primera plana, la segunda partida es como se sigue

Partida

En Antequera en veinte y nuebe de Octubre de mil setecientos y veinte y quatro años yo Dn. Juan Nabarro Yanes y Lozano, curathe. de la Iglesia Parroquial de Sr. San Sebastian de dha Ciudad, baptizé a Joseph Simon thadeo hijo legitimo de Gregorio Geronimo de Leon y de Da. Ines Gutierres Vazquero su muger, vecinos de esta Ciudad. declaro dho su Padre: no aber tenido otro hijo de este nombre y Juro: que nasió a veinte y ocho de dho mes y año. fueron sus Padrinos Francisco Gutierres y Da. Maria Pulido su muger vecinos de esta Ciudad, a quienes adverti el parentesco espiritual, que con el ahijado y Padres an contraido y la obligacion de enseñarle la Doctrina xptiana de que doi fee = Dn. Juan Nabarro Yanes y Lozano —

Concuerda con su original, al que me refiero y para que conste donde combenga doi la presente en Antequera en veinte y ocho de Marzo, de mil, setesientos y quarenta y sinco años —

Ldo. Dn. Juan Escobar Pulido

Yo el Lic.do D.n Juan Escobar y Pulido Abog.do de los reales consejos de su mag.d y cura th.e de la Parrochial de S.n Sebastian de esta ciudad de Antequera certifico que en el libro veinte de baptismos de d.ha yglesia a fojas 259 buelta La segunda partida a la letra es como se sigue:

Partida — En la ciudad de Antequera en ocho dias de el mes de Diciembre de mil seis sientos y ochenta y cinco años, yo D.n Juan de el Olmo Cura de la yglesia Parrochial de S.r S.n Sebastian de d.ha ciudad baptize a Gregorio Geronimo de Paula hijo de Bartolome de Leon y de Maria Josepha Ximenes su muger, vecinos de esta ciudad y Parrochia calle de Estepa, y declaro d.ho su padre no tener otro de estos nombres, y que nasio a cinco dias de d.ho mes; fue su Padrino D.n Geronimo de Roxas vecino de esta ciudad y Parrochia que esta de ... cha, a el que adverti el Parentesco espiritual y obligacion de enseñarle la Doctrina xptiana lo firme fecho ut supra — D.n Juan de el Olmo —

Concuerda con su original, a el que me refiero y para que conste donde combenga doy la presente en Antequera en veinte y ocho de Marzo de mil setesientos y quarenta y cinco años — —

Lic.do D.n Juan Escobar y Pulido

Nos los ess.nos del Rey n.ro señor publicos en el numero perpetuo de esta ciud.d de Antequera que aqui signamos y firmamos certificamos y damos fee que el Lic.do D.n Juan Escobar Pulido de quien parese

Estar firmadas las dos testificaciones ante
testigos es cura theniente de la Yglesia pa
rrochial de Sr. San Sevastian de esta ciudad
y como a tal le emos visto administrar y q
administra los santos sacramentos a sus fe
ligreses y a las testificaciones q a dado y da
siempre se les a dado y da entera fee y cre
dito asi en juicio como fuera del y para
que conste donde convenga damos la pre
sente en la ciud de Antequera en treinta y
de mes de Marzo de mill seisçientos quarenta y cinco años

En testimonio de verdad

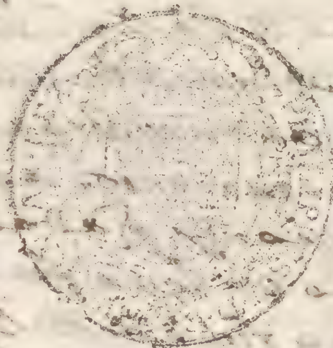
Juan Joseph de Cordova
escrivano

En testimonio de verdad

[illegible] de Pedrasa
escrivano

En testimonio de verdad

[illegible] Muñoz de la Vega
escrivano



veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO

Dn Juan Manuel de Arevalo Cura de la Yga Parrog de Sn Juan Baptista desta Ciud de Antequera Certifico que en el libro de baptismos numero septimo a foxas 186 ay una partida de Vienzo siga

Partida
Dar.
Al.

En la Ciud de Antequera en treinta y un dias del mes de Disciembre de mil y seis sientos y noventa y dos as. yo el Lizdo Dn Juan Correa de Arze Cura de la parrog de s. s.n Juan desta dicha Ciud baptize a Ynes Estefania hija legitima de Franco Gutierres y de Maria pulido su muger vesinos desta dicha Ciud en esta feligresia y la estera de Gorrichuelo declaro dicho su padre no aver tenido otra hija de este nombre el segundo con la agua desde el dia veinte y seis deste dicho mes y año dichos; fueron sus padrinos Melchor Sanches Maravel y Da Ynes Maria Lozada su muger vesinos de dicha Ciud feligreses de la parrog de s. s. Sebastian Colle de Cin y a los quales adverti el parentesco espiritual que contraxeron con la baptizada y padres y la obligaon que tienen de enseñarle la doctrina Christiana de que doy fee = Lizdo Dn Juan Correa de Arze

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doy la presente en Antequera en treinta dias del mes de Marzo de mil siete sientos quarenta y cinco as =

Lic.do Juan Man. de Arebalo

Nos los escrivanos por el Rey ntro Sr publicos en el numero y perpetuo desta Ciu.d de Antequera que aqui signamos y firmamos Certificamos y damos fee que Dn Juan Manuel de

LL

Arevalo de quien parece estar firmada la zertificacion anteze en nos es cura dela Yglesia parrochial dela S. San Juan de esta ciu.d y como a tal le hemos visto administrar y q administra los santos sacramentos a sus feligreses y a las zertificaciones q a dado y da siempre se les a dado y da entera fee y credito asi en juicio como fuera del y para que conste donde combenga a damos la pres.te en la ciu.d de Antequera en treinta dias del mes de Marzo de mill sietez.s quarenta y tres

En testimonio de verdad

Juan Joseph de Cordova
Ess.no

En testimonio de verdad

Andres de Sasan
Ess.no

En testimonio de verdad

Manuel Muñoz de la vega
Ess.no

Ytt.o En la Ciu.d de Sevilla en catorce dias del mes

Mayo de mil setez.s y quarenta y cinco años. Los s.res Rector y
Consiliarios del Col.o mayor de S.ta Maria de esta Univers.d Escrid.s
generales de esta dha Ciu.d auiendo visto esta Informaz.on
de genere, et moribus del B.r D.n Joseph de Leon,
hecha p.a su grado de Bach.r en Medicina, ante la
Justicia ordinaria de la Ciu.d de Antequera, con citaz.on
de su Sindico general, y en virtud de los autos de estos
s.res Rectores, que la aprobaban y aprobaron, daban y die-
ron por bastante p.a el efecto, que ha sido hecha, y man-
daron, que al suso dho se admita à examen para el
grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se le
confiera en la forma ordinar.a Y por este su auto dhos s.res
assi lo proveieron, mandaron y firmaron =

N.º 286

Expte N-27 322

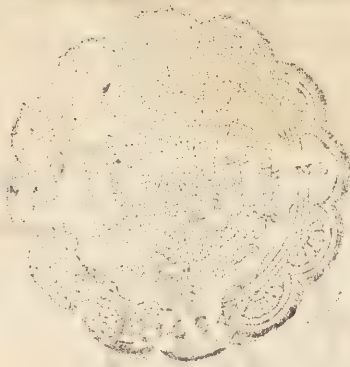
Jesus María y Joseph

Año de 1745.

D.n Man.l Ant.o Ramos nat.l del Lugar de Tacoronte Isla de Thenerife Diœc.s de Canar.a

para

Grado de Lic.do en Canones.



Para despachos de oficio [illegible] mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

Certifico Yo Dn. Juan de Sossa de la Trinidad Cura Benefdo. propio de la Iglesia Parroql. de la Sra. Santa Catharina mar. de el lugar de Tacorte. en la Isla de Then. una de las Canarias. Como de el libro septimo de Baptismos, que se halla en el archivo de la referida Iglesia el que comenso a primero de Enero de el año pasado de mil setesientos y quinse foxas siento treynta y quatro buelta, consta la partida del tenor siguiente —

Man.l Anton.o = En dies y ocho de Enero del año de mil setesientos beynte y quatro Yo Dn. Christobal de la Torre teniente de el Dor. Dn. Pedro de la Torre abogado de los RL. Consejos Cura Benefdo. de la Parroql. de Santa Cathalina mar. de este Lugar de Tacorte. Bautisé a Manuel Antonio hijo Legmo. del Capn. Dn. Luis Joseph Ramos y Da. Margarita Marrero; nació a trese de dho mes: fue padrino el Capn. Dn. Christobal de Vera. Estan advertidos del parentesco, tiene oleo y Chrysma y lo firme = Christobal de la Torre

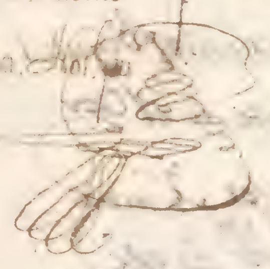
Assi consta de la original [illegible] que me refiero; y doy la presente a pedimto. de el Capn. Dn. Luis Joseph Ramos, en dies y siete de febrero de este presente año de mil setesientos quarenta y quatro. Y la firme

Juan de Sossa de la Trinidad

Damos fee los Notarios Publicos que abajo firmamos como D. Juan de Sossa de la Trinidad de quien va firmada la clausula de arriba es Cura Benefdo. propietario de la Yglecia Parroquial de la mar. Sta. Cathalina de este lugar de Tacorte cuio empleo esta actualmente exerciendo y para que asi conste en donde convenga damos la presente en este lugar de Tacorte. [illegible]

Raphael Vicente
Albarez Lopez

Joseph Antonio
Lopez Romero



obar, como soy vo

Doy fee, que el contenido en este pedimento recivio el grado de Bachr en la facultad de canones por esta Universidad a dia 3 de Junio de este presente año como consta del libro de grados a que me refiero. Sevilla y Mayo 23 de 1765 =

[signature]

Dn Manl Antto Ramos natl del Lugar de Tacoronte Isla de Thenerife Obpdo de Canaria: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bachr en la facultd de Canones, como constara por la secretaria mediante lo qual y que necesito recevir el grado de Licdo en dha facultd y con la mayor brevedad; para el ofrezco probar, como soy hijo legitimo del Capitan Dn Luis Joseph Ramos, y de Da Margarita Marrero su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de Dn Luis Ramos y de Da Cathalina Lopez su muger legitima; y que la dha mi Madre es hija legitima de Dn Angel Marrero, Da Maria Manl Dominguez su legitima muger, todos natur. de dho Lugar de Tacoronte: Y que assi yo, como los dhos mis Padres y Abuelos emos sido y somos christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el Sto Offio de la Inqon por crimen de heregia, apostasia, ni otro.

Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dr°, Ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde deg... neren, ni pierdan de quienes son; antes bien que emos viuido siempre baxo dela profession de nra. s.ta Fee Cath.ca por tanto =

A Vs. Supp.co me admita Informa.on, que incontinenti ofrezco al tenor de este pedim.to, y dada en quanto baste, se sirva Vs. de aprobar... y aprobada, me mandar que se me admita ála s.dos de regencia puntos, y examenes p.a el grado de Lic.do en Canones, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria... Vuestra y para en parte de prueba presento mi fee de Bau.mo, y por hallarme sin las de mis Padres, y ser ... marinas, ofrezco presentarlas en el termino que ... fuere seruido concederme, competente en que ... ...

Vs. md. que pido &.a =

D.n Manuel
Ant.o Ramos

Auto. Por present.da este pedim.to, y fee de Bau.mo el conten.do D.n Manuel Ant.o Ramos de la Informa.on que ofrece, la qual se ... te el presente sec.rio y fecha se traiga para proveer. ... mandaronlo los ss.res Rect.r y Consiliar.s del Col.o may.r de s.ta Maria de Jhs. Univers.d de Sev.a en ella en veinte y cinco de = de Diz.re de mil setez.tos y quar.ta y cinco a.s =

D.r D. ... Consiliar.s

ante D.n Manuel Carrasco
...

Ramirez

En la Ciudad de Sev.a en veinte y treinta de Diciembre de mil setecientos, quarenta y cinco años ante mi parecio el S.r D.n Manuel Antonio Ramos Contenido en el pedim.to de la buelta y para la informacion que p.a el tiene ofrecida, y le esta mandado dar p.a el caso ante escripto, presentó p.r testigo a D.n D.n Lucas Dominguez, subdiacono natural del lugar de Tacoronte y residente en esta Ciudad del qual en virtud de la Comision de dho auto recibi juram.to que hizo a Dios, y una cruz segun dro, y so cargo del ofrecio decir Verdad, y siendo preguntado p.r el thenor de dho pedim.to Dixo que Conoce al sujeto que le presenta y sabe que es hixo lex.mo del Cap.n D.n Luis Joseph Ramos y D.a Margarita Marrero su lex.ma muger, y que el dho D.n Luis padre del pretendiente es hixo lex.mo de otro D.n Luis Ramos, y D.a Cathalina Lopez su lex.ma muger, y que la dha su madre es hixa lex.ma de D.n Angel Marrero, y de D.a Maria Manuel Dominguez su lex.ma muger, todos naturales del dho lugar, de los quales Conoce, y Conocio el testigo al dho pretendiente, sus padres, abuelo materno, y abuela paterna de vista, trato y Comunicacion p.r cuio Conocim.to y de publico y notorio sabe que todos los expresados y demas de este linage, y familia p.r ambas lineas han sido, y son Christianos viexos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta, que no han sido Castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro, que han Cometido delicto de infamia de hecho, ni dro, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, p.r donde pierdan, ni degeneren de quienes

son, antes bien, hàn viuido siempre baxo del presente
de nra Sta fee catholica, y es familia de estimacion y q
hàn obtenido, y obtienen los de ella empleos honorificos,
que el pretendiente es virtuoso, temeroso de dios, y de su
Consiencia, que las generales de la ley no tocan al testigo
que es de edad de treinta y ocho años y lo que lleva dicho
la verdad so cargo del Juram.to que tiene hecho, y lo
lo que del fiscal ...

Lucas Domingz

[signatures]

E incontinenti en lo dho dia mes y año de la dha informacion
Dn y pa esta informacion recibi Juram.to de Dn Fran.co Ant.o
Cristan de mesa Clerigo de menores, natural de la Ciudad
de la Laguna distante una legua de dho lugar, de esta
Corte, y residente en esta Ciudad, el qual auiendolo
hecho a dios y una cruz, conforme a dro, y ofrecido decir
Verdad, siendo preguntado pr el thenor del pedim.to del Br
Manuel Antonio Ramos, Dixo que conoce muy bien al
susodho, y sabe que es hixo legmo del Cap.n Dn Luis Joseph Ra
mos, y de Da Margarita marrero su legma muger, y que
su padre es hixo legmo de otro Dn Luis Ramos, y de Da C
halina Lopez su muger legma y que la dha su madre es
hixa legma de Dn Angel marrero, y de Da Maria m...
Dominguez su legma muger, todos naturales de dho lugar
de los quales solo conoce de vista y trato al dho pretendiente
sus padres, y a los abuelos pr noticias pr las quales, y de publica
notoriedad sabe que todos los referidos, y demas descendientes
familia pr ambas lineas hàn sido y son Christianos

limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, mulatos, Conuertos, gitanos, moriscos y otra mala seta, que ninguno de todos ellos hà sido Castigado por el Sto. oficio 327
dela inquisicion por Crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro que no hàn Cometido delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde aya degenerado de quienes son, antes bien que siempre hàn uiuido baxo dela profession de nra Sta fee Catholica, y es familia mui distinguida y estimada obteniendo los della empleos honorificos, que el pretendiente es Virtuoso, temeroso de Dios, y de Conciencia, que las generales dela ley no le tocan, que es de edad de treinta as. y lo que lleua dho es la verdad so cargo de su Juramto. y lo firmò de que doi fee --

Dn. Franco. Anto. Cristan de Mesa

Dn. Rafael Joseph Jarmer(?)
No. Pubco.

Y luego in continenti en los mismos dia, mes, y año de presentacion dela pte. y para esta informacion recibi Juramto. de Dn. Domingo Machado Diacono natural dela Ciudad dela Lagna. distante vna legua del lugar de tacoronte el qual auiendolo hecho à dios, y vna Cruz segun dro y prometido decir verdad, siendo preguntado por el thenor del pedimto. del Br. Dn. Manuel Antonio Ramos, Dijo que Conoce al susodho, y sabe es hixo lexmo. del Capn. Dn Luis Joseph Ramos, y de Da. Margarita marrero(?) su lexma. muger, y que dho su padre es hixo lexmo. de otro Dn. Luis Ramos, y Da. Cathalina lopes su lexma. muger, y que dha su madre es hixa lexma. de Dn. Angel marrero

y Dª. mar[illegible] Dominguez su lexma. muger
todos naturales de dha ciudad, de los quales Conoce
de vista, trato y Comunicacion al pretendiente y su[illegible]
dres, y a los demas por noticias de oidas, por lo que les [illegible]
Republico y notorio sabe el testigo que todos los expre[sa]
dos y demas de esse linage y familia por ambas li[neas]
del pretendiente han sido y son christianos viejos
limpios de toda mala raza, casta, y generacion de [illegible]
mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala sec[ta]
que no han sido Castigados por el dho oficio de la Inq[ui]
sicion por crimen de heregia, apostasia, iudaismo, ni
otro, que no han Cometido delicto de infamia de hecho
ni de dro, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecani
cos por donde ayan perdido de quienes son, antes
bien que siempre han vivido baxo de la profession
de nra Sta. fee Catolica, y esta familia de mucha [illegible]
mas obtenido los de ella empleos honorificos, que el
pretendiente es Virtuoso, temeroso de Dios, y su Con[ci]
encia; que las generales de la ley no le tocan [illegible]
que es de edad de veinte y cinco a. y lo [illegible]
lo firmo de que doi fee---

Dn. D. Domingo Machado

Ante mí
Rafael Joseph
Domínguez
Nº S. [illegible]

Auto. En la Ciud. de Sevilla en veinte y tres dias del mes de
Abril de mil seteczs. quarenta y cinco a. Los Sres. [illegible]

y Consiliar. del Col. mayor de S.ta Maria de Ihs. Uni
vers.d Estud.s gener.s de esta dha Ciud. aviendo visto esta
Informaz.on de genere, et moribus del B.r D.n Juan Antonio
Ramos: Dixeron: que la aprobaban, y aprobaron, daban,
y dieron por bastante p.a el efecto, que ha sido hecha, y en
su conseq.a mandaron que al suso dho se admita a los
actos de repetiz.on, puntos, y examenes para el grado
de Lz.do en Canones, y que siendo aprobado se le confiera
en la forma ordinaria: y p.a ello su auto dhos S.res assi
lo proveieron, mandaron, y firmaron =

D.r D. Andres de Torres

Mansilla Secr.o

N° 27

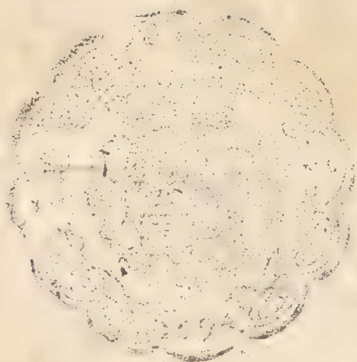
Jesus María y Joseph

Año de 1745

Dn. Juan Muñoz Naranxo natl. de esta Ciudad de Sevilla

para

Grado de Lizdo. en Canones.



Para despachos de oficio ... mas.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Como Cura thte. en esta Iglesia del Sr. Sn. Vicente de esta Ciudad certifico, q en vno de los libros de Baptismos, q ai en esta dha Iglesia, q da principio por el año de 1717 y finaliza por el de 1731 a foxas 111 primera plana està vn capitulo del thenor siguiente

En Lunes diez y ocho de Agosto de mil setez. y veinte y vn años yo el Lic.do Dn. Baptista Antonio de la Peña, Cura en esta Iglesia de Sr. Sn. Vicente de Sevilla, baptizè à Juan Ignacio Joseph Antonio Cayetano, hijo lex.mo de D. Nicolas Muñoz Naranjo, y de Da. Petronila Angela Lopez del Valle su muger: fue su Padrino Dn. Juan de Prado Maldonado, Veinte y quatro de esta Ciudad, vezino de esta collacion, à quien adverti el parentesco espiritual, y obligacion de enseñar la doctrina christiana à esta criatura, y certificò la parte aver nacido en siete de este dho mes, y lo firmè

Lic.do D.n Baptista Antonio de la Peña Cura

Concuerda este capitulo con su original, à q me refiero. Sevilla y Julio veinte y ocho de mil setez. quarenta y cinco

Joseph de Zafra y Navarro
Cura thte.

Como Cura Thr. en esta Yglesia de Sr. Sn. Vicente de esta Ciudad certifico, q en uno de los libros de Baptismos, q ai en esta dha Yglesia, q da principio por el año de 1675 y finaliza por el de 1683 a fojas 234 primera plana está un capitulo del thenor siguiente —

En sabado veinte y uno de Marzo de mil y seiscientos y ochenta y seis años yo el Licdo. Dn. Juan Quintero Vicente, Cura en esta Yglesia Parrochial del Sr. Sn. Vicente de Sevilla, baptisé a Nicolas Joseph, hijo legmo. de Juan Muñoz Naranjo, y de Dª. Ysabel Maria Carrasco su muger: fue su Padrino el Almirante Dn. Pedro Carrillo, vezino a Sn. Martin, al qual adverti el parentesco espiritual, y obligacion de enseñarle la doctrina christiana a esta criatura, la qual certificó la parte aver nacido en diez de este dho mes, y lo firmé = Licdo. Dn. Juan Quintero Vicente Cura —

Concuerda este capitulo con su original, a q me refiero. Sevilla y Julio veinte y ocho de mil seteztos. quarenta y cinco =

Joseph de Tapia y Navarro
Cura Thr.

Como Cura que soy en esta Iglesia Parroql Omnium Sanctorum de Sevilla, Certifico que por uno delos libros de Baptismos de dha Iglesia, que comiensa el año de mil seisientos, y ochenta, y dos, á foxas trecientas singuenta, y tres, plana segunda, consta un Capitulo del thenor sigte =

En tres de Mayo de mil, y seisientos, y noventa, y quatro años, Yo el Br D. Lopez del Valle Presvitero Beneficiado en esta Iglesia Omnium Sanctorum de Sevilla, de Consentimto de mi el Lizdo Andres Martines delas Cortinas Beneficiado, y Cura en esta Iglesia omnium Sanctorum de Sevilla, Baptice á Petronila Angela hija de Juo Lopez del Valle, y de Da Lorenza de Perea su muger: nació esta niña á veinte, y ocho de Abril de este año: fue su Padrino D. Bernardo Ordeño Vezl de S. Lorenzo, amonestele el parentesco Espiritual, y lo firme, y el dho Cura = Br Pedro Lopez del Valle = Lizdo Andres Martines delas Cortinas Cura =

Concuerda el referido Capitulo con su original á que me refiero, y pa qe conste doy la presente en Sevilla en treinta, y uno de Henero de mil setecientos, y qta y cinco

Br Dn Pedro Ortega y Ponze Cura

Doy fee que el conten.do en este pedim.to esta graduado de B.er en Canones por esta Univers.d en el dia 16. de Agosto del a.o pass.do de 1742: como mas latam.te pareze del libro reg.ro de estos grados à que me refiero. Sev.a y Ag.o 2 de 1745. a.s = emm.do = esta = v.a

Ramirez
Sec.o

Señor

D. Juan Muñoz Naranjo nat.l de esta Ciu.d de Sevilla: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo me gradue de Bach.r en la Facult.d de Canones por esta Univers.d el dia 16. de Ag.to del a.o pas.do de 1742, como constara por la secret.ria, y necesitando aora recevir el grado de Lic.do en d.ha facultad, para el ofresco probar conforme á Estatut.s y practica d.ta Univers.d como soy hijo legitimo de D.n Nicolas Muñoz Naranjo, y de D.a Petronila Angela Lopez del Valle su legitima muger; y que d.ho mi Padre es hijo legitimo de Juan Muñoz Naranjo, y de D.a Isabel Maria Carrasco su muger legitima; y que d.ha mi Madre es hija legitima de Juan Lopez del Valle, y de D.a Lorenza de Serea su legitima muger; y que assi yo, como los d.hos mis Padres, y Abuelos emos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, castas, y generaz.on de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; que no emos sido

todos v.s y n.s de Sev.a

Castigados por el S.to Officio dela Inqq.on por crimen
de Heregia, apostasia, Judaismo, ni otro. Que no
emos cometido delito de infamia de hecho, ni d
dro; Ni tenido officios viles, por donde degeneremos
de quienes somos; antes si que emos viuido baxo
dela profession de nra. S.ta Fee Cath.ca y como yo
soy temeroso de Dios, y de mi conciencia: por tanto
A V. S.ria Supp.co que me admita la Informaz.on que
llevo ofrecida, y dada, se sirva de aprobarla, y
de mandar que se me admita â los actos de te
petoz, puntos, y examenes para el grado de Lic.do
en Canones, y que siendo aprobado se me confiera
ta, enla forma ordinaria, precediendo los Edictos
regulares. pido Just.a, y para en parte de prueba pre
sento mi fee de Bau.mo y la de mis Padres &c.

Dr Juan Muños
Naranjo

Informacion... admitase a examen... y confiera en la forma ordinaria

Auto. Por presentado este pedim.to y fees de Bau.mos el con
tenido D.r Ju.o Muños Naranjo de la Informac.on
que ofrece, la qual se comete al presente Secret.o
y fecha se traiga para proveer. Lo mandaron
los S.res Rector y Consiliar.s del Col. may.r de S.ta

Maria de Jhs. Univers.d de Sevilla en ella en dos
de Agosto de mil setez.s y quarenta y cinco a.s =

D. D.r Antonio de Torres — D. D.r Fran.co de Bruna
Maestre — D.r
[illegible]
D. D.r Lorenzo Garrido

En la Ciu.d de Sevilla en dos dias del mes de Ag.to de mil
setez.s y quarenta y cinco a.s ante mi parecio el S.r
D.n Jul. Muñoz Naranjo contenido en el pedim.to dela
foxa antes desta, y para la Informaz.on que por el tiene
ofrecida, y le esta mandado dar por el auto antecripto
presento por testigo a D.n Ant.o de Andrade y Caminos
Veintiq.to de esta Ciu.d y vez.o de ella a la Collaz.on de S.n
Vicente del qual, en virtud de la Comiss.on de dho au.
to recevi juram.to que hizo a Dios, y una Cruz se-
gun derecho, y so cargo de el ofrecio dezir verdad, y
siendo preguntado por el tenor de dho pedim.to Dixo:
que conoce al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de
D.n Nicolas Muñoz Naranjo Ess.no pp.co del num.o de esta
Ciu.d y de D.a Petronila Angela Lopez del Valle su legiti-
ma muger; y que dho D.n Nicolas su Padre, es hijo le-
gitimo de Juan Muñoz Naranjo, y de D.a Isabel Maria
Carrasco su muger legitima; y que la dha D.a Petronila
su Madre, es hija legitima de D.n Jul. Lopez del Valle, y de

Dª Lorenza de Serca su legitima muger, todos vez
y naturales desta Ciud.d, de los quales solo conoce, y con
ció el testigo de vista, trato, y communicaz.on á dho Pretend.
sus Padres, y Abuelo Paterno; y á los demas por noticias; q
sabe que todos ellos, y demas de este Linage, y familia
han sido, y son, Xptianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, g
tanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de
todos ellos á sido castigado por el S.to Officio dela Inq.
por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro;
Que no han cometido delito de infamia de hecho,
ni de derecho: ni tenido Officios viles, baxos, ni me
canicos por donde pierdan, ni degeneren de quienes
son; antes bien que han vivido siempre baxo dela
profession de nra. S.ta Fee Cath.ca y es familia honra
da, y de buenos procederes: Que el Pretend.te es virtuoso
temeroso de Dios, y de su conciencia: Que la gener.
dela ley no tocan al testigo que es de edad de cinquenta
años, y lo que lleva dicho es la verdad publico, y notorio
sin cosa en contrario, so cargo de su juramento, y lo firmo
de que doy fee

D.n Rafael Josseph Ramirez

Ante mi
D. Ant.o Lorenzo de Andrade Cancino

E incontinenti en los dhos dia mes y año de la dha
presentazion, y para esta Informazion recevi juramento de
Dn Fran.co Ramirez de Bustamante vez.o desta Ciud. en
el Hospital de s.n Bernardo, que llaman de los Viejos a el
qual doy fee, que conosco, quien aviendolo hecho y ofre-
cido dezir verdad, y siendo preguntado enea tenor del
pedim.to del dho D.n Juan Muñoz Naranjo. Dixo; que conoce
al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de D.n Nicolas
Muñoz Naranjo, y de D.a Petronila Angela Lopez del
Valle su legitima muger, y que dho su Padre es hijo le-
gitimo de D.n Juan Muñoz Naranjo, y de D.a Isavel Ma-
ria Carrasco su muger Catholica; y que la dha su Madre
es hija legitima de D.n And.s Lopez del Valle, y de D.a Lorenza
de Sierra su legitima muger todos naturales y vez.os desta
Ciud. a todos los quales conoce, y conocio el testigo, a
cada uno en sus tiempos por averlo conocido, sabe, que
todos los expresados, y demas de este linage, y familia de
ambas lineas del Pretend.te han sido, y son Catholicos,
Viejos, limpios de toda mala raza, Catholicos, y genuinos
de Moros, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y de otra
mala secta; que ninguno de todos ellos a sido castigado
por el Sancto officio de la Inquisizion por crimen de heregia, apostasia
ni Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia
publico, ni de hecho, ni derecho: Ni tenido officios viles, baxos, ni
mecanicos, por donde desmerezcan ser admitidos: que siempre son

ante. Bien que han viuido siempre baxo dela profes
de nra. S.ta Fee Cath.ca y es familia honrada, y de buen
procedere; Que el Padre, y Abuelo Paterno del Pr.
el vno es, y otro fue ess.nos pp.cos del num.o desta Ciud. y q.
han tenido, y tienen en su familia Differentes Ecc.
asticos Parientes cercanos. Que el dho B.r D. Juan
Muñoz Naranjo es Virtuoso, temeroso de Dios
y de su conciencia. Que las generales dela ley
no tocan al testigo en manera alguna, que es
de edad de ochenta y ocho años. y que lo que lleva
dicho lo sabe por el entero conocim.to desta familia
pues alcanzo el testigo à conocer los Bisabuelos del
pretend.te y es publico y notorio, y que todo es la verdad
so cargo de su juramento y lo firmo de que
doy fee=

D. Jos Ramirez
de Bustamante

D.r Rafael Joseph
Ramirez

Ante mi
Manuel Gonz.

E incontinenti en los referidos dia, mes, y año de pre
sentaz.on dela parte y para esta Ynformaz.on recevi
juram.to à Dios, y una Cruz segun derecho, de
D.n Phelipe de Castro y Sandier vez.o desta Ciud. de
la Collaz.on de S. Vicente, à el qual doy fee, que

queden aviendolo hecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to del B.r D.n Man.l Muñoz Naranjo: Dixo, que conoce al susodho, y sabe que es hijo legitimo de D.n Nicolas Muñoz Naranjo, y de D.a Petronila Angela Lopez del Valle su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de D.n Man.l Muñoz Naranjo, y de D.a Ysauel Maria Carrasco su muger legitima; y que la dha su M.e es hija legitima de D.n Ant.o Lopez del Valle, y de D.a Lorenza de Peña su legitima muger, todos vez.s y natur.s de esta Ciud; de los quales conoce, y conoció el tengo de vista, trato, y comunicaz.n al dho Pretend.te y sus Padres, y Abuelo Paterno, y a los demas por noticias; y sabe que todos ellos, y demas de este linage, y familia han sido, y son Xpnanos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generaz.n de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta; Que ninguno de todos ellos â sido castigado por el S.to officio de la Ynqq.on por crimen de herejia apostasia judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni puedan de quienes son; antes bien que han vivido siempre baxo de la profesion de nra. S.ta fee Cath.ca ser nido honrrada, y de buenos procederes. Que el P.e del P.te

tenie es ess.no ya del num. desta Ciud., y tambien lo dio su Abuelo Paterno; y que de los sujetos desta familia ay diferentes Eclesiasticos. Todo lo qual sabe el testigo por el dho conocimto. y de publico, y notorio. Que las generales dela ley no tocan al testigo, que es de edad de Sessenta y cinco años, y todo lo que lle ua dicho es la verdad socargo del juramento que tiene hecho, y lo firmo de que doy fee = Emm.= Sessenta = v.

D. Phelipe de la Castro Hernandez

D. Rafael Joseph Dominguez

Auto. En la Ciud. de Sevilla en dos dias del mes de Agosto de mil setez.os quart. y cinco a.: Los Sres. Rect. y Consi liar. del Colegio may. de Sta Maria de Jesus Univers. Estu dios gener. desta dha Ciud. auiendo visto esta Informacion de genere et moribus del Br. D. Juan Muñoz Na ranjo: Dixeron que la aprobaban, y aprobaron, dauan, y dieron por bastante para el efecto, que ha sido hecha, y mandaron que al suso dho se admita a los actos de Residencia, puntos, y examenes para el

grado de Licenciado en Canones, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinar.ª Y por este su auto dhos S.res assi lo proveieron, mandaron y firmaron =

D.r D. Ignacio de Ozaeta

Marmolejo

N.º 28

Expte. N.º 29 338

Doy fee que el conten.do en este pedim.to recivio el grado de B.er en Artes por esta Univers.d el dia 2 de Enero de 1743: y tiene ganados tres cursos y un curs.te en la facult.d de Medicina; que son el curso de 741 en 742: el de 742 en 743: curs.te de 743: y curso de 743 en 744: en los quales esta matric.do y los tiene probados legitim.te como consta de los libros registros de la Sec.ria a que me refiero. Sev.a y henº 13 de 1744.

Damian ...

D.n Fran.co Perez Gragea nat.l de la Ciud. de la Havana Dioec. de Cuba: como mejor proceda paresco ante V. S.a y digo que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d y en ella he cursado la facultad de Medicina tres cursos, y un curse te, como constara por la Secret.ria mediante lo qual, y que para recevir el grado de Bach.r en esta facultad, debo hazer informac.on de genere, et moribus (conforme a Estatutos y practica desta Univers.d) en su cumplim.to ofresco probar, como soy hijo legitimo de D.n Thomas Perez Gragea, y de D.a Juana del Pino su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de D.n Juan Perez Gragea y de D.a Maria de la Encarnacion y Casas su muger legitima, todos vezinos, y naturales de la dha Ciu.d de la Havana; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos Christianos[?] ...

viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Oficio de la Inquis.on por crimen de heregia, apostasia, sodomia, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos; antes bien que hemos vivido siempre bajo de la profession de n.ra S.ta fee Cath.ca siendo yo timoroso de Dios, y de mi conciencia; y respecto de que conforme à las ordenes de S. Mag.d y practica de esta Univers.d debe hazerse esta Informaz.on en dha Ciud. de la Havana, con citacion de su Sindico gral, y en virtud del exorto de V., para cuya execucion es me nester tiempo dilatado por ser en Pueblo ultramarino, expuesto à muchas contingencias y mas en las circunstancias presentes de guerra; cuya dilacion ademas del atrazo que tengo en el grado, por no aver podido proporcionarlo, me es mui gravosa, para que todo tenga cumplido efecto, y sin perjuicio mio =

A V. Sup.co se sirva de mandar que se me admita la Informaz.on que llevo ofrecida, despachando para ello su Carta exorto en la forma ordinaria, &c.

las Justicias de dha Ciud. de la Havana; y que des-
de luego se me admita â examen para el grado de
Bach.r en Medicina, y siendo aprobado, que se me
confiera en la forma ordinaria, del qual no se me
de testim.o, ni otro algun instrum.to hasta que
aya cumplido con dha Informaz.on en lo qual se me
hiz.e md. que con Justa pido &.a

B.r D.n Francisco Perez de Granada

Despachese el [illegible] y admi[illegible] a Exa[illegible]men [illegible]

Auto.

Por presentado este pedim.to Despachese el exorto que por el se pide en la forma ordinaria: y admitase desde luego â el contenido â examen p.a el grado de B.r en Medicina, y siendo aprobado sele confiera en la forma ordinaria; y no se le despache titulo, ni tes-tim.o del grado hasta que aya cumplido con pre-sentar su Informaz.on: Lo mandaron los S.res Rect. y Consiliar.s del Col.o mayor de S.ta Maria de Jesus Uni-vers.d de Sevilla, en ella en trese de Julio de mil sete-zientos y quarenta y cinco =

D. [illegible]

N.º 29.

D.n Lorenzo de Lugo, y Viña Coleg.l en el de la Purissima Concep.n que llaman de las Becas de esta Ciudad, y natural dela V.a dela Orotava Isla de Thenerife Obispado de Canaria como mejor proceda pa rezco ante V. S.a y digo, que yo estoi graduado de B.r en la facultad de Theolog.a p.r esta Universidad como constara p.r la Secretaria, y necesito recivir el Grado de L.do en dha facultad, p.a el ofrezco probar conforme a estatutos, y practica de esta Univ.d como soy hijo leg.mo de D.n Antonio de Lugo y Viña, y de D.a Magdalena de Alfaro y monte Verde su leg.ma muger, y que dho mi Padre es hijo leg.mo de D.n Franc.o de Lugo y Viña, y de D.a Antonia de [illegible] su leg.ma muger, y que la dha mi madre es hija leg.ma de D.n Fran.co de Alfaro, y franchis, y de D.a Beatriz de monte Verde, su leg.ma muger todos natur.s de dha V.a dela Orotava, Obispado de Canaria; que assi yo como los dhos mis padres, y Abuelos y demas de mi linage, y familia hemos sido, y somos christianos viejos, limpios de toda mala raza casta, y generacion de Judios, mulatos,

zeaños, gitanos, moriscos y mi ... Sino
q no hemos sido castigados por el Sto. Offi.
de la Inquisición por el crimen de heregia
Apostasia, Judaysmo, ni otros; que no hemos
comeñido delitos de infamia de hecho, ni de
derecho, ni tenido officios bajos, viles, ni me-
chanicos por donde degeneremos de quienes
somos, antes bien que hemos vivido siempre
bajo de la profesion de nra Santa fe Catholi-
siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia
por tanto =

A V. Sa. suplico me admita informn. que in conti-
-nenti ofrezco al tenor de este pedimto. y da-
da qta. baste, y aprovada por V. Sa. se sirva
mandar que se me admita â los actos de
repeticion, puntos, y examenes, pa. dho grado
de ... en Theologa. y que siendo aprobado se me
confiera en la forma orda. pido Justicia &c.

Otro si digo, que pa. este grado preceden edictos con
termino de quatro dias, el que me es gravoso es-
perar â causa de estar pa. hacer viage â dhas Is-
las de Canarias en embarcacion, que esta pa. salir
â ellas, y no siendo mi animo perjudicar â acree-
dor a la antiguedad de dho grado =

A V. Sa. supplico se sirva de dispensarme el dho termi-
sin perjuicio de tercero, q. en el compar. zca preten-
diendo la antiguedad y asi mismo siendo servido la infor-
macion q. tengo offrecida se incluya los Capitulos q.
corresponden al grado de Dr. por si pudiere reducirse
con el mayr. numero de testigos por lo que me im-
porta dha brebedad que sera merced, q. con Justicia pi-
do Ut supra &c.

Como lo pide

Lorenzo de Sus.. &c.

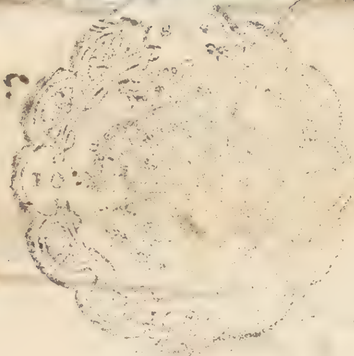
Expte nº 21. 317

Jesus Maria y Joseph

Año de 1745.

D.n Manuel Antt.o de Velasco n.l de la Ciu.d de Sevilla

Grado de Bach.r en Medicina.



por [illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QVATRO.

Como Cura Thte. en esta Yglesia del Sr. Sn. Vizte. de esta Ciudad, certifico, que en uno de los libros de baptismos, que ay en dha Yglesia, que da principio por el año de 1698 y fenalisa por el de 1700 a fojas 228 primera plana esta un capitulo del thenor siguiente

En Sabado primero de Junio de mil seiscientos, y noventa y nueve años yo el Lic.do Dn. Basilio Antonio de la Peña, Cura en esta Yglesia del Sr. Sn. Vizte. de Sevilla, baptize a Luis Diego Antonio, hijo lexmo. de Manuel Francisco Velasco, y Juana del Arco su muger, fue su Padrino Juan de Cardenas, vezino de la villa de Utrera, a quien adverti el parentesco espiritual, y oblig.on de enseñar la doctrina Christiana a esta criatura, la qual certifico la parte aver nacido en veinte y dos de Mayo proximo pasado, y lo firme = Lic. Dn. Basilio Antonio de la Peña Cura

Concuerda este capitulo con su original, a que me refiero. Sevilla, y Febrero [...] de mil setezos. quarenta y quatro =

Dn. Joseph de Zafra y Navarro
Cura Thte.

Yo el Infraescripto notario pu.co del numero de esta Ciudad de Sevilla, Doi fee que Dn. Joseph de Zafra y Navarro, de quien la Certificazion que antecede, parece firmada, a q conosco es Cura Theniente, de la dha Yga. Parroquial

de senor S. Vicente desta Ciudad, y como tal administra los Santos Sacramentos, y a sus Certificaciones, se le da entera fe, y credito en juicio y fuera de el, y consta dho la presente en Sevilla en quatro de Enero mill setezientos quarenta y quatro a =

Ostizemi Ssno.

Matheo Diaz Menendez de Valdes
ssno co da

[illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Certifico yo el infrascripto Cura de esta Colleg.l de Sev.a q. en vno delos libros de Bap.nos q. esta Yg.a tiene a el fol. 167 buelt. consta vna partida del tenor sig.te En Domingo diez dias del mes de Julio de mil y seiscientos y ochenta y nueve yo D. Lo Silvestre de Salas Cura de esta Yg.a Coleg.l de nro S.r S. Salvador de Sevilla Baptizé à Ysabel Maria nacio en primero de dho mes y año hija de D. Antonio de Osorio, y de D.a Laura Maria de Rivera su Muger: fue su Padrino el Lic.do D. Juan Julian Hidalgo Presbytero Vez.no dela Collacion de nro S.r S. Pedro al qual avisé su obligacion, y lo firmé: fho ut supra = Silvestre de Salas = Concuerda con su original aq. me remito, y por verdad lo firmé en Sevilla en veynte y tres de Noviembre del año de mil setez.s y quarenta y tres

D.n Juan Martinez Romero

Ygnacio Marq.s de Guevara s.no del Rey nro S.r pu.co del numero de esta Ciu.d Doy fee, que D.n Juan Martinez Romero de q.n parece va firmada la Certificacion de arriva le conosco y es Cura de la S.ta Yg.a Collegial de nro Señor S.n Salvador de esta Ciu.d y como tal administra los santos Sacram.tos y a sus Certificaciones se da entera fee y credito, en juicio y fuera del. Sevilla y nov.e veinte y tres de mill setez.s quarenta y tres.

Rafael Muñoz S.no

Ygnacio Marques de Guevara
s.no pu.co





para despachos de oficio quartillo, maravedis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Certifico Yo el infrascripto then.te de Cura de esta Iglesia Par.l de S.ta María Magd.a de Sev.a que en uno de los libros de Bapt.mos de dha Igl.a que com.a año de 1715 al fol. 243 ay un Capitulo del thenor siguiente =

En Sev.a en seis de Abril de mill setesientos y veinte y tres a.s Yo D. Ju.n Damaso de la Rosa Cura en esta Par.l de S.ta M.a Magd.a de dha Ciud.d baptizé a Antonio, Josef, Luis, Juan, que nacio a treinta de Marzo prox.o passado, hijo lex.mo de Luis de Velasco, y de Ysabel de Ossorio su muger = fueron sus Padrinos Antonio del Moral, y Ana María de la Peña, a quienes adverti el par.co sp.l, y su oblig.on y lo firmé fho ut supra = D. Juan Damaso, de la Rosa = Cura =

Es Copia de su orig.l y p.a que conste en juicio, y fuera del doy la pres.te en Sev.a a Nov.e veinte y tres de mill setesientos y quarenta y tres años =

emm.do quar.ta = vale

D. Antonio Gonz. Cant.o
then.te de Cura

Ygnacio Marquez de Guevara
ss.no del Rey n.ro S.r y pu.co del num.o de esta Ciu.d de Sevilla doy fee que d.n Antonio Gonz.l Cantero de q.n paresze va firm...

la Certificaz.on ante lscripta se conoce y es cura syn.te de la dha Parroq.l de S.ta Maria Mag.na de esta ciudad y como tal administra los S.tos Sacram.tos y asus Certificaz.nes se da entera fee y credito en Juicio y fuera del Sevilla y Nov. veinte y tres de mil setez.os quarenta y tres a.s

Ldo. Ant.o ... Joseph Marquez de Guevara
Ldo. Fran.co ... Ssno. pp.co

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to recivio el grado de Bachiller en Artes por esta Univers.d el dia 31. de Enero del añ. pass.do de 1743, y tiene ganados quatro cursos, y un curs.te en la facult.d de Medicina, en ella, que son el curso de 739. en 740. d. 740. en 741: de 741. en 742: de 742. en 743: en los quales dhos quatro cursos esta matric.do y los tiene probados legitim.te = Como todo consta de los libros resp.mos de la Secr.ia a que me refiero. Sev.a y Marzo 28. de 1745 = emm.do = quatro = v.a = testado = y un cursete = no v.a =

Jaur...
S.

D.n Antonio de Velasco natural desta Ciudad de Sevilla:
Como mejor proceda paresco ante VS. y digo que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Universidad y en ella e cursado la facultad de Medicina tres cursos y un cursete, como constara por la Secretaria me diante lo qual y que necesito resevir el grado de Bach.r en esta facultad, para el ofresco provar como soy hijo lexitimo de Luis de Velasco y de D.a Ysabel de Osorio su lexitima muger; y que dho mi Padre es hijo lexitimo de Manuel Fran.co Velasco y de Juana del Rio su muger lexitima todos naturales y vecinos desta dha Ciud.d; y que asi yo como los dhos mis Padres y Abuelos emos sido y somos Xptianos viejos limpios de toda mala rasa Casta y generazion de Judios, Mulatos, Comversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no emos sido castigados por el S.to oficio de la Ynq.on por crimen de heregia apostacia Judaismo ni otro; Que no emos cometido delito de ynfamia de hecho ni de derecho; ni tenido oficios viles por donde degeneremos de quienes somos antes vien que hemos vivido siempre bajo dela profesion de nra S.ta fee Catholica, siendo yo temeroso de Dios y de

mi consiencia; y respecto de que conforme â las Rs. orden
de Su Magestad y practica desta Universidad deve haserse
ta Informazion en este Trivunal con citacion del Caballe
Sindico general desta Ciud; para que tenga efecto =

A V. S. suplico se sirva de admitirme la dha Informazion con
citazion mensionada, y dada que sea, y â probado por V. S.
de mandar que se me admita â examen para el grado de
Bachr. en Medicina y que siendo aprovado se me confiera
Como lo pide. en la forma ordinaria. pido Justicia y para en parte de
prueva presento mi fee de Bautismo y las de mis Padres

Auto. Por presentado este pedimto. y fee de Bautmo. el contenido D.
Antonio de Velasco de la Informazn. que ofrece la qual se
comete al presente Secretario y para ella se cite al Cavallero
Sindico gral. desta Ciud. y fecha se traiga para proveer. Lo
mandaron los Sres. Rect. y Consiliar. del Colegio mayor
de Sta. Maria de Jhs. Univers.d de Sevilla, en ella en ocho
de Junio de mil setez.s y quarta y quatro as =

[illegible] [illegible]

Citaz.on — Doy fee, que oy dia de la fecha cite para esta Informazion al S.r Conde de la Mejorada veinte y quatro, y Procurador mayor de esta Ciudad, como Sindico general della, en su persona ~~de~~ ~~que doy~~ — Sevilla y Junio nueve de mil setez.os y quarenta y quatro as = testado = de que doy fee = no vale =

Damian [illegible]
[illegible]

Y Esta Informon. — En Sevilla en diez dias del mes de Junio de mil seteci.os y quarenta y quatro as, ante mi parecio el Br. D.n Antonio de Velasco, contenido en el pedimento de la foxa antes de esta, y para la Informazion que por el tiene ofrecida, y le esta mandado dar por el auto antescripto, presento por testigo a Mathias de Figueroa Maestro Arquitecto vezino desta Ciudad en la Collazion de S.n Vicente, del qual, en virtud de la comision de dho auto, y citazion que precede, recevi juramento que hizo a Dios y una Cruz segun dro, y so cargo del ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor de dho pedimento = Dixo, que conoce al suso dho, que le presenta, y sabe que es hijo legitimo de Luis de Velasco, y de D.a Isavel Ossorio su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de Manuel Fran.co Velasco, y de Juana del dho su muger legitima, todos vezinos, y naturales desta Ciudad a todos los quales conoce y conocio el testigo de vista, trato, y comunicazion, y sabe que todos ellos y demas desta linage y familia han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, cast...

319

y generazion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos,
moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos
ellos a sido castigado por el S.to Officio de la Inquisicion por
crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que
no han cometido delito de infamia de hecho, ni de
derecho; Ni tenido officios viles, que el Padre del
Pretendiente solo se exercita en aderezar abanillos;
Que el dicho Pretendiente es virtuoso, temeroso
de Dios, y de su conciencia. Todo lo qual con
ta al testigo por el dicho conocimiento, y noticias,
y ser publico, y notorio, sin cosa en contrario.
Que las generales de la ley no le tocan al tes
tigo en manera alguna, que es de edad de
cinquenta años poco mas, o menos, y todo
lo que lleva dicho es la verdad so cargo del Ju
ramento que tiene hecho, y lo firmo de que
doy fee —

Mathias de Figueroa

Rafael Joseph
Ramirez

E luego incontinenti en los dichos dia, mes, y
año, de la dicha presentacion, y para esta In

formaz.on recevi Juramento à Dios, y una Cruz
segun derecho de Dn. Joseph. Antonio de Castellan
Sachristan dela Yglesia Parrochial de Sn. Vicente desta
Ciudad, quien auiendolo hecho, y ofrecido dezir verdad, y
siendo preguntado por el tenor del pedimto. del Br. Dn.
Antonio de Velasco = Dixo que conoce al suso dho, y
sabe, que es hijo legitimo de Luis de Velasco, y de
Dña. Ysabel de Osorio su legitima muger; y que
dicho su Padre es hijo legitimo de Manuel Fran-
cisco de Velasco y de Juana del Rio su muger le-
gitima, todos vezinos y naturales desta Ciudad,
à todos los quales conocio y conoce el testigo
de vista, trato, y comunicazn. à cada uno en sus
tiempos; y sabe que todos ellos y demas de su
Linage, y familia han sido, y son Xptianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y
generazion de Judios, mulatos, conversos,
gitanos, moriscos, y otra mala secta; que
no han sido castigados por el Sto. officio dela
Inqqon. por crimen de heregia, apostasia, ni

219

dadano, ni otros; Que no han cometido de-
lito de infamia de hecho, ni de derecho; ni te-
nido officios viles, por donde degeneren de qual-
ner son; pues solo el Padre del Pretendiente se ha oc-
upado, y exercita en aderezar abanillos: Que
el Pretendiente es virtuoso, temeroso de
Dios, y de su conciencia. Que las generales
dela ley no tocan al testigo, que es de edad
de setenta, y cinco años, y todo lo que lle-
va dicho es la verdad socargo de su juramento
y lo sabe por el dicho conocimiento, y no-
ticias, y de publico, y notorio, sin cosa en contra-
rio, y lo firmo de que doy fe.

Joseph Antonio del Castellano

Dn. Rafael Joseph Damian
Leon
Sr. [illegible]

E incontinenti en los dhos dia, mes, y año de p-
sentacion dela parte, y para esta Informacion se recivio
juramento de Francisco Valenzuela, que assi se dixo
llamar, y ser vezino desta Ciudad, ala Collacion de

Vicente, el qual aviendolo hecho a Dios, y una Cruz, se-
gun derecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado
por el tenor del pedimento del Dr. Dn. Anton. de Velasco = Dixo
que conoce al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de
Luis de Velasco, y de Da. Ysabel del Orozco su legitima muger;
y que dho Luis, Padre del Pretendte. es hijo legitimo de
Manuel Franco. de Velasco, y de Juana del Rio su muger
legitima, todos vezos. y natur. desta Ciud. à los quales co-
noce, y conoció el testigo de vista, trato, y comunicacion
à cada uno en sus tiempos; y sabe que todos ellos, y demas
de esta linage, y familia han sido, y son Xptianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Ju-
dios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra ma-
la secta; Que no han sido castigados por el Sto. Officio
de la Inquon por crimen de heregia, apostasia, Judais-
mo, ni otro, Que no han cometido delito de infa-
mia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios vi-
les, por donde puedan de quienes son, porque solo se ha
exercitado el dho Padre del Pretendte. en adrezar ata-
nillos. Que el dho Pretendte. es virtuoso temeroso de
Dios, y de su conciencia. Que las generales de la ley
no tocan al testigo, que es de edad de setenta y seis

N.° 31

años, y todo lo que lleva dicho es la verdad publico y no
torio, y lo sabe por el dicho conocimiento y noticias, y no
firmó porque dixo no saber escrivir, de todo lo qual
doy fee =

Rafael Joseph Jorge
Jaume

Auto. En la Ciudad de Valencia en veinte y ocho dias del mes de Mar
zo de mil seteci.os quarenta y cinco años. Los Señores Rector y Consiliarios
del Colegio mayor de Sto. Thomas de Villanueva desta dicha Ciudad aviendo
visto la Informacion de genere, et moribus del Sr. Dr. Ambrosio
de Valero, que precede. Dixeron, que la aprovavan y apro
varon y devian por bastante para el efecto que ha sido
fecha, y mandaron que el dicho se admita a exercicios
para el grado de Dr. en Medicina, y que siendo aprobado
se le confiera en la forma ordinaria, y por este su auto dicho
assi lo proveieron, mandaron y firmaron =

Dr. ... Ruiz ...

[illegible]

Expte. N.º 32 35

Jesus María y Joseph

Año de 1745

D.n Man.l Jph de Herrera nat.l de esta Ciud.d de Sevilla

para

Grado de Lic.do en Canones.

+ 351

Como Cura Thte que soy de la Parroq.l de S. S.n Ysidro de esta Ciud. certifico, que en uno de los libros de Baptismos de dha Yg.a en el que principia en el a.o de 1664, y acaua en el de 1687, al f.l 56 buelta, está la partida sig.te

En miercoles, diez y ocho dias, del mes de diciembre de mil y seis sientos, y settenta y sinco años, yo el L.do D.n Juan de la Fuente, Beneficiado, y Cura propio de la Yg.a Parroq.l de S.r S.n Ysidro desta Ciu.d de Sevilla, baptizé en ella á Manuel Josefe, hijo legitimo del capitan Manuel de Herrera, y Leon, y de D.a Cecilia de Leon, y Vitoria, su muger: fue su Padrino Manuel de la Piedra, Vez.o de la Coll. de S.r S.n Salvador: fue aduertido del parentesco espiritual, en feé de lo qual lo firmé fecho ut supra. L.do D.n Juan de la Fuente

Concuerda con su Original á que me refiero, y para que conste lo certifico en Sevilla y Ag.to treinta de mil settez.s quarenta y sinco años

D.r D.n Andres de Dueñas

Certifico yo D.n Antonio Garzia Gonsales Pro Cura de esta Yg.a Parroquial de S.or S.n Miguel de Sevilla con las facultades necesarias, q en vn lib.o donde se apuntan los q se baptizan en esta Ygl.a q comienza el año de 1630 y acabo el de 1713 a el f.o [illegible] esta una partida del tenor que sigue

En onze de febrero de mil setecientos y [illegible] y tres años yo D.n Alonso Sanchez [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] de S.n Miguel de Sevilla Baptize a Manuel Fulgencio Lorenzo, hijo de D.n Manuel Joseph de Herrera, y Leon, y de la D.a Lorenza Maria del Zerro, y Fernandez de Hinojosa su muger: fue su padrino D.n Juan Martin Zerro [illegible] de esta coll.n, a quien adverti el parentesco espiritual y oblig.n de enseñar la doctrina Xptiana a su Ahijado, q nacio dia catorce de Enero de dho año y lo firme fho ut supra. D.n Alonso Sanchez

Concuerda con su original q queda en el archivo de dha Ygl.a a que me remitto. [illegible] y [illegible] [illegible] de mil setecientos, y quarenta, [illegible]

D.n Antonio Garzia Gonsalez

Yo el Lizdo. D. Juan Franco. de la Riva y herrera Cura del Sagrº. de la Sta. Ygª Metropna. y Patriarchal de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los libros de Baptismos de dho Sagº. esta una partida del thenor siguiente ———

Partida — En Miercoles veinte de Agosto de mil seiscientos y nobenta y ocho años Yo el Dr. Joseph Lopez Bravo Cura del Sagº. de la Sta. Ygª Mayor de Sevilla Bapticé, á, Lorenza Maria hija de Juan Marlan Cerro y de Dª Maria hinojosa su muger fue su Padrino Santiago Azcue vezino de esta Collaon. a quien adverti el parentesco espiritual y sus oblig. ffº. ut supra = Dr. Joseph Lopez Bravo ——

Concuerda con su original a que me Refiero y para q. conste doy la presente en treinta y uno de Agosto de mil setecs. quarenta y cinco años =

Lizdo. Juan de la Riva Herrera

Doy fee, que el conten.de en este pedim.to recivió el gr.do de Bach.er en Canon.s por esta Univers.d en 4 del presente mes y año de la fha. Como assi parece del libro seg.do de los grados à que me refiero. Sev.a y Abril 18. de 1745 as.

Damian [illegible]
S.rio

Don Man.l de Herrera nat. desta Ciudad de Sevilla como mejor proceda paresco ante V. S. y Digo que yo estoi graduado de bachiller en Canones por esta Universidad como constara por la Secretaria, mediante lo qual y que necesito reçevir el grado de Lic.do en dha facultad para el ofresco probar conforme à estatutos, y practica de esta Universidad como soi hijo lex.mo de D.n Man.l Jph. de Herrera y Leon, y de D.a Lorenza del Zerro Fern.z de Hinojosa, su lex.ma mujer, y que dho mi P.e lo fue del Cap. D.n Man.l de Herrera y Leon y de Doña Sicilia de Leon, y Mendoza su mujer lex.ma y que dha mi Madre lo es de D.n Juan Mart.n Zerro, y de D.a Maria Fern.z de Hinojosa su lex.ma mujer, todos Vez.os dsta Ciu.d y que asi yo como los dhos mis Padres, y Abuelos, y demas de mi linaje, y familia hemos sido y somos xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos conversos, gitanos, moriscos, y otra mala Secta, que no

Vitoria

hemos sido castigados por el Santo oficio de la inquisi
sion, por crimen de eregia, Apostasia, Judaismo, ni otro
que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de
derecho, ni tenido oficios viles, basos, ni mechanicos, por
donde degeneremos de quienes somos, antes bien, que he
mos vivido sobre baso de la profesion de nra S.ta fe Cato
lica, siendo yo temeroso de Dios y mi consciencia, por
tanto.

a V. S. Supp.co me admita informacion, que in continen
ti ofresco a el tenor de este pedimento, y dada en qu
anto baste, se sirva V. S. de aprobarla, y aprobada de m
dar que se me admita a los actos de repeticion, punc
y examen para el grado de Lic.do en Canones, y que si
endo aprobado se me confiera en la forma ordi
naria, pido Justicia, y para en parte de prueba ofresc
presentar mi fee de baptismo, y las de mis Padres &a.

Admitido a exa
men, Confierase
le en la forma
ordinaria

Man. de Vera

Auto. Por present.do este pedim.to el conten.do de la Infor.on que ofr
la qual se comete al prec.te Secret.rio y fha. se traiga para pro
veer. Lo mandaron los S.res Rect. y Consiliar. del Coll.o maior de
S.ta M.a y de esta Univers.d de Sev.a en ella en diez y ocho de Agosto
de mil setez.os y quarenta y cinco a.s

D. Cruz

[illegible]

En la Ciud. de Sevilla en veinte y ocho dias del mes de Agosto de mil setez.os y quarenta y cinco a.s, ante mi y el presente Ssno. [illegible] parecio el Señor Dn. Manuel de Herrera contenido en el pedim.to de la foxa antes desta, y para la Informaz.on que por el tiene ofrecida, y le esta mandado dar por el auto de arriba presentó por testigo al Sr. Nicolas Serrano Presb.o de la Compañia de Jesus, en la Casa Profesa de esta Ciud., a quien doy fee conosco, el qual aviendolo hecho in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho, conforme a dro., y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor de dho pedim.to dixo, que conoce al susodho que le presenta, y sabe que es hijo legitimo de otro Dn. Manuel de Herrera, y de Da. Lorenza del Zerro Fernandez de Hinojosa; y que dho su Padre fue hijo legitimo del Capitan Dn. Manuel de Herrera y Leon y de Da. Cicilia de Leon y Mendoza su muger legitima; y que la dha su Madre es hija legitima de Dn. Juan Martin Zerro y de Da. Maria Fernandez de Hinojosa su legitima muger, todos vez.os de esta Ciud., a los quales excepto al dho Abuelo Paterno del Pretend.te conoce y conoció el testigo de vista, trato, y comunicaz.on y al susodho de oidas y por noticias, por las quales, y el dho conocimiento sabe que todos los expresados, y

demas de este linage, y familia han sido, y son
Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, cas
ta, y generazion de Judios, mulatos, Conversos, yn
tanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno
de todos ellos â sido castigado por el S.to Officio
de la Inquisicion por crimen de heregiâ, apostasiâ, Ju
daismo, ni otro; Que no han cometido delito de
infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios
viles, baxos ni mecanicos por donde pierdan
ni degeneren de quienes son; antes bien, que han
vivido siempre baxo de la professiön de Nra S.ta
Fee Cathca y es familia mui estimada y noble,
pues a el Abuelo del Pretendiente se le volviô la
ca de Carne en esta Ciud. aviendo tenido los de
familia empleos de Hijosdalgo en diferentes
oles. Que dho pretendiente es virtuoso, temer
so de Dios, y de su conciencia. Que las generales
de la ley no tocan al testigo que es de edad de
senta y dos años, y lo que lleva dicho es la ver
dad socargo de su juramto. y lo firmô de que doy fee

Nicolas Serrano

Rafael Joseph
Ramirez

E incontinenti en los dhos dia, mes, y año de la

presentaz.ⁿ y para esta Informaz.ⁿ recevi Juram.ᵗᵒ
del P.ᵉ Salvador Fundoni Presb.ᵒ dela Compañia de
Jesus, enla Cassa Professa desta Ciud.ᵈ â el qual
doy fee, que conosco, quien aviendolo hecho in
verbo Sacerdotis puesta la mano enel pecho, y
offrecido decir verdad, y siendo preguntado por
el tenor del pedim.ᵗᵒ del B.ʳ D.ⁿ Manuel de Herre-
ra: Dixo: Que conoce al suso dho quele pre-
senta, y sabe, que es hijo legitimo de D.ⁿ Manuel
Joseph de Herrera y Leon, y de D.ᵃ Lorenza del Zerro
Fernandez de Hinojosa su legitima muger; y que el
dho su Padre fue hijo legitimo de otro D.ⁿ Manuel
de Herrera y Leon, y de D.ᵃ Sicilia de Leon y Men-
doza su muger legitima; y que la dha su Madre es
hija de D.ⁿ Juan Martin Zerro y de D.ᵃ Maria Fer-
nandez de Hinojosa su legitima muger, todos ve-
zinos desta Ciud.ᵈ â los quales, excepto al Abuelo Paterno
del Pretend.ᵗᵉ conoce y conocio el testigo de vista, y trato,
y al dho Abuelo por noticias, por las quales, y el dho co-
nocim.ᵗᵒ sabe que todos los expresados y demas
de el linage y familia por ambas lineas del Preten-
diente han sido, y son Xptianos viejos, limpios

de toda mala raza, casta, y generazion de Judios,
mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala
secta; Que ninguno de todos ellos á sido castigado
por el Sto. officio de la Inqqn. por crimen de heregia, apos-
tasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito
de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido officios
les baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan
dan de quienes son; antes bien que han vivido siempre
baxo de la professión de nra. Sta. Fee Cathca. y es familia
noble, aviendo obtenido los de ella empleos de toda
y que al Abuelo Pno. de dho Pretendte. se le volvió la
blanca de carne en esta Ciud. todo lo qual sabe
el testigo por el dho conocimto. y noticias. Que el
Pretendte. es temeroso de Dios y de su conciencia. Que
gener. de la ley no tocan al testigo, que es de edad de cinq.
seis as., y todo la verdad ps. su juramto. y lo firmo de que doy fee

Salvador Sandoval

Rafael Oscio
Damian
Escrivano

E incontinenti en los dhos dias, mes y año de la dha
presentazon. y para esta Informacion recevi juramto.
de Dn. Juan Anton. Bardermote Clerigo Diacono ve.
dsta Ciud., al qual doy fee, que conosco quien aviendo

lo hecho conforme â dro, y ofrecio dezir verdad y si
endo preguntado por el tenor del pedimto. del S.r D.n Ma
nuel de Herrera: Dixo que conoce al suso dho, y sabe que
es hijo legitimo de D.n Manuel Joseph de Herrera, y
de D.a Lorenza del Zerro Frnz. de Hinojosa su legitima
muger: y que dho su S.r Pe. fue hijo de otro D.n Man.l de Herrera
y de D.a Siulia de Leon y Mendoza su muger legitima; y
que la dha su Madre es hija legitima de D.n Lu.s Mrnz Zerro
y de D.a Maria Frnz. de Hinojosa su legitima muger, todos vezs.
de esta Ciud.d, â los quales, excepto al Abuelo S.r J.n, conoce y cono
cio el testigo de vista y trato, por cuyo conocimto y noticia; y
por auer visto instrumentos que califican su calidad; sabe que
todos los expresados, y demas de su linage, y familia han sido
y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y
generazion de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos
y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to
officio de la Inqqn por crimen de heregia, apostasia, judaismo,
ni otro; Que no han cometido delito de infamia de he
cho, ni de dro; Ni tenido officios viles, bajos, ni mecani
cos, por donde degeneren, ni pierdan de quienes son;
antes bien que han viuido siempre tratso. de la profesi
on de su S.ta Fee catholica, y han obtenido empleos de hi
jos dalgo; por lo qual â el Abuelo y Bisabuelo Paterno
del Pretendte. se les volvio la blanca de carne en
esta Ciudad. Que el dho Pretendiente es virtuoso

temeroso de Dios, y de su conciencia. Que las generales de la ley no tocan al testigo que es de edad de cerca de veinte y cinco a., y lo que lleva dicho es la verdad sin cosa en contrario so cargo de su juramento, y lo firmó de que doy fee.

N.º 32

D.ⁿ Joan Ant.º Bandermotte

D.ⁿ Raphael Joseph Jaminez

Ante mi S. Ju[illegible]

Auto. En la Ciud.ᵈ de Sev.ª en diez y ocho días del mes de Agosto de mil setecientos quarenta y cinco a. Los señores Rector y Consiliar.ˢ del Col.º mayor de S.ᵗᵃ M.ª de Jhs. Univers.ᵈ Estud.º gen.ˡ desta dha Ciud.ᵈ aviendo visto esta Inform.ⁿ de genere, et moribus del B.ʳ D.ⁿ Man.ˡ de Herrera = Dixeron que la aprobaban, y aprobaron da bona y tiene p.ʳ bastante p.ª el efecto que ha sido hecho y mandaron que al suso dho se admita a los actos de tenerla, p.ʳ [illegible] y lo demas necess.ᵒ p.ª el gr.ᵈᵒ de Lic.ᵈᵒ en Canones, y que siendo aprobado se le de en la forma ordinar.ª y por este su auto dhos S.ʳᵉˢ assi lo proveieron, mandaron y firmaron =

D.ʳ D.ⁿ Manuel de Caceres

Mantilla

[illegible]

Expte N-33 358

pro nutritione partiu; et ne[illegible]

pituita semper, et abss tempore indigentie

in sanguine; Duertit.

Thesis 3.a de Coctione, et putredine.

Coctio ē perfectio a calore tu; propio tu; nali ~~tum propio~~ Ss, qui; cocta st n̄ posunt incrudari.

Putredo fit a calore extraneo, humiditas nalis ē calore violento n̄ suficiunt ad putrediné.

Thesis 4.a de Partibq.

Divio partiu; in similare, et organica ē adde quata. Pars princeps ē qui; n̄ solu; pro bono par tii, d pro bono totiq operat, cor, cerebru;, et jecur st partes principes, hę st prestantiores pro Dserva one individui. — — — — — —

ti; dividit in diaria;, putrida;, et hectica;; ad ñag diariq sinochalis refert.

Thesis 7.a de sanguinis mixione.

e evaguatio ualis qui; multitudiné evacuat, ab omni plenitudine indicat;, at vero stante cruditate in 1.a regione n̄ exercet, ut est gestatio n̄ ē scopq illam prohibens.

Thesis 8.a de eXpurgatione.

expurgao ē evaguatio humoris qualitate pec cantis, illiq specificu; indicans ē humor cacho chimq, d purgao n̄ devet coari menbro in quo abundat humor, aliquomodo puerit ~~e indi~~ ~~cante~~ licet expurgari. — — — — —

Sed ne ab statuto hujq Universitatis decli nemq hanc DD; philosophica; defensanda; ele gimq repugnat predetiao phica thomistica, ga n̄ tantu; tolit libertat; ca[illegible], verq etia; tolit titulum cau; primę.

Die 28 Aprilis anno D. 1746.

[illegible] certifico que en el libro [illegible]
[illegible] desta ciudad [illegible]
[illegible] desta dicha [illegible] al folio 318 esta una partida
[illegible] que es como se sigue —

xl.º En martes veinte dias del mes de [illegible] de mill e sien[to]
y noventa y dos yo el [illegible] Don Nicolas [illegible]
va desta [illegible] parrochial de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
te el [illegible] [illegible]
[illegible] de dicho mes y año —

Concuerda con su original [illegible]
[illegible] quatro de mill e setesientos [illegible]

[illegible]

Certifico Yo Dn. Ferndo. Pallex Cura en esta Yga. de Sr. Sn. Lorenzo de Sevilla que en uno de los libros de Baptismos que ai en dicha Yglesia que da principio por los años de mil setecientos y quatro y acava en el de setecientos y veinte y nueve a fojas 26 buelta ai una partida que a la letra es de el thenor siguiente.

Partida

En Sabado veinte y dos de Mayo de mil setecientos y veinte y ocho años Yo el Br. Dn. Gregorio Gutierrez de la Peña Cura en esta Ygla. de Sr. Sn. Lorenzo de Sevilla Baptize a Salvador, Juan Ubaldo de el Espiritu Santo hijo de el Br. Dn. Thoribio Cote y de Da. Rosa de Robato rrutterron su legitima muger: fue su Padrino Dn. Juan de la Rubia vecino en la Collacion de Sr. Sn. Ysidoro a quien adverti el parentesco espiritual que contrajo y la obligacion que le resulta de enseñar la Doctrina Christiana a su Ahijado: declaro el padre deste niño tener seis dias quando le Baptize y lo firme fecha ut supra. Br. Dn. Gregorio Gutierrez de la Peña Cura.

Concuerda con su original que queda en dicho libro a que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente en doze de Abril de mil setecientos y quarenta y cinco años

Dn. Ferndo. Pallex
Cura

Doy fee que el contenido en este pedim.to recivio el grado de B.er en Artes p.r esta Univers.d el dia 9 de Marzo deste pres.te año, y tiene gan.dos en ella tres cursos, y un curs.te en la facult.d de Medicina, que son el curso de 743. en 744. curs.te de 744. y cursos de 744. en 745. y de 745. en 746. en los quales se halla matric.do y los tiene pro.bados = Como consta de los libros reg.tos de la secret.ria a que me refiero. Sevi.a y Abril 25 de 1746.

Jimenez
Ris
S.

D.n Salvador de Cote nat.l de esta Ciu.d de Sevilla, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que [illegible] graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d, e [illegible] he cursado la facul.d de Medicina tres cursos, y un Cursete como constará por la secret.ria y para poder recevir el grado de Bach.r en esta facul.d necesito y ofresco probar (conforme à Estatuto, y practica de esta Univers.d) como soy hijo legitimo del D.r D.n Manuel de Cote [illegible] de los Claustros de Medicina [illegible] en dicha Univers.d [illegible] Curs.o de Prima de [illegible] en ella nat.l de las Montañas, en el obispado de Oviedo, y de D.a Rosa de la Torre Serron nat.l de esta Ciu.d su legitima muger; y que yo soy hermano de Padre del S.r D.r D.n Manuel de Cote del Claustro de esta Univers.d quien por los grados de Bach.er, Licenciado, y Doctores tiene hechas repetidas Informaz.es de su limpieza, las que reproduzco; y à mayor abundam.to y por lo que toca

36

à la dha mi Madre; ofresco informazⁿ. de ser todos ellos
nos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y genera-
Que no han sido castigados por el S.ᵗᵒ Officio dela Inqq.ⁿ; ni
han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni
tenido officios viles, ni mecanicos por donde degeneren
quienes son; antes bien que han vivido siempre bajo
la profession de nrã. S.ᵗᵃ Fee Cath.ᶜᵃ, siendo yo temeroso
de Dios, y de mi conciencia; mediante lo qual =

A V. Supp.ᶜᵒ que aviendo por reproducidas las dhas Inform-
ziones de mi Padre, y herm.ᵒ, me admita la que ofrez-
co al tenor deste pedim.ᵗᵒ, y dada que sea, y aprobada por V.S. se
sirva de mandar que se me admita à examen p.ᵃ el grado
de Bach.ʳ en Medicina, y que siendo aprobado se me con-
fiera en la forma ordinaria. pido Justi.ᵃ, y p.ᵃ en parte de prueba
presento mi fee de Baut.ᵐᵒ, y la de mi Madre &.ᵃ =

Salvador Totti

Auto. Por present.ᵈᵒ este pedim.ᵗᵒ, y fees de Baut.ᵐᵒ, y por reprodu-
cidas las Informaz.ˢ que menciona esta parte de la que
ofrece, la qual se comete al presente Sec.ʳⁱᵒ, y fha ella se de
al Cavallero Sindico gral. dsta Com.ᵈ, y fha se traiga. Lo
mandaron los S.ʳᵉˢ Rect.ʳ y Consiliar.ˢ del Col.ᵒ may.ʳ de S.ᵗᵃ Maria
de Jhs. Univers.ᵈ de Sevilla en ella en diez y siete de Mayo
de mil setez.ᵒˢ y quar.ᵗᵃ y seis &.ᵃ =

Citacion   362

En Sevilla en veinte y dos de Marzo de setez.os y quar.ta y seis d.s cité para esta Informazion al s.r Marq.s Conde dela Mesa Jorada Veinte y q.o y Proc.or may.or del Cav.do y Regim.to desta Ciud.d en su persona doy fee =

Damian ...
S.o

En la Ciud.d de Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Marzo de mil setez.os y quar.ta y seis a.s ante mi parecio el S.r D.n Salv.or de Cote, contenido enel pedim.to dela foxa antes desta, y para la Informazion que por el tiene ofrecida, y le esta mandado dar por el auto dela vuelta presentó por testigo à D.n Manuel Donayre Presb.o desta Ciud.d, a la Collaz.on de S.n Gil, àel qual doy fee que conozco, y de quien en vir.d dela Comision dedho Auto, recevi juramto. que hizo in verbo sacerdotis puesta la mano enel pecho, y so cargo del ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor dedho pedim.to = Dixo, que conoce al suso dho, que sabe que es hijo legitimo del S.r D.n Honorio de Cote, y de D.a Eloisa dela Torre Ferron su legitima muger esta nat.l desta Ciud.d y aquel delas Montañas de Burgos; y sabe por noticias, y de publico, y notorio, no solo por la linea Paterna, sino por la Materna, por que especialm.te es preguntado, que todos ellos an sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, catto. y genera.on: Que no han sido castigados por el s.to oficio dela Inqq.on ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, ni mecanicos, antes bien que han vivido sobre baso dela profession de nra. s.ta fee Cattca y es familia

de estimaz.on y que sabe que el D.r D.n Man.l de Cote, es herm.o del

Pretendiente, y tambien lo es Fr. Joan de Cote del Orden de N.a S.a

de Gracia

s.n Fran.co en su Mon.o, y que el d.ho D.r de los grados que recivio en esta

Univers.d y el otro para su Religion hizieron las correspond.

tes Informaz.es Que el Pretend.te es temeroso de Dios, y de su

conciencia. Que las gener.s de la ley no tocan al test.o y que

de edad de cinq.ta y ocho a.s y es la verdad p.r su juram.to y lo firmo de

fee = D.n Manuel Donaire

D. Rafael Joseph Damian

Es

En incontinenti en los d.hos dia, mes, y año de la d.ha

presentaz.on y para esta Informaz.on recevi juram.to

â Dios, y una Cruz de Lucas Joseph Navarro vezino de

esta Ciu.d â la Collacion de S.n Gil, el qual aviendolo hecho, y p.o

cido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to

del B.r D.n Salvador de Cote: Dixo, que conoce al suso d.ho, y sabe

que es hijo legitimo del D.r D.n Thoribio de Cote del Claustro de esta

Univers.d y de D.a Flora de la Torre Terron nat.l d.ta Ciu.d su legitima

muger, â los quales conoce el testigo de vista y trato. y sabe por no-

ticias y es publico, y notorio: Que los expresados Abuelos del

Pretend.te y demas de la familia por ambas lineas, y en especial

por la Materna por que es Pregunt.do son y han sido Christianos

viejos limpios de toda mala raza casta, y generaz.on de ju-

dios, mulatos conversos, gitanos, moriscos, y otra mala

secta: Que no han sido castigados por el s.to officio de la

y Qn
Ingq. por crimen deheregia; apostasia, Judaismo, ni otro.
Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni
de derecho: ni tenido officios viles, ò bajos, ni mecanicos
por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes
bien quehan vivido spre. bajo dela profession de nra. S.ta fee
Cath.ca y es familia de estimaz.on: que por la Linea Paterna
del Pretend.te son oriundos delas Montañas de oviedo.
donde no ay, ni se consienten razas, ni infecciones;
Que por la Materna lo son dha Ciud. de cuya Linea
tiene entero conocim.to, y dela estimaz.on, que lleva
dicho: Que tambien tiene noticias de D.n Manuel de
Cote, herm.o del S.r del Pretend.te Medico Doctorado
y del S.r Fr. Joan de Cote, Religiosa del orden de S.n Fran.co tam
bien medio herm.o del dho Pretend.te, y que este es te
meroso de Dios, y de su Conciencia: Que las generales
dela ley no tocan al testigo, que es de edad de setenta,
y tres años, y lo que lleva dicho es la verdad socargo
de su Juram.to y lo firmò de que doy fee

[signature]

D.n Rafael Joseph
Ramirez
[signature]

Eincontinenti en los dhos dia, mes, y año dela dha pre
sentaz.on, y para esta Infirmaz.on recevi Juramento

de Fran.co Jayme Maestro herrador fuera dela Pu-
erta dela Macarena d.ta Ciu.d Collaz.on de S.n Gil, el qual
auiendolo hecho â Dios. y una Cruz. segun derecho
y ofrecido decir verdad, y siendo preguntado por el tenor
nor del pedim.to del B.r D.n Salv.or de Cote. Dixo. que co-
noce al suso dho, y sabe. que es hijo legitimo de
D.r D.n Thoribio de Cote vez.o d.ta Ciu.d, y nat.l dela
Montaña de Oviedo. y de D.a Rosa dela Torre Fer-
nat.l d.ta Ciu.d su legitima muger: y sabe que los
expresados, y demas sus ascendientes por la linea Ma-
terna del Pretend.te por la que principalm.te es pregunta-
han sido, y son, Xptianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta y generaz.on Que no han sido castigados
por el S.to Officio dela Inqq.on, ni por otro Trib.l, ô Juez al-
guno, ni han cometido delito, que induzga infamia
ni nota: Ni han tenido officios viles, por donde ayan
perdido dela buena estimaz.on, y fama en que siempre
han estado; y que han viuido como tales dela profession de
nra. s.ta fee Cath.ca con pureza y honrra; Y que tam-
bien conoció al D.r D.n Manuel de Cote. hermano por
parte de P.e de dho Pretend.te, y â Fr. Joan de Cote
asimismo medio herm.o. Religioso del orden de nro
Padre S.n Fran.co y que el vno para los grados. y el otro
para su Religion. hizieron repetidas Informaziones

su limpieza, ademas de ser publica, y notoria assi por la dha linea Materna como por la Paterna, pues es cons tante que en las dhas Montañas no ay esas razas, ni in fecciones: Que el dho Pretendte es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia. Que las gener. de la ley, no le tocan al testigo, que es de edad de ochenta y un años; y lo que lleva dicho es la verdad socargo de su juramto, y que no firma por impedirselo su crecida edad, de todo lo qual doy fee=

...uebase la ...macion ...dmitase ...xamen ...robado ...erasele ...ado en la ...ma ordª

Dn Rafael Joseph Ramirez
Nº Sº

Auto. En la Ciud. de Sevilla en veinte y seis dias del mes de Abril de mil setez.s quarenta y seis años: Los sres. Rector y Consiliar. del Coll. mayor de Sta Maria de Jhs. Univers.d Estudios gener. de esta dha Ciud. aviendo visto la Informaon. de genere, et mo. ribus del Bor Dn Salvr. de Cote, que precede, Dixeron: que la aprobaban y aprobaron, daban, y dieron por bastante para el efecto que ha sido hecha; y en su consequencia mandaron, que al suso dho

se admita à examen para el grado de Bach.r en
Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en
la forma ordinaria: y por este su auto interl.o d.e as
lo proveieron, mandaron y firmaron =

N.º 33

minatam, ex qua fiant, materiam. neque ex solo sanguine, sed ex proportionato, et determinato humore determinata corporis pars alimoniam accipit. =

4, Thesis. de Spiritibus, et Partibus. =

Spiritus est corpus tenuissimum, et levissimum &c. preter animales non dantur alii spiritus formaliter tales, denominative vero alii sunt vitales, alii naturales. Pars est que neq; nequaq; circumscriptionem havet &c. tantum Cerebrum est corporis nostri rigorose, et primario pars princeps. =

8. Thesis. de Expurgationibus. =

Expurgatio est evaquatio humoris &c. alia est eccoprotica, seu lenitiva, alia drastica seu selectiva. non solum in atratione, sed etiam in irritatione purgantia selectiva consistunt. de cura coacta expurgationem admitimus. =

Huius Celeberrime Universitatis mori obsequentes, sic de Universali phisica asserimus: In viventibus preter animam, datur alia forma substantialis, que scotica nuncupatur.

Sub Apollineo rationis Clipeo omnia defensabuntur a supra dicto, in Celeberrime, ac florescentis Universitatis S.te Marie a Iesu maiori Collegio, subque tutamine D.D.D. Isidori Mastrusio, primam medicine Cathedram meritissime moderantis. die Iunii anni Domini 1746 =

[illegible] Zabaleta [illegible]

S.or R.or he visto estos assertos que estan conformes a nros estatutos. Sev.a 25 Junio D. de 1746. a.s =

N. D. Ahrzieno Cotte [illegible]

Expte. N.° 34.

Expte N.° 34 366

Certifico yo D.n Juan Blanco de Leyva Cura mas antiguo en esta Iglesia de S.r S.n Lorenzo de Sevilla que en uno de los libros de Baptismos que ai en dicha Iglesia el qual principia en el año de mill setez.s quarto, esta una partida a foxas quarenta y ocho, veinte, y dos bu.ta cuio thenor es el sig.te

En Jueves veinte y nueve de Noviembre de mill setez.tos y veinte, y cinco años yo el L.do D.n Gregorio Ximenez de la Peña Cura en esta Iglesia de S.r S.n Lorenzo de Sevilla, Baptizé à Honorio Diego Joseph Christoval de la Pastora hijo de el D.r D.n Thoribio Coro, y de D.a Flora Maria de la Torre, y Terron su legitima muger; fue su Padrino D.n Joseph Negreros vezino de esta Collacion a quien adverti el Parentesco Espiritual que contraxo, y la obligacion, que le resulto de enseñar la Doctrina Christiana a su ahijado; declaro el Padre de este niño tener cinco dias, quando le Baptizé, y lo firmé fho ut supra = L.do D.n Gregorio Ximenez de la Peña = Cura

Concuerda con su original que queda en dicho libro a que me refiero, y para que conste doi la presente en veinte, y siete de Junio de mill setez.s y quarenta, y seys a.s = D.n Juan Blanco de Leyva Cura

Doy fee que [illegible] contenido en este pedim.to [illegible] en
[illegible] 9. de Marzo deste año de la fecha, y [illegible]
[illegible] años y un curs.te en la facult.d de Medicina que
[illegible] 740. en 741. de 741 en 742. y de 742 en 74[illegible] y el curs.te
[illegible] y los tiene probados [illegible]
[illegible] que me [illegible]
Salam.ca [illegible] 18 de 1746.

[illegible]

D.n Honorio [illegible] Cote nat. desta [illegible]
como mejor proceda [illegible] y digo que
[illegible] graduar [illegible] Bach.r en [illegible]
y en ella he cursado la facult.d de Medicina [illegible]
y un curs.te como constara por la secret.ria mediante lo
[illegible] recevir el grado de Bach.r en dha facult.d
[illegible] de su limpieza [illegible]
[illegible] Dn. [illegible] de [illegible]
[illegible] Univers.
[illegible] Claustro Medic.
[illegible] Cote [illegible] mi herma
[illegible] Cote [illegible] entero
[illegible] de Cote [illegible]
[illegible]

[illegible]

6

grados que en este [illegible] la [illegible]
y [illegible] expresadas [illegible]

M. I. S. [illegible] que por [illegible] el presente y [illegible]
y [illegible] expresar Informaciones [illegible]
[illegible] a la conformidad [illegible]
se sirva de mandar que [illegible] admita [illegible] examen
para el grado de Bachiller en Medicina y siendo
conferirsele en la forma ordinaria
[illegible] pido [illegible] [illegible], Honorio [illegible]

Por reproducida la informacion y admitase a examen, y aprobado se le confiera el Grado en la forma ordinaria.

Auto. En presentacion este escrito y fee de Bautismo, y por reproducidas
las Informaciones que expresa, y en atencion a todo
se admita al contenido D. Honorio de la
Cote al examen para el grado de Bachiller
en Medicina y siendo aprobado se le confiera
en la forma ordinaria. Lo mandaron los SS.
Rector y Consiliarios del Colegio mayor de
Sta. María de Jesus Universidad Estudios
generales de esta Ciudad de Sevilla en ella

en diez y ocho dias del mes de Junio de mill
setezientos quarenta y seis años =

N.° 34

Expte. N.º 35

369

El Dr. Dn. Zoilo Alfonso de Tafona, Presbitero, Dignidad de Maestre de Escuela y Canonigo de la Insigne Yglesia Collegial, Comisario Juez subdelegado de la Sta. Cruzada, Cathedratico de Visperas de Leyes, y Secretario en propiedad del Collegio mayor y Universidad de la Purissima Concepcion de Ntra. Sra. la Virgen Maria en esta Villa de Ossuna =

Certifico que Dn. Blas Yzartiburu y Murguia Natural de la Ciudad de Calahorra del mismo Obispado de Sto. Domingo de la Calzada està Matriculado en quatro cursos de Medicina en esta Universidad, desde dies y siete de Octubre de Mil setecientos y treynta y nuebe en adelante, como consta del Libro Registro corriente de Matriculas de esta Universidad à los fol. 150 - 197 - 121 - 131 = y assi mesmo tiene probados los dhos quatro cursos con dos Estudiantes de esta Universidad, que es la forma con que se acostumbra hazer dha prueba, como consta del libro Registro dellas al fol. 151, como todo ello se Justifica por los asientos de dhos Libros, à que me refiero, y que aora quedan en la Secretaria de mi cargo, y de pedimento de dho Dn. Blas doy la presente. En Ossuna à siete dias del mes de febrero de Mil setecientos quarenta y cinco. =

Dr. Zoilo Alfonso
[illegible]

Certifico Yo el Dr. Fran.co de San Juan Cura de
la Sta. Iglesia desta Ciud. que en el libro de bap.ti
zados en ella y comienza el año de 1688 y acaba
en el de 1717 al folio 260 esta la segunda partida
del tenor sig.te =

En nuebe dias del mes de febrero de mil seiscientos
ochenta y ocho años Yo el L.do D. Ygnacio Sanz Cura de
esta Sta. Iglesia baptize a Blas Antonio hijo legiti
mo de D. Vicente Yzariburu y D.a Angela de Arnedo
abuelos paternos Domingo Yzariburu y Maria
Ybañez de Salarrui [?] V.s de la Ciud. de Bilbao: maternos
Fran.co de Arnedo Martinez y Fran.ca de [illegible]
fueron sus padrinos el [illegible] Gomez Carrasco Benef.do
de esta dha Sta. Iglesia y Angela Gomez Carrasco su muger
de ella lo firme = Lic.do Ygnacio Sanz = Como todo consta de dho libro
que queda en el Archivo de dha Sta. Iglesia [illegible]
y para que conste lo firme en Calahorra a veinte y quatro de
Marzo de mil setecientos y treinta y nueve = Entre ren
glones = L.do D. Ygnacio Sanz = Vale =
Dr. Fran.co de San Juan

Doy fee, que el contenido en este pedim.to recivio el grado de Br. en Artes por esta Univers.d en 4. de Mayo de 1741. co mo consta del libro registro de los grados â que me re fiero. Sev.a y Mayo 31. de 1746. a =

Damian ... [illegible]
Sso.
E.

D.n Blas de Igarrubure y Murguia nat.l de la Ciu.d de Calahorra su Dioc.i como mejor pro ceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Br. en Artes por esta Univers.d, y he cursado la facultad de Medicina quatro cursos en la Univers.d de Osuna, como consta del testim.o que en devida forma presento, y con tara por la secret.ia y para el grado de Bach.r que pre tendo en esta facultad, no tengo precision de hazer pruebas de mi Limpieza de sangre, en atencion â te nerlas dadas, y dado por bueno, en los tribunales de los Reales Prothomedicatos de Navarra, y Castilla, â el tiempo que fui aprobado, y recevido por Bo ticario, en vno y otro; como consta de los titulos, que exhivo en devida forma; y â mayor abundam.to mi Padre que esta exerciendo el mismo ministerio esta recevido de Boticario en la V.a de Bornos,

por noble en ella, como consta delos testimon.os que
en la misma forma exsiuo; en cuya atencion
no debo ser gravado sin necesidad, en nuevas pru
ebas deque se me avian de seguir los perjuicios
de gastos, dilaciones, y demas: por tanto=

A V. S. suppco. que en vista delos instrumentos mencio
nados, y dela notoriedad de estar dado por bueno en
los tribunales superiores, en especial por la facul
tad de Medicina, Cirugia, y exercicio de Botica
que corren parejas en punto de informaciones se sir
va de mandar que se me admita a examen
para el grado de Bachr. en Medicina, y que si
en ello aprobado se me confiera enla forma ordi
naria. pido Justa. &a= y presento mi fee de
Bautismo &a=

Blas de Ygartuburu
y Murguia

Damese por pre
sentados los ins
trumentos q
menciona, y
admitese a ello
al examen
y si fue
re aprobado
confierase en la
forma ordinaria

Auto — En la Ciud. de Sevilla en seis dias del mes de Junio
de mil setez.s y quarenta y seis años los sres. Rector
y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de Jesus
y Univer.d Estudios gener.s dela dha Ciud. aviendo visto
el pedimto. e Instrumentos presentados y conthidos por
Dn. Blas de Ygartuburu y Murguia: Dixeron que

los daban y dieron por bastantes, y en virtud dellos mandaron que al suso dho se admita â examen p.a el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria: y que se le devuelvan los dhos instrum.tos exhibidos para guarda de su derecho: y por este su auto dhos S.res assi lo proveieron, mandaron y firmaron =

En Sev.a en doze dias del mes de Jun.o de setez.os y quarenta y seis años volvi â la parte los dos titulos de Boticario de los R.s Prothom.tos de Navarra, y Castilla, y los dos testim.os del Co.no de la Cd.a de Bornos de estar recevido por noble Dn. Nicasio Igarrnburu, en virtud del auto antescripto, y firmó aqui su recivo: y p.a que conste lo pongo por dilig.a y lo firmé de que doy fee = ~~Blas de Igarr~~ ~~buru~~ y ~~Aurquia~~ =

Blas de Igarruburu y Aurquia

Jaime ... Ess.no

N° 35

Expte. N.º 36 372

Jesus María y Joseph

Año de 1746.

D.n Juan Ramírez Pizarro nat.l de la Villa del Bizo Dioc.s de Cordova

para

Grado de Bach.r en Medicina

NEQUIT per nutritionem reparari, tum intensivè, tum extensivè substantia a quo humida cum deperdita, [illegible] extensivé reparetur, non ideo vivens in æternum duraret. Cum hoc tamen stat, quod non sit demonstrabilis mortis naturalis necessitas, & quod cum morbo eveniat, tametsi naturalis nuncupetur.

THESIS III. DE PARTIBUS.

PARS est *quæ neque undequaque,&c.* Nervus est pars spermatica,&c. Hinc non à corde, sed à cerebro originem ducere, defendimus. Nervi sunt utique propter sensum, & motum: tamen respectu hujus non sunt organum immediatum, & principale; sunt tamen respectu illius. Etsi ad opus sensationis, & motus spontanei, interveniat motus mechanicus localis, in hoc tamen præcisé, ut tali, implicat in terminis, utramque actionem in actu secundo talem formaliter consistere.

THESIS IV. DE COCTIONE, ET PUTREDINE.

COCTIO est *perfectio à calore, tum naturali, tum proprio, ex oppositis patibilibus, quæ sunt unicuique materia.* Quæ propriâ coctione cocta sunt, nequeunt incrudari. Putredo est interitus caloris nativi à calore externo in humido. Actio, qua pus, aut sedimentum conficitur, quatenus est ex parte naturæ, est vera coctio.

THESIS V. DE MORBO, ET SYMPTOMATE.

MORBUS est *affectus,&c.* Est duplex, pro materiali, & pro formali; ille per omnia divagatur prædicamenta: hic in prædicamento relationis collocatur. Symptoma est affectus sequens morbum. Triplex numeratur, scilicet, actio læsa, qualitas mutata, & exiens mutatum. Passio per consensum definitive accepta, ut talis, formaliter præscindit à morbo, & symptomate.

THESIS VI. DE FEBRIBUS.

FEBRIS est *calor extraneus accensus in corde,&c.* Unice in calore consistit: unde non dicit adjunctam siccitatem. Estò gradus ponantur homogenei, adveniente addito, quilibet est febrilis. Etsi calor febrilis sit læsivus actionum, non tamen, omnes lædi, necesse est. Nequit æger perire ex vi febris, quando hæc est in universali declinatione.

THESIS VII. DE PULSIBUS.

PULSUS est *actio peculiaris præcipuè cordis, deinde arteriarum, quæ distensione, & contractione moventur à facultate vitali, quo caloris nativi mediocritas retineatur, generetur autem in cerebro spiritus animalis.* Uterque motus fit à facultate pulsifica. Quietes non sunt partes essentiales pulsus. Compresio est motus, qui primò competit viventi.

THESIS VIII. DE DOLORE.

DOLOR est *tristis quædam sensatio à sensibilibus in sensorium violenter agentibus, & continuum dissolventibus:* est notabile symptoma sequens morbum in soluta unitate; & licet per plures divagetur affectus, sola soluta unitas est ipsius causa. Stat dolor pro formali in ipsa actione tactûs molestâ naturam subitò, & affatim corrumpente.

THESIS IX. DE PHYSICA.

ET hujus Perantiquæ, Celeberrimæ, ac Florentissimæ Hispalensis Universitatis morem sectantes, defendimus ex Physica: dari in viventibus corporeis, præter animam, aliam formam substantialem, formam corporeitatis communiter nuncupatam.

Propugnabuntur à supradicante in prædicta Universitate, Majorique Hispalensi Collegio, sub tutamine D. D. D. ISIDORI MASTRUTII, Primam Medicinæ Cathedram dignissimè moderantis. Die Maii, anni Dñi. 1746.

ff

De Elementis, et temperamentis.

1 Elementum est id ex quo 1º insito &c: aliter solet definiri, nempe est
ma pars ejus rei cujus est elementum, cujus rectitudini, et veritati si sta
legitime ex vi fig. inferetur elementa manere formaliter in mixto. Tem
ramentum est qualitas &c; non in quinta, sed in 1is, et 2is rite proporcio
adequate formaliter consistit.

De morte naturali.

2 Nequit per nutritionem reparari, tum intensive, tum extensive substan
aque humida cum deperdita, isto tamen extensive repararetur non ideo
in æternum duraret: cum hoc tamen stat, quod non sit demostrabilis mortis naturali
tas, et quod cum morbo eveniat tametsi naturalis nuncupetur.

De partibus.

3 Pars est, quæ neque undequaque &c. Nervus est pars spermatica &c. hinc non a co
a cerebro, originem ducere defendimus. Nervi sunt utique propter sensum, et motum
respectu hujus non est organum immediatum, et principale, est tam respectu illius;
opus sensationis, et motus interveniat motus mechanicus localis, in hoc tamen pr
tati implicat in terminis illam in actu 2º talem.

De coctione, et putredine.

4 Coctio est perfectio &c. quæ propria coctione cocta sunt nequeunt incrudari. Pa
interitus &c. actio qua pus, aut sedimentum conficitur quatenus est ex parte
est vera coctio.

De morbo, et symptomate

5 Morbus est affectus &c. est duplex pro materiali, et pro formali; ille per omn
vagatur prædicamenta: hic in prædicamento relationis collocatur. Sympto
affectus sequens morbum &c. triplex numeratur, scilicet, actionis læsæ, quali
mutatæ et excreti mutatim. passio per consensum ut talis fr. præscindit a morbo
symptomate.

De febribus.

6 Febris est calor &c. unice in calore consistit unde non dicit adjunctum siccitat
gradus ponantur homogenei advenien. . . re addito quilibet est febrilis. et si calo
sit læsivus actionum, non tamen omnes, sed necesse est. Nequit æger perire ex vi
febris quando hæc est in universali declinatione.

De pulsibus.

7 Pulsus est actio &c. uterque motus fit a facultate pulsifica. quietes non sunt pa
essentiales pulsus. compressio est motus, qui 1º competit viventi. —

De Dolore.

8 Dolor est tristis quædam sensatio &c est notabile symptoma sequens morbu
soluta unitate; et licet per plures divagetur affectus sola soluta unitas
us causa. stat dolor pro formali in ipsa actione tactus molesta naturam subit
tim corrumpente.

De physica.

9 Statuenda est in viventibus corporeis præter animam alia forma substan
quæ forma corporeitatis nuncupatur.

Dr. Dn. Lorenzo Garrido
y Ulloa [signature]

Sr. Vice Rr. he leido estas thesis, y estan conformes a mi
sentir. Sevilla y Marzo 19. de 1726. a. Dr. D. Antonio Cossio [signature]

Ynformacion de limpieza
de Sangre Vit. e moribus de D.n
Juan Ygnacio [illegible] de [illegible]
en [illegible]



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO

Juan Gomez Cantelez [illegible]
vez.o, como p.e leg.mo y admin.or de la persona
y bienes de D.n Ju.n Pizarro cursante de Medi-
cina en la Ziu.d de Sevilla, en la mejor forma
q.e aia lugar en dro ante Vm parezco, y digo,
q.e dho mi hijo se halla con precision de hacer
informaz.n juridica de su limpieza de sangre,
vita, et moribus p.a la tomar los grados de Bachi-
ller, y Dot.r en Medicina, por lo q.e =
A Vm pido, y suplico, se sirva de admitirme dha
informaz.n, q.e incontinenti ofrezco, y dada en q.to
baste, Vm se ha de servir de interponer su autori-
dad, y decreto judicial q.e lo pueda, y ará lugar en
dro, y q.e se me entregue orig.l p.a dho efecto, y
los demas q.e me convengan [illegible] justicia q.e
pido, y juro lo necesario [illegible]

Juan Gomez
Cantelez

[illegible]

Por presentada Admitese quanto a lugar
En derecho, y esta parte dela Informacion
que ofreze y fecha [illegible] para en [illegible]
se provea [illegible] [illegible]; y el presente [illegible]
[illegible] y Notario Mayor de ella [illegible]
[illegible] Dilig.s [illegible] de [illegible]
[illegible]

el cauildo de esta villa, Lo llamo [illegible] el S.or [illegible] Alcalde ordinario de esta villa de Vrique en esta en Veinte y Zinco dias del mes de [illegible] del Mill setecien.tos y quart.ta y Zinco [illegible]

No firmo
Juan Lopez

Antonio
Juan Antonio
de Barradilla y Borja

En la dicha villa en el dicho dia mes y año dichos Yo el presente fiel de fechos [illegible] notario Mayor de esta villa por Ausenzia de Fran.co Sepulueda, y Pedraza en [illegible] del Rey nuestro S.or y del cauildo de esta dha villa [illegible] que entré sauer el Auto Antecedente segun y como en el se contiene a Juan Gomez Cañuelo vezino de ella como Padre, y leg.mo Administrador de la Persona y bienes de D.n Juan Pizarro Curiante en la Ciudad de Seuilla en su persona de que doy fee.

[illegible]

En la villa de Vrique en Veinte y seis dias del mes de Agosto de mil setecien.tos y quar.ta y Zinco años ante su m.rd el S.r Juan Lopez Abuila Alcalde ordinario de esta villa y por ante mi el presente fiel de fechos y notario Mayor de esta villa por Ausenzia de Fran.co Sepulueda y Pedraza en [illegible] del Rey nuestro S.r Vnico y del cauildo de esta dha villa parezio presente Juan Gomez Cañuelo como Padre y leg.mo Administrador de la Persona y bienes de D.n Juan Pizarro Curiante de Medizina en la Ciudad de Seuilla y para la Justificacion que bien

ofrezida presentto por testigo al Dn. Baz[tolo]me
Ramos Presbd. Vicario Subdelegado desta dha
Villa al qual Su md. Resiuio Juramto. q[ue]
el suso dho hiso y zelebro Comforme a dro. poniendo
la mano en el pecho y So cargo de el prom[e]
etio decir verdad en lo que Supiera y le fuera
preguntado Y Siendolo por el tenor de la
Peticion que antecede Dixo Conose desde
nazio al dicho Dn. Juan Pizarro Curiare
te de Medina en esta Ciudad de Seuilla
Y Saue que el suso dha es hijo lexmo. y de lexmo.
Matrimonio del dicho Juan Gomez Cañuelo
y de Maria Pizarra su muger de
que le presenta, y que tambien Conosio a Pedro Martin
difunto; y que tambien a Antonia Ramirez Abuelos Pat
del Barrio y a Antonia Ramirez Abuelos Paternos del Referido Dn. Juan Pizarro; Y asi
mismo a Pedro Martin del Barrio, y Juana Fernan
dez sus bisabuelos Paternos; Y que asimismo
Conocio a Juan Ramirez Pizarro, y conocio
a Maria lopez la Cañuela Abuelos Maternos
del nominado Dn. Juan Curiare; Y tam
bien conocio a Pedro Martin Guardia, y Ma
ria Pizarra sus bisabuelos Defuntos los quales
les Son y fueron Vezinos desta dha villa a todos
los quales los conocio el testigo tratarse y comu
nicarse en los Grados de Parentesco y Matrimo
nios Referidos sin auer sauido oydo ni en
tendido Cosa en contrario, y que asimismo
Saue y conocio que los dhos Juan Gomez Ca
ñuelo Padre del Pretendiente sus Abuelos y
bisabuelos asi paternos como Maternos an
obtenido en esta dha villa empleos onorificos
asi de Alcaldes ordinarios Regidores como de
Procuradores sindicos generales; Y que asi
el dho Dn. Juan Pizarro como sus Padres abue
los y Bisabuelos son y fueron Christianos
Viejos y de Principales familias.

tos. vs. y ns.
de esta va.

373



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

tenido Lexitimos christianos viejos y limpios sin mancha ni macula ni raza de Judios Moros Negros Hereges ni de los nueva mente combertidos a nuestra santa fee Catholica, ni de secta contraria della y que no an sido castigados ni penitenciados publica ni secretamente por el santo oficio ni yncurrido en nota de ynfamia, y que todos an sido tenidos en buena opinion fama y estimacion sin que aya oydo ni entendido lo contrario porque antes si an estado y estan en la dicha opinion y estimacion. Y que asimismo saue que el dicho Don Juan Pizarro Cauiante es de buena bida fama y costumbres por auerlo visto el testigo ser muy ynclinado a lo asistencia a los diuinos oficios oyr todos los dias missa como el asistir todas las noches al Rosario de Maria santissima y a los demas oficios diuinos siendo tambien muy charitatiuo y asistente a los nesesitados todo lo qual saue el testigo por auerlo visto y conosido sin pasar a ser y que es publico y notorio en esta villa que es lo que saue y puede dezir y la verdad so cargo del juramento que fecho lleua en que se afirma y ratifico y que es de hedad de ochenta y tres años

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

poco mas ô menos y lo firmo con su merced

Juan Lopez

Juan Baena Ramos

Ante mi

Juan Antonio de Alcaraz y Zabala

Test.º M.º San... Bermejo

En la dicha villa en el dicho dia mes y año dicho ante su merced dicho señor Alcalde y por ante mi el presente fiel escrivano y notario Ma... yor desta dicha villa, el dicho Juan Gomez Cañuelo para la dicha Justificazion presento por testigo a Alonso Sanchez Bermejo vezino desta villa, de quien su merced rezivio juramento por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho y so cargo del qual prometio dezir verdad en lo que sepa y le sea preguntado y siendolo por el thenor de la petizion que esta por caveza desta ymformazion Dijo conoze... ze al de quenario de la dicho D.n Juan Pizarro Cuzi... de Medicina en la Ciudad de ... ... y save que el suso dicho es de buena vida fama y costumbres por aver lo visto el test... ... ser muy asistente todos los dias a oyr las misas y demas oficios Divinos que se zelebran en la Iglesia Parrochial desta villa como tambien todas las noches el Rosario de Maria Santisima que se reza en la Hermita de Jesus de Nazareno desta villa y muy charitativo y asistente...

de avev esmirado Z que asimismo Sabe que
es hijo lex.mo de lexmo Matrimonio de Dn
Juan Ramirez y de Maria Pizarro de
mas y nieto por la Linea Paterna de Pedro
Martin del Barrio y de Antonia Ramirez
Z Biznieto por dha linea de dho Pedro Mar
tin del Barrio y de Juana Fernandez Sulex, my
mux.er = Z por la Linea Materna nieto de Ju
an Ramirez Pizarro y de Maria Lopez la co
nuela Sumaro y Biznieto por dha Linea
de Pedro Martin Guardia y de Maria Pizarro
Sumaro todos vezinos y naturales de esta dha
villa de Oviedo y a los que conoce y conocio el
testigo los avido tratarle y comunicarle
por tales deudos Parientes entre grado
de Parentesco y Matrimonios nominados; y
a lo que no conozio de ellos a tenido y tiene
entera noticia de sus Padres Abuelos y de
otras Personas ancianas de esta villa que los cono
zieron trataron Z comunicaron por los
Z que a sus Padres Abuelos Bisabuelos y
demas decendientes por ambas Lineas pro
zeden esclarezidos y Principales fami
lias de esta dha villa y que an sido Son christia
nos viejos Limpios sin Macula ni
Raza de Judios Moros turcos Herexes ni de
nuevam.te Combertidos a nuestra Santa
fee Catholica ni de Secta Contraria a
ella Z que no an sido Castigados ni penitenciados
por el Santo oficio ni Yncurrido en Pena de
Ynfamia antes Si an sido tenidos en bue
na opinion fama y estimazion; y esto la
Saue porque los dhos an obtenido

380

Onrrados empleos onorificos de Alcaldes ordinarios Rex.dores Procuradores Sindicos Generales de otros, y que esto es publico y notorio publica boz y fama sin auer sauido oydo ni entendido cosa en contrario, y es lo que sabe y la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico y que es de hedad de setenta y zinco años poco mas o menos y lo firmo con su merced

Juan Lopez   Alonso Sanchez Bermejo

Ante mi
Juan Antonio
Bonadilla y Borja

Juan Francisco Muñoz Bermejo

En la dicha ciudad dicho dia mes y año dicho su merced dicho señor Alcalde y por ante mi el presente escrivano para la dicha informacion el dicho Juan Gomez Camuela mayor presento por testigo a Francisco Muñoz Bermejo vecino y Alcalde mayor desta villa del qual se recivio juramento por Dios nuestro señor y una señal de cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio decir verdad en lo que supiere y siendolo por el tenor de la pedimento preguntado dixo conoce muy bien al dicho Juan Pizarro cuya dicha peticion de que narria al dicho Don Juan Pizarro vezino desta ciudad de Medina en la ciudad de Medina y que el suso dicho es de Buena vida fama y costumbres sauelo el testigo por auer visto sus mismas costumbres asistente todos los Dias a oyr las misas y demas oficios divinos que se celebran en la Iglesia Parrochial desta villa como tambien al Rosario de Maria Santissima que todas las noches se reza



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

en la Hermita de Jesus de Nazareno della muy Asistente a sus Enfermos y caritatiuo con los Pobres Y que asi mismo saue es hijo leg.mo de leg.mo Matrimonio de Juan Gomez Cañue lo que le presenta y de Maria Pizarro su Mug.r Y nieto por la Linea Paterna de Pedro Martin del Barrio y de Antonia Ramirez su muger Difuntos y Bisnieto por dha Linea de otro Pedro Martin del Barrio y de Juana Gomez su mug.r = Y por la Linea Materna nieto de Juan Ramirez Pizarro y de Maria Lopez la cañuela su mug.r, y Bisnieto por dha Linea de Pedro Martin Guardado y de Maria Pizarro su mug.r todos vezinos y naturales de esta dha v.a del Rio, Y a los que conoze y conozio en el tiempo los a uisto tratarse y comunicarse por tales deudos y Parientes en los grados de Parentesco y matrimonio referidos. y a los que no conozio dellos a tenido y tiene entera noticia de sus Padres Abuelos y de otras perssonas ancianas de esta v.a que los conozieron trataron y comunicaron por tales y que asi los Padres Abuelos y Bisabuelos como demas decendientes y transuersales por ambas lineas proceden de esclarecidas y principales familias de esta v.a y que an sido y son Christianos Viejos Limpios y sin macula ni raza de Judios Moros Turcos Hereges ni de Con

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

nuebamente Combertidos a nra Santa fee catho
lica ni de Secta contraria a ello, y que no
an sido Castigados ni penitenciados publica
ni Secretamte por el Santo officio ni Ynquisicion
ni an incurrido en nota de Ynfamia, antes si an sido
tenidos en buena opinion de fama y estimacion
y esto se califica porque los su
dichos an exercido en esta ciudad empleos onorifi
cos de Alcaldes ordinarios Rexidores, y procu
radores Sindicos generales y que es persona
de credito y fama sin aver havido
cosa en contrario
de oydo ni entendido cosa en contrario
Lo que es lo que save y puede decir de la verdad
so cargo del Juramento que fho lleva en que
se afirmo y ratifico y que es de hedad de
sesenta Años poco mas o menos y lo firmo
con su md = enmdo = M = vale =

Francº Lopez

Juan Muñoz
Bermejo

Juan Muñoz

Juan Muñoz de Bovadilla y Bazan

Auto = En esta ciudad en veinte y cinco
Dias del mes de Agosto de mil setecientos quar
enta y cinco el Señor Lizdo don Franco Lopez
de Avila Alcalde ordinario desta ciudad Juez
en estos Autos aviendolos visto y lo contenido
en la Ynformacion que an dado
an Ximenez Castañeda Pedro Alexandro

trador de la Villa ... y Vienes de Dn. Jua
Pizarro ... de Medina en esta ciudad
de Sevilla contenido en ello ay ... ado
... que por aora no presenta mas testigos
que los que presenta dos ... Dixo que de
via de Mandar y mando dar traslado
dello a Gonzalo Lopez Procurador Sindico
General desta villa para que si tubiere que de
zir en contra dello lo haga a la primera
audiencia y con lo que dixere o no el escrivano
... haya ... los autos para en su vista
proveer Justicia y por este auto proveyo y lo
firmo ...

Gonzalo Lopez

Ante mi
Juan Antonio
Joseph Bovadilla y Barja

Noti. ... Al Sr. Procura...

En la dicha villa en el dicho dia mes y
año dichos yo el presente ... de fecho ... no
tario Mayor desta villa por ausencia del escri
vano del ayuntamiento notifique e hize saber el auto
to que antecede segun y como en el se con
tiene a Gonzalo Lopez Procurador Sindico
General desta villa en su Persona quien dixo
que no tiene que dezir ni alegar cosa alguna
contra lo contenido en esta Informacion
por constarle por el mucho conocimiento y
comprehension que tiene que lo que en ella
an depuesto los testigos es la verdad y ... es
notorio publico y fama en esta villa y del ...
contrario ... Respondio y lo firmo

a que Doy fee

Gonzalo Lopez

Juan Antonio
de Bonadilla y Borja

Autto

En la villa del Rio en veinte y siete dias
del mes de Agosto de mill setez.tos y quar.ta y
cinco D. Su m.d el S.r Fran.co Lopez de Villa
Alcalde ordinario de esta v.a Aviendo visto
estos Autos Ynformacion anteescripta y
Pedimento dado por Gonzalo Lopez Procu
rador Sindico General de esta v.a Y que a
su merced le consta que los testigos que en
ella an depuesto son Personas fidedignas te
merosas de Dios Y de sus conziencias a costum
brados a dezir verdad en todos sus dichos Y
Depossiziones a los quales siempre se les a dado
entera fee Y credito assi en Juizio como
fuera del y la misma se le deve dar a lo que
en ella an depuesto como a lo Respondido
por dho Procurador sindico xeral Dixo que
a ella Ynterponia e ynterpuso su authori
ridad Y decretto Judizial quanto puede
de derecho Y que original se le entregue
en forma y Manera que haga
fee al dho S.r Gomez Camuelo para los
efectos que pide y por este su Autto assi lo
proveyo Mando y firmo

Fran.co Lopez

Ante mi
Juan Antonio
de Bonadilla y Borja

Yo el Ess.no Juan Antonio de Bonadilla Y Bor
ja fiel de fechos y notario Mayor de esta v.a el

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Visto por Merced de Fran.co Sepulveda Theniente de la ... del Reyno ... dicho certifico y doy fee que vi ... al ver presentar y jurar y declarar los testigos mencionados en esta ynformacion ... dicho señor Alcalde como asimismo a todos los demas autos y diligencias que de mi se hace mencion ... firmo en dicha ... del Visso en veinte y siete dias del mes de Agosto de mil seteci.tos y quarenta y cinco ...

Ante mi ... de Mendoza

Juan Antonio de Bovadilla y Borja

Los escrivanos del Rey nuestro señor publicos y del Numero de esta villa de Hinojosa que aqui signamos y firmamos, certificamos y damos fee que Juan Antonio de Bobadilla y Borja natural de esta dicha villa de quien bà signado y firmado la ynformacion de vita et moribus antte escripta, es fiel de fechos de



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

la Villa del Viso que dista tres leguas desta como se nombra en el titulo y como tal da testimonios autos y otros ynstrumentos y escripturas a los quales siempre se le a dado entera fee y credito por ser como es fiel, legal y de toda confianza asi en juicio como fuera de el, y la letra firma y signo que ba figurado antecedentemente es lo mismo que acostumbra hazer y hechar en todos sus escripturas por haberlo visto muchas vezes; y para que conste donde combenga damos la presente en Hinojosa a catorze dias del mes de sept.e del año de mill setecientos quarenta y cinco

Enmendado = damos la = Vale

Ante mi
Juan Garcia Garrido



384

Manuel Ant.o Peralvo Lic.do Secr.o Cura de la Parr.l deesta V.a deel Viso Tzer.fco, Yo doi fee q. en uno de sus libros de Baptismos; q. da principio el año de mil sete.tos y diez y seis, y finaliza el de treinta y tres al fol. 84 plan. 1. de una partida q. es la deq.ta de dha plana cuio thenor es el sig.te

En la V.a deel Viso en catorze dias deel mes de febrero de mil sete.tos y veinte y tres Yo D. Man. Ant.o Peralvo Cura dela Parr.l de dha V.a baptize solemnem.te a Juan q. nacio el dia diez de dho mes hijo leg.mo de Juan Gomez y Maria Pizarro su muger: fueron Padrinos Esteban Martin deel Barrio, y Maria ferz. su muger: advertiles el parentesco esp.l q. la obligan de enseñar la doctrina xp.na ae l. Avisado; y fueron tt.s Juan Rubio, y Pedro Vaso Znat.s de dha V.a, deq. doi fee = Man. Ant.o Peralvo =

Concuerda con su orig.l a el fol. y plan. del cit. lib. aque me remito, y queda en el archivo deesta Parr.l y para q. conste a pedim.to de Juan Gomez la di la pres.te y la firme en la V.a deel Viso en vte y quatro dias deel mes de ... Año de mil sete.tos y qta y cinco D.

Man. Ant.o Peralvo

Nos los Not.os App.cos y ordinario por Autoridad App.ca y ordinaria, que aqui signamos y firmamos, zertificamos como D. ... Peralvo cuia es la firma y rubrica ... fee

que antecede, es tal Vicario Rector y Cura de la
parrochial de la V.ª de el Serio y como tal esta ad
ministrando los S.tos Sacramentos, y a las fees q
a dado en todos tribunales eclesiasticos y secula
res se ha dado entera fee y credito, y para que con
ste a dor de Cembenga Resp.to de D.n Jos Pizarro p.te y de
Juan Gomez su p.re vez.s de dha V.ª del Serio lo
signamos y firmamos, por no aber copia de n.ros
en dha V.ª y conocer a dho S.r Vicario su firma y
Rubrica, en la V.ª de hino Jora Dioces[is] de O[sm]a en
catorce dias del mes de Dic.re de mill s.os y quarenta
y cinco a.s

Enterlin. Serio

Alvarez

Ortas himi[llo]

Diego Rubio
Jurado

Lorenzo Muri[llo]
Antiguo

D. Juan Ant.º Perales Presb.º Vez.º y cura de la Parr.l de esta V.ª del Uiso de los Pedroches de Cord.ª zertifico, y doi fee, q. en uno de los libros de dha Parr.l donde se escriven las partidas de los q. en ella se baptizan, q. se dio principio el año de mil seiz.tos y nov.ta y seis, y finaliza el de mil setez.tos y diez y seis al fol. diez y ocho plana seg.da ai una partida la penultima de dha plana cuio thenor es el sig.te

Fee de Bap.mo Ju.º Gomez Arevalo

Partida

En la V.ª del Viso en diez y nuebe dias de Nob.re de mil seiscientos y noventa y nuebe Yo el L.do Fran.co Arias Ramirez, Presb.º Vez.º y cura de la Parr.l de dha V.ª baptize a Juan hijo de Pedro Martin del Barrio y de Antonia Ramirez su muger, nacio el dia catorze de dho mes, y año; fueron sus Padrinos Ju.º Sancho del Barrio, y Ana Lopez, su muger, advertiles el parentesco esp.l q. en este S.to Sacram.to se contrae. Ss. tt.os Ju.º Rubio, y Martin Rubio vez.s deesta V.ª, en cuia fee lo firme = Fran.co Arias Ramirez =

Fee de Bap.mo Maria Rz. Parra

Partida

Asimismo zertifico, q. en dho libro al fol. treinta y cinco plana seg.da ai una partida la ultima de dha plana q. dize asi

En la V.ª del Viso en tres dias del mes de Marzo de mil setez.tos y dos Yo el L.do Fran.co Arias Ramirez Presb.º Vez.º y Cura de los y q. de dha V.ª baptize a Maria hija de Ju.º Ramirez, y de M.ª Lopez su muger fue nacida a veinte y uno de febrero proximo pasado fueron sus Padrinos Juan Gomez Arevalo el menor y Ana Arevalo su muger; advertiles el parentesco esp.l q. en este S.to Sacram.to se contrae, siendo testigos Juan Rubio, y Martin Rubio vez.s

186

de esta Vª, y lo firme vt supra = Fran.co Arias Vamio

Concuerdan dhas partidas con sus orig.s a los fol.s y plan.s del zitado libro, a que me remito y queda en el archivo de dha parroq. y para que conste, a pedim.to de Jn.º Gomez, Cañuelo vez.º de esta Vª y conteniedo en la primera partida de ante scripta do[illegible] la pres.te y la firme en la Vª de el Viso a vte y cinco dias del mes de Abril de mil seiscientos y quarenta y tres a[illegible]

Man Ant.º Ceralvo

Doy fee que el contend.º en este pedim.to recivio el grado de B.r en Artes p.r esta Univers.d el dia 4 de Abril de 1745. y tiene ganados en ella tres cursos y un curs.te en la facult.d de Medicina que son el curso de 743 en 744. curs.te de 744. y cursos de 744. en 745. y de 745. en 746: en los quales esta matric.do y los tiene provados legitim.te Como todo consta de los libros registros de la secret.ria a que me refiero. Sev.a y Mayo 24 de 1746. a. =

Ramirez [illegible]
Sec.rio

D.n Juan Pizarro nat.l de la V.a del Bizo Obisp.do de Cordoba: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, q.e yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d y en ella he cursado la facult.d de Medicina tres cursos, y un curs.te, como constara por la Secret.ria, y para recevir el grado de Bach.r en esta facult.d presento Informac.on de genere, et moribus hecha por mi Padre en mi nom.bre, en la d.ha V.a para este efecto, con citacion del Sindico general de ella; para la qual no se pidio exorto, por ignorar esta circunstancia, y mediante el que esta hecha con los requisitos necessarios, y en bastante forma probante, y que no es substancial d.ho defecto =

A V.S. supp.co que aviendo por presentados este pedim.to e Infor.mac.on se sirva de darla por bastante, y de mandar que se me admita a examen para el grado de Bach.r en Medicina y que siendo aprovado se me confiera en la forma ordinaria pido Just.a [illegible]

Juan Ramirez Pizarro

[illegible]ruebasse la Informacion, y [illegible]ntasse a examen, y a[illegible]bado confi[illegible]e en la forma Ordinaria

Auto. | Nº 36

En la ciud. de Sevilla en veinte y quatro
dias del mes de Mayo de mil setez.º quarenta
y seis a.ᵒˢ Los s.ʳᵉˢ Vice Rect.ʳ y Consiliar.ˢ del
Colegio may.ʳ de S.ᵗᵃ Maria de Jesus Univers.ᵈ estud.ᵒˢ
generales de esta dha Ciud. auiendo visto el ped.ᵗᵒ
dim.ᵗᵒ é Informac.ⁿ de genere et moribus del b.ᵉˡ
D.ⁿ Juan Ramirez Pizarro: Dixeron, que las
aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bas-
tantes para el Grado de Bach.ᵉʳ en Medicina, que
pretende, para el qual se admita á examen
y siendo aprobado se le confiera en la forma
ordinaria: Y por este su auto dhos s.ʳᵉˢ assi lo pro-
veieron, mandaron y firmaron =

Expte. N° 37. 388

Jesus María y Joseph

Año de 1746.

Dn. Diego Rodz. Sanchez natl. de la Villa de Umbrete Arzobpdo. de Sevilla.

Para

Grado de Bachr. en Medicina.

Luxatio innovativa aliquando utilis.

4ᴬ Thesis de Partibus.	8ᴬ Thesis de Pulsibus.
Pars est Corpus toti cohærens V.ᵃ	Pulsus est actio peculiaris cordis V.ᵃ
Partes principes sunt tres; nimpe: Cerebrum, Cor, et Jecur.	Quietes possitivæ sunt partes essentiales pulsus
Vesiculi sunt partes principes in ordine ad speciei conservationem. Unatantum qualit.	Pulsus fit à facultate.
pro systole, et diast. communicatur a Corde.	Dum cor comprimitur, arteriæ dilatantur, et è contra.

9ᴬ Thesis de Physica

Fr. Gabriel de Espinosa

Nec ab huius Celeberrimæ Universitatis more recedamus, quidquam de Physica nobis statuendum est.

Datur Form. Corporeitatis.

Defenduntur à supradicto in Celeberrimo Collegio S. M. à J. Universitatis Hispalensis, sub præsidio D. D. D. Isidori Mastruzio primam Medicinæ Cathedram dignissime Moderantis. Die Aprilis anni Dñi M.D.CCXLVI.

S.ʳ R.ᵒʳ he visto estas thesis, y estan conformes a ñros estatutos. Sev.ᵃ y Abril 19. de 1746. a.

Fr. A. Morino Cathe.

Doy fe que el contenido en este pedimto. recibió el grado de Bachr. en Artes por esta Univers. el dia 10 de Julio de 1742; y tiene ganados tres cursos y un curs.te en la facult. de Theologia, que son los cursos de 741 en 742, de 742 en 743, curs.te de 743, y curso de 743 en 744, en los quales esta matriculado y los tiene probados legitimamte. como consta de los reg.os desta Secretaria, a que me remito; Sevilla y Abril 22 de 1746.

Diego Sto Sanchez natl. de la Va. de Umbrete Dioc. de Sevilla: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bachr. en Artes por esta Univd., y en ella para fenecer mis cursos en la facult. de Theologia como constara por la Secretaria, y para poder recivir el grado de Bachr. en esta facultd., necesito, y ofresco probar (conforme à Estat. y practica desta Univers.) de ser hijo legitimo de Germo. Sanchez, y de Beatriz de los Santos su muger legitima, y que dho mi Padre es hijo legitimo de Diego Sanchez, y de Elvira Martin Prieto su legitima muger, todos naturales de dha Va.; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazn. de Judios, moros, Conversos, gitanos, Moriscos, y otra mala secta; que no emos sido castigados por el Sto. Oficio de la Inqqon. por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; que no emos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, por donde ayamos degenerado de quienes somos antes bien que hemos vivido siempre

t. vs. desta villa

tasso dela profession de nra. S.ta Fee Cath.ca siendo yo teme-
roso de Dios y de mi conciencia; mediante lo qual, y que
esta Informazon debe hazerse en dha Villa con citacion de su
Sindico gral. y en virtud de Exorto de V. para q. tenga efecto =

A V. supp.co que aviendo por presentado este pedimto. se sirva
de admitirme, y hazerme admitir la Informazon
que llevo ofrecida, mandando despachar su Carta Exor-
to en la forma ordinaria á las Justas. dela Va. de Ma-
brete para que ante estas se haga, y remitida que sea
original y dandola V. por bastante, de mandar que á su
tiempo se me admita á examen para el grado de Br.
en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la
forma ordinaria. pido Justa. &c.

Br. Dn. Diego Alo. Sanchez

Auto.

Por present.do este pedimto. despachese el Exorto que por el se pide
en la forma ordinaria, y remitidas las Informazes. originales que
en su virtud fueren hechas se traigan para proveer. Lo mandaron
los Sres. Rector y Consiliarios del Colegio May. de S.ta Ma.
de Jhs. Univers.d de Sevª en ella en veinte y tres de Oct.e de
mil setez.os y quart.a y tres a =

Dr. Celno

Dr. [illegible]

Dr. [illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio
mayor de Sta. Maria de Jhs. Universidad, Estudios
generales de esta Ciudad de Sevilla &c.
A Vmds. los Sres. Juezes y Justicias de la Villa de Umbrete,
ante quienes esta nuestra Carta Exorto fuere presen
tada, hazemos saber, como ante nos, y por ante el
infrascripto Secretario, oy dia de la fecha, se presentó pedi
mento por el Br. en Artes Dn. Diego Anto. Sanchez, natu
ral de esa dha Villa, y Estudiante de la Facultad de
Medicina de estas nras. Escuelas, por el que nos pidió,
que para poder recevir el grado de Bachr. en esta Facul
tad, le admitiessemos, é hiziessemos admitir informa
cion que ofrecia (conforme á Estatutos, y practica de esta
Universidad) de ser hijo legitimo de Geronymo Sanchez
y de Beatriz de los Santos su muger legitima, y que
dho su Padre es hijo legitimo de Diego Sanchez, y de
Elvira Martin Prieto su legitima muger, todos na
turales de esa dha Villa; y que assi el dho Pretendiente
como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido, y son
Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y
generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos,
moriscos, y otra mala secta; Que no han sido cas
tigados por el Sto. Officio de la Inqqon. por crimen de
heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no

han comendo delito de infamia de hecho, ni de de
recho; ni tenido oficios viles, por donde degeneren
de quienes son, antes bien, que han vivido siempre
baxo dela profession de nra. s.ta Fee Cath.ca siendo el
dho Pretendiente temeroso de Dios, y de su concien
cia; para cuya informacion nos pidio asimismo, que
respecto de ser todos los suso dhos naturales de esa
dha Villa, nos sirviessemos de mandar despachar
nuestra Carta exorto, en conformidad delas es
ciales ordenes de su Mag.d con que esta Universid.
se halla, y de que el presente secretario dá fee, para
que en ella se haga. Y por nos visto, mandamos dar
y dimos la presente para Vmds., por la qual de parte
de su Mag.d, para el cumplimiento de sus Reales or
des, exortamos, y dela nuestra pedimos, y encarga
mos, que luego que ante Vmds. sea presentada, por
ante escrivano que de ello dé fee, y con citacion del
Sindico general de esa dha Villa, examinen los tes
tigos que por parte del dho Bach.r D.n Diego Ro
Sanchez fueren presentados, á el tenor delos cap
tulos de suso insertos, y con la misma citacion
manden sacar, y se saquen las fees de Bautismo
del suso dho, y de su Padre, y Madre, con insercion
delas partidas, que constaren de sus assientos, y he
cho todo cerrada y sellada la Informacion, y en

manera que haga fee, la remitan original, y à manos del infrascripto Secretario para en su vista proceder à lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administrarán Justicia, ella mediante. Dada en Nra. Camara Electoral à veinte y tres dias del mes de Octubre de mil setezientos, y quarenta y tres a.

Dr. Dn. Dn.
D. D. Fran.co Joph. Ruiz de Castro

Dr. D. Juan [illegible] y [illegible]

Dr. D. D. Fran.co Luis Vilar

Por M.dos de los Ss. Electores y Consiliar.

Dr. Rafael Josep. Ramirez

[illegible]
Se. [illegible]

Certifico Yo Dn. Joseph Hilario Pacheco, Cura dela Yglesia Parroquial, de Nra. Señora de Consolacion, dela Villa de Umbrete, que en vno delos libros de Bautismos que dha. Yglesia tiene, el qual comenzo en el año de mil setecientos y quatro, y finalizo, en el de mil setecientos y beinte y cinco, Al folio, ciento y treinta y nuebe, esta vna Partida del tenor siguiente

Partida — En la Villa de Umbrete, en siete dias de mayo, de mil, setecientos y diez y nuebe años, Yo fray Silvestre de San Ramon, del Orden Calzado, de Nra. Señora de las Mercedes Redempcion, de Cautivos, de lisencia de Dn. Andres Delgado Rico, Cura Beneficiado, dela Yglesia Parroquial, de dha. Villa, Baptize Solemnemente, en ella, a Diego Pio, que nacio el dia cinco de dho. mes hijo, Legitimo, de Geronimo Sanchez, y de Beatriz delos Santos, vecinos de dha. Villa, fueron sus Padrinos, Salvador Joseph de Campos, y Luisa Manuela Moron, su muger: Vecinos tambien de dha. Villa, a quienes adverti, el parentesco, espiritual, y demas obligaciones, de que doi fee y firme. Dn. Andres Delgado Rico Cura = fray Silvestre de San Ramon. =

Concuerda con su original que queda en dho. libro, a que me refiero y para que conste donde convenga doi esta en la Villa de Umbrete, a los beinte y quatro dias, del mes de Octubre, de mil setecientos y quarenta y tres as. =

Dn. Joseph Hilario Pacheco

Certifico Yo Dn. Joseph Hilario Pacheco, Cura dela yglesia Parroquial, de Nra. Señora de Consolacion, dela villa de Umbrete, que en uno delos libros, de Bautismos que dha. yglesia, tiene, el qual comenzo en el año de mil seiscientos y ochenta y seis, y finalizo, en el de mil setecientos y quatro Al folio, diez y siete esta una partida del thenor, siguiente

Partida — En la Villa de Umbrete en onze de Noviembre de mil seiscientos, y ochenta y seis años yo el Dn. Francisco Cura, dela yglesia Parroquial, de esta dha. villa Baptize, en ella a Geronimo Hijo legitimo, de Diego Sanchez, y Elvira Martin, fueron Padrinos Franco. Garcia Gomez, y Dionisia Maria, todos mis Parroquianos a quienes advertí, el parentesco espiritual, y demas obligaciones de que doi fee = Dn. Alonso delos Rios =

Concuerda con su original que queda en dho. libro, a que me refiero y para que conste doi dela Combenga, doi esta en la villa de Umbrete, a los veinte y quatro dias del mes de Octubre de mil setecientos y quarenta y tres aPo. =

Joseph Hilario Pacheco

Certifico Yo Dn. Joseph Hilario Pacheco, Cura dela Yglesia Parroquial de Nra. Señora, de Consolacion, dela Villa, de Umbrete; que en uno de los libros, de Bauptismos: que dha. Yglesia tiene, el qual comenzo en el año de Mil seiscientos y ochenta y tres, y finalizo en el de Mil setecientos y quatro, Al folio, treinta y seis esta una partida del thenor siguiente

Partida — En la Villa de Umbrete, en trece dias del mes de Septiembre, de Mil seiscientos y ochenta y ocho años yo el infrascripto Cura, dela Yglesia Parroquial, de esta dha. Villa, Baptize, en ella a Beatriz, hija legitima, de Pedro delos Santos, y de Maria Ochoa, fueron sus Padrinos Sebastian Garcia Gomez, e Ysabel delos Santos, todos mis Parroquianos, a quienes adverti, el parentesco Espiritual, y demas obligaciones; = Dn. Alonso delos Rios =

Concuerda con su original que queda, en dho. libro a que me refiero y para que conste donde combenga doy esta en la Villa de Umbrete a los veinte y quatro dias del mes de Octubre, de Mil setecientos y quarenta y tres. ad. =

Joseph Hilario Pacheco



SELLO QUA[illegible] VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES

395

Presentacion

En la ciudad de Umbrete en veinte y quatro dias del mes de octubre de mill setecientos quarenta y tres [años] ante el Señor Alcalde Mateo Garcia de Escobar alcalde ordinario desta ciudad y el presente escribano el Bachiller Don Diego Lo[...] Sanchez presentó el despacho exsorto de los señores jueces y comisarios desta comunidad de la ciudad de Baeza su fecha de veinte y tres deste mes que ante Don Raphael Joseph Ramirez escribano de dicha comunidad para la informacion de la limpieza del dicho Don Diego consta del rustico y parte del comun, y con ella pidio se le guarde y [...] en el acuerdo desta ciudad las fees de bautismos del susodicho y de sus padres = y visto por su merced dixo mandó que se cumpla en todo y se le de [...] y que el presente escribano le de los testimonios y [...] que no supo firmar hizo la señal † del Señor Alcalde,

Andres Ruiz y Arellano
escribano
[...]

Citación

Luego yncontinente yo el escribano hize saber y cité para el cumplimiento de estos autos = y para las fees de bautismos que ha de dar el [...] desta ciudad a [...] fiscal sindico procurador y mayordomo del consejo y comun desta ciudad y les apercibi [...] contenido en la [...] de [...] lo qual doy fee =

Andres Ruiz y Arellano
escribano

201 [illegible] [illegible] ut supra dho dia mes y año y el dho testigo [illegible]
del Br. D. Diego Luis Sanchez [illegible] los testigos para
la dha. su ynformacion en su persona doy fee =

Andres Ruiz y Arellano
Notario

Auto — En la ciud. de Ymbabura en veinte dias del mes de [illegible] de mill
setez. quarenta y tres as. el Sr. Manl. Nuñez [illegible] Alcde.
ord. desta ciud. = auiendo visto estos autos y que [illegible] parte
del [illegible] del comun aunque se a citado p. la
ynformacion de [illegible] y fees de Baptismo del pret. padres y
abuelos = [illegible] de la ynformacion de la limpieza del
dho pretente. y fha se traiga a y visto proveer y proveido
entera = no a dho cosa alguna = Vn =

Señal + del Sr. Alcde.

Andres Ruiz y Arellano
Notario

Tto. 2o [illegible] Sanchez — En la ciud. de Ymbabura en veinte y un dias del mes de [illegible] de
mill setez. quarenta y tres as. ante el Sr. Manl. Nuñez [illegible]
Alcde. ord. [illegible] p. su ynformacion presentó por testigo a [illegible]
Sanchez veci. desta ciud. del qual se recivio juramento [illegible]
[illegible] por Dios y a la cruz segun dro. y [illegible]
cargo prometio decir verdad y siendo preguntado dijo =
que conocio al Br. D. Diego Luis Sanchez [illegible]
[illegible] hijo legmo. de legmo. matrimonio de Gero-
nimo Sanchez y de [illegible] de los [illegible] sus padres y el dho
Geronimo Sanchez su padre [illegible] tambien fue hijo
legmo. de Diego Sanchez y de Eluira Nuñez quienes
[illegible] abuelos paternos del dho Br. D. Diego

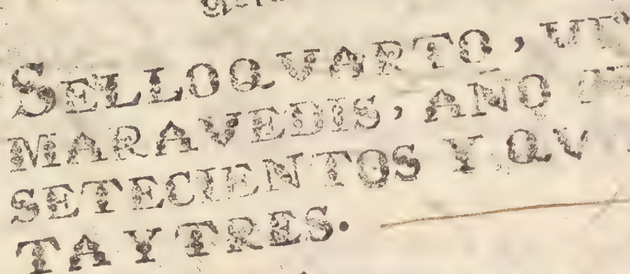
y tambien conocio este testigo a Pedro de [illegible] difuntos
y a Maria de [illegible] su muger q fue [illegible] padres
de la dha Beatriz de [illegible] madre del pretendiente
y abuelos Maternos del susodho, y que todos an sido y
sus padres y abuelos paternos y Maternos [illegible]
y que assi el dho pretendiente sus padres y abuelos
y demas referidos, an sido y son Christianos Viejos limpios
de toda mala Raza Casta y generacion de Judios mulatos con-
bersos gitanos moriscos y otra mala secta; ni que
an sido Castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion
por crimen de heregia, apostasia Judaysmo ni otro;
ni sabe que ayan cometido delito de ynfamia de
hecho, ni de dro. ni Sabe que ayan tenido oficios
Viles por ser de desgenerados(?) de quienes son, antes
si Sabe el testigo que an bivido siempre baxo de la
profesion de nuestra Santa fee Catholica, y q el dho pre-
tendiente es temeroso de Dios y de su conciencia y los dhos sus
padres y abuelos an obtenido oficios de christianos en
el Regimiento y ayuntamiento destas(?) todo lo qual sabe el
testigo por aberlo visto y conocido a los referidos sin
cosa en contrario, que es la verdad so cargo del juramento q lle-
vaba fecho que es de edad de setenta años y lo firmo y/
siendo el Sr. Alcalde [illegible]

Ante mi

señale(?) † del Sr. Alcalde [signature]

Juan [illegible]

Pedro [illegible] Arellano [signature]



T.º Bernar-
dino Vez.

En la d.ha ciud. en el d.ho dia mes y año leg.e ante d.ho S.r Alc.
y su comision del d.ho presente p.r testigo a Bern.ᵒ Cortinas Vez.
Vez.ᵒ desta ciud. del qual se rresiuio juram.to el susodicho
Juram.to a Dios y a la cruz segun dro. el que auiendolo fecho
prometio decir verdad = y preguntado dijo que bien
Conose a D. Diego Gonz. Sanchez natural desta ciud. el
que saue muy bien es hijo leg.mo y de leg.mo matrimonio
de Ger.mo Sanchez y de Beatriz de los Santos de Fuentes
sus padres, y el d.ho leg.mo Ger.mo Sanchez fue hijo
leg.mo de Diego Sanchez de Fuentes y de Elena Maria
Prieto su leg.ma muger sus abuelos paternos; y
tambien conosio el testigo a Pedro de los Santos de
Fuentes y a Maria de ... su leg.ma muger padres
de la d.ha Beatriz de los Santos madre y abuelos
maternos del d.ho D. Diego Gonz. Sanchez; y
asi el d.ho pretendiente sus padres y abuelos
paternos y maternos an sido vezinos desta ciud.
y cristianos viejos limpios de toda mala raza
generacion de judios mulatos Conbersos ...
moriscos, ni otra mala secta, ni saue que
ayan sido castigados p.r el tribunal del

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Santo officio dela ynquisicion, y delito de auerse
apartado al Judaismo ni otra, ni que ayan co-
metido delicto de ynfamia, de echo, ni de dro. y
que no an tenido officios viles, y donde descien-
den de quienes son, assi lo saue el testigo
y an tenido officios en el lugar [illegible] los dhos
sus padres y abuelos y los demas ombres [illegible]
ella o tienen y que siempre an vivido de uaso
dela professn. de nra. sta. fee catholica, siendo
el dho prete. temeroso de Dios y de buena conciencia
todo lo qual saue el testigo y en ello viuo [illegible] esta-
[illegible] a los vezinos [illegible] que
es la verdad so cargo del juramto. que lleua echo [illegible]
[illegible] lo firmo y [illegible] el Sr. Alce. de q.
doy fee =

Bartholome Castellanos

su mrd. ✝ el Sr. Alcde.

Andres Ruiz y Guillen

D. Joseph [illegible] | En la dha villa en el dho dia mes y año dhos [illegible] ante
el dho Sr. Alcde. y para la ynformacion presentada [illegible] se [illegible]

tt
Vez.o destaciud.a del qual siendo tomado el dho. Vesino
Juramento a Dios y a la cruz segun dro. y aviendo
lo hecho prometio dezir verdad = y preguntado
dijo que conoce a Diego Bautista que es na-
tural desta ciud.a y hijo legmo. y de legmo. matri-
monio de Geronimo Sanchez y de Beatriz
de los Santos difuntos sus padres y el dho
su padre save el testigo tambien fue hijo de
Diego Sanchez y de Elvira Martin que fueron sus
legma. muger, abuelos paternos del dho
presentante y tambien conoce y conocio
el testigo a Pedro de los Santos difuntos y a
Maria de Escobar su legma. muger q. fueron los
padres de la dha Beatriz de los Santos
madre del dho presentante y abuelos ma-
ternos del suso dhos, y q. a todos tiene a los
sus padres y abuelos paternos y maternos a
avido y son vez.os desta ciud.a y cristianos viejos
limpios de toda mala raza casta y genera-
cion de judios mulatos combersos y gitanos
moriscos ni otra mala secta, los q. no an
sido castigados por el santo oficio de la
Inquisicion por delito de heregia y apostasia

Judaizantes contra ... sea el testigo que ayan
Cometido todos ellos delito de ynfamia de echo
y de dro̅. ni sabe que aya avido omitido de
sus Dros. y oficios donde ....
de quienes .... sabe que an
sido siempre de .... fedra de
nūa Santa fee catholica, aviendo sido
... de ... y ... ...
sabe que aviendo ....
....
y abuelos, todo lo qual sabe el testigo por
averlo visto y conosido a los referidos
....
el ... ... de ..
Sebastian ..... lo firmo y firmo el
S. Alc. de que doy fee

Josef adame

señal [cruz] del S. Alc.

Andres Ruiz de Arellano
escno

auto — En este dia mes y año el S. Alc. aviendo visto esta ynformacion mando que se ... ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

pasase la informacion y admitase a examen, y aprobado despachesele tit. en Rolle

Ylltre. Rector del Colegio de la [illegible] de la Cu[illegible] [illegible] [illegible] Camar[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] 17[illegible] [illegible]

[illegible] del Rl. Colo.

Andres Perez [illegible] Arellano

Abril de mil setez.os quar.ta y seis as. Los S.res V.e Rector y Consiliar.s del Coll.o mayor de S.ta Maria de Jesus Uni.d y Estudios gener.s de esta dha Ciud. auiendo visto la Informaz.on de genere et moribus, que precede del B.er D.n Diego Rod.s Sanchez hecha p.a su grado de Bach.r en Medicina en la Uni.d de Cervera con cita.cion de su Sindico gral, y en virtud de la conformidad de dhos S.res dixeron que la aprobaban, y aprobaron y daban y dieron p.r bastante p.a el efecto que ba reda[c]tada, y mandaron que al suso dho se le admita a exa[m]en para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo approbado se le confiera en la forma ordinar.a y p.r esto mandaron su auto dhos S.res assi lo proveieron, mandaron y firmaron.

N.° 37

Exple Nº 38 100

[illegible] [illegible] y [illegible]

[illegible] [illegible] 1746

D. — [illegible] de [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] Bachiller en [illegible]

De Elementis, & Temperamentis.

ELEMENTA non manent formaliter in mixto. Non sunt sub qualibet parte minima materialiter mixta. Temperamentum æquale ad pondus est possibile in qualitatibus motivis. Temperamentum potentiale frigidum non reducitur ad actum per novam intensionem.

De Humoribus.

HUmores sunt actu formaliter in venis. Naturales fiunt immediatè ex chylo; fiunt quadruplici substantiali actione. Dantur secundæ humiditates.

De Spiritibus, & Partibus.

Spiritus est duplex, animalis & vitalis: vitales sunt corde calidiores. Pars princeps est quæ toti largitur facultatem, vel saltem materiam. Pars princeps est triplex.

De Morbo.

MOrbus est: affectus præter naturā, lædens operationes sensibiliter primò, & per se. Pro materiali est triplex. Pro formali consistit in mala dispositione. Inhæret parti viventi.

De Febre.

FEbris est calor extraneus, &c. Potest dari sine nova intensione: consistit in solo calore addito, si gradus heterogenei admittantur. Non est necesse lædere omnes actiones.

De Sanguinis missione.

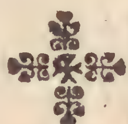
SAnguinis missio est evacuatio, &c. Indicatur à morbo magno pendente ex vitio sanguinis in quanto, quali, aut motu: est triplex, revulsoria, derivatoria, & evacuatoria. Revulsoria est compatibilis cum sanguinis circulatione.

De Expurgatione.

EXpurgatio est evacuatio per ventrem facta, &c. Indicatur à morbo magno pendente ex cacochymia. Minorativa est possibilis saltē de cura coacta, cruda existente materia. Uteri gestatio non omninò impedit expurgationem.

De Pulsu.

PUlsus est actio peculiaris, præcipuè cordis, &c. Quietes positivæ sunt partes ejus essentiales. Dum cor comprimitur, arteriæ dilatantur, & è contra. Datur pulsus vehemens præternaturalis.



Quæstio Philosophica defendenda.

PRincipia intrinseca entis naturalis in fieri sumpta in rigorosa acceptione, nec sunt materia, nec forma, nec privatio.



Palæstra adstabit supradicans in florentissimo majori Collegio Sanctæ Mariæ à Jesu Hispalensis Universitatis, sub præsidio D. D. D. Isidori Mestrucio. Primariam Medicinæ Cathedram dignissimè moderantis. die 1a Mensis junij Anno 1746.



402

Doy fee que el conten.do en este pedim.to recivió el grado de B.r en Artes por esta Univers.d dia dos deste pres.te mes y año; y tiene ganados tres cursos, y un curs.te en la facult.d de Medicina que son el curso de 743. en 744. curs.te de 744: y cursos de 744. en 745: y de 745. en 746: en los quales esta ma-tric.do en tiempo y en forma y los tiene probados legitim.te = Como todo consta de los reg.tros desta Secret.ria à que me refiero. Sevill.a y Mayo 28 de 1746.

Ramirez
Secret.o

D.n Lorenzo de Miranda nat.l de la Ciu.d de Cadiz ejus Dioc.: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d, y en ella he cursado la facultad de Medicina tres cursos. y un curs.te como constará por la Secret.ria y para poder recevir el grado de Bach.r en esta facult.d, necesito, y ofresco probar (conforme à Estat. y practica desta Univers.d) como soy, hijo legitimo de D.n Bern.do de Miranda, y de D.a Nicolasa Henriquez su legitima muger, natur. de dha Ciu.d; y que dho mi Padre es hijo legitimo de D.n Matheo de Miranda, y de D.a Maria Josepha de Ybarca su muger legitima vez.s de dha Ciu.d, y

Mexico.

oriundos de las Montañas, y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, lim-pios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mu-latos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to officio de la Inq.on en de las Penas por crimen de heregia apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho

ni de derecho; ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos,
por donde degeneremos de quienes somos; antes bien que hemos
bivido siempre baxo de la profession de nra. s.ta fee Cath.ca siendo
yo temeroso de Dios, y de mi conciencia; mediante lo qual y
que conforme a las R.s ordenes de su Mag.d debe hazerse esta
Informaz.on en la dha Ciu.d de Cadiz, con citacion de su Pro-
cur.or gral, y en virtud del exorto de V.S. para que tenga efecto =

A V.S. Suplico aya por presentado este pedim.to, y juntam.te las In-
formaz.es de genere et moribus que hizo mi Padre, para el gra-
do de Bach.r en Medicina que recibio en esta Univer.d, por reproduci-
das; y se sirva de mandar despachar su Carta exorto en la
forma ordinaria para las Just.s de dha Ciu.d de Cadiz, para q
ante ellas se haga la Informaz.on que lleuo ofrecida; y venida
de que sea original, y dandola V.S. por bastante, se sirva
mandar que se me admita a examen para el grado de
Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera
en la forma ordinaria. pido Justi.a &.a

Lorenzo de Miranda

Auto. Por presentado este pedim.to Despachese el exorto, q
por el se pide en la forma ordinaria; y remitidas que

sean las Informaz^es. originales, que en su virtud fueren hechas se traigan para proveer. Lo mandaron los S.^res R.^or y Consiliar.^s del Colegio may.^r de Sta Maria de Jesus, Uni.^d verss.^d de Sev.^a en ella en diez y ocho de Mayo de mill seiscientos y quar.^ta y seis a.^s =

Dr Garrido R.^r Dr Carrasco Zetina

Monnet

Diaz

Jº Sanchez

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta
Maria de Jesus Univers.d Estudios Gener.s d.ta Ciu.d de Sevilla &.
A V.S.s ó Mrds. los S.res Juezes y Justicias de la Ciu.d de Cadiz, an-
te quienes esta nrâ. Carta la orto fuere presentada haze-
mos saber como ante nos, y por ante el infrascripto Secret.rio
oy día de la fecha se presentó pedim.to por el Br. en Artes D.n
Lorenzo de Miranda natural de esa dha Ciudad, y
Estudiante de la facultad de Medicina de estas nrâs.
Escuelas: por el que nos pidió, que para poder recevir
el grado de Bach.r en esta facultad le admitiessemos,
e hiziessemos admitir Informaz.on que ofrecia
(conforme á Leyes del Reyno, y Estatutos de esta
Univers.d) de ser hijo legitimo de D.n Bernardo
de Miranda, Médico de qualidad, y de D.a Nicolasa
Henriquez su legitima muger, natur.s de esa
dha Ciu.d; y que dho su Padre es hijo legitimo
de D.n Matheo de Miranda y de D.a Maria Josepha
de Ybarca su legitima muger natur.s de las Montañas, y
vez.s de esa Ciu.d, y que assi el suso dho, como los dhos
sus Padres y Abuelos an sido y son Xptianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaz.on
de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos,

y otra mala secta; Que no han sido castigados
por el S.to Officio dela Inqq.on por crimen de heregia,
apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han come-
tido delito de infamia de hecho, ni de derecho;
ni tenido officios viles, baxos, ni meçanicos
por donde degeneren, ni pierdan de quienes son;
antes bien que han vivido siempre baxo dela
profession de nra. S.ta Fee Catholica, siendo el Pre-
tendiente temeroso de Dios, y de su conciencia
Para cuya Informaz.on nos pidio asimismo, que
respecto de ser el suso dho, y sus Padres naturales
de esa dha Ciud., nos sirviessemos de mandar des-
pachar nuestra Carta Exorto, en conformidad de
las especiales ordenes de su Mag.d con que esta
Univers.d se halla, y de que el presente Secret.o da fee
para que en ella se haga, por lo que a los suso dhos
toca: Y por nos visto mandamos dar, y dimos la
presente para V.s, o Mds., por la qual de parte de su
Mag.d para el cumplim.to de sus R.s ordenes, exor-
tamos, y dela nra. pedimos, y encargamos que lue-
go, que ante V.s, o Mds. sea presentada, por ante escrivan
que de ello de fee, y con citacion del sindico general

de esa dha Ciud. examinen los testigos que por parte del
dho Sr. Dn. Lorenzo de Miranda fueren presentados
al tenor delos Capitulos de suso insertos: y con la mis-
ma citacion manden sacar las fees de Bau.mo del suso
dho, y de sus Padres, con insercion delas partidas, que
constaren de sus assientos: Y fecho todo, cerrada, y sellada
la dha Informazn., y en manera que haga fee, la re-
mitan original, y à manos del infrascripto Secretr. para
en su vista proceder à lo que aya lugar. Que en lo assi Vs.
ô Mds. mandar hazer, y cumplir administraràn Justicia
ella mediante. Dada en nra. Camara Electoral à diez y
ocho de Mayo de mil setezientos y quarenta y seis as. =

Dr. Dn. Lorenzo Garrido y Mesa (rubrica)

Dr. Dn. Manuel Carrasco y Narvaez (rubrica)

Dn. Ygnacio Retana, y Escovar (rubrica)

Dn. Antonio Monnet y Obando (rubrica)

Por Mdo. delos Sres. Eledes. y Consiliar.

Dn. Rafael Joseph Ramirez (rubrica)
Srio. Sr.

P. N.

Presentar.

En la ciudad de Cadiz aleinte 7 17

Oeiase mitrodesis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Auto

yen dias del mes de Mayo de mill setecientos sesenta y seis años ante el S.r L.do D. Mathias Ladron de Guebara Abogado de los R.s Consejos the niente de Governador y Alcalde mayor por S. M. en esta dha ciu. por parte del Bachiller en Artes D.n Lorenzo de Urzanda se presento el despacho Requisitoria que antecede y pidio su cumplimiento Justicia y testimonio, y por su merced visto mando que sin perjuicio de la Jurisdiccion real ordinaria que exerce, se guarde cumpla y execu te, y en su execucion y cumplimiento precedida citacion de D.n Juan Luis de Orta Rexidor perpetuo y Sindico Procurador mayor de esta dha Ciudad se examinen los testigos que por parte de dho D.n Lo renzo se presentaren por el tenor de los particula res que el exorto yncluie, y por ante el presente no. del Ayuntamiento a quien se comete y para de la misma citacion y precediendo recado politico de su merced por el cura que se halle de semana en el sa grario de la santa yglesia Cathedral de esta dha ciu. se den las fees de Bauptismo con ynsercion de las partidas que expresa y executado todo se le entregue para providenciar sobre lo

demas que se Exhorta — Y por este su auto asi lo proveyo y firmo =

Lizdo Dn Mathias Fadron de Guebara

Phelipe Perez y Angulo
Escno Pp.co

Citacion — En la Ciudad de Caracas en el dho dia mes y año Yo el sso. cite para los fines y efectos que por el auto y despacho requisitorio antecedente se previene al Sr. Dn Juan Luis de Arta Rexidor perpetuo y Alcalde Provincial mayor desta Noble Ciudad en su persona de que manifesto quedar Intendido doy fee

Phelipe Perez y Angulo
Escno Pp.co

Diligena. — Luego yncontinenti yo el sso. en orden de lo que se previene por el auto que antecede pase a la sacristia o sagrario de la santa Iglesia Cathedral desta Ciud y estando en el presente el Sr. Geronimo de Herrera y Esquivel Presvitero Cura propio en dho Sagrario le Intere del oficio politico del Sr. Alcalde mayor, para efecto de que diese las fees de Bautismo que por el despacho requisitorio se previene y el referido o hecho executarlo

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS

Y para que así conste lo pongo por diligencia que firme en Cadiz en veinte y un dias del mes de Mayo de mil setecientos quarenta y seis años =

Phelipe Perez y Angulo
Escrivano

Otra

En la ciudad de Cadiz en veinte y un días del referido mes de Mayo de mil setecientos quarenta y seis años ante mi el SS, parecio el D.r D.n Bernardo de Miranda Medico revalidado vecino de ella quien me entregó las tres fees de bautismo, al parecer firmadas por D.n Geronimo de Herrera Teniente de Cura en el sagrario de la santa Yglesia Cathedral de esta dicha ciudad, comprovadas de escrivanos para efecto de que las pusiese con estos autos como lo executo y son las tres de ellas que siguen de esta, que para que así conste lo pongo por diligencia de que doy fee =

Phelipe Perez y Angulo
Escrivano

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QUARENTA Y SEIS.

Certifico Yo Dn Geronimo de Herrera y Egues Cura propio en el Sagrario de la Sta y Iglesia Cathl de la Ciudad de Cadiz que en vno de los libros de Cassamientos y Baptismos de los que esta Sta y Iglesia tiene en el archivo de los Curas donde se toma razon de las personas que en ella sean Cassados y Baptizados, estan vnas partidas del tenor siguiente ———

Fº 133 vta En Cadiz veinte de Noviembre de mill setecientos y veinte y quatro años Yo Dn Carlos Carnara Cura propio en el Sagrario de la Sta Iglesia Cathl de esta dha Ciudad Baptize a Lorenzo Pedro Joseph Bernardo que nacio a quinze del presente mes Hijo de Dn Bernardo de Miranda y de Da Nicolasa Enrrique su legitima Muger Cassados en esta Ciudad año de veinte fue su Padrino Dn Pedro Costo advertile el parentesco espiritual siendo testigos Joseph del Villar y Dn Manuel Gaetano todos vezinos de esta Ciudad y lo firme vt supra Dn Carlos Carnara ———

Concuerda Con su Original que queda en dho libro al folio al margen sitado a que me Remito y para que Conste firme la presente en Cadiz a veinte y vno de Mayo de mill setecientos quarenta y seis años ———

Dn
D. Geronimo de Herrera
y Egues

Los Infraescriptos Nos Notarios Certificamos y Damos fee que Dn Geronimo de Herrera Yegues de quien parece firmada la fee de Bapmos antecedente es Cura propio en el Sagrario de la Sta Iglesia Cathedral de esta Ciudad Como se titula y Como tal Administra Su diligencia los Stos Sacramentos y a sus Certificaciones

Ver.dad y da Intera fee y Credito en todo
Juizio y para que ansi Conste dimos la presente y firmamos
Ut supra
Jazinto de Thomas
Juan Maichareth
Antonio Dias Cant.
Ante mi
Jph Asemuas. Nº
Ante mi
escno Po

Certifico Yo Dn Geronimo de Herrera y Egues Cura propio en el Sagrario dela Sta Yglesia Cath dela Ciudad de Cadiz que en vn libro de Baptismos delos que dha Sta Yglesia tiene en el archivo delos Curas donde se toma razon delas personas que en ella sean Baptizado esta vn Capitulo firmado del tenor siguiente

En Cadiz veinte y tres de Marzo de mill seiscientos y ochenta y quatro â Yo Juan Pasqual de Cardenas Cura en el sagrario dela Sta Yglesia Cath de esta Ciudad Baptize â Bernardo Joseph que nacio a dos del presente mes hijo de Dn Matheo de Miranda y de Da Maria Josepha de Ybarra su legitima Muger fue su Padrino Joseph Ferrera y Madrina Rosa de Roca adverti les el parentesco spiritual siendo testigos Matheo Sanchez y Juan dela Cruz todos vezinos de esta Ciudad y lo firme vt supra = Juan Pasqual de Cardenas

El qual Capitulo concuerda con su original que queda en dho libro ala vuelta delas fojas Ciento quarenta y vna a que me refiero y para que conste firme la presente en Cadiz a veinte y vno de Mayo de mill setecientos quarenta y seis años.

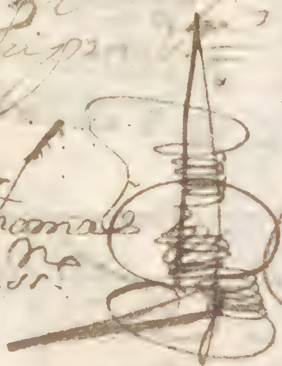
Dn Geronimo de Herrera y Egues

Los infraescriptos ss.os Certificamos y damos fee que Dn Geronimo de Herrera y Egues de quien parece firmada la fee de Baptismo antecedente es Cura propio en el Sagrario dela Sta Yglesia Cathedral de esta Ciudad [illegible] Administra a sus feligreses los santos sacramentos

Para la certificación y validad y entera fee de lo co-
ntenido en ... y para su ... damos la presente que firma-
mos ...

Antonio Diaz Carrillo
ess.no pu.co

Jazinto de Thomas
Asentador



Juan Machado



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Certifico Yo Dn Geronimo de Herrera y Eques Cura propio en el Sagrario dela Sta Yglesia Cathl dela Ciudad de Cadiz q en vn libro de Baptismos delos que dha Sta Yglesia tiene en el Archivo delos Curas donde se toma Razon delas personas que en ella sean Baptizado esta vn Capitulo firmado del tenor siguiente

En Cadiz veinte y siete de Julio de mill seis sientos y noventa y nueve as Yo el Dr Dn Francisco Lorenzo Cantero Cura theniente en el Sagrario dela Sta Yglesia Cathl de esta dha Ciud Baptize a Nicolasa Eusebia que nacio a quatro de Marzo proximo passado hija de Dn Juan Enrrique y de Da Ysabel de Herrera su legitima Muger fue Padrino Fernando Alonso Venitez de Landa adventile el Parentesco Espiritual siendo testigos Dn Andres de Cordova y Dn Francisco Lazareno todos Vezinos de esta Ciudad y lo firme ffho vt supra = Dr Dn Francisco Lorenzo Cantero

El qual Capitulo Concuerda con su Original que queda en dho libro ala Vuelta de las ojas docientas treinta y tres a que me refiero y para que Conste firme la presente en Cadiz a Veinte y Vno de Mayo de Mill setecientos quarenta y seis años

Dn Geronmo de Herrera y Eques

Los escrivanos pp.cos que aqui signamos y firmamos Certificamos y damos fee que Dn Geronimo de Herrera y Eques de quien pareze firmada la dha fee de Baptismo antecedente es Cura propio en el Sagrario de la Sta Yglesia Cathedral de esta Ciudad como se intitula y como tal administra

a la del Alferez Don Antonio Lazaro de Sanz Cerezo ... del ... dado ... de entera fe y credito en todos juicios ... la presente que firmamos ...

Antonio Diaz Centurion
SS.no pp.co

Jazinto de Ocaña
SS.no pp.co

Juan Machareño

tercero

En la Ciudad de Cadiz en veynte y ... de Mayo de mil setecientos quarenta y seis años por parte de la Señora Doña Lorenzo de Miranda

vecino de la de Sevilla, y natural desta, para
la informacion que tiene ofrecida y le está
mandada dar, se presentó por testigo a los Sr. Dn.
Juan Gregorio de Soto y Aviles regidor perpetuo
Alferez mayor y primer voto deste Ayuntamto. de
esta dicha Ciudad de quien yo el presente escriptto
escrivano del dho Ayuntamto. en aceptacion y uso
de la comision que se me confiere por el auto pro
veido en cumplimto. de la Rl. Prova. que esta por prin
cipio de estos autos, recevi Juramento por
Dios y una señal de cruz segun forma de dro.
Y el dho Sr. lo hizo como se requiere ofreciendo
decir verdad, y siendo preguntado por los par
ticulares que incluye la citada Requisito
ria Interrogado Dixo Conoce desde su naci
miento a Dn. Lorenzo de Miranda por cuia
parte es presentado y Save y le consta es hijo
legitimo de Dn. Bernardo Miranda Blanco
Bernaldado vecino desta dha Ciud. y de Da.
Nicolasa Henriquez su legma. muger
ambos naturales della; e hixo legmo.
el expresado Dn. Bernardo, de Dn. Matheo

de Mizanda y de Dª Maria Josepha de Ycarca su legma. muger vecinos que fueron de esta Ciud. Y la Enunciada Dª Nicolasa lo fue de Dn. Juan Henrriquez y de Dª Ysavel de Herrera su legma. muger tambien veci- nos que fueron de ella, todos Xptianos Viejos Limpios de toda mala, raza, casta y gene- racion de Judios, Mulatos, conversos, Ytalianos Moriscos, y otra mala Seta, y Igualmte. save y le consta no haviendo Castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia Apostacia Judaismo ni otro se- mejante y que no han Cometido delito que les ynfame de hecho ni de derecho ni tenido oficios viles y vajos antes si Siempre han vivido vajo de la profesion de nuestra San- ta fee Catholica Siendo el dho Dn. Lorenzo por cuia parte es presentado, y los dhos sus Padres y Abuelos muy temerosos de Dios y ejercido todos oficios honrrosos en esta Ciudad, y a haver cosa en contrario no pu- diera ygnorarlas el dho. testigo por el mucho trato y conocimto. que ha tenido y tiene con los espresados Sobre que a maior

abundamiento en quanto a la Limpieza de sangre se remite a las fees de Bauptismo que se hallan yncorporadas en estos autos y le han sido demostradas. Que es quanto puede decir en razon de lo que le a sido preguntado y todo la verdad so cargo del Juramento que deja fecho en que de nuebo se ratifica, lo firmo manifestando ser de hedad de mas de sesenta años lo firme yo el ss.no que doy fee=

Dn. Luis Rexl. de Sor.

Ante mi

Phelipe Perez y Anguloss.no

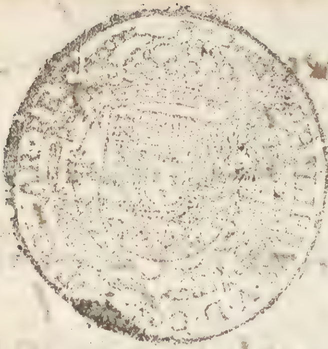
Tertigo

En la ciudad de Cadiz en el d(ic)ho dia mes y año de la presentacion de la parte del referido Dn. Lorenzo de Miranda para esta Informacion, yo el ss.no en continuacion de mi comision Reciui Juramento segun forma de dro. de Dn. Domingo Manuel Rendon Presvitero vecino de esta d(ic)ha ciudad quien hauiendolo echo yn verbo sacerdotis con la mano puesta en el pecho ofrecio decir verdad y siendo preguntado como el antecedente Dixo conoce desde su nacimiento a Dn. Lorenzo de Miranda por cuya parte es presentado y sabe y le consta es hixo



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.

legmo. de Dn. Bernardo de Miranda Medico Reva
lidado natural y vecino de esta Ciud. y de Da.
Nicolasa Henrriquez su legma. tambien na
tural de ella a quien el testigo conoce desde su tierna
hedad, y sabe le consta que el dho Dr. Bernardo
es hijo legmo. de Dn. Matheo de Miranda y de Da. Maria
Josepha de Ybarra su legma. muger vecinos que fue
ron de esta Ciudad y la mencionada Da. Nicolasa
lo fue de Dn. Juan Henrriquez y de Da. Ysauel de He
rrera su legma. muger vecinos que fueron de ella
y que asi el dho Dn. Lorenzo, como los expresados
sus Padres y Abuelos han sido y son christia
nos viejos Limpios de toda mala raza Casta
y generacion de Judios mulatos Conversos
Gitanos, moriscos y otra mala secta, y que no
han sido castigados por el santo oficio de la
Ynquisicion, por crimen de Ereqia ni otro
alguno y que tampoco han cometido delito
que les ynfame, de techo ni de derecho ni te
nido oficios viles vajos ni mecanicos en la
republica Antes si han anvibido sin re



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y ...

vajo de la profesion de nra santa fee catholica, y ha visto y experimentado que el expresado Dn. Bernardo de Miranda Padre del Pretendiente, a exercido oficio honrroso y a oido decir que sus antepasados los han exercido y usado, y el dho Dn. Lorenzo save y le consta es temeroso de Dios nro señor y de su conciencia siempre de buena vida y costumbres sobre que a maior abundamto. en quanto a la limpieza de sangre del referido Dn. Lorenzo se remite el testigo a las fees de Baupmo. que se hallan en estos autos que le han sido de mostrar das, que es quanto puede decir en razon de lo que ha sido preguntado y la verdad encargo del Juramento que deja echo, y lo firmó mani festando ser de hedad de mas de seventa años lo firme yo el ss. que de ello doy fee=

Dn. Domingo Manuel Rendon

Phelipe Perez y Angulo
Ess.co publ.co

testigo

En la Ciudad de Cadiz en el mesmo dia

mes y año de la propria presentacion Y para
esta Informacion dio el sus, Continuando
mi Comision Recibi Juramento del Lizenziado don
Antonio Roque Zamorano Abogado de los
Reales Consejos Vecino de esta Ciudad, quien
lo hizo Por Dios nuestro Señor y su santa cruz,
segun forma de derecho ofreciendo decir
verdad y siendo preguntado como los ante
cedentes Y enterado del contexto de todo Dixo
Conoce desde su nacimiento a Don Lorenzo
de Miranda y sabe y le consta es hixo legitti
mo de Don Bernardo de Miranda Medico Re
validado y vecino de esta dicha ciudad, y de Doña Nicolasa
Henrriquez su legittima muger ambos natura
les de ella, aqienes el testigo conoce de mucho tiempo
a esta parte. Y que Igualmente le consta por
haverlo oido decir que el expresado Don
Bernardo es hixo legittimo de Don Matheo
de Miranda y de Doña Maria Josepha de Ybarra
su legitima muger vecinos que se dice fue
ron de esta dicha Ciudad, y la enunciada Doña
Nicolasa lo fue de Don Juan Henrriquez y de
Doña Ysabel de Herrera su lexitima muger veci
nos que tambien se dice fueron de ella

Y asimismo saue que tanto el referido
Dn. Lorenzo de Miranda por cuia parte es
presentado, como los citados sus Padres
son y an sido christianos viejos limpios de
toda mala raza de Judios mulatos, conver
sos Gitanos moriscos y otra mala secta, lo a oi
do decir a distintas personas ancianas que
los enunciados sus Abuelos fueron y igualmte
limpios, y que ni unos ni otros han sido casti
gados por el santo oficio de la inquisicion ni por
otro tribunal alguno, ni exercido oficio q.
les ara embelecido, antes bien han biuido
siempre en la profesion de nra santa fee
catholica exerciendo todos oficios honrra
dos en la republica y saue q. le consta por
la mucha communicacion y trato que con
la expresada familia ha tenido que el nom
nado Dn. Lorenzo de Miranda ha sido y es
temeroso de Dios y de buena vida y cos
tumbres, y si hubiera cosa en contrario
no pudiera ygnorarla el testigo, y que a ma
yor abundamto. por que mira a la limpie
sa di expresado Dn. Lorenzo y su Pe.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y quarenta y seis.

Padres se remite a las fees de Baup.mos que se hallan en estos autos, que le han sido demostradas, que es quanto puede decir en razon de lo que a sido preguntado y todo la verdad en cargo del juram.to que tiene echo en el que de nuebo se ratifica lo firmo, y mani festo ser de hedad de mas de quarenta y quatro años, lo firme yo el ss.no que dello doy ffee=

L.do Ant.o Roca Zamorano

Phelipe Perez y Anguita
ess.no publ.co

Auto en vista — En la ciudad de Cadiz en veynte y quatro dias del mes de Mayo de mill setecientos quarenta y seis años el señor Lic.do D.n Mathias Ladron de Guebara Abogado de los Reales Consejos the niente de governador y Alcalde mayor por su Magestad en esta dha ciudad: Haviendo visto la Informacion antecedente dada por parte de D.n Lorenzo de Miranda Dixo que a

Aprueba, y de... mirante, y apru bado con peras... en la forma ordi naria.

aprovaba y aprovó quanto a lugar en dr[ech]o.
y Mandó que original Zerrada y sellada
en publica forma y manera que haga fee se
remita al Juzgado donde dimana. Y por
este su auto asi lo proveyó y firmó

Liz.do D.n Mathias Ladron
de Guebara

Ante mí

Phelipe Perez de Angulo
Es.no P.co

311

Auto — En la ciud.d de Sevilla en veinte y ocho dias del
mes de fe° de mil seiscientos quarenta y ocho años

Los S.res V.e Rector y Consiliar.s del Coll.o may.r de S.ta M.a de Jhs Uniuers.d Estudios gener.s desta dha Ciu.d auiendo visto la Informaz.on de genere et moribus del B.r D.n Lorenzo de Miranda hecha en la Ciu.d de Cadiz, con citacion de su Sindico gral, y en Virtud de Comis.on de dhos S.res para el grado de Bach.r en Medicina del suso dho: Dixeron que la aprouaban, y aprobaron, daban, y dieron por bas-tante p.a el efecto, que ha sido hecha, y mandaron, que al suso dho se admita á examen para dho grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se le con-fiera en la forma ordinar.a Y por este su auto dhos S.res asi lo proveieron, mandaron y firmaron =

Expte - Nº 39 · 417

Jesus María y Joseph

Año de 1746.

D.n Fran.co de Arroyo nat.l de la Ciu.d de Jaen, en su Diocesis

para

Grado de Bach.r en Medicina.

[illegible] bus, non solùm in corporibus homogeneis, sed etiam heterogeneis, & organic[illegible] admittitur hujusmodi temperamenti possibilitas in qualitatibus motivis, etiam in qualibet parte exquisita mixti unico tantùm elemento correspondenti.

THESIS II. *De Ætatibus, & Morte naturali.*

ÆTas *Est vitæ periodus, &c.* Ætates producuntur secundùm naturam, & inevitabiliter à calore nativo, & influenti. Nequit reparari substantia æquè humida cum deperdita, neque extensivè, neque intensivè; sed licèt reparetur extensivè, non ideò vivens in æternum duraret: cum hoc tamen stat, quòd non sit demonstrabilis mortis naturalis necessitas.

THESIS III. *De Humoribus.*

HUmor *Est corpus humidum, &c.* Sanguis continuo ductu circumfertur; hoc benè componitur cum sanguinis missione revulsoria, & quamvis non componatur cum sanguinis continuatione reliquis partibus solidis, ex hoc tamen non infertur sanguinem non animari forma vitali.

THESIS IV. *De Partibus.*

PArs est, *Quæ neque undequaque, &c.* Nervus est *Pars spermatica, &c.* Hinc non à corde, sed à cerebro originem ducere defendimus: nervi sunt utique propter sensum, & motum; tamen respectu hujus non sunt organum immediatum, & principale, sunt tamen respectu illius. Sensatio, & motus spontaneus in actu secundo formaliter non consistunt in motu mechanico locali tali; implicare, vel non sententia Atomistarum in hoc puncto problematicè defendere intendo.

THESIS V. *De Coctione, & Putredine.*

COctio *est perfectio, &c.* Fit à calore, & quidèm rei, quæ coquitur; & cùm tantùm vivens propriè coquatur; nec diversa genera, nec species, sed tantùm unicam rationem veræ coctionis amplectimur. Putredo *Est interitus, &c.* Actio, qua pus, & sedimentum conficitur, quatenùs se tenet ex parte naturæ, est vera coctio.

THESIS VI. *De Morbo, quorumdam Morborum causis, & præternaturali sympatia.*

MOrbus *Est affectus, &c.* Dantur agentia deleteria, seu à tota substantia vi qualitatis occultæ à forma ipsorum provenientis operantia, & producentia in viventi corpore, si ipsi debitè applicentur qualitatem etiam deleteriam, quæ si recipiatur in eo, quocum habeat antypatiam, erit læsiva operationum ejusdem per se, & immediatè in genere causæ formalis, non autem in genere causæ efficientis. Passio præternaturalis per consensum *Est affectus, &c.* Ut talis formaliter à morbo præscindit, & symptomate.

THESIS VII. *De Febribus, & Temporibus Morborum.*

FEbris *Est Calor, &c.* Stando graduum heterogeneitati, solùm gradus additus est febrilis; homogeneitati verò, si stemus, adveniente addito, quilibet gradus est febrilis, quin calor accendatur in corde, ratio febris salvatur, & ultimatio caloris febrilis stare potest sine corruptione formæ rei febricitantis, proveniens utique à formis elementorum calidorum manentibus in mixto. Et licèt in summo vigore morborum salutarium detur calor naturalis, & præternaturalis, intensiorque febris reddatur, non infertur dari simul putredinem summam, summamque coctionem causæ febris.

THESIS VIII. *De Pulsibus.*

PUlsus *Est actio, &c.* Ex eo quod facultas pulsifica, quæ ad gradum medium inter vegetativum, & sensitivum pertinet, operetur in quietibus, non infertur has esse pulsus partes essentiales, ex his, quæ primò competit viventi, sive natura calido, sive natura frigido, est compressio: pulsus etiam potest pervenire ad tantam crebritatem, ut unam, aut utramque possit amittere quietem.

THESIS ULTIMA. *De Physica.*

REl inquendo in sua probabilitate nuperam pulchram recentium Atomistarum doctrinam, moremque celeberrimæ hujus Universitatis sequentes, defendimus: Formam substantialem materialem realiter entitativè distingui à materia prima, accidentalem à substantia, animamque brutorum ab atomis variè proportionatis, & etiam à portione subtiliori materiæ, quam formam specialem Atomistæ vocant.

Adstabit palæstræ suprà dicans cuncta propugnaturus, sub scuto D. D. D. ISIDORI MASTRUCIO, Primariam Medicinæ Cathedram dignissimè moderantis in Majori Collegio Sanctæ Mariæ à Jesu celeberrimæ Universitatis Hispalensis. Die 2. Junii. Anno Dñi. 1746.

HISPALI: Apud Typographum ejusdem Universitatis, in vico de las Siete Revueltas.

Tesis 1.ª de elementis et temperamentis.

Elementum est id ex quo 1.º mixto ... aliter solet definiri num... est minima pars ejus rei cujus est elementum. Sistando veritati ... definitionis ... inferes: elementa manere ... in mixtis ... stando rectitudini ... temperamentum est qualitas & ... examentum equale ad pondus in primis qualitatibus non solum in corporibus ... homogeneis, ... heterogeneis ... ... admitti ... temperamenti possibilitas in qualitatibus motivis etiam in qualibet parte exquisita mixti unico tantum elemento correspondenti.

Tesis 2.ª de etatibus et morte naturali.

Etas est vite periodus &. etates producunt secundum naturam, et inevitabiliter a calore nativo, et influenti. Sequitur reparari substantia, humida cum deperdita, neque intensive, neque extensive, ... reparari extensive non ideo vivens in eternum duraret, cum hoc ... stat, quod non s. demonstrao ... mortis naturalis necessitas.

Tesis 3.ª de humoribus.

Humor est corpus humidum fluidum &. sanguis continuo ductu circumfertur hoc bene componitur cum sanguinis missione ... et quamvis non componat cum sanguinis continuatione reliquis partibus solidis ex hoc ... non infert sanguinem non ani... mari ... vitali.

Tesis 4.ª de partibus.

Pars est, que neque undequaque nervus est pars spermatica &. Hinc non a corde, ... a cerebro originem ducere defendimus, nervi ... propter sensum, et motum ... respectu hujus non ... organum immediatum, et principale, ... respectu illius sensao, et motus spontaneus in actu 2.º formaliter non consistunt in motu mechanico locali, ... talium implicare, ... non sententia Athomistarum in ... puncto problemmatico defendere intendo.

Tesis 5.ª De Coctione, et putredine.

Coctio est perfectio &. ... a calore, et ... rei, que coquitur, et cum tantum vivente pro... ... coquat, nec diversa genera, nec species, ... tantum unicum ... coctione ... timur. Putredo est mixtus & actio, qua pus, et sedimentum ... quatenus ... parte ... est vera coctio.

Tesis 6.ª de Morbo, quorundam morborum causis, et preternaturali symptomata.

Morbus est afectus & ... agentia deleteria, seu a tota substantia vi qualitatis occulte a ... ipsorum provenientis operantia, et producentia in vivente corpore si ipsi ... vite aplicent qualitatem ... deleteriam, que si recipiatur in eo ... habeat Anti... patiam ... lesiva operationum ejusdem per se, et immediate in genere cause ... non ... in genere cause efficientis. Passio preternaturalis per consensum est afectus ... ut ... a morbo ... et symptoma ...

Tesis 7.ª de febribus ... temporibus morborum.

Febris est calor & Stando gradum heterogeneitati soli gradus addimus ...

febrilis. homoheneitati vero si stemus, adveniente ad dno quolibet gradus febrilis; quin calor accendat in corde rao febris salvat, et ultimato caloris febrilis stare potest sine corruptione fre rei febricitantis, proveniens utique a formis elementorum calidorum manentibus in mixto. Et licet in summo rigore morborum salutarium detur calor naturalis, et preternaturalis, interq. febris reddatur, non infertur dari simul putredinem summam, seu negq. corruptionem causae febris.

Tesis 8.a de pulsibus.

Pulsus ē actio &c ex eo, qd facultas pulsifica, quae ad gradum medium inter vegetativum, et sensitivum pertinet, operetur inquietibus n in fertur has esse pulsus partes esentiales, ex his, quae 1.o operit viventi, sive nāa calido, sive nāa frigido ē opreno; etiam pulsus potest pervenire ad tantam crebritatem, ut unam, aut utramq. posit amitere quietem.

Tesis ultima de Phisica.

Relinquendo in sua probabilitate nuperam pulcram Recentiorum Athomistarum Doctrinam, moremq. celeberrime hujus Universitati sequentes defendimus, formam substl. materialem realiter entitative distingui ā materia, accidentalem ā substantia, Animam q. Brutorum ab athomis varie proportionatis et ē. a portione subtiliori materiae, quae spiritus speciales Athomistae vocant.

D.r D.n Lorenzo Garrido
y Meza

S.r Vice R.r he visto estas theses, q estan conformes meramente a esta Univ.d Sevilla y Marzo 22 de 1746 a.s
D.r Bartholome [illegible]

in prima... bus, non solum in corporibus homogeneis, sed etiam heterogeneis, & organic... ...mittitur hujusmodi tem-peramenti possibilitas in qualitatibus motivis, etiam in qualibet parte exquisita mixti unico tantum elemento correspondenti

Doy fee, que el contend.to en este pedim.to està graduado de B.er en Artes por esta Univer.d en el dia 4 de Abril de 1745. y tiene ganados en ella tres cursos, y un curs.te en la facult.d de Medicina, que son el curso de 743 en 744: curs.te de 744: y cursos de 744 en 745. y de 745 en 746 en los quales està matric.do y los tiene probados legitim.te como todo consta de los Libros registros d.ha Secret.ria à que me refiero. Sev.a y Mayo 27 de 1746 as-

Ramirez
Lic.do
S.r

D.n Fran.co de Arroyo nat.l de la Ciu.d de Jaen, curs.te
Diec.e como mejor proceda paresco ante V.S. y digo,
que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Uni-
vers.d y en ella he cursado la facult.d de Medicina tres
cursos, y un cursete, como constarà por la Secret.ria
y para poder recevir el grado de Bach.r en esta facul-
tad necesito, y ofresco provar (conforme à Estatutos,
y practica d.ta Univers.d) como soy hijo legitimo de
Diego de Arroyo, y de Ana Navarrete su legitima
muger; y que d.ho mi Padre es hijo legitimo de d.hos
Diego de Arroyo, y de Ana Maria de Cobos, su muger
legitima, todos natur.s de d.ha Ciu.d de Jaen; y que assi
yo, como los d.hos mis Padres, y Abuelos emos sido,
y somos christianos viejos, limpios de toda mala raza
casta, y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos

Ysabel co-
vo, y no
Ana Ma-
ria

morisco, y otra mala secta; Que no hemos sido castiga
dos por el S.^to Officio dela Inqq.^on por crimen deheregia,
apostasia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido
delito de infamia dehecho, ni de derecho; Ni tenido of
cios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneremos
de quienes somos, antes bien que emos vivido siem
pre baxo dela profession de nuestra Sta Fee Cath.^ca, sien
do yo temeroso de Dios, y de mi conciencia; mediante
te lo qual, y que conforme à las R.^s Ordenes de su Mag.^d
dirigidas à esta Univers.^d, debe hazerse esta Informa.^on
en la dha Ciu.^d de Jaen, con citacion de su Sindico
general, y en virtud de l'Auto deste Trib.^l p.^a que
tenga efecto =

A V. Supp.^co que aviendo por presentado este pedim.^to me
admita, y haga admitir la Informaz.^on, que à su tenor l
llevo ofrecida, mandando despachar para ello su carta la
zo à las Justicias de dha Ciu.^d de Jaen, en la forma ordina
ria, p.^a que ante ellas se haga; y remitida que sea la
Informaz.^on original que en su virtud fuere hecha, y dan
dola V. por bastante, se sirva de mandar que se me admi
ta à examen p.^a el gr.^o de B.^er en Med.^na, y que siendo aprobado
se me confiera en la forma ordinaria: pido Justa. &^a =

Br. Dn Francisco Cer
zo y torres

Auto. — Por present.do este pedim.to despachese el exorto que por el se pide en la forma ordinaria: y remitida, que sea la Infor.on que en su virtud fuere hecha, se traiga para proveer l.o
Lo mandaron los S.res Rector, y Consiliar.s del Colegio ma-yor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d de Sevilla, en ella en diez y ocho de Abril de mil setez.os y quar.ta y seis a.s =

D.r Espinosa R.r D.n Torres D.r Garrido D.r Carrasco

421

Nos el Rector y Consiliarios del Col.º may.r de S.ta Maria de Jesus Univers.d Estudios General.s d.ta Ciu.d de Sevilla &c.

A V.m.ds los S.res Juezes y Justicias dela Ciudad de Jaen, ante quienes esta nuestra Carta lxsrto fuere presentada, hazemos saber, como ante nos, y por ante el infrascripto Secret.rio oy dia dela fecha, se presento pedimento, por D.n Francisco de Arroyo nat.l de esa d.ha Ciu.d Bach.r en Artes, y Estudiante dela facultad de Leyes de una de estas nuestras Escuelas; por el que nos pidio, que para poder graduarse de Bach.r en d.ha facultad, le admitiessemos, é hiziessemos admitir Informaz.on (que ofrecia conforme á Leyes del Reyno, y Estatutos d.ta Univers.d) de ser hijo legitimo de Diego de Arroyo y de D.a Ana Navarrete su legitima muger; y que d.ho su Padre es hijo legitimo de otro Diego de Arroyo, y de Ana Maria Cobos su muger legitima natur.s de esa d.ha Ciu.d sobre cuyos nombres se remite á la Informazion y que assi el suso d.ho, como los d.hos sus Padres, y Abuelos an sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; que ninguno de todos ellos á sido castigado por el S.to Officio dela Inq.on por crimen deheregia

Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han come
tido delito de infamia dehecho, ni de derecho; ni
tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde
degeneren, ni pierdan de quienes son; antes bien
que siempre han vivido baxo dela profession de
Nra. Sta. Fee Cathca, siendo el Pretendiente teme
roso de Dios, y de su conciencia; Para cuya In
formacion nos pidio asimismo que respecto
de ser todos los expresados naturales de esa dha
Ciudad, nos sirviessemos de mandar despachar
nuestra Carta exorto, en conformidad delas Es
peciales ordenes de su Magestad con que esta Uni
versidad sehalla, y de que el presente Secretario
dà fee, para que en ella sehaga: Y por nos visto, en
tre otras, mandamos dar, y dimos la presente para
Vmds. por la qual de parte de su Mag.d para el cum
plimiento de sus Reales ordenes, exortamos, y de
la nuestra pedimos, y encargamos que luego, que
ante Vmds. sea presentada, por ante Ess.no que de ello
de fee, y con citacion del sindico general de esa dha
Ciud.d examinen los testigos, que por parte del dho
Bach.r D.n Fran.co de Arroyo, fueren presentados, al
tenor delos capitulos de suso insertos; Y con la

misma citacion manden sacar, y se saquen las fees de Bau.mo del suso dho, y de sus Padres, con insercion delas partidas que constaren de sus assientos; y fe-cha la dha Informacion, cerrada, y sellada la Infor-macion, y en manera que haga fee, la remitan ori-ginal à este Tribunal, y à manos del infrascripto Secret.o, para en su vista proceder âlo que aya lu-gar; que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administraràn Justicia, ella mediante. Dada en nra Cam.a Secr.l à diez y ocho de Abril de mil setez.os y quarenta y seis a.s = entre-reng.s = en = v.a =

D.r D.n Gabriel de Espinosa

D.r D. ... de Torres

D. D.n Lorenzo Garrido
y ...

Manuel ...

L.do D.n Manuel Carrasco
y Narvaez

Por M.do delos SS. Secr.s y Consiliar.s

D.n Rafael de Orea
Ramirez
Sec.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

En la Ciud. de Jaen a veinte y ocho dias del mes de Abril de mill setez.s quarenta y seis a.s Ante el señor Lizdo. Dn. Joseph Thomas Diez de Texada Abogado de los Reales Consejos Alcalde mr. y Thte. de Correxor. de esta Ziud. se presentó el exorto requisitorio antez.te despachado por el Rector y Consiliarios del Collegio mayor de Sta. Maria de Jesus Universidad Estudios Generales de la Ziud. de Sevilla su Data en ella en diez y ocho de este mes refrendado de Dn. Rafael Joseph Ramirez su Secretario ganado a pedim.to de Dn. Fran.co de Soto Mayor natural de esta Ziud. se pide el cumplim.to de Just.a Y Vista por su md. Dixo Mandó que sin perjuizio de la Real Jurisdiz.n que exerze se guarde cumpla y execute como por el se exorta, y en su cumplim.to Comunicazion del Sindico Prl. de esta Ziud. la quiere el dho Dn. Fran.co de Soto Mayor, de la Interlocutoria Ordinaria que bien ve dho exorto. Y se le aguen las Zeis de Bachiller mo que presente se ha de firmar.

Lizdo. Texada

Ante mi

Juan Fabric de Bonilla

Notifiqué al Síndico General de esta Ciudad

En la Ziud. de Jaen a Veinte y nueve dias del mes de Abril de mill setez.s quarenta y seis años. Yo el Ess.no pu.co Infra escripto hize saber el exorto Requisitorio y auto de su cumplim.to

mieco ... al Sr. Dn. Geronimo Ruiz Cauallero y Valen-
zuela Cauallero veinte y quatro desta M. N. y L. Ziud. y
Sindico Procurador Gral. della, como persona quien se dio
el zitado para la Informazn. y saca de zertificazs. q. se siguen
y no se le a fecho Repparo alguno en su execuzn. y esto res-
pondio y firmo Doy fee

Dn. Geronimo Ruiz
Cauallero y Valenzuela

Juan Gabriel
de Bonilla

Informazion
de Dn. florian
Diaz Rusu

En esta Ziudad de Caceres a Veinte y nueve dias del
mes de Abril de mill setez. quarenta y seis dho. la parte
del Br. Dn. Franco. de Arroyo natural de esta Ziud.
residente en la de Seuilla para la Ynformazion que
tiene pedida y le esta mandado dar por el exorto re-
quisitorio antez. presento por testigo a Dn. florian Diaz
Presbo. de esta Ziud. ala Calle talauera Collazn. de Sta. Maria
de la qual el Sr. Lizdo. Dn. Joseph Thomas Diez de Texada
Abogado de los Rs. Consejos Alcalde mr. y Jhe. de Corregor.
ella por Ante mi el Esno. rezibio Juramto. y el suso dho. lo
hizo yn berbo sacerdotis tacto pectore segun su estado a
cargo del qual ofrezio dezir Verdad, y siendo pre-
guntado por el thenor de los Capitulos que yncluie
dho. exorto = Dijo que Conoze al dho. Br. Dn. Fran.
de Arroyo y saue muy bien y le consta es hijo leg.
de lexmo. Matrimonio de Diego de Arroyo y de Da. Ana
Nauarrete su lexma. Mugeri, y que el dho. Diego de
Arroyo su Padre lo fue con la mixma lexitimidad
de otro Diego de Arroyo y de Da. Ysauel Cou...
su Muger lexmas. vezinos y naturales de esta Ziud.
y que ansi el dho. Dn. Fran. de Arroyo como los hijos ...

sus Padres y Abuelos. havido y son Christianos viejos limpios de toda mala rraza, Casta, y Jeneracion de Judios, Mulatos, Converssos, Jitanos, Moriscos ni otra mala secta, y que ninguno de todos ellos aido Castigado por el Sto. Offizio de la Inquisizion por Crimen de herejia Apostasia Judaismo ni otro alguno, y que no han cometido delito de ynfamia de hecho ni de dro.; ni teniendo offizios viles. vajos ni mecanicos por donde de Jeneren ni pierdan de quienes son antes bien que siempre han vivido vajo de la ygu. señora de nra. santa fee Catholica siendo Como el dcho Dn. Franco. de Arroyo pretendiente temeroso de Dios y de su conziencia todo lo qual save el que depone. por el mucho Conozimto. trato y Comunicazion que a tenido y tiene Con el dcho Dr. Franco. de Arroyo su Padre. y Abuelos y por aver lo visto ser y pasar asi sin aver cosa En contrario y la verdad so cargo de su juramto. y que esta En edad de sesenta y quatro años y lo firmo Con dcho Sr. Alcalde mr. de que yo el esno. Doy fee

Ante mi Juan Diaz

Espada

Antonio

Juan Jorge Padilla

Conzte. ... de ... en el libro del ... para la dcha ...

presento por testigo al M.ro D.n Sebastian de Lamina Presuit. Cura del sagrario de la Santa Ygl.a Cathedral desta ziud. del qual dho señor Alcalde mayor y th.e de Corregd.r por ante mi el notario rezivio Juram.to y el suio dho lo hizo y verbo sacerdotis tacto pectore segun derecho so cuio cargo el qual ofrezio dezir verdad y siendo preguntado por el thenor de los capitulos del dho escrito = Dixo que conoze al expresado D.n Fran.co Arroyo natural desta ziud. residente en la de Sevilla y saue es hijo Leg.mo de leg.mo matrimonio de Diego de Arroyo y de D.a Ana Aluarrete su leg.ma muger, y el dho su Padre lo fue con la misma legitimidad de Diego de Arroyo, y de D.a Ysauel Cano su leg.ma muger todos naturales desta ziud., y que an visto el dho D.n Fran.co de Arroyo como los dhos sus Padres y Abuelos an sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generazion de Judios, mulatos, combertidos, Gitanos, Moriscos, ni de otra mala seta, y que ninguno de todos ellos ha sido castigado por el santo oficio de la Ynquisizion por crimen de herexia, apostasia, Judaismo ni otro: y que no han cometido delito de infamia, ni hecho ni dho. ni tenido ofizios viles. Vajos ni mecanicos por donde desmerezcan ni pierdan de quienes son; antes bien que siempre han viuido vajo de la profesion de nuestra santa fee catholica siendo como es el dho D.n Fran.co de Arroyo pretendiente temeroso de Dios y de su conzienzia todo lo que saue el testigo por el mucho conozim.to trato y comunicazion que a tenido y tiene con todos los referidos y por auerlo visto ser

y para q asi Sinauer Cosa en contrario no dexe de se(r) Verdad
lo dicho Socargo de su juram.to y q es la Verdad. de
zinquenta y ocho a. y lo firmo Con dho señor
Alcalde mayor de q yo el Ess.no Doy fee

Mr. Sebastian Ramiro

Pedro Ojeda

Ante mi
Juan Gabriel de Bonilla

Testigo
Pedro Juan Duran

En la ciud. de Jaen en el dho dia mes y Año ya
dho dho D. Fran.co de Arroyo p.a la rrez.ida Ynforma
zion presento por testigo a Pedro Fran.co Duran
vezino de esta ciud. a la Calle maestra alta de
q.ual dho señor Alcalde m.r y yo el ess.no por Ante mi
Rezivio Juram.to y el suio dho lo hizo a Dios y
a una Cruz segun dio socargo del qual ofrezio decir
Verdad y siendo preguntado por el thenor de dho
Escrito = Dixo que Conoze al dho D.n Fran.co de Arroyo
porq.ue q.e llame y presenta da por testigo y saue muy
bien y le Consta q el suio dho es hijo leg.mo de lex.mo matrim.o
de Diego de Arroyo y de D.a Ana Navarrete su leg.ma
muger y que el dho su Padre es fue Con la misma le
gitimidad de otro Diego de Arroyo y de D.a Ysauel
Como su muger leg.ma naturales de esta ciud. y q el
dho D. Fran.co de Arroyo y sus Padres y Abuelos han
sido y son christianos viejos limpios de toda mala
Raza casta y generazion de Judios, mulatos, Confe
sos Gitanos, moriscos, moora malla secta y q ninguno

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QVARENTA Y SEIS.

de todos ellos, ando castigados por el Santo oficio de la Inquisizion por crimen de heregia, Apostasia, ni Judaismo, ni otro, y que no han cometido delito de ynfamia de hecho ni derecho, ni tenido oficios viles, ni mecanicos, por donde desmerezcan, ni pierdan lo que eran, y son, antes bien que de tiempo inmemorial han vivido y pasado en la profesion de nuestra santa fee Catholica siendo como lo es el dicho Don Fran.co de Arroyo pretendiente buen christiano temeroso de Dios y de su conziencia todo lo qual save el testigo por el mucho conozimiento trato y comunicacion que a tenido y tiene con el dicho Pretendiente sus Padres y Abuelos, y por averlo visto ser y pasar asi, sin aver cosa en contrario, y es la verdad so cargo de su juramento, y es de edad de zinquenta y seis años, y lo firmo con dicho señor Alcalde mayor de que yo el ss.no doy fee.

Espada

Diego Juan de Cinan...

Ante mi

Juan Fabian de Bonilla

Yo el B.^r Dn Diego Ximenez Sauakete Prior de esta Ygl.^a Parroq.^l de Sr Sn Tiago de esta Ciu.^d de Jaen, Certifico, y doi fee, que en uno de los libros, que se hallan en el Archivo de dha Ygl.^a y es donde se han escrito los capitulos de los que se han baptizado en ella, que tomo principio el año pasado de mill Seys cientos ochenta, y dos, â foxas Septima buelto, se halla un Capitulo el Seg.^do puesto en orden que sacado â la letra es del thenor Siguiente ——————

En Jaen â onze dias del mes de Diziembre de mill Seis cientos, ôchenta, y quatro años, Yo el L.^do Geronimo Martinez Guzman Cura de la Ygl.^a de Sr Sn Miguel de esta Ciu.^d de licencia, del L.^do Dn Bar.^me de Ortega Prior de esta Ygl.^a de Sr Sn Tiago, baptize a un Niño hijo de Diego de Arroyo, y de D.ª Ysabel Covo su lexitima muger Vez.^s a esta dha Parroquia, pusele por nombre Diego Andres, fueron Sus Compadres, Ygnacio Velasco, y Ana Cano su muger Vez.^s de esta Parroquia, los quales dixeron dho baptizado nacio â treynta dias del mes de Noviembre proximo pasado de la fha, â los quales adverti el parentesco espiritual, que avian contraido con el baptizado, y sus Padres, y la obligazion de enseñarle la doctrina Christiana, y lo firme. Geronimo Martinez Guzman.

El qual dho capitulo esta fiel, y legalm.^te sacado â la letra, y concuerda con su original, a que me remito, i para que conste donde convenga doi el presente, y lo firmo â tres dias del mes de Mayo de mill Setezientos quarenta y seis años.

B.^r Diego Ximenez Savalete

4

Yo el B.r D.n Joseph de Valderas Prior de esta Ygl.a Pa
rroq.l de S.r S.n Mig.l de esta Ciu.d de Jaen, certifico, que en
uno de los libros, que ai en el Archivo de esta Ygl.a en donde
se an escrito los nombres, de los que en ella se an baptizado
y confirmado, el qual dho libro tomo principio el año pasa
do de mill seiscientos sesenta, y dos, â el folio dos cientos, y
cinco ai un Capitulo, que sacado â la letra es como se sigue

En esta Ciu.d de Jaen en veinte dias del mes de febrero de
mill Seyscientos ochenta, i ocho años, Yo el L.do D.n Ger
nimo Martinez Guzman Cura de esta Ygl.a Parroq.l de
S.r S.n Mig.l de esta Ciu.d baptize una hija de D.n Fran.co Na
rrete, y de D.a Maria de la EnCarnazion Calle Junto â la
Guerta del Polvero, y la dha su lexitima muger, se le
puso por nombre Ana dixeron nacio â ocho del
presente, fue su Compadre nombrado por sus Pa
dres D.n Diego de Athocha vez.o â S.r S.n Ildefonso
quien declare el parentesco espiritual, y de mas
obligaziones, y lo firme. Geronimo Martinez
Guzman.

El qual dho Capitulo esta fiel, y legal m.te Sacado
â la letra, y concuerda con su Original, â que me
refiero, y para q.e conste donde convenga doi la presente
En Jaen â tres dias del mes de Mayo de mil
Setez.tos quarenta, y Seys

Yo D.n Ju.n Nicasio de Vargas, Cura desta Ygl.a Parroq.l
de S.r S.n Pedro de esta Ciu.d de Jaen, certifico, que en el libro
de mano donde se escriuen los nombres de los que en ella se
baptizan, que tomo principio en treze de Junio del año pasa
do de mill Setez.tos y diez y ocho, a el folio veynte y siete ai
un Capitulo, que sacado a la letra es del thenor Sigu.te ——

En la Ciu.d de Jaen à catorze dias del mes de Abril
de mill Setez.tos veinte, y dos años, yo el M.o D.n Anttonio Gadeo
Parcorbo Prior de la Ygl.a Parroq.l de S.r S.n Pedro desta Ciu
dad de Jaen, baptize un niño hijo lexitimo de D.n Diego de Arro-
yo, y de D.a Ana de Nauarrete à la C.e de S.n Barthome, al qual
puse por nombre Fran.co Joseph, Dionisio, dizen nacio el dia
ocho de dho mes, y año, fue su Compadre nombrado por los di-
chos sus Padres D.n Juan Gonzales Aguado, a quien adver
ti el parentesco espiritual, y la oblig.n de la educazion, de que
doy fee, y lo firme fha ut supra. M.o D.n Anttonio Gadeo, y
Parcorbo.

El qual dho Capitulo esta fiel, y legalm.te sacado a la letra, y
concuerda con su original à que me refiero, y para que cons-
te donde convenga doy el presente, y lo firmo à quatro dias
del mes de Mayo de mill Setez.tos quarenta, y Seys ==

D.n Juan Nicasio
de Vargas

Dn Juan Bautista de Bonilla ... ..no publico
... en estos reynos y señorios de Su M.d ... de Jaen ...
Certifico ... que el B.r D.n Diego Ximenez Canales, el
... Cardenas, y D.n Juan Nicasio de Bargas por
quien van dadas ... firmadas las tres certificaziones an
tecedentes son tales ... los dos primeros de la ... ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

[illegible]chiales de S.r S.n Tiago y señor San Miguel, y el M.r Cura dela de señor San Pedro todas de esta Ziu.d Como se titulan, y como a tales les e visto y bei administrar los santos sacramentos a sus feligreses. Cada uno en su [illegible] y las firmas que les nombra son suias propias de su puño y letra, y las mismas que acostumbran hazer en todos sus escriptos y zertificaziones a las quales siempre se le a dado y da entera fee y Credito en juizio y fuera del para que conste. Doy la presente en Jaen a [illegible] dias del mes de Mayo de mill setez.os quarenta y seis a.s

N. [illegible]

Juan Gabriel de Bonilla

auto — En la Ziu.d de Jaen a quatorze dias del mes de Mayo de mill [illegible] quarenta y seis años el S.r Liz.do D.n Joseph Thomas Diez [illegible] de los Reales Consejos Alcalde m.or de esta Ziu.d y Theniente de Corregidor della, Auiendo visto el despacho Reg.o librado por el Rector y consiliarios del Colegio m.r de S.ta Maria de Jesus Uniberssidad y estudios Generales dela Ziu.d de Seuilla, y la Informaz.on dada por parte del B.r D.n Juan Fr.co de Arroyo natural desta de Jaen estudiante dela facultad de Medizina en dichos estudios, con las zertificaz.s de Bach.to de su Padre [illegible] [illegible] referido, Mando que todo ello se le remita cerrado al dicho Uniberssidad [illegible] poder de D.n Rafael Joseph Ramirez S.rio della Como se previene [illegible] dicho despacho Y assi lo prouehio y firmo

Apruebo; y admitasse, y aprobado con [illegible] se le en la forma ordinaria.

D.r Joseph Thomas Diez de [illegible]

Antonio [illegible]

Juan Gabriel de Bonilla

Aprob.n — En la Ciud.d de Sevilla en veinte y siete dias del mes de

Mayo de mil setecz.os quar.ta y seis a.s los s.res V.e Rect.r y Consiliarios del Coll.o may.r de s.ta M.a de Jesus Univer.d Estudios gener.s de esta dha Ciud.d auiendo visto la Informa.on de genere et moribus que precede del B.r D.n Fran.co de Arroyo, hecha en la Ciud.d de Jaen con citacion de su sindico gral, y en vista de lo de dhos s.res Dixeron que la aprobaban, y aprobaron, y dieron por bastante p.a el efecto que ha sido hecha, y en su conseq.a mandaron que al susodho se admita à examen p.a el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma or=dinaria: y p.r este su auto dhos s.res assi lo proveieron, mandaron, y firmaron=

N° 39

Expte N.º 40

429

Jesus María y Joseph

Año de 1746

D.ⁿ Joseph Martínez Romero nat.ˡ de la Villa de Corttegana Arzob.ᵈᵒ de Sevilla

para

Grado de Bach.ᵉʳ en Medicina.

Septima Thesis de Spiritibus.

Spiritus est Corpus tenuissimum &c. Vitalis, et animalis ipsum dividunt: qui specie substantiali specifice differunt propter fines, et alia, quibus constant. Spiritus animales sunt lucidi.

Octava Thesis de Expurgatione.

Expurgatio est evacuatio per ventrem &c. alia lenitiva, alia selectiva assignatur: ex quibus prima sine precedente Coctione exerceri valet. Cacochimia est redundantia alterius humoris a sanguine &c.

Nona Thesis de Physica.

Ne ab huius Celeberrimae Universitatis more recedamus quicquam de Physica nobis statuendum est. Materia prima equaliter appetit omnes formas nondum habitas.

Palaestrae adstabit Bach. D. Josephus Martinez in Celeberrimo Collegio maiori Sta. Mariae de Jesu Hispalensis Universitatis Sub Examine D. D. D. [illegible] [illegible] primam Medicinae Cathedram dignissime moderantis.

Die 19 februarii Anni 1746

Sr. Rr. he visto estas thesis q. estan conformes a nros estatutos, Sevª y febrero 18. de 1746. a.
Mr. D. Thomas Cotte

A 30

El D.r D.n Pedro de Toledo Herrera Presvitero Chantre Dign.d y Canonigo dela Insigne Yglesia Collegial de Osuna, Commis.o del Santo Oficio dela Inquisicion de Sev.a Cathedratico de Prima de Canones, y Secret.o en propiedad dela Universidad de esta Villa, Certifico, y doi fee que por los libros registros de grados en Philosophia, y de Matriculas delos Estudiantes, que cursan en esta dicha Universidad consta, y parese, que D.n Jph Martinez Romero natur. de la V.a de Cortegana, diocesis de Sev.a haviendo presedido el ser examinado en la forma acostumbrada resivio, y le fue conferido el Grado de Bachiller en la facultad de Philosophia en 27 de Octubre de 1733 años, y en el mismo dia se Matriculo p.a cursar la facultad de Medicina, y continuo sus quatro matriculas hasta el año de 1736 cuyos quatro cursos fenesidos los provo en 12 de Abril de 1737 al folio 133 en el libro de pruevas, presediendo a todo las diligensias, y Juramento acostumbrado = Como mas latamente parese de dichos libros, que paran en mi poder a que me refiero, y paraque conste, donde convenga de pedimento del suso dicho doi el presente signado, firmado, y estampado con el Sello menor de esta Insigne Universidad de Osuna en ella en Veinte de Marzo de mil Setesientos, y quarenta y tres años ______

= En testim.o [signo] de verdad

D.r D.n Pedro de Toledo

Secret.o





Dn. Joseph Martinez Romero Escrivano Titular Con Real aprovazion Vezino de la Ciudad de Armonte y Natural de esta Villa de Contegana Como mexor proceda parez co ante Vmd. y digo que ami derecho Conbiene Justificar Como Soy hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio de Lorenzo Martinez Romero y de Fran.ca Gomez Maia Vezinos y Naturales q. fueron de esta dha Villa y de Como Yo y los dichos mis Padres y Abuelos y Bisabuelos Paternos y Maternos y demas sus asszendientes Son y han Sido Christianos biejos Linpios de toda mala Castta y Jeneración y no deszienden de Moros Judios ni Rezien Conbertidos a Nuestra Santta fee Catholica ni han sido Castigados Penitenziados ni Relaxados por el Santo Ofizio de la Inquisizion ni otra Justizia alguna ni deszienden de Castta de Negros Mulattos ni Jittanos ni de los Rezien Conbertidos a Nuestra Santta fee Catholica mediante lo qual

A Vmd. pido y Suplico Se sirva de admitirme ynformazion de lo Referido Con testigos fidedignos que pretendo presentar y echo que sea ynponer en ella Su autoridad de Ofizio y Se me entregue orijinal para guarda de mi derecho que assi es Justizia que pido y para ello &c.

Joseph Martinez Romero

Auto = Esta parte dela ynformazion que ofreze y para ello presente los testigos que le Conbengan y para ello Se zite ael Sindico procurador de este Cau.do para que si quiere bea Jurar los testigos lo haga. Mandolo asi el Señor

Dn Gabriel Carrascal Casquete de Prado Alcalde ordinario por el Estado noble en esta Villa de Cortegana en Seis de Agosto de mill Setesientos quarenta y Cinco años lo firmo por ante el presente ss.no quien dello da fee

Dn Gabriel Carrascal — Luis Gonzales Maestre ss.no

zitasion — En dho. dia mes y año yo el ss.no zite para esta ynformasion Como Se previene en el auto de arriba, a Alonso Basquez Romero y ss.dor Procurador del Consejo de esta Villa y Sindico de el en su persona de ello doy fee =

Luis Gonzales Maestre ss.no

En dho. dia mes y año yo el ss.no notifique a quien presento el pedim.to de arriba para que presente los testigos para la ynformasion que por el Se pide en su persona de ello doy fee =

Luis Gonzales Maestre ss.no

testigo — En la Villa de Cortegana en Siete de Ag.to año de mill Setesientos quarenta y Cinco ante el Señor Dn Gabriel Carrascal Casquete de Prado Alcalde ordinario por el estado noble en ella, la parte de Dn Joseph Martinez Romero para la ynformasion que pretende haser presento por testigo a Dn Bartolome Romero de Ribera Presbitero de esta Villa de el que Su merced por ante mi el ss.no resibio Juramento, Jn Verbo Saserdotis puesta la mano en el pecho So Cargo de el qual prometio desir Verdad y Siendo preguntado por el tenor del pedim.to de la buelta Dixo que Conoze desde que nazio al dho. Dn Jph Martinez

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Romero y sabe que esta siendo Zirujano titular Con Real aprobazion de la Ciudad de Ayamonte y sabe que es hijo lexitimo y de lexitimo Matrimonio de Lorenzo Martinez Romero y de franca. Gomez Maia su lexitima Mujer y sabe que an el expresado Dn. Jph Como los dhos sus Padres Abuelos y Bisabuelos Paternos y Maternos y de mas sus azendientes son y an sido Christianos Biejos Linpios puros y detoda mala Casta y Jenerazion, no de zienden de Moros Judios ni delos rezin Conbertidos a Nuestra Santa fee ni anido Castigados penitenziados ni relaxados Con el santo ofizio de la Inquisizion ni otra Justizia Alguna ni son de Casta de Negros Mulatos ni Jitanos, y son delas familias esclarezidas que ai en esta Villa y en las que Concurren abertenido y tener los ofizios onrrosos y de presente esta siendo Cura y Benefiziado en esta Parrochl. el Br. Dn. Joseph Martinez Romero y en la Collexial de san Salvador dela Ciudad de Seuilla esta siendo Cura Dn. Juan Martinez Romero hermanos lexitimos de el dho Lorenzo Martinez Romero Padre de el Pretendiente y otras muchas Personas podia expresar abertenido ofizios onorificos en esta Villa y en otras Partes y por no ser moleto no los espresa y que lo que lleba dho y de Clarado es la verdad publica y notorio en esta Villa so cargo de su juramto. que fecho tiene y que es de edad de setenta y siete años poco mas o menos y lo firmo Con el Sr. Alcalde de ello doi fe

D. Bartme. Garcia de Rubelcava

Dn. Gabriel Zuniga

Ante mi=
Luis Gonzales
Maestre ess.

testigo= En dho Dia mes y año ante su Merzed dho Señor Alcalde el pretendiente para la Informazion que pretende hazer de linpieza de sangre presento por testigo a Dn. Rafl. Romero Presbitero de esta Villa de el que su Merzed por ante mi el ssno. Rezibio Juramto. en berbo sacerdotis puesta la mano en el pecho so cargo del qual prometio de dezir berdad y siendo preguntado por el tenor del pedimto. de la buelta dixo que Conoze desde que nazio A Dn. Jph Martinez Romero Zirujano titular Con real aprobazion en la Ciudad de Ayamonte el que es natural de esta Villa hijo lexitimo y de lexitimo Matrimonio de

de Lorenzo Martinez Romero y de fran.ca Gomez Mara Vezinos y naturales
de esta Villa y sabe que asi el expresado Dn. Jph Martinez Romero el que por
lo presenta Como los dhos su Padre y Abuelos y Bisabuelos Paternos y Maternos
y de mas su ascendientes son y an sido Christianos Viejos limpios puros y de toda mala
Raza no deszienden de Casta de Negros, Mulatos, Judios, Moros, ni de los rezien con-
bertidos a Nuestra santa fee Catholica ni an sido Castigados penitenziados ni
relaxados por el santo Offizio de la Inquisizion ni otra Justizia Alguna pues
sabe son de las familias onrradas y de estimazion en esta Villa en las que an
tenido y tienen los offizios y empleos de estimazion Como son el Br. Dn. Jph
Martinez Romero Cura mas antiguo de esta Parroch.l Dn. Juan Martinez
Romero Cura de la Collegiata de San Salvador de la Ciudad de Sevilla que son
hermanos lexitimos del dho Lorenzo Martinez Romero Padre del pretendi-
ente y no an tenido la menor tacha ni rumor para obtener semejantes empleos
ni otros onorificos que an egerzido en este Cauildo y que lo que lleba dho y de-
clarado es la Verdad publica y notorio en esta Villa y por no dezir mas no lesto
no expresa a muchas personas que an tenido y tienen empleos de onrra a si
esta Villa Como en otras partes socargo del Juram.to que fecho tiene y que es de edad
de Cinquenta Años poco mas o menos y lo firmo Con el señor Alcalde de ello
fee

Dn. Gabriel Carrascal   Jph Ximenz

Ante mi=
Luis Gonzalez
Maestre ss.no

Testigo= En dho Dia mes y año la Parte del dho Dn. Jph Martinez Romero preten-
diente para la ynformazion que pretende hazer presento por testigo a Dn. Pedro
Romero de Ochoa Vezino de esta Villa de el que su merzed por ante mi el pre-
sente ss.no rezibio Juram.to a Dios y a una Cruz segun derecho y abiendolo ech.o
prometio de dezir berdad y siendo preguntado por el tenor del pedimento ante escrito
dixo que Conoze desde que nazio al dho Dn. Jph Martinez Romero que por testigo
le presenta y sabe que es hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio de Lorenzo Mar-
tinez Romero y de fran.ca Gomez Mara su lexitima Muger Vezinos y natura-
les de esta Villa y sabe que asi el dho Dn. Jph Como los expresados su Padre Abue-
los y Bisabuelos Paternos y Maternos son y an sido Christianos Viejos limpios
puros de toda mala raza tenebrosa no deszendientes de Negros, Mulatos, Gitanos, Mo-
Castigados penintenziados ni relaxados por el santo Offizio de la Inquisizion ni otra
Justizia alguna ni an comitido delito que resulte ynfamia alguna por donde aian tenido
demerezimiento pues an tenido y tienen los offizios onorificos y de onrra en esta
Villa y otras partes y de presente esta siendo Cura y Benefiziado de esta Parroch.l
el Br. Dn. Joseph Martinez Romero y en la Yg.a Collegiata de la Ciudad de

Sevilla esta siendo Cura Dn. Juan Martinez Romero hermanos lexitimos de dho Lorenzo Martinez Romero Padre del pretendiente y tanbien esta siendo Cura y Beneficiado en la Villa de Balberde del Camino el Dr. Dn. Lorenzo Gonzales Maestre Predicador Jeneral de este Jacobuypado Primo hermano de el dho Dn. Joseph Martinez Romero pretendiente y otras muchas personas pudiera espresar el que declara abeatenido empleos de onor en estas familias pero por no ser moleto no los expresa y lo que lleba dho y declarado es la verdad publica y notorio en esta Villa socargo del Juramto. que fecho tiene y que es de edad de quarenta y ocho años poco mas o menos y lo firmo con el Sr. Alcalde de que yo doi fee

Dn. Gabriel Carrasca — Pedro Romero de ochoa — Ante mi = Luis Gonzales Maestre

Auto = Su Merzed dho Sr. Alcalde auiendo bisto la Informazion que a dado la parte del pretendiente y que no quiere presentar mas testigos mando se le de traslado de ella al Sindico Procurador de este Cauildo para que si sobre ello tiene que dezir lo aga y con lo que dixere o no traygase para en su vista dar la probidenzia conbeniente y asi lo mando y firmo =

Dn. Gabriel Carrasca — Luis Gonzales Maestre

Notificacion En ocho de Agosto de mill setezientos quarenta y cinco años yo el ss. Notifique el auto de traslado ante escrito y aga(?) de su contenido a Lorenzo Bos(?) Romero y ochoa vezino de esta Villa Sindico procurador de este Cauildo en su persona quien auiendo bisto la ynformazion echa de limpieza de sangre a pedimento de Dn. Jph Martinez Romero Ciruxano titular de la Ciudad de Ayamonte y que los testigos que en ella an depuesto son personas de entera fee y credito y constarle aber dho la berdad en sus deposiciones dixo que no se le ofreze que dezir cosa alguna sobre dha Informazion esto di por respuesta que firmo de ello doi fee =

Alonso Vasquez Romero — Luis Gonzales Maestre

Auto = En la Villa de Cortegana en ocho de Agosto de mill setezientos qua-



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

y Cinco años el S.r D.n Gabriel Carrascal Caiquete de Prado Alcalde
ordinario por el estado Noble en ella auiendo bisto la ynformazion que a
echo D.n Joseph Martinez Romero Cirujano titular de la Ciud.d de Ayo
monte y Natural desta Villa y la Repuesta del sindico Procurador desta
Cauildo en que no se le ofreze reparo Alguno sobre ella y en atenzion a que
los testigos que en ella an depuesto son Personas de entera fee y Credito desta
Villa y Constarle a su Merzed an dho la berdad en su deposiziones por lo qual y
para su Mayor balidazion dixo que la aprobaba y aprobo en todo y por todo
y en ella ynterponia y enterpuso su autoridad y decreto Judizial quanto puede
de su offizio y de derecho debe y mando se le entregue original a la parte para
guarda de su derecho o para lo que mas le conbenga y asi lo mando y firmo de
que yo el ss.no doy fee

D.n Gabriel Carrascal

Luis Gonzalez Maestre ss.no

El Br. Dn. Joseph Martinez Romero Cura mas antiguo de esta Parrochial de Nuestro Sr. San Salvador desta Villa de Cortegana Certifico y doi fee que por Un libro de Baptismos anterior al Corriente que esta dha Parrochial tiene Donde se asientan los Niños que reciben el Agua del Baptismo que tubo principio el año de 1692 y acabo el de 1737 entre otras partidas que estan en dho Libro esta Una al folio 231 que sacada ala Letra es del tenor siguiente

pte

En la Parrochial del Sr. San Salvador de esta Villa de Cortegana en Domingo seis dias del mes de Marzo del año de Nuestro Señor Jesuchristo de Mill setecientos y doze años Yo el Lizdo Dn Luis Marquez Hidalgo Cura de esta dha Villa Baptize solemnemente a Joseph hijo Legitimo de Lorenzo Martinez Romero y de su legitima muger Franca Gomez Maya fueron Padrinos Joseph Rodriguez Jurado y su hermana Maria Dominguez Franca todos Vezinos de esta dha Villa y mis Parrochianos a los quales adverti el parentesco spiritual que Contraxeron y que tenian obligazion de enseñarle la Doctrina Christiana nazio el tal niño en lunes Veinte y Nueve dias del mes de Febrero de dho año y lo firme Luis Marquez Hidalgo

Concuerda dha Partida Con la original que esta en dho Libro que queda Bajo de mi guarda y Custodia a que me remito, y para que Conste doi la presente en esta Villa de Cortegana en Veinte y quatro de henero de Mill setezientos quarenta y seis años y en fee dello lo firme

Br. D. Joseph Martinez Romero

Luis Gonzales Maestre ss.^{mo} p.^{co} y de los del nu-
mero de esta Villa de Cartegana zertifico
y doy ffee como el B.^{r} Dn Joseph Martinez
Romero de quien esta firmada la partida
de la buelta es Cura mas Antiguo de esta
Parrochial y la firma que le nombra
al parezer es suya propria y la que à cos-
tumbra hazer en todos sus escritos
asi Judiziales como estrajudiziales à los
que se les à dado y da entera fee y Credito
en Juizio y fuera del y para que asi Conste
donde Conbenga doy el presente que
Signo y firmo en esta Villa de Carte-
gana en Veinte y quatro de henero
de mill setezientos quarenta y seis
años

En testimonio de verdad

Luis Gonzales
Maestre ss.^{no}

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS

Dn. Fern.do Cavera y Castilla Presbytero Cura Theniente de la Yg.a Parrochial de nro. S. el Salvador de esta Villa de Cortegana Certifico y doy fee q.e q. un libro de Baptismos q.e es el anterior al corriente q.e comienzo q. febrero de 1692, y acabo el de 1737 q. el mes de Abril, consta una partida a foxas 108 q.e compulsada del thenor sig.te

p.e En la Parrochial de esta Villa de Cortegana en tres días del mes de octubre del año de nro. S. Xpto de mill seiscientos y noventa, y cinco a. Yo el Ld.do Dn. Pedro Mexía de Castilla Cura mas antiguo de esta dha Yg.a del Señor San Salvador baptize solenem.te a Lorenzo, hijo leg.mo de Ju.o Martines Lo-mero, y de su leg.ma muger Maria Mestanza; fue su padrino Dn. Ju.o de Riosa, y Zuñiga vecino de esta Villa, y pre.e parrochi-ano, al qual le adverti el parentesco espiritual, q.e contraxo y la obligacion de enseñarle la doctrina xpna. Nacio este niño el dia veinte, y nuebe proximo pasado, y lo firme = Dn. Pedro Mexía de Castilla

Concuerda esta partida con la original, q.e queda en el citado libro a que me refiero, y p.a q.e conste donde combenga a pedim.to de la parte doi la presente en dha Villa de Cortegana en veinte, y dos dias del mes de febrero de mill setecientos, y quarenta, y seis a.

Dn. fernando Cavera y Castilla

Alonso Sanchez Calvo ss.no del Rey nro. S. pp.co y del Cabildo de esta Villa de Cortegana Certifico y doy fee como el D. Fern.do Cavera y Castilla de quien está firmada la partida de Bap.mo aqui contenida

es Presbyt.º Cura Theniente de esta Parroq.ª y la firma q.e
le nombra es suya propia y la q.e acostumbra hazer en todos sus
escritos assi Judiciales como extra Judiciales, alos quales se les ha d[a]
do y da entera fee y credito en Juicio y fuera deel; y p.ª q.e cons
te donde convenga doy el presente en esta Dha V.ª q.e signo y firm
mo, en veynte y dos dias del mes de Febr.º de mil setez.s y quar
renta y seis a.s

En Testimonio de verdad

Alonso Sanchez
Cabrera

D.n Fernan.do Caveza y Castilla Presbytero Cura Theniente dela Iglesia Parrochial de n.ro S.r el Salvador de esta Villa de Cortegana, Zertifico y doi fee, q. en vn libro de Baptismos q. es el anterior al corriente, q. esta en dha Ygl.a tiene, q. comenzo en febrero de 1692, y acabo el de 1735 en el mes de Abril consta vna partida a fojas 98 q. compulsada es del thenor sig.te

En la Parrochial de esta Villa de Cortegana en ocho dias de Junio del año de n.ro Señor Xpto de mill seiscientos, noventa y quatro, Yo el L.do D.n Luis Marquez Hidalgo Cura de esta dha Yglesia del S.r S.n Salvador baptize solenem.te a fran.ca hija de legitima de Bonifacio Rodriguez Jurado, y de su leg.ma muger Ana Gomez de Castilla, y Araña; fue su padrino D.n Alonso Perez Rom.o clerigo de menores a quien sele advirtio las obligaciones, q. contraxo del parentesco espiritual, y enseñale la doctrina Xptiana: Nacio esta niña el dia treinta, y uno de mayo y lo firme = D.n Luis Marquez Hidalgo

M.e

Concuerda esta partida con la original, q. queda en el citado libro aque me refiero, y de pedim.to de la parte doi la presente en dha Villa de Cortegana en veinte y dos dias del mes de febrero de mill setecientos y quarenta, y seis

D.n Fernando Caveza y Castilla

Alonso Sanchez Calvo ss.no del Rey n.ro S.r publico y del Cabildo de esta Villa de Cortegana certifico y doy fee como D. Fran.do Cabeza y Castilla de quien està firmada la partida de Bautismo aqui contenida es Presbytero Cura Theniente de esta Parroq.l y la firma q. le nombra es suya

propria y la q. acostumbra hacer en todos sus escritos assi Judiciales como extra Judiciales, alos quales seles hà dado y dà entera fee y credito en Juicio y fuera del. y p.a q. conste donde convenga doy el presente en esta dha V.a q. signo y firmo en veynte y dos dias del mes de Febrero de mil setez.os y quarenta y seis a.s

En testimonio De verdad

Alonso Sanchez
Calvo

M. P. S.

Joseph Martinez Romero nat.l de la V.a de Cortegana Arzp.do de Sevilla, y Ciruxano de la Ciud.d de Ayamonte, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo me gradué de Bach.r en Artes en la Univers.d de Osuna donde cursé la facultad de Medicina quattro a.s como consta del testim.o que presento y juro, y aviendo estado exerciendo dha Ciruxia, he necesitado y pretendo graduarme de Bach.r en la Facult.d de Medicina, para cuyo grado, sin embargo de las Informaz.es que tengo hechas, y presentadas en el R.l Prothomed.to para la revalida, ó aprobaz.on de tal Ciruxano, y las hechas con la de mi limpieza de sangre en dha V.a de Cortegana, Con citacion de su Sindico, las quales presento en debida forma, y aunque no era necesario con exorto de V.S., assi por no estar en esta gra tica, como por no tener determinado el solicitar dho grado en esta Univers.d, tiene los requisitos sub tanciales, y precisos. Por tanto =

A V.S. supp.co que aviendo por presentado este pedim.to, te

tiva de Informacion se sirva de darla por bastante y de mandar que se me admita a examen para el grado de Bachiller en Medicina y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria

pido Justicia &c.

Joseph Martinez Romero

Pruebase la ynformacion y admitase a examen, y aprobado confierasele el grado en la forma ordinaria. &c

Auto.

Por presentado con los instrumentos que expresa: darse por bastante la Informacion y admitase al contenido Don Joseph Martinez Romero a examen para el grado de Bachiller en Medicina y siendo aprobado sele confiera en la forma ordinaria Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jesus Universidad de Sevilla en ella en diez y siete de Febrero de mil setecientos quarenta y seis años =

... Laoiz de Espinola y Zavala ...

N.º 40

Exp.te N.º 11 110

Jhs. Maria y Joseph

Año de 1746

D.n Ant.o Joph. de Loxa y Muñoz nat.l de la Ciu.d de Cordova que Diocs.s

Grado de Bach.r en Medicina.

HAS EX APOLLINE[illegible]

suæ ardentissimæ devotionis obsequiosæque observantiæ monumentum ardenter dicat,
amanter vovet.

I. THESIS. *De Elementis, & Temperamentis.*

EX omnibus quatuor Elementis petit quodvis perfectum mixtum generari: sicut in prima rerum creatione omnia mixta ex dicto quaternione formata fuerunt. Ex Elementis fit Temperamentum. Cumque sit possibile æquale ad pondus, cum hoc homo melius collectivè omnes actiones eliceret. Calor partis carnosæ intensior est quàm spermaticæ.

II. THESIS. *De Spiritibus.*

SPiritus est *corpus tenuissimum*, *&c.* Quamvis extrinsecâ vitalitate fruatur, intrinsecâ tamen minimè fungitur. In vitalem, & animalem adæquatè partitur; qui formâ substantiali specificè distinctâ gaudent: atque vitalis animali calidior existit.

III. THESIS. *De Generatione.*

SAnguis Menstruus, & Semen sunt duo principia, ex quibus generatio fit; utroque simpliciter exacto. Primum est *excrementum partium carnosarum*, *&c.* Et per uterum exerni petit. Secundum autem nullâ viventi substantiali formâ informatur.

IV. THESIS. *De Morbo.*

MOrbus est *affectus præter naturam*, *&c.* Alius est pro formali, alius pro materiali: & uterque parti viventi inhærere petit. Habet Morbus sua tempora universalia sub quaternione comprehensa. Sed qui lethales sunt, ad ultimum, nempè declinationem, pervenire non possunt.

V. THESIS. *De Febre.*

FEBRIS *est calor extraneus*, *&c.* Unde calor est ratio generica respectu illius. Cumque febris ut in plurimum novâ fiat caloris intensione, solus additus sub graduum heterogeneitate febrilis censendus. Ad febrem opus non est cor in ea ostensam pati, nec omnes actiones in ipsa lædi: sed quælibet pars independenter à corde hoc morbo corripi valet.

VI. THESIS. *De Sanguinis Missione.*

SAnguinis missio à Morbo magno ex vitio sanguinis in quanto, quali, aut motu pendente per se indicatur: à cacochymia verò solùm peraccidens. In principio febris putridæ à sanguine ortæ statim phlebotomandum. Si autem prima regio cruditate laboret, regulariter sistenda hæc evacuatio.

VII. THESIS. *De Expurgatione.*

ANte Cathartici exhibitionem humores coctione præparari debent. At serum redundans, sine coctione expurgari debet. Similitudo Carthartici cum humore est ratio formalis *sub qua* attrationis. Ratio verò *quæ est* facultas abdita Cathartico inhærens.

VIII. THESIS. *De Sudore.*

HOmini intra sanitatis metas constituto naturalis sudor accidit. Nec ulli mixto sudorifica evacuatio repugnat. Sanguineus sudor sine recursu ad miraculum possibilis est. Ut autem criticus sudor salutariter fiat, coctionis signa præcedere debent.

IX. THESIS. *De Physica.*

UT hujus celeberrimæ Universitatis Morem sequamur, quicquam de Physica adstruendum nobis est. Existentia creata realiter ab essentia distincta est.

Palæstræ ad stabit supradicans in celeberrimo Majori Collegio Sanctæ Mariæ à Jesu Hispalensis Universitatis, sub præsidio D. D. D. ISIDORI MASTRUCIO, Primariam Medicinæ Cathedram dignissimè Moderandis. Die 18 *mensis Februarii, anni Dñi.* 1746.

1ª Thesis. De Elementis, et Temperamentis.

Ex omnibus quatuor elementis petit quodvis perfectum mixtum generari: sicut in prima rerum creatione omnia mixta ex dicto quaternione formata fuerunt. Ex elementis fit temperamentum. Cumque sit possibile æquale ad pondus, cum hoc homo melius collective omnes actiones eliceret. Calor partis carnosæ intensior est quàm spermaticæ.

2ª Thesis. De Spiritibus.

Spiritus est Corpus tenuissimum, &c. Quamvis extrinsecâ vitalitate fruatur, intrinsecâ tamen minime fungitur. In vitalem et animalem adæquatè partitur; qui formâ substantiali specificè distinctâ gaudentes atque vitalis animali calidior existit.

3ª Thesis. De Generatione.

Sanguis menstruus, et semen sunt duo principia, ex quibus generatio fit: utroque simpliciter exacto. Primum est excrementum partium carnosarum &c. Et per uterum excerni petit. Secundum autem nullâ viventi substantiali formâ informatur.

4ª Thesis de Morbo.

Morbus est affectus præter naturam, &c. Alius est pro formali, alius pro materiali: et uterque parti viventi inhærere petit. Habet morbus sua tempora universalia sub quaternione comprehensa. Sed qui lethales sunt, ad ultimum, nempè declinationem, pervenire non possunt.

5ª Thesis de Febre.

Febris est calor extraneus &c. Unde calor est ratio generica respectu illius. Cumque febris ut in plurimum novâ fiat caloris intensione, solus additus sub graduum heterogeneitate febrilis censendus. Ad febrem opus non est cor in ea offensam pati, nec omnes actiones in ipsa lædi: sed qualibet pars independenter à corde hoc morbo corripi valet.

6ª Thesis de Sanguinis Missione.

Sanguinis missio à morbo magno [illegible] tio sanguinis in quando, quali, aut [illegible] pendente perse indicatur: à cacochymia verò solum peraccidens. In principio febris putridæ à sanguine ortæ statim [illegible] phlebotomandus. Si autem prima regio cruditate laboret, regulariter sistenda hæc evacuatio.

7ª Thesis de Expurgatione.

Ante cathartici exhibitionem humores coctione præparari debent. At serum redundans, sine coctione expurgari debet. Similitudo cathartici cum humore est ratio formalis sub qua attractionis. Ratio verò quæ est facultas abdita cathartico inhærens.

8ª Thesis de Sudore.

Homini intra sanitatis metas constituto naturalis sudor accidit. Nec ulli mixto sudorifica evacuatio repugnat. Sanguineus sudor sine recursu ad miraculum possibilis est. Ut autem criticus sudor salutariter fiat, coctionis signa præcedere debent.

9ª Thesis. de Physica.

Ut huius Celeberrimæ Universitatis morem sequamur, quicquam de Physica adstruendum nobis est. Existentia creata realiter ab essentia distincta est.

V. Labad de Espinosa [signature]

Palæstræ adstabit supradictus in Celeberrimo Majori Collegio Sanctæ Mariæ à Jesu Hispalensis Universitatis, sub præsidio D. D. D. Isidori Maldonado Primariarum Medicus Cathedram dignissimi Moder[illegible]

Die mensis Februarii Anni 1746.

D. Rª – He bisto estas thesis, y estan conformes
a los estatutos. Sevª y febrero 4. de 1746. a.
[illegible] Theximis [illegible]

1°

Nos los Doctores y Cathedraticos deste Collegio Mayor de Sta Maria de Jesus Universidad de Sevilla Certificamos y damos fee como el Bacc. Dn Antonio Joseph de Rozas y Muños natural de la Ciud de Cordova ha asistido a nras Classes defendiendo y arguyendo como es correspondiente en esta Universidad, y para que conste damos la presente a 9 de Febrero de 1716

Dr Pedro Ma[illegible]
Cathco [illegible]

Dr D. Anton Lozano
Cath. de Visp[illegible]

Dr D. Diego Marquez
Cath.co de Metodo

[illegible]
Cath. [illegible]

... recibirá ... el día 18 ... ciertos años ... en la facultad de Medicina ... con el curso de 1743 ... 1744 ... 1745 ... esta matrícula ... cédula ... conste ... libro ... 1746.

D.n Ant.o Ioph. de Rojas y Muñoz nat.l de la Ciu.d de Cordova, y su Diocc.s como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de B.er en Artes por esta Univers.d y en ella he cursado la facult.d de Medicina el tiempo necess.o (como constará por la Secret.ia) y para poder recevir el grado de Bach.r en esta facultad necesito, y ofresco probar (conforme â Estatut.s y practica de esta Univers.d) como soy hijo legitimo de D.n Juan de Rojas Castro Nieto, y de D.a Bern.da Muñoz del Castillo su legitima muger, natur.s de dha Ciu.d de Cordova; y que

y v.s dho mi Padre es hijo legitimo de D.n Ant.o de Rojas nat.l de la Ciu.d de Bujalance, y de D.a Juana Castro Nieto nat.l de la V.a de Espejo su legitima muger; y que assí yo como los dhos mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza casta y generaz.on de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, Moriscos, y otra mala secta; y no hemos

sido castigados por el S.to officio dela Inquis.on por cri
men deheregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Ni
no hemos comentido delito de infamia de hecho, ni
de derecho; Ni teniendo officios viles, baxos, ni meca
nicos, por donde degeneremos de quienes somos;
antes bien que hemos vivido siempre baxo dela
profession de Nra. S.ta Fee Cath.ca, siendo yo temeroso
de Dios, y de mi conciencia; mediante lo qual
y que conforme âlas R.s ordenes de Su Mag.d, con
que esta Univers.d se halla, debe hacerse esta Inform.on
mand.as en las dhas Ciudades de Cordova, y Buxalance
y Villa de Espejo, con citacion de sus Sindicos genera
les, por lo que â cada Pueblo corresponde, y en virtud
del exorto de V.S. para que todo tenga efecto =

A V.S. Supp.co me admita y haga admitir la Informacion
que llevo ofrecida, sirviendose de mandar despa
char para ello sus Cartas exortos â las Justicias de
las Ciudades de Cordova y Buxalance, y Villa de Es
pejo, para que ante estas se haga enla forma ordina
ria, y remitidas que sean las Informaciones originales
que en su virtud fueren recibidas, y dandolas V.S. por
bastantes, mandar que se me admita â examen
para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo

Al. ... la
Informac.n q.
... ...
...

111

mandado se me confiera en la forma ordinaria. pido Just.ª &c.ª

Bac.r Antonio de Roxas

Auto. Por presentado este pedim.to Despachense los cau-
tos que por el se piden en la forma ordinaria y re-
mitidas que sean las informaz.es originales que en
su virtud fueren hechas se traigan para proveer. Lo
mandaron los s.res Rector y Consiliar.s del Colegio
mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d de Sevilla en
dia en primero de Febr.o de mil setez.os y quarenta
y seis as

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

El Rector deesta, y el de Parrochia de Omnium Santorum de Cordova

doy fe que en los libros de Baptismos deesta dicha Parrochia cons

ta y parece que en nuebe de Nov.e del año pasado de mil

setecientos y noventa y ocho, El Lic.do D.n Pedro Joseph Jurado

Pr. deesta dicha Parrochia de Omnium Santorum Baptizo en ella a Juan

Miguel de los Santtos, hijo de Ant.o de Rojas, y de D.a Juana de

Castro su muger fue su comp.e Bart.me Lopez zentella; Todo lo

qual consta de dicho lib.o y de su Partida orig.l a que me refiero

y p.a que conste doy la presente en Cord.a en diez de Febrero de

sett.os y quarenta y seis años — D.r Luis de Medina

Vargas

Yo el Infraescripto Ss.no del Rey nro s.r Pu.co del num.o deesta Ciu.d de Cor.ua Zertifico y doy fee que D.n Luis de Medina y Vargas de quien la susodicha firmada la fee ante escripta es Rector de la dicha Parrochial de Omnium Santorum como en ella se nomina y a sus fees y zertificaz.s se a dado y da entera fee y credito en juizio y fuera del y p.a que conste doy el presente en la Ciu.d de Cor.ua en diez dias del mes de febrero de mil setez.s quarenta y seis a.

Y lo signo y firmo

en testim.o de verdad

Ant.o Beltran de Guevara

Ss.no Pu.co

3

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]



Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

El Rector de la Ig.a Parroq.l de S.r S.r Andres desta Ciu.d Certifico que p.r vno de los Libros de Bap. tismos de d.ha Ig.a al folio 77. consta y pareze vna par tida que esta vltima de su prim.a plana y del thenor sig.te

Partida

En Cor.va en veintte y seis Dias de el mes de Agosto de mill settez.tos y dos a. Io el Liz.do Juan Ant.o Lanzas R.r perpetuo colatiuo de esta Ig.a Parroq.l de S.r S.r An dres di Liz.a al P.e F.r Manuel Hermoso Lettor en el Comv.to de Nra S.ra de la Merzed extramuros desta ciu.d p.a baptizar y baptizo en esta Ig.a a Bernarda Maria de la Asumpcion hija de D.n Luis Muñoz Ji rado, Jurado de Cor.ua y de D.a Josepha Maria del Cas tillo su mug.r vez.s en esta Collaz.on fue su Padrino el P.e F.r fran.co del Castillo su tio Religioso de Nra S.ra de la Merzed aq.n auisso el parentesco espiritual y lo fir mi fho vt supra = Liz.do Ju.n Ant.o Lanzas

La qual d.ha Partida concuerda con su orig.l del libro citt.do aque me refiero de que doy fee en Cor.ua en diez de febre ro de mill settez.tos quarentta y seis años.

Martin Nuño del Marmol y Caro

El Infra Escripto SS.no del Rey Nro S.or Pu.co deel Numero desta Ziu.d de Cor.ua doy fee que

D. Martin Arriolo del Marmol de quien pa-
ze firmada la fee ante escripta, es Rector
dela Yg.a Parroquial del S.or S. Andres como
en ella se nomina, y a sus fees, y Zertificaziones
se a dado y da entera fee y Credito en Juizio
y fuera del, y para que conste doy el presente en
la Ziu.d de Cor.ua y febrero diez de mill setezi-
entos quarenta y seis años =

Y lo signo y firmo

En testim.o de verdad

Ant.o Beltran de Guevara
S.no Pu.co

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y quarenta y seis.

El Infrascripto Rector de la Ygl.a del S.r S.n Tiago desta Ciudad de Cor.ua certifico y doi fee que por uno de los libros de Baptismos de dha Yg.a al f.o 296 consta que en esta dha Ciu.d en 13 días del mes de Sep.re de 1722 años el Lizdo D.n Fran.co de Molinares cura que fue en dha Ygl.a dha Liz.da a D.n Joseph Serrano Presb.ro y Capp.n y mayordomo del Ill.mo S.or D. Marzelino Siuri para que bauptizara se como conefecto Bauptizo a Antonio Jph Joachin que nazio el dia 4 del mes de sep.re hijo de D.n Juan de Roxas Castroviejo n.l desta Ciu.d Bautizado en la parrochial de omnium sanctorum y de D.a Bernarda Muñoz del Castillo que esta bauptizada en S.n Andres su muger donde asimismo contraxo su matrimonio fue su Padrino D.n Antonio de Roxas todo lo qual consta. de dho libro a que me remitto y doi el pres.te en Cor.ua a ... de Febrero de mill setez.tos y quarenta seis

Br. Fernando de Llamas

El Infraescripto S.no del Reyno S.or Pu.co y del num.o desta Ciu.d de Cor.ua zertifico y doy fee que el B.er D. Fernando de Llamas de quien parece firmada la fee ante escripta es Rector de la Yg.a parrochial del S.or S.n Thiago desta Ciu.d como en ella se contiene y a sus fees y zertificaz.s se a dado y da entera fee y credito en Juizio y fuera del y p.a q.e conste doy el presente en la Ciu.d de Cor.ua en diez días del mes de febrero de mil setez.tos quarenta y seis a

Yo signo y firmo

en testimonio de verdad

Man.l Beltran de Puenagra
S.no Pu.co

3

Nos el Rector y Conciliarios del Colegio mayor
de Sta. Ma. de Jesus Univers.d Estud.s Gener.s desta Ciud. de Sevilla &c.

A Vs. ó Mrds. los Sres. Juezes y Justicias de la Ciudad de
Cordova, ante quienes esta nuestra Carta exorto fue-
re presentada, hazemos saber, como ante nos, y por
ante el infrascripto Secretario oy dia de la fecha se presen-
tó pedimento por el Bach.r en Artes D.n Ant.o Joseph
de Rojas y Muñoz nat.l de esa dha Ciudad, y Estud.e
ante de la facultad de Medicina de estas nuestras Es-
cuelas, por el que nos pidio que para poder recevir el
grado de Bachiller en dha facultad, le admitiessemos,
é hiziessemos admitir Informazion que ofrecia (con-
forme á Leyes del Reyno, y practica desta Univers.d) de
ser hijo legitimo de D.n Juan de Rojas Castro viejo, y
de D.a Bern.da Muñoz del Castillo su legitima muger,
naturales de esa dha Ciud.; y que dho su Padre es hijo
legitimo de D.n Antonio de Rojas nat.l de la Ciudad
de Bujalance y de D.a Juana Castro viejo, natur.
de la V.a de Espejo su legitima muger; Y que assi
el Pretendiente, como los dhos sus Padres, y
Abuelos an sido; y son Christianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, casta, y generazion
de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos

y ahora mas Seria que no han sido castiga-
dos por el S.to Offiçio de la Inqq.on por crimen de
heregía, apostaçía, judaismo ni otro: Que no
han cometido delito de infamia de hecho, ni
de derecho; ni tenido officios viles, baxos, ni me-
canicos por donde ayan servido, ni degenerado de
quienes son, antes bien, que siempre han vivido
baxo de la profession de nra. S.ta Fee Cath.ca siendo
el dho. Pretendiente temeroso de Dios, y de su
Conciencia: para cuya Informaz.on nos pidio asi
mismo, que respecto de ser el suso dho, y sus Padres
natur.s de esa dha Ciu.d nos sirviessemos de man-
dar despachar nuestra Carta exorto, en conformi-
dad de las especiales ordenes de S. Mag.d con que
esta Univers.d se halla, y de que el presente Secret.io
da fee, para que en ella se haga por lo que a ellos
toca. Y por nos visto, entre otras cosas, mandamos
dar y dimos la presente para V.s o Mds, por la qual
de parte de Su Mag.d para el cumplim.to de sus Reales
ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encar-
gamos que luego que ante V.s o Mds. fuere pre-
sentada por ante Ess.no que de ello de fee, y con
citacion del Sindico general de esa Ciudad examin-

nen los testigos que por parte del dho Br. Dn. Anto. Ygn. de Rozar fueren presentados, al tenor delos capitulos de suso insertos; y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las fees de Baptmo. del suso dho. y de sus Padres, con insercion delas partidas que constaren de sus assientos. Y fecho todo, cerrada, y sellada la Ynformacion, en manera que haga fee, la remitan original a este Tribunal, y a manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder a lo que aya lugar. Que en lo assi Vd. o Mrds. mandar hazer, y cumplir administraran justicia, ella mediante. Dada en nra. Camara Rectoral a prim.o de Febr.o de mil setez.os y quarenta y seis a.s =

Gr. Gr. Gabriel de Espinosa [illegible]

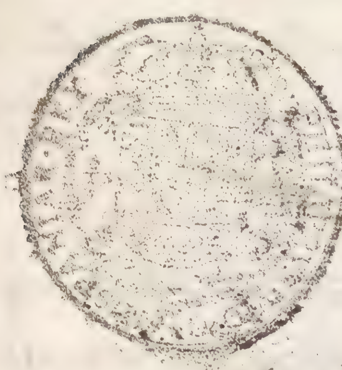
Dr. Dn. Lorenzo [illegible]

[illegible]

Por m.do de los Ss. Rector y Consiliar.s

Rafael Joseph Ramirez

[illegible] Carta [illegible] de [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

de mill setez.tos quarenta y seis años ante el S.or D.n Juan de Castillexo tesor.o Alc.e hordinario por el estado Noble de esta Ciud. y por pres.te el exorto antescripto, y en su vista d.o que sin perjuicio de su R.l Jurisdicion que Sirviend ad ministra segun d.o cumpla y execute, el d.ho exorto como en el se contiene, y en su execucion y cump.to con citacion del Sindico Procurador gl. del Conzejo Justicia y Regim.to de esta Ciud. la persona a cuya ynstancia se ha obtenido pres.te los testigos que necesita y de que se pretende Valer p.a la Ynformacion que contiene d.ho despacho, y hechano tificacion d.ha y Remitienda asimismo para la saca de las fees que d.ho exorto expresa y assi thenor de examinen los d.hos testigos, y d.ho auto y p.a escrito assi lo proveyo y firmo =

D.r Juan de Castillexo
tesor.o

Antt.o Beltran de Guevara
S.no P.co
3

Citacion

En la Ciud. de Cor.ba en siete dias del mes de febrero de mill setezientos quarenta y seis años yo el s.no auiendo precedido el auto de arriba. notifique d.ho auto el exorto y cump.to antez.te como en el se contiene al S.or D.n Martin Gonzalez de Aguilar y Concha Cau.o Veinte y quatro del Ayunt.o de esta Ciud. y su Procurador Sindico en su Persona quien auiendolo oydo y entendido Dixo que en atencion a la exclarecida Fa milia de que pertenezente lo que es Publica

130

firma en esta Ciud. dies de tuez. Comienta de ex-aminasen los testigos y le sacasen las fees de su asistencia esto respondio y firmo de que doy fee =

[illegible] Antt. Beltran de Guevara
Sno Pu.

7

Testigo D.n Lucas del Puerto — 3

En la Ciud. de cordoua en siete dias del mes de febrero del año de mill setez.tos quarenta y seis ante el S.r D.n Juan de castillejo tesorero extra-hordinario por el estado Noble de esta dha Ciud. y p.te del Bachiller en artes D.n Antonio de Rojas y Munoz para la Informaz.n que expresa el escrito antez.te presento por testigo a D.n Lucas del Puerto Pres.ro Comisario Jabilitado del S.to Oficio de la Ynquisicion de esta ciud. del qual por ante mi el s.no Recivio Juram.to y lo hizo yn uerbo Sazerdotis puesta la mano en el pecho segun dispone d.ro de dro en cargo del qual ofrecio dezir Verd. y siendo Pregund.o al thenor del Zitado escrito dixo que conoze al dho D.n Antonio de Rojas y Munoz por quien es pres.do y Saue que es tal hijo lex.mo de lex.mo matrimonio de D.n Juan de Rojas Castro Difunto y de D.a Bea.da Munoz de castillo su muxer Naturales y vezinos de esta dha Ciud. de Cor.ua Y as mesmo le consta que el dho D.n Juan de Rojas es hijo lex.mo de D.n Antonio de Rojas Natural de la de Burg.s y de D.a Juana de Castro su lex.a muger Natl. de la de Espejo y de los quales a conocido el testigo y tratado

Comunicado porlo q.e y por el Conocimiento y no
ticia que a thenido delos ascendientes delos dhos
dhos Saue Ser una familia exclarecida bien bista y
Reputada en esta Ciudad de forma que asi el preten
diente Como los dhos Sus Padres Abuelos y demas ascen
dientes de ambas Lineas an sido, y son Xrisptianos Viejos
limpios de toda mala Raza casta y Jeneracion de Judi
os mulatos Conuersos Jitanos moriscos, y otra mala
Seta, y q.e no an sido Castigados por el S.to oficio dela In
quisicion ni procesados por otro tribunal alguno por
Crimen de exejia Apostasia Judaismo ni otro de
lito de Infamia por no auerlo Cometido de hecho ni de
dicho, y Saue tambien que los Referidos ascendiente
delos L.es de el dho D.n Antonio, y el pretendiente y de
mas mencionados Sean mantenido en esta Ciud. y
en las Ciu.es donde eran Vez.os Con gran Lustre y decen
cia Sin auer Vsado ni tenido oficios Vajos Viles
ni mecanicos por donde desmerezcan de quien son antes
bien an obtenido empleos de onor, y Siempre han uiui
do Vajo dela Profesion de nra S.ta fee Catholica y
Saue que el dho Pretendiente es temeroso de Dios y de Cla
conciencia de buena Vida y loables Costumbres todo lo
q.l es pp.co y notorio en esta Ciud. y que lo que a dho es la Ver.
en cargo de Su Juram.to en que se afirmo y Ratifico auien
dosele leido esta deposicion. Dixo. ser el mismo q.e dejo dho. y fee fir
molo Con Su md. y que es de edad de mas de Setenta
años

Corr.ª Vexo Vale

Lucas del Puerto

Ante mi

Ant.º Beltran de Gueuara
Ss.no Pu.co

3

2



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Testigo D. Bern.do Ygnacio Barnuebo. — Luego En dho dia ante Su md. el ho. S.r Alcalde hordin.o por el estado Noble la dha p.te pres.to por testigo p.a esta Informa.on a D.n Bernardo Ygnacio Barnuebo Desquibero Notario del S.to offi.o de la Ynqq.on de esta ciu.d y Vecino della de el qual por ante my el ss.no Su md. Recivio Juram.to que hizo Inverbo Sazerdotis puesta la mano en el pecho segun dispo.on de dro y en cargo p.a del offrecio decir Ver.d y siendo Preg.do al thenor del Escripto antezedente Dijo conoce al dho D.n Antonio de Roxas y Muñoz por quien es pres.do Y saue y le consta es hijo leg.mo de Leg.mo matrimonio de D.n Juan de Roxas Castro hijo y de D.a Bern.da Muñoz del Castillo Su muxer naturales y Vec.s de esta dha ciu.d Y asimesmo le consta que el dho D.n Juan de Roxas es hijo leg.mo de D.n Antonio de Roxas Nat. de la de Burg.s y de D.a Juana de Castro viejo su muxer nat. de la Villa de Espexo, y que al dho D.n Antonio de Roxas por quien es pres.do sus Padres y Abuelos a conocido el testigo tratado y comunicado Con mucha frequencia, y amistad por lo q. y por el conocim.to y noticia que a tenido de los ascendientes del dho Pretendiente, y sus Padres saue ser una familia esclarecida bien vista, y reputada en esta Ciu.d de manera que asi el Pretendiente Como



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

contrarios sus Lin.s y demas que mas ascendientes de dicho Bachiller Dn Antonio, y de los demas sus Lin.s an sido y son xpnos viejos limpios de toda mala Ra za casta, y senciza de Judios mulatos conuersos Ytanos y otra mala seta, y que no an sido castigados por el S.to ofisio de la Ynquisicion ni procesados por otro tribunal alguno por Crimen de eresia apostasia Judaismo ni otro delito de Ynfamia por no auerlo cometido de hecho ni de dho. Y saue tambien que los V.fferidos ascendientes de dicho Dn Antonio pretendiente y sus demas mencionados sean mantenido con gran lustre y desencia sin auer usado nunca de ofisios Baxos viles ni mecanicos por donde desmereser de quien son antes bien an obtenido empleos de explendor, y siempre han viuido Baxo de la profesion de nra S.ta fee Catholica, y saue que el dho pretendiente es temeroso de Dios y de su conciencia de buena vida y loables costumbres todo lo qual es asimismo publico y notorio en esta Ciudad sin cosa en contrario y lo q.e a dicho es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico auiendole leido esta declaracion por mi el S.to dixo se llama Dn ... firmolo con su m.d y que es de hedad de mas de quarenta y ocho años.

Camillero

Fernando Ygnazio Barrionuebo y Rosal

Ante mi

Mtl Beltran de Guevara
Ss.no Pu.co

testigo Dn ... Luego en dho dia mes y año ...

Sum.t dho Sr. Alc.e hordinario por el Estado de
ella la misma ... pres. por testigo para esta In
formazn. a Dn. Juan de Mesa y Samaniego Secre
tario de los Muy Ills. Señores Dean y Cauildo
de la Sta. Yga. Cathedral desta Ciud. de el qual por an
te mi el Esno. Sum. Rezivio juram.to por Dios nro.
Sr. y una Señal de Cruz Segun dro. por vd.n de dro.
y el Suso dho lo hizo, y en cargo de el ofrecio de cir
Ver. y siendo pregdo. al tenor del escrito ante
zedente Dijo conoce al dho Dn. Antonio de Ro
jas y Muñoz por quien es pres.do y Saue y le consta
es hijo lexmo. y de lexmo. matrimonio del Dn. Juan de Ro
xas Castro Difto. y de Da. Beatriz Muñoz del Casti
llo Su muxer naturales, y Vez. desta Ciud. y asi
mesmo le consta que el dho Dn. Juan de Roxas Lo
hijo lexmo. del Dn. Antonio de Roxas Natl. dela ciud de Bu
xalance, y de Da. Juana de Castro Difta. Su muxer
natural de la Va. de Espejo, y que el dho Dn. Antonio
de Roxas y entendiente Sus Pes. y Abuelos a conocido
el testigo tratado, y Comunicado con mucha fre
quencia, y amistad por lo qual y por la noticia que
a tenido de los ascendientes de los referidos Saue
Ser vna familia esclarecida y bien vista y re
putada en esta Ciud. de forma que assi el pretten
diente Como los dhos Sus Pes. y Abuelos y demas
ascendientes an sido, y Son Xpnos. viejos lim
pios de toda mala Raza casta y generazn. de Ju
dios mulatos Conversos Gitanos, moriscos y
otra mala Secta, y que no an sido castiga
dos por el Sto. Oficio de la Inqqon. ni por ocas.n de
por otro tribunal alguno por Crimen de here
sia apostasia Judaismo ni otro delito de

y ynfamia por no auerlo Cometido de hecho ni de dro y Oyo tambien que los Padres y Abuelos de dho Pretendiente. Sean mantenido con gran lustre y desencia sin auer exersido ofisios Vajos Viles mi mecanicos por donde desmerezer de quien son antes sy ano obtenido en ple os de onrra, y siempre han uiuido Vajo de la profe sion de nra Santa fee Catholica y Saue que dho pre tendiente es temeroso de Dios y de buena consiencia de buena Vida y loables Costumbres todo lo qual es asi pupp.co y notorio en esta Ciud. sin cosa en con trario y que esto que a dho esta la Verd. so cargo de su juram.to en que se afirmo, y ratifico aui endole leydo esta declarazion por mi el ss.no de que doy fee. firmolo con su merced y que es de Hedad de mas de sesenta años

Camllero

D.n Juan Fran.co de Mesa y Samaniego

Ante mi

Anttl Beltran de Guevara
ss.no Pu.co

Auto

En la Ciud. de Cord.a en once dias del mes de febrero de mill setez.tos quarenta y seis años el s.r D. Juan de Castellejo Alc.e hordinario por el estado Noble desta dha Ciud. Auiendo Visto la Informazd. antecedente y lo que en ella se contiene, y lo que se ex esta por el despacho que en ella se incluye m.d que zerrada

12

Veinte maravedís.

[SE]LLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Y en manera que haga fee determinaron los [illegible] S[eño]res
Rector y consiliarios del colegio mayor de la [Compañía]
de Jesus universidad de estudiantes [illegible]
de Sevilla por quienes despachado [illegible]
to, [illegible] de Su secretario en cuyo [illegible]
[illegible] para [illegible] D[octo]r [illegible]
[illegible] Su autoridad y Judicial
decreto que puede y a lugar en d[erech]o y presente
auto así lo proveyeron y firmaron =

D[octo]r Juan de Quintero
Rector

Ante mi

Ant[oni]o Beltran de Quevedo
S[ecreta]rio

3

Nos el Rector y Conciliarios del Collegio Mayor de Sta. Maria de Jesus Universidad Generales desta ciud. de Sevilla &c.

A Vds. los Sres. Jueses y Justicias dela Ciud. de Busalanze ante quienes esta nra carta (o su testimonio) fuere presentada hacemos saber como ante nos y por el infraescripto Secretario se presentó Pedimento por el Bachiller en Artes Dn Antonio Aptº de Roxas y Muños natural dela Ciud. de Cordova y Estudiante dela Facultad de Medicina destas nras. Escuelas por el que nos pidio que para poder recebir el Grado de Bachr en dha Facultad le admitiesemos é hiciesemos admitir información que ofrecia (conforme a leyes del Reino y practica desta Universidad) de ser Hijo legitimo de Dn Juan de Roxas Caimobredo y de Dª Bernarda Muños del Castillo su legitima Muger naturales dela dha Ciud. de Cordova, y que dho su Padre es Hijo legitimo de Dn Antonio de Roxas natural de esa dha Ciud. y de Dª Juana Caimobredo natural dela Villa de Espexo su muger legitima, y que así el pretendiente como á los dhos sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala Rasa casta y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos y otra mala Secta, que no han

sido castigados por el S.to officio dela Inquisicion por
crimen de Heregia Apostasia Judaismo ni otro, que
no han comettido delito de infamia de hecho ni
de derecho, ni tenido officios Viles baxos, ni Mecani
cos, por donde puedan, ni degeneren de quienes so
antes bien, que siempre han vivido baxo dela Pro
fession de nra S.ta Fee catholica, siendo el dho
Pretendiente temeroso de Dios, y desu conciencia,
para cuya informacion nos pidio asi mismo, que
respecto de ser el dho su Abuelo natural de es
dha Ciu.d nos sirviessemos de mandar despachar
nra Carta Exorto, en conformidad delas espe
ciales ordenes desu Magestad conque esta Uni
versidad se halla, y deque el presente Secreta
rio da fee para que en ella se haga, por loque a l
susodho toca, y por nos visto, entre otras cosas man
damos dar y dimos la presente para Vmdes, por
laqual departe desu Magestad, para el cumplimien
to desus Reales ordenes, exortamos y dela nra pedi
mos, y encargam.s que luego que ante Vmdes se
presentada, por ante S.no que de ello de fee, y c
citacion del Sindico General deesta dha Ciu.d exa
minen los testigos queporparte del dho Bacc.
D.n Antonio de Rosas y Nuñez fueren pre-

sentados, al tenor delos capitulos desus Insertos y fecha la dha informacion cerrada, y sellada y en manera que haga fee, la remitan original â este Tribunal, y â manos del Infraescripto Secretario, para en su vista proceder aloque aya lugar que en lo assi Vmds mandar hacer, cumplir, administraran Justicia, ella mediante. dada en nra Camara Rectoral a primero de febrero de mil setecientos y quarenta y seis años.

D. D. Ayres de Carri...
Mansilla

Manuel Cara...
y ...

Por Mdo delos Sres Rector y Conciliarios
[illegible]

En la Ziud de Bu.s Ae.s a nueve dias del mes de febrero de mil

456

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.

Setezientos quarenta y seis ante el Sr. Dn. Joseph de Castro Valcarzel Correxidor Capn. a Guerra y Superintendente de Rentas desta y su partido se presentó el Exorto requisitorio que antezede de los Señores Rector y Conziliarios del Colegio maior de Sta. María de Jesus Unibersidad Estudios Generales de la Ziud. de Sevilla refrendado de Dn. Rafael Joseph Ramirez su secretario y por su mrd. visto = mando que la parte a quien solizitudo sea hitado o quien della tenga encargo o lexmo. poder presente los testigos de que yntentare valerse para la Justificazn. de su filiazion y limpieza que tiene ofrezida ante dhos Señores Retor y Conziliarios para el fin de obtener el Grado de Bachiller en la facultad Medizina que profesa al que aspira, los que se ynterroguen por el contesto del zitado requisitorio prezediendo Zitazion de Dn. Juan Gmo. Fernz. Mrz. de Azagra Rexdr. preheminente, y nombrado por lo respectivo a este año en ayuntamto. de Elecziones por procurador Sindico General. Y echo a que otras las diligencias se traigan para en su vista providenziar sobre su remesa y demas que el zitado exorto previene. Y lo firmó su merzd. doy fee =

Dn. Joseph de Castro Valcarzel

Ante mi
Lorenzo de Nogales

Zitazion ✝ | En Buxalanze en el dicho dia, mes, y año Yo el Ss.no Escrivano para lo contenido en el exorto, y cumplimiento, ante escripto â Dn Juan Geronimo Martinez de Aragon y Luna Rexidor Preeminente, y Procurador Sindico Gral nombrado por su ayuntamiento, por lo perteneziente â este año en su persona Doi fee ═══

Franco Lorenzo
de la Plaza Ssno

Testigo
el Lizdo Dn Juan tovoso de Roxas Clerigo Capellan

En la Ciudad de Buxalanze â diez dias del mes de febrero de mill, setezientos, quarenta, y seis años ante el Sr Lizdo Dn Joseph de Castro Valcarzel Correxidor Justizia maior: Capitan â Guerra, y Superintendente de Rentas Rs de esta Ciudad, y su Partido parezio la parte de Dn Antonio de Roxas muñoz natural de la Ciudad de Cordova Bachiller en Artes del Colexio maior de Santa Maria de Jesus de la Ciudad de Sevilla, y para la informazion, que le esta admitida por los Señores Rector, y Consiliarios de dho Colexio, y mandada por su md dar en esta presento por testigo al Lizdo Dn Juan tovoso de Roxas Clerigo Capellan, Abogado de los Rs Consejos, y Consultor del Santo ofizio de la Ynquisizion de dha Ciudad de Cordova, vezino de esta, de quien su md por presenzia de mi el Ss.no rezivio juramento por Dios, y una Cruz, y el susodho lo hizo ofreziendo so cargo de el dezir verdad, y siendo preguntado âl thenor de el exorto de dhos Señores Rector, y consiliarios, que esta por cavera de estos: Dixo sabe, y le consta que dho Dn Antonio Joseph de Roxas muñoz Pretendiente es hijo lexitimo de Dn Juan de Roxas Castro viejo, y que este lo fue en la misma forma de Dn Antonio de Roxas natural de esta dha Ciudad, y de Da Juana Castro viejo natural de la villa de Espexo, que unos, y otros, y los demas azendientes de dho Pretendiente han sido, y son christianos viejos limpios de toda mala Raza, y Generazion sin mancula de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, que no han sido castigados por el Santo ofizio de la Ynquisizion por herexia

Apostasia, Judaismo, ni otro crimen sin aver cometido delito de infamia, ni tenido ofizios viles, vaxos, ni mecanicos, antes siempre han vivido temerosos de Dios, y vaxo dela profession de su santa fee, y por tales han estado, y estan en esta ciud, tenidos sin cosa en contrario por ser, y aver sido de las familias Prinzipales de ella, por lo que muchos de sus deudos han exerzido, y exerzen ofizios honorificos, como lo fueron, y son Dn Marcos Romera de Roxas Rexidor, que fue de esta ciud, y fr. Alonso Romera de Roxas Presvitero su hermano del horden de sr. S. Juan de Dios Maestro en su convento dela de Malaga, y No. de dho santo ofizio ordinario en esta, los quales son Parientes dentro del quarto grado de dho Dn Antonio Pretendiente, y assimismo sabe, que por el apellido de castro viejo tiene en esta dha ciud Parientes de distinzion entre los quales es uno Dn Pedro de cordova ferruz, y castro viejo por ser este hijo de Da Maria de castro viejo ferruz natural, que fue de referida villa de Archidona de donde fue Da Juana de castro viejo Abuela Paterna de dho Pretendiente, todo lo qual sabe por las razones de conozimto del Abuelo del Pretendiente, communicazion con el suso dho, y entera notizia de toda esta familia; y por aver visto, y leido diversos instrumtos que lo califican, a los que se remite, como a los que aia presentado dho Pretendiente, y que lo que ha dho es lo que sabe en razon delo que se le ha preguntado, y la verdad vaxo del Juramto que lleva fho, en que se afirmo, ratifico, y dixo ser de hedad de setenta, y cinco años lo firmo con su mrd de que doi fee. =

Castro [rubric]   Juan Antonio Rico de Rioja [rubric]

Co Lorenzo [rubric]

Ante mi [illegible] [rubric]

Testo.
Dn Juan Arcidos de Luna

En la dha Ciudad de Buxe. en el enumpziado dia, mes, y año para referida informazion ante su mrd dho señor e

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAREN-TA Y SEIS.

Corregidor la parte de Dn Antonio Joseph de Roxas muñoz, presento por testigo a Dn Juan Arcielos de Castro, y Luna clerigo Capellan vezino de esta ciudad de quien su md dho señor Corregidor por ante mi el Sno, recivio juramento por Dios, y una cruz, y el suso dho lo hizo segun dro, ofreziendo so cargo de el dezir verdad, y siendo preguntado al thenor de los particulares, que incluie el exorto, que esta por cavesa de estos autos: Dixo sabe, y le consta, que Dn Antonio Joseph de Roxas muñoz por parte de quien es presentado es hijo legitimo de Dn Juan de Roxas Castroviexo vezino de la ciudad de Cordova, y este lo fue de Dn Antonio de Roxas natural que fue de esta, los quales sabe han sido, y son christianos viejos limpios de toda mala casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni de los Penitenziados por el Santo oficio de la Ynquisicion, ni castigados por otro tribunal por pena de infamia publica, ni secreta, que aian cometido, en cuia opinion han estado, y estan tenidos en esta ciudad sin cosa en contrario por ser, y aver sido de las familias mas principales, que ai en ella sin aver exercido oficios vaxos viles, ni mecanicos, antes si han tenido, y tienen los Parientes dentro del quarto grado del Pretendiente empleos, y oficios honorificos, entre los quales Dn Marcos Romera de Roxas Rexidor, que fue de esta ciudad, y fr. Alonso Romera de Roxas Presvitero su hermano del horden de Sr S. Juan de Dios No del Santo oficio, y originario en esta, y assi mismo por el apellido de Castroviexo tiene otros Parientes entre los quales es Dn Pedro De Cordova fernz, y Castroviejo oriundo de la villa de espejo de donde lo fue natural la Abuela Paterna de dho Pretendiente; lo que sabe por el conozimto,

458 5

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y SEIS.

que tuvo del Abuelo del Pretendiente, y communicazion con las familias que lleva expresadas, las que le tuvieron por Pariente, y por las noticias que de todos estos ha tenido, y tiene de su ascendientes ser publico en esta ciudad entre las personas que le saben como el testigo, que es lo que puede dezir en razon de lo que se le ha preguntado y todo la verdad en cargo del juram.to que tiene fho, en que se afirmo, y ratifico, lo firmo, y dixo ser de hedad de sesenta, y ocho años firmolo su md. de que doi fee =

Castro

Fran.co de Torres

Lorenzo ... de Rojas

Test.o
D. Juan Antonio Tovoso Cerrillo Rexidor

En la dha ciudad de Buxalance dho dia, mes, y año ante dho S.r Correxidor la parte de expresado Pretendiente para esta informazion presento por testigo a D. Juan Antonio Tovoso Cerrillo Rexidor perpetuo de su Aiuntam.to vezino de ella, del qual su md. por ante mi el ess.no rezivio juram.to por Dios, y una cruz, y el suso dho lo hizo segun dro, ofreziendo so cargo de el dezir verdad, y siendo preguntado al thenor de los particulares, que se contienen en el escrito, que esta por caveza de estos = Dixo: sabe mui bien, y le consta, que D. Antonio Joseph de Roxas Muñoz pretendiente es hijo lexitimo de D.n Juan de Roxas Castro Viejo y que este asimismo lo fue de D. Antonio de Roxas natural de esta referida ciudad, y de D.a Juana Castro Viejo natural de la

villa de espexo, y que vnos, y otros con los demas ascendientes
del dho Pretendiente han sido, y son christianos viejos, limpios
de toda mala Raza, y Generazion sin macula de Judios, Mula-
tos, conversos, Jitanos, Moriscos, que no han sido castigados por
el santo ofizio dela Ynquisizion por heregia, Apostasia, Ju-
daismo, ni otro crimen, sin aver cometido delito de infamia
ni tenido ofizios viles baxos, ni mecanicos, pues sabe han
vivido siempre temerosos de Dios, y baxo dela profesion
de su santa fee, y por tales han estado, y estan en esta ciud
tenidos, sin cosa en contrario por aver sido, y ser delas
mas Prinzipales familias de ella, por lo qual muchos de
sus deudos han exerzido, y exerzen ofizios honorificos
como lo fueron, y son D Marcos Romera de Roxas Rexi-
dor perpetuo, que fue de esta ciudad; y fr Alonso Romera
de Roxas Presvitero su hermano del horden de Sn Juan
de Dios Maestro en su convento dela de Malaga, y No
de dho santo ofizio orijinario en esta, los quales son Pa-
rientes dentro del quarto grado de dho D Antonio Pre-
tendiente; y en la misma conformidad le consta, que
por el apellido de castro viejo tiene en esta dha ciudad
Parientes de distinzion, entre los quales lo es vno D Pedro
de Cordova Ferruz y castro viejo por ser este hijo de Da
Maria de castro viejo Ferruz natural que fue de dha villa
de espexo, de donde lo fue Da Juana de castro viejo Abue-
la Paterna de dho Pretendiente, lo que sabe por las Razo-
nes de conozimto del Abuelo de este, de mañada comuni-
cazion con el suso dho, y grandes notizias de toda esta familia
y por aver oido diferentes instrumentos, que lo justifican, a los
que se remite, como tambien a los que a presentado el dho
Pretendiente, y que todo lo que ha dho es lo que sabe en Razon

delo que se le ha preguntado, y la verdad vaxo del juram.to que llevaftho, en que se afirmo, ratifico, y declaro ser de hedad de sesenta, y seis años, lo firmo con su md. dho S.r Corregidor, de que doi fee =

Castro

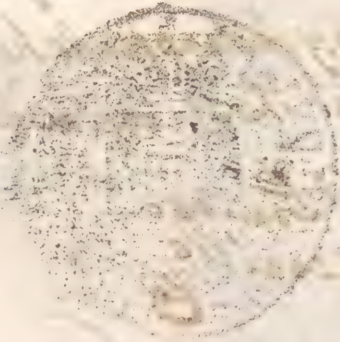
D. Juan Francisco Zorrilla

Ante mi
Domingo Lorenzo
Ess.no
de la Hayas

Auto. En la Ziud. de B. Uno.de a diez dias del mes de febrero de mil seteZ.s quarenta y seis a. El S.r D.n Joseph de Castro Valcarzel CorreGr. Capitan de Guerra y Sup.te de Rentas Reales della aviendo Visto la ymformazion que antes ede = Dijo que ynterponia e ynterpuso a ella su autoridad y dezreto Judizial quanto ha y d.do puede y Ntando que en plugo zerrado y sellado se Remita oRiginal amanos de D.n Rafael Joseph Ramirez Secretario dela Umbersidad y Colegio de S.ta Maria de Jesus dela Ziud. de Sevilla en la conformidad que se previene p.r el Carsorto Requisitorio de los S.res Rector y Conziliarios que prezede y lo firmo Sumerzd doy fee =

D.n Joseph de Castro Valcarzel

Ante mi
Domingo Lorenzo
Ess.no
de la Hayas



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

[illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta M.a de Jesus Univers.d Estud.s Gener.s de esta Ciud.d de Sevilla.

A Vmds. los S.res Juezes y Justicias de la Villa de Espejo, ante quienes esta nuestra Carta exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante nos, y por ante el yn frascripto Secret.rio, oy dia de la fecha, se presentó pedimento por el Bach.r en Artes D.n Ant.o de Roxas y Muñoz Nat.l de la Ciudad de Cor.va y Estudiante de la facultad de Medicina de estas nuestras Escuelas, por el que nos pidio, que para poder recebir el grado de Bach.r en dha facultad, le admitiesemos, he, hiziesemos admitir Informaz.on que ofrecia (conforme á Leyes del Reyno y practica de esta Univers.d) de ser hijo legitimo de D.n Juan de Roxas Castro Vieso, y de D.a Berm.da Muñoz del Castillo su legitima Muger, Nat.s de la dha Ciu.d de Cor.va y que dho su Padre es hijo legitimo de D.n Ant.o de Roxas Nat.l de la Ciu.d de Buxalanze, y de D.a Juana Castro Vieso Nat.l de esa dha Villa su legitima Muger; y que assi el Pretendiente, como los dhos sus Padres, y Abuelos han sido, y son Xptianos Viejos, limpios de toda mala Raza, Casta, y Gener.on de Judios, Mulatos, o Conversos, Gitanos, Moriscos y otra Mala secta, Que no han sido castigados, por el S.to Officio de la Inquisis.on por Crimen de Heregia

Apostasia Judaismo ni otro que no han cometido del-
to de Ynfamia de hecho ni de dho ni tenido offi-
cios, raxos, ni mechanicos por donde degeneren de
quien son antes bien que han vivido siempre a la fee
de la profession de Nra Sta Fee Catho.ca siendo el
Pretendiente temeroso de Dios, y de su Conciencia
para cuia Ynformon nos pidio assimesmo, que res-
pecto de ser la dha su Abuela natl de essa dha Villa
nos sirviesemos de mandar despachar nuestra
Carta, exorto (en conform. de las speciales orden
de su Mag.d con que esta Univer. se halla y de que
el pres.te Secret.rio dá fee) para que en ella se haga
por lo que á la su dcha toca: y p.r nos visto entre
otras cosas mandamos dar y dimos la pres.te
para Vmds por la qual de parte de su Mag.d para
el cumplimiento de sus R.s Ordenes, exhorta-
mos, y de la n.ra pedimos, y encargamos, que luego
que ante Vmds sea presentada por ante Scrivano
que de ello dé fee, y con Citacion del Sindico G.l
de essa dha Villa examinen los testigos que por par-
te del dcho Bach.r D.n Anto. Joseph de Rojas y
Muñoz fueren presentados, a el tenor de los ca-
pitulos de suso Ynsertos, y fecha la Ynform.on ce-
rrada, y sellada, y en manera que haga fee, la rem-
itan original a este Tribunal y á mano de

Yn fra de criptto Secret.rio para en su vista proceder a lo que aya lugar que en lo assi Vmds. mandare hazer y cumplir administraran justicia, ella mediante. dada en Nra Camara Rectoral a primero de febrero de mill setecientos y quarenta y seis años.

Los Md.o de los SS. Rect. y Consiliarios.

Cumplim.^to^ Libro de [illegible] anteriormente por el C. Doctor D.^n^

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

262

El L.do Fran.co Antonio de Elizondo y Truxillo Abogado de los R.s Consejos Alcalde ma.r de esta V.a de Ojeda [illegible] ante quien fue presentado en ella a quatro de Febrero de mill setecientos quarenta y cinco: Mando que en su ex[er]cicio de la R.l Jurisdicion hordinaria que d.ho Alcalde exerce se guarde cumpla y execute el presentado exorto de suso y como en el se contiene y en su execucion y cumplim.to con citacion del Sindico Procurador g.ral de el Conzejo de esta V.a y a parte a cuia instanzia es obtenido presente los testigos que refiere y de que se pretenda baler para las informaz.on que en cumplim.to de d.ho despacho y a su tenor se examinen y fho autos y por este asi lo proveio y firmo.

Ante mi

L.do D. Fran.co Ant.o de Elizondo
J. Truxillo

[illegible] Nicolas Consoli

Citon.
Dr.os

En Ojeda en [illegible] dia [illegible] del [illegible] [illegible] [illegible] notarios pu.co del numero de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] antez. de este para que conviene a D.n Fran.co Ruiz Regidor [illegible] Procurador sindico g.ral de Conzejo de esta en su per.a doi fee

Consoli

Testigo D.n Christobal Man.l Jurado

En la Ciu.d de Cordoba a quattro dias del mes de Febrero del año de mill setezientos quarenta y seis ante el S.r D.r Doctor D.n Fran.co Antonio de Elizondo y Trujillo aboq.do de los R.s Consejos Alcalde mayor de esta dha Ciu.d la parte del Bachiller en artes D.n Antonio de Rosas y Muñoz p.a la Informaz.on que ofreze el escritto antez.te presentò por testigo à D.n Christobal Manuel Jurado de Valdelomar Comisario del Santto offizio de la Ynquisision de esta Ziudad de Cordoba Cura de la Parroquial del S.r S.n Bartt.me de esta dha Ciu.d de el qual se rezivio Juramento y lo hizo In verbo sazerdotis puesta la mano en el pecho segun dispos.on de dro; encargo del qual ofrezio dezir verdad y siendo preguntado al tenor del escritto antez.te dixo que conoze al dho D.n Antonio de Rosas y Muñoz por quien es presentado y save y le consta es hijo lex.mo de lex.mo Matrimonio de D.n Juan de Rosas Castro Viejo y de D.a Bernarda Muñoz del Castillo su muger naturales y vez.os de dha Ziudad de Cordoba y asi mismo le consta que el dho D.n Juan de Rosas es hijo lex.mo de D.n Antonio de Rosas natural de la de Bujalanze y de D.a Juana

Carrizo Diego Chumacer natural desta Ciu.d de Espejo a
la qual aconocido el testigo tratado y comunicado con
mucha frequencia y amistad en el tiempo que residio
en esta Ciu.d por lo qual y por el conocimiento y noti
cias que a tenido de los ascendientes de la suso dha, Saue
ser de familia esclarecida bien bista y reputada en
esta Ciu.d de forma que asi el pretendiente como los
dhos sus Padres y abuelos y demas ascendientes de la
D.a Juana an sido y son christianos biejos limpios de
toda mala raza casta y generacion de Judios Mulatos
Combersos Gitanos moriscos y otra mala secta y que
no an sido castigados por el Santo oficio de la Inquisi
sicion ni procesados por otro tribunal alguno por cri
men de Heregia apostasia Judaismo ni otro delito
de infamia porno hauerla cometido de hecho ni de dicho y
Saue tambien que los referidos ascendientes de la
D.a Juana el Pretendiente sus Padres y demas mencionados
sean mantenido con grande lustre y decenz.a sin hauer
usado ni tenido oficios bajos biles ni mecanicos por don
de desmerecer de quien son antes bien an obtenido
empleos de Honor y siempre an biuido bajo de la
Profesion de nra Santa fee Catholica: y Saue que

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.

dho pretendiente es temeroso de Dios y de su conciencia de buena vida y loables costumbres todo lo qual es an mismo pu. y notorio Gneral. y queria que a dho es la verdad encargo de su juramento en que se afirmó y ratificó haviendosele leido esta su deposicion y lo firmó con su merced y que es de edad de diez y nueve y cinco años =

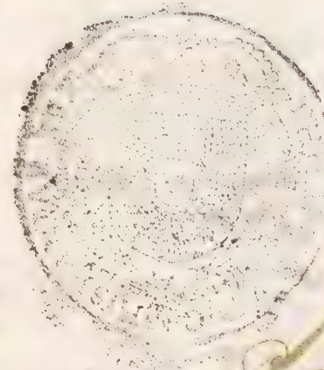
Jph. Olazendo

Ante mi

Pablo Conde

Testigo Dn Miguel de Carrizo y Liebar

Luego en dho dia ante su merced dho Sr Alcalde maior la misma parte presentó por testigo para esta informacion a Dn Miguel de Carrizo y Leiba Cura de la Parroquial del Sr San Bartme desta Villa del qual su merced recivio juramento que hizo in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho segun disposicion de dho y so cargo del ofizio dezir verdad y siendo pregdo al tenor del



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Yerorimo intte. Dijo Conose al dho Dn. Antonio de Rojas y Muños por quien es presentado y Save y le cons ta es hijo lexmo. de lexmo. matrimonio de Dn. Juan de Rojas Carrto Viejo y de Da. Bernarda Muños deel Casti llo Christianos naturales y vesinos de la Ciudad de Cor doba y asi mismo le consta que el dho Dn. Juan de Rojas es hijo lexmo. de Dn. Antonio de Rojas natu ral de la de Andujalame y de Da. Juana Carrto Viejo Christiana natural de esta Va. de Espejo a la qual a conosido este testigo tratado y comunicado con mucha frequenzia y amistad en el tiempo que residio en esta Va. por lo qual y por el conosimto. que tiene que a tenido de los asendientes de la re ferida Save ser una familia declarenda bien tte nia y reputada en esta dha Va. de manera que asi el pretendiente como los dhos sus Padres Abuelos y demas asendientes de la prenotada Da. Juana an sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de judios mulatos condena dos jitanos moriscos y otra mala secta y que en

Va

sido Castigados por el Santo oficio de la Ynqui
sicion ni procesados por otro tribunal alguno por cri
men de Heregia apostasia Judaismo ni otro delito
de infamia por no haverlo Cometido de hecho ni de
derecho y Save tambien que los referidos ascendien
tes de la nominada Dª Juana El pretendiente
sus Padres y demas menzionados sean manteniendo decentem
ente y decencia sin haver usado ni tenido oficios
bajos viles ni mecanicos por donde degeneren de su
son; antes bien an obtenido empleos de esplendor
y siempre ambibido bajo de la profesion de nra Sta
fee Catholica y Save que el predicho pretendiente
es temeroso de Dios y de su Conciencia de buena Vida y
loables Costumbres todo lo qual es asi mismo pub. y noto
rio Cierto y Verdad sin cosa En contrario y la Verdad
encargo de su juramento En que se afirmo y ratifico ha
biendole leido esta deposicion por mi el notario y que dio fe
firmolo Con su merced y que es de Edad de mas de Sesen
y Cinco años

Fernandez

Mig. de Castro Leyva

Ante mi

Dn. Nicolas Conde

En el pueblo Ramirez ... en dicho dia mes y año ante su merced

dho Sr. Alcalde mor. en la misma parte presentó por testigo para esta informazion a Dn. Joseph Zamora Presbitero desta Ciud. de Aguas Calientes en dho Reino juramto. que hizo in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho segun disposicion de dro. y encargo del oficio decir verdad y siendo preguntado al tenor del escrito antezte. dijo que conoce al dho Dn. Antonio de Rosas y Nuñez por quien se ha presentado y sabe y le consta es hijo lexmo. y de lexmo. matrimonio de Dn. Juan de Rosas Carrizo Viejo y de Da. Bernarda Nuñez del Castillo Cumucer naturales y vezinos de la Ciudad de Cordoba y asimismo le consta que el dho Dn. Juan de Rosas es hijo lexmo. de Dn. Antonio de Rosas natural de la de Bujalance y de Da. Juana Carrizo Viejo Cumucer natural desta Ciud. de Cordoba a la qual a conocido el testigo tratado y comunicado con mucha frequencia y amistad en el tiempo que residio en esta Ciud. de Cordoba y por el conocimiento y noticia que a tenido de los ascendientes de la referida, sabe ser una familia esclarezida bien tratada y reputada en esta dha Ciud. de forma que asi el pretendiente como los dhos sus Padres y abuelos y demas ascendientes de la presentada Da. Juana an sido y son christianos

Habilitado para el reinado de S. M. el Señor Don Fernando VI. Para el Bienio de 1757 y 1758.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de judios mulatos lamberos gitanos moriscos y otra mala secta y que no an sido castigados por el santo oficio de la Ynquisicion ni procesados por otro tribunal alguno por crimen de heregia apostasia judaismo ni otro delito de ynfamia por no haverlo cometido de hecho ni de dicho y sabe tambien que los referidos ascendientes de la prenotada Dª Juana del pretendiente sus Padres y demas mencionados sean mantenido con gran lustre y decencia sin haver usado ni tenido oficios bajos viles ni mecanicos por donde degeneraren de quien son antes bien an obtenido empleos de Honor y siempre an bibido bajo de la profesion de nuestra Santa fee catolica y sabe que dicho pretendiente es temeroso de Dios y de su conciencia de buena vida y loables costumbres todo lo qual es asimismo publico y notorio cierto y Vª sin cosa en contrario y que esto que a dicho es la verdad en cargo de su juramento en que se afirmó y ratificó



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS

466

haviendole leido su dicha deposizion por mi el ssno. dixo que Por fee firmolo con su md. y que es de edad de mas de Zinquenta y seis años =

Don Elizondo

Dn. Joseph Xavier Bal de Lemos

Ante mi

Juan Nicolas Conde

Autto

En la villa de Espejo a cinco dias del mes de febrero del año de mill settezientos quarenta y seis el Mro. Doctor Dn. Franzco. Antonio de Elizondo y Trujillo Abogado de los Rs. Consejos Alcalde mor. de esta dha Villa haviendo visto la informazion antte Zedida y lo que se Expresa por el Despacho antte Zedido Mandó que zerrada y en manera que haga fee se remita todo original al Señor Rector Consiliarios del Colegio maior de Santa Maria de Jesus Uniberssidad de Estudiantes de la Ziudad de Sevilla por su s. despachado el Zitado Exorto por mano de su Se- cretario En cuia Ynformazon. Para su md. baliden

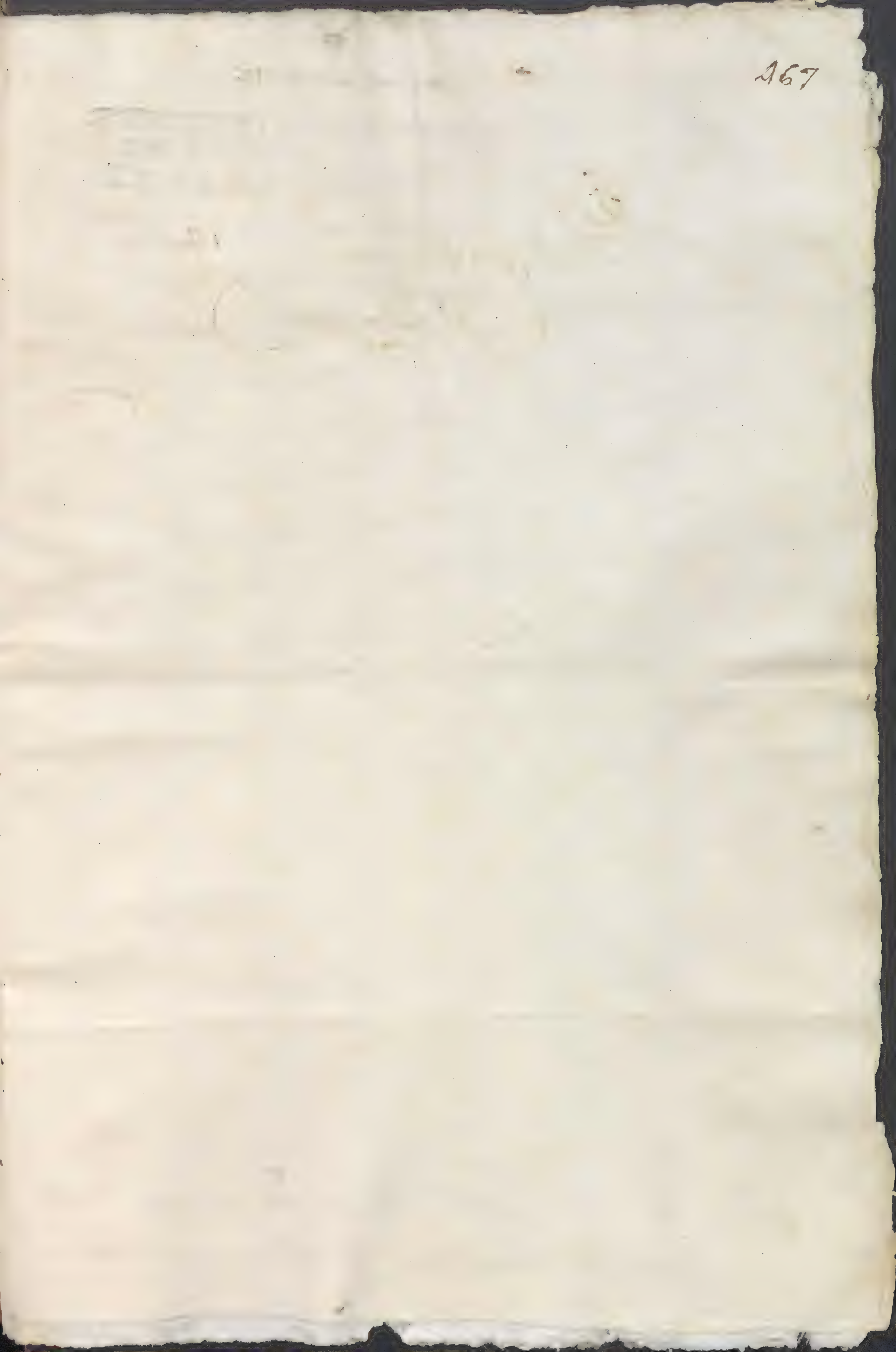
Su md dixo que interponia e ynterpuso su autoridad y judicial decreto quanto puede y a lugar en dro y por este su auto asi lo proveio y firmo =

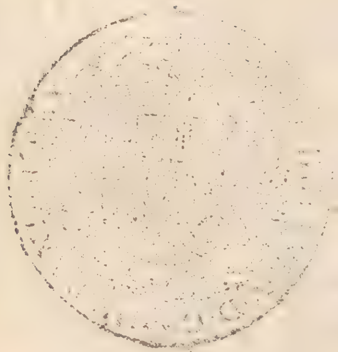
D Jorge Cerón D Fran Ant de Elizondo

Trujillo

Ante mi

Nicolas Coral





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

[illegible] En la Ciud. de Sevilla en diez y nueve dias del mes de Febrero de mil setez.s quarenta y seis a.s

Sres. Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de Jhs. Univers.d Estudios gener.s de esta dha Ciu.d aviendo visto los tres ramos de Informac.s de genere et moribus del Br. D. Antonio Joseph de Rosas y Muñoz, que preceden, hechas para su grado de Bach.r en Medicina en las Ciudades de Cordova, Bujalanse, y Villa de Espejo, con citación de los sus Sindicos gener.s y en virtud de los autos de dhos señ.es Dixeron que las aprobaban y aprobaron y daban y die- ron por bastantes p.a el efecto que han sido hechas, y en su consequencia mandaron que al suso dho se admita à examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y p.a ello se auxa asi lo proveieron, mandaron y firmaron —

Dr. Garcia de Espinosa y Baeza Dr.

N.º 41

LIBRO 21

CONTIENE

Informaciones de Legitimidad y Limpieza desde el Año de 1744. hasta 1746.